INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. ……

Oficio mediante el cual se modifican las bases de la autorización para la organización y operación de Banco Bineo, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ……...

Declaratoria de Nacionalización del inmueble federal de origen religioso, identificado con el Registro Federal Inmobiliario (RFI) 30-26712-8, denominado Monte de los Olivos. ……

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playas de Isla Contoy. ……...

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Cuitzmala. …

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Escobilla. ….

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Ceuta. ……...

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Morelos. ……...

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/009/2025 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo. …….

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/004/2025 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit. …….

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/003/2025 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nuevo León. …….

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/002/2025 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Quintana Roo. …….

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 49/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. ……

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados. ……

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2025. ……..

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los diversos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, en acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG05/2024. ……...

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo SS/11/2025, denominado "Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Sesiones de la Sala Superior". ……

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XIII y XXXIX de la Ley Aduanera, y 1, 3 y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, en la cual se estableció el mecanismo para que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la legalidad de estas medidas, ya que los precios estimados sirven de base al sistema de depósitos en cuentas aduaneras de garantía y no trascienden a la base gravable del impuesto a la importación, pues su finalidad únicamente es un referente para conocer, cuando el valor declarado en el pedimento respectivo podría ser inferior al valor de la mercancía, así como para el monto de la garantía que debe otorgarse ante la posible afectación fiscal que la operación correspondiente puede causar al país, lo que no implica dejar al arbitrio de la autoridad determinar el monto correspondiente, pues al considerarse el valor que las fuerzas del mercado fijan en un momento específico a determinados bienes, la actividad técnica de la autoridad administrativa se limita a levantar de la realidad económica ese valor;

Que el 12 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que da a conocer el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", Anexo que fue modificado mediante publicación en el mencionado órgano de difusión oficial el 26 de mayo de 2025; y

Que en ese sentido, es necesario actualizar el Anexo 5 para adicionar a éste los precios estimados que serán aplicables a determinadas mercancías para recreo o deporte, a fin de continuar con el combate a las prácticas de subvaluación que ocasiona graves daños al erario, por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 5 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo Único.- Se **adicionan** en el Anexo 5 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, los precios estimados de las siguientes fracciones arancelarias en el orden numérico que les corresponda:

Anexo 5 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
9506.31.01	00	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	Pza	8.76
9506.32.01	00	Pelotas.	Kg	5.79
9506.62.01	00	Inflables.	Kg	9.19
9506.91.03	01	Partes, piezas y accesorios.	Kg	2.96
9506.91.03	99	Los demás.	Kg	2.32
9506.99.99	00	Los demás.	Kg	6.71
9507.10.01	00	Cañas de pescar.	Pza	19.95
9507.20.01	00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	Kg	23.01
9507.90.99	00	Los demás.	Kg	15.25

TRANSITORIO

Único.- La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de junio de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.- Oficio No. 311-13972/2025.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO A DENOMINARSE FINCO PAY, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.

FINCO PAY, S.A. DE C.V.
AV. MÉXICO NO. 45, PISO 18,
COL. HIPÓDROMO CONDESA, C.P. 06100,
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

AT'N.: C. EMILIO DE LAS FUENTES LOBO
REPRESENTANTE LEGAL

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha Ley, a la Comisión le corresponde autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece que las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico, deberán solicitar su autorización como institución de tecnología financiera ante la Comisión, la cual la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional.

Considerando lo anterior, con escrito presentado el 28 de noviembre de 2023, el C. Emilio de las Fuentes Lobo, en representación de la sociedad denominada Finco Pay, S.A. de C.V. (Finco Pay o Sociedad), solicitó a la Comisión autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente señalada en el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

En términos del artículo 5, párrafo segundo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, esta Comisión previno a Finco Pay dentro del plazo establecido en dicha ley para que atendiera diversas observaciones en relación con su solicitud de autorización para organizarse y operar como Institución de Fondos de Pago Electrónico, por lo que, Finco Pay remitió documentación e información con el fin de dar respuesta a la prevención referida.

Adicionalmente, esta autoridad requirió a la Sociedad diversa documentación e información complementaria con la finalidad de contar con los elementos de juicio suficientes para resolver la solicitud de autorización presentada, debido a lo cual Finco Pay en atención a dicho requerimiento, envió documentación e información actualizada con relación a su expediente.

Asimismo, la Sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución, misma que fue otorgada por esta Comisión.

Señalado lo anterior, se hace de su conocimiento que el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 3 de junio de 2025, con fundamento en los artículos 11 y 35, ambos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, y,

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que, conforme a la certificación de la Secretaria Suplente del Comité Interinstitucional, la cual se transcribe en la parte conducente, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

*"**PRIMERO**. - Los miembros del Comité Interinstitucional, de conformidad con los artículos 11 y 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, acordaron por unanimidad se otorgue la autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico..."*

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que, con motivo del acto descrito, deban obtenerse de la Comisión o cualquier otra autoridad financiera, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir con los requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del Comité Interinstitucional autoriza la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA. La denominación de la sociedad será Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

SEGUNDA. Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.

TERCERA. Su duración será indefinida.

CUARTA. El importe de su capital social inicial será de $24'100,000.00 (veinticuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTA. Su objeto social corresponderá a la realización de las actividades en moneda nacional contempladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Adicionalmente, podrá realizar las actividades previstas en el artículo 25 del ordenamiento legal antes indicado, conforme a su objeto social.

SEXTA. La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA. Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan y disposiciones que de estas emanen.

OCTAVA. Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que de manera conjunta emitieron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, deberá acreditar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4, fracciones XI y XXXVIII, 10, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; artículos 142 y 145, fracción IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como los artículos 1, 3, fracción V, 4, fracciones I, apartado B, y II, apartado B, numerales 22) y 32), 14, 35, 45, fracción I y 64, primer y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de junio de 2025.- Directora General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **Brenda Amparo Menes Cárdenas**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera, Mtra. **Leticia Castellanos García**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican las bases de la autorización para la organización y operación de Banco Bineo, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Oficio Núm.: 312-2/9533/2025.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (1629).

ASUNTO: SE MODIFICAN LAS BASES DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE ESA ENTIDAD.

BANCO BINEO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Avenida Paseo de la Reforma Núm. 383, Piso 5
Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc
06500 Ciudad de México

AT'N.: LIC. JOSÉ FRANCISCO MARTHA GONZÁLEZ
Director General

Mediante oficio 312-2/9177/2025 de fecha 7 de febrero de 2025, esta Comisión aprobó a **Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** (**Bineo**) la reforma al artículo séptimo de sus estatutos sociales, con motivo del aumento a su capital social por la cantidad de $1,050'000,000.00, para quedar dicho capital en la suma de $4,175'000,000.00.

Con escrito presentado el 14 de marzo de 2025, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx y, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo anterior, **Bineo** remitió a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 267,040 de fecha 21 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 11 de marzo de 2025, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la *"Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte"*, contenida en el oficio P242/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de octubre de 2022, modificada por última vez mediante oficio 312-2/9246/2025 emitido por esta Comisión el 13 de febrero de 2025 y publicado en el propio DOF el 20 de marzo de 2025, para quedar en los siguientes términos:

*"**...***

***QUINTA**. – El importe de su capital social será de $4,175'000,000.00 (cuatro mil ciento setenta y cinco millones de pesos 00/100) M.N.*

***...**"*

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la LIC y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Bineo** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el DOF y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, Mtra. **Cynthia Llamas Campos**.- Rúbrica.

(R.- 565457)

DECLARATORIA de Nacionalización del inmueble federal de origen religioso, identificado con el Registro Federal Inmobiliario (RFI) 30-26712-8, denominado Monte de los Olivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "MONTE DE LOS OLIVOS"

Localizado en:

Domicilio: Avenida Constitución s/n (segunda manzana, cuarto cuartel)
Localidad: Barrio de la Reforma (antes de Totonatla)
Municipio: Chicontepec
Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave
RFI: 30-26712-8

MTRA. GABRIELA GUERRERO AGUILAR, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los artículos 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; 2 fracción II, IV, VII, 3 fracción VI, 28 fracción IV, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV y 101 fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción IX, 4 fracción I inciso e), 11 fracciones I, IV, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; Artículo Cuatro Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble con Registro Federal Inmobiliario (RFI) 30-26712-8, denominado "Monte de los Olivos", ubicado en Avenida Constitución s/n (segunda manzana, cuarto cuartel), Barrio de la Reforma (antes de Totonatla), Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie total de 520.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 13.00 metros, colindando con Avenida Constitución; al Sur en 13.00 metros, colindando con propiedad privada; al Este en 40.00 metros, colindando con propiedades privadas; al Oeste, en 40.00 metros, colindando con propiedad privada, en uso de la Asociación Religiosa denominada "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios", el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

a) Relatoría descriptiva donde constan de las características de la construcción y descripción general del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble cuenta con un acceso principal con dos puertas de cristal con manijas tubular de metal al templo el exterior aplanado liso; el

interior del salón principal: cuenta con techo aplanado con figuras y cuatro semi arcos, con pisos de azulejos y paredes aplanadas; pasillos de acceso a la planta alta del inmueble con escaleras de concreto tapizadas de azulejo y barandal tubular cromado plateado con cristal; la parte del frente del altar cuenta con un estrado con escaleras de concreto tapizadas de azulejo; salón de niños con aplanado en sus paredes, pisos de azulejos; cocina con paredes y pisos ambos de azulejo y techo aplanado; pasillos de acceso a los salones que forman parte del inmueble, con puertas de madera con chapas, piso de concreto y azulejo, así como paredes aplanadas."

b) El Croquis de localización proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 520.00 metros cuadrados, un área construida de 520.00 metros cuadrados y un área descubierta de 0 metros cuadrados;

c) El avalúo estimativo de fecha octubre de 2022, proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;

d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;

e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 2024, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, el cual venció el 13 de agosto del mismo año, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

f) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de agosto de 2022, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

g) Constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 03 de junio de 2022, de que el Templo se encuentra funcionando desde año 1973.

3. Que, habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Monte de los Olivos", ubicado Avenida Constitución s/n (segunda manzana, cuarto cuartel), Barrio de la Reforma (antes de Totonatla), Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2025.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playas de Isla Contoy.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playas de Isla Contoy, ubicada en el municipio de Isla Mujeres, del estado de Quintana Roo, establecida mediante el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie", y modificada a través del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de octubre de 1986 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYAS DE ISLA CONTOY

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playas de Isla Contoy, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, Ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano ubicada en avenida Mayapán Sur, supermanzana 21, manzana 4, lote 1, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en las Oficinas de la Dirección del Santuario Playas de Isla Contoy, ubicadas en supermanzana 86, manzana 21, lote 1, carretera a Punta Sam KM. 4.5, código postal 77527, zona continental de Isla Mujeres, Quintana Roo y avenida Rueda Medina, sin número, colonia Centro, código postal 77400, Isla Mujeres, Quintana Roo; en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Quintana Roo, ubicada en boulevard Kukulkán Km.4.8, Zona Hotelera, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo, y, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación del trámite CONAGUA-01-004-B, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018. Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio.

Dado en Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVI, y 93 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, previa designación mediante oficio núm/00442/2025 de fecha 05 de junio de 2025, firma **Ileana Villalobos Estrada**, Subsecretaria de Regulación Ambiental.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYAS DE ISLA CONTOY

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y 90, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborado por la persona encargada de recibir y atender todos los asuntos competencia de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 91, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo se encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse. Asimismo, algunas de las playas de anidación en México resultan relevantes para la conservación de las tortugas marinas en el ámbito mundial por ser las de mayor abundancia.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, con el rango más amplio de distribución, se encuentran en aguas tropicales o subtropicales costeras, templadas y subárticas de todo el mundo, a la fecha en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Las tortugas marinas juegan un papel importante en los ecosistemas, ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son especies que se alimentan de flora y fauna marina, por lo que evitan la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de algunos depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría en peligro de extinción de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019, (NOM-059-SEMARNAT-2010), la modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental son algunas de las principales causas de su declive. Además, todas ellas están en la lista de especies prioritarias para la conservación conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación”, publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF.

Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), cataloga a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) como especie vulnerable y a las tortugas lora (*Lepidochelys kempii*) y carey (*Eretmochelys imbricata*) en peligro crítico. En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) se cataloga como una especie vulnerable; la tortuga verde o prieta (*Chelonia mydas*) está catalogada como especie en peligro. Por otro lado, la tortuga caguama (*Caretta caretta*) se cataloga como especie vulnerable.

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como en el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, el primero de diciembre de 1996, que entró en vigor en México el 2 de mayo de 2001, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles y así como en las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno para el conocimiento de estas especies nacieron en 1962, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron consideradas un recurso comercial pesquero debido a que su piel sustituyó el mercado de la piel de cocodrilo, de igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, lo que dio pauta al Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y conservación de estas especies. Este fue actualizado en 2022 y dio como resultado el documento para el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas (PNCTM) el cual consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022a).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se desarrollaron en México, el 29 de octubre de 1986 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie”, en el cual se refieren 17 playas ubicadas tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicano. El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el “Acuerdo, por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986”; y el 24 de diciembre de 2022 se en el DOF, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”.

Conforme al artículo primero del decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identifica como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa de la Isla Contoy, la cual, conforme al decreto modificatorio, publicado el 24 de diciembre de 2022, es denominada Santuario Playas de Isla Contoy, en el estado de Quintana Roo.

Esta playa es considerada como principal zona de anidación de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*) y ocasionalmente la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*). Lo más relevante de este sitio es que aquí se registra más del 85 % de la eclosión de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), lo que la hace la playa de mayor abundancia en la zona.

El Santuario Playas de Isla Contoy es caracterizado por sus ambientes únicos que se mantienen en condiciones de relativo aislamiento; además de contar con las condiciones para la anidación de especies de tortugas marinas, se encuentran seis especies de plantas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059 SEMARNAT-2010, y la “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019”, publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020; cinco están amenazadas: el pasto marino de manatí (*Syringodium filiforme*), el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), el mangle negro (*Avicennia germinans*), el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y la palma chit (*Thrinax radiata*); y una especie está sujeta a protección especial: el pasto de tortuga (*Thalassia testudinum*), importantes para el buen funcionamiento del ecosistema costero.

Finalmente, con el objetivo presentar información biológica actualizada, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, razón por la cual solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo taxonómico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el programa de manejo, por lo que en las listas de especies se realizó una anotación al taxón para aclarar la correspondencia de los nombres científicos que son diferentes a los publicados en dichos instrumentos.

Respecto a los nombres comunes, toda vez que no existe un marco normativo que regule su asignación y al ser datos que dependen del conocimiento ecológico tradicional, pueden estar sujetos al sincretismo cultural y tener variaciones lingüísticas y gramaticales, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo, los publicados en trabajos regionales y catálogos de nombres comunes por grupo taxonómico.

En cuanto a las especies exóticas e invasoras incluidas en el programa de manejo, se reportan tanto las que considera el "Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016, como otras consideradas en publicaciones científicas recientes y en sistemas de información sobre especies invasoras. En este sentido, por la actualización de información, el estatus de exótica o invasora puede tener diferencias con dicho instrumento. Asimismo, con el objetivo de atender la problemática del Área Natural Protegida (ANP), se consideran también otras especies que se tornan perjudiciales, como las silvestres o domésticas que, por modificaciones a su hábitat, su biología o por encontrarse fuera de su área de distribución original, tengan efectos negativos para los ecosistemas, otras especies o para las personas y, por lo tanto, requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

Lo anterior, permite contar con información científica actualizada para la toma de decisiones en el manejo del ANP, así como para estar en posibilidad de coadyuvar en el cumplimiento de los programas y estrategias nacionales, y de los compromisos internacionales de los que México es parte.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Santuario Playas de Isla Contoy.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playas de Isla Contoy, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playas de Isla Contoy.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, para permitir la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playas de Isla Contoy.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playas de Isla Contoy.

Cultura: Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la concientización y participación de las comunidades aledañas, que generen la valoración de los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Santuario Playas de Isla Contoy.

Gestión: Establecer las formas en que se debe organiza la administración del Santuario Playas de Isla Contoy, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a este, así como, de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 3o., fracción XXXIX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria. Asimismo, existe una

subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establece en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

En términos del artículo primero del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas'', el Santuario Playas de Isla Contoy, localizado en el elemento insular Cayo Contoy, municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo, cuenta con una superficie total de 10-74-81.02 ha. En el ANP se ubican tres zonas de amortiguamiento con una superficie total de 0-35-35.56 ha, y doce zonas núcleo con una superficie total de 10-39-45.46 ha.

Criterios de zonificación y subzonificación

Para establecer la subzonificación del Santuario Playas de Isla Contoy se consideró lo establecido en los artículos 47 BIS, 47 BIS 1 y 55 de la LGEEPA, y lo previsto en el artículo décimo cuarto del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", así como los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de las cuatro especies de tortugas marinas que tiene presencia en el Santuario Playas de Isla Contoy: tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*) y ocasionalmente tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*).
- Actividades que se desarrollan en el Santuario Playas de Isla Contoy (acciones de conservación, turismo de bajo impacto ambiental y aprovechamiento no extractivo).
- Tipo de vegetación y estado de conservación (principalmente dunas costeras, matorral costero y vegetación halófila en buen estado de conservación).
- Sitios con algún grado de perturbación de los ecosistemas (erosión de las playas).
- Superficies con presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El Acuerdo de Destino de la Zona Federal Marítimo Terrestre al servicio de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP): "Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 554,682.39 m^2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Isla Contoy, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con objeto de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales y Protegidas la utilice para conservación, investigación y protección del Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Isla Contoy", y el "Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 8,738.5604 m^2, ubicado en la Isla Contoy, en el Municipio de Isla Mujeres, en el Estado Mexicano de Quintana Roo".
- Polígono que comprende el Sitio RAMSAR Parque Nacional Isla Contoy, No.1323.
- Amenazas y problemáticas dentro del Santuario Playas de Isla Contoy.

En la siguiente Tabla se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las subzonas.

Criterios para la delimitación de la subzonificación.

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona Núcleo	
Uso Restringido	Es la superficie en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en la que se puede realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Esta subzona corresponde a los sitios donde se registra el mayor número del proceso de anidación de tortugas marinas principalmente la especie de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), todas con categoría en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritarias para la conservación. Comprende superficies con presencia de playas arenosas, vegetación de duna costera, vegetación halófila y matorral costero en buen estado de conservación que permiten el establecimiento y desarrollo de los procesos biológicos y ecológicos de otras especies de flora y fauna, así como el mantenimiento de los servicios ambientales, entre los que destacan la captura de carbono. Además, cumplen con las condiciones adecuadas para la instalación de corrales de incubación, así como para la protección de nidos *in situ*.
Zona de Amortiguamiento	
Uso Público	Es la superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de las personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas superficies se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del Santuario Playas de Isla Contoy. Esta subzona comprende sitios con menor concentración de anidación de las cuatro especies de tortugas marinas, donde se desarrollan actividades de playa, así como aquellos lugares con la presencia de infraestructura de bajo impacto para la recreación de las personas visitantes que consiste en palapas semifijas de paja con materiales propios de la zona, un asador y una palapa-comedor, caminos (donde se empotra un muelle para embarque) y señalizaciones.

Metodología

Para definir las subzonas de manejo se consideró el “Decreto por el que se determina como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortugas marinas, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, imágenes de satélite y recorridos de campo en el polígono de incidencia del ANP y la zona aledaña de esta, a fin de identificar los polígonos referentes a las zonas núcleo que corresponde a los sitios más importantes de anidación de las tortugas marinas: tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*)*;* asimismo, se ubicó la infraestructura en donde llevan a cabo actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, así como los espacios para los recorridos en las playas.

La delimitación de los polígonos que conforman la subzonificación del ANP se realizó mediante diversos insumos, primeramente, en función de lo previsto en el decreto del Santuario Playas de Isla Contoy, es decir, a partir de la zonificación primaria; también se utilizó la información recabada en campo, elementos de referencia geográfica de diversos sitios dentro del santuario, imágenes aéreas e imágenes Sentinel-2 y el Marco Geoestadístico 2022, edición de diciembre.

ZONAS, SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

La subzonificación tiene la finalidad de orientar las actividades, usos permitidos y no permitidos, conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de ANP de carácter Federal, acorde con la categoría del ANP, los objetivos de protección y la zonificación establecida. En este tenor, las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario Playas de Isla Contoy son las siguientes:

Superficies de la subzonificación del Santuario Playas de Isla Contoy.

Zonificación	Subzona	Nombre	Superficie (ha)
Núcleo	Uso Restringido	Faro Norte	0.188002
		Faro Centro	0.486216
		Faro Sur	0.986540
		Dunas	5.736320
		Pájaros 2	0.160598
		Pájaros 1	0.109396
		Cruces	1.127546
		Tortugas	0.095316
		Garzas	0.245162
		Punta Sur 1	0.436629
		Punta Sur 2	0.436708
		Ostreros	0.386113
		Subtotal	**10.394546**
Amortiguamiento	Uso Público	Centro de Visitantes Camping	0.063874
		Centro de Visitantes Ixmapoit 2	0.041832
		Centro de Visitantes Ixmapoit 1	0.247850
		Subtotal	**0.353556**
Total			**10.748102**

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

La zona núcleo está integrada por 12 polígonos todos con subzonificación de uso restringido, con una superficie total de 10.394546 ha, distribuidas de norte a sur a lo largo de toda la extensión del Santuario Playas de Isla Contoy. Abarca los sitios con la mayor anidación de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*) y en ocasiones de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) al mantener la calidad e integridad del hábitat de anidación; son sitios donde se registran especies de flora y fauna importantes para el hábitat.

Esta subzona presenta características similares entre sí, la superficie correspondiente contiene ecosistemas, tipos de vegetación y poblaciones de fauna, principalmente de aves, en buen estado de conservación, que definen la importancia de su conservación a largo plazo.

Predominan las playas de arena en las que se localiza mayormente matorral costero y vegetación halófila, seguido de vegetación de duna costera y un manchón de plantación de palma, que por sus características se consideran ecosistemas relevantes para procesos importantes de anidación de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), especies en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que constituye un hábitat de hembras anidadoras y crías, lo que lo hace un área prioritaria para la conservación.

Destaca la presencia de las siguientes especies: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*), las cuales se encuentran en la categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como a la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019". El manglar junto con la vegetación de duna costera es el tipo de cobertura con mayor proporción de captura de carbono anual en el Santuario Playas de Isla Contoy.

En cuanto a la fauna, es un sitio importante para el descanso de las aves marinas de la Isla Contoy como el bobo café (*Sula leucogaster*), pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*), cormorán orejudo (*Nannopterum auritum*), entre otras; así como para la anidación del charran mínimo (*Sternula antillarum*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) ambas especies se encuentran en la categoría de sujeta a protección especial, también hay presencia del cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) especie sujeta a protección especial, la boa (*Boa imperator*) e iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) ambas especies en categoría de amenazada y, la garza rojiza (*Egretta rufescens*) y cacerolita de mar (*Limulus polyphemus*) como especies en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las tortugas marinas son biológicamente importantes desde diferentes perspectivas, por su papel en los ecosistemas que habitan, transfieren nutrientes entre ecosistemas, ya que al salir del mar para dejar en la playa sus huevos, llevan energía del ecosistema marino al terrestre, asimismo, al salir las crías de sus nidos y dirigirse al mar, durante sus migraciones también transfieren energía al trasladar organismos que se adhieren a ellas como algas, moluscos, además de tratarse de seres vivos que han permanecido a lo largo de millones de años. Por estas razones es importante su protección en el Santuario Playas de Isla Contoy.

En esta subzona se han registrado en los últimos años la mayor concentración de hembras anidadoras de tortuga verde (*Chelonia mydas*), y en menor grado de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga caguama (*Caretta caretta*); por lo que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, toda vez que por sus características ambientales y ubicación geográfica se consideran viables para la protección y manejo de nidos *in situ*.

En esta subzona no hay infraestructura y las principales actividades que se llevan a cabo son de monitoreo, investigación científica y educación ambiental.

Esta subzona está ubicada sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre; cuenta con un "Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 554,682.39 m^2 de zona federal marítimo terrestre, localizada en Isla Contoy, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con objeto de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales y Protegidas la utilice para conservación, investigación y protección del Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Isla Contoy".

El "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", estableció en sus artículos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo diversas actividades permitidas, modalidades y prohibiciones encaminadas a la protección de los santuarios, sin embargo, a efectos de fortalecer la protección y el manejo de esta ANP y conforme a lo establecido en el artículo 47 BIS fracción I, inciso b) de la LGEEPA, se incluyen las actividades permitidas y no permitidas conforme a los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos presentes en el ANP.

En este sentido y en virtud de lo anterior, es necesario mantener la integridad ecológica de los ecosistemas de esta subzona con la finalidad de conservar y proteger los procesos biológicos existentes, el mantenimiento de las especies bajo alguna categoría de riesgo, la provisión de los servicios ambientales que son fundamentales para la adaptación y mitigación del cambio climático, así como para la recreación de las personas.

Por ello, dentro del Santuario Playas de Isla Contoy no está permitido alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental; así como alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre, ni tampoco el aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines distintos a la investigación, monitoreo y colecta científica, pues esto supone la modificación, alteración o daño en el comportamiento natural, procesos biológicos, salud y libertad de la biodiversidad, lo que puede traer como consecuencia cambios en el funcionamiento de los ecosistemas y en las dinámicas poblacionales.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección y conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playas de Isla Contoy. Para la realización de estas actividades se requiere contar con una autorización emitida por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

No se permite la apertura de bancos de material, ya que tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio de anidación de las tortugas marinas por la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas.

Se pretende eliminar acciones que alteren los ecosistemas y sus procesos presentes en el Santuario Playas de Isla Contoy y que, a su vez, afecten o alteren las anidaciones de tortugas marinas, por lo que no se puede interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, así como modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua.

En el Santuario Playas de Isla Contoy se busca resguardar las condiciones ecológicas y genéticas sin alteraciones en su arreglo y comportamiento, mientras se permite el desarrollo natural a largo plazo de las especies que ahí habitan, por lo que se debe evitar la introducción de especies que pudieran alterar hábitos de consumo y alimentación de especies existentes en el Santuario Playas de Isla Contoy (aves playeras, pequeños mamíferos, entre otras). Por lo anterior, en el santuario no está permitida la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas-invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, ya que podría provocar un desequilibrio en las interacciones biológicas, incrementar la depredación, el desplazamiento de las especies propias de los ecosistemas y la transmisión de enfermedades, parásitos o plagas. Tampoco se pueden introducir organismos genéticamente modificados.

En esta subzona por ningún motivo se debe perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos.

Con el objetivo de prevenir el cambio de uso de suelo y con ello la fragmentación del hábitat, la perturbación de la biodiversidad, la erosión y compactación del suelo, la reducción de la cobertura vegetal, así como provocar el aislamiento de la flora y la fauna, en esta subzona está prohibida la apertura de nuevos senderos, brechas o caminos. Además de la construcción de obra pública o privada, salvo para los viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la “Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación”, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2013.

En la subzona de uso restringido queda prohibido el establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes, ya que provoca la compactación del suelo, la remoción de la vegetación y eventual erosión, además de ahuyentar a las especies nativas.

Asimismo, queda prohibido arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas, pesticidas, lixiviados, entre otros, al suelo o cuerpos de agua, ya que contaminan los sitios de anidación y pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores. Igualmente, queda prohibido la construcción de confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, además del establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos, ya que estos representan un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos, así como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo anterior puede atraer animales como ratas, las cuales son portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos. La presencia de desechos orgánicos como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas y otra biodiversidad presente, ya que pueden resultar envenenadas o provocar su muerte en cualquier estado de desarrollo.

En general todo tipo de residuo representan un potencial riesgo para la vida de las tortugas marinas en cualquier estado de desarrollo (atragantamiento, enmallados, ahogamientos, estrangulamientos, otros), por lo que se busca que el Santuario Playas de Isla Contoy permanezca lo más limpio posible para asegurar las

anidaciones y eclosiones de las especies de tortugas ahí protegidas. Para el caso de desechos líquidos, asimismo representan un potencial riesgo de envenenamiento y muerte para las tortugas marinas por lo que se busca evitar cualquier contaminación que sea un riesgo potencial para las especies o para los sitios de anidación y el medio en que desarrollan parte de su ciclo vital.

En la subzona de uso restringido no hay tránsito de vehículos motorizados ya que no se cuenta con accesos y caminos destinados para tal fin, además no se permite el aterrizaje de vehículos aéreos, con fines distintos a la investigación, monitoreo, supervisión, inspección y vigilancia de la zona, salvo para la atención a emergencias y contingencias, para evitar la pérdida de la vegetación presente y la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

De igual manera, se prohíbe el aprovechamiento forestal, lo que incluye las diferentes especies de mangle, ya que esto provoca la pérdida de la cobertura vegetal, la pérdida de servicios ambientales como la captura y almacenamiento de agua y carbono, la protección ante eventos meteorológicos extremos y la permanencia de las especies, tales como el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), especies en la categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT- 2010, así como en la “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019” y prioritarias para la conservación.

En la subzona de uso restringido no se permite el turismo de bajo impacto ambiental, asimismo, no se permite la instalación de sombrillas y toldos para el sol o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección. Asimismo, no se permiten las actividades comerciales como venta de alimentos, bebidas y artesanías, campismo, la colocación de iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito, fogatas, la construcción de obra pública o privada, y el depósito de basura o desechos orgánicos, por ser actividades que dañan o perjudican a las tortugas marinas y su entorno de anidación. Para mantener el estado idóneo de los ecosistemas para la anidación de las tortugas marinas y de otras especies en el Santuario Playas de Isla Contoy, no está permitido colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, ni las filmaciones con luz blanca y actividades de fotografía con flash, pues el ruido y la iluminación desorienta a las crías, lo que puede hacer que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o calcinadas. Mientras que la colocación de sombras a través de sombrillas en la temporada de anidación sobre los nidos puede alterar la temperatura de incubación, factor altamente relevante para el éxito de incubación y en la determinación sexual de los neonatos. Por último, el campismo solo se permite para actividades de monitoreo ambiental e investigación científica.

En la subzona de uso restringido no se pueden utilizar aparatos de sonido que alteren el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la vida silvestre. Para el caso de las hembras de tortuga marina son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, razón por la cual es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato.

Esta Subzona abarca una superficie de 10.394546 ha, comprendida por 12 polígonos, los cuales se describen a continuación:

Subzona de Uso Restringido Faro Norte. Abarca una superficie de 0.188002 ha. Localizado en el polígono Faro Norte al norte de la Isla Contoy, en este polígono como en todo el Santuario Playas de Isla Contoy, no se cuenta con presencia humana y predomina la playa rocosa, en su mayoría erosionada, con poca vegetación halófila y matorral costero con elementos de vegetación de duna costera.

Respecto a la vegetación halófila se encuentran especies como el cedro de bahía (*Suriana maritima*), la margarita de mar (*Ambrosia hispida*) y el cardo (*Cenchrus spinifex*); mientras que en el matorral costero predominan especies como la uva de mar (*Coccoloba uvifera*) y el tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*). Con relación a la fauna, se ha identificado como un sitio importante para el descanso de las aves marinas residentes y migratorias de la Isla Contoy.

Si bien en la base histórica se cuenta con registro de anidación de tortugas marinas para este polígono, no se ha vuelto a registrar en los últimos 10 años la anidación de ninguna especie. Cabe destacar que, en la actualidad, es considerada como una playa erosionada, producto del incremento de mareas provocadas por fenómenos meteorológicos como tormentas y ciclones tropicales, así como el aumento en el nivel del mar por efecto del calentamiento global. Por lo que el acceso a esta playa es complicado.

Subzona de Uso Restringido Faro Centro. Abarca una superficie de 0.486216 ha, localizado en el polígono Faro Centro al norte de la Isla Contoy y limita en su porción oeste con el predio de Secretaría de Marina (SEMAR) donde se encuentra la Estación Naval Avanzada-Contoy. Este polígono se caracteriza por presentar playas con arena gruesa cerca de la intermareal, compuesta por fragmentos de origen biogénico y arena muy fina en las porciones más altas de la playa. Presenta matorral costero con elementos de vegetación de duna costera y, manchones de vegetación halófila en su parte más norte. En este polígono anidan tres especies de tortuga marina; tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga caguama (*Caretta caretta*), sin embargo, se registra la mayor frecuencia de anidación de la tortuga verde (*Chelonia mydas*).

Con relación al matorral costero se observan especies como la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), el tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*) y el ciricote (*Cordia sebestena*); mientras que de la vegetación halófila destaca la presencia de la margarita de mar (*Ambrosia hispida*), el cardo (*Cenchrus spinifex*), y el cedro de bahía (*Suriana maritima*). Además, es un sitio importante para el descanso de las aves marinas de la Isla Contoy como el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*), cormorán orejudo (*Nannopterum auritum*), entre otras, así como para la anidación del charrán mínimo (*Sternula antillarum*) especie sujeta a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Subzona de Uso Restringido Faro Sur. Abarca una superficie de 0.986540 ha, localizado en el polígono Faro Sur al norte de la Isla Contoy. Este polígono comprende superficies de playa arenosa con arena gruesa cerca de la intermareal, compuesta por fragmentos de origen biogénico y arena muy fina en las porciones más altas de la playa. En su mayoría con presencia de matorral costero con elementos de vegetación de duna costera, con especies representativas como uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*), entre otras. El cedro de bahía (*Suriana maritima*), la margarita de mar (*Ambrosia hispida*) y el cardo (*Cenchrus spinifex*), destacan en la vegetación halófila. Asimismo, se trata de un sitio importante para el descanso de las aves marinas de la Isla Contoy como el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*), garza morena (*Ardea herodias*), garza blanca (*Ardea alba*) y cormorán orejudo (*Nannopterum auritum*).

En este polígono anidan tres especies de tortuga marina; tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga caguama (*Caretta caretta*). Similar a otras playas del Santuario Playas de Isla Contoy, este polígono presenta alto dinamismo en su extensión a lo largo y ancho, causado por incrementos de marea por tormentas y ciclones tropicales. Esto último, también provoca que existan recales constantes de residuos sólidos, principalmente plásticos de Polietileno Tereftalato provenientes de las Islas del Caribe, acarreados por las corrientes marinas, motivo por el cual es importante mantener acciones de limpieza de playa, especialmente en la temporada de anidación para disminuir el impacto que generan estos residuos sobre las tortugas marinas que anidan y nacen en este sitio.

Subzona de Uso Restringido Dunas. Abarca una superficie de 5.736320 ha, localizado en el polígono Dunas al noreste de la Isla Contoy. Comprende superficies de playa con arena gruesa cerca de la intermareal, compuesta por fragmentos de origen biogénico y arena muy fina en las porciones más altas de la playa; con una pequeña porción erosionada en la región sur, donde solo queda playa rocosa con superficie irregular con pequeñas cavernas y recovecos, esto ha significado un riesgo potencial para las tortugas hembra que suben a la playa para anidar, dado el aumento en el registro de tortugas muertas por causa de atoramientos en las rocas. Por lo anterior, resulta fundamental mantener recorridos de supervisión de manera constante durante la temporada de anidación a lo largo de esta playa, así como innovar en estrategias para evitar estos atoramientos. La presencia de personal capacitado para realizar patrullajes, monitoreo y prevenir incidentes con las tortugas marinas adquiere una gran prioridad, ya que este polígono presenta la mayor abundancia de anidación de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), seguida por la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*).

En el polígono la vegetación predominante es el matorral costero, se tiene especies como la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus i*caco), pans'il (*Ernodea littoralis*), orégano xiiw (*Lantana involucrata*) y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*); con poca vegetación halófila con predominancia de especies como el cedro de bahía (*Suriana maritima*), margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus spinifex*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*), romero falso (*Strumpfia maritima*), entre otras; y manchones de vegetación de duna costera en la porción norte y sur del polígono.

Es un sitio importante para el descanso de las aves de la Isla Contoy como el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*), garza morena (*Ardea herodias), garza blanca (Ardea alba*) y cormorán orejudo (*Nannopterum auritum*). En este polígono se ha registrado al menos un sitio importante de anidación del charrán mínimo (*Sternula antillarum*), especie sujeta a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Este polígono presenta alto dinamismo en su extensión a lo largo y ancho, causado por el incremento de la marea por tormentas y ciclones tropicales. Asimismo, al ser la playa con mayor extensión del Santuario Playas de Isla Contoy, provoca que sea el polígono con mayor recale de residuos sólidos plásticos provenientes de las Islas del Caribe. Aunado a lo anterior, también presenta la mayor arribazón de sargazo acarreados por las corrientes marinas. Por estas razones, es importante establecer un monitoreo por las posibles afectaciones del sargazo en las tortugas marinas y fortalecer las acciones de limpiezas de playa a lo largo de toda la temporada de anidación para evitar incidentes con las tortugas marinas que anidan.

Subzona de Uso Restringido Pájaros 2. Abarca una superficie de 0.160598 ha, localizado en el polígono Pájaros 2 al oeste de la Isla Contoy. En esta playa se contaba con anidación de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), sin embargo, en la actualidad, ya se considera como una playa completamente erosionada, cubierta casi en su totalidad por agua, producto del incremento de mareas provocadas por fenómenos meteorológicos como tormentas y ciclones tropicales, solo hay una pequeña porción de playa arenosa en la parte sur. Es por eso que, en al menos 10 años no se tienen registro de nidadas en este polígono.

Este polígono se encuentra aledaño a la colonia más grande de anidación de fragata tijereta (*Fregata magnificens*) de Isla Contoy y del Caribe Mexicano. Asimismo, representa un sitio importante para el descanso de las aves marinas de la Isla Contoy como el bobo café (*Sula leucogaster*), pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), garza morena (*Ardea herodias), garza blanca (Ardea alba*), cormorán orejudo (*Nannopterum auritum*), entre otras.

Subzona de Uso Restringido Pájaros 1. Abarca una superficie de 0.109396 ha, localizado en el polígono Pájaros 1 al oeste de la Isla Contoy. En este polígono se contó con la anidación esporádica de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), sin embargo, en la actualidad, ya se considera como una playa erosionada casi en su totalidad, con poca cobertura de playa arenosa y sujeta al régimen de marea, producto de los fenómenos meteorológicos como tormentas y ciclones tropicales. Es por eso que, en al menos 10 años no se tienen registro de nidadas de tortugas marinas.

Al norte se presenta un escarpe con vegetación halófila, matorral costero, seguida de pequeñas porciones de playa arenosa con muy poca vegetación de duna costera y vegetación halófila en la porción sur.

Este polígono, junto con el polígono de la Subzona de Uso Restringido Pájaros, se encuentra aledaño a la colonia más grande de anidación de fragata tijereta (*Fregata magnificens*) de Isla Contoy y del Caribe Mexicano. Asimismo, fue en 2023 uno de los pocos sitios de descanso y anidación del rayador americano (*Rynchops niger*) en la Isla Contoy, especie que no había anidado desde el año 2017. Además, representa un sitio importante para el descanso de las aves marinas de la Isla Contoy como el bobo café (*Sula leucogaster*), ostrero americano (*Haematopus palliatus*), calandria dorso negro menor (*Icterus cucullatus*), pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), garza morena (*Ardea herodias), garza blanca (Ardea alba*), cormorán orejudo (*Nannopterum auritum*); y conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) que se encuentra como especie sujeta a protección especial y la garza rojiza (*Egretta rufescens*) como en peligro de extinción.

Subzona de Uso Restringido Cruces. Abarca una superficie de 1.127546 ha, localizado en la zona este de la Isla Contoy. Representa la segunda playa más grande del Santuario Playas de Isla Contoy, después de la playa del polígono de la Subzona de Uso Restringido Dunas. Se trata de una gran porción de playa arenosa de arena gruesa cerca de la intermareal, compuesta por fragmentos de origen biogénico y arena muy fina en las porciones más altas de la playa, mientras que en la parte sur se presenta un alto dinamismo en su morfología en función del aumento de la marea por la intensidad de las tormentas y ciclones tropicales.

En las últimas temporadas de anidación, esto ha significado un riesgo potencial para las tortugas hembra que suben a la playa para anidar, ya que se tiene al menos dos registros por temporada de tortugas hembra atoradas entre las rocas expuestas por el dinamismo de la playa. Por lo anterior, resulta fundamental mantener recorridos de supervisión de manera constante durante la temporada de anidación a lo largo de esta playa, así como innovar estrategias para evitar estos atoramientos. La presencia de personal capacitado para realizar patrullajes, monitoreo y prevenir incidentes con las tortugas marinas, adquiere una gran prioridad, ya que este polígono presenta una alta abundancia de anidación de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), y en menor proporción de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga caguama (*Caretta caretta*), especies en peligro de extinción de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Presenta ligeros manchones de vegetación halófila, con especies como la margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus spinifex*), cedro de bahía (*Suriana maritima*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*) y romero falso (*Strumpfia marítima)*. Así como, matorral costero con elementos de vegetación de duna costera, principalmente se observa la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus icaco*), pans'il (*Ernodea littoralis*) y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*). Respecto a la fauna, es un sitio importante para el descanso de las aves de la Isla Contoy como el pelicano café (*Pelecanus*

occidentalis), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*), cormorán orejudo (*Nannopterum auritum*), garza morena (*Ardea herodias) y garza blanca (Ardea alba*). En este polígono, en los dos últimos años se ha registrado al menos un sitio de anidación del charran mínimo (*Sternula antillarum*), especie sujeta a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. También, en la categoría de sujeta a protección especial, el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y en peligro de extinción la garza rojiza (*Egretta rufescens*).

Similar a todas las playas situadas en la zona este de la Isla Contoy (zona de barlovento), este polígono presenta alto dinamismo en su extensión a lo largo y ancho. Esto último, y por ser una playa de amplia extensión, presenta un alto recale de residuos sólidos plásticos provenientes de las Islas del Caribe, así también presenta arribazón considerable de sargazo acarreado por las corrientes marinas. Por estas razones, es importante impulsar el monitoreo de las posibles afectaciones del sargazo en las tortugas marinas y fortalecer las acciones de limpiezas de playa a lo largo de toda la temporada de anidación para evitar incidentes con las tortugas marinas que anidan.

Subzona de Uso Restringido Tortugas. Abarca una superficie de 0.095316 ha, localizado al suroeste de la Isla Contoy. La superficie correspondiente a este polígono contiene ecosistemas, tipos de vegetación y poblaciones de fauna, principalmente aves y tortugas marinas, en buen estado de conservación, que definen la importancia de su conservación a largo plazo. Conformada por una playa arenosa con predominancia de matorral costero, seguido de vegetación halófila y en menor cantidad unos manchones de vegetación de duna costera.

Entre las especies de flora que caracterizan el matorral costero se encuentra la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus icaco*), pans'il (*Ernodea littoralis*) y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes); además* se presentan fragmentos de este matorral con individuos bajos y aislados de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), estas últimas tres especies en categoría de amenazadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como a la “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019”. Respecto a la vegetación halófila destaca la presencia del cedro de bahía (*Suriana maritima*), margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus spinifex*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*) y romero falso (*Strumpfia maritima)*.

Este polígono también representa un sitio importante para el descanso de las aves marinas de la Isla Contoy, tanto residentes como migratorias. Se destaca la presencia ocasional de las siguientes especies que se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, el cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) especie sujeta a protección especial, la boa (*Boa imperator*) e iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) ambas especies en categoría de amenazada y la cacerolita de mar (*Limulus polyphemus*) especie en peligro de extinción.

Otro valor de importancia es que la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) es la única especie que anida en este sitio y que además se ha observado un incremento en el número de nidos en los últimos cinco años.

Subzona de Uso Restringido Garzas. Abarca una superficie de 0.245162 ha, localizado al suroeste de la Isla Contoy. La superficie correspondiente a este polígono contiene ecosistemas, tipos de vegetación y poblaciones de fauna, principalmente aves y tortugas marinas importantes para la conservación. Se trata de una playa arenosa con gran cantidad de matorral costero, seguido de vegetación halófila, y en su porción sur un poco de vegetación de duna costera y plantación de palma.

Entre las especies de flora características del matorral costero es posible encontrar la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus icaco*), pans'il (*Ernodea littoralis*) y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*). Para lo que conforma la vegetación halófila destaca el cedro de bahía (*Suriana maritima*), margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus spinifex*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*) *y* romero falso (*Strumpfia maritima*). Entre las especies en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como a la “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019”, se encuentra el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*), todas en la categoría de amenazada.

Este polígono también representa un sitio importante para el descanso de las aves marinas de la Isla Contoy, tanto residentes como migratorias. Destaca la anidación del ostrero americano (*Haematopus palliatus*), el zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*) y el mayor registro de garza rojiza (*Egretta rufescens*) de la Isla Contoy, especie en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, que ocupa esta playa para descanso y alimentación. En este polígono, al igual que en todas las playas de sotavento del Santuario Playas de Isla Contoy, se destaca la presencia ocasional de algunas especies bajo la categoría de riesgo de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) especie sujeta a protección especial, boa (*Boa imperator*) e iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) ambas en categoría de amenazada y la cacerolita de mar (*Limulus polyphemus*) especie en peligro de extinción.

La tortuga marina carey (*Eretmochelys imbricata*), es la única especie que anida en este polígono. Sin embargo, en los últimos 10 años se ha modificado la morfología de la playa arenosa y con ello gran parte de la vegetación de duna costera, esto por los incrementos de marea causados por las tormentas y ciclones tropicales. Por ser una playa dinámica y de extensión reducida, presenta una baja abundancia de anidación y un alto riesgo de pérdida de nidadas por inundación. Por estas razones, es importante impulsar estrategias enfocadas específicamente a la protección de nidadas de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), entre ellas la instalación de un corral o vivero de incubación para trasladar todos los nidos que están en zonas de riesgo y aumentar la probabilidad en el éxito de eclosión, incluso aquellos nidos que se encuentren en esta situación dentro de la otra subzona del Santuario Playas de Isla Contoy.

Subzona de Uso Restringido Punta Sur 1. Abarca una superficie de 0.436629 ha, localizado al sureste de la Isla Contoy. Entre las características de esta playa se destaca por presentar arena muy gruesa, compuesta por fragmentos de origen biogénico como fragmentos de coral, caracoles, conchas, erizos, espinas y huesos de peces, entre otros. También presenta alto dinamismo en su morfología en función de la intensidad de las tormentas y ciclones tropicales. Presenta matorral costero, con poca vegetación de duna costera y vegetación halófila.

En la superficie correspondiente a este polígono se encuentran especies representantes del matorral costero como la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus icaco*), pans'il (*Ernodea littoralis*) y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes)*; mientras que para la vegetación halófila destaca el cedro de bahía (*Suriana maritima*), margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus spinifex*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*) y romero falso (*Strumpfia maritima)*. Además hay presencia de palma chit (*Thrinax radiata*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), estas dos en categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como a la “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019”.

Este polígono se encuentra aledaño a la población más grande de cocotero (*Cocos nucifera*), ubicado en la parte sur de la Isla Contoy, por consiguiente dentro de este polígono es posible encontrar palmas de esta especie, que si bien se trata de una especie exótica, en todos los años que ya se encuentra establecida, muchas especies se han adaptado y utilizan la zona del palmar como sitio de descanso, refugio e incluso reproducción, entre estas especies destacan el cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), cangrejo fantasma del Atlántico (*Ocypode quadrata*) y zopilote aura (*Cathartes aura*). Asimismo, especies en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como la boa (*Boa imperator*), iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) y paloma corona blanca (*Patagioenas leucocephala*) en la categoría de amenazada, y la aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), gecko estrella (*Aristelliger georgeensis*) y cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) como especies sujetas a protección especial.

En este polígono anidan la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*); esta última es la que presenta mayor anidación en esta playa.

Subzona de Uso Restringido Ostreros. Abarca una superficie de 0.386113 ha, localizado al suroeste de la Isla Contoy. Se trata de una playa arenosa con matorral costero, con una porción de playa erosionada, con poca vegetación de duna costera y en menor cantidad presencia de vegetación halófila al norte. Por ser una playa en constante erosión y de extensión reducida, presenta una baja abundancia de anidación y un alto riesgo de pérdida de nidadas por inundación. Por estas razones, es importante la instalación de un corral o vivero de incubación para trasladar todos los nidos que están en zonas de riesgo y aumentar el éxito reproductivo de las tortugas marinas del Santuario Playas de Isla Contoy.

La tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), es la única especie que anida en este polígono. Sin embargo, en los últimos 10 años se ha perdido al menos el 50% de la playa arenosa y con ello gran parte de la vegetación de duna costera, esto por los incrementos de marea causados por las tormentas y ciclones tropicales.

Respecto a la flora, podemos encontrar para el matorral costero especies como la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus icaco*), pans'il (*Ernodea littoralis*), y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*). Respecto *a* la vegetación halófila, especies como cedro de bahía (*Suriana maritima)*, margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus spinifex*), verdolaga de mar (*Sesuvium portulacastrum*) *y* romero falso (*Strumpfia maritima).* Además, se presenta la palma chit (*Thrinax radiata*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), especies enlistadas como amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019".

Asimismo, este polígono representa un sitio importante para el descanso de las aves marinas de la Isla Contoy, tanto residentes como migratorias. Destaca la anidación del ostrero americano (*Haematopus palliatus*), chipe playero (*Setophaga palmarum*) y la presencia frecuente de la garza rojiza (*Egretta rufescens*), esta última en peligro de extinción de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, que ocupa esta playa para descanso y alimentación. En esta playa es posible encontrar al cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), especie sujeta a protección especial de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritaria para la conservación, así como la boa (*Boa imperator*) e iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) ambas especies en categoría de amenazada y la cacerolita de mar (*Limulus polyphemus*) especie en peligro de extinción.

Subzona de Uso Restringido Punta Sur 2. Abarca una superficie de 0.436708 ha, localizado al sur de la Isla Contoy. Entre las características de esta playa se destaca por presentar arena gruesa, compuesta por fragmentos de origen biogénico como fragmentos de coral, caracoles, conchas, erizos, espinas y huesos de peces, entre otros. También presenta alto dinamismo en su morfología en función de la intensidad de las tormentas y ciclones tropicales. Con dominancia de plantación de palma y una porción de playa erosionada, presenta en menor proporción vegetación halófila y vegetación de duna costera, y al norte una pequeña porción de matorral costero.

En este polígono anidan la tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga caguama (*Caretta caretta*), todas en peligro de extinción de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

También se encuentran especies de vegetación halófila como cedro de bahía (*Suriana maritima*), margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus spinifex*), verdolaga de mar (*Sesuvium portulacastrum*), *y* romero falso (*Strumpfia maritima)*; mientras que para el matorral costero encontramos a la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus icaco*), pans'il (*Ernodea littoralis*) y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes).* Además conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", se encuentra la palma chit (*Thrinax radiata*) y el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) ambas como especie amenazada.

En este polígono se encuentra aledaña a la población más grande de cocotero (*Cocos nucifera*), ubicado en la parte más sur de la Isla Contoy, por consiguiente, dentro de este polígono es posible encontrar palmas de esta especie, que si bien se trata de una especie exótica, muchas especies se han adaptado y utilizan la zona del palmar como sitio de descanso, refugio, incluso reproducción. Esta playa también representa un sitio importante para el descanso del vuelvepiedras rojizo (*Arenaria interpres*) playero alzacolita (*Actitis macularius*) y del cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), esta última especie bajo la categoría de sujeta a protección especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del ANP, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se pueden realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, y en donde solo se permiten, entre otras, la investigación científica no invasiva, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga

marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas'', publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la Subzona de Uso Restringido:

Subzona de Uso Restringido	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre. 2. Actividades de limpieza de playa. 3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para investigación y colecta científica, así como el monitoreo ambiental. 4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre. 6. Colecta científica de especímenes de recursos biológicos forestales. 7. Construcción de infraestructura de apoyo, únicamente para realización de actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, siempre y cuando no implique la fragmentación del hábitat. 8. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 9. Control poblacional y de erradicación o control de especies exóticas, exóticas-invasoras o que se tornen perjudiciales. 10. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 11. Filmaciones sin luz o luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas. 12. Instalación de señalización provisional con fines de operación del ANP. 13. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 14. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos ya existentes, sin que implique su ampliación. 15. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 16. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 3. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras. 4. Apertura de boca barras. 5. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos, ni ampliación de los ya existentes. 6. Aprovechamiento forestal incluyendo las diferentes especies de mangle. 7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y contingencias. 9. Cambio de uso de suelo. 10. Cabalgatas. 11. Campismo, a excepción para actividades de monitoreo ambiental e investigación científica. 12. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 13. Construcción de obra pública o privada. 14. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 15. Encender fogatas. 16. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes. 17. Establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos. 18. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales. 19. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección.

Subzona de Uso Restringido	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
	20. Introducir o liberar ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras de la vida silvestre. 21. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas. 22. Introducir organismos genéticamente modificados. 23. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto y sus derivados, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 24. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 25. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos. 26. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías). 27. Turismo de bajo impacto ambiental. 28. Usar explosivos. 29. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario). 30. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) salvo para fines científicos o el manejo del ANP.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO-CENTRO DE VISITANTES

La zona de amortiguamiento está integrada por 3 polígonos todos con subzonificación de uso público, con una superficie total de 0.353556 ha, distribuidas al suroeste del Santuario Playas de Isla Contoy. Abarca los sitios en los que la anidación es menor, pero mantiene la calidad e integridad del hábitat de anidación; son sitios donde se registran especies de flora y fauna importantes para el hábitat. Asimismo, es la zona donde se lleva a cabo la actividad turística de bajo impacto.

En esta subzona existe presencia de vegetación de matorral costero donde predomina la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus icaco*), pans'il (*Ernodea littoralis*) y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*); vegetación halófila con presencia del cedro de bahía (*Suriana maritima*), margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus spinifex*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*) *y* romero falso (*Strumpfia maritima*); y en menor medida vegetación de duna costera, además de individuos aislados de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans)* y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) especies en categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como a la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019".

Estas playas también representan sitios importantes para el descanso de las aves marinas de la Isla Contoy, tanto residentes como migratorias. Se destaca la presencia ocasional del cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) especie sujeta a protección especial, la boa (*Boa imperator*) e iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) ambas especies en categoría de amenazada y la cacerolita de mar (*Limulus polyphemus*) especie en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto a la anidación de tortugas marinas, esta subzona comprende sitios con menor concentración de anidación de tortugas marinas. En el registro histórico se ha observado que la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) es la única especie que anida en esta subzona. Sin embargo, en los últimos tres años se han observado intentos de anidación de tortuga verde (*Chelonia mydas*) y un registro reciente de la temporada 2023, de eclosión de esta especie con 63 crías vivas en la Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 1, por lo que es probable que esta especie pueda utilizar de manera más frecuente esta zona para anidar.

Esta subzona se caracteriza por tener las playas más someras y tranquilas de toda la Isla Contoy, donde las personas visitantes tienen la posibilidad de observar diversas aves acuáticas, como la fragata tijereta (*Fregata magnificens*), cormorán orejudo (*Nannopterum auritum*), bobo café (*Sula leucogaster*), pelícano café (*Pelecanus occidentalis*), entre otras.

Presenta lugares con presencia de infraestructura básica para la recreación de las personas visitantes. Dicha infraestructura consiste en palapas artesanales semifijas con techos de paja, palapas-comedor hechas de madera y paja y, un asador con materiales propios de la zona utilizados para la toma de alimentos o descanso. Asimismo, se localiza un muelle de madera para embarque y señalización.

En esta subzona se registra la visitación de turistas nacionales e internacionales. Las características de estas playas brindan la oportunidad de realizar actividades de turismo de bajo impacto ambiental y educación ambiental, las cuales se desarrollan en los límites establecidos conforme a los estudios de capacidad de carga y las restricciones necesarias durante la época de anidación de las tortugas marinas.

Esta subzona se ubica sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre; cuenta con un “Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 554,682.39 m^2 de zona federal marítimo terrestre, localizada en Isla Contoy, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con objeto de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales y Protegidas la utilice para conservación, investigación y protección del Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Isla Contoy”.

El “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, estableció en sus artículos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo diversas actividades, modalidades y prohibiciones encaminadas a la protección del santuario, sin embargo, a efectos de fortalecer la protección y el manejo de esta ANP y conforme lo previsto en la fracción XII del artículo antes citado y en correlación con el artículo 47 BIS fracción II, inciso f) de la LGEEPA, se incluyen las actividades permitidas y no permitidas conforme a los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos de la subzona.

En este sentido y en virtud de lo anterior, es necesario mantener la integridad ecológica de los ecosistemas de esta subzona con la finalidad de conservar y proteger los procesos biológicos existentes, el mantenimiento de las especies bajo alguna categoría de riesgo, la provisión de los servicios ambientales que son fundamentales para la adaptación y mitigación del cambio climático, así como para la recreación de las personas.

Por ello, dentro del Santuario Playas de Isla Contoy no está permitido alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental; así como alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre, ni tampoco el aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines distintos a la investigación, monitoreo y colecta científica, pues esto supone la modificación, alteración o daño en el comportamiento natural, procesos biológicos, salud y libertad de la biodiversidad, lo que puede traer como consecuencia cambios en el funcionamiento de los ecosistemas y en las dinámicas poblacionales.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección y conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playas de Isla Contoy. Para la realización de estas actividades se requiere contar con una autorización emitida por la DGVS de la SEMARNAT.

No se permite la apertura de bancos de material, ya que tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio de anidación de las tortugas marinas por la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas.

Se pretende eliminar acciones que alteren los ecosistemas y sus procesos presentes en el Santuario Playas de Isla Contoy y que, a su vez, afecten o alteren las y anidaciones de tortugas marinas, por lo que no se puede interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

En el Santuario Playas de Isla Contoy se busca resguardar las condiciones ecológicas y genéticas sin alteraciones en su arreglo y comportamiento, para permitir el desarrollo natural a largo plazo de las especies que ahí habitan, por lo que se debe evitar la posible combinación de especies que pudieran alterar hábitos de consumo y alimentación de especies existentes en el Santuario Playas de Isla Contoy y su existencia misma. Por lo que no está permitida la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas-invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, ya que podría provocar un desequilibrio en las interacciones biológicas, incrementar la depredación, el desplazamiento de las especies propias de los ecosistemas y la transmisión de enfermedades, parásitos o plagas. Adicionalmente y con fines de biorremediación, protección, conservación o saneamiento y con la autorización respectiva, solo se pueden utilizar organismos genéticamente modificados para esos fines, con la justificación correspondiente siempre y cuando no afecte otras poblaciones nativas.

Para evitar cualquier propagación de enfermedades o determinar causas de muerte, se pretende que exista un control por parte del personal del Santuario Playas de Isla Contoy y de las autoridades competentes en la materia de los organismos silvestres varados. Además, no se permite manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto y sus derivados, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo.

En esta subzona de uso público, queda prohibido perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos, ya que esto puede poner en riesgo el mantenimiento de sus poblaciones; por lo que se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playas de Isla Contoy. En este sentido, también esta estrictamente prohibida la cacería de vida silvestre, pues provocaría cambios en la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas, cambios en las comunidades y la pérdida de las especies.

Con el objetivo de prevenir el cambio de uso de suelo y con ello la fragmentación del hábitat, la perturbación de la biodiversidad, la erosión y compactación del suelo, la reducción de la cobertura vegetal, así como provocar el aislamiento de la flora y la fauna, en la subzona de uso público está prohibida la apertura de nuevos senderos, brechas o caminos, y solo se podrán realizar actividades de mantenimiento de estos, sin ensanchar el camino. Además de la construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas.

En la subzona de uso público queda prohibido el establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes, ya que provoca la compactación del suelo, la remoción de la vegetación y eventual erosión, además de ahuyentar a las especies nativas.

Asimismo, en esta subzona no está permitido arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas, pesticidas, lixiviados, entre otros, al suelo o cuerpos de agua, ya que contaminan los sitios de anidación y pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores. De igual manera queda prohibido la construcción de confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, además del establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos, ya que esto representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos, así como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo anterior, puede atraer animales como ratas, las cuales son portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos. La presencia de desechos orgánicos como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas y otra biodiversidad presente, ya que pueden resultar envenenadas o provocar su muerte en cualquier estado de desarrollo.

En general todo tipo de residuo representa un potencial riesgo para la vida de las tortugas marinas en cualquier estado de desarrollo, por lo que se busca que el Santuario Playas de Isla Contoy permanezca lo más limpio posible para asegurar las anidaciones y eclosiones de las especies de tortugas ahí protegidas. Para el caso de desechos líquidos, asimismo representan un potencial riesgo de envenenamiento y muerte para las tortugas marinas por lo que se busca evitar cualquier contaminación que sea un riesgo potencial para las especies o para los sitios de anidación y el medio en que desarrollan parte de su ciclo vital.

En la subzona de uso público no hay tránsito de vehículos motorizados, ya que no se cuenta con accesos y caminos destinados para tal fin, además no se permite el aterrizaje de vehículos aéreos con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, salvo para la atención a emergencias y contingencias, para evitar la pérdida de la vegetación presente y la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

De igual manera, se prohíbe el aprovechamiento forestal lo que incluye a las diferentes especies de mangle, ya que esto provoca la pérdida de la cobertura vegetal, la pérdida de servicios ambientales como la captura y almacenamiento de agua y carbono, la protección ante eventos meteorológicos extremos y la permanencia de las especies, tales como el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), especies en la categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT- 2010, así como en la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", y prioritarias para la conservación.

En las zonas de uso público puede darse mayor concentración de la actividad turística, es importante considerar que las nidadas de tortugas marinas en esta subzona tienen mayor riesgo por diversas amenazas y por tanto no se permite el campismo, la colocación de iluminación con fines diversos y fogatas, que son actividades que dañan o perjudican a las tortugas marinas y su entorno de anidación, ya sea por la compactación de la arena debido a las caminatas, lo que provocará dificultades a las hembras para construir sus nidos o a los neonatos excavar para salir del nido. Así como las huellas que quedan marcadas en la arena, que conforman una trampa para los neonatos que caen dentro y algunos no pueden salir o les lleva más tiempo llegar al mar, por lo que son presas fáciles de depredadores. Para mantener el estado idóneo de los ecosistemas para la anidación de las tortugas marinas y de otras especies del Santuario Playas de Isla Contoy. Asimismo, no está permitido colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, las filmaciones con luz blanca y actividades de fotografía con flash, así como encender fogatas, pues el ruido y la iluminación desorientan a las crías y ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas, calcinadas o por atropellamiento y que se altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o desplazamiento. La colocación de sombrillas en la temporada de anidación puede alterar la temperatura de incubación, factor altamente relevante para el éxito de incubación y en la determinación sexual de los neonatos, por lo que no se permite su instalación. Mientras que el campismo solo se permite para actividades de monitoreo ambiental e investigación científica. Tampoco se permiten las actividades comerciales como la venta de alimentos, bebidas y artesanías, además no se podrán instalar sombrillas y toldos, o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección.

Esta subzona abarca una superficie de 0.353556 ha, comprendidas por tres polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Camping. Abarca una superficie de 0.063874 ha, localizado al suroeste de la Isla Contoy. Este polígono presenta una playa arenosa que en su mayoría comprende una vegetación halófila y matorral costero, con poca vegetación de duna costera.

Entre las especies de flora características de la vegetación halófila destaca el cedro de bahía (*Suriana maritima*), margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus spinifex*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*) *y* romero falso (*Strumpfia maritima*); mientras que para el matorral costero es posible encontrar la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus icaco*), pans'il (*Ernodea littoralis*) y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*). También se encuentra fauna como el zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*).

Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 2. Abarca una superficie de 0.041832 ha, localizado al suroeste de la Isla Contoy. Presenta pequeñas porciones de playa arenosa con predominancia de plantación de palma y en menor proporción matorral costero.

En este polígono se registra una alta frecuencia de anidación de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), especie en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto al matorral costero predomina la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), ciricote (*Cordia sebestena*), icaco (*Chrysobalanus icaco*), pans'il (*Ernodea littoralis*) y tabaquillo (*Tournefortia gnaphalodes*).

Es un sitio frecuentado por el turismo, el cual es de bajo impacto ambiental, donde se realizan actividades de recreación, caminatas y observación de la vida silvestre. Hay presencia de infraestructura de bajo impacto para la recreación de las personas visitantes que consiste en palapas de paja con materiales propios de la zona, caminos y señalizaciones.

Además, se realizan actividades tradicionales en la región, en esta playa se recibe a la Procesión de la Virgen de la Caridad del Cobre, que viene desde Isla Mujeres y se dirigen al campamento de pescadores, al norte del Parque Nacional Isla Contoy, la cual es realizada por los pescadores en el mes de septiembre.

Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 1. Abarca una superficie de 0.247850 ha localizado al suroeste de la Isla Contoy. Se trata de un sitio con playa arenosa con predominancia de plantación de palma. El polígono es aledaño a la Estación de Campo y Museo del Parque Nacional Isla Contoy.

En este polígono se registran principalmente anidaciones de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), especie en peligro de extinción según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Es posible encontrar especies como el cedro de bahía (*Suriana maritima*) característico de la vegetación halófila. Respecto a la fauna, hay presencia del vuelvepiedras rojizo (*Arenaria interpres*), chipe playero (*Setophaga palmarum*), dorso negro menor (*Icterus cucullatus*), mariposa (*Junonia neildi*) y cangrejo ermitaño (*Coenobita clypeatus*).

Este polígono es un sitio frecuentado por el turismo, el cual es de bajo impacto ambiental, donde se realizan actividades de recreación, caminatas y observación de la vida silvestre. Hay presencia de infraestructura de bajo impacto para la recreación de las personas visitantes que consiste en palapas de paja con materiales propios de la zona, un asador y una palapa-comedor, caminos (uno formado por un muelle que da al mar para las embarcaciones) y señalizaciones.

Además, se lleva a cabo actividades tradicionales en la región, en esta playa se recibe a la Procesión de la Virgen de la Caridad del Cobre, que viene desde Isla Mujeres y se dirigen al campamento de pescadores, al norte del Parque Nacional Isla Contoy, la cual es realizada por los pescadores en el mes de septiembre.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo previsto por los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas'', publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la Subzona de Uso Público:

Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
1. Actividades con organismos genéticamente modificados exclusivamente para fines de biorremediación. 2. Actividades de limpieza de playa. 3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 6. Colecta científica de especímenes de recursos biológicos forestales. 7. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 3. Apertura de bancos de material, de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras. 4. Apertura de boca barras. 5. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos, ni ampliación de los ya existentes. 6. Aprovechamiento forestal incluyendo las diferentes especies de mangle.

Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
8. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 9. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas -invasoras o que se tornen perjudiciales y ferales. 10. Desembarco en las áreas destinadas para tal fin. 11. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 12. Eventos de educación y sensibilización ambiental relacionados con la conservación de tortugas marinas y recursos naturales de la región, que no impliquen el desarrollo e instalación de infraestructura, equipamiento, mobiliario, permanente y temporal en la zona federal. 13. Filmaciones sin luz o luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas. 14. Instalación temporal de contenedores de basura para el manejo del ANP. 15. Instalación de señalización provisional para la operación del ANP. 16. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 17. Mantenimiento de la infraestructura existente, senderos, brechas o caminos sin que implique su ampliación. 18. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 19. Turismo de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características y condiciones naturales originales, únicamente en los polígonos Ixmapoit 1 e Ixmapoit 2. 20. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para manejo del ANP. 21. Varamiento de embarcaciones menores para casos de emergencia, seguridad y contingencia ambiental, en sitios que no representen obstáculos para el desove de tortugas marinas.	7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y contingencias. 9. Cabalgatas. 10. Cambio de uso de suelo. 11. Campismo, excepto para actividades de monitoreo ambiental e investigación científica. 12. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 13. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 14. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 15. Encender fogatas. 16. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes. 17. Establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos. 18. Eventos socioculturales, ambientales y religiosos en temporada de tortugas marinas que interfieran con los hábitos y horarios de anidación, a excepción de la Procesión de la Virgen de la Caridad del Cobre en los sitios destinados para tal fin. 19. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección. 20. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. 21. Introducir o liberar ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras de la vida silvestre. 22. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas. 23. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación. 24. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto y sus derivados, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo.

Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
	25. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos. 26. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías). 27. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos o que provoquen daños sobre las poblaciones de flora y fauna, así como cambios físicos de los afluentes hídricos. 28. Usar explosivos. 29. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario). 30. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos.

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 3o., fracción XIV y 74 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia de un área natural protegida está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con este. Aunado a lo anterior, el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", prevé en su artículo quinto que la SEMARNAT debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los santuarios que se delimitan en el artículo primero del decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; al respecto el artículo vigésimo quinto refiere que la CONANP debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playas de Isla Contoy.

Para el caso del Santuario Playas de Isla Contoy, el artículo quinto transitorio del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", que prevé:

QUINTO. - *Se excluye del parque nacional Isla Contoy, establecido mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998, la superficie de 10-74-81.02 hectáreas de la porción terrestre, que conforma el Santuario Playas de Isla Contoy cuya descripción limítrofe del polígono se establece en el artículo Primero del* presente decreto.

Por lo anterior, y conforme a la descripción limítrofe prevista en el artículo primero del citado decreto, el Santuario Playas de Isla Contoy colinda en todos sus límites con el Parque Nacional Isla Contoy toda vez que este último es circundante al santuario, por lo que en esta superficie la regulación y las actividades deben corresponder a lo dispuesto en su decreto y programa de manejo respectivo, por lo tanto, existe la imposibilidad material y jurídica para establecer una zona de influencia para el ANP.

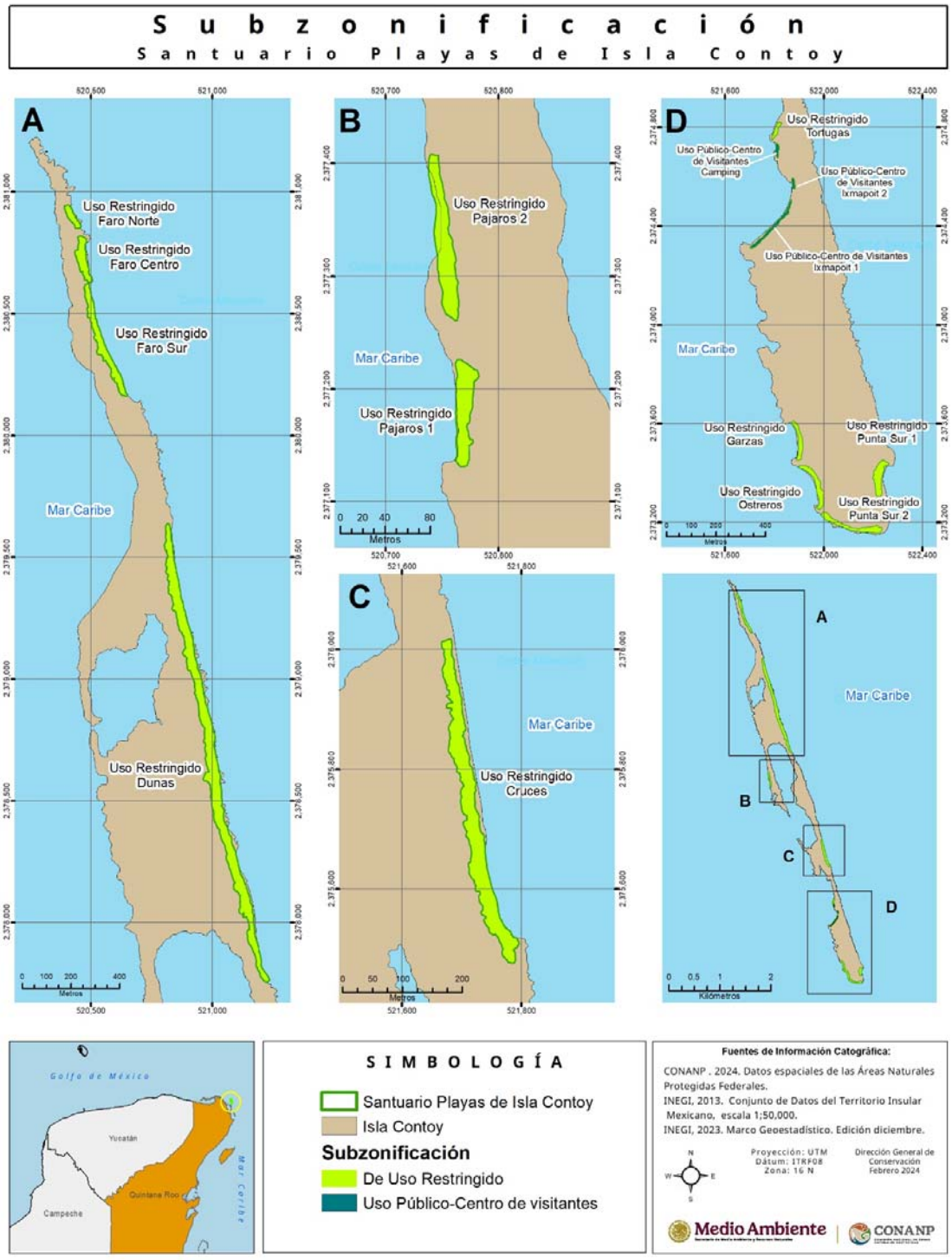

Subzonificación del Santuario Playas de Isla Contoy.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYAS DE ISLA CONTOY

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playas de Isla Contoy, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 16 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Subzona de Uso Restringido
Faro Norte
(Superficie 0-18-80.02 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	520,393.063700	2,380,939.399400
2	520,403.594200	2,380,942.815200
3	520,407.559500	2,380,943.937900
A partir de este vértice 3 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 108.80 metros hasta llegar al vértice 4.		
4	520,453.179300	2,380,853.199300
5	520,448.599200	2,380,853.321700
6	520,444.305900	2,380,854.553200
7	520,438.816800	2,380,853.833000
8	520,438.174700	2,380,856.883200
9	520,434.803400	2,380,867.639200
10	520,425.331700	2,380,879.519000
11	520,418.589100	2,380,885.137800

Subzona de Uso Restringido
Faro Norte
(Superficie 0-18-80.02 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
12	520,412.649200	2,380,892.361900
13	520,410.241200	2,380,894.288400
14	520,408.796300	2,380,898.944000
15	520,406.709400	2,380,901.352000
16	520,405.746100	2,380,907.291900
17	520,403.819700	2,380,909.860500
18	520,402.535400	2,380,915.639800
19	520,399.966800	2,380,918.208400
20	520,399.003600	2,380,921.579700
21	520,396.595500	2,380,932.977900
1	520,393.063700	2,380,939.399400

Subzona de Uso Restringido
Faro Centro
(Superficie 0-48-62.16 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	520,450.194900	2,380,815.504700
2	520,461.844500	2,380,816.529600
A partir de este vértice 2 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 200.98 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	520,502.944300	2,380,637.026300
4	520,500.164900	2,380,633.992500
5	520,495.817500	2,380,631.685500
6	520,491.655600	2,380,631.149300
7	520,489.956900	2,380,635.289100
8	520,487.104500	2,380,638.380000
9	520,486.686600	2,380,642.362300
10	520,482.511400	2,380,641.429400
11	520,477.084900	2,380,641.723200
12	520,477.686900	2,380,645.736600
13	520,476.482900	2,380,652.158100
14	520,472.469400	2,380,658.780300
15	520,470.061400	2,380,664.399100
16	520,468.656700	2,380,669.215200
17	520,471.540500	2,380,671.528100
18	520,469.690100	2,380,675.788400

Subzona de Uso Restringido
Faro Centro
(Superficie 0-48-62.16 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
19	520,466.505800	2,380,677.170600
20	520,462.018400	2,380,675.355300
21	520,458.862100	2,380,678.032600
22	520,458.212700	2,380,682.307000
23	520,458.737600	2,380,686.103300
24	520,455.541900	2,380,691.985000
25	520,454.404700	2,380,699.163700
26	520,453.183600	2,380,702.881200
27	520,452.232200	2,380,707.866900
28	520,450.353000	2,380,712.538600
29	520,447.680300	2,380,716.349500
30	520,446.606500	2,380,725.063700
31	520,444.317800	2,380,728.710200
32	520,443.318200	2,380,732.525000
33	520,444.999100	2,380,736.483200
34	520,443.142500	2,380,739.151700
35	520,439.681600	2,380,741.605600
36	520,437.976700	2,380,744.436600
37	520,437.228400	2,380,752.399400
38	520,437.188500	2,380,756.944100
39	520,441.436200	2,380,757.993200
40	520,445.430700	2,380,758.736300

Subzona de Uso Restringido
Faro Centro
(Superficie 0-48-62.16 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
41	520,449.063800	2,380,760.756800
42	520,451.459600	2,380,763.123500
43	520,451.146400	2,380,765.283400
44	520,450.548000	2,380,772.928000
45	520,450.973100	2,380,776.341900
46	520,450.194900	2,380,780.788600
47	520,452.000900	2,380,786.006000
48	520,455.613000	2,380,790.420800

Subzona de Uso Restringido
Faro Sur
(Superficie 0-98-65.40 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	520,487.315800	2,380,620.877300
2	520,488.779300	2,380,620.291900
3	520,490.067200	2,380,619.121100
4	520,490.581100	2,380,617.520700

A partir de este vértice 4 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 488.51 metros hasta llegar al vértice 5.

5	520,646.916800	2,380,165.918900
6	520,646.286100	2,380,164.225600
7	520,642.683400	2,380,167.143100
8	520,639.961500	2,380,167.464700
9	520,635.102200	2,380,166.199000
10	520,627.716700	2,380,171.655900
11	520,624.854700	2,380,174.297800
12	520,623.365100	2,380,176.862000
13	520,622.788600	2,380,178.882900
14	520,620.620400	2,380,180.530100
15	520,618.617800	2,380,184.381300
16	520,614.920700	2,380,201.788400
17	520,612.918100	2,380,205.177400
18	520,613.072200	2,380,209.952800
19	520,611.223600	2,380,213.187700
20	520,612.841800	2,380,216.039300
21	520,611.092300	2,380,217.164000
22	520,607.395300	2,380,218.645600
23	520,603.394000	2,380,221.145900
24	520,601.591100	2,380,224.539800
25	520,599.772000	2,380,226.667200
26	520,598.796500	2,380,231.004000
27	520,599.574600	2,380,235.331300
28	520,601.314300	2,380,239.788400

Subzona de Uso Restringido
Faro Centro
(Superficie 0-48-62.16 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
49	520,452.803600	2,380,795.838900
50	520,453.807000	2,380,800.053000
51	520,453.606300	2,380,803.865800
52	520,450.997600	2,380,808.280600
53	520,449.592900	2,380,812.896000
1	520,450.194900	2,380,815.504700

Subzona de Uso Restringido
Faro Sur
(Superficie 0-98-65.40 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
29	520,597.658600	2,380,240.977000
30	520,595.202900	2,380,236.140500
31	520,591.890700	2,380,233.512700
32	520,588.328200	2,380,241.316300
33	520,584.511200	2,380,245.642200
34	520,585.613900	2,380,252.597700
35	520,589.041100	2,380,256.474500
36	520,588.915100	2,380,262.636900
37	520,586.816900	2,380,265.725800
38	520,584.839600	2,380,268.140800
39	520,585.941900	2,380,271.360700
40	520,587.051600	2,380,278.596800
41	520,585.189800	2,380,280.164800
42	520,581.542400	2,380,280.164800
43	520,580.694200	2,380,281.861300
44	520,581.226800	2,380,282.720500
45	520,579.798400	2,380,284.048600
46	520,577.166700	2,380,288.920200
47	520,574.805700	2,380,291.767700
48	520,574.561000	2,380,295.159900
49	520,572.096100	2,380,294.677700
50	520,569.631400	2,380,298.836900
51	520,567.219600	2,380,303.649000
52	520,564.856000	2,380,310.544400
53	520,558.782200	2,380,311.165600
54	520,554.689000	2,380,309.312000
55	520,553.610700	2,380,312.084800
56	520,554.843100	2,380,315.781900
57	520,554.843100	2,380,318.554700
58	520,556.999700	2,380,321.019400
59	520,556.537600	2,380,324.100400

Subzona de Uso Restringido
Faro Sur
(Superficie 0-98-65.40 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
60	520,551.146000	2,380,323.638200
61	520,550.221700	2,380,328.105500
62	520,547.741300	2,380,331.952100
63	520,543.548100	2,380,334.144300
64	520,539.592600	2,380,333.805200
65	520,537.590000	2,380,337.194200
66	520,532.044400	2,380,336.115900
67	520,529.117500	2,380,337.040200
68	520,527.423000	2,380,347.207100
69	520,531.274100	2,380,353.985100
70	520,534.663100	2,380,358.452500
71	520,533.865100	2,380,362.177600
72	520,532.025100	2,380,365.031400
73	520,531.421300	2,380,369.091500
74	520,530.605700	2,380,373.124300
75	520,530.048900	2,380,377.902400
76	520,530.129700	2,380,382.171400
77	520,522.744600	2,380,394.237800
78	520,519.701400	2,380,397.870800
79	520,517.097700	2,380,401.469400
80	520,516.356100	2,380,406.151000
81	520,520.404500	2,380,408.604300
82	520,520.118500	2,380,411.938200
83	520,520.351800	2,380,415.730900
84	520,518.783600	2,380,418.949900
85	520,514.835800	2,380,429.458400
86	520,512.889400	2,380,433.714000
87	520,511.717600	2,380,437.609800
88	520,511.430100	2,380,440.290400
89	520,508.698900	2,380,444.770900
90	520,507.767300	2,380,448.444600
91	520,505.787900	2,380,454.393700
92	520,506.279500	2,380,458.510800
93	520,506.031600	2,380,461.907400
94	520,504.408800	2,380,467.434000
95	520,502.163200	2,380,469.816900
96	520,501.208000	2,380,473.036500
97	520,501.485100	2,380,476.328400
98	520,502.428600	2,380,479.083400
99	520,501.443700	2,380,480.772600
100	520,501.270700	2,380,482.107900
101	520,501.470500	2,380,484.515500
102	520,499.782400	2,380,485.611200

Subzona de Uso Restringido
Faro Sur
(Superficie 0-98-65.40 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
103	520,495.697000	2,380,485.889700
104	520,491.651500	2,380,487.551600
105	520,488.982300	2,380,490.876400
106	520,489.691000	2,380,494.774500
107	520,491.775700	2,380,498.416400
108	520,490.083200	2,380,507.115700
109	520,490.424300	2,380,511.467100
110	520,488.265800	2,380,520.123900
111	520,491.567100	2,380,522.895900
112	520,493.539900	2,380,525.359900
113	520,492.526300	2,380,528.206700
114	520,491.664800	2,380,529.425000
115	520,491.107500	2,380,532.296000
116	520,491.871700	2,380,534.716600
117	520,491.488200	2,380,538.374700
118	520,491.824500	2,380,541.001500
119	520,490.636300	2,380,542.050000
120	520,489.696800	2,380,541.871400
121	520,488.976100	2,380,542.814000
122	520,487.487700	2,380,545.376900
123	520,486.984700	2,380,549.765800
124	520,486.277200	2,380,553.271700
125	520,484.906500	2,380,553.781900
126	520,484.598400	2,380,556.708700
127	520,483.828200	2,380,559.635600
128	520,484.116300	2,380,563.358300
129	520,482.598200	2,380,564.249800
130	520,480.793200	2,380,566.508800
131	520,479.072600	2,380,569.310300
132	520,479.110800	2,380,572.794300
133	520,480.131100	2,380,577.967000
134	520,479.669000	2,380,583.050500
135	520,480.439200	2,380,586.593500
136	520,480.131100	2,380,589.982500
137	520,479.360900	2,380,594.449800
138	520,477.820400	2,380,600.611700
139	520,475.509700	2,380,603.692600
140	520,475.201600	2,380,606.619400
141	520,477.322200	2,380,610.299100
142	520,478.378400	2,380,614.409400
143	520,480.976900	2,380,617.782900
144	520,484.351900	2,380,620.028300
1	520,487.315800	2,380,620.877300

Subzona de Uso Restringido
Dunas
(Superficie 5-73-63.20 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	520,814.056400	2,379,632.411900
2	520,816.621900	2,379,634.611700
3	520,818.748400	2,379,635.114500
A partir de este vértice 3 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 1,950 metros hasta llegar al vértice 4.		
4	521,231.950900	2,377,765.167200
5	521,223.170300	2,377,758.856200
6	521,212.743500	2,377,763.520800
7	521,206.706900	2,377,772.301300
8	521,199.572700	2,377,780.807400
9	521,198.590900	2,377,790.397400
10	521,197.304800	2,377,795.542100
11	521,194.893200	2,377,799.883000
12	521,192.481600	2,377,803.259200
13	521,190.552300	2,377,805.510000
14	521,187.658400	2,377,808.243100
15	521,187.176100	2,377,812.744800
16	521,187.980000	2,377,818.854100
17	521,185.729200	2,377,820.140300
18	521,183.317600	2,377,820.622600
19	521,181.870600	2,377,824.963500
20	521,183.156800	2,377,829.304300
21	521,182.192200	2,377,833.002100
22	521,183.639100	2,377,845.381500
23	521,182.352900	2,377,851.008600
24	521,182.352900	2,377,854.545600
25	521,180.262900	2,377,860.654900
26	521,177.369000	2,377,868.693500
27	521,171.742000	2,377,879.143700
28	521,169.008800	2,377,884.770700
29	521,166.918800	2,377,890.237000
30	521,165.954200	2,377,897.311000
31	521,162.095600	2,377,901.651800
32	521,160.327100	2,377,904.867300
33	521,158.237100	2,377,909.529700
34	521,154.539300	2,377,913.066700
35	521,151.484700	2,377,916.925200
36	521,150.037700	2,377,922.552200
37	521,150.479800	2,377,927.099100
38	521,148.751500	2,377,929.465400
39	521,147.626100	2,377,932.520100
40	521,147.786900	2,377,939.433300
41	521,146.661500	2,377,949.401200
42	521,145.053800	2,377,954.867400
43	521,144.893000	2,377,959.851400
44	521,146.018400	2,377,964.674500
45	521,149.073100	2,377,968.533100
46	521,154.057000	2,377,967.246900
47	521,156.045400	2,377,970.081300
48	521,154.323300	2,377,973.672800

Subzona de Uso Restringido
Dunas
(Superficie 5-73-63.20 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
49	521,153.780000	2,377,977.188200
50	521,155.256100	2,377,981.763800
51	521,154.539300	2,377,984.931900
52	521,154.539300	2,377,989.272700
53	521,153.574700	2,377,993.452800
54	521,150.037700	2,378,001.491400
55	521,149.394600	2,378,006.475300
56	521,147.304600	2,378,012.263100
57	521,144.893000	2,378,016.604000
58	521,144.089100	2,378,021.266400
59	521,144.265200	2,378,024.396000
60	521,142.432800	2,378,024.454700
61	521,139.630900	2,378,024.096500
62	521,137.545900	2,378,024.731200
63	521,128.086700	2,378,025.374200
64	521,133.722700	2,378,032.518600
65	521,130.971900	2,378,039.210900
66	521,131.578700	2,378,041.276400
67	521,130.059200	2,378,044.083800
68	521,130.318800	2,378,045.381800
69	521,126.867500	2,378,044.828200
70	521,125.393100	2,378,042.852100
71	521,124.531000	2,378,038.902200
72	521,120.493100	2,378,036.906100
73	521,115.594700	2,378,039.214500
74	521,112.736800	2,378,043.845100
75	521,112.824600	2,378,050.546900
76	521,112.621000	2,378,055.708200
77	521,115.458100	2,378,062.021600
78	521,117.136500	2,378,068.026400
79	521,114.391300	2,378,080.259100
80	521,116.918600	2,378,084.932200
81	521,117.561700	2,378,089.433800
82	521,116.275500	2,378,092.166900
83	521,116.597100	2,378,096.829300
84	521,116.436300	2,378,106.314900
85	521,117.401000	2,378,112.585000
86	521,115.954000	2,378,115.478900
87	521,113.220900	2,378,116.604300
88	521,111.773900	2,378,118.372800
89	521,110.327000	2,378,122.874400
90	521,108.397700	2,378,125.607600
91	521,103.735300	2,378,130.591500
92	521,097.304400	2,378,133.967700
93	521,094.249700	2,378,137.343900
94	521,090.712800	2,378,139.916300
95	521,089.265800	2,378,148.276500
96	521,090.230400	2,378,155.832800
97	521,094.089000	2,378,160.334400
98	521,097.428600	2,378,162.346600
99	521,094.553600	2,378,167.507300

Subzona de Uso Restringido
Dunas
(Superficie 5-73-63.20 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
100	521,090.594400	2,378,172.425900
101	521,087.844200	2,378,178.079300
102	521,085.452100	2,378,183.951300
103	521,085.251400	2,378,191.689900
104	521,082.513400	2,378,194.739600
105	521,081.084200	2,378,200.119200
106	521,079.038200	2,378,205.693200
107	521,077.378100	2,378,211.340100
108	521,076.881600	2,378,217.182700
109	521,074.730700	2,378,221.824600
110	521,071.987500	2,378,225.784700
111	521,071.494300	2,378,229.944300
112	521,070.369600	2,378,235.155800
113	521,070.105600	2,378,237.525900
114	521,069.882300	2,378,238.448900
115	521,069.491700	2,378,239.107900
116	521,069.395400	2,378,239.884100
117	521,064.413400	2,378,249.616000
118	521,062.095300	2,378,255.190000
119	521,060.648300	2,378,260.817000
120	521,059.844500	2,378,270.624100
121	521,060.648300	2,378,274.482700
122	521,063.481100	2,378,277.512100
123	521,061.456600	2,378,283.617900
124	521,061.232700	2,378,289.260200
125	521,058.478700	2,378,294.519400
126	521,056.430000	2,378,300.223200
127	521,055.408000	2,378,305.657600
128	521,054.832000	2,378,311.188700
129	521,054.010900	2,378,316.757600
130	521,052.053400	2,378,322.154400
131	521,049.004400	2,378,327.135800
132	521,045.345800	2,378,331.819700
133	521,042.469400	2,378,337.319400
134	521,040.783500	2,378,343.274500
135	521,037.349200	2,378,348.055900
136	521,037.918000	2,378,355.634600
137	521,036.736100	2,378,361.132800
138	521,033.454800	2,378,365.804000
139	521,033.083200	2,378,378.127300
140	521,031.748300	2,378,382.311100
141	521,028.446700	2,378,387.491300
142	521,022.373400	2,378,392.345400
143	521,022.482600	2,378,397.406400
144	521,018.498500	2,378,402.973500
145	521,015.878400	2,378,409.368700
146	521,013.220500	2,378,413.872200
147	521,010.005100	2,378,417.570000
148	521,008.879700	2,378,424.322400
149	521,009.201200	2,378,430.431800
150	521,006.789600	2,378,437.184200

Subzona de Uso Restringido
Dunas
(Superficie 5-73-63.20 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
151	521,007.754300	2,378,443.293500
152	521,009.362000	2,378,449.402900
153	521,008.075800	2,378,454.226100
154	521,007.432700	2,378,458.727700
155	521,001.966500	2,378,471.428700
156	521,000.342500	2,378,477.838600
157	521,000.365000	2,378,483.485300
158	521,000.925400	2,378,489.738400
159	521,000.924200	2,378,500.435100
160	520,996.339400	2,378,511.461000
161	520,996.982500	2,378,531.236000
162	520,997.932200	2,378,536.074400
163	520,996.669100	2,378,539.938400
164	520,995.983300	2,378,546.213500
165	520,993.898500	2,378,556.253000
166	520,994.342200	2,378,563.756000
167	520,988.939700	2,378,574.574700
168	520,976.857500	2,378,583.985500
169	520,971.368200	2,378,584.883300
170	520,966.071900	2,378,585.366100
171	520,966.536400	2,378,594.674700
172	520,969.061100	2,378,602.212200
173	520,972.311100	2,378,607.592000
174	520,974.491200	2,378,613.596700
175	520,980.593700	2,378,614.903800
176	520,987.016800	2,378,615.172700
177	520,988.257200	2,378,622.325700
178	520,985.186400	2,378,627.540600
179	520,983.707800	2,378,634.085300
180	520,979.632000	2,378,645.703200
181	520,977.716200	2,378,651.637000
182	520,976.510100	2,378,658.264100
183	520,973.177200	2,378,670.232900
184	520,973.162400	2,378,674.778100
185	520,973.595700	2,378,679.451900
186	520,976.679700	2,378,683.161800
187	520,976.886000	2,378,687.345800
188	520,978.654500	2,378,690.400500
189	520,978.976000	2,378,692.490500
190	520,978.172200	2,378,694.902100
191	520,975.599800	2,378,697.635200
192	520,973.027500	2,378,701.654600
193	520,974.313600	2,378,705.673900
194	520,972.223600	2,378,710.657800
195	520,972.223600	2,378,717.571000
196	520,974.796000	2,378,727.378100
197	520,973.383700	2,378,733.576700
198	520,973.349000	2,378,736.542100
199	520,972.705900	2,378,737.989100
200	520,971.902100	2,378,740.722200
201	520,966.757300	2,378,741.526100

Subzona de Uso Restringido
Dunas
(Superficie 5-73-63.20 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
202	520,965.792700	2,378,744.098400
203	520,966.918100	2,378,747.796200
204	520,969.490500	2,378,751.172400
205	520,970.937400	2,378,755.513300
206	520,971.580500	2,378,763.551900
207	520,971.259000	2,378,767.732000
208	520,971.259000	2,378,770.465100
209	520,970.133600	2,378,779.468300
210	520,970.776700	2,378,784.452300
211	520,969.812000	2,378,791.043900
212	520,972.695100	2,378,794.056800
213	520,970.880500	2,378,798.953500
214	520,968.641700	2,378,803.580700
215	520,964.614300	2,378,808.233800
216	520,961.081300	2,378,813.392000
217	520,957.984900	2,378,818.740800
218	520,951.913000	2,378,836.194800
219	520,948.809200	2,378,847.389400
220	520,948.043700	2,378,851.308500
221	520,948.583000	2,378,856.125400
222	520,948.450800	2,378,860.538300
223	520,947.632700	2,378,867.091400
224	520,947.523100	2,378,869.299200
225	520,946.146800	2,378,872.888400
226	520,945.991000	2,378,875.153200
227	520,946.429600	2,378,891.082500
228	520,945.273300	2,378,895.195100
229	520,944.324100	2,378,896.782800
230	520,944.239700	2,378,900.160700
231	520,943.678000	2,378,905.561200
232	520,943.382100	2,378,912.048900
233	520,942.013200	2,378,913.198700
234	520,940.860800	2,378,915.009600
235	520,937.815100	2,378,918.878400
236	520,934.588700	2,378,927.522100
237	520,935.110100	2,378,931.789100
238	520,934.676600	2,378,936.203700
239	520,930.489100	2,378,939.868900
240	520,928.513500	2,378,943.079200
241	520,931.723800	2,378,947.853500
242	520,932.629300	2,378,952.380800
243	520,932.217700	2,378,958.225200
244	520,930.736000	2,378,963.658000
245	520,930.818300	2,378,968.267700
246	520,931.152300	2,378,972.542300
247	520,930.738400	2,378,977.745200
248	520,931.106700	2,378,983.058600
249	520,930.087200	2,378,987.350600
250	520,928.436000	2,378,988.744800
251	520,925.027900	2,378,993.452500
252	520,923.029900	2,379,003.312200

Subzona de Uso Restringido
Dunas
(Superficie 5-73-63.20 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
253	520,921.583300	2,379,005.963800
254	520,917.166100	2,379,015.039600
255	520,915.836900	2,379,020.208700
256	520,914.285400	2,379,025.281300
257	520,912.142300	2,379,034.761900
258	520,910.559000	2,379,036.461900
259	520,904.612800	2,379,039.094700
260	520,900.882000	2,379,039.881900
261	520,900.018300	2,379,050.922900
262	520,898.419600	2,379,056.340000
263	520,897.816600	2,379,061.583500
264	520,898.227200	2,379,065.497900
265	520,897.497400	2,379,069.552500
266	520,895.406000	2,379,074.648000
267	520,896.203400	2,379,079.997800
268	520,899.831700	2,379,084.174100
269	520,899.456200	2,379,085.896400
270	520,897.481800	2,379,088.717800
271	520,894.174800	2,379,092.712800
272	520,889.904900	2,379,096.096600
273	520,885.735100	2,379,100.123500
274	520,880.378400	2,379,104.180300
275	520,881.647500	2,379,110.089000
276	520,886.600700	2,379,120.669900
277	520,891.963000	2,379,124.681100
278	520,893.035600	2,379,126.889400
279	520,890.895400	2,379,134.297800
280	520,889.163000	2,379,141.336200
281	520,889.728800	2,379,148.180900
282	520,887.425500	2,379,158.509100
283	520,886.887600	2,379,164.310700
284	520,885.433500	2,379,169.230600
285	520,885.753500	2,379,173.799100
286	520,884.144100	2,379,177.767300
287	520,880.450200	2,379,182.141500
288	520,878.475800	2,379,186.113800
289	520,878.419000	2,379,190.080000
290	520,877.945800	2,379,193.309200
291	520,869.971800	2,379,199.240900
292	520,866.115700	2,379,202.857400
293	520,866.105800	2,379,208.053400
294	520,865.468000	2,379,212.196500
295	520,861.731000	2,379,223.565000
296	520,859.132000	2,379,229.259600
297	520,860.354900	2,379,237.221200
298	520,858.632200	2,379,244.650000
299	520,857.465500	2,379,248.441800
300	520,855.460100	2,379,252.930200
301	520,854.758900	2,379,261.475100
302	520,855.252800	2,379,264.685400
303	520,854.265000	2,379,267.484100

Subzona de Uso Restringido
Dunas
(Superficie 5-73-63.20 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
304	520,854.527900	2,379,270.741200
305	520,853.644500	2,379,275.295500
306	520,851.842400	2,379,278.869200
307	520,848.877100	2,379,280.240200
308	520,847.062400	2,379,283.617200
309	520,845.132800	2,379,284.412200
310	520,841.658900	2,379,284.067400
311	520,838.716300	2,379,285.994700
312	520,836.550400	2,379,290.317700
313	520,837.279700	2,379,294.855700
314	520,839.160300	2,379,298.503200
315	520,843.998100	2,379,300.492400
316	520,843.030700	2,379,304.773000
317	520,842.168400	2,379,310.332400
318	520,841.064600	2,379,315.926100
319	520,839.193800	2,379,320.949100
320	520,838.053100	2,379,326.134100
321	520,836.732500	2,379,331.123300
322	520,837.058200	2,379,336.249700
323	520,833.109900	2,379,343.461300
324	520,829.241100	2,379,348.811800
325	520,826.458100	2,379,351.943400
326	520,823.479000	2,379,353.503700
327	520,821.890400	2,379,356.786800
328	520,823.067300	2,379,362.026000
329	520,822.934800	2,379,367.833600
330	520,822.315800	2,379,372.924300
331	520,822.320400	2,379,376.145700
332	520,821.444500	2,379,380.653000
333	520,824.532200	2,379,383.667300
334	520,824.301800	2,379,389.002300
335	520,823.495700	2,379,394.389300
336	520,826.224400	2,379,399.858600
337	520,825.749300	2,379,403.289300
338	520,822.535100	2,379,404.482800
339	520,819.619100	2,379,406.875900
340	520,816.746700	2,379,410.353400
341	520,818.873200	2,379,417.217700
342	520,822.066400	2,379,420.182300
343	520,822.453500	2,379,424.906200
344	520,822.238900	2,379,429.158600
345	520,820.598000	2,379,431.127100
346	520,818.463800	2,379,433.061500
347	520,814.749700	2,379,435.035800
348	520,812.714600	2,379,439.023300
349	520,811.762800	2,379,444.325200
350	520,814.911900	2,379,447.632600
351	520,815.668700	2,379,452.125500
352	520,816.159100	2,379,456.815800
353	520,815.206700	2,379,461.708900
354	520,811.859900	2,379,464.702300

Subzona de Uso Restringido
Dunas
(Superficie 5-73-63.20 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
355	520,811.338200	2,379,468.890600
356	520,811.111400	2,379,473.105900
357	520,813.295500	2,379,477.729600
358	520,813.474400	2,379,481.704400
359	520,813.155700	2,379,485.914800
360	520,813.372600	2,379,491.348700
361	520,816.976100	2,379,498.378800
362	520,819.815100	2,379,502.515200
363	520,817.951800	2,379,510.718800
364	520,817.158000	2,379,512.631200
365	520,814.940600	2,379,516.395600
366	520,813.864400	2,379,527.998300
367	520,813.133900	2,379,530.146900
368	520,809.924900	2,379,533.219700
369	520,808.208000	2,379,534.453400
370	520,806.351100	2,379,538.219400
371	520,807.719700	2,379,540.037300
372	520,807.756800	2,379,540.688900
373	520,807.509900	2,379,541.923700
374	520,806.851300	2,379,542.664500
375	520,805.122700	2,379,545.298600
376	520,804.628800	2,379,548.508900
377	520,805.945900	2,379,551.143000
378	520,806.851300	2,379,554.929500
379	520,807.509900	2,379,556.822800
380	520,809.403100	2,379,559.374500
381	520,810.226300	2,379,561.926300
382	520,813.436600	2,379,564.972000
383	520,814.583700	2,379,568.009200
384	520,813.673900	2,379,571.252300
385	520,812.472600	2,379,576.852700
386	520,810.858000	2,379,581.276700
387	520,810.031700	2,379,584.666600
388	520,810.273300	2,379,587.578700
389	520,811.276400	2,379,590.868800
390	520,812.621400	2,379,592.171300
391	520,813.190200	2,379,594.016800
392	520,811.825500	2,379,596.695500
393	520,811.992600	2,379,598.658900
394	520,812.827300	2,379,599.510900
395	520,813.047800	2,379,601.320800
396	520,812.537500	2,379,603.988000
397	520,812.663200	2,379,606.367500
398	520,810.797600	2,379,613.239200
399	520,810.541500	2,379,615.448400
400	520,811.657800	2,379,619.070700
401	520,811.467100	2,379,622.152300
402	520,810.886700	2,379,624.012100
403	520,811.251300	2,379,627.568300
404	520,811.815100	2,379,629.888800
1	520,814.056400	2,379,632.411900

Subzona de Uso Restringido
Pájaros 2 (Superficie 0-16-05.98 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	520,739.900000	2,377,407.493800
2	520,746.308900	2,377,406.801000
3	520,746.135700	2,377,402.643800
4	520,746.482100	2,377,398.659900
5	520,747.175000	2,377,395.195600
6	520,747.001800	2,377,391.038400
7	520,747.867800	2,377,387.747400
8	520,749.253600	2,377,383.070600
9	520,750.119600	2,377,378.567000
10	520,750.985700	2,377,374.236600
11	520,751.332100	2,377,368.693800
12	520,753.237500	2,377,364.190200
13	520,754.796400	2,377,359.859800
14	520,754.969600	2,377,356.049100
15	520,755.621100	2,377,350.912400
16	520,755.835700	2,377,346.695500
17	520,754.623200	2,377,342.538300
18	520,755.662500	2,377,336.995500
19	520,756.875000	2,377,335.263300
20	520,758.780400	2,377,331.972200
21	520,758.260700	2,377,328.161500
22	520,759.819700	2,377,322.965100
23	520,760.858900	2,377,319.327600
24	520,761.725000	2,377,314.477600
25	520,760.512500	2,377,310.840100
26	520,761.205400	2,377,305.470400
27	520,761.898200	2,377,298.715000
28	520,763.457200	2,377,294.904300
29	520,762.937500	2,377,291.266800
30	520,762.937500	2,377,286.590000
31	520,763.630400	2,377,281.220400
32	520,764.323200	2,377,277.409600

Subzona de Uso Restringido
Pájaros 1 (Superficie 0-10-93.96 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	520,764.196800	2,377,225.674300
2	520,767.064500	2,377,225.160800
3	520,767.064500	2,377,225.160800
4	520,768.145100	2,377,223.809300
5	520,771.059100	2,377,222.170100
6	520,774.519500	2,377,219.802500
7	520,779.072800	2,377,215.977800
8	520,780.894000	2,377,215.795600
9	520,781.986800	2,377,211.606700
10	520,781.130700	2,377,210.037100
11	520,780.894000	2,377,209.421100
12	520,777.797900	2,377,207.053500
13	520,777.797900	2,377,204.503700
14	520,776.887200	2,377,195.943600

Subzona de Uso Restringido
Pájaros 2 (Superficie 0-16-05.98 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
33	520,764.150000	2,377,273.772100
34	520,763.281400	2,377,270.632100
35	520,763.357400	2,377,270.408800
36	520,763.518100	2,377,269.799500
37	520,763.919300	2,377,267.952000
38	520,763.981900	2,377,267.051800
39	520,762.822800	2,377,261.118900
40	520,761.800500	2,377,261.695400
41	520,759.126800	2,377,264.072100
42	520,753.930400	2,377,267.016800
43	520,750.466100	2,377,275.850700
44	520,751.332100	2,377,286.070400
45	520,747.867800	2,377,296.809700
46	520,748.041100	2,377,301.486500
47	520,746.482100	2,377,306.682900
48	520,746.900900	2,377,316.592100
49	520,745.949700	2,377,322.386300
50	520,744.696700	2,377,327.812300
51	520,743.990800	2,377,333.557400
52	520,743.444100	2,377,339.398400
53	520,744.084900	2,377,344.972400
54	520,744.681400	2,377,350.666200
55	520,745.640500	2,377,356.470100
56	520,745.522500	2,377,363.394500
57	520,743.883900	2,377,369.040200
58	520,741.805300	2,377,373.717000
59	520,740.766000	2,377,380.818800
60	520,739.033900	2,377,389.652700
61	520,738.514300	2,377,396.581300
62	520,738.860700	2,377,403.509900
1	520,739.900000	2,377,407.493800

Subzona de Uso Restringido
Pájaros 1 (Superficie 0-10-93.96 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
15	520,776.705100	2,377,192.665300
16	520,776.658700	2,377,189.429100
17	520,776.441000	2,377,187.222200
18	520,776.668400	2,377,184.389300
19	520,773.794200	2,377,176.770200
20	520,774.097800	2,377,174.063600
21	520,773.484700	2,377,170.421800
22	520,772.090400	2,377,169.602400
23	520,771.140200	2,377,166.734900
24	520,772.363200	2,377,161.848400
25	520,773.244600	2,377,157.332400
26	520,774.337400	2,377,154.782600
27	520,776.705100	2,377,154.418400
28	520,777.069300	2,377,152.597100
29	520,773.139900	2,377,150.014700

Subzona de Uso Restringido
Pájaros 1 (Superficie 0-10-93.96 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
30	520,773.289500	2,377,146.191900
31	520,773.662900	2,377,141.955600
32	520,773.196000	2,377,137.266600
33	520,771.488600	2,377,132.313300
34	520,768.909400	2,377,131.946500
35	520,766.427700	2,377,131.593500
36	520,762.316900	2,377,136.934000
37	520,764.138200	2,377,140.758700
38	520,763.227600	2,377,150.593700
39	520,763.227600	2,377,156.968200

Subzona de Uso Restringido
Cruces
(Superficie 1-12-75.46 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	521,667.620300	2,376,011.984400
2	521,678.532800	2,376,016.181000
3	521,681.391700	2,376,016.574800
A partir de este vértice 3 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 545.70 metros hasta llegar al vértice 4.		
4	521,794.986900	2,375,509.703100
5	521,791.448800	2,375,503.688400
6	521,784.372600	2,375,499.088900
7	521,788.264500	2,375,492.366500
8	521,788.246900	2,375,486.072600
9	521,788.732800	2,375,482.167900
10	521,786.965900	2,375,477.624200
11	521,785.209300	2,375,477.117600
12	521,781.348000	2,375,478.152500
13	521,778.214600	2,375,478.614800
14	521,777.732900	2,375,480.629000
15	521,775.588800	2,375,483.158300
16	521,773.120700	2,375,485.183400
17	521,769.561600	2,375,490.218800
18	521,768.546100	2,375,493.036400
19	521,768.632500	2,375,493.678400
20	521,769.367800	2,375,494.902900
21	521,769.516000	2,375,497.431600
22	521,770.297300	2,375,500.252700
23	521,769.540300	2,375,502.305800
24	521,768.087600	2,375,505.124200
25	521,766.555800	2,375,509.275400
26	521,764.328900	2,375,512.661700
27	521,764.078900	2,375,514.002700
28	521,761.224300	2,375,519.864600
29	521,757.689600	2,375,524.735800
30	521,756.258300	2,375,526.261000
31	521,755.811700	2,375,526.528600

Subzona de Uso Restringido
Pájaros 1 (Superficie 0-10-93.96 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
40	520,764.320400	2,377,161.703500
41	520,763.045500	2,377,170.263500
42	520,762.743700	2,377,177.723300
43	520,763.045500	2,377,207.417700
44	520,764.502500	2,377,211.788800
45	520,763.227600	2,377,218.163300
46	520,762.590900	2,377,222.254000
1	520,764.196800	2,377,225.674300

Subzona de Uso Restringido
Cruces
(Superficie 1-12-75.46 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
32	521,755.126600	2,375,526.112200
33	521,753.685300	2,375,523.656100
34	521,750.221300	2,375,526.556900
35	521,748.797300	2,375,526.971700
36	521,746.889900	2,375,529.808300
37	521,746.814000	2,375,531.262200
38	521,747.469300	2,375,534.579600
39	521,746.042000	2,375,536.291100
40	521,741.891200	2,375,540.475200
41	521,741.748000	2,375,541.786900
42	521,740.149300	2,375,543.611400
43	521,740.153100	2,375,545.431400
44	521,738.382200	2,375,547.312300
45	521,738.129500	2,375,547.790400
46	521,738.770200	2,375,548.024400
47	521,740.508300	2,375,549.304700
48	521,742.286300	2,375,552.707400
49	521,740.866600	2,375,555.357500
50	521,736.863500	2,375,556.980700
51	521,734.149200	2,375,558.282100
52	521,733.413900	2,375,560.951700
53	521,735.091300	2,375,562.267800
54	521,737.063800	2,375,564.962800
55	521,736.005600	2,375,566.565200
56	521,735.955000	2,375,567.161700
57	521,736.631200	2,375,569.453000
58	521,736.207700	2,375,573.457900
59	521,732.944300	2,375,576.787000
60	521,731.134000	2,375,579.388000
61	521,729.929800	2,375,588.345700
62	521,731.816700	2,375,589.964200
63	521,732.456400	2,375,593.716200
64	521,730.783300	2,375,596.789400
65	521,727.574400	2,375,596.999900
66	521,723.661600	2,375,597.876700

Subzona de Uso Restringido
Cruces
(Superficie 1-12-75.46 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
67	521,723.968400	2,375,598.374900
68	521,724.099400	2,375,602.756300
69	521,725.056300	2,375,605.507000
70	521,722.758700	2,375,610.736300
71	521,720.931600	2,375,616.172400
72	521,718.489500	2,375,617.510100
73	521,715.920700	2,375,622.390200
74	521,713.213900	2,375,627.003400
75	521,713.746900	2,375,632.746900
76	521,711.949400	2,375,642.143700
77	521,714.757400	2,375,642.568800
78	521,716.681700	2,375,647.017400
79	521,716.420300	2,375,652.132800
80	521,717.088100	2,375,655.684100
81	521,717.989200	2,375,657.838600
82	521,715.634600	2,375,672.040700
83	521,714.279400	2,375,676.482500
84	521,713.865900	2,375,680.274100
85	521,711.708600	2,375,684.919900
86	521,708.125400	2,375,689.481000
87	521,710.015700	2,375,697.167600
88	521,707.727300	2,375,699.978300
89	521,705.128300	2,375,705.746100
90	521,703.644400	2,375,709.879600
91	521,705.358400	2,375,712.634500
92	521,709.473300	2,375,713.955400
93	521,709.958900	2,375,718.271400
94	521,709.180700	2,375,723.493400
95	521,704.295700	2,375,726.361700
96	521,701.612500	2,375,730.787500
97	521,700.740600	2,375,735.682300
98	521,700.364100	2,375,740.747900
99	521,699.631700	2,375,745.282500
100	521,699.804900	2,375,744.992000
101	521,698.900200	2,375,747.207100
102	521,700.678100	2,375,753.281700
103	521,701.016200	2,375,755.139800
104	521,699.473000	2,375,758.769200
105	521,699.812100	2,375,763.963900
106	521,701.835800	2,375,768.836200
107	521,705.361600	2,375,771.906300
108	521,700.802200	2,375,779.764100
109	521,698.220700	2,375,782.633000
110	521,699.560300	2,375,786.675200
111	521,698.393800	2,375,790.145000
112	521,698.034400	2,375,792.833800
113	521,695.485100	2,375,796.017700
114	521,692.681600	2,375,796.796900
115	521,693.641600	2,375,800.249800

Subzona de Uso Restringido
Cruces
(Superficie 1-12-75.46 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
116	521,693.566000	2,375,804.472700
117	521,688.391100	2,375,812.081700
118	521,688.639900	2,375,816.326500
119	521,688.004900	2,375,819.056100
120	521,683.919700	2,375,822.660300
121	521,682.484900	2,375,826.300200
122	521,679.756400	2,375,829.686700
123	521,679.183300	2,375,834.290900
124	521,679.436600	2,375,837.672400
125	521,680.493400	2,375,843.011500
126	521,680.015400	2,375,845.957300
127	521,681.716800	2,375,850.157900
128	521,682.670700	2,375,853.855600
129	521,681.607500	2,375,856.900800
130	521,681.323300	2,375,860.066300
131	521,681.591400	2,375,861.844800
132	521,679.448100	2,375,866.667100
133	521,679.142100	2,375,870.895100
134	521,680.650900	2,375,873.151500
135	521,682.342100	2,375,876.122200
136	521,684.321400	2,375,880.363700
137	521,687.008500	2,375,882.795500
138	521,686.402100	2,375,886.849400
139	521,683.765600	2,375,890.212600
140	521,682.115500	2,375,892.973000
141	521,682.347700	2,375,896.878600
142	521,685.172400	2,375,899.171500
143	521,685.087600	2,375,901.646900
144	521,680.581100	2,375,904.059800
145	521,675.758100	2,375,903.417800
146	521,676.530000	2,375,908.054200
147	521,680.847600	2,375,909.708500
148	521,685.350300	2,375,909.314100
149	521,685.929200	2,375,912.885100
150	521,685.595700	2,375,913.870400
151	521,682.631800	2,375,915.843100
152	521,679.663300	2,375,919.737700
153	521,676.495200	2,375,922.257000
154	521,679.506600	2,375,923.271400
155	521,680.983400	2,375,926.327000
156	521,680.291400	2,375,932.910000
157	521,676.904100	2,375,933.932200
158	521,676.093900	2,375,935.911300
159	521,676.000500	2,375,937.884700
160	521,677.604600	2,375,940.193600
161	521,674.156200	2,375,944.311800
162	521,673.707800	2,375,948.129800
163	521,670.216100	2,375,955.164000
164	521,670.193500	2,375,960.732600

Subzona de Uso Restringido
Cruces
(Superficie 1-12-75.46 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
165	521,668.196800	2,375,965.895200
166	521,668.774900	2,375,968.747800
167	521,671.783500	2,375,974.671800
168	521,673.404300	2,375,977.142400
169	521,673.193000	2,375,980.671000
170	521,674.038500	2,375,983.779900
171	521,673.428500	2,375,984.643100
172	521,672.034200	2,375,988.613300

Subzona de Uso Restringido
Tortugas
(Superficie 0-09-53.16 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	521,816.853400	2,374,821.905400
2	521,819.318500	2,374,821.908700
3	521,829.724500	2,374,817.061500
4	521,824.656500	2,374,808.560700
5	521,822.456000	2,374,802.659100
6	521,814.955800	2,374,796.278400
7	521,814.742600	2,374,790.615500
8	521,812.987600	2,374,781.883100
9	521,812.114300	2,374,774.331700

Subzona de Uso Restringido
Garzas
(Superficie 0-24-51.62 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	521,877.307200	2,373,610.854600
2	521,885.697800	2,373,604.282000
3	521,898.291400	2,373,588.760800
4	521,900.026000	2,373,582.179200
5	521,898.556500	2,373,575.066600
6	521,901.768000	2,373,570.067100
7	521,904.738700	2,373,560.853600
8	521,909.187900	2,373,552.168800
9	521,911.170400	2,373,544.534100
10	521,913.894900	2,373,535.056900
11	521,914.156700	2,373,523.732900
12	521,915.403600	2,373,513.200300
13	521,914.930500	2,373,498.451600
14	521,914.199800	2,373,491.866700

Subzona de Uso Restringido
Cruces
(Superficie 1-12-75.46 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
173	521,671.207800	2,375,993.498600
174	521,672.436400	2,375,995.909900
175	521,670.411700	2,376,002.454700
176	521,668.418700	2,376,003.402300
177	521,667.420700	2,376,007.793100
1	521,667.620300	2,376,011.984400

Subzona de Uso Restringido
Tortugas
(Superficie 0-09-53.16 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
10	521,805.500700	2,374,765.592900
11	521,796.457100	2,374,757.322600
12	521,794.036700	2,374,750.712900
13	521,787.186100	2,374,754.006900

A partir de este vértice 13 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 75.03 metros hasta llegar al vértice 1.

1	521,816.853400	2,374,821.905400

Subzona de Uso Restringido
Garzas
(Superficie 0-24-51.62 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
15	521,912.731000	2,373,484.227300
16	521,911.755500	2,373,476.325300
17	521,906.832500	2,373,470.788100
18	521,909.307400	2,373,463.680800
19	521,908.578100	2,373,456.042400
20	521,895.025000	2,373,451.810400
21	521,888.953400	2,373,453.858200

A partir de este vértice 21 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 160.72 metros hasta llegar al vértice 22.

22	521,866.563900	2,373,603.941900
23	521,869.641900	2,373,606.579700
1	521,877.307200	2,373,610.854600

Subzona de Uso Restringido
Punta Sur 1
(Superficie 0-43-66.29 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	522,237.451700	2,373,453.754000
2	522,263.412900	2,373,438.548200

A partir de este vértice 2 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 124.34 m hasta llegar al vértice 3.

3	522,235.508000	2,373,317.384000
4	522,234.279800	2,373,314.089800
5	522,233.053500	2,373,309.479400
6	522,228.743800	2,373,306.181500
7	522,224.428700	2,373,306.834000
8	522,213.380700	2,373,306.454000
9	522,210.582900	2,373,319.910100
10	522,209.091900	2,373,326.242100
11	522,210.376800	2,373,335.151100
12	522,209.260100	2,373,338.712500
13	522,209.068400	2,373,343.462800
14	522,209.615300	2,373,349.995600
15	522,207.754500	2,373,355.733300
16	522,206.450200	2,373,361.075800
17	522,204.403400	2,373,367.407100

Subzona de Uso Restringido
Punta Sur 2
(Superficie 0-43-67.08 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	521,996.310000	2,373,241.036200
2	522,009.651700	2,373,240.460500
3	522,016.885800	2,373,234.730100
4	522,022.083100	2,373,228.007200
5	522,025.055200	2,373,222.468900
6	522,030.433500	2,373,218.913300
7	522,036.741100	2,373,213.181700
8	522,041.560800	2,373,211.604700
9	522,049.532900	2,373,208.250500
10	522,055.466000	2,373,205.487500
11	522,060.659200	2,373,201.733700
12	522,066.409400	2,373,197.188900
13	522,076.236000	2,373,192.649600
14	522,082.724400	2,373,190.283200
15	522,088.285500	2,373,188.509300
16	522,090.323700	2,373,188.512100
17	522,096.626800	2,373,186.145400
18	522,101.821400	2,373,181.401900
19	522,120.728900	2,373,175.687500

Subzona de Uso Restringido
Punta Sur 1
(Superficie 0-43-66.29 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
18	522,204.001100	2,373,374.888100
19	522,199.386500	2,373,377.693100
20	522,197.341500	2,373,382.638800
21	522,199.558800	2,373,387.194400
22	522,203.815000	2,373,391.159000
23	522,203.069800	2,373,394.127100
24	522,203.063000	2,373,399.075600
25	522,201.944500	2,373,404.022500
26	522,203.976200	2,373,408.775800
27	522,207.676800	2,373,412.541800
28	522,210.821000	2,373,416.702800
29	522,213.589500	2,373,424.624200
30	522,217.844600	2,373,429.380500
31	522,219.508100	2,373,432.351900
32	522,222.278700	2,373,438.689800
33	522,227.089700	2,373,443.446900
34	522,231.160100	2,373,447.807100
1	522,237.451700	2,373,453.754000

Subzona de Uso Restringido
Punta Sur 2
(Superficie 0-43-67.08 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
20	522,130.177600	2,373,176.492100
21	522,138.147800	2,373,174.523600
22	522,159.080800	2,373,178.115100
23	522,170.198800	2,373,177.734400
24	522,179.830700	2,373,180.122800
25	522,186.500100	2,373,180.923700
26	522,197.613700	2,373,183.710000
27	522,204.655800	2,373,182.927900
28	522,211.137500	2,373,185.510000
29	522,215.580100	2,373,188.683100
30	522,222.568400	2,373,181.058500
31	522,232.617600	2,373,177.799900
32	522,235.082000	2,373,178.461700
33	522,234.477400	2,373,169.901700

A partir de este vértice 33 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 275.57 metros hasta llegar al vértice 34.

34	521,987.864800	2,373,231.454700
1	521,996.310000	2,373,241.036200

Subzona de Uso Restringido
Ostreros
(Superficie 0-38-61.13 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	521,901.465200	2,373,429.170300
2	521,912.559100	2,373,428.922000
3	521,925.872900	2,373,427.886500
4	521,933.517700	2,373,426.053400
5	521,941.412200	2,373,421.850300
6	521,949.800800	2,373,416.857900
7	521,955.229700	2,373,412.914800
8	521,958.195100	2,373,407.651700
9	521,961.652500	2,373,403.179300
10	521,964.370400	2,373,398.705900
11	521,968.321900	2,373,393.444100
12	521,970.299100	2,373,389.759800
13	521,973.018700	2,373,383.969600
14	521,974.752600	2,373,377.914700
15	521,977.964900	2,373,372.388500
16	521,982.901900	2,373,367.654800
17	521,987.594400	2,373,361.340600
18	521,987.114200	2,373,351.859000

Subzona de Uso Restringido
Ostreros
(Superficie 0-38-61.13 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
19	521,984.657500	2,373,345.535100
20	521,987.627200	2,373,337.111700
21	521,996.022000	2,373,327.642200
22	522,001.456300	2,373,319.748800
23	521,999.000700	2,373,312.634800
24	521,998.768400	2,373,302.100200
25	521,999.534100	2,373,282.876100
26	521,998.804800	2,373,275.237800
27	521,996.349900	2,373,267.597100
28	521,989.214200	2,373,257.579800
29	521,980.838700	2,373,252.828000
30	521,967.515200	2,373,260.974100
A partir de este vértice 30 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 202.85 metros hasta llegar al vértice 31.		
31	521,900.091500	2,373,420.953500
1	521,901.465200	2,373,429.170300

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO-CENTRO DE VISITANTES

Subzona de Uso Público-Centro de visitantes
Camping
(Superficie 0-06-38.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	521,809.958300	2,374,735.397900
2	521,816.148900	2,374,730.215400
3	521,818.142600	2,374,725.735100
4	521,818.596300	2,374,716.769800
5	521,817.060300	2,374,709.453500
6	521,816.626200	2,374,703.790200
7	521,816.639200	2,374,694.116500
8	521,815.544800	2,374,686.800700
9	521,816.435800	2,374,681.139200

Subzona de Uso Público-Centro de visitantes
Camping
(Superficie 0-06-38.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
10	521,810.701100	2,374,675.704800
A partir de este vértice 10 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 57.74 metros hasta llegar al vértice 11.		
11	521,804.649600	2,374,731.688900
1	521,809.958300	2,374,735.397900

Subzona de Uso Público-Centro de visitantes
Ixmapoit 2
(Superficie 0-04-18.32 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	521,872.007800	2,374,594.175000
2	521,877.285900	2,374,594.393400
3	521,881.051100	2,374,586.376400
4	521,882.602500	2,374,582.367400
5	521,882.612400	2,374,575.053100
6	521,883.064600	2,374,567.267500
7	521,883.733200	2,374,562.785500

Subzona de Uso Público-Centro de visitantes
Ixmapoit 2
(Superficie 0-04-18.32 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
8	521,883.748800	2,374,551.224200
9	521,880.694200	2,374,550.732600
A partir de este vértice 9 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 44.13 metros hasta llegar al vértice 10.		
10	521,871.402200	2,374,586.273400
1	521,872.007800	2,374,594.175000

Subzona de Uso Público-Centro de visitantes Ixmapoit 1
(Superficie 0-24-78.50 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	521,869.661700	2,374,505.946900
2	521,869.903100	2,374,500.949200
3	521,867.926200	2,374,492.924400
4	521,865.285900	2,374,485.606500
5	521,864.631600	2,374,479.471100
6	521,861.767300	2,374,474.512400
7	521,858.240000	2,374,469.788700
8	521,857.365200	2,374,463.417000
9	521,859.145700	2,374,453.273800
10	521,853.851700	2,374,448.547800
11	521,846.348800	2,374,444.054700
12	521,842.603600	2,374,437.207200
13	521,835.543000	2,374,432.242900
14	521,829.587100	2,374,427.044100
15	521,823.553000	2,374,422.927000
16	521,821.428600	2,374,417.359300
17	521,817.683000	2,374,410.747800
18	521,810.188400	2,374,400.120200
19	521,802.907600	2,374,394.683700
20	521,795.625200	2,374,390.426900
21	521,790.994700	2,374,384.993900
22	521,788.126100	2,374,383.102500

Subzona de Uso Público-Centro de visitantes Ixmapoit 1
(Superficie 0-24-78.50 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
23	521,785.922400	2,374,379.560400
24	521,778.865000	2,374,372.236600
25	521,774.673200	2,374,368.927800
26	521,771.366200	2,374,364.676300
27	521,767.839800	2,374,359.244800
28	521,762.014900	2,374,356.346400
29	521,758.323400	2,374,351.732700
30	521,754.605900	2,374,346.486000
31	521,750.191700	2,374,344.356600
32	521,745.781600	2,374,339.159900
33	521,741.372800	2,374,333.019400
34	521,734.534900	2,374,326.639800
35	521,720.855100	2,374,316.947700
36	521,705.184100	2,374,309.848300
37	521,699.825500	2,374,315.442600
A partir de este vértice 37 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 260.06 metros hasta llegar al vértice 38.		
38	521,867.196600	2,374,505.943600
1	521,869.661700	2,374,505.946900

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El Programa de Manejo del Santuario Playas de Isla Contoy y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en los siguientes ordenamientos normativos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4o., párrafo sexto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente el artículo 27 el que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Asimismo, el 16 de octubre de 2007, en la resolución de la controversia constitucional 95/2004, promovida el 18 de octubre de 2004, cuya ubicación es I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el referido artículo 4o., Constitucional impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En este mismo sentido, se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto "erga omnes" a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.[1]

En este sentido, las Reglas Administrativas incluidas en este programa de manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del Santuario Playas de Isla Contoy a través del programa de manejo se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el programa de manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a la protección del Santuario Playas de Isla Contoy, como son los instrumentos siguientes:

Tratados Internacionales

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (artículo 1.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como "la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas" (artículo 2.).

En cuanto a la relación del programa de manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6, inciso a), del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el programa de manejo y sus presentes Reglas Administrativas, refieren a las medidas de conservación *in situ* previstas en el artículo 8 del Convenio, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

[1] Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007. Página: 1665

- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas aledañas a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, en consideración también de los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a proteger los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, numeral 8).

Las Partes de la Convención fomentan la gestión sostenible, y promueven y apoyan con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

El Santuario Playas de Isla Contoy tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente, desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes, lo que disminuye notablemente el impacto que podrían tener tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas de ahí la importancia de contar con un programa de manejo que coadyuve en la conservación de esta ANP.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, con base en los datos científicos más precisos posibles y en atención a las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. Algunos aspectos importantes del Texto de la Convención son:

Artículo IV, Medidas:

"1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención, y

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CITES en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;

c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración, y

d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II".

Anexo II Protección y conservación de los Hábitats de las Tortugas Marinas

"Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, conforme a sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes, depósitos de materiales de dragado y de desechos, así como otras actividades relacionadas;

2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación, y

3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones".

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el Santuario Playas de Isla Contoy, el programa de manejo contiene diversas medidas para protegerlas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano al señalar que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4, numeral 6, se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, mientras se les proporciona no solo información, sino también reconocimiento y protección.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el artículo 5, numeral 2 señala que cada Parte debe adoptar medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Legislación Nacional

De este modo el artículo 55 de la LGEEPA establece que:

> "*Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.*
>
> *En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.*
>
> *Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría*".

Por lo anterior, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, las personas propietarias, poseedoras o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del ANP.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable el artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como del artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las Reglas Administrativas deberán estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las presentes Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación y definen con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental, y delimita la forma en que se deben llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

Al reconocer la necesidad de uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas y los servicios ambientales que ofrecen, el programa de manejo determina las actividades permitidas, las cuales son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades al interior del Santuario Playas de Isla Contoy se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas, además de que se generen beneficios preferentemente para los pobladores de las comunidades aledañas.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el programa de manejo de las ANP debe contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Zonas, Subzonas y Políticas del Manejo del programa de manejo, el Santuario Playas de Isla Contoy constituye una de las zonas de reproducción más importantes para la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga verde (*Chelonia mydas*). Por esta razón, las presentes Reglas Administrativas establecen las directrices a las que se sujetarán el aprovechamiento no extractivo, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Derivado de la importancia biológica del Santuario Playas de Isla Contoy y a fin de preservar su riqueza biológica, es necesario asegurar que las actividades de introducción o repoblación de vida silvestre que se pudieran llevar a cabo sean con especies nativas del área, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en los ecosistemas y posible pérdida de especies, incluso de aquellas consideradas en riesgo, por efecto de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, con la consecuente pérdida de especies nativas, por lo que queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras dentro del ANP.

Las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deben observar las personas visitantes o usuarias durante el desarrollo de sus actividades dentro del Santuario Playas de Isla Contoy. En este sentido, cabe destacar que, por su valor ecológico, las ANP contienen muchas de las atracciones turísticas más importantes a nivel mundial que deben estar sujetas a un manejo estricto, donde se busque el menor impacto ambiental.

Se observa presencia de actividades turísticas en algunas áreas del Santuario Playas de Isla Contoy, las cuales es necesario ordenar con el objetivo de proteger y conservar los recursos existentes en este y en específico las tortugas marinas.

Adicionalmente se busca evitar contaminación del suelo o cuerpos de agua del Santuario Playas de Isla Contoy, mantener las condiciones naturales en buen estado de conservación, así como obtener información sobre las personas visitantes ante eventualidades que se puedan presentar en materia de protección civil, esto permite actuar de manera eficaz ante un posible percance con las personas visitantes.

Los ecosistemas estables o en equilibrio presentes en el Santuario Playas de Isla Contoy tienen una estrecha vinculación con procesos naturales como lo son la anidación de tortugas marinas, además de que son zonas de presencia de aves acuáticas residentes y migratorias, algunas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que hacen uso del sitio como zona de alimentación, refugio, reproducción y anidación, además de otras especies de mamíferos, los cuales hacen uso del santuario como parte de un corredor biológico migratorio, por lo que la alteración o fragmentación de su hábitat afecta significativamente estos procesos naturales. Por lo anterior, es necesario que, en toda actividad de turismo de bajo impacto ambiental, se mencione la importancia de la protección de los objetos de conservación, aspectos relevantes del ecosistema y servicios ambientales que se efectúan en el santuario.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playas de Isla Contoy localizado en el municipio de Isla Mujeres, en el estado de Quintana Roo, con una superficie de 10-74-81.02 hectáreas.

Regla 2. La aplicación del programa de manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entiende por:

I. **Actividades de investigación científica:** Aquellas actividades previamente autorizadas por la autoridad competente que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Santuario Playas de Isla Contoy, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia;

II. **ANP:** Área Natural Protegida con la categoría de Santuario, denominada “Playas de Isla Contoy”;

III. **Aprovechamiento no extractivo:** Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en el Santuario Playas de Isla Contoy, en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;

IV. **Autorización**: Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Santuario Playas de Isla Contoy, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

V. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

VI. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. **Concesión**: Título que otorga el Estado a través de la autoridad competente, a las personas físicas o morales de carácter público o privado, para la prestación de un servicio público o para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público dentro del Santuario Playas de Isla Contoy, durante un periodo determinado;

VIII. **Dirección:** Unidad Administrativa de la CONANP, encargada de la administración y manejo del Santuario Playas de Isla Contoy, responsable de la planeación, ejecución y evaluación del programa de manejo;

IX. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;

X. **Dron:** Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS);

XI. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

XII. **Educación ambiental:** Aquellas actividades de concientización y sensibilización de las personas usuarias y visitantes para que tomen conciencia de su papel dentro del proceso dinámico de la naturaleza, los beneficios de la conservación de los recursos naturales, sus valores ecológicos, culturales y amenazas;

XIII. **Embarcación menor:** Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros, con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo;

XIV. **Guía:** Persona prestadora de servicios turísticos que cuenta con los conocimientos para orientar a las personas visitantes en la observación de tortugas marinas y otras especies de flora y fauna en el Santuario Playas de Isla Contoy, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

XVI. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVII. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;

XVIII. **Licencia:** Documento que otorga la autoridad competente mediante el cual se acredita que una persona está calificada para realizar determinadas actividades dentro del Santuario Playas de Isla Contoy;

XIX. **Límite de cambio aceptable:** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;

XX. **Nidada:** Total de huevos que deposita una tortuga en un nido;

XXI. **Nido:** Sitio cavado por la tortuga marina o por el ser humano, donde son depositados los huevos para su incubación;

XXII. **Permiso:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, mediante el cual se permite el ejercicio de determinadas actividades dentro del Santuario Playas de Isla Contoy, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXIII. **Persona investigadora:** Persona adscrita a una institución nacional o extranjera dedicada a la investigación, que realicen colecta científica o monitoreo ambiental;

XXIV. **Persona prestadora de servicios turísticos:** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con las personas visitantes la prestación de servicios con el objeto de realizar actividades turísticas en el Santuario Playas de Isla Contoy con fines recreativos o culturales que cuenten con una autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;

XXV. **Persona usuaria:** Toda aquella persona que ingresa al Santuario Playas de Isla Contoy con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;

XXVI. **Persona visitante:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playas de Isla Contoy, con la finalidad de realizar actividades turísticas, recreativas o culturales sin fines de lucro;

XXVII. **Práctica escolar:** Visita realizada por estudiantes con fines educativos que tienen la finalidad de apreciar los elementos bióticos o abióticos del Santuario Playas de Isla Contoy, que no implican la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este**;**

XXVIII. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIX. **Reglas Administrativas:** Las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras y actividades en el Santuario Playas de Isla Contoy, previstas en el programa de manejo;

XXX. **Rescate:** Recuperación de algún organismo silvestre que, por causas naturales o inducidas, se encuentre en riesgo de morir y es auxiliado para su liberación;

XXXI. **Santuario:** Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playas de Isla Contoy;

XXXII. **SEMAR:** Secretaría de Marina;

XXXIII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXIV. **Sendero interpretativo:** Ruta delimitada para visitar los rasgos existentes en la Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 1 e Ixmapoit 2. Es un medio para el desarrollo de las actividades de interpretación ambiental;

XXXV. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del Santuario Playas de Isla Contoy, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, a través de un proceso que promueve la conservación, e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales aledañas al santuario. Para el caso del santuario, serán las actividades recreativas; la observación de vida silvestre en la que la persona visitante transita a pie mientras admira la fauna y la flora silvestre, por un sendero interpretativo establecido y equipado con cédulas de información y señalamientos;

XXXVI. **Varamiento de organismos silvestres:** Evento en el cual uno o más ejemplares de fauna marina se encuentran en la playa, muertos o vivos, y muestran incapacidad para volver al mar por sí mismos, o que se encuentran en necesidad de recibir atención veterinaria, y

XXXVII. **Vivero o corral:** Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos de acuerdo a la "Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013 (NOM-162-SEMARNAT-2012), a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Las personas visitantes, prestadoras de servicios turísticos y usuarias del santuario deben cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, con las siguientes obligaciones:

I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;

II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del santuario;

III. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de las autoridades competentes realice labores de vigilancia, protección y control, así como otras actividades derivadas de situaciones de emergencia o contingencia;

IV. Hacer del conocimiento del personal del santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área, incluso los varamientos de organismos silvestres vivos y muertos;

V. No introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas;

VI. No está permitido el uso de bronceadores, aceites y bloqueadores solares, el uso de estos debe suspenderse 30 minutos antes del arribo al ANP;

VII. No introducir y consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas;

VIII. Respetar la señalización y las actividades permitidas y no permitidas en la subzonificación del santuario, y

IX. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 5. Todas las personas usuarias, visitantes y prestadoras de servicios turísticos del santuario, deben recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del santuario, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de las personas prestadoras de servicios turísticos y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del santuario emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

Regla 6. La Dirección puede solicitar a las personas usuarias, visitantes o prestadoras de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el santuario, así como para utilizarla en materia de protección civil:

I. Descripción de las actividades a realizar;

II. Tiempo de estancia;

III. Lugar a visitar, y

IV. Origen.

Regla 7. Para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se debe indicar en la solicitud o aviso correspondiente los horarios que se requieran para realizarlas.

Regla 8. En el santuario solo se permite la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas y sus elementos; así como las actividades de monitoreo, investigación, educación ambiental, recreación y turismo de bajo impacto ambiental.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 9. Cualquier persona que realice actividades dentro del santuario, que requiera autorización, permiso, concesión o licencia, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Asimismo, la SEMARNAT no debe autorizar permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre ni de los terrenos ganados al mar en el área delimitada para el santuario.

Regla 10. Conforme a las subzonas establecidas en el santuario y sus especificaciones, se requiere autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades:

I. Actividades de turismo de bajo impacto ambiental en todas sus modalidades, y

II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonido con fines comerciales.

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la regla anterior es:

I. Hasta por dos años, para la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental, y

II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 12. La CONANP debe observar que las personas que cuenten con las autorizaciones previstas en la Regla Administrativa 10 cumplan con las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes que en estas se determinen. En caso de incumplimiento, debe ser documentado mediante un acta de hechos y proceder conforme a lo establecido en la Regla Administrativa 65.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del santuario y brindar el apoyo necesario, la persona interesada debe presentar a la Dirección un aviso, acompañado del proyecto correspondiente para realizar las siguientes actividades:

I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;

II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;

III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;

IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieren de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e

V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso que se presente conforme a esta fracción, la persona interesada debe contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su reglamento, así como de la LGDFS y su reglamento.

Regla 14. Se requiere autorización en términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;

II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica o propósitos de enseñanza;

III. Colecta científica de recursos biológicos forestales, y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal, y

IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 15. El aprovechamiento no extractivo de las tortugas marinas está a cargo exclusivamente de la CONANP, a fin de que esta realice las acciones de protección de estas, en cumplimiento a los objetivos establecidos en el "Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 554,682.39 m^2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Isla Contoy, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con objeto de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales y Protegidas la utilice para conservación, investigación y protección del Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Isla Contoy" publicado en el DOF el 09 de julio de 2001.

Regla 16. Para la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, la persona interesada debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que puede consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 17. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, dentro del santuario pueden ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, y anexar a esta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, la Dirección debe verificar que las personas interesadas presenten en tiempo y forma el informe señalado en el párrafo anterior y que haya cumplido con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad. En caso de cumplimiento, la Dirección puede otorgar una prórroga hasta por un plazo igual al originalmente concedido.

Regla 18. Durante la realización de actividades dentro del santuario queda prohibida la emisión de ruidos intensos, así como el uso de linternas, salvo para las actividades de monitoreo e investigación científica que así lo requieran.

Regla 19. Para las actividades a que se refiere el presente capítulo y que requieren de autorización, la unidad administrativa correspondiente debe contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, deben observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Regla 20. Las personas prestadoras de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas de bajo impacto ambiental dentro del santuario, deben contar con la autorización correspondiente, además de cerciorarse de que su personal y las personas visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, y en la realización de sus actividades son sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 21. Las personas prestadoras de servicios turísticos y guías deben informar a las personas usuarias y visitantes que ingresan a un ANP en la cual se desarrollan acciones para la conservación de las tortugas marinas; además, deben hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deben acatar durante su estancia conforme a la temporada de anidación, para lo cual puede apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

Regla 22. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceras personas, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes las personas visitantes, así como del que sufran el equipo, o aquellos causados a terceras personas durante su estancia y desarrollo de actividades en el santuario.

La Dirección no se hace responsable por los daños que sufran las personas visitantes o usuarias en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados por terceras personas, durante la realización de las actividades dentro del santuario.

Regla 23. Las personas prestadoras de servicios turísticos preferentemente deben contar con un guía de las poblaciones asentadas en las zonas aledañas al santuario por cada grupo de personas visitantes; dicho guía debe demostrar sus conocimientos sobre la importancia, historia, valores históricos y naturales; además es responsable del comportamiento del grupo y debe cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2003;

II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997) publicada en el DOF el 26 de septiembre 2003, y

III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el DOF el 22 de julio de 2002.

Regla 24. El turismo de bajo impacto ambiental dentro del santuario en la Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 1 e Ixmapoit 2 y conforme a sus especificaciones, debe llevarse a cabo bajo los criterios establecidos en el programa de manejo y siempre que:

I. No se provoque una afectación a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural;

II. Promueva la educación ambiental, y

III. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

Regla 25. Las actividades de campismo que se realicen en las subzonas establecidas se deben llevar a cabo únicamente con fines de monitoreo ambiental e investigación científica, realizarse en áreas libres de vegetación y fuera de la zona de anidación, y estar sujetas a las siguientes prohibiciones:

I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;

II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;

III. Encender fogatas, dejar residuos sólidos, artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre y contaminación del hábitat, y

IV. El uso de luz blanca.

Regla 26. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el santuario, las personas visitantes no deben ingresar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas.

Con el mismo fin, no se permite el contacto físico con las tortugas marinas, salvo para fines de rescate por parte de personas autorizadas, o para investigación, cuando se cuente con la autorización correspondiente, acorde con la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 27. Con base en un Estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se debe regular el turismo de bajo impacto ambiental que se realice en la Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 1 e Ixmapoit 2, en el que se establezcan el número máximo de personas que pueden permanecer en las playas de anidación durante ciertas épocas del año, que defina la Dirección.

El Estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable debe elaborarse por la CONANP en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto la Dirección debe comunicar de manera oportuna los resultados del Estudio a las personas usuarias, asimismo, debe estar disponible en las oficinas del santuario.

Regla 28. A efecto de preservar los ecosistemas del santuario, no se debe autorizar la construcción o instalación de ningún tipo de infraestructura fija o permanente en los sitios de anidación de tortugas marinas ni en las dunas costeras, con excepción de la que se realice con motivos de protección y conservación del santuario.

Regla 29. No se pueden instalar sombrillas y toldos, o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección.

Regla 30. Para el turismo de bajo impacto ambiental, el santuario está abierto en horario de 8:00 a 16:00 horas.

Regla 31. El desembarque solo se puede realizar en el muelle de la Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 1.

CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 32. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el santuario y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas investigadoras, estas últimas deben sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, la "Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional" publicada en el DOF el 20 de marzo de 2001, o la que la sustituya, el programa de manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 33. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el santuario debe sujetarse a lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 34. Las personas investigadoras que como parte de su trabajo requieran extraer del santuario ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deben contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Regla 35. Toda persona investigadora, que ingrese al santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos debe informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, así como adjuntar una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual debe portar en todo momento. Asimismo, debe hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización. Los resultados contenidos en los informes no se pueden poner a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona investigadora.

En caso de que las personas investigadoras, omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 36. Las personas investigadoras, que realicen actividades de colecta científica dentro del santuario deben destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 37. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean el objeto de la investigación o colecta científica, se debe informar a la Dirección con fines de registrar la especie capturada y dichos organismos deben ser liberados inmediatamente en el mismo sitio. En caso contrario la persona que los haya capturado será sancionada por la autoridad competente conforme a la LGVS y su reglamento.

Regla 38. El uso de aparatos de vuelo autónomo, conocidos como drones, está permitido en el ANP únicamente para acciones de carácter científico y manejo del santuario, siempre que se ajusten a la "Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano", publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF, o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna se debe atender lo siguiente:

I. En función del grupo taxonómico a monitorear, se deben respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se debe priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;

II. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;

III. No se deben perder de vista los aparatos;

IV. No se deben realizar vuelos mar adentro, y

V. En caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, se debe avisar a la Dirección de manera inmediata para determinar cómo proceder de manera conjunta.

El uso de drones para el manejo del santuario está permitido para la Dirección de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS

Regla 39. La pesca y la navegación frente al santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo octavo del decreto modificatorio publicado el 24 de diciembre de 2022, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 40. Para el desarrollo de la Procesión de la Virgen de la Caridad del Cobre, las personas interesadas deben coordinarse con el personal de la Dirección previamente a su realización a fin de que se les informe las medidas que deben acatarse para salvaguardarla integridad de los ecosistemas y de las personas usuarias y visitantes. En el caso de que se requiera establecer una ruta para su desarrollo, el personal de la Dirección establece el trazo de esta, al indicar las condicionantes para que no se afecten a las especies del santuario.

Regla 41. El mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a la investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas, debe realizarse de tal manera que no impliquen la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas y de otras especies silvestres.

Regla 42. Todos los materiales que ingresen al santuario necesarios para el mantenimiento de la infraestructura deben estar libres de plagas, agentes patógenos o especies exóticas invasoras.

Regla 43. En el santuario la educación ambiental debe realizarse sin la instalación de obras o infraestructura permanente que modifiquen el paisaje.

Regla 44. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del santuario no pueden realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este, y deben coordinarse con la Dirección según la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 45. El turismo de bajo impacto ambiental se puede realizar en la Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 1 e Ixmapoit 2, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las playas, la remoción de vegetación y no represente riesgo para los nidos de tortugas marinas, ni contemple el abandono temporal o permanente de objetos y residuos en las áreas de anidación de tortugas marinas.

Regla 46. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, debe instalarse de tal forma que el flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y afuera de la playa, para lo cual se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje, fuentes de luz de coloración amarilla o roja, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 47. El varamiento de embarcaciones menores puede realizarse dentro del santuario únicamente en casos de emergencia, seguridad y contingencia ambiental, solamente en la Subzona de Uso Público, en sitios que no representen obstáculos para el desove de tortugas marinas y señalados por la Dirección.

Regla 48. Las actividades de observación de tortugas marinas en la Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 1 e Ixmapoit 2, se sujetan a las siguientes disposiciones:

I. Pueden realizarlas, previa coordinación y visto bueno de la Dirección, en grupos no mayores a 10 personas visitantes a pie, las cuales deben permanecer en silencio a una distancia mínima de 10 metros de los ejemplares hasta que inicie el desove, con intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro. Cada grupo debe formar una fila compacta, siempre y cuando no se obstruyan las labores de manejo, y cuando se trate de arribadas, siempre y cuando no se obstruyan las labores de manejo;

II. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;

III. No tomar fotografías con flash;

IV. El uso de fuentes de iluminación se encuentra reservado solo al personal de la Dirección o al guía correspondiente, y solo pueden ser de luz amarilla o roja;

V. Queda estrictamente prohibido trasladar, extraer o manipular los huevos, crías y hembras anidadoras de las tortugas marinas, y

VI. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 49. La instalación y funcionamiento de viveros o corrales de incubación, debe contemplar lo siguiente:

I. Una ubicación preferentemente alejada de zonas inundables, barras, bocas de ríos, esteros, para garantizar que no se modifiquen las propiedades físicoquímicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;

II. El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones del sitio lo permitan;

III. El vivero o corral debe ser desinstalado al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y

IV. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 50. El manejo de crías de tortugas marinas debe realizarse conforme las siguientes disposiciones:

I. No deben extraerse las crías del nido antes de que emerjan por sí solas, excepto en los casos en que se rescate a las que no hayan podido salir del nido con el grupo inicial;

II. Las crías de tortugas marinas deben liberarse inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas, en áreas húmedas de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje, sin ayuda alguna, salvo en casos de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal;

III. Las liberaciones deben realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros, de ser posible, en el sitio donde se recolectó el nido, y

IV. Las crías nacidas en corrales de incubación deben liberarse al mar bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación.

Regla 51. Se permite la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, para determinar el área de la playa a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 52. Las actividades de conservación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas en el santuario solo pueden realizarlas personal de la CONANP, quien puede, además, dar participación en acciones de educación ambiental a escuelas y a organizaciones de la sociedad civil.

Regla 53. En caso de varamientos de organismos silvestres, el manejo debe llevarse a cabo por la PROFEPA en coordinación con CONANP de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 54. Para el mantenimiento de los caminos de terracería, brechas y senderos interpretativos existentes en el santuario se deben observar las siguientes disposiciones:

I. No deben implicar su ampliación, recubrimiento o pavimentación;

II. Se debe respetar el paisaje y el entorno natural, así como evitar en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del santuario y la interrupción de los corredores biológicos, inclusive los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas, y

III. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.

Regla 55. En el santuario se permiten exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hidráulicos, las cuales están sujetas a la subzonificación y deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

Regla 56. Las filmaciones, actividades de fotografía y la captura de imágenes, deben realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash. Asimismo, para la captura de sonidos por cualquier medio conforme a la subzona con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, se debe realizar en grupos no mayores a cuatro personas.

Regla 57. En la Subzona de Uso Público-Centro de Visitantes Ixmapoit 1 e Ixmapoit 2, los recorridos o caminatas deben realizarse únicamente por las rutas, caminos y senderos interpretativos establecidos por la Dirección.

CAPÍTULO VI. DE LA ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

Regla 58. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de este, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo

- Subzona de Uso Restringido, con una superficie de 10.394546 ha, comprendida en 12 polígonos, denominados conforme a su ubicación de norte a sur como: Faro Norte, Faro Centro, Faro Sur, Dunas, Pájaros 2, Pájaros 1, Cruces, Tortugas, Garzas, Punta Sur 1, Ostreros, Punta Sur 2.

Zona de amortiguamiento

- Subzona de Uso Público, con una superficie de 0.353556 ha comprendidas en 3 polígonos, denominados conforme a su ubicación de norte a sur como: Centro de Visitantes Camping, Centro de Visitantes Ixmapoit 2 y Centro de Visitantes Ixmapoit 1.

Regla 59. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior queda sujeto a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del programa de manejo.

CAPÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES

Regla 60. En la zona núcleo del santuario de conformidad con el artículo décimo séptimo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", queda prohibido lo siguiente:

I. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas;

II. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

III. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;

IV. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

V. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre;

VI. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación;

VII. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;

VIII. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;

IX. Introducir organismos genéticamente modificados;

X. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer poseer y comercializar sus huevos o productos;

XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;

XII. Usar explosivos, y

XIII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 61. En la zona de amortiguamiento del santuario de conformidad con el artículo vigésimo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", queda prohibido lo siguiente:

I. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras;

II. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

III. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;

IV. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

V. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

VI. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación;

VII. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;

VIII. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;

IX. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;

X. Tránsito de vehículos motorizados, con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, y atención a emergencias o contingencias;

XI. Usar explosivos, y

XII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 62. Dentro del santuario no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades asociadas a la minería:

I. Realizar obras y trabajos de exploración, aprovechamiento y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;

II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y

III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

CAPÍTULO VIII. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 63. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, que es la instancia encargada de atender e investigar denuncias o del personal de la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 64. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del santuario, debe informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o del personal de la Dirección, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular debe desahogar en los términos de la LGEEPA, y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

Regla 65. Son causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;

II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e

III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el programa de manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, la SEMARNAT, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, debe proceder a la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización que esta haya emitido, o en su caso, debe solicitarlo a la autoridad competente.

Regla 66. Las violaciones a las Reglas Administrativas del programa de manejo deben ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Cuitzmala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Cuitzmala, ubicada en el municipio de La Huerta, en el estado de Jalisco, establecida mediante el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie", y modificada a través del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de octubre de 1986 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA CUITZMALA

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Cuitzmala, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, Ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Jalisco, ubicadas en avenida Fray Antonio Alcalde número 500, primer y octavo piso respectivamente, colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación del trámite CONAGUA-01-004-B, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018. Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio.

Dado en Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVI, y 93 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, previa designación mediante oficio núm/00442/2025 de fecha 05 de junio de 2025, firma **Ileana Villalobos Estrada**, Subsecretaria de Regulación Ambiental.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA CUITZMALA

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Santuario Playa Cuitzmala, elaborado por la persona encargada de recibir y atender todos los asuntos competencia de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 90, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo se encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse. Asimismo, algunas de las playas de anidación en México resultan relevantes para la conservación de las tortugas marinas en el ámbito mundial por ser las de mayor abundancia.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, a la fecha se conocen siete especies a nivel mundial, y en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Las tortugas marinas juegan un papel importante en los ecosistemas, ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son depredadoras de flora y fauna marina, lo que evita la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de otros depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría de peligro de extinción de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010); la modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental algunas de las principales causas de su declive. Además, todas ellas están en la lista de especies prioritarias conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación”, publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF.

Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), cataloga a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) (Abreu-Grobois, A y Plotkin, P. 2008), como especie Vulnerable; a las tortugas lora (*Lepidochelys kempii*) (Wibbels y Bevan, 2019) y carey (*Eretmochelys imbricata*) (Mortimer y Donnelly, 2008), en peligro crítico. En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) se cataloga como una especie vulnerable en el ámbito mundial, sin embargo, la población del Pacífico Oriental continúa en peligro crítico (Wallace, *et. al.* 2013); la tortuga verde o prieta (*Chelonia mydas*) está catalogada de manera global como especie en peligro, no obstante, la población de esta especie en el Pacífico Oriental está catalogada como especie vulnerable (Seminoff, 2023b). Por otro lado, la tortuga caguama (*Caretta caretta*) se cataloga como especie vulnerable en el ámbito global, pero la subpoblación del Pacífico Norte se considera como especie de preocupación menor (Casale y Matsuzawa, 2015).

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como en el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, el 1 de diciembre de 1996, que entró en vigor en México el 2 de mayo de 2001, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles y en consideración a las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno para el conocimiento de estas especies nacieron en 1966, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron un recurso pesquero debido a que su piel sustituyó el mercado de la piel de cocodrilo, de igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Asimismo, las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, para dar pauta al Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas, con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y conservación de estas especies. Este fue actualizado en 2022, con lo que resultó el documento para el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas (PNCTM), el cuál consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se desarrollaron en México, el 29 de octubre de 1986 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie” a 17 playas en ambos litorales del país. El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de Santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortugas marinas, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado en el 29 de octubre de 1986” (DOF, 2002) y el 24 de diciembre del 2022 se publicó en el DOF el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” (DOF, 2022).

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identifica como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa Cuitzmala, la cual, conforme al decreto modificatorio, publicado el 24 de diciembre de 2022, es denominada Santuario Playa Cuitzmala, en el estado de Jalisco.

En este orden de ideas, se señala que, el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) formulará el Programa de Manejo de un área natural protegida (ANP), dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el DOF. Por su parte, los artículos 72 y 73 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente establecen que, las ANP debe contar con un Programa de Manejo que se sujete a las disposiciones contenidas en la declaratoria del área, y que en la formulación del programa de manejo se debe promover la participación de las personas habitantes, propietarias y poseedoras de los predios que conforman el área respectiva; dependencias de la Administración Pública Federal que, por su competencia, pudieran aportar elementos al programa, los gobiernos estatales, municipales, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Con base en lo anterior, la SEMARNAT, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), formuló el Programa de Manejo, el cual, es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Santuario Playa Cuitzmala, conforme en los objetivos previstos en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, entre las que se encuentra el Santuario Playa Cuitzmala, se garantiza la preservación de sus elementos naturales y de los servicios ambientales que proporcionan.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LGEEPA, el instrumento contiene la descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del ANP, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra; la forma en que se debe organizar la administración del Santuario Playa Cuitzmala y los mecanismos de participación de las personas y comunidades aledañas al santuario, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo que establezcan su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes, los

objetivos específicos del Santuario Playa Cuitzmala; la referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a cada una de las actividades a que esté sujeta el ANP, los inventarios biológicos existentes al momento de la elaboración del Programa de Manejo y los que se prevea realizar y, las reglas de carácter administrativo a que se deben sujetar las actividades que se desarrollen en el santuario.

En el capítulo de zonificación y subzonificación, el programa de manejo ubica las áreas geográficas que, por sus características biológicas, físicas, sociales y económicas, están sujetas a políticas de manejo distintas, denominadas subzonas; adicionalmente, se prevén las actividades permitidas y no permitidas para cada una de ellas.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: Lograr la conservación de los ecosistemas y sus elementos en el Santuario Playa Cuitzmala, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Cuitzmala.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, que permiten la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playa Cuitzmala.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playa Cuitzmala.

Cultura: Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la activa concientización y participación de las comunidades aledañas, que generen la valoración de los servicios ambientales y la biodiversidad del Santuario Playa Cuitzmala.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Santuario Playa Cuitzmala, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas, así como, de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, fracción XXXIX, de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado del conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

En términos del artículo primero del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas’’, el Santuario Playa Cuitzmala se localiza en el municipio La Huerta, en el estado de Jalisco, con una superficie de 20-92-92.71 ha. Con una zona de amortiguamiento con una superficie de 11-55-38.72 ha, y una zona núcleo con una superficie total de 9-37-53.99 ha.

CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

Para establecer la subzonificación del Santuario Playa Cuitzmala se consideró lo dispuesto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1, párrafo último y 55 de la LGEEPA, así como lo previsto en el artículo Décimo Cuarto del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los Santuario de tortugas marinas”, así como los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de las especies de tortugas marinas que tienen presencia en el Santuario Playa Cuitzmala: tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*).

- Actividades que se desarrollan en el Santuario Playa Cuitzmala (aprovechamiento no extractivo).
- Tipo de vegetación y estado de conservación (principalmente dunas y matorral costeros en buen estado de conservación).
- Superficies con presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

En la siguiente tabla se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las zonas y subzonas:

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona Núcleo	
Uso Restringido	Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieren, y en las que se puede realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En dicha subzona corresponde a los sitios donde se registra el mayor número del proceso de anidación de tortugas marinas principalmente la especie de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), todas con categoría de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritarias para la conservación. Comprende superficies con presencia de playa, vegetación de duna y matorral costeros en buen estado de conservación que permite el establecimiento y desarrollo de otras especies de flora y fauna, así como el mantenimiento de los servicios ambientales, entre los que destacan la protección contra eventos meteorológicos extremos y la captura de carbono. Además, son superficies en buen estado de conservación que además cumplen con las condiciones adecuadas para la instalación de corrales de incubación, así como para la protección de nidos *in situ*.
Zona de amortiguamiento	
Recuperación	Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deben continuar las actividades que llevaron a dicha alteración. En razón de que la actividad pesquera de tortugas marinas tuvo auge en la década de 1960 por la demanda en el aprovechamiento de su piel como sustituto de la de cocodrilo, esta actividad, junto con el intenso saqueo de huevos en las playas y la matanza de hembras en playa, llevaron a las especies de tortugas marinas que se distribuyen en México, a un nivel crítico en sus poblaciones, por lo que actualmente son objeto de un programa de conservación y recuperación, que se aplica en el hábitat de anidación (playa arenosa).

METODOLOGÍA

Para definir las subzonas de manejo se consideró el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas.”, además de recorridos de campo en el polígono del Santuario Playa Cuitzmala, imágenes de satélite mediante la cual se identificaron los polígonos referentes a las zonas núcleo y de amortiguamiento, que son los sitios más importantes de arribazón, anidación y desove de las tortugas marinas: tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*); asimismo, se ubicó la infraestructura en donde llevan a cabo actividades de educación ambiental, incluido donde se llevan a cabo los recorridos de protección de tortugas marinas en la playa.

Mediante imágenes de satélite con el polígono del Santuario Playa Cuitzmala y los recorridos de campo se realizó una caracterización y diagnóstico del Santuario, con base en el análisis de los criterios ecológicos, identificación principalmente de los sitios más importantes de anidación de las tortugas marinas, así como otros aspectos de uso, socioeconómicos, legales y operativos.

La delimitación de los polígonos que conforman la subzonificación se realizó con forme a diversos insumos, primeramente, en función de lo previsto en el decreto del Santuario Playa Cuitzmala, es decir a partir de la zonificación primaria; también se utilizó la información recabada en campo, elementos de referencia geográfica de diversos sitios dentro del Santuario Playa Cuitzmala o, el Marco Geoestadístico 2023 edición de diciembre, e imágenes cenitales de sensores remotos.

ZONAS, SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

La subzonificación tiene la finalidad de orientar las actividades, usos permitidos y no permitidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de ANP de carácter federal, acorde con la categoría del ANP, los objetivos de protección y la zonificación establecida. En este contexto, las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario Playa Cuitzmala se presentan en la tabla siguiente

Zonas y subzonas del Santuario Playa Cuitzmala

Zonificación	Subzona	Nombre	Superficie (ha)
Núcleo	Uso Restringido	Villas la Loma	9-37-53.99
		Subtotal	**9-37-53.99**
Amortiguamiento	Recuperación	El Faro 1	2-06-21.35
		El Faro 2	1-56-10.16
		Tigre del Mar	3-51-16.82
		Río Cuitzmala	4-41-90.39
		Subtotal	**11-55-38.72**
		TOTAL	**20-92-92.71**

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO VILLAS LA LOMA

De conformidad con lo establecido en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, el Santuario Playa Cuitzmala cuenta con una zona núcleo con una superficie de 9.375399 ha, clasificada como Subzona de Uso Restringido.

En la subzona de Uso Restringido Villas La Loma la cobertura dominante es la playa arenosa, ya que cubre una superficie de 8.82 ha y se extiende de norte a sur a lo largo del polígono del Santuario Playa Cuitzmala; corresponde a la cobertura de mayor importancia para la anidación de las tortugas marinas: tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*).

Seguido de la playa arenosa, se encuentra la vegetación de duna costera con una superficie de representatividad de 0.40 ha, esta vegetación está compuesta por especies como son *Ipomoea pes-caprae, Chamaecrista chamaecristoides, Neptunia plena, Zinnia maritima, Pectis exserta, Boerhavia coccinea, Okenia hypogaea, Waltheria indica, Commelina erecta, Passiflora foetida, Acalypha microphylla, Euphorbia thymifolia* y *Cyperus articulatus*.

La vegetación de duna costera es sumamente relevante en términos de servicios ambientales, ya que, gracias a ella, se reduce la erosión de las playas, para mantener su estructura y funcionamiento, que es hábitat de diferentes especies como insectos, cangrejos, lagartijas, aves, entre otros; asimismo son sitio de alimentación y anidación de diversas especies de aves migratorias y tortugas marinas (Alcamo y Benett, 2003). Por otro lado, brindan el servicio ambiental de protección ante eventos meteorológicos extremos debido a que actúan como una barrera natura protectora que actúan como defensa ante los vientos y la fuerza del oleaje, además de que son clave para la recarga de los acuíferos y para amortiguar la intrusión salina (SEMARNAT, 2013). Es importante mencionar que la vegetación de duna costera es el tipo de cobertura con mayor proporción de captura de carbono anual en el Santuario Playa Cuitzmala.

Otro tipo de cobertura presente es el matorral costero con una superficie de 0.02 ha, este tipo de vegetación se presenta en el norte y centro de la subzona de uso restringido dentro del Santuario Playa Cuitzmala, entre las especies representativas del matorral costero se encuentra *Neltuma juliflora, Coccoloba barbadensis, Stegnosperma cubense*, *Hyperbaena ilicifolia*, entre otras. En virtud de que las hembras de tortuga marinas son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato, aunado a eso, la compactación de la arena por paso de vehículos dificultará a la hembra la construcción del nido, o bien, de haber una nidada en incubación, los huevos pueden ser aplastados o al emerger las crías, o en su camino al mar ser atropelladas, por tanto, no se puede llevar a cabo el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales, así como la utilización de aparatos de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la vida silvestre.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas las cuales generan impactos negativos para las especies de tortugas marinas:

El tránsito de vehículos automotores o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos pueden verse afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El uso de sombras modifica la temperatura de la arena y puede ocasionar cambios en la proporción sexual natural de los neonatos; el ruido y la iluminación (fogatas, obras, lámparas) desorienta a las crías, lo que ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. El uso de lámparas o cualquier fuente de luz se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, siempre y cuando estén debidamente autorizadas.

La generación de residuos sólidos urbanos y el sitio para su disposición final, incluidos los desechos orgánicos que puede llegar a la zona de anidación, representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que son portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas, ya que pueden provocar el envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario Playa Cuitzmala, con lo cual tampoco se permite construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

De igual forma queda prohibida la introducción de especies exóticas, pues algunas de estas tienen la facultad de convertirse en especies invasoras y depredar huevos, crías y tortugas adultas. Entre las especies más comunes se encuentran los perros y gatos.

Al ser establecida la Playa Cuitzmala como ANP con la categoría de Santuario, por ser de orden público y de interés social, se destina para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina que en él anidan y desovan (DOF, 2022), de ahí que no se permite realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina. Asimismo, se prohíbe la apertura de senderos, brechas y caminos dentro del polígono.

Por lo anterior no se permite la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas, debido a que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, en consecuencia, la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona y en general se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Cuitzmala, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, así como eliminar y prevenir la captura de ejemplares de tortugas marinas y sus huevos, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies por parte de personas locales de la región o externos al santuario.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Cuitzmala, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afecten o alteren las arribazones y anidaciones de tortugas marinas en el santuario, por tanto, no se permite interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección, conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playa Cuitzmala.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b), de la LGEEPA, las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del Santuario Playa Cuitzmala, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requiera, y en las que se puede realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentran sujetas a estrictas medidas de control, y en donde solo se permite la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental, la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas’’, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, es que se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido Villas la Loma:

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO VILLAS LA LOMA	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	**ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre. 2. Actividades de limpieza de playa. 3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre. 6. Colecta científica de especímenes de recursos biológicos forestales. 7. Construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente. 8. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 9. Control poblacional y de erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 10. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 11. Embarque, desembarque y varamiento de embarcaciones menores en sitios autorizados por la Dirección de ANP Santuario Playa Cuitzmala, solo en casos de seguridad y contingencia ambiental.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 3. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras. 4. Apertura de boca barras durante la temporada y el proceso de anidación (desove, eclosión, emergencia y liberación de crías). 5. Apertura de senderos, brechas y caminos, ni ampliación de los ya existentes. 6. 7. Aprovechamiento forestal. 8. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 9. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias. ambientales. 10. Cabalgatas. 11. Cambio de uso de suelo. 12. Campismo.

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO VILLAS LA LOMA	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	**ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**
12. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas. 13. Instalación de señalización con fines de operación del Santuario. 14. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 15. Manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 16. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 17. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para acciones de carácter científico y de monitoreo.	13. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 14. Construcción de obra pública o privada. 15. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 16. Encender fogatas. 17. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes 18. Exploración y explotación minera. 19. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales. 20. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas. 21. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. 22. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre. 23. Introducir organismos genéticamente modificados. 24. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 25. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos. 26. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos, bebidas y artesanías, entre otros). 27. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la subzona y para la atención de emergencias o contingencias. 28. Turismo. 29. Usar explosivos. 30. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE RECUPERACIÓN

La zona de amortiguamiento está integrada por una subzona de recuperación dividida en cuatro polígonos, con una superficie total de 11.553872 ha. Abarca los sitios en los que la anidación es escasa, pero mantiene la calidad e integridad del hábitat de anidación; asimismo es donde se ubican las boca barras. Comprende ecosistemas que son hábitat de distintas especies de flora y fauna endémicas, prioritarias y bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A pesar de que la anidación de tortugas marinas es escasa en esta subzona, es necesario aplicar diferentes estrategias para su conservación mediante del PNCTM debido a que históricamente sus poblaciones tuvieron una importante y considerable declinación, así como los registros de anidación de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), especies en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esto en virtud de que, se obstaculiza el libre tránsito a las áreas de anidación y se alteran las condiciones necesarias del hábitat para este proceso.

Los polígonos que conforman la subzona de recuperación son los siguientes:

- **El Faro 1** con una superficie de 2.062135 ha
- **El Faro 2** con una superficie de 1.561016 ha.
- **Tigre del Mar** con una superficie de 3.511682 ha.
- **Río Cuitzmala** con una superficie de 4.419039 ha.

Los **polígonos** denominados **El Faro 1 y El Faro 2**, se ubican en la porción extrema norte del Santuario Playa Cuitzmala. Cuentan con una superficie de 2.06 ha y 1.56 ha respectivamente. El tipo de vegetación predominante en estos polígonos es la playa arenosa con un porcentaje de representatividad de 1.63 y 1.22 ha respectivamente. En ella ocurre la anidación de las tortugas marinas, aunque en menor proporción comparada con la subzona de uso restringido

Otro tipo de cobertura presente en esta subzona es la duna costera con un porcentaje de representatividad de 17.47 % y 10.26 % respectivamente (0.36 y 0.16 ha) con presencia de plantas halófitas, de hojas crasas y hierbas rastreras. La vegetación de duna costera es de importancia para la anidación de las tortugas marinas y de las aves presentes en el Santuario Playa Cuitzmala, asimismo son hábitat de distintas especies, y son clave para la alimentación y protección de la biodiversidad. Su papel como protectora de la línea de costa es transcendental debido a la acción de amortiguamiento ante eventos meteorológicos extremos como los huracanes y tormentas tropicales, los cuales son frecuentes en la costa de Jalisco y que, además, según las proyecciones incrementaran en frecuencia e intensidad como resultado de los efectos del cambio climático.

En menor proporción se encuentra la cobertura de costa rocosa que representa el 2.43 % y el 6.41 % respectivamente de esta subzona. Finalmente, la cobertura de cantil rocoso con una superficie de 0.01 y 0.08 ha (0.49 y 5.12 %), en el polígono El Faro 1 se localiza en el extremo sur, mientras que en el polígono El Faro 2 se localiza en el centro.

Adicionalmente, en el polígono El Faro 1 se localiza un camino de acceso a la playa que cuenta con una superficie de 0.01 ha (0.49 %), este se localiza en el extremo Sur del polígono del Santuario Playa Cuitzmala y corresponde a la infraestructura utilizada por Fundación Ecológica de Cuixmala, A.C., y que funge como el centro de operaciones y planeación del manejo técnico de las nidadas de las tortugas marinas y para la vigilancia del hábitat, educación ambiental, entre otras actividades.

Al Sur de los polígonos El Faro 1 y El Faro 2, se encuentra el **polígono Tigre del Mar** con una superficie de 3.51 ha. La cobertura predominante en este polígono corresponde a playa arenosa que representa el 88.35 % (3.10 ha), seguido por la cobertura de duna costera, la cual representa 9.75 % (0.34 ha). En menor proporción se encuentra la cobertura de cantil rocoso con 1.45 % (0.05 ha) y finalmente el matorral costero con una cobertura de 0.30 % (0.01 ha).

En la porción costera sur del polígono del Santuario Playa Cuitzmala, donde se encuentran las boca barras, se localiza el **polígono Río Cuitzmala** con una superficie total de 4.41 ha. El tipo de cobertura vegetal principal es la playa arenosa con una superficie de 93.65 % (4.13 ha) y cobertura de boca barra que representa el 6.35 % (0.28 ha) de esta subzona. En este polígono se distribuyen especies de aves como el ostrero americano (*Haematopus palliatus*) y el playero alza colita (*Actitis macularius*).

Entre la fauna registrada en esta subzona destacan la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) en peligro de extinción de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y especies prioritarias para la conservación.

En virtud de lo anterior, es necesario mantener la integridad ecológica de los ecosistemas de esta subzona con la finalidad de conservar y proteger los procesos biológicos existentes, el mantenimiento de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que son prioritarias para la conservación, la provisión de los servicios ambientales que son fundamentales para la adaptación y mitigación del cambio climático, la provisión de materiales y alimentos, así como para la recreación de las personas.

Por ello, dentro del Santuario Playa Cuitzmala no se está permitido alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental, así como alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre, ni tampoco el aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación, monitoreo, y colecta científica, pues esto supone la modificación, alteración o daño en el comportamiento natural, procesos biológicos, salud y libertad de la biodiversidad, lo que puede traer como consecuencia cambios en el funcionamiento de los ecosistemas y en las dinámicas poblacionales.

Tampoco se permite la apertura de bancos de material, la extracción de arena de la zona de playa y dunas, la exploración y explotación minera, la apertura de boca barras y el uso de explosivos, debido a que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio y el comportamiento de las especies, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por tal motivo, la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

Con el objetivo de prevenir el cambio de uso de suelo y con ello la fragmentación del hábitat, la perturbación de la biodiversidad, la erosión y compactación del suelo, la reducción de la cobertura vegetal, así como provocar el aislamiento de la flora y la fauna, en esta subzona está prohibida la apertura de nuevos senderos, brechas o caminos, así como tampoco la construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y manejo de tortugas marinas.

En esta subzona no está permitido arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua, tampoco está permitido la construcción de confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, así como el establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos, ya que esto representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que son portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores. La presencia de desechos orgánicos como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas y otra biodiversidad presente, ya que pueden resultar envenenadas o provocar su muerte en cualquier estado de desarrollo.

No está permitida la introducción de organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación, ni tampoco ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, ya que estos pueden provocar un desequilibrio en las interacciones biológicas, incrementar la depredación, el desplazamiento de las especies propias de los ecosistemas y la transmisión de enfermedades, parásitos o plagas.

En esta subzona por ningún motivo se debe perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos, ya que esto puede poner en riesgo el mantenimiento de sus poblaciones; en consecuencia, se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Cuitzmala. En este sentido, también esta estrictamente prohibida la cacería de vida silvestre, pues provocaría cambios en la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas, cambios en las comunidades y la pérdida de las especies.

Por otro lado, no se permite el tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, las cabalgatas ni el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales, pues esto provoca la pérdida de la vegetación presente y la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos en *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

Para mantener el estado idóneo de los ecosistemas para la anidación de las tortugas marinas y de otras especies del Santuario, no está permitido colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, las filmaciones con luz blanca y actividades de fotografía con flash, así como encender fogatas, pues el ruido y la iluminación

desorienta a las crías, lo que ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento y que se altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o desplazamiento.

Tampoco está permitido el aprovechamiento forestal, ya que provoca la pérdida de la cobertura vegetal, la pérdida de servicios ambientales como la captura y almacenamiento de agua y carbono, la protección ante eventos meteorológicos extremos y la permanencia de las especies.

No está permitido en esta subzona el establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes, ya que provoca la compactación del suelo, la remoción de la vegetación y eventual erosión, además de ahuyentar a las especies nativas.

Finalmente, no está permitido interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hídricos o cuerpos de agua, pues con ello se altera su dinámica natural, lo que puede traer como consecuencia inundaciones, erosión, deslaves, pérdida del recurso hídrico, así como modificaciones en la presencia de especies acuáticas y alteraciones en la desembocadura natural de los cuerpos de agua hacia el océano.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por tal motivo, no deben continuar las actividades que llevaron a dicha alteración. En estas subzonas solo pueden utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto por los artículos Cuarto, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas’’ publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la subzona de recuperación:

Subzona de Recuperación	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Actividades con organismos genéticamente modificados exclusivamente para fines de biorremediación. 2. Actividades de limpieza de playa. 3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 6. Colecta científica de recursos biológicos forestales 7. Control, manejo y erradicación de especies exóticas e invasoras de flora y fauna silvestres y ferales. 8. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 9. Embarque, desembarque y varamiento de embarcaciones menores en sitios autorizados por la Dirección de ANP Santuario Playa Cuitzmala, solo en casos de seguridad y contingencia ambiental. 10. Filmaciones (sin luz o con luz ámbar o roja), actividades de fotografías (sin flash), la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines, científicos, culturales o educativos.	1. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas. 2. Apertura de boca barras. 3. Apertura de nuevos senderos y brechas o caminos. 4. Aprovechamiento forestal. 5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 6. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales. 7. Cabalgatas. 8. Campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes. 9. Campismo. 10. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su reingreso o tránsito.

Subzona de Recuperación	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 12. Rehabilitación de boca barras. 13. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas 14. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines de carácter científico y de monitoreo. 15. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	11. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y manejo de tortugas marinas. 12. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 13. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 14. Encender fogatas. 15. Filmaciones, captura de imágenes o sonidos para fines comerciales. 16. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. 17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras. 18. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar. 19. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación. 20. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos. 21. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías, entre otros). 22. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la subzona y para la atención de emergencias o contingencias. 23. Turismo. 24. Usar explosivos. 25. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos. 26. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 3o., fracción XIV y 74 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia delimitada para el Santuario Playa Cuitzmala está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con este Santuario. Aunado a lo anterior, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, prevé en su artículo Quinto que la SEMARNAT debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los Santuarios que se delimitan en el artículo Primero del Decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; asimismo, el artículo Vigésimo quinto refiere que la CONANP debe delimitar en el Programa de Manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playa Cuitzmala.

Para el caso del Santuario Playa Cuitzmala, se debe considerar también lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas" que prevé:

> *CUARTO- Se excluye de la reserva de la biosfera Chamela-Cuixmala, establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993 y reformado mediante el similar publicado en el mismo medio de difusión el 25 de noviembre de 1994, la superficie de 15-56-96.60 hectáreas y la superficie de 14-43-57.96 hectáreas que conforman de manera parcial el Santuario Playa Teopa y el Santuario Playa Cuitzmala, respectivamente, cuyas descripciones limítrofes de los polígonos de dichos Santuarios se establecen en el artículo Primero del presente decreto.*

Por lo anterior, y de acuerdo a la descripción limítrofe prevista en el artículo primero del citado decreto, el Santuario Playa Cuitzmala colinda en su límite noreste con la Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala, lo que genera que en esta superficie la regulación y las actividades correspondan a lo dispuesto en su decreto y programa de manejo respectivo.

Así, la zona de influencia del Santuario Playa Cuitzmala tiene una superficie de 13,074.24 ha, integrada por dos polígonos, uno terrestre de 2,693.67 ha y un polígono marino de 10,380.57 ha y se extiende en la porción marina contigua a la poligonal.

Para la definición de la porción marina se consideró como base las cuatro millas marinas establecidas en el artículo Octavo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", así como los criterios ambientales como mantener la continuidad de los ecosistemas marino-costeros, como las playas arenosas y la vegetación de duna costera, ya que son vitales para la preservación de las tortugas marinas que anidan en sus playas y de otras especies de vida silvestre. Si bien en la región se cuenta con tres Santuarios: Santuario Playa Mismaloya, Santuario Playa Teopa y Santuario Playa El Tecuán, que tienen como objetivo contribuir a la protección y recuperación de distintas especies de tortugas, existen superficies en la región que no se encuentran bajo algún instrumento de conservación y que requieren de acciones y estrategias de conservación y protección, que sean implementadas de la mano de las personas de las localidades y comunidades asentadas en la región.

Con ello, se busca contribuir e incidir en el mantenimiento de un corredor biológico de ecosistemas con hábitats idóneos para la anidación de las tortugas marinas, en consideración que estas pueden regresar a las playas en las que eclosionaron, o en áreas muy cercanas a ellas, aún después de haber transcurrido varias décadas en el mar abierto y en diversos ambientes localizados a miles de kilómetros de su playa de origen, este fenómeno es conocido como "filopatria" (Frazier, 1999).

El polígono terrestre se encuentra dentro del municipio de La Huerta, dentro de la porción terrestre de la zona de influencia se emplazan 3 localidades de ámbito rural según el conjunto vectorial de localidades (polígono) del marco geoestadístico versión diciembre 2023. (INEGI, 2023).

Localidades en el polígono terrestre de la Zona de Influencia.

Localidad	Ámbito
Emiliano Zapata	Rural
Francisco Villa	Rural
Arroyo Seco	Rural

Fuente: INEGI (2023).

En el polígono de la zona de influencia convergen porciones de la superficie de 2 núcleos agrarios que corresponden a dos ejidos del municipio La Huerta, todos certificados en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) del (RAN,2023)

Núcleos agrarios en la Zona de Influencia.

Núcleo agrario	Municipio	Tipo
N.C.P.E. Ley Federal de Reforma Agraria	La Huerta	Ejido
N.C.P.A. Emiliano Zapata	La Huerta	Ejido

Fuente: RAN (2024).

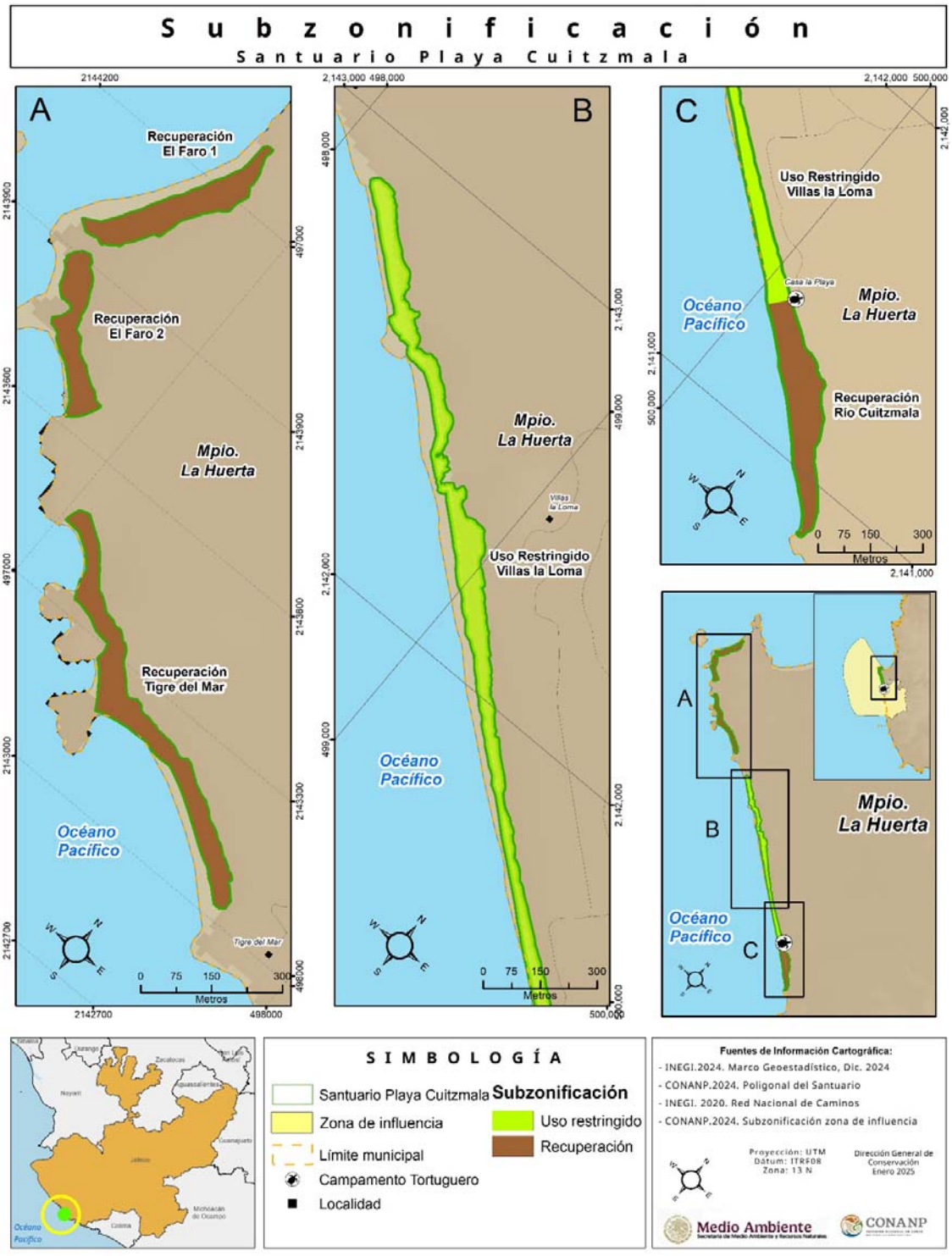

Subzonificación del Santuario Playa Cuitzmala.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYA CUITZMALA

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playa Cuitzmala, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 13 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

SUBZONA DE RECUPERACIÓN

Subzona de Recuperación El Faro 1 (Superficie 2-06-21.35 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
1	496,844.223600	2,144,330.857800
2	496,844.052000	2,144,322.688900
3	496,840.757900	2,144,317.457500
4	496,843.120100	2,144,305.822700
5	496,846.973400	2,144,295.518800
6	496,849.857900	2,144,286.276200
7	496,854.721900	2,144,276.499100
8	496,858.628500	2,144,251.690900
9	496,855.913900	2,144,242.133700
10	496,862.486000	2,144,232.253500
11	496,867.597500	2,144,222.917800
12	496,863.866700	2,144,212.186800
13	496,858.320000	2,144,200.996300
14	496,856.761200	2,144,188.937300
15	496,856.512400	2,144,176.049000
16	496,848.136900	2,144,167.349800
17	496,837.509000	2,144,162.031600
18	496,832.525500	2,144,153.183600
19	496,817.458600	2,144,137.054800
20	496,812.050600	2,144,126.152900
21	496,804.610300	2,144,115.930800
22	496,798.685300	2,144,104.927500
23	496,791.851300	2,144,095.357100
24	496,788.194300	2,144,084.385900
25	496,785.962100	2,144,071.434100

Subzona de Recuperación El Faro 1 (Superficie 2-06-21.35 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
26	496,782.343300	2,144,059.644900
27	496,780.301100	2,144,049.184200
28	496,777.786800	2,144,040.118800
29	496,766.767000	2,144,036.978900
30	496,760.948400	2,144,028.059800
31	496,755.377900	2,144,017.297600
32	496,748.441200	2,144,007.820300
33	496,742.825100	2,143,997.000900
34	496,735.994400	2,143,988.475200
35	496,729.495600	2,143,982.222400
36	496,727.748200	2,143,972.035500
37	496,718.297700	2,143,964.659900
38	496,707.425600	2,143,956.765400
39	496,700.744300	2,143,954.068600
40	496,694.876000	2,143,948.327700
41	496,680.776200	2,143,954.370500
42	496,669.697800	2,143,950.342000
43	496,654.591000	2,143,948.327700
44	496,632.018500	2,143,962.675600

A partir de este vértice 44 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 434.38 metros hasta llegar al vértice 45.

45	496,832.697200	2,144,330.084900
1	496,844.223600	2,144,330.857800

Subzona de Recuperación “El Faro 2” (Superficie 1-56-10.16 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
1	496,690.847500	2,143,913.078300
2	496,703.940100	2,143,904.014200
3	496,704.947300	2,143,892.935800
4	496,717.057100	2,143,886.435900
5	496,726.528600	2,143,878.800700
6	496,734.721500	2,143,866.318300
7	496,740.693900	2,143,852.520500
8	496,747.140200	2,143,841.108600
9	496,752.152900	2,143,830.671100
10	496,755.940800	2,143,817.766400
11	496,757.100100	2,143,804.281000
12	496,763.075800	2,143,795.531400
13	496,764.476400	2,143,785.265100
14	496,764.169600	2,143,779.633700

Subzona de Recuperación “El Faro 2” (Superficie 1-56-10.16 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
15	496,766.671100	2,143,781.359400
16	496,766.519900	2,143,779.947500
17	496,769.111400	2,143,775.420700
18	496,770.759400	2,143,771.909000
19	496,775.873000	2,143,769.869100
20	496,787.205700	2,143,766.399700
21	496,793.343400	2,143,758.780400
22	496,798.753400	2,143,749.563900
23	496,805.396600	2,143,742.106200
24	496,812.698200	2,143,735.414400
25	496,818.259700	2,143,734.598400
26	496,820.995000	2,143,732.337000
27	496,835.873600	2,143,726.760000
28	496,845.944900	2,143,717.695900
29	496,870.115900	2,143,701.581900

Subzona de Recuperación "El Faro 2" (Superficie 1-56-10.16 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
30	496,885.222800	2,143,696.546300
31	496,899.322600	2,143,682.446500
32	496,913.422300	2,143,681.439400
33	496,908.886000	2,143,667.917900
34	496,899.012500	2,143,648.011500
35	496,888.562900	2,143,634.986000
36	496,871.858100	2,143,621.595600

A partir de este vértice 36 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 392.12 metros hasta llegar al vértice 37.

37	496,657.742100	2,143,881.566400
38	496,665.669300	2,143,896.964300
39	496,675.740600	2,143,908.042700
1	496,690.847500	2,143,913.078300

Subzona de Recuperación "Tigre del Mar" (Superficie 3-51-16.82 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
1	497,044.348700	2,143,490.085400
2	497,098.494300	2,143,455.347200
3	497,119.014700	2,143,434.017200
4	497,128.379100	2,143,421.220100
5	497,134.961900	2,143,414.714900
6	497,138.261400	2,143,408.933000
7	497,144.071500	2,143,402.572200
8	497,154.383600	2,143,390.330800
9	497,161.212000	2,143,381.213200
10	497,176.469800	2,143,374.812700
11	497,191.884500	2,143,363.480700
12	497,202.229200	2,143,355.244700
13	497,212.557900	2,143,352.430600
14	497,226.129600	2,143,350.379100
15	497,238.233500	2,143,343.492700
16	497,245.692200	2,143,343.598600
17	497,249.733900	2,143,345.099500
18	497,254.394800	2,143,343.377000
19	497,259.825800	2,143,339.701800
20	497,264.949800	2,143,335.106100
21	497,269.360000	2,143,329.747000
22	497,277.986100	2,143,328.563000
23	497,286.019700	2,143,322.358400
24	497,291.144300	2,143,313.422100
25	497,294.413300	2,143,305.114800
26	497,298.594500	2,143,298.323700
27	497,305.046000	2,143,290.871500
28	497,313.552900	2,143,284.508200
29	497,321.655500	2,143,276.560000
30	497,330.135900	2,143,269.026200
31	497,338.243100	2,143,259.386000
32	497,346.489500	2,143,251.360800
33	497,352.032800	2,143,247.006900
34	497,360.120300	2,143,245.753300
35	497,366.661000	2,143,249.874000

Subzona de Recuperación "El Faro 2" (Superficie 1-56-10.16 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y

Subzona de Recuperación "Tigre del Mar" (Superficie 3-51-16.82 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
36	497,374.290300	2,143,253.835300
37	497,385.677200	2,143,251.984500
38	497,390.586500	2,143,246.302200
39	497,397.384100	2,143,240.499400
40	497,406.580000	2,143,240.000700
41	497,414.550900	2,143,240.960500
42	497,422.031700	2,143,240.123800
43	497,429.809300	2,143,237.035400
44	497,440.342700	2,143,237.020900
45	497,447.953300	2,143,233.038500
46	497,460.001700	2,143,233.280700
47	497,471.626500	2,143,231.180400
48	497,482.971900	2,143,231.763800
49	497,495.844300	2,143,229.080600
50	497,507.904200	2,143,224.291700
51	497,517.571500	2,143,218.912900
52	497,529.139600	2,143,220.101200
53	497,537.120500	2,143,225.838800
54	497,547.670500	2,143,223.295700
55	497,557.383800	2,143,216.751900
56	497,568.513500	2,143,208.637000
57	497,577.064300	2,143,203.058200
58	497,582.715600	2,143,197.614900
59	497,594.754500	2,143,193.285200
60	497,605.215600	2,143,188.150800
61	497,615.697100	2,143,184.901500
62	497,622.195200	2,143,184.084200
63	497,629.122200	2,143,178.277100
64	497,637.588700	2,143,173.537900
65	497,645.769600	2,143,165.806200
66	497,652.430900	2,143,158.874000
67	497,661.019800	2,143,156.079500
68	497,670.918500	2,143,152.272100
69	497,681.005000	2,143,147.283900
70	497,687.013800	2,143,142.996200
71	497,690.516500	2,143,139.300500

Subzona de Recuperación "Tigre del Mar"
(Superficie 3-51-16.82 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
72	497,699.336700	2,143,135.677200
73	497,708.106900	2,143,131.342800
74	497,724.745900	2,143,117.908500
75	497,734.276700	2,143,114.426400
76	497,744.299500	2,143,108.623800
77	497,754.628000	2,143,100.614700
78	497,763.436600	2,143,099.320600
79	497,770.486500	2,143,092.270700
80	497,767.465100	2,143,082.199500
81	497,775.522100	2,143,078.171000
82	497,782.572000	2,143,072.128200

Subzona de Recuperación Río Cuitzmala
(Superficie 4-41-90.39 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
1	500,084.108400	2,141,354.665200
2	500,107.852700	2,141,338.113900
3	500,123.920900	2,141,327.629000
4	500,160.087500	2,141,305.189400
5	500,178.217300	2,141,293.199300
6	500,189.211500	2,141,283.680700
7	500,200.296800	2,141,275.808700
8	500,214.980300	2,141,271.474900
9	500,230.644300	2,141,271.459300
10	500,236.371300	2,141,269.188400
11	500,247.569100	2,141,265.629700
12	500,257.189000	2,141,262.188200
13	500,264.452200	2,141,255.835400
14	500,271.112700	2,141,245.947900
15	500,280.760400	2,141,242.494500
16	500,289.091500	2,141,237.026200
17	500,297.686900	2,141,234.880300
18	500,307.903200	2,141,235.818700
19	500,314.666000	2,141,230.055400
20	500,317.799400	2,141,221.714300
21	500,316.152100	2,141,214.907400
22	500,323.027000	2,141,203.518800
23	500,331.511700	2,141,192.327300
24	500,341.099400	2,141,181.272100
25	500,352.201000	2,141,170.986800
26	500,373.559400	2,141,154.785300
27	500,379.362800	2,141,144.422800
28	500,383.839400	2,141,133.058600
29	500,390.271900	2,141,123.401200
30	500,396.881300	2,141,112.256100
31	500,402.794400	2,141,100.148400
32	500,405.108000	2,141,087.469300
33	500,405.596100	2,141,075.009300

Subzona de Recuperación "Tigre del Mar"
(Superficie 3-51-16.82 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
83	497,797.678900	2,143,055.007100
84	497,798.686000	2,143,038.893000
85	497,790.427800	2,143,031.785500

A partir de este vértice 85 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 978.16 metros hasta llegar al vértice 86.

86	497,015.142000	2,143,453.828900
87	497,019.170500	2,143,469.942900
88	497,025.213300	2,143,484.042700
1	497,044.348700	2,143,490.085400

Subzona de Recuperación Río Cuitzmala
(Superficie 4-41-90.39 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
34	500,413.847300	2,141,064.406700
35	500,424.153600	2,141,054.190600
36	500,430.787100	2,141,042.645300
37	500,454.308900	2,141,022.657100
38	500,467.475800	2,141,009.636000
39	500,481.430000	2,140,996.400000
40	500,493.918300	2,140,982.560300
41	500,506.785500	2,140,969.060800
42	500,517.114100	2,140,955.322200
43	500,529.739100	2,140,941.078400
44	500,532.672500	2,140,931.859200
45	500,538.120200	2,140,922.221000
46	500,543.567800	2,140,908.811400
47	500,549.015500	2,140,899.173200
48	500,549.853600	2,140,890.373100
49	500,543.112900	2,140,875.900000
50	500,543.124900	2,140,865.108900
51	500,542.814900	2,140,861.004100
52	500,540.664400	2,140,859.122500
53	500,536.219300	2,140,858.172500
54	500,532.685000	2,140,859.409400

A partir de este vértice 54 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 671.20 metros hasta llegar al vértice 55.

55	500,045.996200	2,141,307.645300
1	500,084.108400	2,141,354.665200

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Subzona de Uso Restringido
Villas la Loma (Superficie 9-37-53.99 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
1	498,145.257000	2,142,874.921400
2	498,155.324800	2,142,874.329200
3	498,161.247100	2,142,873.737000
4	498,167.761500	2,142,874.921400
5	498,175.460400	2,142,873.144700
6	498,181.974900	2,142,872.552500
7	498,191.450400	2,142,870.183600
8	498,194.411600	2,142,865.445800
9	498,193.801700	2,142,860.673200
10	498,204.113200	2,142,856.289700
11	498,207.616900	2,142,853.612400
12	498,210.725000	2,142,849.286600
13	498,216.319300	2,142,848.811900
14	498,219.312300	2,142,846.008600
15	498,222.000200	2,142,841.084500
16	498,225.155500	2,142,836.171300
17	498,228.884500	2,142,832.321400
18	498,233.230500	2,142,829.112200
19	498,236.356600	2,142,825.078100
20	498,240.333500	2,142,820.490700
21	498,242.679100	2,142,816.035500
22	498,246.759200	2,142,812.156600
23	498,251.154200	2,142,809.141100
24	498,255.284100	2,142,805.474300
25	498,258.809200	2,142,801.041000
26	498,262.664700	2,142,796.783500
27	498,275.492000	2,142,785.928100
28	498,280.071800	2,142,782.501600
29	498,284.761200	2,142,779.888600
30	498,289.030100	2,142,776.210900
31	498,302.382900	2,142,767.671600
32	498,306.656800	2,142,763.716200
33	498,310.157300	2,142,759.479100
34	498,314.292400	2,142,755.456900
35	498,318.610900	2,142,751.562900
36	498,323.130100	2,142,748.347100
37	498,327.949600	2,142,745.643900
38	498,338.174600	2,142,742.486800
39	498,342.983200	2,142,740.662500
40	498,349.331900	2,142,739.031300
41	498,355.326500	2,142,736.772300
42	498,360.369400	2,142,733.150200
43	498,363.415700	2,142,729.172200
44	498,365.825900	2,142,724.301100
45	498,369.557400	2,142,719.988200
46	498,370.775800	2,142,715.760100
47	498,371.657700	2,142,713.585300
48	498,373.796800	2,142,709.502300

Subzona de Uso Restringido
Villas la Loma (Superficie 9-37-53.99 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
49	498,381.568400	2,142,705.243200
50	498,381.963000	2,142,700.758200
51	498,381.432700	2,142,693.867800
52	498,384.088800	2,142,684.850000
53	498,384.543800	2,142,680.133600
54	498,385.666200	2,142,675.502300
55	498,389.674300	2,142,674.926500
56	498,391.069200	2,142,674.441500
57	498,391.488300	2,142,669.683800
58	498,397.544100	2,142,670.604400
59	498,405.243000	2,142,670.604400
60	498,411.757400	2,142,667.643300
61	498,417.679700	2,142,662.313300
62	498,423.601900	2,142,660.536700
63	498,427.747500	2,142,662.313300
64	498,433.077500	2,142,663.497800
65	498,437.841900	2,142,661.772900
66	498,441.423700	2,142,665.275100
67	498,445.387000	2,142,668.555000
68	498,448.811200	2,142,666.583900
69	498,449.908800	2,142,661.397600
70	498,448.108600	2,142,657.734300
71	498,446.735400	2,142,653.667300
72	498,446.180500	2,142,649.970900
73	498,447.207700	2,142,645.902900
74	498,449.998000	2,142,644.006100
75	498,452.976100	2,142,641.521300
76	498,454.999300	2,142,640.249700
77	498,458.490200	2,142,637.263300
78	498,463.998700	2,142,634.949500
79	498,467.412400	2,142,632.766300
80	498,470.751400	2,142,629.363000
81	498,475.084600	2,142,626.049600
82	498,476.862400	2,142,625.357100
83	498,476.656600	2,142,624.799200
84	498,481.047500	2,142,624.411000
85	498,486.377500	2,142,622.042100
86	498,491.115300	2,142,617.304400
87	498,495.260900	2,142,610.789900
88	498,497.037600	2,142,602.498800
89	498,497.629800	2,142,597.168800
90	498,500.590900	2,142,590.654300
91	498,506.513100	2,142,594.207700
92	498,511.843100	2,142,597.761000
93	498,527.833200	2,142,595.392100
94	498,536.124300	2,142,599.537700
95	498,543.012600	2,142,604.715600
96	498,551.393700	2,142,602.620400

Subzona de Uso Restringido
Villas la Loma (Superficie 9-37-53.99 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
97	498,561.031900	2,142,602.620400
98	498,570.251000	2,142,595.915600
99	498,580.727300	2,142,591.306000
100	498,596.651300	2,142,574.962900
101	498,606.708500	2,142,568.258100
102	498,618.442000	2,142,562.810400
103	498,626.823100	2,142,556.105600
104	498,632.270700	2,142,550.657900
105	498,633.743100	2,142,546.332600
106	498,639.444900	2,142,543.289700
107	498,641.972200	2,142,536.732700
108	498,649.409900	2,142,531.172800
109	498,656.102500	2,142,526.747400
110	498,663.708700	2,142,521.300800
111	498,673.181000	2,142,518.635600
112	498,683.294500	2,142,518.056800
113	498,691.280200	2,142,512.971000
114	498,699.289100	2,142,505.382900
115	498,704.576700	2,142,494.079000
116	498,706.120300	2,142,484.725300
117	498,707.312500	2,142,473.707700
118	498,712.876100	2,142,464.324200
119	498,720.729600	2,142,457.700300
120	498,721.436800	2,142,448.557400
121	498,725.699800	2,142,435.410800
122	498,725.697100	2,142,423.824600
123	498,720.745500	2,142,417.960900
124	498,720.146200	2,142,410.217100
125	498,727.012000	2,142,406.949500
126	498,731.559100	2,142,411.537400
127	498,732.267600	2,142,415.212500
128	498,733.633400	2,142,416.615600
129	498,732.229100	2,142,423.740400
130	498,743.601200	2,142,415.091400
131	498,745.510900	2,142,419.710800
132	498,746.111900	2,142,424.495100
133	498,749.802600	2,142,420.241000
134	498,757.957800	2,142,416.895000
135	498,758.339000	2,142,414.275500
136	498,760.713100	2,142,409.497200
137	498,761.554600	2,142,404.760900
138	498,763.812100	2,142,402.928900
139	498,770.521700	2,142,406.142000
140	498,771.219900	2,142,402.710200
141	498,765.780300	2,142,387.828100
142	498,767.744800	2,142,385.349100
143	498,771.077200	2,142,382.569800
144	498,771.994100	2,142,382.300100
145	498,770.963800	2,142,378.527200
146	498,772.928300	2,142,373.952000
147	498,773.060000	2,142,366.120800

Subzona de Uso Restringido
Villas la Loma (Superficie 9-37-53.99 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
148	498,774.518700	2,142,364.667000
149	498,782.034700	2,142,359.369700
150	498,784.965900	2,142,363.318100
151	498,788.155300	2,142,366.586500
152	498,792.581800	2,142,368.109900
153	498,791.004400	2,142,371.020200
154	498,794.029700	2,142,373.630700
155	498,800.741000	2,142,378.046400
156	498,805.027900	2,142,381.837600
157	498,816.816700	2,142,373.232600
158	498,824.790200	2,142,376.356900
159	498,828.220700	2,142,385.166100
160	498,831.704800	2,142,393.193700
161	498,841.758200	2,142,389.576700
162	498,847.728800	2,142,381.086300
163	498,852.991200	2,142,374.875500
164	498,851.344600	2,142,365.454000
165	498,854.517900	2,142,355.653400
166	498,862.949200	2,142,348.929600
167	498,872.778800	2,142,345.204100
168	498,884.257700	2,142,338.183200
169	498,893.258000	2,142,336.706400
170	498,903.212400	2,142,342.736700
171	498,911.577900	2,142,343.940600
172	498,922.503000	2,142,341.504300
173	498,933.140000	2,142,342.343200
174	498,945.259800	2,142,340.425600
175	498,952.537700	2,142,329.403000
176	498,961.194800	2,142,319.244800
177	498,972.396200	2,142,310.412300
178	498,980.302100	2,142,300.320200
179	498,985.956900	2,142,289.767800
180	498,984.502800	2,142,281.482000
181	498,990.327000	2,142,270.974100
182	498,999.246700	2,142,260.276800
183	499,011.287500	2,142,254.190700
184	499,021.579400	2,142,245.137600
185	499,031.973000	2,142,237.474100
186	499,039.405900	2,142,229.666700
187	499,035.866400	2,142,219.966600
188	499,043.100600	2,142,217.400100
189	499,050.979300	2,142,212.104500
190	499,060.971000	2,142,204.296800
191	499,067.792400	2,142,193.361600
192	499,078.242900	2,142,185.075400
193	499,087.271200	2,142,175.240500
194	499,097.120700	2,142,168.713900
195	499,104.659500	2,142,157.795400
196	499,115.248800	2,142,150.438800
197	499,123.081200	2,142,142.735500
198	499,127.005800	2,142,142.596300

Subzona de Uso Restringido
Villas la Loma (Superficie 9-37-53.99 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
199	499,127.716600	2,142,141.767800
200	499,132.272600	2,142,133.424500
201	499,138.062100	2,142,126.469400
202	499,152.429200	2,142,111.936300
203	499,160.646200	2,142,104.986100
204	499,168.449600	2,142,099.249200
205	499,168.962100	2,142,091.425700
206	499,190.022300	2,142,075.554100
207	499,199.919300	2,142,066.396800
208	499,203.514100	2,142,058.408200
209	499,202.582100	2,142,058.502800
210	499,212.752400	2,142,051.671400
211	499,215.916800	2,142,044.615300
212	499,220.908600	2,142,040.213600
213	499,223.250900	2,142,032.830900
214	499,227.843800	2,142,028.466200
215	499,233.439100	2,142,022.442300
216	499,238.278200	2,142,016.159600
217	499,248.392500	2,142,011.281600
218	499,255.347300	2,142,007.636400
219	499,268.762700	2,141,998.480900
220	499,274.362500	2,141,991.910000
221	499,278.996300	2,141,983.138300
222	499,285.731000	2,141,975.489700
223	499,300.503800	2,141,960.514000
224	499,308.580800	2,141,955.788900
225	499,310.825700	2,141,948.300800
226	499,316.855000	2,141,942.247300
227	499,327.420000	2,141,944.370600
228	499,334.204300	2,141,937.804300
229	499,353.714300	2,141,917.295800
230	499,362.745400	2,141,908.834300
231	499,378.812700	2,141,896.429900
232	499,385.167800	2,141,890.732900
233	499,392.997600	2,141,884.817500
234	499,401.971500	2,141,877.358200
235	499,419.846600	2,141,860.117800
236	499,424.477400	2,141,853.001200
237	499,427.731200	2,141,841.890700
238	499,437.427400	2,141,832.404000
239	499,448.326100	2,141,822.217700
240	499,459.219800	2,141,813.847600
241	499,473.881000	2,141,806.475300
242	499,483.043900	2,141,802.897800
243	499,484.962800	2,141,802.648700
244	499,490.803900	2,141,796.722600
245	499,498.631400	2,141,790.644100
246	499,515.225900	2,141,781.668100
247	499,517.956900	2,141,776.585100

Subzona de Uso Restringido
Villas la Loma (Superficie 9-37-53.99 hectáreas)

Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
248	499,517.591200	2,141,773.304600
249	499,529.064200	2,141,761.563500
250	499,543.222400	2,141,752.992300
251	499,561.504500	2,141,728.630800
252	499,574.505500	2,141,725.160300
253	499,589.071800	2,141,716.332200
254	499,600.983400	2,141,703.650900
255	499,611.642900	2,141,691.503800
256	499,625.445200	2,141,686.144600
257	499,640.524200	2,141,673.652000
258	499,656.953000	2,141,661.301600
259	499,672.821800	2,141,650.916200
260	499,687.122900	2,141,638.378700
261	499,702.781200	2,141,627.428600
262	499,716.865600	2,141,616.949600
263	499,735.012200	2,141,603.956700
264	499,750.998600	2,141,588.713500
265	499,762.844400	2,141,581.697600
266	499,775.657800	2,141,572.671900
267	499,789.807300	2,141,564.057700
268	499,800.186800	2,141,554.154200
269	499,811.533400	2,141,546.091400
270	499,827.753500	2,141,536.529900
271	499,841.562700	2,141,524.481400
272	499,858.812100	2,141,513.044700
273	499,875.567700	2,141,499.851500
274	499,889.483700	2,141,488.100700
275	499,901.122700	2,141,479.673800
276	499,914.029200	2,141,471.659600
277	499,928.305300	2,141,460.363400
278	499,945.653400	2,141,449.459800
279	499,960.054200	2,141,441.043300
280	499,969.639300	2,141,431.416300
281	499,983.863800	2,141,424.662300
282	499,998.133900	2,141,414.910100
283	500,010.394500	2,141,402.772700
284	500,021.819000	2,141,395.500800
285	500,033.816200	2,141,390.494400
286	500,047.076000	2,141,381.296300
287	500,061.323300	2,141,370.682200
288	500,084.108400	2,141,354.665200
289	500,045.996200	2,141,307.645300

A partir de este vértice 289 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 2,540.43 metros hasta llegar al vértice 290.

290	498,126.898100	2,142,858.931400
291	498,133.412600	2,142,866.630300
292	498,138.150400	2,142,871.368100
1	498,145.257000	2,142,874.921400

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El Programa de Manejo del Santuario Playa Cuitzmala y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en los siguientes ordenamientos normativos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo sexto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. Este artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente el artículo 27 el que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP protegidas constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Asimismo, el 16 de octubre de 2007, en la resolución de la controversia constitucional 95/2004, promovida el 18 de octubre de 2004, cuya ubicación es I.4o.A.569 Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4o., impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En el mismo sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto “erga omnes” a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.[1]

En términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así como la regulación del Santuario Playa Cuitzmala a través del Programa de Manejo se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a la protección del Santuario Playa Cuitzmala, como son los siguientes instrumentos:

Tratados Internacionales

[1] Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (artículo 1). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como "la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas" (artículo 2).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6, inciso a), del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, refieren a las medidas de conservación *in situ*, previstas en el artículo 8 del Convenio, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, que debe también tener en cuenta los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a la protección de los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un GEI, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, numeral 8).

Las Partes de la Convención fomentan la gestión sostenible y promueven y apoyan con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

El Santuario Playa Cuitzmala tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente, ya que desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes, que disminuyen notablemente el impacto que podrían tener tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas de ahí la importancia de contar con un Programa de Manejo que coadyuve en la conservación de este Santuario.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, con base en los datos científicos más precisos posibles y en atención a las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. Algunos aspectos importantes del Texto de la Convención son:

Artículo IV, Medidas:

1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención;

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CITES en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos.

c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración;

d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II.

Anexo II Protección y Conservación de los hábitats de las tortugas marinas

"Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluidos: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas;

2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación, y

3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones."

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el Santuario Playa Cuitzmala, el programa de manejo contiene diversas medidas para protegerlas.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. El artículo 5, numeral 2 señala que cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4, numeral 6, se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, que proporciona no solo información, sino también reconocimiento y protección.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano y señala que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 55 de la LGEEPA establece que:

> "*Los Santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.*
>
> *En los Santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.*
>
> *Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría*".

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la LGEEPA, las personas propietarias, poseedoras o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP, deben sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del ANP.

Para lo anterior resulta aplicable el contenido del artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como del artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las reglas administrativas deben estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las presentes Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación ya que definen la forma en que se debe llevar a cabo las actividades al interior del Santuario Playa Cuitzmala, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

La necesidad de uso y conservación a largo plazo se reconoce en aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas y los servicios ambientales que ofrecen, el Programa de Manejo determina que las actividades permitidas las cuales son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el Programa de Manejo de las ANP debe contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, en consecuencia, a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del Programa de Manejo, las presentes Reglas Administrativas establecen las directrices a las que se sujetarán el aprovechamiento no extractivo, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental. Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deben observar las personas usuarias durante el desarrollo de sus actividades dentro del Playa Cuitzmala.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playa Cuitzmala localizado en el municipio de La Huerta, en el estado de Jalisco, con una superficie de 20-92-92.71 ha.

Regla 2. La aplicación del Programa de Manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entiende por:

I. **Actividades de investigación científica.** Aquellas actividades previamente autorizadas por la autoridad competente que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del santuario, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia;

II. **ANP:** Área Natural Protegida con la categoría de Santuario, denominada "Playa Cuitzmala;

III. **Aprovechamiento no extractivo**. Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en el santuario, en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;

IV. **Autorización**. Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, por el que se autoriza la realización de actividades dentro del santuario, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

V. **Boca barra.** Apertura temporal o permanente de una barra o acumulación de arena con forma alargada y estrecha que se forma entre una laguna o río y el mar;

VI. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. **Concesión.** Título que otorga el Estado a través de la autoridad competente, a las personas físicas o morales de carácter público o privado, para la prestación de un servicio público o para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público dentro del santuario, durante un periodo determinado;

VIII. **Dirección.** Unidad Administrativa adscrita a la CONANP, encargada de la administración y manejo del santuario, y responsable de la planeación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo;

IX. **DOF**. Diario Oficial de la Federación;

X. **Dron**. Sistema de aeronave pilotada a distancia;

XI. **Ecosistema.** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

XII. **Educación ambiental:** Aquellas actividades de concientización y sensibilización de las personas usuarias y visitantes para que tomen conciencia de su papel dentro del proceso dinámico de la naturaleza, los beneficios de la conservación de los recursos naturales, sus valores ecológicos, culturales y amenazas;

XIII. **Embarcación menor.** Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros;

XIV. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

XV. **LGEEPA**. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;

XVII. **Licencia.** Documento que otorga la autoridad competente mediante el cual se acredita que una persona está calificada para realizar determinadas actividades dentro del santuario;

XVIII. **Nidada**. Total de huevos que deposita una tortuga en un nido;

XIX. **Nido**. Cavidad, agujero que construyen las tortugas para depositar sus huevos;

XX. **Permiso**. Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, mediante el cual se permite el ejercicio de determinadas actividades dentro del santuario, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXI. **Persona investigadora.** Personas adscritas a una institución nacional o extranjera dedicada a la investigación, que realicen colecta científica o monitoreo ambiental;

XXII. **Persona usuaria:** Toda aquella persona que ingrese al santuario, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;

XXIII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIV. **Reglas Administrativas.** Las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas y morales que realicen o pretendan realizar obras y actividades en el santuario; previstas en el Programa de Manejo;

XXV. **Rescate**. Recuperación de algún organismo silvestre que, por causas naturales o inducidas, se encuentre en riesgo de morir y es auxiliado para su liberación;

XXVI. **Santuario.** Santuario Playa Cuitzmala;

XXVII. **SEMAR.** Secretaría de Marina;

XXVIII. **SEMARNAT**. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIX. **Varamiento de organismos silvestres.** Evento en el cual uno o más ejemplares de fauna marina se encuentran en la playa, muertos o vivos, con evidente incapacidad para volver al mar por sí mismos, o que se encuentran en necesidad de recibir atención veterinaria, y;

XXX. **Vivero o corral.** Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos de acuerdo con la “Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación”, publicada el 1 de febrero de 2013 en el DOF (NOM-162-SEMARNAT-2012), a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Las personas usuarias del santuario deben cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas, con las siguientes obligaciones:

I. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del santuario;

II. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que la autoridad correspondiente realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;

III. Hacer del conocimiento del personal del santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área, incluidos los varamientos de organismos silvestres vivos y muertos;

IV. No introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar;

V. Respetar la señalización y las actividades permitidas y las no permitidas en la subzonificación, y

VI. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 5. Todas las personas usuarias del santuario deben recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del santuario, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 6. La Dirección puede solicitar a las personas usuarias la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el santuario, así como para utilizarla en materia de protección civil:

a) Descripción de las actividades a realizar;

b) Tiempo de estancia;

c) Lugar a visitar, y

d) Origen.

Regla 7. Para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones se debe indicar en la solicitud o aviso correspondiente, de conformidad con el permiso de autorización.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro del santuario, que requiera autorización, permiso, concesión o licencia, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia. Asimismo, la SEMARNAT no debe autorizar permisos, ni concesiones para el uso o aprovechamiento en la Zona Federal Marítimo Terrestre ni de los terrenos ganados al mar en el área delimitada para el referido santuario.

Regla 9. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del santuario y brindar el apoyo necesario, previamente la persona interesada debe presentar a la Dirección un aviso acompañado del proyecto correspondiente para realizar las siguientes actividades:

I. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;

II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;

III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;

IV. Filmaciones actividades de fotografía, la captura de imágenes que deben realizarse con luz roja y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e

V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, la persona interesada debe contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento, así como de la LGDFS y su Reglamento.

Regla 10. Se requiere autorización en términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;

II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza;

III. Colecta científica de recursos biológicos forestales, y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal, y

IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 11. Las actividades de protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortugas marinas en el santuario se deben realizar bajo los lineamientos y la supervisión de la CONANP.

Regla 12. Las personas interesadas en realizar el aprovechamiento no extractivo dentro del santuario deben coordinarse con la CONANP, además de contar con la autorización correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la SEMARNAT.

Regla 13. Conforme a las subzonas establecidas en el santuario y sus especificaciones se requiere autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del santuario la siguiente actividad:

I. Filmaciones, actividades de fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, la cual tendrá de vigencia el período que dure la actividad.

Regla 14. La CONANP debe observar que las personas que cuenten con la autorización prevista en la Regla Administrativa 13 cumplen con las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes que en estas se determinen. En caso de incumplimiento, debe ser documentado mediante un acta de hechos y proceder conforme a lo establecido en el Regla Administrativa 51.

Regla 15. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, la persona interesada debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que puede consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 16. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, dentro del santuario pueden ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, y anexar a esta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, la Dirección debe verificar que la persona interesada presente en tiempo y forma el informe señalado en el párrafo anterior y que haya cumplido con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad. En su caso, la Dirección puede otorgar una prórroga hasta por un plazo igual al originalmente concedido.

Regla 17. Para las actividades a que se refiere el presente capítulo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente debe contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, deben observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Regla 18. La SEMARNAT no puede autorizar permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre ni de los terrenos ganados al mar dentro ni contiguos al Santuario Playa Cuitzmala.

CAPÍTULO III. De la investigación científica

Regla 19. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el santuario y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas investigadoras, estas últimas deben sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” y en la “Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000. Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional”, publicada en el DOF el 20 de marzo de 2001, o la que la sustituya, en el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 20. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el santuario debe sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMANART-2012.

Regla 21. Las personas investigadoras que como parte de su trabajo requieran extraer del santuario ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deben contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Regla 22. Todas las personas investigadoras que ingresen al santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos deben informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, así como adjuntar una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual debe portar en todo momento. Asimismo, deben hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización, los resultados contenidos en los informes no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona investigadora.

En caso de que las personas investigadoras omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, deben hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 23. Las personas investigadoras que realicen actividades de colecta científica dentro del santuario deben destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 24. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean el objeto de la investigación o colecta científica, se debe informar a la Dirección del ANP, con fines de registrar la especie capturada y dichos organismos deben ser liberados inmediatamente en el mismo sitio. En caso contrario será sancionado por la autoridad competente conforme a la LGVS y su Reglamento.

Regla 25. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como drones solamente estarán permitidos en el santuario únicamente para acciones de carácter científico y de monitoreo, siempre que se ajusten a la "Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano", publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF, o la que la sustituya, así como para las actividades operativas y de manejo a la Dirección.

Asimismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna se debe atender lo siguiente:

I. En función del grupo taxonómico a monitorear, se deben respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se debe priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;

II. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;

III. No se deben perder de vista los aparatos;

IV. No se deben realizar vuelos mar adentro, y

V. Verificar previamente las buenas condiciones de funcionamiento del dron y la duración de sus baterías y, en caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, avisar a la Dirección de manera inmediata para determinar cómo proceder de manera conjunta.

El uso de drones para el manejo y administración del santuario está permitido para la Dirección y demás autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV. De los usos y aprovechamientos

Regla 26. La pesca y la navegación frente al santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto modificatorio publicado el 24 de diciembre de 2022, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. El mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a la investigación científica, monitoreo, educación ambiental y manejo de tortugas marinas, debe realizarse de tal manera que no impliquen la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas.

Regla 28. En el santuario la educación ambiental se debe realizar sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje.

Regla 29. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del santuario no deben realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos del santuario, y deben coordinarse con la Dirección de acuerdo con la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 30. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, debe instalarse de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y hacia afuera de la playa, para lo cual se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje, fuentes de luz de coloración amarilla o roja de acuerdo con la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 31. El varamiento de embarcaciones menores puede realizarse dentro del santuario, exclusivamente en sitios que no representan obstáculos para el desove de tortugas marinas y señalados por la Dirección y salvo en casos de seguridad y contingencia ambiental.

Regla 32. El uso de vehículos motorizados sobre las playas se permite exclusivamente con fines de investigación científica, monitoreo y actividades correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías, previamente con el visto bueno de la Dirección, y en caso de emergencia para la atención de contingencias ambientales.

Regla 33. A fin de preservar las dunas costeras del santuario y los sitios de anidación de tortugas marinas, no se permite el acceso en animales de monta ni la circulación con fines recreativos de cualquier tipo de vehículos motorizados.

Regla 34. Las actividades de observación de tortugas marinas se deben sujetar a las siguientes disposiciones:

I. Pueden realizarlas previa coordinación y visto bueno de la Dirección, a pie y en grupos no mayores a 10 personas visitantes, quienes deben permanecer en silencio a una distancia mínima de 10 m de los ejemplares hasta que inicie el desove, con intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro. Cada grupo debe formar una fila compacta; siempre y cuando no se obstruya el paso de las tortugas anidadoras, así como los caminos y labores de manejo;

II. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;

III. No tomar fotografías con flash;

IV. El uso de fuentes de iluminación es exclusivo para el guía o personal de la Dirección y debe ser de focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactada de luminosidad equivalente, fuentes de luz de coloración amarilla o roja;

V. Queda estrictamente prohibido extraer o manipular los huevos y crías de las hembras anidadoras, y

VI. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 35. Se permite la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y anejo de las poblaciones de tortugas marinas en su hábitat de anidación, para determinar el área de la playa a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 36. La instalación y funcionamiento de viveros o corrales de incubación, debe contemplar lo siguiente:

I. Una ubicación preferentemente alejada de zonas inundables, barras, bocas de ríos, esteros, para garantizar que no se modifiquen las propiedades físico-químicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;

II. El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones del sitio lo permitan;

III. El vivero o corral debe ser desinstalado al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y

IV. Todas previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 37. El manejo de crías de tortugas marinas debe realizarse conforme a las siguientes disposiciones:

I. No deben extraerse las crías del nido antes de que emerjan por sí solas, excepto en los casos en que se rescate a las que no hayan podido salir del nido con el grupo inicial;

II. Las crías de tortugas marinas deben liberarse inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas, en áreas húmedas de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje, sin ayuda alguna, salvo en casos de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal;

III. Las liberaciones deben realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros de ser posibles, en el sitio cercano a donde se colectó la nidada, si es que las condiciones de la playa así lo permiten, y

IV. Las crías nacidas en corrales de incubación deben liberarse bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación.

Regla 38. Las actividades de conservación del hábitat de anidación de las tortugas marinas en el santuario solo pueden ser realizadas por personal de la CONANP, quien puede, además, dar participación en acciones de protección y manejo de las tortugas marinas, así como de educación ambiental a instituciones académicas, organizaciones y grupos de la sociedad civil, que cumplan con la autorización correspondiente.

Regla 39. La captura de sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, solo puede realizarse por grupos no mayores a cuatro personas.

Regla 40. Con la finalidad de mantener las condiciones de las playas como hábitat de anidación de las tortugas marinas, excepcionalmente se permitirá el ingreso de maquinaria pesada para el mantenimiento de los viveros o corrales y en su caso disposición de ejemplares muertos de tortugas y mamíferos marinos.

Regla 41. En caso de varamientos de organismos silvestres, el manejo se debe realizar por la PROFEPA en coordinación con la CONANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 42. En el santuario se permiten exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hidráulicos, las cuales están sujetas a la subzonificación y deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

CAPÍTULO V. De la zonificación y subzonificación

Regla 43. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de este, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo

1. **Subzona de Uso Restringido**, con una superficie de 9-37-53.99 ha, comprendida en un polígono denominado Villas La Loma.

Zona de amortiguamiento

2. **Subzona de Recuperación**, con una superficie de 11-55-38.72 ha, comprendidas en cuatro polígonos denominados de acuerdo con su ubicación de noroeste a sureste: Faro 1, Faro 2, Tigre del Mar y Río Cuitzmala.

Regla 44. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior se debe sujetar a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del Programa de Manejo.

CAPÍTULO VI. De las prohibiciones

Regla 45. En las zonas núcleo del santuario, de conformidad con el artículo décimo séptimo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", queda prohibido lo siguiente:

I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación científica.

II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;

III. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hídricos o cuerpos de agua;

V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;

VI. Introducir organismos genéticamente modificados;

VII. Usar explosivos;

VIII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

IX. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

X. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;

XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;

XII. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas, y

XIII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 46. En las zonas de amortiguamiento del santuario, de conformidad con el artículo vigésimo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas" queda prohibido lo siguiente:

I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación;

II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos y derivados;

III. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hídricos o cuerpos de agua;

V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;

VI. Usar explosivos;

VII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

VIII. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

IX. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;

X. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;

XI. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra de la zona de playa y dunas costeras, y

XII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 47. Dentro del santuario no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;

II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y

III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

Regla 48. Se prohíbe realizar la disposición final de residuos sólidos u orgánicos consistentes en hojas de palmas y madera a través de su incineración al aire libre y en la zona de playa.

CAPÍTULO VII. De la inspección y vigilancia

Regla 49. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, que es la encargada de atender e investigar denuncias o del personal de la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 50. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del santuario, debe informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, que es la instancia encargada de atender e investigar denuncias o del personal del santuario, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se debe desahogar en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO VIII. De las sanciones

Regla 51. Son causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;

II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e

III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el Programa de Manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables

En los demás casos, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, la SEMARNAT, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, procederá a la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización que esta haya emitido, o en su caso, lo solicitará a la autoridad competente.

Regla 52. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal, así como otras disposiciones aplicables.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Escobilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y 6, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Escobilla, ubicada en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca, establecida mediante el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie", y modificada a través del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de octubre de 1986 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA ESCOBILLA

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Escobilla, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, Ala A, colonia Anáhuac I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en calle 2ª Oriente Norte número 227, Palacio Federal, tercer piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en la oficina del Santuario Playa Escobilla ubicada en domicilio conocido sin número, La Escobilla, código postal 70944, Santa María Tonameca, Oaxaca, y en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Oaxaca, en calle Sabinos número 402, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y su anexo entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación del trámite CONAGUA-01-004-B, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018. Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio.

Dado en Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVI, y 93 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, previa designación mediante oficio núm/00442/2025 de fecha 05 de junio de 2025, firma **Ileana Villalobos Estrada**, Subsecretaria de Regulación Ambiental.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA ESCOBILLA

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaborado por la persona encargada de recibir y atender todos los asuntos competencia de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 90, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo se encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse; asimismo resulta relevante, en el ámbito mundial para la conservación de las tortugas marinas, las playas de anidación en México por ser, algunas de ellas, las de mayor abundancia.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, a la fecha se conocen siete especies a nivel mundial, y en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde o prieta (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Son los reptiles con el rango más amplio de distribución, que se encuentran en aguas tropicales o subtropicales costeras, templadas y subárticas de todo el mundo.

Estos quelonios juegan un papel importante en los ecosistemas, ya que ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son depredadoras de flora y fauna marina, evitan la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de otros depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría en peligro de extinción conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010), la modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental son algunas de las principales causas de su declive. Además, todas ellas están en la lista de especies prioritarias para la conservación conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado el 05 de marzo de 2014 en el DOF.

Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, cataloga a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) como especie vulnerable, y a las tortugas lora (*Lepidochelys kempii*) y carey (*Eretmochelys imbricata*) en peligro crítico. En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) se cataloga como una especie vulnerable en el ámbito mundial, sin embargo, la población del Pacífico Oriental continúa en peligro crítico; la tortuga verde o prieta (*Chelonia mydas*) está catalogada de manera global como especie en peligro, no obstante, la población del Pacífico Oriental está catalogada como especie vulnerable. Por otro lado, la tortuga caguama (*Caretta caretta*) se cataloga como especie vulnerable en el ámbito global, pero la subpoblación del Pacífico Norte se considera como especie de preocupación menor.

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como en el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, el primero de diciembre de 1996, que entró en vigor en México el 2 de mayo de 2001, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles que consideran las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno federal para el conocimiento de estas especies nacieron en 1962, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron un recurso comercial pesquero debido a que su piel sustituyó el mercado de la piel de cocodrilo, de igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, lo que dio pauta al Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas, con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y conservación de estas especies. Este fue actualizado en 2022, lo que dio como resultado el documento para el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, el cual consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se desarrollaron en México, el 29 de octubre de 1986 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie" en el cual se refieren 17 playas ubicadas tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicano (DOF, 1986). El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el "Acuerdo, por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986" (DOF, 2002); y el 24 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF, el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas" (DOF, 2022a).

Conforme al artículo primero del decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identifica como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa de Escobilla, la cual, conforme al decreto modificatorio, publicado el 24 de diciembre de 2022, es denominada Santuario Playa Escobilla, en el estado de Oaxaca.

El Santuario Playa Escobilla se ubica en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca, con una superficie de 263-13-09.53 hectáreas (ha) y 18 km de línea de costa. Esta playa se considera la principal zona de anidación en el mundo de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) por la formación de enormes grupos de hembras que anidan en forma masiva y sincrónica en una conducta conocida como arribada. Además, recibe anidaciones regulares de tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga prieta (*Chelonia mydas*); por otro lado, acerca de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) hasta el momento solo se han registrado varamientos de esta especie, pero no se descarta la posibilidad de su anidación en un futuro, ya que existen registros de ella en playas cercanas. Las actividades de protección en el sitio comenzaron en el año de 1967, cuando fue establecido, con apoyo de las cooperativas pesqueras de la zona, el primer campamento tortuguero, que estaba conformado por enramadas provisionales y casas de campaña ubicadas en la zona de la duna. Los datos históricos de anidación de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea)* datan de 1973 de manera ininterrumpida, para el caso de las tortugas laúd *(Dermochelys coriacea)* y prieta *(Chelonia mydas)*, las bases de datos corresponden de 2008 a la fecha (Peralta, 2022).

El Santuario Playa Escobilla está caracterizado por sus ambientes únicos que se mantienen en condiciones de relativo aislamiento; además de contar con las condiciones para la anidación de especies de tortugas marinas, se encuentran especies de plantas catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020, como son el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), importantes para el buen funcionamiento del ecosistema costero.

Finalmente, con el objetivo de presentar información biológica actualizada, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, razón por la cual solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo taxonómico. En virtud de lo anterior, es posible que la

nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el programa de manejo, por lo que en las listas de especies se realizó una anotación al taxón para aclarar la correspondencia de los nombres científicos que son diferentes a los publicados en dichos instrumentos.

Respecto a los nombres comunes, toda vez que no existe un marco normativo que regule su asignación y al ser datos que dependen del conocimiento ecológico tradicional, pueden estar sujetos al sincretismo cultural y tener variaciones lingüísticas y gramaticales, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo, los publicados en trabajos regionales y catálogos de nombres comunes por grupo taxonómico.

En cuanto a las especies exóticas e invasoras incluidas en el referido programa de manejo, se reportan tanto las que considera el "Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016, como otras consideradas en publicaciones científicas recientes y en sistemas de información sobre especies invasoras. En este sentido, por la actualización de información, el estatus de exótica o invasora puede tener diferencias con dicho instrumento. Asimismo, con el objetivo de atender la problemática del Área Natural Protegida (ANP), se consideran también otras especies que se tornan perjudiciales, como las silvestres o domésticas que, por modificaciones a su hábitat, su biología o por encontrarse fuera de su área de distribución original, tengan efectos negativos para los ecosistemas, otras especies o para las personas y, por lo tanto, requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

Lo anterior, permite contar con información científica actualizada para la toma de decisiones en el manejo del ANP, así como para estar en posibilidad de coadyuvar en el cumplimiento de los programas y estrategias nacionales, y de los compromisos internacionales de los que México es parte.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del Santuario Playa Escobilla.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playa Escobilla, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Escobilla.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, para permitir la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playa Escobilla.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playa Escobilla.

Cultura: Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la concientización y participación de las comunidades, que generen la valoración de los servicios ambientales y la biodiversidad del Santuario Playa Escobilla.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Santuario Playa Escobilla, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a este, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o., fracción XXXIX de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria respectiva. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establece en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

En términos del artículo primero del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", el Santuario Playa Escobilla, se localiza en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca, cuenta con una superficie total de 263-13-09.53 ha. En el área se ubican una zona núcleo con una superficie de 156-65-33.58 ha y seis zonas de amortiguamiento con una superficie de 106-47-75.95 ha.

Criterios de zonificación y subzonificación

Para establecer la subzonificación del Santuario Playa Escobilla se consideró lo establecido en los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, último párrafo y 55 de la LGEEPA y lo previsto en el artículo Décimo Cuarto del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", así como los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de las tortugas golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas*) en el Santuario Playa Escobilla.
- Áreas de concentración de anidaciones masivas o arribadas de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) en el ANP, que consideran no solo una alta concentración de hembras, sino también la emergencia de grandes cantidades de crías.
- Infraestructura existente.
- Actividades que se desarrollan en el ANP (aprovechamiento no extractivo, turismo de bajo impacto ambiental e investigación científica).
- Áreas de importancia turística.
- Ecosistemas y tipos de vegetación, así como su estado de conservación.
- Sitios con algún tipo de perturbación en los ecosistemas.
- Superficies con presencia de especies catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 361,839.17 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre ubicada en el Santuario Playa La Escobilla, localidad La Escobilla, Municipio de Santa María Tonameca, Estado de Oaxaca, con el objeto de que la utilice para protección.

En la siguiente tabla se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las subzonas:

Criterios para la delimitación de la subzonificación.

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona Núcleo	
Uso Restringido	Es la superficie en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Corresponde a los sitios donde se produce el mayor registro de anidación de tortugas golfina (*Lepidochelys olivacea*) y prieta (*Chelonia mydas*); así como de tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*). Todas en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritarias para la conservación. Consta de dos polígonos, el primero que se ubica en la porción oeste de la playa arenosa, donde se concentra la anidación masiva de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*). Su importancia radica en que esta conducta de anidación es un fenómeno poco visto en todo el planeta y que requiere atención y protección para evitar perturbaciones que puedan ser contraproducentes para la especie y para el fenómeno de anidación en el mediano y largo plazo.

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
	El segundo polígono corresponde al resto de la zona núcleo, en la porción este, y cuya relevancia se basa en que, tiene lugar la mayor concentración de la anidación de las tortugas laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas*), especies consideradas en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además de que, por el hecho de que en esta subzona las arribadas ocurren con menor frecuencia, las nidadas tienen mayor espacio para su incubación y se registra una mejor producción de crías de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*).
Zona de Amortiguamiento	
Uso Público	Es la superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP. Comprende sitios con menor concentración de anidación de las tres especies de tortugas marinas. Esta subzona comprende ocho polígonos que no incluyen porciones de playa arenosa, pero al ser contiguas a la zona núcleo, no se descarta que puedan presentarse anidaciones de cualquiera de las especies de tortugas marinas que se reproducen en el Santuario Playa Escobilla. Inclusive, también es factible esperar que en esta zona se localicen hembras o crías de tortuga marina que, por desorientación, incursionen tierra adentro en lugar de dirigirse hacia el mar. Además, se encuentran boca barras y salidas temporales de cuerpos de agua, a los cuales las tortugas anidadoras pueden ingresar y desorientarse para regresar al mar.
Recuperación	Es aquella superficie en la que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deben continuar las actividades que llevaron a dicha alteración. En esta subzona solo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Esta subzona comprende 10 polígonos, los cuales corresponden a porciones de la zona de amortiguamiento que no son áreas regulares para la anidación de tortugas marinas, pero en la que se identificaron zonas de transición y ecosistemas frágiles a la acción humana y que se consideran viables para acciones de restauración para garantizar la integridad de la zona de anidación.

Metodología

Para definir las subzonas de manejo se consideró lo establecido en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, imágenes de satélite mediante las cuales se identificaron los polígonos referentes a la zona núcleo, que corresponde a los sitios de anidación más importantes para las tortugas golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas*), y a las seis zonas de amortiguamiento. Se ubicó la infraestructura existente que corresponde a las instalaciones del corral de incubación de nidadas y del campamento tortuguero desde donde se coordinan las acciones de gestión, monitoreo, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, y se analizaron las principales amenazas, los factores que las pueden causar y sus posibles consecuencias desde la perspectiva territorial para asociarlo con las propuestas de zonificación, todo en el ámbito de acción del Santuario Playa Escobilla.

Asimismo, después del análisis de imágenes de satélite se hicieron recorridos de campo dentro del polígono del ANP los días 29 y 30 de julio y 3 de agosto de 2023 para verificar los usos en los diferentes sitios, que incluyen la anidación y desove de las tres especies de tortuga que arriban al Santuario Playa Escobilla y la presencia de otras especies relevantes de flora y fauna. Se encontró que los datos de gabinete se pudieron corroborar en el sitio a partir de las consideraciones que dieron lugar a la designación de las distintas subzonas del ANP y las actividades que se pueden desarrollar en cada una de ellas.

Con base en la información recabada en campo, se realizó un segundo análisis cartográfico en el que se utilizaron los Sistemas de Información Geográfica, con los siguientes insumos: imágenes de Satélite Rapideye, Marco Geoestadístico Municipal 6.0 (INEGI, 2014), lo cual permitió llevar a cabo la delimitación final de la subzonificación del Santuario Playa Escobilla.

Zonas, Subzonas y políticas de manejo

La subzonificación tiene la finalidad de orientar las actividades, usos permitidos y no permitidos, conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de ANP de carácter federal, acorde con la categoría del ANP, los objetivos de protección y la zonificación establecida. En este tenor, las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario Playa Escobilla son las siguientes:

Zona núcleo:

1. **Subzona de Uso Restringido:** con una superficie de 156.653358 ha, que comprende dos polígonos.

Zona de amortiguamiento:

1. **Subzona de Uso Público:** con una superficie de 18.329413 ha, comprendida en 8 polígonos.
2. **Subzona de Recuperación:** con una superficie de 88.148182 ha, que comprende 10 polígonos.

Zonificación y Subzonificación del Santuario Playa Escobilla.

Zonificación	Nombre	Subzonificación	Superficie ha
Núcleo	Escobilla	Uso Restringido 1-Arribada	74.064784
		Uso Restringido 2-Laúd y Prieta	82.588574
		Superficie total subzona uso restringido	**156.653358**
		Superficie total zona núcleo	**156.653358**
Amortiguamiento	Río Cozoaltepec	Uso Público 1	0.515434
		Uso Público 2	8.392907
		Uso Público 3	2.583476
	Campamento Escobilla	Uso Público 4	1.634707
	Laguna Verde 1	Uso Público 5	0.664069
		Uso Público 6	0.053062
		Uso Público 7	0.037578
	Barra Tonameca	Uso Público 8	4.448180
		Superficie total subzona uso público	**18.329413**
Amortiguamiento	Río Cozoaltepec	Recuperación 1	16.513287
		Recuperación 2	3.630141
		Recuperación 3	39.964069
	Escobilla	Recuperación 4	10.307879
	Laguna Verde 1	Recuperación 5	5.782734
		Recuperación 6	1.624014
		Recuperación 7	4.060428
		Recuperación 8	3.915676
	Laguna Verde 2	Recuperación 9	1.450226
	Barra Tonameca	Recuperación 10	0.899728
		Superficie total subzona recuperación	**88.148182**
		Superficie total zona de amortiguamiento	**106.477595**
		Superficie total del santuario	**263.130953**

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

ZONA NÚCLEO

De conformidad con lo establecido en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, el Santuario Playa Escobilla cuenta con una zona núcleo con una superficie de 156-65-33.58 ha.

Subzona de Uso Restringido

El “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, señala en su artículo décimo séptimo diversas prohibiciones encaminadas a la protección, entre otros, del Santuario Playa Escobilla, por lo que, a efectos de fortalecer la protección y el manejo de esta ANP, en atención a lo previsto en la fracción XIII del artículo antes citado y del artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, se incluyen las actividades permitidas y no permitidas para esta subzona, conforme a los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos que a continuación se indican.

En este sentido, y en virtud de que las hembras de tortugas marinas son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato, aunado a eso, la compactación de la arena por el paso de vehículos dificultará a la hembra la construcción del nido, o bien, de haber una nidada en incubación, los huevos pueden ser aplastados o las crías que emergen corren el riesgo de ser atropelladas en su camino al mar, en consecuencia, no se puede llevar a cabo el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales, así como la utilización de aparatos de sonido que alteren el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la vida silvestre.

Derivado de los objetos de conservación del ANP, no se permiten actividades como: cabalgatas, campismo, actividades comerciales como venta de alimentos y bebidas, instalación de toldos, sombrillas y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas, encender fogatas, construcción de obras públicas o privadas, la realización de eventos en la franja arenosa y duna costera, en función de que estos provocan la erosión y compactación del suelo, generación de basura o desechos orgánicos, además del tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, inspección, vigilancia y atención de contingencias ambientales del Santuario Playa Escobilla, pues no se consideran actividades compatibles con los fines de conservación del ANP. Solo se permitirá el turismo de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales y en acompañamiento de guías autorizados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con la finalidad de evitar que las personas visitantes provoquen daños a los ecosistemas de las tortugas marinas y otras especies silvestres, y a su vez, las comunidades aledañas al ANP se vean beneficiadas de esta actividad, siempre y cuando no se alteren tanto el comportamiento natural de las tortugas marinas como su hábitat de anidación.

De igual manera, en estas subzonas no está permitido alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta e investigación científica y monitoreo ambiental, ni alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre, así como tampoco el aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación, monitoreo y colecta científica, pues esto supone la modificación, alteración o daño en el comportamiento natural, procesos biológicos y salud de la biodiversidad, lo que puede traer como consecuencia cambios en el funcionamiento de los ecosistemas y en las dinámicas poblacionales.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas los cuales generan impactos negativos para las especies de tortugas marinas:

El tránsito de vehículos automotores o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas marinas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El uso de sombrillas y toldos modifica la temperatura de la arena lo que ocasiona cambios en la proporción sexual natural de los neonatos, de igual manera pueden dañarse los nidos al ser enterrados en la arena; asimismo, no está permitido colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, las filmaciones con luz blanca y actividades de fotografía con flash, así como encender fogatas y explosivos, pues el ruido y la iluminación desorientan a las crías, lo que ocasiona que estas se dirijan hacia esas fuentes lumínicas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento y que se altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso al mar o desplazamiento. Por ello, el uso de lámparas o cualquier fuente de luz se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, siempre y cuando estén debidamente autorizadas.

La generación de residuos sólidos urbanos y el sitio para la disposición final de estos, que incluye los desechos orgánicos que pueden llegar a la zona de anidación, representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que serán portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de un mayor número de depredadores.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólido o líquido, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas, ya que pueden provocar el envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario Playa Escobilla, por lo que tampoco se pueden construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente dañar a la vida silvestre.

La introducción de especies exóticas, pues algunas de estas tienen la facultad de convertirse en especies depredadoras de huevos, crías y tortugas adultas. La especie más común son los perros. Tampoco está permitida la introducción de organismos genéticamente modificados, ya que estos pueden facilitar la aparición de plagas y enfermedades, la transferencia de genes a parientes silvestres, propagación de malezas, competencia por recursos, entre otros efectos adversos. En esta subzona no está permitido el establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes, ya que provoca la compactación del suelo, la remoción de la vegetación y eventual erosión, además de ahuyentar a las especies nativas.

Para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina no se puede realizar ninguna acción que altere o afecte su proceso ecológico y reproductivo, tales como la apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, la apertura de bancos de material, la apertura de boca barras, la construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente; asimismo, no se permite la extracción de arena y piedra de la zona de playa y dunas; ya que estas actividades tienen una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas, que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona, y en el ANP en general, se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Escobilla, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies.

Tampoco está permitido el aprovechamiento forestal, incluidas las diferentes especies de mangle, ya que esto provoca la pérdida de la cobertura vegetal, servicios ambientales como la captura y almacenamiento de agua y carbono, la protección ante eventos meteorológicos extremos y la permanencia de las especies.

No está permitido el uso de drones con fines comerciales o recreativos, ya que su mal manejo supone una amenaza para las aves playeras y otras presentes en el Santuario Playa Escobilla, asimismo el ruido generado por estos aparatos de vuelo puede provocar la alteración y modificación del comportamiento de las especies silvestres, además de que su pérdida en la vegetación puede provocar impactos negativos en los ecosistemas y su contaminación.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Escobilla, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afecten o alteren las arribadas y anidaciones de tortugas marinas en el sitio, por lo que no se puede interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección y conservación de las tortugas marinas a lo largo de la playa de anidación en el Santuario Playa Escobilla.

La Subzona de Uso Restringido está integrada por dos polígonos que abarcan una superficie de 156.653358 ha, los cuales se describen a continuación:

Zona núcleo Escobilla. Subzona de uso restringido 1-Arribada. Corresponde a la porción poniente del Santuario Playa Escobilla y abarca una longitud aproximada de 9 km; tiene amplitud variable que puede ser superior a 100 m en el lado oeste, y de 50 m en el lado opuesto. En toda su extensión colinda al sur con el oleaje del Océano Pacífico. El polígono de esta subzona tiene una cobertura de 74.064784 ha.

El polígono contiene prácticamente toda la franja arenosa de la playa y pequeñas fracciones de duna costera, matorral costero y manglar en la zona aledaña a la comunidad de Guapinole. Respecto a la vegetación de duna costera que se encuentra presente, destacan la riñonina (*Ipomea pes-caprae*), el zacate salado (*Distichlis spicata)*, el zacate de dunas (*Jouvea pilosa*). Respecto al manglar destaca la presencia de las siguientes especies: mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), las cuales se encuentran en la categoría amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Es carente de vegetación en el resto de su superficie, pero su valor biológico y de conservación consiste en que es la principal zona de anidación para tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) en la modalidad de anidación masiva, con mayor frecuencia de arribadas en la zona entre las comunidades de Guapinole y Vainilla, y con arribadas más esporádicas en el resto de la subzona. Al ser el punto de concentración de las anidaciones, también se convierte en el principal sitio de incubación y producción de crías, lo que la convierte en uno de los lugares que recluta más neonatos a la población mundial de esta especie.

Es precisamente en este polígono en la que se encuentra el principal objeto de conservación del Santuario Playa Escobilla, dado que en esta ANP se protege no solo a especies de tortugas marinas catalogadas en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, sino que también es uno de los pocos sitios en todo el planeta en los que se manifiesta una conducta de anidación caracterizada por la emergencia sincrónica de cientos y hasta miles de hembras de forma casi simultánea para anidar y depositar sus huevos. Este rasgo conductual es exclusivo de muy pocas poblaciones de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), que se manifiestan en contadas playas de México, Nicaragua, Costa Rica, Panamá e India, lo que hace que este sitio sea de alta relevancia para la conservación de las tortugas de esta especie a nivel mundial.

En la playa donde se concentran las arribadas de tortugas marinas se encuentra presente el escarabajo *Omorgus suberosus*, el cual resulta un elemento relevante en esta subzona. Si bien su papel ecológico en el hábitat de anidación de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) en el Santuario Playa Escobilla hoy en día es motivo de debate, se ha identificado que puede afectar tanto a los huevos, como a los embriones y a las crías antes de que logren emerger del nido. La presencia de este coleóptero está claramente asociada con la abundancia de nidadas en incubación, pero su frecuencia disminuye en zonas con alta humedad, como la desembocadura de los ríos y las boca barras de las lagunas costeras. En virtud de sus efectos al actuar como posible depredador de las tortugas marinas, en esta subzona se contempla la intervención con medidas de control para este escarabajo.

Además, se registra la presencia de dos especies de zopilotes, zopilote aura (*Cathartes aura*) y zopilote negro (*Coragyps atratus*), los cuales actúan como depredadores de tortugas marinas en fase de cría, a la vez que actúan como limpiadores al alimentarse de los restos de las tortugas muertas (y de otros organismos) que mueren en la playa, sobre todo después de las arribadas. De hecho, en la lista de aves que actúan como depredadores de tortugas marinas en fase de crías cuando estas se desplazan de sus nidos hacia el mar se incluyen la tijereta (*Fregata magnificens*), la cigüeña americana (*Mycteria americana*), el pelícano café (*Pelecanus occidentalis*), el quebrantahuesos (*Caracara plancus*) y la gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*). De estas especies, la cigüeña americana se encuentra en sujeta a protección especial y el pelícano café como amenazada, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los principales usos que se tienen identificados para este polígono son el monitoreo biológico, el monitoreo del ambiente, la investigación y colecta científica, las actividades recreativas de observación de anidaciones de tortugas marinas y la captura de imágenes para fines documentales, de difusión y divulgación. En todos los casos se trata de actividades de bajo impacto ambiental y que están sujetas a autorización o aviso previos por parte de los interesados.

Dado que la anidación de tortugas marinas, ya sea de manera solitaria o en arribada, es un fenómeno reproductivo frágil a las perturbaciones humanas, las cuales se pueden manifestar ya sea por el saqueo de los huevos, la presencia descontrolada de personas visitantes, o las alteraciones al hábitat de incubación de los huevos o su entorno inmediato, este polígono se ha determinado como uso restringido y es una de las áreas que requieren mayor vigilancia y control, dado que en ella es en la que se observa una alta actividad de saqueo furtivo de nidadas.

Zona núcleo Escobilla. Subzona de uso restringido 2-Laúd y Prieta. Se ubica en el segmento opuesto a la subzona de uso restringido 1- Arribada, es decir, en la porción este dentro de la zona núcleo, y tiene longitud aproximada de 9 km con amplitud que va de 50 a 110 m. La superficie de este polígono es de 82.588574 ha.

Este polígono se constituye básicamente por la franja arenosa de playa, donde tiene lugar la anidación de tortugas marinas, y pequeñas porciones de duna costera, caracterizadas por la presencia de riñonina (*Ipomoea pes-caprae*). Si bien la presencia de arribadas en esta porción es menos frecuente, la importancia de su conservación recae en la anidación de tortugas laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas*), las cuales tienen condición de especies en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esto sin omitir la abundante presencia de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), aunque no en las cantidades que se observan en la subzona de uso restringido 1- Arribada.

En el ámbito de la conservación de las tortugas marinas se debe destacar que, si bien todas las especies que arriban a México están consideradas como especies en peligro de extinción, la condición de las tortugas laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas*) es crítica por la disminución que se tiene registrada en sus poblaciones en las últimas décadas, más aún en el caso de la tortuga laúd. Así, los esfuerzos de protección y conservación de estas especies tienen un sentido de apremio debido a que su situación poblacional no es similar a la de la tortuga golfina, la cual cuenta con condiciones para formar enormes grupos de hembras para anidar en forma sincrónica.

En este polígono se pueden observar tres boca barras: la de Tilapa, Lagartero y del Río Tonameca, estas barras aportan sedimentos al océano, así como el intercambio de agua salada y dulce, y el movimiento de las especies. Conforman el hábitat de numerosas aves, entre las cuales se pueden observar el pelícano café (*Pelecanus occidentalis*), la garza rojiza (*Egretta rufescens)*, que es un ave residente de la zona y se encuentra en la categoría de en Peligro de extinción. Incluso cerca de la boca barra del río Tonameca se ha observado oso hormiguero (*Tamandua mexicana subsp. mexicana)* y la tortuga pecho quebrado oaxaqueña (*Kinosternon oaxacae*), que se encuentra sujeta a protección especial y además es endémica en el estado de Oaxaca.

Respecto a especies silvestres que pueden tener interacción con las tortugas marinas, la presencia del escarabajo *Omorgus suberosus* es sensiblemente menor que en la subzona de uso restringido 1- Arribada, debido a la baja disponibilidad de materia orgánica que se registra en la subzona de uso restringido 2- Laúd y Prieta. De igual forma, ocurre con las especies de zopilote (*Cathartes aura* y *Coragyps atratus*), cuya presencia en este polígono es limitada por motivos similares.

Los usos conocidos en la subzona de uso restringido 2- Laúd y Prieta son similares a los de la subzona de uso restringido 1- Arribada, con la diferencia de que en esta porción del Santuario Playa Escobilla por ahora no existe actividad turística o de observación de anidaciones, esto por el hecho de que los caminos de acceso son más largos y menos accesibles para transitar, sin embargo, no se descarta la posibilidad de que se realicen actividades turísticas en este polígono. No obstante, la actividad de saqueo furtivo de nidadas de tortuga marina es igualmente una preocupación que debe mover al fortalecimiento de la vigilancia. De igual forma, su proximidad con amplias zonas de cultivo y potenciales proyectos de infraestructura en la zona aledaña plantea la necesidad de promover el cuidado de los ecosistemas aún conservados para restringir el crecimiento de la cobertura agrícola y, desde luego, la contención para el desarrollo de infraestructura inmobiliaria, la cual puede llegar a producir modificaciones al entorno de los hábitats del ANP que resulten irreversibles.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del ANP, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requiera, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En la subzona de uso restringido

solo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la subzona de uso restringido:

Subzona de uso restringido	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre. 2. Actividades de limpieza de playa. 3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre. 6. Colecta científica de especímenes de recursos biológicos forestales. 7. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 8. Construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente. 9. Control poblacional y de erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 10. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 11. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas. 12. Instalación de señalización provisional con fines de operación del ANP. 13. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 14. Mantenimiento de brechas, caminos y senderos ya existentes, sin que implique su ampliación. 15. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.	1. Actividades agrícolas y ganaderas. 2. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para investigación, colecta científica y monitoreo ambiental. 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 4. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras. 5. Apertura de senderos, brechas y caminos ni ampliación de los ya existentes. 6. Apertura o ampliación de boca barras. 7. Aprovechamiento forestal incluidas las diferentes especies de mangle. 8. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 9. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención de emergencias o contingencias ambientales. 10. Cabalgatas. 11. Cambio de uso de suelo. 12. Campismo. 13. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 14. Construcción de obras públicas o privadas. 15. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 16. Encender fogatas. 17. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes.

Subzona de uso restringido	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
16. Tránsito de vehículos motorizados para la investigación, monitoreo, inspección y vigilancia del ANP, así como para la atención de contingencias ambientales. 17. Turismo de bajo impacto ambiental, que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales en las zonas destinadas para tal fin. 18. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP. 19. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz (ámbar o roja), exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente. 20. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	18. Establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos o desechos orgánicos. 19. Eventos. 20. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales. 21. Instalar sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación por parte de la Dirección de ANP. 22. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre. 23. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas. 24. Introducir organismos genéticamente modificados. 25. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto y sus derivados, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 26. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 27. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 28. Realizar actividades cinegéticas. 29. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías, entre otros). 30. Realizar sobrevuelos en aeronaves motorizadas tripuladas, salvo que se realicen con fines de monitoreo e investigación y que cuenten con autorización de la Dirección del ANP. 31. Tránsito en animales de monta. 32. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección, vigilancia y atención de contingencias ambientales. 33. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) salvo para fines científicos o el manejo del ANP. 34. Uso de explosivos. 35. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, el Santuario Playa Escobilla cuenta con seis zonas de amortiguamiento con una superficie de 106-47-75.95 ha.

Subzona de uso público

Dentro de la zona de amortiguamiento se determinó una subzona de uso público, en atención a lo previsto en el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA. Esta subzona está distribuida en cuatro de las seis zonas de amortiguamiento. En conjunto, la conforman ocho polígonos que cubren 18.329413 ha.

Con la finalidad de mantener estas superficies en buen estado de conservación y evitar la fragmentación del ecosistema y la contaminación del suelo y del agua, en estas subzonas no está permitida la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena, la apertura de boca barras, de senderos, brechas y caminos, la construcción de obra pública o privada, en virtud de que esto provoca la pérdida de la conectividad del ecosistema, la alteración de los hábitats y la perturbación de las especies de flora y fauna.

Por otro lado, con el objetivo de mantener la salud de las especies de fauna que habitan o utilizan los ecosistemas presentes en estas subzonas, así como de eliminar posibles riesgos a la salud y de contaminación, y la presencia de especies exóticas e invasoras que se vean beneficiadas por la disponibilidad de basura, en esta subzona está prohibido establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial, así como arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desecho orgánico, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.

Debido al buen estado de conservación de las dunas costeras presentes en estas subzonas y, por lo tanto, de la riqueza biológica que la compone, en esta subzona está prohibido el aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación, en virtud de que se presentan especies endémicas, catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritarias para la conservación, y que proporcionan servicios ambientales de importancia para el funcionamiento de los ecosistemas y en beneficio de las poblaciones de la región.

También están prohibidas actividades como las cabalgatas, el campismo sobre la franja arenosa excepto en la Subzona de Uso Público 3, y en las demás subzonas de uso público exclusivamente con fines de monitoreo, vigilancia e investigación científica, y previa autorización de la Dirección de ANP; el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención de emergencias y contingencias ambientales; el establecimiento de campamentos pesqueros, el tránsito de vehículos motorizados, salvo para actividades de investigación, monitoreo, inspección y vigilancia en el ANP y para la atención de contingencias ambientales; la realización de eventos masivos y sociales en la franja arenosa y duna costera, en función de que estas provocan la erosión y compactación del suelo, la remoción de la vegetación presente, la generación de residuos sólidos y líquidos, la alteración en el proceso de desove y anidación de las tortugas marinas, así como la perturbación de las especies de flora y fauna.

Asimismo, con la finalidad de preservar las poblaciones de especies bajo alguna categoría de riesgo, las endémicas y sus procesos biológicos, está prohibida la introducción de ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, en virtud de que provocan el desplazamiento de las especies nativas, son portadores de enfermedades y parásitos, compiten por recursos alimenticios, presas y espacios. Tampoco está permitida la introducción de organismos genéticamente modificados con fines distintos a la biorremediación, ya que estos pueden facilitar la aparición de plagas y enfermedades, la transferencia de genes a parientes silvestres, propagación de malezas, competencia por recursos, entre otros efectos adversos.

El uso de drones tampoco está permitido cuando estos sean utilizados con fines distintos a la investigación y operación del ANP, ya que en estas subzonas se distribuyen aves de distintas especies, catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y endémicas, lo cual puede provocar el desplazamiento de las especies y en el peor de los casos, colisiones con estos objetos que resultan en heridas o en la mortalidad de los individuos. Asimismo, el ruido emitido por los drones provoca la perturbación de la fauna silvestre, lo que se traduce en cambios en su comportamiento.

Con el objetivo de evitar la ocurrencia de incendios y con ello, la pérdida de la cobertura de duna costera, de los hábitats, el desplazamiento y afectaciones en la flora y fauna, en estas subzonas está prohibido encender fogatas, usar explosivos y pirotecnia.

Al ser hábitat de distintas especies nativas, endémicas, catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritarias para la conservación, en estas subzonas está prohibido la destrucción o daño de los sitios de alimentación, refugio o reproducción de las especies silvestres, así como perseguir o dañar a las especies de tortugas marinas que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar dichas especies, sus huevos o productos.

Tampoco está permitido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, pues con ello se altera su dinámica natural, lo que puede traer como consecuencia inundaciones, erosión, deslaves, pérdida del recurso hídrico, así como modificaciones en la presencia de especies acuáticas y alteraciones en la desembocadura natural de los cuerpos de agua hacia el océano.

Finalmente, con el objetivo de no alterar el comportamiento de las especies silvestres, especialmente de las tortugas marinas que anidan en las playas de estas subzonas, sus procesos de migración, alimentación, cortejo, reproducción, cría, entre otros, dentro de esta subzona está prohibido colocar iluminación dirigida hacia el mar y la playa.

Zona de amortiguamiento Río Cozoaltepec. Se subdivide en tres polígonos con un total de 11.491817 ha, las cuales son:

Subzona de uso público 1. Se ubica en el extremo oeste del Santuario Playa Escobilla y es contigua a la subzona de uso restringido 1-Arribada de la zona núcleo, y a la subzona de recuperación 1 de la zona de amortiguamiento. Tiene una longitud de aproximadamente 120 m en su eje mayor y la cobertura de su superficie es de 0.515434 ha.

Gran parte de su superficie corresponde a una porción de vegetación con segmentos de duna costera y una cobertura de manglar, representado principalmente por el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), las cuales están catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies amenazadas, pero otra parte la conforma el mirador de Guapinole y un camino de acceso que comunica al mirador con la playa.

Precisamente, como parte de un camino que comunica con el mirador, este espacio suele ser de uso público recurrente porque las personas locales de la comunidad de Guapinole lo utilizan para actividades recreativas en la playa, además de acceder al sitio cuando hay arribada de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*).

En este polígono se permite el varamiento de embarcaciones menores exclusivamente en casos de seguridad y contingencias ambientales, en sitios que no representen obstáculos para el desove de tortugas marinas.

Subzona de uso público 2. Este polígono corresponde específicamente al cauce del río Cozoaltepec que forma parte del polígono del Santuario Playa Escobilla, más una estrecha franja al poniente, la cual conforma una vereda que conecta a la zona de influencia con esta subzona de uso público. Este polígono tiene una longitud de aproximadamente 450 m en orientación norte-sur, con una amplitud de 80 m en su parte más estrecha, en el extremo norte, pero en el extremo sur tiene un brazo que se prolonga paralelo a la línea de costa que alcanza más de un km de longitud. En cuanto a la vereda que forma parte de este, se trata de un camino estrecho con forma de “L” que tiene una longitud aproximada de 230 m. Colinda al sur con la zona núcleo del ANP, y a los costados poniente y oriente con las subzonas de recuperación 2 y 3, respectivamente. Cubre una superficie de 8.392907 ha.

Con excepción de la franja de tierra que constituye la vereda descrita, prácticamente todo este polígono está cubierto por agua del caudal del río Cozoaltepec, aunque en tiempo de secas puede descubrir algunas porciones que, de cualquier forma, quedan sin cobertura vegetal, salvo algunos pequeños manchones de tular en las orillas de la cara sur del polígono. El brazo que se extiende hacia el oriente, paralelo a la línea de costa, corresponde a una desviación que suele tomar la conexión del río Cozoaltepec con el Océano Pacífico, pero cuyo espejo de agua por lo general solo se mantiene en tiempo de lluvias, que es cuando el río lleva mayor caudal. Es aquí donde algunas tortugas pueden quedar atrapadas en el cuerpo de agua derivado de su desorientación durante las arribadas.

Al ser un cuerpo de agua y una vereda de acceso se consideran apropiados como subzona de uso público para la realización de algunas actividades recreativas.

Subzona de uso público 3. Está ubicada en el sector oeste del Santuario Playa Escobilla y es contigua con la subzona de recuperación 3, con la cual colinda hacia el oeste y la bordea por unos 200 m hacia el norte, en dirección al camino de acceso para vehículos hacia el ANP; también bordea a esta subzona en el frente que da hacia el mar por unos 300 m, en una franja cuya amplitud va de 30 a 40 m. Colinda con la subzona de uso restringido 1-Arribada de la zona núcleo del santuario en todo su borde sur, con una longitud aproximada de 450 m. El polígono tiene una superficie de 2.583476 ha.

En el interior de este polígono se encuentra el campamento tortuguero de la CONANP, y a la vez es una de las principales vías de acceso al Santuario Playa Escobilla, prácticamente para cualquier actividad, pero en especial para fines de observación de anidaciones durante las arribadas. Incluye un tramo de camino de terracería de unos 150 m para el acceso de los vehículos al campamento tortuguero.

De todo el Santuario Playa Escobilla, posiblemente este es el espacio con mayor uso por actividades humanas, tanto por la presencia permanente del personal de CONANP y de otros grupos que apoyan en los trabajos de monitoreo, investigación y conservación de las tortugas marinas, así como la presencia periódica de personal para inspección y vigilancia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Marina (SEMAR) y ocasionalmente algún otro cuerpo de seguridad, como por la afluencia regular de personas visitantes y los guías autorizados que los acompañan, quienes acceden a la playa por esta vía.

Prácticamente toda la superficie de este polígono se divide en áreas con infraestructura, áreas que son para estacionamiento y tránsito de vehículos, árboles para sombra en sitios estratégicos y vegetación rastrera en las áreas descubiertas. En cuanto a infraestructura, la mayor parte es para la operación de la CONANP y el alojamiento del personal de apoyo para inspección y vigilancia. Para ello se tiene un edificio de ladrillo y concreto con techo de fibrocemento que abarca una superficie aproximada de 500 m cuadrados. También hay una plancha de concreto con superficie similar que cumple la función de patio de maniobras y estacionamiento, además de ser un espacio asignado para montar casas de campaña en caso de recibir grupos de estudiantes con el objetivo de realizar alguna práctica de campo. Hay dos patios con algunos cobertizos en los que se guardan herramientas, equipo y vehículos de trabajo. En el costado oriente de este polígono se encuentra un edificio cuya construcción inició en el año 2000 y que pretendía cumplir funciones de apoyo, contemplaba laboratorios, oficinas, dormitorios y otros recintos; dicha construcción quedó inconclusa y hoy en día es un edifico en obra negra que por la acción de los elementos ambientales se encuentra en estado de deterioro avanzado.

La infraestructura se complementa con la instalación de uno o dos corrales temporales para incubación de nidadas de tortugas marinas, los cuales ocupan una superficie de 700 m^2, aproximadamente.

Zona de amortiguamiento Campamento Escobilla.

Subzona de uso público 4. Se trata de un polígono alargado que corre longitudinalmente en forma paralela a la playa con un alcance cercano a 1.1 km; inicia en la barra de la laguna La Salina y corre hacia el oriente para terminar en la barra de la Laguna Escobilla. Su amplitud varía entre 10 y 20 m, aproximadamente, con una superficie de 1.634707 ha.

Una parte importante de este polígono se ubica aledaño a la localidad de Escobilla, razón por la cual es un espacio con muy poca vegetación, y en general se trata de vegetación arbustiva y herbácea como riñonina (*Ipomea pes-caprae*) y grama salada (*Distichlis spicata*). Sin embargo, en el extremo oriente de este polígono, en la boca barra de la Laguna Escobilla, se alcanza a incrustar una pequeña porción de manglar, asociado precisamente con esta laguna. Se trata de una comunidad compuesta por mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicenia germinans*), y que en otra parte del manglar fuera del polígono se observa mangle rojo (*Rizophora mangle*). Por la boca barra de la laguna La Salina suelen entrar tortugas marinas desorientadas durante su comportamiento de arribada.

La ubicación frente a la localidad de Escobilla es determinante para que se le designe como subzona de uso público, ya que esta es una vía alterna para acceder al área de anidación de tortugas marinas, junto con la vía de acceso ubicada en las instalaciones de la estación de campo de CONANP, toda vez que por aquí ingresan personas visitantes y los guías autorizados que los acompañan, cuando la concentración de tortugas anidando se ubica en esta porción de la playa durante el desarrollo de la arribada. Asimismo, es utilizado como vía de acceso al Santuario para personas locales quienes acceden a la playa con regularidad con fines de entretenimiento y disfrute del paisaje, al igual que para observar la anidación masiva o el nacimiento de las crías, cuando estos eventos ocurren.

Zona de amortiguamiento. Laguna Verde 1. Se subdivide en tres polígonos con un total de 0.754709 ha, las cuales son:

Subzona de uso público 5. Este polígono representa un área pequeña que está definida por la boca barra de la Laguna de Tilapa, la cual está delimitada por las subzonas de recuperación 5 y 6, en la zona de amortiguamiento Laguna Verde 1. Tiene una superficie de 0.664069 ha y alcanza una longitud aproximada de 220 m en su eje mayor con amplitud de entre 20 y 45 m.

El polígono corresponde a la conexión entre la Laguna de Tilapa y el mar, cuando llega a abrir. Es básicamente duna costera con alguna cobertura de matorral costero. También abarca una pequeña fracción del espejo de agua de la laguna, cuando la acumulación de agua se eleva hasta ese nivel.

Se le destinó como subzona de uso público por la presencia ocasional de personas que realizan actividades recreativas.

Subzona de uso público 6. Es un polígono muy pequeño con forma trapezoidal localizado en la porción central del Santuario Playa Escobilla. Su longitud mayor es de aproximadamente 40 m en orientación norte-sur, y la longitud oriente-poniente es de unos 15 m. Su superficie es de tan solo 0.053062 ha, equivalentes a 530 m^2. Se ubica entre las subzonas de recuperación 6 y 7, en la zona de amortiguamiento Laguna Verde 1.

Consta de una porción de duna costera, y al interior de este polígono se ubica una vereda, la cual se identifica porque es usada por las personas locales de las comunidades aledañas para transitar y cruzar hacia la orilla de playa para realizar pesca de subsistencia, fuera del Santuario Playa Escobilla. Esta vereda es usada en menor proporción para ingresar al referido santuario para observación de tortugas marinas u otros fines recreativos.

Subzona de uso público 7. También es un polígono pequeño que se ubica en la porción central del Santuario Playa Escobilla. Es de forma rectangular con longitud mayor de aproximadamente 35 m en orientación norte-sur, y unos 10 m de longitud en orientación oriente-poniente. Su superficie es la más pequeña de todos los polígonos del ANP, con 0.037578 ha, o 375 m^2. Se ubica entre las subzonas de recuperación 7 y 8, en la zona de amortiguamiento Laguna Verde 1.

Al igual que la subzona de uso público 6, se trata de un polígono con duna costera que al interior contiene una vereda ya existente. Su uso conocido es como vereda de acceso al Santuario Playa Escobilla para disfrute de las personas locales de las comunidades aledañas, principalmente para transitar y cruzar hacia la orilla de playa para realizar pesca de subsistencia, fuera del santuario.

Zona de amortiguamiento Barra Tonameca.

Subzona de uso público 8. Es un polígono de amplitud considerable que tiene colindancia con la subzona de recuperación 10 al poniente, y al sur con la zona núcleo del Santuario Playa Escobilla. Tiene una superficie de 4.448180 ha y corresponde a una franja de 1.4 km de longitud con amplitud de entre 10 y 55 m.

Cerca de 500 m de esta franja corresponde a lo que suele ser la barra del río Tonameca, con sustrato arenoso y que estacionalmente está cubierto por el caudal del río. Una pequeña parte está medianamente cubierta por vegetación arbórea asociada al humedal con el cual colinda, pero el resto es duna costera con sustrato arenoso cubierto por brotes de vegetación herbácea, principalmente riñonina (*Ipomea pes-capreae*) y zacate de duna (*Distichlis spicata*). En la porción de la barra del río Tonameca se observa que el cuerpo de agua está cubierto por una capa importante de lirio acuático (*Eichornia crassipes*), pero fuera del polígono del Santuario Playa Escobilla.

Esporádicamente se realizan actividades recreativas asociadas con la barra del río Tonameca, dado que suele ser un sitio de esparcimiento para las personas locales de las comunidades de La Laguna del Palmar, Chacahua y Ventanilla, especialmente en periodos vacacionales o en días feriados.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo establecido en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para los ocho polígonos de la subzona de uso público:

Subzona de uso público	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Actividades con organismos genéticamente modificados, exclusivamente para fines de biorremediación. 2. Actividades educativas y ambientales que no impliquen la extracción de especímenes, previa coordinación con la Dirección del ANP. 3. Actividades de limpieza de playa. 4. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 5. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 6. Campismo, exclusivamente en la “Subzona de uso público 3”, siempre que se cuente con autorización de la Dirección del ANP; asimismo en las demás subzonas de uso público con fines de monitoreo, vigilancia e investigación, y previa autorización de la Dirección de ANP. 7. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre. 8. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 9. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 10. Construcción y mantenimiento de la infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 11. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales y ferales. 12. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 13. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash y la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos. 14. Instalación de señalización provisional para la operación del ANP. 15. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 16. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos sin que implique su ampliación. 17. Reforestación exclusivamente con especies nativas de la región.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para investigación, colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar, dañar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de especies silvestres. 3. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras. 4. Apertura o ampliación de boca barras. 5. Apertura o ampliación de senderos, brechas y caminos. 6. Aprovechamiento forestal incluidas las diferentes especies de mangle. 7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales 9. Cabalgatas. 10. Cambio de uso de suelo. 11. Campismo fuera de la “Subzona de uso público 3”. 12. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y la playa, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 13. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental. 14. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 15. Encender fogatas. 16. Establecer campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes. 17. Establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos o desechos orgánicos. 18. Eventos. 19. Instalar sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de las tortugas marinas, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación, por parte de la Dirección de ANP.

Subzona de uso público	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
18. Restauración de ecosistemas o reintroducción de especies nativas. 19. Tránsito de vehículos motorizados de apoyo para actividades de investigación, monitoreo, inspección, vigilancia y atención de contingencias ambientales en el ANP. 20. Turismo de bajo impacto ambiental, que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales en los sitios destinados para tal fin. 21. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP. 22. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	20. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas. 21. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas. 22. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación. 23. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 24. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 25. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden, así como extraer, poseer y comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 26. Realizar actividades cinegéticas. 27. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías). 28. Realizar sobrevuelos en aeronaves motorizadas tripuladas, salvo que se realicen con fines de monitoreo e investigación y que cuenten con autorización de la Dirección del ANP. 29. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, inspección, vigilancia y atención de contingencias ambientales del ANP. 30. Tránsito con animales de monta sobre las dunas. 31. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos. 32. Uso de explosivos. 33. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario). 34. Varamiento de embarcaciones, excepto cuando se trate de casos de seguridad y contingencia ambiental.

Subzona de recuperación

En la zona de amortiguamiento del Santuario Playa Escobilla se identificaron superficies que requieren conservarse como elementos clave para la estabilidad de la playa de anidación y para el entorno en su conjunto, ya que en estas los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deben continuar las actividades que llevaron a dicha alteración.

En este sentido, la subzona de recuperación se conforma de 10 polígonos, distribuidos en 5 de las 6 zonas de amortiguamiento que conforman el santuario. La subzona de recuperación representa una cobertura de 88.148182 ha.

Los polígonos de la subzona de recuperación del Santuario Playa Escobilla corresponden a los elementos primordiales de la zona de amortiguamiento y constituyen una barrera de protección hacia la zona núcleo. En general, la subzona de recuperación cubre mayor superficie que la de uso público por el hecho de que se considera que en la zona de amortiguamiento del ANP hay más necesidades de conservación, en contraste con una menor vocación para las actividades turísticas y para otras formas de uso, salvo espacios claramente identificados y delimitados. Los casos más significativos son los polígonos en los que las agrupaciones arbóreas forman barreras físicas que impiden el paso de la iluminación artificial hacia la zona de anidación para las tortugas marinas. Pero no son el único caso, en otros polígonos de la subzona de recuperación se trata de porciones alejadas del área de mayor interés turístico, y por lo tanto se optó por otorgarles las condiciones tendientes a la recuperación, más que al uso público.

Debido a que esta subzona comprende ecosistemas en recuperación, está prohibido cualquier actividad que conlleve a realizar cambios de uso de suelo y la remoción de vegetación, razón por la cual no se permite la construcción de infraestructura, salvo la indispensable para la administración y manejo del ANP. En este sentido, se prohíben las actividades productivas tales como la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal y el turismo, al ser incompatibles con los propósitos de recuperación del sitio impactado.

Asimismo, se prohíbe la apertura de senderos, brechas y caminos, abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, exploración y explotación minera y el uso de explosivos, debido a que tales actividades derivan en la pérdida de vegetación, la destrucción del hábitat de la vida silvestre y la disminución de la capacidad de proveer servicios ambientales de los ecosistemas.

En este sentido, también queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados, salvo con fines de investigación científica, así como para el manejo, inspección, vigilancia del ANP y la atención a emergencias y contingencias ambientales, a fin de evitar impactos negativos a los ecosistemas y a las especies silvestres, ya que esta actividad provoca la compactación del suelo, remoción de la vegetación nativa, la erosión del suelo y ahuyentan a las especies silvestres. También queda prohibida la realización de eventos en la franja arenosa y duna costera, en función de que estas provocan la erosión y compactación del suelo.

Los residuos sólidos representan un potencial riesgo para la vida de las tortugas marinas en cualquier estado de desarrollo (atragantamiento, enmallamiento, ahogamientos, estrangulamientos, otros), por lo que se busca que en el Santuario Playa Escobilla se procure mantener libre la playa de esos residuos para mejorar las condiciones de las anidaciones y eclosiones de las especies de tortugas ahí protegidas. Para el caso de desechos líquidos representan un potencial riesgo de envenenamiento y muerte para las tortugas marinas por lo que se busca evitar cualquier contaminación que sea un riesgo potencial para las especies o para los sitios de anidación y el medio en que desarrollan parte de su ciclo vital.

En esta subzona y en general se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Escobilla, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, así como eliminar y prevenir la caza y captura de ejemplares de tortugas marinas y sus huevos, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies por parte de personas locales de la región o externos a esta.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y los procesos ecológicos presentes en el Santuario Playa Escobilla y que, a su vez, afecten o alteren las arribazones y anidaciones de tortugas marinas.

Se busca resguardar las condiciones ecológicas y genéticas sin alteraciones en su arreglo y comportamiento, que permitan el desarrollo natural a largo plazo de las especies que ahí habitan, por lo que se prohíbe la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas de vida silvestre, ya que pueden ocasionar la pérdida de poblaciones naturales por competencia o por depredación. Adicionalmente y con fines de protección, conservación, saneamiento o biorremediación y con la autorización respectiva, se podrán utilizar organismos genéticamente modificados exclusivamente con fines de biorremediación, siempre y cuando no afecte otras poblaciones nativas.

Zona de amortiguamiento Río Cozoaltepec. Se subdivide en tres polígonos con un total de 60.107497 ha, las cuales se describen a continuación:

Subzona de recuperación 1. Se ubica en el extremo poniente del Santuario Playa Escobilla, desde el mirador de Guapinole hasta el borde del cauce del río Cozoaltepec, con una superficie de 16.513287 ha. Este es uno de los pocos polígonos de las subzonas del ANP que muestran forma irregular ya que no se desplaza en el sentido de la línea de costa, como sucede con casi todos los polígonos, sino que la parte este bordea el río Cozoaltepec hasta una distancia de alrededor de 500 m río arriba. Su eje mayor alcanza una longitud de 1.5 km.

En este polígono se encuentran segmentos de duna costera, una cobertura de manglar, representado principalmente por el mangle negro (*Avicenia germinans*), mangle blanco (*Laguncuaria racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), las cuales están catalogadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies amenazadas; asimismo, hay algunos manchones de tular con especies como *Cyperus esculentus* y *Cyperus hermaphroditus,* en el margen del río Cozoaltepec y en la parte media de este polígono donde se encuentra un cuerpo de agua, el cual suele acrecentar en época de lluvias y donde también se ha observado el cocodrilo de río (*Crocodylus acutus)*, la cual es una especie sujeta a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritaria para la conservación conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación". De igual forma, este polígono conforma el hábitat de diversas especies de aves, tales como: el charrán de Sándwich (*Thalasseus sandvicensis),* la cigüeña americana (*Mycteria americana),* sujeta a protección especial, la urraca cara blanca (*Cyanocorax formosus)* o conocida localmente como urraca copetona, el ibis blanco *(Eudocimus albus)*, principalmente*.*

De las especies de fauna que se pueden observar destacan la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), la iguana verde (*Iguana rhinolopha*), la iguana de cola espinosa oaxaqueña (*Ctenosaura oaxacana*) y la falsa coralillo (*Lampropeltis polizona)*.

Además de ser el hábitat de las especies antes mencionadas, el valor de esta área para fines de conservación respecto a la anidación masiva de tortugas marinas radica en que la cobertura de árboles representa una cortina natural para bloquear el paso de la iluminación artificial que puede llegar de la carretera federal 200 y de algunas comunidades aledañas o de la zona alta, y que afecta visiblemente a las tortugas por ser organismos sensibles a la luz.

En la cobertura vegetal de este polígono se ha detectado tala ilegal, lo que hace necesario limitar las formas de uso. Por ello se ha categorizado como subzona de recuperación, con el fin de impulsar esfuerzos para que se pueda garantizar la conservación de este bloque de vegetación.

Subzona de recuperación 2. También ubicada en el sector poniente del Santuario Playa Escobilla, se extiende con un eje mayor perpendicular a la línea de costa, dado que bordea el cauce del rio Cozoaltepec casi hasta su desembocadura en aguas del Pacífico. Tiene una superficie de 3.630141 ha; la longitud del eje mayor es de alrededor de 400 m, con una amplitud máxima al sur que rebasa 150 m, y amplitud mínima de poco menos de 60 m, en el extremo norte. En toda su cara oriente colinda con el cauce del río, el cual se constituye como la subzona de uso público 2; al sur se delimita por una vereda que forma parte de dicha subzona de uso público 2. Al norte y al poniente se delimita por terrenos que conservan vegetación original y que forman parte de la zona aledaña, aunque es de destacar que en este sector los terrenos agrícolas fuera del Santuario Playa Escobilla están a menos de 200 m del polígono del ANP.

En términos ecosistémicos, este polígono es la continuidad de la subzona de recuperación 1, la cual se separa por la estrecha vereda de la subzona de uso público 2. A su vez, las subzonas de recuperación 1 y 2 conforman una estructura mayor con la subzona de recuperación 3, separados únicamente por el cauce del río Cozoaltepec. Debido a lo anterior, se identifican segmentos de matorral costero y tular, con representatividad de las especies descritas para la subzona de recuperación 1.

Debido a lo anterior, también la fauna que hace uso de estos sistemas es consistente con la que se menciona para la subzona de recuperación 1.

Asimismo, el papel como cortina para bloquear el paso de la luz que proviene de la carretera federal 200, las comunidades aledañas y algunas comunidades de las partes altas, es fundamental para la continuidad del fenómeno de anidación masiva y para la sobrevivencia de las crías que logran emerger al finalizar los periodos de incubación.

Subzona de recuperación 3. Con ubicación en la porción oeste del Santuario Playa Escobilla; inicia en el borde del cauce del río Cozoaltepec y limita en el lado este con un camino de terracería, que corresponde a la vía de acceso hacia el campamento tortuguero de la CONANP y que pertenece a la subzona de uso público 3. La superficie de la subzona de recuperación 3 es de 39.964069 ha; su eje mayor es paralelo a la línea de costa y alcanza 1.5 km, mientras que la amplitud va de 230 m en su parte más estrecha en el costado oriente, hasta 400 m en su porción más amplia, en el extremo oeste.

En este polígono se encuentra el bloque más importante de matorral costero y vegetación secundaria que cumplen la función como cortina para limitar el paso de la luz artificial, proveniente tanto de la carretera federal 200, como de las comunidades de la zona aledaña y de las zonas altas de la región. Dicho bloque contiene en su interior porciones de cuerpos de agua y también tiene segmentos de tular, una porción de cultivo de palma de coco y porciones de mangle blanco (*Laguncuaria racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). Al sur de este polígono, pero sin formar parte de este, suele formarse una barrera de agua entre la duna y la playa por una desviación que ocasionalmente llega a tener el cauce del río Cozoaltepec; este brazo del río Cozoaltepec forma parte de la subzona de uso público 3 y se forma por remanentes que se secan con el avance de la temporada de estiaje, o que incluso pueden mantenerse durante todo el año.

Como consecuencia de la cortina arbórea que limita el paso de la luz artificial, las observaciones hechas por el personal de CONANP que opera el Santuario Playa Escobilla señalan que en la zona de playa aledaña a este bloque es donde se identifica mayor tasa de éxito de anidación, lo que significa que una mayor proporción de las hembras que salen a anidar lo consiguen en menor número de intentos. A diferencia de esta porción de playa, en las zonas donde la luz artificial o algún tipo de resplandor llegan hasta la playa, las tortugas suelen necesitar más de un intento y posiblemente más de una salida a la playa para finalmente desovar, lo que les hace más vulnerables al permanecer más tiempo en tierra.

Este polígono es relevante porque, precisamente al contener un importante bloque de vegetación, en su interior se localizan especies catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), iguana verde (*Iguana rhinolopha*), cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), yaguarundi *(Herpailurus yagouaroundi)* o el ocelote (*Leopardus pardalis*). También se observan el conejo *(Sylvilagus cunicularius)*, especie registrada como endémica en México, el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) como especie prioritaria, la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), el zorrillo (*Conepatus leuconotus*) o el tlacuache (*Didelphis virginiana*).

En virtud de que es una zona de alto valor paisajístico, se han conocido intentos por promover desarrollos inmobiliarios al interior de este segmento del Santuario Playa Escobilla, razón por la cual la condición de subzona de recuperación aporta elementos para la defensa y protección del bloque de vegetación, y a su vez de los procesos naturales ligados a la anidación de las tortugas marinas, tanto en forma solitaria como en arribada.

Zona de amortiguamiento Escobilla.

Subzona de recuperación 4. Se ubica en la porción oeste del Santuario Playa Escobilla, inicia a unos metros de la boca barra de la laguna Escobilla o La Barrita y constituye una franja casi homogénea con amplitud de entre 40 y 60 m hasta su extremo este, que limita con una barda del predio conocido como “El italiano”, el cual se encuentra fuera del santuario. De un extremo a otro de este polígono hay una longitud de 2.25 km y su superficie es de 10.307879 ha.

Este polígono se compone de duna costera con transición hacia matorral costero, en la que se pueden observar la rastrera conocida como riñonina (*Ipomea pes-caprae*), el zacate de duna (*Distichlis spicata*), cactáceas como nopal (*Opuntia decumbens*), así como el órgano *Acanthocereus hesperius* y el nopal *Opuntia tehuantepecana* ambas cactáceas reportadas como endémicas de México.

Precisamente la importancia de este polígono se fundamenta en la necesidad de conservar y recuperar la duna costera dada su relevancia para el equilibrio y estabilidad de la playa arenosa, que es el sustrato donde anidan todas las tortugas marinas que se reproducen en esta ANP. Asimismo, la propia duna puede ser usada por las tortugas marinas para anidar o para transitar. Por otro lado, la franja de matorral costero constituye una transición hacia otros ecosistemas que requieren ser preservados como parte de un complejo ecológico mucho más amplio.

En cuanto a fauna, se destaca que en la laguna Escobilla se observa presencia de cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), que frecuentemente se puede ver sobre la playa a la orilla del mar, como en prácticamente todos los cuerpos de agua mayores de la zona, ya que se conoce que los cocodrilos suelen cambiar a otro ecosistema lagunar.

Zona de amortiguamiento Laguna Verde 1. Se subdivide en cuatro polígonos con un total de 15.382852 ha, las cuales son:

Subzona de recuperación 5. Está ubicada en la parte central del Santuario Playa Escobilla y es contigua con la subzona de recuperación 4, de la que se separa por el predio conocido como “El italiano”; el cual se ubica fuera del santuario, al este colinda con una vereda por la cual se llega a la playa y que fue designada como subzona de uso público. Tiene una longitud de 1.75 km aproximadamente, y su amplitud varía de 20 hasta 90 m. Cubre una superficie de 5.782734 ha.

Todo el polígono colinda con la franja arenosa de playa donde anidan las tortugas marinas. Su porción poniente comprende esencialmente duna y matorral costeros, y de igual manera se observa en los 300 m de la porción oriente, lo que hace posible que en estas dos secciones del polígono se lleguen a registrar anidaciones o tránsito de los quelonios. En cambio, la parte central del polígono colinda con un humedal conocido como Laguna de Tilapa, por lo que contiene porciones significativas de vegetación arbórea.

La vegetación de esta subzona se conforma por la que caracteriza a la duna y el matorral costeros, que también se observan en la subzona de recuperación 4, y en la porción que colinda con el borde del humedal, se destaca también por ser identificada la Laguna de Tilapa como un hábitat de cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*).

Hoy en día hay pocas personas que transitan o hacen uso de este polígono, no obstante, se considera adecuado proponer la recuperación por el nivel de uso al que ha sido sometido históricamente, al ser aledaño a un predio habitado. Una de las principales tareas de recuperación para este consiste en concertar acciones para revertir el desmonte de una franja ubicada en el lado oriente.

Subzona de recuperación 6. Se ubica en la parte media del polígono del Santuario Playa Escobilla; es colindante al oeste con la subzona de uso público 5 que corresponde a la boca barra de la Laguna de Tilapa, y al este con la subzona de uso público 6. Tiene una longitud de alrededor de 450 m en su eje mayor, con amplitudes que van de 20 hasta 50 m. Su superficie es de 1.624014 ha.

Al sur colinda con la playa que forma parte de la zona núcleo, por lo que gran parte de su superficie corresponde al sustrato arenoso con alguna cobertura vegetal propia de la duna costera y una pequeña porción de matorral costero; en la porción de duna costera de este polígono, existe presencia de tortugas adultas para anidar, así como el tránsito de las crías que buscan llegar al mar después de emerger de los nidos. También cuenta con pequeños manchones de cobertura vegetal arbórea por su proximidad con la laguna.

Igual que en otros casos, la proximidad con la playa de anidación, así como su vínculo con la Laguna de Tilapa, hace totalmente factible observar, además de los quelonios marinos, la presencia esporádica del cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*).

Subzona de recuperación 7. Se encuentra también en la porción central del Santuario Playa Escobilla y corresponde a una franja de alrededor de 900 m que se delimita al norte por una zona aledaña y al sur por la zona núcleo, al oeste y al este está acotada por las subzonas de uso público 6 y 7, las cuales corresponden a veredas ya existentes. Su amplitud varía de 30 a 60 m y cubre una superficie de 4.060428 ha.

Esta subzona es contigua a la zona de anidación de tortugas marinas y como muchas de las subzonas que bordean la franja de playa arenosa, se caracteriza por tener vegetación de duna costera y transición a matorral costero. Precisamente por ello sus porciones con sustrato arenoso también son susceptibles de alojar anidaciones o de servir como área de tránsito de tortugas adultas y crías.

En esta porción del Santuario Playa Escobilla se identifica algún nivel de deterioro para los ecosistemas que lo conforman, pero todavía en grado poco significativo, por lo que se considera que con labores de restauración es posible su recuperación a los estados originales.

Es fundamental promover la protección de lo que hoy todavía permanece en estado natural en la zona adyacente, antes de que sea absorbido por el desarrollo de proyectos, ya sea de cultivo o de otra naturaleza, a gran escala.

Subzona de recuperación 8. También se ubica en la zona media del Santuario Playa Escobilla y tiene una longitud de 1.6 km en su eje más largo con amplitud de entre 10 y 40 m; la superficie que cubre es de 3.915676 ha. Su extremo oeste se delimita por una vereda que corresponde a la subzona de uso público 7, y en el lado opuesto, al este, se delimita por la boca barra de la laguna de Lagartero, la cual corresponde por completo a zona núcleo.

Esta subzona contiene duna costera a todo lo largo, y colinda con una delgada franja de matorral que sirve de amortiguamiento entre esta subzona y un terreno de cultivo, fuera del ANP. El terreno de cultivo, a su vez, colinda con un estrecho brazo de la laguna de Lagartero que se extiende por aproximadamente 1 km. Como en los otros cuerpos de agua, en este se destaca la presencia del cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), de ahí el nombre que se le brinda a esta laguna y a la localidad cercana.

Dada su proximidad con los terrenos de cultivo, se valora que la franja de vegetación con el polígono del Santuario Playa Escobilla fue dejada como cortina de protección a la acción de la salinidad sobre los cultivos, y posiblemente también ante el oleaje intenso que se produce cuando hay mar de fondo. No obstante, y ante la posible invasión de la franja agrícola, se estima necesario promover la recuperación de esta franja de duna costera para asegurar la estabilidad de la playa de anidación.

Zona de amortiguamiento Laguna Verde 2.

Subzona de recuperación 9. Este polígono está en el margen opuesto de la boca barra de la laguna de Lagartero respecto a la subzona de recuperación 8. Es una superficie pequeña de apenas 1.450226 ha con longitud de 550 m aproximadamente, y amplitud de entre 10 y 35 m.

La cobertura de esta superficie es prácticamente vegetación de duna costera y una pequeña porción arenosa que corresponde a la boca barra de la Laguna de Tilapa.

Al igual que las subzonas de recuperación 4, 5, 6, 7 y 8, en este polígono se considera viable la porción arenosa para la anidación y el tránsito de tortugas marinas, especialmente debido a que la zona núcleo que colinda con las subzonas antes mencionadas se caracteriza por una playa particularmente estrecha, lo que puede motivar que las hembras avancen a la duna o un poco más allá.

Al norte de la franja que corresponde a este polígono, aledaño al Santuario Playa Escobilla, se encuentra un predio de dimensiones importantes que se ha desmontado para destinarlo al pastoreo de ganado. Sin embargo, este predio a su vez está delimitado al norte por un brazo de la laguna Lagartero, el cual está contiguo a un vasto segmento de humedal todavía intacto.

Zona de amortiguamiento Barra Tonameca.

Subzona de recuperación 10. En este polígono se encuentra muy cerca el límite este del Santuario Playa Escobilla y se aleja 3.6 km de la subzona de recuperación 9, lo que produce un largo tramo en el cual no hay zona de amortiguamiento y el polígono del ANP se conforma exclusivamente por la zona núcleo. Es una franja alargada y estrecha con superficie de 0.899728 ha y que cuenta con una amplitud de 4 m en su lado oeste y que se ensancha gradualmente hasta llegar a medir 20 m, en su porción este.

Prácticamente todo el polígono se compone de duna costera conformada por sustrato arenoso y algunos brotes de vegetación, principalmente riñonina (*Ipomea pes-caprae*), y zacate de duna (*Distichlis spicata*). Precisamente por el sustrato arenoso resulta viable para la anidación y tránsito de tortugas marinas.

Este polígono colinda al este con la subzona de uso público 8, que determina el límite de la zona de amortiguamiento, y en general del polígono del Santuario Playa Escobilla. No obstante, es altamente importante su protección como el límite y la conexión de la playa con un complejo ecosistema extendido hacia el norte, en la zona aledaña, donde hay un humedal de dimensiones considerables y que se ve amenazado por el cambio de uso de suelo para transitar hacia actividades agrícolas y ganaderas, en función del crecimiento de los asentamientos humanos que circundan este humedal.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deben continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde solo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para los 10 polígonos de la subzona de recuperación:

Subzona de recuperación	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Actividades con organismos genéticamente modificados, exclusivamente para fines de biorremediación. 2. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 3. Actividades de limpieza de playa. 4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre. 6. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 7. Instalación de viveros o corrales de incubación para protección de nidadas, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 8. Control poblacional y erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 9. Educación ambiental que no implique la alteración de los elementos naturales ni la extracción o traslado de especímenes. 10. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash y la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos. 11. Instalar señalización provisional con fines de operación del ANP. 12. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 13. Mantenimiento de brechas, caminos y senderos ya existentes, sin que implique su ampliación. 14. Reforestación exclusivamente con especies nativas. 15. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 16. Transitar con vehículos motorizados con fines de investigación, monitoreo, inspección y vigilancia del ANP, así como para la atención de contingencias ambientales. 17. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP. 18. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para investigación, colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar, dañar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 3. Apertura de bancos de material, así como extraer arena y piedra en playas y dunas costeras. 4. Apertura o ampliación de boca barras. 5. Apertura o ampliación de senderos, brechas y caminos. 6. Aprovechamiento forestal incluidas las diferentes especies de mangle. 7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales. 9. Cabalgatas. 10. Cambio de uso de suelo. 11. Campismo. 12. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 13. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 14. Construir obras públicas o privadas. 15. Encender fogatas. 16. Establecer campamentos pesqueros con estructuras fijas o permanentes. 17. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial. 18. Eventos. 19. Filmaciones, actividades de fotografía y la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales. 20. Generar sonidos, en forma natural o con el uso de aparatos, que afecten el bienestar o alteren el comportamiento de los organismos silvestres.

Subzona de recuperación	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
	21. Instalar o colocar sombrillas, toldos o cualquier estructura que pueda afectar al tránsito o a los nidos de las tortugas marinas. 22. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre. 23. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas. 24. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación. 25. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto y sus derivados, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 26. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 27. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 28. Realizar actividades cinegéticas. 29. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías). 30. Realizar sobrevuelos en aeronaves motorizadas tripuladas, salvo que se realicen con fines de monitoreo e investigación y que cuenten con autorización de la Dirección del ANP. 31. Transitar con vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, inspección, vigilancia y atención de contingencias ambientales del Santuario Playa Escobilla. 32. Transitar con animales de monta sobre las dunas. 33. Turismo. 34. Uso de explosivos. 35. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) salvo para fines científicos o la operación del ANP. 36. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 3o., fracción XIV y 74 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia delimitada para el Santuario Playa Escobilla está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con este. Aunado a lo anterior, el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", prevé en su artículo quinto que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los santuarios que se delimitan en el artículo primero del decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; asimismo, el artículo vigésimo quinto refiere que la CONANP delimitará en el programa de manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playa Escobilla.

Los criterios considerados para la delimitación de la zona de influencia se definieron a partir del análisis territorial que toma en cuenta lo establecido en su decreto.

En referencia a lo anterior, para el Santuario Playa Escobilla se considera una zona de influencia que abarca tanto porción marina como porción terrestre. De tal manera que la porción marina consta de una superficie de 16,589.270850 ha al sur del polígono del ANP, con base en el criterio de que se registra la presencia de tortugas marinas en altas densidades frente a la playa de anidación, especialmente en fechas previas a las arribadas. Mientras que la porción terrestre de la zona de influencia conforma 7,542.003003 ha hacia el este, oeste y norte del santuario. En total, ambas porciones representan una superficie total de 24,131.273853 ha.

Respecto a la porción marina de la zona de influencia del Santuario Playa Escobilla, destaca la alta concentración de hembras durante todo el año pues está directamente relacionada con el fenómeno de anidación masiva de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), a su vez se suma la presencia de las tortugas laúd (*Dermochelys coriacea*), prieta (*Chelonia mydas*) y carey (*Eretmochelys imbricata*) en sus respectivos periodos reproductivos. Esto genera un estrecho vínculo con el Santuario Playa Escobilla y señala la necesidad de realizar gestiones ante las autoridades competentes para determinar y aplicar medidas de control que prevengan las posibles afectaciones a estos organismos a partir de actividades pesqueras o de navegación con otros fines, como el turístico. Esta zona de influencia se establece desde el límite del ANP en su lado sur a todo lo largo, y se extiende por la línea de costa unos 1.35 km en su extremo oeste, y 4.63 km en su extremo este; a partir de esta línea, la zona de influencia marina se proyecta mar adentro hasta una distancia de cuatro millas marinas, lo que resulta en la superficie previamente mencionada.

El Santuario Playa Escobilla se ubica en el Océano Pacífico, el cual en la "Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento", publicada en el DOF el 14 de febrero de 2007. Establece que la pesca dirigida a tiburones y rayas no puede realizarse en una franja marina de cinco km de ancho frente a las principales playas de anidación de tortuga marina, durante las temporadas en que desovan. Las playas de anidación se especifican en el Apéndice Normativo B. El Santuario Playa Escobilla es una de las playas donde la restricción aplica durante todo el año. No obstante, en la práctica ese instrumento parece quedarse corto frente a las necesidades de protección por las enormes concentraciones de tortugas marinas en una amplia zona frente a la playa de anidación. Ya que las coordenadas señaladas como referencia para delimitar la zona de exclusión no son consistentes con los límites del ANP, ni con las necesidades reales para la protección de los quelonios frente a esta playa.

Independientemente del estatus de protección del que gozan las tortugas marinas en México y en muchos países, se reconoce su vulnerabilidad respecto a las actividades pesqueras por compartir hábitats, o incluso por interactuar con especies de interés comercial a nivel global. Esta vulnerabilidad se acentúa en regiones con alta concentración de tortugas, como es el caso de las zonas marinas frente a las playas de anidación, y con mucho más énfasis en las playas donde ocurren arribadas.

Pero la navegación frente al Santuario Playa Escobilla no obedece exclusivamente a las actividades pesqueras. La navegación con fines recreativos o turísticos para observación de fauna marina es una actividad que se lleva a cabo de forma regular y frecuente. El ANP se encuentra muy cerca del corredor Puerto Ángel-Mazunte y de la región Puerto Escondido, las cuales son áreas para realizar actividades de

aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas, conforme a la “Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010 Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat”, publicada en el DOF el 17 de octubre de 2011.

La navegación para actividades de esta naturaleza en la región está contemplada entre los meses de diciembre y marzo; no obstante, los cetáceos no son el único atractivo para el turismo náutico en la zona. Durante todo el año, los prestadores de servicios turísticos de las localidades antes mencionados zarpan a las primeras horas de la mañana con grupos de turistas en busca de tortugas marinas para observarlas cuando flotan en la superficie del mar. Incluso, se sabe que, en muchos casos, esta actividad está marcada por un conjunto de malas prácticas que ponen la recreación y los beneficios económicos por encima del bienestar de los organismos silvestres.

En este documento se destaca la importancia de esta ANP por la enorme concentración de quelonios con fines de reproducción, principalmente de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), que incluyen la formación de mancuernas para apareamiento, así como la permanencia en la zona de las hembras en espera de que tenga inicio una anidación masiva. Desde el punto de vista numérico, el Santuario Playa Escobilla es uno de los sitios más importantes a nivel mundial para la reproducción de esta especie, y ello significa que las posibles afectaciones que se pueden causar a la población al lastimar a los individuos en función de la alta densidad hacen de esta zona un sitio no conveniente para la navegación con cualquier fin.

Respecto a la porción terrestre de la zona de influencia, esta está delimitada al sur por el polígono del Santuario Playa Escobilla y las extensiones aplicadas a los extremos oeste y este que se describieron para la zona de influencia marina. Hacia el lado continental los límites se marcan por una línea irregular que genera un segmento estrecho en el sector oeste, que conforme avanza hacia el este se aleja de la playa para producir un ensanchamiento de la zona de influencia hasta la comunidad de San Isidro del Palmar; ahí alcanza la mayor distancia del Océano Pacífico y a partir de ello inicia un nuevo acercamiento hacia la playa, que avanza hasta cerrar el polígono en la comunidad de Ventanilla en el extremo este.

En su porción más estrecha, la zona de influencia tiene una amplitud de entre 850 m y 1.2 km, mientras que su segmento más amplio representa una distancia de 5.5 km desde el borde norte hasta el borde sur. En cuanto a su eje más largo, la distancia del extremo poniente al extremo oriente es de 24.3 km.

La zona de influencia del Santuario Playa Escobilla contiene varios cuerpos de agua, tales como algunos arroyos estacionales y los ríos Cozoaltepec y Tonameca, los cuales son permanentes y desembocan en el mar, así como las lagunas La Salina, Escobilla o La Barrita, Tilapa, Lagartero y la Laguna del Palmar (la cual se alimenta del caudal del río Tonameca); estas lagunas se asocian con humedales que, en general, todavía están en buen estado de conservación y que son la principal reserva de agua para el sostén de los ecosistemas y su biodiversidad, y en buena medida para la productividad de los campos de cultivo. Las especies que pescan con regularidad en esta zona son la jaiba, lisa, popoyote, robalo, salmiche, mojarra, pargo, por mencionar algunos. En algunos de estos cuerpos de agua, principalmente en el río Cozoaltepec y la laguna La Salina suelen quedar atrapadas tortugas marinas producto de la desorientación durante su salida a la playa arenosa para depositar sus huevos durante su comportamiento de arribada.

Un elemento fundamental para comprender la dinámica y la funcionalidad de la zona de influencia, tanto desde las perspectivas social y económica, como desde el punto de vista ambiental, es la carretera federal 200, la cual atraviesa esta zona longitudinalmente de oeste a este en un recorrido de 20.6 km. En el lado oeste, esta vía se localiza a 900 m de la playa; en su primer tramo se aproxima incluso más, ya que a 6.7 km del extremo poniente encuentra un punto que está a tan solo 500 m del Santuario Playa Escobilla. Sin embargo, a partir de este punto se interna en tierra hasta alejarse 4.3 km del ANP, justo en el punto donde sale de la zona de influencia.

La carretera federal 200 ha sido un componente primordial en el devenir de esta región por ser la vía de enlace entre las comunidades por las que pasa, o a las que se acerca; asimismo, es la vía por la que las personas locales de todas estas comunidades se desplazan para llegar a Puerto Escondido y San Pedro Pochutla, que son los núcleos comerciales más importantes de la región, o a Santa María Tonameca, que es la cabecera municipal. Esta carretera es también un vínculo que favorece las oportunidades de educación para los jóvenes locales porque les permite llegar a Macahuite, donde se encuentra un plantel de nivel medio básico, o a Santa Elena El Tule (fuera de la zona de influencia, pero a solo 5 km de la localidad de Guapinole), donde hay uno de nivel medio superior. En este sentido, las personas locales se transportan por esta carretera para llegar a las instituciones de educación superior públicas y privadas que se ubican en Puerto Escondido, San Pedro Pochutla y Puerto Ángel.

Asimismo, la dinámica económica y el intercambio entre las comunidades de la zona de influencia y la de las personas locales gira en torno a las facilidades que brinda esta vía de comunicación para que transporten sus mercancías hacia distintos destinos. Por otro lado, en prácticamente todas las comunidades a lo largo de esta carretera hay tiendas y expendios de comida, en su mayoría rústicos y de tipo familiar, los cuales generan ingresos para las familias locales a partir de la venta de alimentos y otros productos a las personas que transitan por esta carretera en sus vehículos.

Las comunidades extremas de la zona de influencia son: al oeste Guapinole, cuyas personas habitantes recurren más a Puerto Escondido para fines de intercambio comercial, y El Venado al este, donde la mayor interacción es con San Pedro Pochutla. En su trayecto entre estas comunidades extremas, la carretera federal 200 cruza además por las comunidades de Barra del Potrero, Escobilla, Vainilla Tonameca, Macahuite, Lagartero, San Juan Piedras Negras, El Popoyote, Unión del Palmar y San Isidro del Palmar. A estas comunidades se agregan la Laguna del Palmar, Chacahua (conocida localmente como Chacahuita) y Ventanilla, que no están en el trayecto de la carretera federal 200, pero se encuentran dentro del polígono de la zona de influencia.

Al interior de la zona de influencia, a 7.5 km del extremo este y al pie de la carretera federal 200, hay una estación de servicio para comercialización de combustibles, la cual da servicio las 24 horas y por ello, durante las noches, representa una fuente de iluminación artificial de intensidad considerable al grado que alcanza a ser percibida desde la playa de anidación. Esto es un posible factor de perturbación para las tortugas marinas, especialmente para las crías que emergen de los nidos e intentan llegar al mar. Al aporte de iluminación artificial intensa de esta gasolinera se agrega el potencial riesgo de accidentes por el almacenamiento y manejo de combustibles, accidentes que pueden ir desde contaminación por derrame de hidrocarburos al suelo y al subsuelo, hasta incendios y otro tipo de siniestros.

Además de las 14 localidades ya mencionadas, en la zona de influencia del Santuario Playa Escobilla se identifican porciones de tierra destinadas a actividades productivas, como la agricultura, y en menor medida la ganadería y la acuicultura, además del turismo y la recreación.

Respecto a la agricultura, hay grandes bloques de parcelas y terrenos en los que la vegetación original fue removida; en su mayoría los predios destinados a la agricultura se ubican en la porción comprendida entre la carretera federal 200 y la playa, con menor proporción de terrenos de cultivo hacia el costado norte de esta vía de comunicación. Los cultivos más comunes son maíz, frijol, cacahuate, sandía, pepino y papaya, aunque también se observan parcelas con cocoteras y con palma real, la cual tiene extensa demanda en la región para construcción de viviendas y otros recintos.

En general, los terrenos agrícolas están asociados territorialmente con los asentamientos humanos o con la carretera federal 200. Sin embargo, es posible identificar algunos bloques territoriales donde se nota la expansión de la actividad agrícola. Los más importantes son: uno en el extremo oeste de la zona de influencia, entre las comunidades de Guapinole, Barra del Potrero y Escobilla; otro entre Vainilla Tonameca, Macahuite y Lagartero; uno más frente a San Juan Piedras Negras, y otro bloque, posiblemente el más extenso, asociado con las comunidades de San Isidro del Palmar, Chacahua y la Laguna del Palmar. Mediante imágenes satelitales se observan, intercalados entre estos bloques, importantes humedales con vegetación original y todavía inalterados en sus núcleos.

La ganadería es una actividad complementaria, pues si acaso se pueden observar pequeñas porciones de tierra destinadas al pastoreo; de igual forma ocurre con la acuicultura, ya que solo en las proximidades de la comunidad de Guapinole se cuenta con una granja de producción acuícola destinada al cultivo de camarón. Esta granja aporta a la economía local al proveer fuentes de ingresos para las personas locales de esta comunidad, aunque ambientalmente puede representar una perturbación para las tortugas marinas al contar con una intensa fuente de luz artificial que está a menos de 400 m de la zona de playa donde tienen lugar las arribadas de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*). De alguna manera, la conformación de la playa en esta porción, donde se encuentra una zona alta que constituye un mirador rocoso forma una barrera natural que aminora la incidencia de la luz artificial al ras de la playa. Otro caso similar está presente a ambos lados del cauce del río Cozoaltepec, ya que, debido al cambio de uso de suelo a terrenos de cultivo, se ha propiciado el rose de la cobertura vegetal que representa una barrera natural para disminuir la incidencia ante la iluminación proveniente de la localidad de la Barra del Potrero, lo cual puede afectar en el comportamiento de las tortugas marinas adultas y crías al verse involucrado su sentido de orientación.

Por lo que toca a la recreación y al aprovechamiento turístico de los elementos de esta zona de influencia, y que son complementarios a la oferta turística que representa el propio Santuario Playa Escobilla, destacan los proyectos comunitarios de Ventanilla, orientados a la realización de recorridos por el humedal y a la observación de tortugas marinas fuera del ANP; así como el criadero de iguanas y el balneario privado “El

Santuario", que ofrece restaurante, cabañas, albercas y toboganes; como se puede observar, las dos primeras opciones basan su oferta en el turismo de naturaleza, mientras que la tercera es más bien una alternativa de recreación y esparcimiento.

Si se profundiza un poco más en el tema turístico es oportuno mencionar que, pese a la riqueza paisajística de la zona y el valor agregado que representa la presencia de los quelonios, este sector era prácticamente inexistente hace apenas dos décadas, pero en distintas etapas y por diversos motivos, en forma gradual se han incorporado personas y grupos a esta actividad, principalmente por actividades en torno al Santuario Playa Escobilla, que incluyen la visita a la zona de anidación de tortugas marinas. Adicionalmente, algunas familias de comunidades de la zona de influencia se han incorporado a la prestación de servicios de hospedaje en condiciones rústicas, además de que hay una cooperativa que cuenta con cabañas, restaurante y sala de usos múltiples para la atención de las personas visitantes, además cuentan con recorridos por la laguna La Salina, que colinda con el referido santuario. Existe otra cooperativa cuya oferta está dirigida a la observación de tortugas marinas en proceso de anidación, así como a la integración de sus crías al mar, algunas de las personas que conforman esta cooperativa ofrecen servicio de alimentos, alojamiento y campismo dentro de sus terrenos.

Particularmente en la localidad de Escobilla, perdura la práctica del juego ancestral de pelota mixteca. Se trata de un deporte único y tradicional del estado de Oaxaca, que para jugarlo se utiliza un guante hecho de cuero y una pelota de caucho que puede alcanzar un peso de 300 g. Son pocas las localidades de la costa oaxaqueña donde se practica, es por ello que este juego puede ser un atractivo con potencial turístico en la región.

En esta misma localidad, a unos 10 km del Santuario Playa Escobilla con dirección hacia el norte, se encuentra una formación rocosa que, durante la época de lluvias, conforma una cascada con caída de 4 m aproximadamente, de tal forma que el paisaje se embellece, toda vez que, para llegar a ese sitio, se sigue un sendero en el cual se puede observar diferentes especies de aves del lugar.

También cabe mencionar que se ubica un temazcal abierto al público desde hace aproximadamente 10 años, el cual es visitado con frecuencia por personas visitantes nacionales y extranjeras.

En cuanto a otros usos de la tierra no es un tema menor que, de forma acelerada, se ha incrementado la demanda de predios para la construcción de viviendas muy cerca de la playa, e inclusive se presume que se planean desarrollos inmobiliarios de grandes dimensiones. Esto posiblemente ha dado lugar a una ola de especulación sobre los predios, especialmente los que están cercanos o a pie de playa, lo que ha disparado el precio de los terrenos, incluso los de régimen comunal. El proceso de transformación de terrenos con fines inmobiliarios ya es evidente; en referencia a los desarrollos que se promueven en internet y observados mediante imágenes de satélite, en un recorrido desde Guapinole hasta Mazunte se pueden localizar numerosas porciones de tierra que serán destinadas a la construcción de infraestructura, que se distinguen fácilmente por el marcado de los lotes y el trazado de lo que serán las calles en los futuros fraccionamientos o complejos residenciales.

A partir de lo anterior, el riesgo para el Santuario Playa Escobilla es significativo pues tanto la mancha agrícola como los potenciales desarrollos inmobiliarios pueden dirigirse hacia el ANP, en particular a las distintas zonas de amortiguamiento, y generar afectaciones que rompan el equilibrio en la zona de anidación de tortugas marinas. De hecho, ya se han iniciado algunos de los proyectos de desarrollo y la cercanía con el polígono del Santuario Playa Escobilla representa una preocupación por la enorme transformación que se podría dar en el entorno del ANP, a partir de la suma de nuevas personas locales y personas usuarias, lo que conlleva el aumento de la demanda de recursos y la generación de perturbaciones como la iluminación artificial, el ruido y los desechos urbanos asociados.

Asimismo, personas de estas comunidades también se acercan para practicar la pesca de subsistencia en la zona de influencia del ANP.

Se puede concluir que, si bien en todo el polígono de la zona de influencia del Santuario Playa Escobilla ha sufrido la transformación de importantes extensiones de selva baja, selva mediana, manglares, bloques de matorral costero y otros ecosistemas que se han convertido en asentamientos humanos, terrenos de cultivo y diversos cambios de uso de suelo, desde el punto de vista ambiental todavía se puede considerar que el sitio mantiene en buen estado sus humedales y otros elementos fundamentales para su funcionalidad. A partir de ello, todavía es posible confiar en que las poblaciones de tortugas marinas y muchas otras especies pueden continuar sus etapas de reproducción y desarrollo en el Santuario Playa Escobilla por mucho tiempo. Sin embargo, es crucial que se detenga el avance de la mancha agrícola y que se contengan también los desarrollos inmobiliarios porque, de no conseguirlo, la pérdida sería costosa no solo en términos ambientales, sino que también afectaría procesos económicos y sociales, al menos desde la perspectiva comunitaria actual.

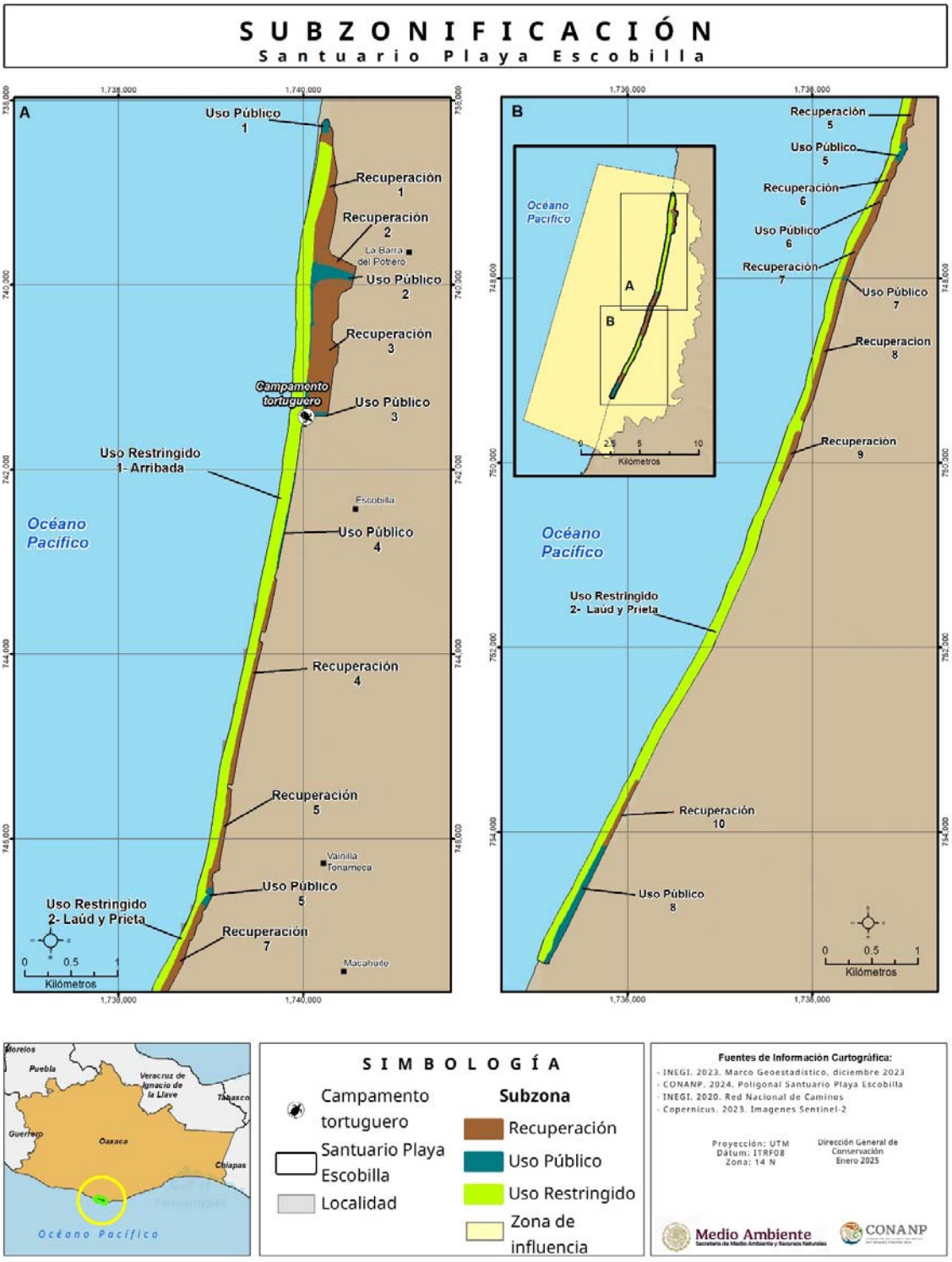

Subzonificación del Santuario Playa Escobilla.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYA ESCOBILLA

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playa Escobilla, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 14 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Subzona de uso restringido Uso Restringido 1-Arribada (74-06-47.84 hectáreas)			Subzona de uso restringido Uso Restringido 1-Arribada (74-06-47.84 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	738,516.676100	1,740,294.694300	43	739,517.321000	1,740,098.359000
2	738,538.906800	1,740,292.420400	44	739,546.056400	1,740,096.606000
3	738,561.135900	1,740,290.130400	45	739,589.919000	1,740,094.649000
4	738,579.454700	1,740,288.361800	46	739,642.390400	1,740,092.123000
5	738,593.438400	1,740,287.011700	47	739,694.706900	1,740,089.357000
6	738,605.614500	1,740,286.033400	48	739,709.239600	1,740,088.685000
7	738,627.949300	1,740,286.104700	49	739,749.470700	1,740,086.838000
8	738,650.044200	1,740,282.759100	50	739,760.967000	1,740,085.549000
9	738,672.139100	1,740,279.413400	51	739,814.066400	1,740,078.221000
10	738,716.561600	1,740,274.592200	52	739,845.786100	1,740,073.209700
11	738,734.339900	1,740,272.848100	53	739,860.993500	1,740,070.807100
12	738,749.555600	1,740,271.346800	54	739,861.767700	1,740,070.713700
13	738,761.039800	1,740,270.211000	55	739,867.846200	1,740,069.980100
14	738,783.278100	1,740,268.011700	56	739,875.848300	1,740,071.898100
15	738,805.185500	1,740,263.739300	57	739,886.414500	1,740,070.458900
16	738,827.003800	1,740,258.908500	58	739,892.213300	1,740,069.669100
17	738,848.834400	1,740,254.133400	59	739,899.621600	1,740,066.380400
18	738,870.665600	1,740,249.361200	60	739,906.928100	1,740,063.137100
19	738,892.485600	1,740,244.538100	61	739,917.508500	1,740,062.245100
20	738,895.403700	1,740,243.893100	62	739,918.291100	1,740,062.304000
21	738,914.305700	1,740,239.715000	63	739,920.457600	1,740,062.467200
22	738,936.110100	1,740,234.822000	64	739,934.134200	1,740,063.497100
23	738,957.902400	1,740,229.875000	65	739,946.497800	1,740,064.792000
24	738,966.976500	1,740,227.819700	66	739,948.556200	1,740,064.759000
25	738,979.697000	1,740,224.938600	67	739,964.141800	1,740,064.508000
26	738,986.339400	1,740,223.449200	68	739,980.288000	1,740,060.727000
27	739,001.502400	1,740,220.049500	69	739,996.897800	1,740,059.481300
28	739,023.307700	1,740,215.160400	70	740,016.324300	1,740,056.641000
29	739,035.124900	1,740,211.613700	71	740,033.283100	1,740,055.876000
30	739,044.694000	1,740,208.741900	72	740,044.708200	1,740,056.708000
31	739,065.945800	1,740,201.832700	73	740,061.420800	1,740,061.516100
32	739,087.223200	1,740,195.003100	74	740,090.259900	1,740,060.074700
33	739,108.528800	1,740,188.261800	75	740,103.660300	1,740,060.344500
34	739,126.697300	1,740,182.513000	76	740,129.062400	1,740,061.699000
35	739,176.278700	1,740,166.400000	77	740,151.829800	1,740,061.728000
36	739,199.442300	1,740,158.642000	78	740,170.318700	1,740,058.535000
37	739,240.354400	1,740,145.188000	79	740,188.764700	1,740,059.403900
38	739,289.665100	1,740,128.659000	80	740,209.316900	1,740,059.727000
39	739,340.065300	1,740,112.072000	81	740,228.436700	1,740,062.297100
40	739,363.359000	1,740,110.019000	82	740,243.671300	1,740,061.719000
41	739,411.500600	1,740,106.660000	83	740,267.919200	1,740,062.929500
42	739,465.325900	1,740,102.176000	84	740,276.301900	1,740,063.161300

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 1-Arribada
(74-06-47.84 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
85	740,299.580300	1,740,064.641700
86	740,305.732100	1,740,065.167100
87	740,323.990800	1,740,064.882400
88	740,348.406100	1,740,063.949400
89	740,367.706500	1,740,066.530000
90	740,372.603700	1,740,065.782100
91	740,396.812100	1,740,062.542300
92	740,408.315300	1,740,061.575500
93	740,421.066100	1,740,059.679300
94	740,455.365600	1,740,056.345000
95	740,469.595300	1,740,054.239400
96	740,502.173000	1,740,055.307100
97	740,527.253300	1,740,055.469100
98	740,549.840300	1,740,056.419100
99	740,571.790000	1,740,055.436100
100	740,596.355300	1,740,059.971200
101	740,616.724800	1,740,054.899200
102	740,634.911000	1,740,050.499200
103	740,651.942400	1,740,050.671100
104	740,673.665100	1,740,049.953100
105	740,697.809000	1,740,047.030100
106	740,719.379700	1,740,045.765100
107	740,741.894400	1,740,047.393100
108	740,759.525700	1,740,042.152100
109	740,773.841100	1,740,042.655100
110	740,798.409200	1,740,044.238200
111	740,823.731100	1,740,043.476100
112	740,849.003800	1,740,044.303100
113	740,874.039700	1,740,042.350100
114	740,901.973900	1,740,038.643100
115	740,923.328600	1,740,033.257100
116	740,942.339100	1,740,029.141100
117	740,966.141000	1,740,028.006200
118	740,989.636000	1,740,023.967100
119	741,011.280100	1,740,020.202100
120	741,021.055500	1,740,019.656200
121	741,036.103500	1,740,022.086100
122	741,068.103000	1,740,018.087100
123	741,088.993500	1,740,014.365100
124	741,115.338900	1,740,013.067200
125	741,138.514800	1,740,007.591100
126	741,158.016900	1,740,005.918100
127	741,178.518900	1,740,005.426100
128	741,204.635300	1,740,000.703100
129	741,228.570900	1,739,998.796100
130	741,250.735600	1,739,996.910100
131	741,279.509000	1,739,997.522100
132	741,308.852500	1,739,992.332100
133	741,332.022200	1,739,985.716100
134	741,361.263100	1,739,987.868100
135	741,394.698700	1,739,982.125100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 1-Arribada
(74-06-47.84 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
136	741,423.675200	1,739,978.893100
137	741,455.246700	1,739,976.273100
138	741,481.979900	1,739,973.761100
139	741,505.191800	1,739,972.016500
140	741,507.939100	1,739,971.810000
141	741,535.974500	1,739,966.600600
142	741,626.104200	1,739,954.402300
143	741,706.897200	1,739,943.671100
144	742,025.526600	1,739,901.353200
145	742,025.471300	1,739,882.295100
146	742,081.096500	1,739,882.790100
147	742,109.057400	1,739,881.016100
148	742,146.933700	1,739,872.492200
149	742,187.334100	1,739,864.767100
150	742,227.878900	1,739,859.269100
151	742,271.623800	1,739,845.001100
152	742,290.955100	1,739,838.468100
153	742,308.272300	1,739,841.911100
154	742,346.400200	1,739,833.027100
155	742,381.952100	1,739,826.496100
156	742,414.481000	1,739,820.516100
157	742,438.346200	1,739,817.091100
158	742,464.922000	1,739,809.984100
159	742,490.777300	1,739,801.493100
160	742,512.907500	1,739,794.567100
161	742,537.057300	1,739,790.730100
162	742,566.759600	1,739,785.140100
163	742,592.990700	1,739,781.636100
164	742,612.625500	1,739,782.114200
165	742,630.408700	1,739,777.906500
166	742,645.735500	1,739,774.280100
167	742,673.916800	1,739,766.671200
168	742,710.146200	1,739,758.042100
169	742,743.505100	1,739,750.381800
170	742,755.061300	1,739,747.728100
171	742,788.552000	1,739,741.443100
172	742,826.023000	1,739,734.260100
173	742,858.695900	1,739,725.208100
174	742,893.385800	1,739,718.017100
175	742,930.089600	1,739,713.328100
176	742,977.217700	1,739,706.987100
177	743,015.631600	1,739,701.139100
178	743,042.049200	1,739,699.200000
179	743,043.826800	1,739,698.684700
180	743,079.171600	1,739,688.438100
181	743,092.273100	1,739,697.324400
182	743,093.163900	1,739,697.939600
183	743,197.574700	1,739,662.349700
184	743,197.548600	1,739,664.327900
185	743,198.350100	1,739,663.850900
186	743,205.057100	1,739,661.886000

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 1-Arribada
(74-06-47.84 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
187	743,218.233300	1,739,653.201100
188	743,252.641500	1,739,644.511100
189	743,278.043800	1,739,638.820500
190	743,285.536000	1,739,637.142100
191	743,302.828000	1,739,631.689000
192	743,316.354900	1,739,627.423100
193	743,346.218900	1,739,619.100100
194	743,378.968800	1,739,609.832100
195	743,409.335400	1,739,601.157200
196	743,441.034500	1,739,597.029200
197	743,473.145100	1,739,589.866100
198	743,492.641700	1,739,583.545100
199	743,499.988600	1,739,581.163200
200	743,523.146800	1,739,576.634100
201	743,553.257500	1,739,571.924200
202	743,587.608800	1,739,563.348100
203	743,623.575900	1,739,555.432200
204	743,651.124700	1,739,545.925100
205	743,681.539600	1,739,540.036100
206	743,688.011800	1,739,538.243100
207	743,712.179200	1,739,531.548100
208	743,739.854200	1,739,526.716200
209	743,783.023100	1,739,514.181100
210	743,817.634600	1,739,503.613100
211	743,839.349200	1,739,501.686100
212	743,876.118500	1,739,493.666100
213	743,915.124300	1,739,486.254100
214	743,944.940000	1,739,480.158100
215	743,975.916900	1,739,474.912100
216	744,005.533800	1,739,469.106100
217	744,037.074500	1,739,461.389100
218	744,064.488100	1,739,450.613100
219	744,089.952100	1,739,443.688200
220	744,117.528700	1,739,439.783100
221	744,146.830400	1,739,433.504100
222	744,168.413300	1,739,430.160100
223	744,193.081300	1,739,419.502100
224	744,219.661700	1,739,415.549100
225	744,251.459200	1,739,406.649100
226	744,285.302500	1,739,399.217100
227	744,316.709000	1,739,389.809100
228	744,337.412400	1,739,385.586100
229	744,374.433500	1,739,376.722100
230	744,407.100100	1,739,371.115100
231	744,439.370500	1,739,363.265100
232	744,469.055200	1,739,355.823200
233	744,505.556800	1,739,349.431100
234	744,528.202600	1,739,343.641700
235	744,537.799900	1,739,341.188200
236	744,570.384000	1,739,336.274100
237	744,601.634100	1,739,328.577100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 1-Arribada
(74-06-47.84 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
238	744,617.260000	1,739,324.966700
239	744,635.604700	1,739,320.728100
240	744,661.771600	1,739,314.050100
241	744,683.856000	1,739,313.381100
242	744,713.328100	1,739,304.694100
243	744,734.520000	1,739,300.919100
244	744,766.049200	1,739,291.886100
245	744,792.260500	1,739,284.495100
246	744,823.987000	1,739,276.665100
247	744,849.434700	1,739,270.005100
248	744,883.663200	1,739,263.823100
249	744,921.397300	1,739,255.418100
250	744,959.155000	1,739,249.032100
251	744,989.990700	1,739,243.372100
252	745,019.458700	1,739,236.481100
253	745,053.363800	1,739,228.462200
254	745,088.661700	1,739,220.475100
255	745,121.295000	1,739,213.289100
256	745,155.075200	1,739,205.133100
257	745,188.427800	1,739,197.517100
258	745,211.718600	1,739,192.570100
259	745,235.918800	1,739,190.873100
260	745,268.705800	1,739,183.659100
261	745,283.868100	1,739,181.477700
262	745,299.392400	1,739,179.244100
263	745,330.735200	1,739,173.495100
264	745,364.240900	1,739,168.689200
265	745,384.811900	1,739,167.030500
266	745,390.572700	1,739,166.566000
267	745,414.377400	1,739,163.877000
268	745,445.098100	1,739,160.417000
269	745,467.400800	1,739,158.971600
270	745,472.439200	1,739,158.645100
271	745,496.329500	1,739,155.403200
272	745,506.749500	1,739,153.848200
273	745,527.750000	1,739,150.555100
274	745,556.919400	1,739,146.329200
275	745,560.563000	1,739,145.817900
276	745,561.800700	1,739,145.633100
277	745,590.013500	1,739,141.685100
278	745,604.425300	1,739,139.000100
279	745,607.236100	1,739,139.670500
280	745,611.637500	1,739,140.720300
281	745,620.689300	1,739,142.879200
282	745,622.143900	1,739,143.226100
283	745,652.498200	1,739,138.569100
284	745,654.099600	1,739,138.133800
285	745,660.017100	1,739,136.524900
286	745,671.469600	1,739,133.411200
287	745,698.121400	1,739,129.327200
288	745,724.991500	1,739,125.399100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 1-Arribada
(74-06-47.84 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
289	745,756.528800	1,739,123.585100
290	745,790.561200	1,739,116.322000
291	745,814.695100	1,739,109.996100
292	745,840.207600	1,739,107.401100
293	745,865.483600	1,739,101.010200
294	745,866.228200	1,739,100.842200
295	745,877.531400	1,739,097.993100
296	745,909.737400	1,739,089.599100
297	745,933.297000	1,739,083.249100
298	745,965.817700	1,739,075.047100
299	745,995.871600	1,739,067.197100
300	746,026.670800	1,739,062.390200
301	746,039.060500	1,739,060.310500
302	746,046.723600	1,739,059.024200
303	746,052.789400	1,739,058.006100
304	746,058.925500	1,739,056.976100
305	746,086.647800	1,739,051.347100
306	746,109.720100	1,739,044.463200

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 2-Laúd y Prieta
(82-58-85.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	746,310.272300	1,739,002.515000
2	746,370.994300	1,738,986.640000
3	746,580.231300	1,738,960.608300
4	746,577.756300	1,738,969.763800
5	746,576.601100	1,738,974.036900
6	746,582.300100	1,738,983.053100
7	746,594.113400	1,738,986.039600
8	746,619.262600	1,738,975.986000
9	746,631.727000	1,738,959.953000
10	746,699.210500	1,738,910.836700
11	746,764.562000	1,738,871.269100
12	746,764.019600	1,738,870.283100
13	746,779.333200	1,738,865.742100
14	746,794.397400	1,738,859.719100
15	746,813.947000	1,738,852.677100
16	746,825.860300	1,738,846.715100
17	746,841.328300	1,738,841.014100
18	746,858.665400	1,738,832.553100
19	746,872.186400	1,738,825.681100
20	746,886.495700	1,738,820.274200
21	746,906.134200	1,738,814.828100
22	746,920.353300	1,738,811.542200
23	746,938.710700	1,738,804.919100
24	746,957.322400	1,738,796.974100
25	746,971.790400	1,738,790.810100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 1-Arribada
(74-06-47.84 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
307	746,113.625100	1,739,043.298100
308	746,128.869100	1,739,039.896600
309	746,141.016600	1,739,037.186100
310	746,169.637200	1,739,031.577200
311	746,206.480300	1,739,021.509200
312	746,235.606800	1,739,013.494100
313	746,267.042300	1,739,004.912200
314	746,296.851900	1,738,996.139700
315	746,309.826900	1,738,992.480800
316	746,297.366370	1,738,941.345622
A partir de este vértice se continua por la línea de costa con rumbo noroeste con una distancia aproximada de 7,967.58 m hasta llegar al vértice 317		
317	738,456.706900	1,740,195.252400
318	738,481.292908	1,740,242.664017
1	738,516.676100	1,740,294.694300

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 2-Laúd y Prieta
(82-58-85.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
26	746,977.495000	1,738,787.918500
27	746,983.808500	1,738,784.718100
28	746,995.737700	1,738,779.268100
29	747,009.767400	1,738,773.304100
30	747,019.235800	1,738,769.020100
31	747,033.613400	1,738,763.040100
32	747,039.289600	1,738,760.873300
33	747,046.533500	1,738,758.108100
34	747,059.601400	1,738,752.106100
35	747,074.739100	1,738,744.808100
36	747,085.259700	1,738,741.062400
37	747,092.456300	1,738,738.500100
38	747,105.946500	1,738,729.230100
39	747,118.587100	1,738,722.203100
40	747,136.262300	1,738,712.842100
41	747,145.299700	1,738,707.981300
42	747,148.306200	1,738,706.364100
43	747,162.619300	1,738,699.163100
44	747,173.443400	1,738,693.656100
45	747,186.699300	1,738,686.607100
46	747,199.357900	1,738,679.583100
47	747,213.897800	1,738,673.932200
48	747,224.799500	1,738,670.277800
49	747,230.284500	1,738,668.439100
50	747,246.741600	1,738,663.032100
51	747,263.539300	1,738,655.836100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 2-Laúd y Prieta
(82-58-85.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
52	747,278.351100	1,738,649.757100
53	747,292.957500	1,738,644.688100
54	747,304.497900	1,738,639.653100
55	747,320.213400	1,738,631.934100
56	747,333.419200	1,738,626.097100
57	747,348.373600	1,738,619.874100
58	747,369.985700	1,738,609.533100
59	747,389.809800	1,738,600.921100
60	747,410.558900	1,738,591.026100
61	747,427.180800	1,738,582.573100
62	747,443.769700	1,738,575.149100
63	747,462.842600	1,738,565.782100
64	747,471.504200	1,738,561.064700
65	747,479.630100	1,738,556.639100
66	747,498.173300	1,738,548.940100
67	747,518.042200	1,738,537.596100
68	747,536.515700	1,738,527.836100
69	747,555.594100	1,738,518.951100
70	747,574.009000	1,738,508.076200
71	747,594.957600	1,738,495.441100
72	747,616.074300	1,738,486.283100
73	747,631.894600	1,738,478.601100
74	747,653.638300	1,738,468.742100
75	747,672.988000	1,738,458.796100
76	747,689.133700	1,738,449.332100
77	747,702.638000	1,738,443.072900
78	747,705.086400	1,738,441.938100
79	747,725.377000	1,738,432.658100
80	747,740.345300	1,738,424.867100
81	747,753.132900	1,738,418.460100
82	747,773.108600	1,738,410.712100
83	747,795.937800	1,738,402.212100
84	747,816.437000	1,738,395.458100
85	747,839.348900	1,738,385.854100
86	747,862.728800	1,738,378.384100
87	747,886.219400	1,738,372.385100
88	747,908.286200	1,738,365.729100
89	747,928.748400	1,738,357.033100
90	747,947.828100	1,738,350.049100
91	747,964.534000	1,738,344.992100
92	747,981.875200	1,738,340.037100
93	747,989.860400	1,738,337.493700
94	748,003.537900	1,738,333.137200
95	748,025.539100	1,738,326.231100
96	748,044.048100	1,738,320.406100
97	748,062.700000	1,738,314.279100
98	748,081.050700	1,738,307.782100
99	748,099.358600	1,738,304.327100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 2-Laúd y Prieta
(82-58-85.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
100	748,122.321900	1,738,299.124100
101	748,138.204900	1,738,293.156100
102	748,156.297700	1,738,290.783100
103	748,178.095100	1,738,284.574200
104	748,179.106600	1,738,284.286100
105	748,198.239600	1,738,277.492100
106	748,210.710300	1,738,273.754100
107	748,227.466200	1,738,270.629100
108	748,245.593300	1,738,266.161100
109	748,263.751700	1,738,264.804100
110	748,290.108100	1,738,259.584100
111	748,306.084500	1,738,256.870100
112	748,330.347900	1,738,252.776100
113	748,355.863700	1,738,246.385100
114	748,379.280300	1,738,240.614100
115	748,402.527000	1,738,234.850100
116	748,426.952700	1,738,229.278200
117	748,448.362600	1,738,224.846100
118	748,464.698000	1,738,219.957100
119	748,488.303500	1,738,211.584100
120	748,505.299600	1,738,206.139100
121	748,520.920300	1,738,198.962100
122	748,527.999100	1,738,197.062200
123	748,547.350300	1,738,195.978200
124	748,574.128200	1,738,188.431100
125	748,579.733400	1,738,185.979900
126	748,600.942800	1,738,176.705100
127	748,623.288600	1,738,168.263100
128	748,642.226900	1,738,162.092100
129	748,656.975200	1,738,157.815100
130	748,674.247200	1,738,152.369100
131	748,695.590200	1,738,144.627100
132	748,711.197400	1,738,141.543100
133	748,728.082700	1,738,134.287100
134	748,743.670600	1,738,128.159100
135	748,760.633900	1,738,123.856100
136	748,771.027600	1,738,121.524800
137	748,784.681700	1,738,118.462100
138	748,804.502400	1,738,113.271100
139	748,822.125600	1,738,109.106100
140	748,841.394500	1,738,103.958100
141	748,856.200700	1,738,099.905100
142	748,876.841900	1,738,096.406100
143	748,894.928800	1,738,092.004600
144	748,901.263100	1,738,090.463100
145	748,923.295100	1,738,084.672100
146	748,941.103600	1,738,078.593100
147	748,962.657200	1,738,070.725100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 2-Laúd y Prieta
(82-58-85.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
148	748,978.839000	1,738,064.370100
149	748,999.527100	1,738,057.244100
150	749,015.449600	1,738,051.520100
151	749,038.427600	1,738,044.919100
152	749,060.858800	1,738,037.789100
153	749,079.274600	1,738,033.167100
154	749,093.398700	1,738,030.394200
155	749,112.962600	1,738,026.635100
156	749,131.900200	1,738,022.545100
157	749,151.636800	1,738,019.284100
158	749,176.463200	1,738,014.672100
159	749,199.398900	1,738,007.813100
160	749,221.562700	1,738,001.307100
161	749,226.879200	1,737,999.768000
162	749,244.084900	1,737,994.787100
163	749,267.663000	1,737,987.966100
164	749,289.804600	1,737,981.732100
165	749,294.350900	1,737,980.392000
166	749,311.524000	1,737,975.330100
167	749,335.482900	1,737,968.333100
168	749,336.778800	1,737,967.951300
169	749,355.434600	1,737,962.454200
170	749,377.201300	1,737,955.982100
171	749,392.505800	1,737,951.368100
172	749,420.687000	1,737,935.358100
173	749,434.935400	1,737,927.447100
174	749,453.386400	1,737,920.086100
175	749,471.036000	1,737,908.339100
176	749,485.622500	1,737,902.430100
177	749,499.214000	1,737,899.342100
178	749,515.010400	1,737,892.033100
179	749,523.125000	1,737,888.616100
180	749,530.811900	1,737,895.106100
181	749,534.920400	1,737,899.701100
182	749,554.944300	1,737,891.114700
183	749,567.087300	1,737,885.907700
184	749,611.287400	1,737,877.691300
185	749,644.455700	1,737,871.524300
186	749,648.712800	1,737,870.286600
187	749,676.367100	1,737,862.246200
188	749,682.264800	1,737,832.339400
189	749,683.136300	1,737,831.900100
190	749,704.951600	1,737,821.238100
191	749,715.151500	1,737,816.365700
192	749,727.236600	1,737,810.592600
193	749,729.850300	1,737,809.344100
194	749,743.307800	1,737,805.186100
195	749,768.315000	1,737,799.692100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 2-Laúd y Prieta
(82-58-85.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
196	749,791.212400	1,737,792.298200
197	749,817.929700	1,737,782.723100
198	749,846.944000	1,737,773.123200
199	749,877.492800	1,737,763.570100
200	749,905.129300	1,737,752.806200
201	749,928.217700	1,737,745.701100
202	749,951.767600	1,737,735.690100
203	749,976.868000	1,737,725.553200
204	749,997.293800	1,737,719.007100
205	750,017.016600	1,737,709.836100
206	750,039.613700	1,737,702.056100
207	750,060.078800	1,737,695.608100
208	750,080.939900	1,737,688.513100
209	750,096.324500	1,737,680.288100
210	750,112.041800	1,737,676.184100
211	750,131.138500	1,737,667.081100
212	750,150.109100	1,737,657.754200
213	750,172.993700	1,737,652.548100
214	750,189.832600	1,737,648.077800
215	750,194.042300	1,737,657.113300
216	750,215.238700	1,737,647.713300
217	750,327.538000	1,737,597.911900
218	750,613.091900	1,737,465.355000
219	750,625.780100	1,737,459.465000
220	750,627.461500	1,737,459.022100
221	750,915.162400	1,737,383.233000
222	750,955.732600	1,737,372.545800
223	750,955.736400	1,737,372.544500
224	751,302.895700	1,737,217.533200
225	751,382.006200	1,737,182.209400
226	751,630.234200	1,737,071.372300
227	751,735.225700	1,737,024.491800
228	751,856.371700	1,736,970.399600
229	751,923.288900	1,736,940.520800
230	752,033.464200	1,736,891.328700
231	752,160.335500	1,736,816.132900
232	752,167.555700	1,736,811.853600
233	752,208.003500	1,736,787.880800
234	752,232.136200	1,736,773.577500
235	752,568.135600	1,736,574.441500
236	752,914.078700	1,736,369.409200
237	752,917.631800	1,736,367.305200
238	753,019.989800	1,736,317.302400
239	753,455.258500	1,736,104.669600
240	753,453.303900	1,736,101.424100
241	753,472.084700	1,736,086.757100
242	753,498.355400	1,736,073.691100
243	753,524.860800	1,736,059.492100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 2-Laúd y Prieta
(82-58-85.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
244	753,553.309500	1,736,045.767100
245	753,577.810000	1,736,034.023100
246	753,605.154700	1,736,020.359100
247	753,632.550400	1,736,007.286100
248	753,656.199100	1,735,996.159100
249	753,680.184900	1,735,984.544100
250	753,706.895500	1,735,969.949100
251	753,723.017200	1,735,961.112100
252	753,746.020100	1,735,949.770100
253	753,765.748700	1,735,938.894100
254	753,790.109900	1,735,930.064100
255	753,811.952200	1,735,917.847100
256	753,839.188100	1,735,906.259100
257	753,864.659100	1,735,894.134200
258	753,889.435500	1,735,878.578100
259	753,912.185000	1,735,868.239200
260	753,937.683900	1,735,855.352100
261	753,963.072100	1,735,846.021100
262	753,987.732500	1,735,831.001100
263	754,011.061900	1,735,815.730100
264	754,030.415500	1,735,806.655100
265	754,051.464500	1,735,794.099200
266	754,078.526500	1,735,780.908100
267	754,103.003100	1,735,768.253200
268	754,128.222200	1,735,753.638200
269	754,162.482700	1,735,736.868100
270	754,185.855200	1,735,724.782100
271	754,210.740300	1,735,712.194100
272	754,234.054400	1,735,700.175100
273	754,259.436700	1,735,687.528100
274	754,286.804300	1,735,673.052100
275	754,310.309500	1,735,659.123100
276	754,335.548700	1,735,644.765100
277	754,363.208400	1,735,631.066100
278	754,387.723700	1,735,617.757100
279	754,410.793500	1,735,604.989100
280	754,435.888300	1,735,593.255100
281	754,460.143400	1,735,583.039100
282	754,485.184600	1,735,565.959100
283	754,505.542500	1,735,554.904100
284	754,528.966700	1,735,543.797100
285	754,529.936600	1,735,543.319100
286	754,555.272900	1,735,530.832100
287	754,582.273500	1,735,515.910100
288	754,604.555900	1,735,505.250100
289	754,632.551200	1,735,493.919100
290	754,657.046500	1,735,483.669100
291	754,679.940600	1,735,469.847100

Subzona de uso restringido
Uso Restringido 2-Laúd y Prieta
(82-58-85.74 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
292	754,702.593300	1,735,457.423100
293	754,725.776300	1,735,446.042100
294	754,750.552300	1,735,433.732100
295	754,773.557300	1,735,420.630100
296	754,791.435600	1,735,411.183100
297	754,808.572100	1,735,403.281100
298	754,830.786200	1,735,392.870100
299	754,851.279400	1,735,381.708100
300	754,872.259600	1,735,369.504100
301	754,888.751500	1,735,360.688100
302	754,908.759100	1,735,352.324100
303	754,929.079200	1,735,341.122100
304	754,953.169700	1,735,324.922200
305	754,976.443300	1,735,313.205100
306	754,998.233300	1,735,299.824200
307	755,015.621500	1,735,287.641100
308	755,032.458600	1,735,274.678100
309	755,057.166800	1,735,265.422100
310	755,081.137100	1,735,255.533100
311	755,110.969000	1,735,242.988100
312	755,136.108600	1,735,232.043100
313	755,153.831800	1,735,224.549100
314	755,177.762800	1,735,214.553100
315	755,183.986400	1,735,213.373700
316	755,201.493300	1,735,210.056100
317	755,223.649200	1,735,206.426100
318	755,243.026400	1,735,201.853100
319	755,266.792000	1,735,194.224100
320	755,288.427500	1,735,185.373200
321	755,290.701300	1,735,184.443000
322	755,310.724900	1,735,172.007000
323	755,326.774600	1,735,161.642000
324	755,342.709800	1,735,148.496100
325	755,357.595200	1,735,142.226100
326	755,378.781900	1,735,128.990000
327	755,396.686100	1,735,121.633000
328	755,410.525600	1,735,114.866000
329	755,406.712700	1,735,107.068400
330	755,401.979500	1,735,097.388700
331	755,393.844400	1,735,078.802700
332	755,378.376200	1,735,043.463300

A partir de este vértice se continua por la línea de costa con un rumbo noroeste con una distancia de 9,939.01 metros aproximadamente hasta llegar al vértice 333

333	746,297.366370	1,738,941.345622
334	746,309.826900	1,738,992.480800
1	746,310.272300	1,739,002.515000

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE RECUPERACIÓN

Subzona de recuperación
Recuperación 1
(16-51-32.87 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	739,072.927500	1,740,350.860800
2	739,164.482500	1,740,336.653200
3	739,305.637600	1,740,321.433400
4	739,597.424165	1,740,257.304516
5	739,597.729212	1,740,257.050905
6	739,592.600400	1,740,258.208200
7	739,618.713600	1,740,246.757200
8	739,622.688100	1,740,226.717500
9	739,628.027200	1,740,220.213000
10	739,626.715100	1,740,200.342800
11	739,632.361811	1,740,167.144014
12	739,637.411641	1,740,163.705782
13	739,645.349157	1,740,161.721403
14	739,690.989873	1,740,160.398484
15	739,757.029918	1,740,157.858482
16	739,755.951300	1,740,149.273000
17	739,767.857600	1,740,117.522900
18	739,767.857600	1,740,113.833600
19	739,767.857600	1,740,084.598100
20	739,760.967000	1,740,085.549000
21	739,749.470700	1,740,086.838000
22	739,709.239600	1,740,088.685000
23	739,694.706900	1,740,089.357000
24	739,642.390400	1,740,092.123000
25	739,589.919000	1,740,094.649000
26	739,546.056400	1,740,096.606000
27	739,517.321000	1,740,098.359000
28	739,465.325900	1,740,102.176000
29	739,411.500600	1,740,106.660000
30	739,363.359000	1,740,110.019000
31	739,340.065300	1,740,112.072000
32	739,289.665100	1,740,128.659000
33	739,240.354400	1,740,145.188000
34	739,199.442300	1,740,158.642000
35	739,176.278700	1,740,166.400000
36	739,126.697300	1,740,182.513000
37	739,108.528800	1,740,188.261800
38	739,087.223200	1,740,195.003100
39	739,065.945800	1,740,201.832700
40	739,044.694000	1,740,208.741900
41	739,035.124900	1,740,211.613700
42	739,023.307700	1,740,215.160400
43	739,001.502400	1,740,220.049500
44	738,986.339400	1,740,223.449200

Subzona de recuperación
Recuperación 1
(16-51-32.87 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
45	738,979.697000	1,740,224.938600
46	738,966.976500	1,740,227.819700
47	738,957.902400	1,740,229.875000
48	738,936.110100	1,740,234.822000
49	738,914.305700	1,740,239.715000
50	738,895.403700	1,740,243.893100
51	738,892.485600	1,740,244.538100
52	738,870.665600	1,740,249.361200
53	738,848.834400	1,740,254.133400
54	738,827.003800	1,740,258.908500
55	738,805.185500	1,740,263.739300
56	738,783.278100	1,740,268.011700
57	738,761.039800	1,740,270.211000
58	738,749.555600	1,740,271.346800
59	738,734.339900	1,740,272.848100
60	738,716.561600	1,740,274.592200
61	738,672.139100	1,740,279.413400
62	738,650.044200	1,740,282.759100
63	738,627.949300	1,740,286.104700
64	738,605.614500	1,740,286.033400
65	738,593.438400	1,740,287.011700
66	738,579.454700	1,740,288.361800
67	738,561.135900	1,740,290.130400
68	738,538.906800	1,740,292.420400
69	738,516.676100	1,740,294.694300
70	738,481.292900	1,740,242.664000
71	738,456.706800	1,740,195.252400

A partir de este vértice se continua con un rumbo Noroeste con una distancia de 123.20 metros aproximadamente hasta llegar al vértice 72

72	738,334.968300	1,740,210.782100
73	738,337.482700	1,740,251.333900
74	738,323.345100	1,740,263.559400
75	738,290.469200	1,740,263.922700
76	738,298.344300	1,740,286.434700
77	738,345.518400	1,740,303.345100
78	738,398.433600	1,740,302.539100
79	738,449.990500	1,740,301.580100
80	738,486.734000	1,740,297.762400
81	738,566.176600	1,740,312.120700
82	738,778.585400	1,740,350.510900
83	738,976.910700	1,740,315.572900
1	739,072.927500	1,740,350.860800

Subzona de recuperación
Recuperación 2
(3-63-01.41 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	739,809.675100	1,740,555.852000
2	739,849.338600	1,740,546.786100
3	739,862.386300	1,740,543.803800
4	739,782.409700	1,740,302.731600
5	739,754.628400	1,740,196.898100
6	739,756.763877	1,740,164.154753
7	739,726.377965	1,740,164.367242
8	739,683.713817	1,740,165.359431
9	739,641.380399	1,740,167.013081
10	739,636.221092	1,740,170.001110

Subzona de recuperación
Recuperación 3
(39-96-40.69 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	739,944.158891	1,740,525.112862
2	740,013.569000	1,740,509.247700
3	740,074.737200	1,740,401.475200
4	740,144.643700	1,740,369.434700
5	740,348.537600	1,740,360.696400
6	740,412.618500	1,740,299.528200
7	740,604.861400	1,740,290.789900
8	740,677.680600	1,740,369.434700
9	740,834.970200	1,740,351.958100
10	740,893.225600	1,740,311.179300
11	741,396.975060	1,740,250.729341
12	741,395.535393	1,740,119.239727
13	741,393.362266	1,740,090.989069
14	741,383.119754	1,740,064.019828
15	741,359.836374	1,740,046.028125
16	741,340.786336	1,740,026.978087
17	741,324.514428	1,740,027.374963
18	741,310.623775	1,740,027.374963
19	741,302.686259	1,740,025.390584
20	741,270.274736	1,740,033.989560
21	741,235.878834	1,740,039.942697
22	741,216.696504	1,740,040.604156
23	741,180.316223	1,740,033.989560
24	741,128.722370	1,740,045.234374
25	741,097.633766	1,740,047.880212
26	741,050.670130	1,740,051.187511
27	741,049.347211	1,740,045.234374
28	741,048.634759	1,740,020.520060
29	741,036.103500	1,740,022.086100
30	741,021.055500	1,740,019.656200

Subzona de recuperación
Recuperación 2
(3-63-01.41 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
11	739,630.947209	1,740,197.512497
12	739,631.219092	1,740,223.211890
13	739,626.078588	1,740,226.567295
14	739,622.195199	1,740,247.494600
15	739,597.729212	1,740,257.050905
16	739,597.424165	1,740,257.304516
17	739,602.589400	1,740,256.169300
18	739,687.338700	1,740,296.615500
1	739,809.675100	1,740,555.852000

Subzona de recuperación
Recuperación 3
(39-96-40.69 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
31	741,011.280100	1,740,020.202100
32	740,989.636000	1,740,023.967100
33	740,966.141000	1,740,028.006200
34	740,942.339100	1,740,029.141100
35	740,923.328600	1,740,033.257100
36	740,901.973900	1,740,038.643100
37	740,874.039700	1,740,042.350100
38	740,849.003800	1,740,044.303100
39	740,826.467726	1,740,043.565651
40	740,805.026400	1,740,056.668700
41	740,744.172100	1,740,061.960300
42	740,592.036300	1,740,067.252000
43	740,507.369500	1,740,061.960300
44	740,426.489800	1,740,079.147300
45	740,427.994400	1,740,107.733300
46	740,410.796400	1,740,101.118700
47	740,401.536000	1,740,084.450000
48	740,357.879600	1,740,089.741600
49	740,204.421000	1,740,088.418700
50	740,098.587400	1,740,087.095800
51	740,009.951800	1,740,101.647900
52	739,963.529375	1,740,136.701582
53	739,945.128800	1,740,150.595900
54	739,913.378700	1,740,260.398200
55	739,912.967293	1,740,283.231621
56	739,911.496490	1,740,364.862442
57	739,910.732900	1,740,407.242300
58	739,919.590068	1,740,438.475462
1	739,944.158891	1,740,525.112862

Subzona de recuperación
Recuperación 4
(10-30-78.79 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	743,197.164500	1,739,693.496700
2	743,501.602100	1,739,633.578200
3	743,745.929000	1,739,576.892000
4	743,733.295000	1,739,554.727100
5	743,730.699400	1,739,550.173400
6	743,729.906200	1,739,548.781800
7	743,723.167400	1,739,536.959400
8	743,868.367700	1,739,505.564800
9	743,875.754900	1,739,520.339100
10	743,887.535400	1,739,543.900100
11	744,381.569500	1,739,422.715200
12	744,945.593600	1,739,301.160200
13	745,398.384900	1,739,219.793300
14	745,384.811900	1,739,167.030500
15	745,364.240900	1,739,168.689200
16	745,330.735200	1,739,173.495100
17	745,299.392400	1,739,179.244100
18	745,283.868100	1,739,181.477700
19	745,268.705800	1,739,183.659100
20	745,235.918800	1,739,190.873100
21	745,211.718600	1,739,192.570100
22	745,188.427800	1,739,197.517100
23	745,155.075200	1,739,205.133100
24	745,121.295000	1,739,213.289100
25	745,088.661700	1,739,220.475100
26	745,053.363800	1,739,228.462200
27	745,019.458700	1,739,236.481100
28	744,989.990700	1,739,243.372100
29	744,959.155000	1,739,249.032100
30	744,921.397300	1,739,255.418100
31	744,883.663200	1,739,263.823100
32	744,849.434700	1,739,270.005100
33	744,823.987000	1,739,276.665100
34	744,792.260500	1,739,284.495100
35	744,766.049200	1,739,291.886100
36	744,734.520000	1,739,300.919100
37	744,713.328100	1,739,304.694100
38	744,683.856000	1,739,313.381100
39	744,661.771600	1,739,314.050100
40	744,635.604700	1,739,320.728100
41	744,617.260000	1,739,324.966700
42	744,601.634100	1,739,328.577100
43	744,570.384000	1,739,336.274100
44	744,537.799900	1,739,341.188200
45	744,528.202600	1,739,343.641700
46	744,505.556800	1,739,349.431100
47	744,469.055200	1,739,355.823200
48	744,439.370500	1,739,363.265100
49	744,407.100100	1,739,371.115100

Subzona de recuperación
Recuperación 4
(10-30-78.79 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
50	744,374.433500	1,739,376.722100
51	744,337.412400	1,739,385.586100
52	744,316.709000	1,739,389.809100
53	744,285.302500	1,739,399.217100
54	744,251.459200	1,739,406.649100
55	744,219.661700	1,739,415.549100
56	744,193.081300	1,739,419.502100
57	744,168.413300	1,739,430.160100
58	744,146.830400	1,739,433.504100
59	744,117.528700	1,739,439.783100
60	744,089.952100	1,739,443.688200
61	744,064.488100	1,739,450.613100
62	744,037.074500	1,739,461.389100
63	744,005.533800	1,739,469.106100
64	743,975.916900	1,739,474.912100
65	743,944.940000	1,739,480.158100
66	743,915.124300	1,739,486.254100
67	743,876.118500	1,739,493.666100
68	743,839.349200	1,739,501.686100
69	743,817.634600	1,739,503.613100
70	743,783.023100	1,739,514.181100
71	743,739.854200	1,739,526.716200
72	743,712.179200	1,739,531.548100
73	743,688.011800	1,739,538.243100
74	743,681.539600	1,739,540.036100
75	743,651.124700	1,739,545.925100
76	743,623.575900	1,739,555.432200
77	743,587.608800	1,739,563.348100
78	743,553.257500	1,739,571.924200
79	743,523.146800	1,739,576.634100
80	743,499.988600	1,739,581.163200
81	743,492.641700	1,739,583.545100
82	743,473.145100	1,739,589.866100
83	743,441.034500	1,739,597.029200
84	743,409.335400	1,739,601.157200
85	743,378.968800	1,739,609.832100
86	743,346.218900	1,739,619.100100
87	743,316.354900	1,739,627.423100
88	743,302.828000	1,739,631.689000
89	743,285.536000	1,739,637.142100
90	743,278.043800	1,739,638.820500
91	743,252.641500	1,739,644.511100
92	743,218.233300	1,739,653.201100
93	743,205.057100	1,739,661.886000
94	743,198.350100	1,739,663.850900
95	743,197.548600	1,739,664.327900
1	743,197.164500	1,739,693.496700

Subzona de recuperación
Recuperación 5
(5-78-27.34 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	745,478.142000	1,739,205.460900
2	745,487.957000	1,739,203.697100
3	745,729.695400	1,739,191.121900
4	745,847.853300	1,739,152.893300
5	746,260.653600	1,739,077.891100
6	746,266.133400	1,739,076.895500
7	746,327.275400	1,739,079.079900
8	746,356.821400	1,739,033.811600
9	746,367.755500	1,739,012.655300
10	746,452.096600	1,738,990.777800
11	746,480.998300	1,739,004.769200
12	746,538.696781	1,739,003.926934
13	746,580.231300	1,738,960.608300
14	746,370.994300	1,738,986.640000
15	746,323.490600	1,738,999.059200
16	746,310.272300	1,739,002.515000
17	746,309.826900	1,738,992.480800
18	746,296.851900	1,738,996.139700
19	746,267.042300	1,739,004.912200
20	746,235.606800	1,739,013.494100
21	746,206.480300	1,739,021.509200
22	746,169.637200	1,739,031.577200
23	746,141.016600	1,739,037.186100
24	746,128.869100	1,739,039.896600
25	746,113.625100	1,739,043.298100
26	746,109.720100	1,739,044.463200
27	746,086.647800	1,739,051.347100
28	746,058.925500	1,739,056.976100
29	746,052.789400	1,739,058.006100
30	746,046.723600	1,739,059.024200
31	746,039.060500	1,739,060.310500
32	746,026.670800	1,739,062.390200
33	745,995.871600	1,739,067.197100

Subzona de recuperación
Recuperación 5
(5-78-27.34 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
34	745,965.817700	1,739,075.047100
35	745,933.297000	1,739,083.249100
36	745,909.737400	1,739,089.599100
37	745,877.531400	1,739,097.993100
38	745,866.228200	1,739,100.842200
39	745,865.483600	1,739,101.010200
40	745,840.207600	1,739,107.401100
41	745,814.695100	1,739,109.996100
42	745,790.561200	1,739,116.322000
43	745,756.528800	1,739,123.585100
44	745,724.991500	1,739,125.399100
45	745,698.121400	1,739,129.327200
46	745,671.469600	1,739,133.411200
47	745,660.017100	1,739,136.524900
48	745,654.099600	1,739,138.133800
49	745,652.498200	1,739,138.569100
50	745,622.143900	1,739,143.226100
51	745,620.689300	1,739,142.879200
52	745,611.637500	1,739,140.720300
53	745,607.236100	1,739,139.670500
54	745,604.425300	1,739,139.000100
55	745,590.013500	1,739,141.685100
56	745,561.800700	1,739,145.633100
57	745,560.563000	1,739,145.817900
58	745,556.919400	1,739,146.329200
59	745,527.750000	1,739,150.555100
60	745,506.749500	1,739,153.848200
61	745,496.329500	1,739,155.403200
62	745,472.439200	1,739,158.645100
63	745,467.400800	1,739,158.971600
1	745,478.142000	1,739,205.460900

Subzona de recuperación
Recuperación 6
(1-62-40.14 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	746,745.137271	1,738,926.271113
2	746,783.463300	1,738,892.567400
3	746,812.743100	1,738,892.055200
4	746,836.994100	1,738,891.630900
5	746,883.029100	1,738,876.935800
6	746,930.874700	1,738,836.426000
7	747,045.929600	1,738,802.727700
8	747,090.463600	1,738,780.810300
9	747,090.469600	1,738,780.807300
10	747,090.473000	1,738,780.762900
11	747,090.473900	1,738,780.751200
12	747,090.477300	1,738,780.707100
13	747,090.478500	1,738,780.692400

Subzona de recuperación
Recuperación 6
(1-62-40.14 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
14	747,090.483400	1,738,780.628000
15	747,090.485300	1,738,780.603600
16	747,090.495400	1,738,780.472400
17	747,090.495700	1,738,780.468100
18	747,090.504000	1,738,780.360700
19	747,090.505800	1,738,780.336600
20	747,090.571100	1,738,779.489000
21	747,090.590800	1,738,779.232300
22	747,090.631100	1,738,778.708400
23	747,091.981400	1,738,761.160000
24	747,091.987300	1,738,761.083100
25	747,091.992600	1,738,761.014000
26	747,091.993300	1,738,761.005600
27	747,092.007200	1,738,760.825000

Subzona de recuperación
Recuperación 6
(1-62-40.14 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
28	747,092.015700	1,738,760.714200
29	747,092.022600	1,738,760.624000
30	747,092.039200	1,738,760.408300
31	747,092.045500	1,738,760.327200
32	747,092.054200	1,738,760.214600
33	747,092.057900	1,738,760.165700
34	747,092.065200	1,738,760.070400
35	747,092.067700	1,738,760.038600
36	747,092.072600	1,738,759.974600
37	747,092.073900	1,738,759.956200
38	747,092.078500	1,738,759.896800
39	747,092.081200	1,738,759.860500
40	747,092.085600	1,738,759.805400
41	747,092.087200	1,738,759.784100
42	747,092.092100	1,738,759.719300
43	747,092.094100	1,738,759.695200
44	747,092.106900	1,738,759.550400
45	747,092.117200	1,738,759.547200
46	747,092.250500	1,738,759.505400
47	747,092.312400	1,738,759.486000
48	747,092.894000	1,738,759.303800
49	747,094.285100	1,738,758.868000
50	747,097.062600	1,738,757.997900
51	747,129.662700	1,738,747.784000
52	747,135.274400	1,738,746.025900
53	747,147.209000	1,738,742.287200
54	747,157.969800	1,738,738.916300
55	747,144.911200	1,738,708.190200
56	747,136.262300	1,738,712.842100
57	747,118.587100	1,738,722.203100
58	747,105.946500	1,738,729.230100

Subzona de recuperación
Recuperación 6
(1-62-40.14 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
59	747,092.456300	1,738,738.500100
60	747,085.259700	1,738,741.062400
61	747,074.739100	1,738,744.808100
62	747,059.601400	1,738,752.106100
63	747,046.533500	1,738,758.108100
64	747,039.289600	1,738,760.873300
65	747,033.613400	1,738,763.040100
66	747,019.235800	1,738,769.020100
67	747,009.767400	1,738,773.304100
68	746,995.737700	1,738,779.268100
69	746,983.808500	1,738,784.718100
70	746,977.495000	1,738,787.918500
71	746,971.790400	1,738,790.810100
72	746,957.322400	1,738,796.974100
73	746,938.710700	1,738,804.919100
74	746,920.353300	1,738,811.542200
75	746,906.134200	1,738,814.828100
76	746,886.495700	1,738,820.274200
77	746,872.186400	1,738,825.681100
78	746,858.665400	1,738,832.553100
79	746,841.328300	1,738,841.014100
80	746,825.860300	1,738,846.715100
81	746,823.920800	1,738,847.685700
82	746,813.947000	1,738,852.677100
83	746,794.397400	1,738,859.719100
84	746,779.333200	1,738,865.742100
85	746,764.019600	1,738,870.283100
86	746,764.562000	1,738,871.269100
87	746,726.976109	1,738,894.025785
1	746,745.137271	1,738,926.271113

Subzona de recuperación
Recuperación 7
(4-06-04.28 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	747,172.697305	1,738,734.302934
2	747,214.094100	1,738,721.335300
3	747,219.277400	1,738,719.711600
4	747,224.401500	1,738,718.106400
5	747,233.591300	1,738,715.227500
6	747,305.356400	1,738,692.745900
7	747,366.754700	1,738,673.511800
8	747,368.390500	1,738,672.622200
9	747,416.429500	1,738,646.496200
10	747,489.431900	1,738,606.793800
11	747,490.228300	1,738,606.360600
12	747,541.871900	1,738,578.274300
13	747,578.613100	1,738,558.292500
14	747,626.437600	1,738,532.283100
15	747,647.058200	1,738,521.068600
16	747,663.932500	1,738,511.891500
17	747,681.055600	1,738,502.579000
18	747,763.831900	1,738,457.561100

Subzona de recuperación
Recuperación 7
(4-06-04.28 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
19	747,763.834700	1,738,457.559800
20	747,775.247400	1,738,453.395600
21	747,792.621500	1,738,447.056100
22	747,878.752500	1,738,415.628800
23	747,967.366400	1,738,383.295600
24	747,996.387243	1,738,372.706529
25	747,988.832441	1,738,337.821120
26	747,981.875200	1,738,340.037100
27	747,964.534000	1,738,344.992100
28	747,947.828100	1,738,350.049100
29	747,928.748400	1,738,357.033100
30	747,908.286200	1,738,365.729100
31	747,886.219400	1,738,372.385100
32	747,862.728800	1,738,378.384100
33	747,839.348900	1,738,385.854100
34	747,816.437000	1,738,395.458100
35	747,795.937800	1,738,402.212100
36	747,773.108600	1,738,410.712100
37	747,753.132900	1,738,418.460100

Subzona de recuperación
Recuperación 7
(4-06-04.28 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
38	747,740.345300	1,738,424.867100
39	747,725.377000	1,738,432.658100
40	747,705.086400	1,738,441.938100
41	747,702.638000	1,738,443.072900
42	747,689.133700	1,738,449.332100
43	747,672.988000	1,738,458.796100
44	747,653.638300	1,738,468.742100
45	747,631.894600	1,738,478.601100
46	747,616.074300	1,738,486.283100
47	747,594.957600	1,738,495.441100
48	747,574.009000	1,738,508.076200
49	747,555.594100	1,738,518.951100
50	747,536.515700	1,738,527.836100
51	747,518.042200	1,738,537.596100
52	747,498.173300	1,738,548.940100
53	747,479.630100	1,738,556.639100
54	747,471.504200	1,738,561.064700
55	747,462.842600	1,738,565.782100
56	747,443.769700	1,738,575.149100
57	747,427.180800	1,738,582.573100
58	747,410.558900	1,738,591.026100

Subzona de recuperación
Recuperación 7
(4-06-04.28 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
59	747,389.809800	1,738,600.921100
60	747,369.985700	1,738,609.533100
61	747,348.373600	1,738,619.874100
62	747,333.419200	1,738,626.097100
63	747,320.213400	1,738,631.934100
64	747,304.497900	1,738,639.653100
65	747,292.957500	1,738,644.688100
66	747,278.351100	1,738,649.757100
67	747,263.539300	1,738,655.836100
68	747,246.741600	1,738,663.032100
69	747,230.284500	1,738,668.439100
70	747,224.799500	1,738,670.277800
71	747,213.897800	1,738,673.932200
72	747,199.357900	1,738,679.583100
73	747,186.699300	1,738,686.607100
74	747,173.443400	1,738,693.656100
75	747,162.619300	1,738,699.163100
76	747,158.479259	1,738,701.245977
1	747,172.697305	1,738,734.302934

Subzona de recuperación
Recuperación 8
(3-91-56.76 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	748,006.845955	1,738,368.890374
2	748,020.992800	1,738,363.728500
3	748,092.075800	1,738,337.793800
4	748,122.867200	1,738,329.919700
5	748,122.887100	1,738,329.912100
6	748,134.320100	1,738,326.988600
7	748,169.583200	1,738,317.971500
8	748,183.532600	1,738,314.404500
9	748,201.303900	1,738,309.860200
10	748,201.345300	1,738,309.851400
11	748,268.220000	1,738,292.749700
12	748,333.519300	1,738,276.052100
13	748,342.321300	1,738,273.801300
14	748,391.198600	1,738,261.302900
15	748,413.666500	1,738,255.557700
16	748,440.262300	1,738,247.916500
17	748,454.586500	1,738,243.801000
18	748,494.073300	1,738,232.456100
19	748,538.307200	1,738,219.747400
20	748,580.513100	1,738,207.621400
21	748,589.138000	1,738,205.143400
22	748,657.687400	1,738,185.448200
23	749,228.542800	1,738,021.440000
24	749,251.413500	1,738,014.869500
25	749,254.946600	1,738,013.854500
26	749,296.643700	1,738,001.876600
27	749,325.708500	1,737,989.411100
28	749,364.826500	1,737,972.639100

Subzona de recuperación
Recuperación 8
(3-91-56.76 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
29	749,424.734100	1,737,946.950200
30	749,442.549000	1,737,939.310900
31	749,499.784500	1,737,914.767800
32	749,534.920400	1,737,899.701200
33	749,530.811900	1,737,895.106100
34	749,523.125000	1,737,888.616100
35	749,515.010400	1,737,892.033100
36	749,499.214000	1,737,899.342100
37	749,485.622500	1,737,902.430100
38	749,471.036000	1,737,908.339100
39	749,453.386400	1,737,920.086100
40	749,434.935400	1,737,927.447100
41	749,420.687000	1,737,935.358100
42	749,392.505800	1,737,951.368100
43	749,377.201300	1,737,955.982100
44	749,355.434600	1,737,962.454200
45	749,336.778800	1,737,967.951300
46	749,335.482900	1,737,968.333100
47	749,311.524000	1,737,975.330100
48	749,294.350900	1,737,980.392000
49	749,289.804600	1,737,981.732100
50	749,267.663000	1,737,987.966100
51	749,244.084900	1,737,994.787100
52	749,226.879200	1,737,999.768000
53	749,221.562700	1,738,001.307100
54	749,199.398900	1,738,007.813100
55	749,176.463200	1,738,014.672100
56	749,151.636800	1,738,019.284100
57	749,131.900200	1,738,022.545100

Subzona de recuperación
Recuperación 8
(3-91-56.76 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
58	749,112.962600	1,738,026.635100
59	749,093.398700	1,738,030.394200
60	749,079.274600	1,738,033.167100
61	749,060.858800	1,738,037.789100
62	749,038.427600	1,738,044.919100
63	749,015.449600	1,738,051.520100
64	748,999.527100	1,738,057.244100
65	748,978.839000	1,738,064.370100
66	748,962.657200	1,738,070.725100
67	748,941.103600	1,738,078.593100
68	748,923.295100	1,738,084.672100
69	748,901.263100	1,738,090.463100
70	748,894.928800	1,738,092.004600
71	748,876.841900	1,738,096.406100
72	748,856.200700	1,738,099.905100
73	748,841.394500	1,738,103.958100
74	748,822.125600	1,738,109.106100
75	748,804.502400	1,738,113.271100
76	748,784.681700	1,738,118.462100
77	748,771.027600	1,738,121.524800
78	748,760.633900	1,738,123.856100
79	748,743.670600	1,738,128.159100
80	748,728.082700	1,738,134.287100
81	748,711.197400	1,738,141.543100
82	748,695.590200	1,738,144.627100
83	748,674.247200	1,738,152.369100
84	748,656.975200	1,738,157.815100
85	748,642.226900	1,738,162.092100
86	748,623.288600	1,738,168.263100
87	748,600.942800	1,738,176.705100
88	748,579.733400	1,738,185.979900
89	748,574.128200	1,738,188.431100
90	748,547.350300	1,738,195.978200

Subzona de recuperación
Recuperación 8
(3-91-56.76 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
91	748,527.999100	1,738,197.062200
92	748,520.920300	1,738,198.962100
93	748,505.299600	1,738,206.139100
94	748,488.303500	1,738,211.584100
95	748,464.698000	1,738,219.957100
96	748,448.362600	1,738,224.846100
97	748,426.952700	1,738,229.278200
98	748,402.527000	1,738,234.850100
99	748,379.280300	1,738,240.614100
100	748,355.863700	1,738,246.385100
101	748,330.347900	1,738,252.776100
102	748,306.084500	1,738,256.870100
103	748,290.108100	1,738,259.584100
104	748,263.751700	1,738,264.804100
105	748,245.593300	1,738,266.161100
106	748,227.466200	1,738,270.629100
107	748,210.710300	1,738,273.754100
108	748,198.239600	1,738,277.492100
109	748,179.106600	1,738,284.286100
110	748,178.095100	1,738,284.574200
111	748,156.297700	1,738,290.783100
112	748,138.204900	1,738,293.156100
113	748,122.321900	1,738,299.124100
114	748,099.358600	1,738,304.327100
115	748,081.050700	1,738,307.782100
116	748,062.700000	1,738,314.279100
117	748,044.048100	1,738,320.406100
118	748,025.539100	1,738,326.231100
119	748,003.537900	1,738,333.137200
120	747,998.555618	1,738,334.724136
1	748,006.845955	1,738,368.890374

Subzona de recuperación
Recuperación 9
(1-45-02.26 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	749,676.367100	1,737,862.246200
2	749,708.022900	1,737,853.042300
3	749,745.021200	1,737,842.284300
4	749,796.053100	1,737,827.449000
5	749,801.198500	1,737,825.953000
6	749,836.392500	1,737,815.720400
7	749,838.150200	1,737,814.940900
8	749,847.859200	1,737,810.635300
9	749,866.094900	1,737,802.548300
10	749,933.671700	1,737,772.580000
11	749,970.658400	1,737,756.177500
12	750,060.094800	1,737,716.515100
13	750,062.733600	1,737,715.344800
14	750,147.855100	1,737,677.596000
15	750,194.042300	1,737,657.113300

Subzona de recuperación
Recuperación 9
(1-45-02.26 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
16	750,189.832600	1,737,648.077800
17	750,172.993700	1,737,652.548100
18	750,150.109100	1,737,657.754200
19	750,131.138500	1,737,667.081100
20	750,112.041800	1,737,676.184100
21	750,096.324500	1,737,680.288100
22	750,080.939900	1,737,688.513100
23	750,060.078800	1,737,695.608100
24	750,039.613700	1,737,702.056100
25	750,017.016600	1,737,709.836100
26	749,997.293800	1,737,719.007100
27	749,976.868000	1,737,725.553200
28	749,951.767600	1,737,735.690100
29	749,928.217700	1,737,745.701100
30	749,905.129300	1,737,752.806200
31	749,877.492800	1,737,763.570100

Subzona de recuperación
Recuperación 9
(1-45-02.26 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
32	749,846.944000	1,737,773.123200
33	749,817.929700	1,737,782.723100
34	749,791.212400	1,737,792.298200
35	749,768.315000	1,737,799.692100
36	749,743.307800	1,737,805.186100
37	749,729.850300	1,737,809.344100
38	749,727.236600	1,737,810.592600
39	749,715.151500	1,737,816.365700
40	749,704.951600	1,737,821.238100
41	749,683.136300	1,737,831.900100
42	749,682.264800	1,737,832.339400
1	749,676.367100	1,737,862.246200

Subzona de recuperación
Recuperación 10
(0-89-97.28 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	753,455.258500	1,736,104.669600
2	753,457.082300	1,736,103.778700
3	753,658.091600	1,736,005.583500
4	754,067.741800	1,735,805.465800
5	754,143.686645	1,735,768.365936
6	754,137.296769	1,735,749.196309
7	754,128.222200	1,735,753.638200
8	754,103.003100	1,735,768.253200
9	754,078.526500	1,735,780.908100
10	754,051.464500	1,735,794.099200
11	754,030.415500	1,735,806.655100
12	754,011.061900	1,735,815.730100
13	753,987.732500	1,735,831.001100
14	753,963.072100	1,735,846.021100
15	753,937.683900	1,735,855.352100
16	753,912.185000	1,735,868.239200
17	753,889.435500	1,735,878.578100
18	753,864.659100	1,735,894.134200
19	753,839.188100	1,735,906.259100
20	753,811.952200	1,735,917.847100
21	753,790.109900	1,735,930.064100
22	753,765.748700	1,735,938.894100
23	753,746.020100	1,735,949.770100
24	753,723.017200	1,735,961.112100
25	753,706.895500	1,735,969.949100
26	753,680.184900	1,735,984.544100
27	753,656.199100	1,735,996.159100
28	753,632.550400	1,736,007.286100
29	753,605.154700	1,736,020.359100
30	753,577.810000	1,736,034.023100
31	753,553.309500	1,736,045.767100
32	753,524.860800	1,736,059.492100
33	753,498.355400	1,736,073.691100
34	753,472.084700	1,736,086.757100
35	753,453.303900	1,736,101.424100
1	753,455.258500	1,736,104.669600

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Subzona de uso público
Uso Público 1
(0-51-54.34 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	738,247.669200	1,740,268.241200
2	738,266.727056	1,740,266.057485
3	738,290.272200	1,740,263.359600
4	738,290.469167	1,740,263.922655
5	738,323.345138	1,740,263.559382
6	738,337.482659	1,740,251.333858
7	738,334.968251	1,740,210.782073
8	738,326.623903	1,740,211.259195
9	738,321.573800	1,740,211.703300
10	738,307.332700	1,740,212.955600
11	738,301.895200	1,740,213.319300
12	738,297.649900	1,740,213.603200
13	738,255.657700	1,740,215.598000
14	738,234.608869	1,740,233.740657
15	738,228.359600	1,740,239.127100
16	738,222.831700	1,740,253.145300
17	738,221.022600	1,740,257.733100
18	738,221.306049	1,740,257.844869
19	738,222.695257	1,740,258.392659
20	738,224.542600	1,740,259.121100
1	738,247.669200	1,740,268.241200

Subzona de uso público
Uso Público 2
(8-39-29.07 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	739,862.386300	1,740,543.803700
2	739,944.158900	1,740,525.112900
3	739,919.590100	1,740,438.475500
4	739,910.732900	1,740,407.242300
5	739,911.496500	1,740,364.862400
6	739,912.967300	1,740,283.231600
7	739,913.378700	1,740,260.398200
8	739,945.128800	1,740,150.595900
9	739,963.529400	1,740,136.701600
10	740,009.951800	1,740,101.647900
11	740,098.587400	1,740,087.095800
12	740,204.421000	1,740,088.418700
13	740,357.879600	1,740,089.741600
14	740,401.536000	1,740,084.450000
15	740,410.796400	1,740,101.118700
16	740,427.994400	1,740,107.733300
17	740,426.489800	1,740,079.147300
18	740,507.369500	1,740,061.960300
19	740,592.036300	1,740,067.252000
20	740,744.172100	1,740,061.960300
21	740,805.026400	1,740,056.668700
22	740,826.467700	1,740,043.565700
23	740,823.731100	1,740,043.476100
24	740,798.409200	1,740,044.238200
25	740,773.841100	1,740,042.655100
26	740,759.525700	1,740,042.152100
27	740,741.894400	1,740,047.393100
28	740,719.379700	1,740,045.765100
29	740,697.809000	1,740,047.030100
30	740,673.665100	1,740,049.953100
31	740,651.942400	1,740,050.671100
32	740,634.911000	1,740,050.499200
33	740,616.724800	1,740,054.899200
34	740,596.355300	1,740,059.971200
35	740,571.790000	1,740,055.436100
36	740,549.840300	1,740,056.419100
37	740,527.253300	1,740,055.469100
38	740,502.173000	1,740,055.307100
39	740,469.595300	1,740,054.239400
40	740,455.365600	1,740,056.345000
41	740,421.066100	1,740,059.679300
42	740,408.315300	1,740,061.575500
43	740,396.812100	1,740,062.542300
44	740,372.603700	1,740,065.782100
45	740,367.706500	1,740,066.530000
46	740,348.406100	1,740,063.949400
47	740,323.990800	1,740,064.882400
48	740,305.732100	1,740,065.167100
49	740,299.580300	1,740,064.641700
50	740,276.301900	1,740,063.161300
51	740,267.919200	1,740,062.929500
52	740,243.671300	1,740,061.719000
53	740,228.436700	1,740,062.297100
54	740,209.316900	1,740,059.727000
55	740,188.764700	1,740,059.403900
56	740,170.318700	1,740,058.535000

Subzona de uso público
Uso Público 2
(8-39-29.07 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
57	740,151.829800	1,740,061.728000
58	740,129.062400	1,740,061.699000
59	740,103.660300	1,740,060.344500
60	740,090.259900	1,740,060.074700
61	740,061.420800	1,740,061.516100
62	740,044.708200	1,740,056.708000
63	740,033.283100	1,740,055.876000
64	740,016.324300	1,740,056.641000
65	739,996.897800	1,740,059.481300
66	739,980.288000	1,740,060.727000
67	739,964.141800	1,740,064.508000
68	739,948.556200	1,740,064.759000
69	739,946.497800	1,740,064.792000
70	739,934.134200	1,740,063.497100
71	739,920.457600	1,740,062.467200
72	739,918.291100	1,740,062.304000
73	739,917.508500	1,740,062.245100
74	739,906.928100	1,740,063.137100
75	739,899.621600	1,740,066.380400
76	739,892.213300	1,740,069.669100
77	739,886.414500	1,740,070.458900
78	739,875.848300	1,740,071.898100
79	739,867.846200	1,740,069.980100
80	739,861.767700	1,740,070.713700
81	739,860.993500	1,740,070.807100
82	739,845.786100	1,740,073.209700
83	739,814.066400	1,740,078.221000
84	739,767.857600	1,740,084.598100
85	739,767.857600	1,740,113.833600
86	739,767.857600	1,740,117.522900
87	739,755.951300	1,740,149.273000
88	739,757.029918	1,740,157.858482
89	739,690.989873	1,740,160.398484
90	739,645.349157	1,740,161.721403
91	739,637.411641	1,740,163.705782
92	739,632.361816	1,740,167.144020
93	739,626.715112	1,740,200.342789
94	739,628.027216	1,740,220.213021
95	739,622.688144	1,740,226.717522
96	739,618.713570	1,740,246.757184
97	739,592.600402	1,740,258.208196
98	739,597.729249	1,740,257.050922
99	739,622.195194	1,740,247.494602
100	739,626.078552	1,740,226.567281
101	739,631.219069	1,740,223.211860
102	739,630.947236	1,740,197.512488
103	739,636.221080	1,740,170.001124
104	739,641.380399	1,740,167.013081
105	739,683.713817	1,740,165.359431
106	739,726.377965	1,740,164.367242
107	739,756.763877	1,740,164.154753
108	739,754.628400	1,740,196.898100
109	739,782.409700	1,740,302.731600
1	739,862.386300	1,740,543.803700

Subzona de uso público
Uso Público 3
(2-58-34.76 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	741,396.975060	1,740,250.729341
2	741,402.960400	1,740,250.011100
3	741,408.356900	1,740,250.033800
4	741,406.753300	1,740,242.893600
5	741,405.411500	1,740,236.919300
6	741,404.949900	1,740,168.539700
7	741,402.143000	1,740,116.198300
8	741,400.558515	1,740,109.937291
9	741,483.543498	1,740,047.510598
10	741,484.754607	1,740,046.947495
11	741,482.227891	1,740,034.708578
12	741,515.833995	1,740,020.827794
13	741,507.135893	1,739,980.443697
14	741,505.191725	1,739,972.016509
15	741,481.979900	1,739,973.761089
16	741,455.246700	1,739,976.273089
17	741,423.675200	1,739,978.893089
18	741,394.698700	1,739,982.125089
19	741,361.263100	1,739,987.868089
20	741,332.022200	1,739,985.716087
21	741,308.852500	1,739,992.332100
22	741,279.509000	1,739,997.522100
23	741,250.735600	1,739,996.910100
24	741,228.570900	1,739,998.796100
25	741,204.635300	1,740,000.703100

Subzona de uso público
Uso Público 3
(2-58-34.76 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
26	741,178.518900	1,740,005.426100
27	741,158.016900	1,740,005.918100
28	741,138.514800	1,740,007.591100
29	741,115.338900	1,740,013.067200
30	741,088.993500	1,740,014.365100
31	741,068.103000	1,740,018.087100
32	741,048.634759	1,740,020.520060
33	741,049.347211	1,740,045.234374
34	741,050.670130	1,740,051.187511
35	741,097.633766	1,740,047.880212
36	741,128.722370	1,740,045.234374
37	741,180.316223	1,740,033.989560
38	741,216.696504	1,740,040.604156
39	741,235.878834	1,740,039.942697
40	741,270.274736	1,740,033.989560
41	741,302.686259	1,740,025.390584
42	741,310.623775	1,740,027.374963
43	741,324.514428	1,740,027.374963
44	741,340.786336	1,740,026.978087
45	741,359.836374	1,740,046.028125
46	741,383.119754	1,740,064.019828
47	741,393.362266	1,740,090.989069
48	741,395.535393	1,740,119.239727
1	741,396.975060	1,740,250.729341

Subzona de uso público
Uso Público 4
(1-63-47.07 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	742,025.526600	1,739,901.353200
2	742,140.678800	1,739,886.059600
3	742,247.625800	1,739,865.313200
4	742,273.390800	1,739,860.315100
5	742,324.527100	1,739,850.395600
6	742,343.918400	1,739,845.498100
7	742,352.259200	1,739,845.016000
8	742,520.745900	1,739,812.333500
9	742,543.063700	1,739,808.004400
10	742,877.496700	1,739,743.136800
11	743,041.043600	1,739,711.415600
12	743,070.243300	1,739,705.752400
13	743,093.163900	1,739,697.939600
14	743,092.273100	1,739,697.324400
15	743,079.171600	1,739,688.438100

Subzona de uso público
Uso Público 4
(1-63-47.07 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
16	743,043.826800	1,739,698.684700
17	743,042.049200	1,739,699.200000
18	743,015.631600	1,739,701.139100
19	742,977.217700	1,739,706.987100
20	742,930.089600	1,739,713.328100
21	742,893.385800	1,739,718.017100
22	742,858.695900	1,739,725.208100
23	742,826.023000	1,739,734.260100
24	742,788.552000	1,739,741.443100
25	742,755.061300	1,739,747.728100
26	742,743.505100	1,739,750.381800
27	742,710.146200	1,739,758.042100
28	742,673.916800	1,739,766.671200
29	742,645.735500	1,739,774.280100
30	742,630.408700	1,739,777.906500
31	742,612.625500	1,739,782.114200

Subzona de uso público
Uso Público 4
(1-63-47.07 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
32	742,592.990700	1,739,781.636100
33	742,566.759600	1,739,785.140100
34	742,537.057300	1,739,790.730100
35	742,512.907500	1,739,794.567100
36	742,490.777300	1,739,801.493100
37	742,464.922000	1,739,809.984100
38	742,438.346200	1,739,817.091100
39	742,414.481000	1,739,820.516100
40	742,381.952100	1,739,826.496100
41	742,346.400200	1,739,833.027100
42	742,308.272300	1,739,841.911100

Subzona de uso público
Uso Público 5
(0-66-40.69 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	746,596.658000	1,739,012.891700
2	746,620.436400	1,738,994.154700
3	746,646.680400	1,738,983.043000
4	746,685.762400	1,738,963.206300
5	746,723.549600	1,738,945.255200
6	746,745.137271	1,738,926.271113
7	746,726.976109	1,738,894.025785
8	746,699.210500	1,738,910.836700
9	746,631.727000	1,738,959.953000
10	746,619.262600	1,738,975.986000

Subzona de uso público
Uso Público 6
(0-05-30.62 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	747,157.969839	1,738,738.916344
2	747,172.697305	1,738,734.302934
3	747,158.479259	1,738,701.245977

Subzona de uso público
Uso Público 7
(0-03-75.78 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	747,996.387243	1,738,372.706529
2	748,006.845955	1,738,368.890374
3	747,998.555618	1,738,334.724136
4	747,989.860400	1,738,337.493700

Subzona de uso público
Uso Público 4
(1-63-47.07 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
43	742,290.955100	1,739,838.468100
44	742,271.623800	1,739,845.001100
45	742,227.878900	1,739,859.269100
46	742,187.334100	1,739,864.767100
47	742,146.933700	1,739,872.492200
48	742,109.057400	1,739,881.016100
49	742,081.096500	1,739,882.790100
50	742,025.471300	1,739,882.295100
1	742,025.526600	1,739,901.353200

Subzona de uso público
Uso Público 5
(0-66-40.69 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
11	746,594.113400	1,738,986.039600
12	746,582.300100	1,738,983.053100
13	746,576.601100	1,738,974.036900
14	746,577.756300	1,738,969.763800
15	746,580.231300	1,738,960.608300
16	746,538.696781	1,739,003.926934
17	746,540.644600	1,739,003.898500
18	746,564.839000	1,739,009.379400
1	746,596.658000	1,739,012.891700

Subzona de uso público
Uso Público 6
(0-05-30.62 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
4	747,148.306200	1,738,706.364100
5	747,145.299700	1,738,707.981300
6	747,144.911242	1,738,708.190233
1	747,157.969839	1,738,738.916344

Subzona de uso público
Uso Público 7
(0-03-75.78 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
5	747,988.832441	1,738,337.821120
1	747,996.387243	1,738,372.706529

Subzona de uso público
Uso Público 8
(4-44-81.80 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
1	754,143.686645	1,735,768.365936
2	755,059.784500	1,735,320.842400
3	755,078.844300	1,735,310.656100
4	755,288.989600	1,735,198.352200
5	755,290.678700	1,735,197.449500
6	755,290.928500	1,735,197.316000
7	755,291.330600	1,735,197.101100
8	755,291.357700	1,735,197.086600
9	755,291.407100	1,735,197.060200
10	755,291.405700	1,735,197.057100
11	755,389.930800	1,735,144.403500
12	755,418.102900	1,735,134.253800
13	755,418.062600	1,735,134.133100
14	755,416.876000	1,735,131.099800
15	755,410.525600	1,735,114.866000
16	755,396.686100	1,735,121.633000
17	755,378.781900	1,735,128.990000
18	755,357.595200	1,735,142.226100
19	755,342.709800	1,735,148.496100
20	755,326.774600	1,735,161.642000
21	755,310.724900	1,735,172.007000
22	755,290.701300	1,735,184.443000
23	755,288.427500	1,735,185.373200
24	755,266.792000	1,735,194.224100
25	755,243.026400	1,735,201.853100
26	755,223.649200	1,735,206.426100
27	755,201.493300	1,735,210.056100
28	755,183.986400	1,735,213.373700
29	755,177.762800	1,735,214.553100
30	755,153.831800	1,735,224.549100
31	755,136.108600	1,735,232.043100
32	755,110.969000	1,735,242.988100
33	755,081.137100	1,735,255.533100
34	755,057.166800	1,735,265.422100
35	755,032.458600	1,735,274.678100
36	755,015.621500	1,735,287.641100
37	754,998.233300	1,735,299.824200
38	754,976.443300	1,735,313.205100
39	754,953.169700	1,735,324.922200

Subzona de uso público
Uso Público 8
(4-44-81.80 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
40	754,929.079200	1,735,341.122100
41	754,908.759100	1,735,352.324100
42	754,888.751500	1,735,360.688100
43	754,872.259600	1,735,369.504100
44	754,851.279400	1,735,381.708100
45	754,830.786200	1,735,392.870100
46	754,808.572100	1,735,403.281100
47	754,791.435600	1,735,411.183100
48	754,773.557300	1,735,420.630100
49	754,750.552300	1,735,433.732100
50	754,725.776300	1,735,446.042100
51	754,702.593300	1,735,457.423100
52	754,679.940600	1,735,469.847100
53	754,657.046500	1,735,483.669100
54	754,632.551200	1,735,493.919100
55	754,604.555900	1,735,505.250100
56	754,582.273500	1,735,515.910100
57	754,555.272900	1,735,530.832100
58	754,529.936600	1,735,543.319100
59	754,528.966700	1,735,543.797100
60	754,505.542500	1,735,554.904100
61	754,485.184600	1,735,565.959100
62	754,460.143400	1,735,583.039100
63	754,435.888300	1,735,593.255100
64	754,410.793500	1,735,604.989100
65	754,387.723700	1,735,617.757100
66	754,363.208400	1,735,631.066100
67	754,335.548700	1,735,644.765100
68	754,310.309500	1,735,659.123100
69	754,286.804300	1,735,673.052100
70	754,259.436700	1,735,687.528100
71	754,234.054400	1,735,700.175100
72	754,210.740300	1,735,712.194100
73	754,185.855200	1,735,724.782100
74	754,162.482700	1,735,736.868100
75	754,137.296769	1,735,749.196309
1	754,143.686645	1,735,768.365936

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El Programa de Manejo del Santuario Playa Escobilla y sus Reglas Administrativas tienen su fundamento en los siguientes ordenamientos normativos y disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo sexto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. Este artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente el artículo 27 el que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Asimismo, el 16 de octubre de 2007, en la resolución de la controversia constitucional 95/2004, promovida el 18 de octubre de 2004, cuya ubicación es I. 4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el referido artículo 4o., Constitucional impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En este sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto “erga omnes” a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.[1]

En este sentido, las Reglas Administrativas incluidas en este programa de manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del Santuario Playa Escobilla a través del programa de manejo se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el programa de manejo y las Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a la protección del Santuario Playa Escobilla como son los siguientes instrumentos:

Tratados Internacionales

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (artículo 1). El Convenio precisa las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (artículo 2).

[1] Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007. Página: 1665.

En cuanto a la relación del programa de manejo y las Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6, inciso a), del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el programa de manejo y sus Reglas Administrativas, refieren a las medidas de conservación *in situ*, previstas en el artículo 8 del Convenio, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas aledañas a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, que tengan también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a proteger los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, numeral 8).

Las Partes de la Convención fomentan la gestión sostenible y promueven y apoyan con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

El Santuario Playa Escobilla tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente, desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes, que disminuyen notablemente el impacto que podrían tener

tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas de ahí la importancia de contar con un programa de manejo que coadyuve en la conservación de esta ANP.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más precisos posibles y que consideren las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. Algunos aspectos importantes del Texto de la Convención son:

*"**Artículo IV, Medidas:***

1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención, y

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;

c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración, y

d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II.

Anexo II Protección y conservación de los hábitats de las tortugas marinas

Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas.

2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación, y

3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones."

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el Santuario Playa Escobilla, el programa de manejo contiene diversas medidas para protegerlas.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el artículo 5, numeral 2 señala que cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4, numeral 6 se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, para proporcionarles no solo información, sino también reconocimiento y protección.

Legislación Nacional

De este modo, el artículo 55 de la LGEEPA establece que:

> "*Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.*
>
> *En los santuarios solo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.*
>
> *Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.*".

En virtud de lo anterior, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, las personas propietarias, personas poseedoras o personas titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP, deben sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo, en el cual se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del ANP.

Para lo anterior resulta aplicable el artículo 47 BIS de la LGEEPA, que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como del artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las Reglas Administrativas deben estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación donde se define con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental y se delimita la forma en que se llevarán a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

En reconocimiento a la necesidad del uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas y los servicios ambientales que ofrecen, el programa de manejo determina las actividades permitidas, las cuales son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas, además de que se generen beneficios preferentemente para las personas locales de las comunidades aledañas.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el programa de manejo de las ANP debe contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del programa de manejo, el Santuario Playa Escobilla constituye la zona de reproducción más importante de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), pues es uno de los pocos sitios en el mundo donde se presenta el comportamiento de anidación masiva o arribada. Además, aquí anidan especies como tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga prieta (*Chelonia mydas*). Por esta razón, las Reglas Administrativas establecen las directrices a las que se sujetarán el aprovechamiento no extractivo, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Las Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deben observar las personas visitantes, usuarias o locales durante el desarrollo de sus actividades dentro del Santuario Playa Escobilla. En este sentido, cabe destacar que, por su valor ecológico, las ANP, especialmente las que se encuentran en los trópicos, contienen muchas de las atracciones turísticas de bajo impacto ambiental más importantes a nivel mundial.

El proceso de planificación del turismo de bajo impacto ambiental es crucial para desarrollar el potencial de esta actividad como una poderosa estrategia de conservación, para ello se desarrollará un estudio para la estimación de la capacidad de carga turística, basado en las características del sitio y en las condiciones deseadas para él. De esta manera, las condiciones de mayor fragilidad del sitio se expresan en las limitantes sociales y físicas para realizar los recorridos turísticos en el sistema y las condiciones deseadas se basan en la responsabilidad de la administración del ANP para asegurar la viabilidad de los sistemas ecológicos del Santuario Playa Escobilla y, por tanto, de establecer los límites necesarios para evitar que el recurso natural que sustenta la actividad recreativa en el área se vea afectado por la afluencia de personas visitantes.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playa Escobilla, localizado en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca, con una superficie de 263-13-09.53 hectáreas.

Regla 2. La aplicación del programa de manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entiende por:

I. **Actividades de investigación científica:** Aquellas actividades previamente autorizadas por la autoridad competente que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Santuario Playa Escobilla, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia;

II. **ANP:** Área Natural Protegida con la categoría de santuario, denominada “Playa Escobilla”;

III. **Anidación solitaria:** La presencia de una hembra de tortuga marina en una playa con fines de desove, sin tener vínculo o estar sincronizada con otras hembras, incluso si las otras anidan en el mismo periodo de tiempo;

IV. **Aprovechamiento no extractivo:** Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en su hábitat natural, que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;

V. **Arribada:** Fenómeno de anidación masiva y sincrónica que se caracteriza por la presencia de un grupo numeroso de hembras en una playa con fines de anidación, en condiciones de tiempo y espacio limitados;

VI. **Autorización:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Santuario Playa Escobilla, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

VIII. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IX. **Concesión:** Título que otorga el Estado a través de la autoridad competente, a las personas físicas o morales de carácter público o privado, para la prestación de un servicio público para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público dentro del Santuario Playa Escobilla, durante un periodo determinado;

X. **Dirección:** Unidad Administrativa de la CONANP, encargada de la administración y manejo del Santuario Playa Escobilla, y responsable de la planeación, ejecución y evaluación del programa de manejo;

XI. **Dron:** Sistema de aeronave pilotada a distancia;

XII. **Eclosión masiva:** Grupo de crías que eclosionan y emergen de sus nidos en un periodo específico, el cual se relaciona con la arribada durante la cual fueron depositados. Estas crías emergen de nidos *in situ* que, por definición, no han sido manipulados durante el proceso de desove, ni durante la incubación, eclosión y emergencia de las crías;

XIII. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

XIV. **Educación ambiental:** Aquellas actividades de concientización y sensibilización de las personas locales, usuarias y visitantes para que tomen conciencia de su papel dentro del proceso dinámico de la naturaleza, los beneficios de la conservación de los recursos naturales, sus valores ecológicos, culturales y amenazas;

XV. **Embarcación Menor:** Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo;

XVI. **Guía:** Persona prestadora de servicios turísticos que cuenta con los conocimientos para orientar a las personas visitantes en la observación de tortugas marinas y otras especies de flora y fauna en el Santuario Playa Escobilla, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. **Integración:** Actividad pública o privada, con la autorización de la autoridad competente, mediante la cual se integran crías de tortugas marinas al ambiente natural, y que consiste en depositar las crías en la arena de la playa para que, por sí solas, se desplacen y se internen en el mar;

XVIII. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

XIX. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XX. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;

XXI. **Licencia:** Documento que otorga la autoridad competente mediante el cual se acredita que una persona está calificada para realizar determinadas actividades dentro del Santuario Playa Escobilla;

XXII. **Límite de cambio aceptable:** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;

XXIII. **Nidada:** Total de huevos que una tortuga deposita en un nido;

XXIV. **Nido:** Sitio cavado por la tortuga marina o por el ser humano, donde son depositados los huevos para su incubación;

XXV. **Permiso:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, mediante el cual se permite el ejercicio de determinadas actividades dentro del Santuario Playa Escobilla, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXVI. **Persona investigadora:** Persona adscrita a una institución nacional o extranjera dedicada a la investigación, que realice colecta científica o monitoreo ambiental;

XXVII. **Persona prestadora de servicios turísticos:** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con las personas visitantes la prestación de servicios con el objeto de realizar actividades turísticas en el Santuario Playa Escobilla, con fines recreativos o culturales, que cuenten con una autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;

XXVIII. **Persona usuaria:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Escobilla, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;

XXIX. **Persona visitante:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Escobilla, con la finalidad de realizar actividades turísticas, recreativas o culturales sin fines de lucro;

XXX. **Práctica escolar:** Visita realizada por estudiantes con fines educativos que tienen la finalidad de apreciar los elementos bióticos o abióticos del Santuario Playa Escobilla, que no implican la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este;

XXXI. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXII. **Reglas Administrativas:** Las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras y actividades en el Santuario Playa Escobilla, previstas en el programa de manejo;

XXXIII. **Rescate:** Recuperación de algún organismo silvestre que, por causas naturales o inducidas, se encuentre en riesgo de morir y es auxiliado para su liberación;

XXXIV. **Santuario:** Santuario Playa Escobilla;

XXXV. **SEMAR:** Secretaría de Marina;

XXXVI. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del santuario, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales y culturales de dicho espacio; a través de un proceso que promueve la conservación, e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales aledañas al santuario. Para el caso del santuario, son caminatas diurnas y recorridos nocturnos para observación de tortugas marinas; así como actividades de integración de crías de tortuga marina al mar; y el uso y goce de la playa que no implique instalación de toldos, sombrillas, estacas o cualquier estructura que pueda llegar a afectar las nidadas de tortugas marinas;

XXXVIII. **Varamiento de organismos silvestres:** Evento en el cual uno o más ejemplares de fauna marina se encuentran en la playa, muertos o vivos, que muestran incapacidad para volver al mar por sí mismos, o que se encuentran en necesidad de recibir atención veterinaria, y

XXXIX. **Vivero o corral:** Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos, conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación", publicada en el Diario Oficial Federación el 1 de febrero de 2013 (NOM-162-SEMARNAT-2012), a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Las personas visitantes, prestadoras de servicios turísticos y usuarias del santuario deben cumplir, además de lo previsto en las Reglas Administrativas, con las siguientes obligaciones:

I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;

II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del santuario;

III. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de las autoridades correspondientes realice labores de vigilancia, protección y control, así como otras actividades, derivadas de situaciones de emergencia o contingencia, incluso la evacuación del sitio cuando así le sea indicado;

IV. No introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas;

V. Respetar la señalización y las actividades permitidas y no permitidas en la subzonificación del santuario;

VI. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades, y

VII. Hacer del conocimiento del personal del santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área, incluso los varamientos de organismos silvestres vivos o muertos.

Regla 5. Todas las personas usuarias, visitantes y prestadoras de servicios turísticos del santuario deben recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del ANP, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de las personas prestadoras de servicios turísticos y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del santuario emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

Regla 6. La Dirección puede solicitar a las personas usuarias, visitantes o prestadoras de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el santuario, así como para utilizarla en materia de protección civil:

I. Descripción de las actividades a realizar;

II. Tiempo de estancia;

III. Lugar para visitar;

IV. Origen de la persona visitante, y

V. En su caso, comprobante de derechos (brazaletes-formas valoradas).

Regla 7. Los horarios de acceso serán los siguientes:

I. Para personas visitantes inicia a las 06:00 y debe concluir a las 0:00 horas.

II. Para personas usuarias que realizan actividades de investigación, monitoreo, filmaciones, entre otras modalidades que requieren autorización o aviso, los horarios deben establecerse en el programa de trabajo y ser aprobados por la Dirección.

Cuando se trate de visitas oficiales o actividades relacionadas con la protección del santuario, la Dirección puede determinar horarios especiales, independientemente de los horarios mencionados en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS.

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro del santuario, que requiera autorización, licencia, permiso o concesión, está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Regla 9. Conforme a las subzonas establecidas en el santuario y sus especificaciones, se requiere autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades:

I. Actividades de turismo de bajo impacto ambiental en todas sus modalidades, y

II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla Administrativa anterior es:

I. Hasta por dos años, para la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental, y

II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 11. La CONANP debe observar que las personas que cuenten con las autorizaciones previstas en la Regla Administrativa 9 cumplan con las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes que en estas se determinen. En caso de incumplimiento, debe ser documentado mediante un acta de hechos y proceder conforme a lo establecido en la Regla Administrativa 67.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del santuario y brindar el apoyo necesario, la persona interesada debe presentar a la Dirección un aviso, acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;

II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;

III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;

IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes, que deben realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e

V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Independientemente del aviso que se presente conforme a esta fracción, la persona interesada debe contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su reglamento, así como de la LGDFS y su reglamento.

Regla 13. Se requiere autorización en términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;

II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica o propósitos de enseñanza;

III. Colecta científica de recursos biológicos forestales, y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal, y

IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 14. El aprovechamiento no extractivo de las tortugas marinas está a cargo exclusivamente de la CONANP, a fin de que esta realice las acciones de protección de estas, en cumplimiento a los objetos establecidos en el “Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 361,839.17 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre ubicada en el Santuario Playa La Escobilla, localidad La Escobilla, Municipio de Santa María Tonameca, Estado de Oaxaca, con el objeto de que la utilice para protección”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2012.

Regla 15. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, la persona interesada debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que puede consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 16. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, pueden ser prorrogadas por el periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de autorización correspondiente, y anexar a esta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, la Dirección debe verificar que la persona interesada presente en tiempo y forma el informe señalado en el párrafo anterior y que haya cumplido con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad. En caso de cumplimiento, la Dirección puede otorgar una prórroga hasta por un plazo igual al originalmente concedido.

Regla 17. Para las actividades a que se refiere el presente capítulo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente debe contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, deben observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Regla 18. La SEMARNAT no debe autorizar permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre ni de los terrenos ganados al mar dentro ni contiguos al santuario.

CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

Regla 19. Las personas prestadoras de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental dentro del santuario deben contar con la autorización correspondiente, además de cerciorarse de que su personal y las personas visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las Reglas Administrativas, y en la realización de sus actividades, son sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 20. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben informar a las personas visitantes que ingresan a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de las tortugas marinas; además, deben hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deben acatar durante su estancia, para lo cual pueden apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

Regla 21. Las personas prestadoras de servicios turísticos preferentemente deben contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceras personas, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes las personas visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceras personas durante su estancia y desarrollo de actividades en el santuario.

La Dirección no se hace responsable por los daños que sufran las personas visitantes o usuarias en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceras personas, durante la realización de las actividades dentro del santuario.

Regla 22. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben contar con un guía de las localidades asentadas en la zona de influencia del santuario por cada grupo de personas visitantes. Dicho guía debe demostrar sus conocimientos sobre la importancia, historia y valores naturales; además, es responsable del comportamiento del grupo y debe cumplir con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o las que las sustituyan, en lo que corresponda:

I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003;

II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre 2003, y

III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2002.

Regla 23. Los guías deben hacer del conocimiento a las personas visitantes las temporadas de anidación de las tortugas marinas indicadas en el programa de manejo, y asegurarse que, durante estas, se respeten las distancias mínimas de observación.

Regla 24. El turismo de bajo impacto ambiental dentro del santuario en las subzonas establecidas y conforme a sus especificaciones, debe llevarse a cabo bajo los criterios establecidos en el programa de manejo, y siempre que:

I. No se provoque una afectación a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural;

II. Promueva la educación ambiental, y

III. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

Regla 25. Las actividades de campismo deben realizarse únicamente en la subzona de uso público 3, fuera de la franja arenosa y de la zona de anidación; estas actividades están sujetas a las siguientes prohibiciones:

I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;

II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;

III. Encender fogatas, pirotecnia, dejar residuos sólidos o artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre o contaminen el hábitat, y

IV. El uso de luz blanca.

V. Erigir instalaciones de campamento temporales o permanentes fuera del área señalada, excepto cuando se haga por necesidades de monitoreo, vigilancia e investigación, previa autorización de la Dirección.

Regla 26. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el santuario, las personas visitantes no deben ingresar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas.

Con el mismo fin, no se permite el contacto físico con las tortugas marinas, salvo para fines de rescate por parte de personas autorizadas, o para investigación, cuando se cuente con la autorización correspondiente, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 27. Con base en un estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se deben regular las actividades de turismo de bajo impacto ambiental que se realicen dentro del santuario, específicamente en la subzona de uso restringido y subzona de uso público, en el cual se establezcan el número máximo de personas que pueden permanecer en la playa de anidación durante ciertas épocas del año que defina la Dirección.

El estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable debe elaborarse por la CONANP en los términos de lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto, la Dirección debe comunicar de manera oportuna los resultados del estudio a las personas usuarias y visitantes, asimismo, debe estar disponible en sus oficinas.

Regla 28. Derivado de que el turismo que se puede realizar en el santuario es de bajo impacto ambiental, por la seguridad de las personas usuarias y visitantes, no se permite el acceso al área ni la navegación dentro de ella por vía aérea, mediante el uso de vehículos aéreos tripulados, como: parapentes, paramotores, paracaídas, ultraligeros u otros.

Regla 29. A efecto de preservar los ecosistemas del santuario, no se autoriza la construcción o instalación de ningún tipo de infraestructura fija o permanente en los sitios de anidación de tortugas marinas ni en las dunas costeras, con excepción de la que se realice con motivos de protección y conservación del ANP.

En todos los casos, la infraestructura debe instalarse fuera de las áreas de anidación y con la condición de que su presencia no rompa la armonía escénica del sitio.

Regla 30. No se pueden instalar sombrillas, toldos o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección.

CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Regla 31. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprenden el santuario y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas investigadoras, estas últimas deben sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2022, la "Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2001, o la que la sustituya, el programa de manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 32. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el santuario debe sujetarse a lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 33. Las personas investigadoras que, como parte de su trabajo, requieran extraer del santuario ejemplares o derivados de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deben contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Regla 34. Toda persona investigadora que ingrese al santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos debe informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, así como adjuntar una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual debe portar en todo momento. Asimismo, debe hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización. Los resultados contenidos en los informes no se pueden poner a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona investigadora.

En caso de que las personas investigadoras omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 35. Las personas investigadoras que realicen actividades de colecta científica dentro del santuario deben destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido en la LGVS.

Regla 36. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean objeto de la investigación o colecta científica, se debe informar a la Dirección con fines de registrar la especie capturada y dichos organismos deben ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura. En caso contrario, la persona que los haya capturado será sancionada por la autoridad competente conforme a la LGVS y su reglamento.

Regla 37. El uso de aparatos de vuelo autónomo, conocidos como drones, está permitido en el santuario únicamente para acciones de carácter científico y de monitoreo, siempre que se ajusten a la "Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna se debe atender lo siguiente:

I. En función del grupo taxonómico a monitorear, se deben respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se debe priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;

II. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en el comportamiento de la fauna silvestre;

III. No se deben perder de vista los aparatos;

IV. En caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, se debe avisar inmediatamente a la Dirección para determinar cómo proceder de manera conjunta.

El uso de drones para el manejo del santuario está permitido para la Dirección, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS

Regla 38. La pesca y la navegación frente al santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo octavo del decreto modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2022, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. Para la realización de las actividades asociadas a los torneos de pesca que se celebren fuera del santuario pero que transiten por el interior, no se permite el uso y circulación de vehículos, ni la colocación de infraestructura de apoyo dentro de la playa. El personal de la Dirección debe coordinarse con las personas que organicen los eventos, a fin de que se les informen las medidas que deben acatar para salvaguardar la integridad de los ecosistemas del santuario y de las personas usuarias. No se permite la celebración de torneos de pesca en los cuerpos de agua (lagunas) al interior del santuario.

Regla 40. En la subzona de uso público, previamente al desarrollo de actividades educativas y ambientales que no impliquen la extracción de especímenes, el personal de la Dirección debe coordinarse con las personas interesadas, a fin de que se les dé la orientación necesaria para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas usuarias.

Regla 41. El mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a la investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas, se debe realizar de tal manera que no implique la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas y de otras especies silvestres.

Regla 42. En el santuario la educación ambiental se debe realizar sin la instalación de obras o infraestructura que modifiquen el paisaje.

Regla 43. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del santuario no pueden realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este, y deben coordinarse con la Dirección conforme a la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 44. El turismo de bajo impacto ambiental se puede realizar en las subzonas permitidas, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las playas, la remoción de vegetación y no represente riesgo para los nidos de tortugas marinas, ni contemple el abandono temporal o permanente de objetos y residuos en las áreas de anidación de tortugas marinas.

Regla 45. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, debe instalarse de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, para lo cual se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje o fuentes de luz de coloración amarilla o roja, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 46. El varamiento de embarcaciones menores puede realizarse dentro del santuario, únicamente en la subzona de uso público 1 en sitios que no representen obstáculos para el desove de tortugas marinas y señalados por la Dirección, salvo en casos de emergencia, seguridad y contingencias ambientales.

Regla 47. El uso de vehículos motorizados sobre las playas y dunas se permite exclusivamente con fines de investigación científica, monitoreo y actividades correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías, previamente con el visto bueno de la Dirección, y en caso de emergencia o para la atención de contingencias ambientales.

Regla 48. A fin de preservar las dunas costeras del santuario y los sitios de anidación de tortugas marinas, no se permite el acceso en animales de monta ni la circulación con fines recreativos de cualquier tipo de vehículos motorizados.

Regla 49. Con la finalidad de mantener las condiciones de las playas como hábitat de anidación de las tortugas marinas, de forma excepcional se puede permitir el ingreso de maquinaria pesada para el mantenimiento de los viveros o corrales y en su caso, disposición de ejemplares muertos de tortugas y mamíferos marinos.

Regla 50. En caso de varamientos de organismos silvestres, el manejo debe realizarse por la PROFEPA en coordinación con la CONANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 51. Las filmaciones, actividades de fotografía y la captura de imágenes deben realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, así como la captura de sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, y cuyos grupos no deben ser mayores a cuatro personas.

Regla 52. Las actividades de observación de tortugas marinas se sujetan a las siguientes disposiciones:

I. Ingresar únicamente por los accesos reconocidos y autorizados por la CONANP;

II. Pueden realizarlas previa coordinación y visto bueno de la Dirección, en grupos no mayores a 10 personas visitantes a pie, las cuales deben permanecer en silencio;

III. Deben ingresar acompañados de un guía, quien es la persona facultada para informar y conducir al grupo;

IV. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;

V. No tomar fotografías con flash;

VI. El uso de fuentes de iluminación se encuentra reservado solo para personal de la Dirección o del guía correspondiente y solo pueden ser de luz roja o con un filtro rojo;

VII. Queda estrictamente prohibido extraer o manipular los huevos, crías y hembras anidadoras de tortugas marinas;

VIII. Las distancias a las que pueden acercarse los grupos son como sigue:

a) Si se trata de anidaciones solitarias, a no menos de 10 metros de la hembra de tortuga marina hasta que inicie el desove; una vez que la hembra comienza a depositar sus huevos el acercamiento se hará siempre por detrás de la hembra o fuera de su campo visual;

b) Si se trata de una arribada, la distancia debe ser determinada por el guía, quien debe cuidar que las personas visitantes no pisen las áreas donde haya nidadas en incubación;

c) En periodo de eclosiones masivas también el guía es quien determina la distancia y ubicación de las personas visitantes con respecto a las crías; además, debe cuidar que el paso del grupo no deje huellas profundas en la arena que dificulten el tránsito de las crías hacia el mar;

IX. Los grupos deben salir con intervalos de 10 minutos entre un grupo y otro, con dirección a zonas distintas de la playa y en una fila compacta;

X. Los grupos pueden permanecer en playa un tiempo máximo de 60 minutos, excepto cuando se trate de arribada, en cuyo caso la estancia es de un máximo de 45 minutos, y

XI. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Cuando la Dirección determine que las condiciones de la playa o de la arribada no permitan el acceso de personas visitantes a la zona de mayor concentración de anidación, se debe avisar a los guías y personas visitantes para que realicen la observación desde los puntos que se les indiquen sin ingresar al área de anidación durante el tiempo que se considere necesario.

Regla 53. Se permite la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, para proteger las nidadas durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías. Para su instalación y funcionamiento se debe contemplar lo siguiente:

I. Su ubicación debe ser fuera de la zona de playa donde ocurren las arribadas;

II. Instalarse lejos de zonas inundables, desembocaduras de ríos, barras y esteros, para garantizar que no se modifiquen las propiedades fisicoquímicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;

III. Deben cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones del sitio lo permitan;

IV. El vivero o corral debe desinstalarse al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y

V. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 54. El manejo de crías de tortugas marinas se debe realizar conforme a las siguientes disposiciones:

I. Durante la eclosión masiva de nidadas *in situ,* es decir, de las nidadas que quedaron en el sitio donde la hembra realizó el desove, deben respetarse los procesos naturales, por lo que debe limitarse la intervención humana. El rescate de crías solo se hace cuando estas estén atrapadas en la zona de vegetación, entre los desechos orgánicos e inorgánicos secundarios a un evento meteorológico, o cuando se encuentran en riesgo de morir por insolación; y

II. Cuando se trata de crías que emergen en corral o vivero de incubación, las indicaciones son las siguientes:

a) No deben sacarse del nido antes de que emerjan por sí solas. Después de 3 días desde la emergencia de la primera cría o de la fecha promedio de eclosión, debe realizarse la revisión del nido y rescatar las crías rezagadas;

b) Las crías de tortugas marinas deben integrarse al mar inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas; para favorecer la impronta, es decir, el reconocimiento de las características físicas de la playa, a las crías se les permitirá recorrer, sin intervención humana, una porción de playa que incluya un segmento de arena seca y la zona bañada por el oleaje. En caso de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal, las crías pueden retenerse hasta que las condiciones cambien;

c) Las integraciones de crías al mar deben realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros, de ser posible, en el sitio donde se recolectó el nido, y

d) Las crías nacidas en corrales de incubación deben integrarse bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación, sin que personas visitantes intervengan de manera directa.

Regla 55. Las actividades de conservación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas en el santuario solo pueden realizarlas personal de la CONANP, quien puede, además, dar participación en acciones de educación ambiental a escuelas y organizaciones de la sociedad civil.

Regla 56. Para el mantenimiento del camino de terracería ubicado en la subzona de Uso Público 3 del santuario se deben observar las siguientes disposiciones:

I. No debe implicar su ampliación, recubrimiento o pavimentación;

II. Se debe respetar el paisaje y el entorno natural, así como evitar en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del santuario y la interrupción de los corredores biológicos, incluso los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;

III. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y

IV. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos deben preservar o reestablecer la estabilidad del suelo y no alterar los flujos hidráulicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

Regla 57. En la subzona de uso público, los recorridos o caminatas con fines distintos a la investigación, monitoreo y vigilancia deben realizarse únicamente por las rutas y caminos establecidos por la Dirección.

Regla 58. En el santuario se permiten exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hidráulicos, las cuales están sujetas a la subzonificación y deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

CAPÍTULO VI. DE LA ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN.

Regla 59. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de este, se establecen las siguientes subzonas:

I. Zona núcleo.

- Subzona de uso restringido, con una superficie de 156.653358 ha, comprendida en dos polígonos denominados subzona de Uso Restringido 1-Arribada, y subzona de Uso Restringido 2-Laúd y Prieta.

II. Zona de amortiguamiento.

- Subzona de uso público, con una superficie de 18.329413 ha, comprendidas en ocho polígonos, los cuales se han denominado subzona de uso público 1 a 8.
- Subzona de recuperación, con una superficie de 88.148182 ha, comprendidas en 10 polígonos, denominados subzona de recuperación 1 a 10.

Regla 60. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la Regla Administrativa anterior queda sujeto a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del programa de manejo.

CAPÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES.

Regla 61. En las zonas núcleo del santuario, de conformidad con el artículo décimo séptimo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", queda prohibido lo siguiente:

I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación;

II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;

III. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;

V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;

VI. Introducir organismos genéticamente modificados;

VII. Usar explosivos;

VIII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

IX. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

X. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;

XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;

XII. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas, y

XIII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a la subzona correspondiente.

Regla 62. En las zonas de amortiguamiento del santuario, de conformidad con el artículo vigésimo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", queda prohibido lo siguiente:

I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación;

II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;

III. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;

V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;

VI. Usar explosivos;

VII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

VIII. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

IX. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;

X. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;

XI. Apertura de bancos de material, así como la extracción de la arena de la zona de playa y dunas, y

XII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a la subzona correspondiente.

Regla 63. Dentro del santuario no se pueden realizar las siguientes actividades asociadas a la minería:

I. Obras y trabajos de exploración, aprovechamiento y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería.

II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y

III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

Regla 64. Se prohíbe realizar la disposición final de residuos sólidos u orgánicos consistentes en hojas de palmas y madera a través de su incineración al aire libre y en la zona de playa.

CAPÍTULO VIII. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Regla 65. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, que es la instancia encargada de atender e investigar denuncias, o del personal de la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 66. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del santuario, debe informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o del personal de la Dirección, para que realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se debe desahogar en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES.

Regla 67. Son causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;

II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e

III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el programa de manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, la SEMARNAT, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, debe proceder a la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización que esta haya emitido, o en su caso, debe solicitarlo a la autoridad competente.

Regla 68. Las violaciones a las Reglas Administrativas del programa de manejo deben ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Ceuta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Ceuta, ubicada en los municipios de Culiacán, Elota y San Ignacio, del estado de Sinaloa, establecida mediante el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie", y modificada a través del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de octubre de 1986 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA CEUTA

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Ceuta, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, Ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección del Santuario Playa Ceuta, ubicada en calzada Aeropuerto número 7281 Poniente, colonia Bachigualato, código postal 80140, Culiacán, Sinaloa; en la oficina de la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, ubicada en avenida Aquiles Serdán número 160, interior 15, esquina Antonio Rosales, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Sinaloa, ubicada en calle Cristóbal Colón, número 144 Oriente, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los permisos y autorizaciones que se hayan otorgado por parte de las dependencias de la administración pública federal, para la realización de obras y actividades que se traslapen con el polígono del Santuario Playa Ceuta y que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del *"Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marina"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2022, continuarán sus efectos hasta el término de su vigencia. Para resolver respecto de las solicitudes de prórrogas y modificaciones de dichos permisos y autorizaciones, las autoridades competentes se deben ajustar a lo dispuesto en el decreto antes referido y en el programa de manejo respectivo.

TERCERO. Quienes contaban con infraestructura en las subzonas de uso restringido Olas Grandes y Rosendo existente previa a la entrada en vigor del *"Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marina"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2022, respecto de la cual aún no se haya obtenido autorización en materia de impacto ambiental, tienen el plazo de un año contado a partir de la publicación del presente acuerdo, para efectos de que obtengan la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental.

En caso de no obtener la referida autorización, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas debe dar aviso a las autoridades competentes.

CUARTO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación del trámite CONAGUA-01-004-B, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018. Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio.

Dado en Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVI, y 93 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, previa designación mediante oficio núm/00442/2025 de fecha 05 de junio de 2025, firma **Ileana Villalobos Estrada**, Subsecretaria de Regulación Ambiental.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA CEUTA

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y 90, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la persona encargada de recibir y atender todos los asuntos competencia de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 91, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo se encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse. Asimismo, algunas de las playas de anidación en México resultan relevantes, para la conservación de las tortugas marinas en el ámbito mundial, por ser las de mayor abundancia.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, a la fecha se conocen siete especies a nivel mundial, y en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga negra, prieta o verde (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Las tortugas marinas juegan un papel importante en los ecosistemas, ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son especies que se alimentan de flora y fauna marina, evitan la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de algunos depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana "NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-

SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010), la modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental son algunas de las principales causas de su declive. Además, todas ellas están en la lista de especies prioritarias para la conservación conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF.

Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, cataloga a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) como especie vulnerable; a las tortugas lora (*Lepidochelys kempii*) y carey (*Eretmochelys imbricata*) en peligro crítico. En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) se cataloga como una especie vulnerable en el ámbito mundial, sin embargo, la población del Pacífico Oriental continúa en peligro crítico; la tortuga negra (*Chelonia mydas*) está catalogada de manera global como especie en peligro, no obstante, la población del Pacífico Oriental está catalogada como especie vulnerable. Por otro lado, la tortuga caguama (*Caretta caretta*) se cataloga como especie vulnerable en el ámbito global, pero la subpoblación del pacífico Norte se considera como especie de preocupación menor.

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como es el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que entró en vigor en México el 2 de mayo de 2001, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles, donde se consideran las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno para el conocimiento de estas especies nacieron en 1966, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron un recurso pesquero debido a que su piel sustituyó el mercado de la piel de cocodrilo, de igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, lo que dio pauta al Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas, con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y conservación de estas especies. Este fue actualizado en 2022, y como resultado el documento para el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, el cuál consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se desarrollaron en México, el 29 de octubre de 1986 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se determinan zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie" en el cual se refieren 17 playas ubicadas tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicano (DOF, 1986). El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el "Acuerdo, por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986" (DOF, 2002); y el 24 de diciembre del 2022 se publicó en el DOF el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas" (DOF, 2022a).

De acuerdo con el artículo primero del decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identifica como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa Ceuta, la cual, conforme al decreto modificatorio, publicado el 24 de diciembre de 2022, es denominada Santuario Playa Ceuta, en el estado de Sinaloa.

Las acciones de conservación de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea),* en el Santuario Playa Ceuta iniciaron desde 1976 y se llevaron a cabo por personas investigadoras y estudiantes de la Universidad Autónoma de Sinaloa; del año 2006 a la fecha, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) administra el Santuario Playa Ceuta. En el Santuario Playa Ceuta operan 3 campamentos tortugueros, el Campamento Ceuta Norte, Campamento Celestino Gasca y Campamento Rosendo Nieblas.

Dichos campamentos son operados por personal del Área Natural Protegida (ANP) en coordinación con brigadas comunitarias, y en el caso del Campamento Ceuta Norte, con la participación de la UAS y autoridades municipales.

El Santuario Playa Ceuta asegura la protección y conservación de los hábitats, cuyo equilibrio y preservación son fundamentales para la existencia de 391 taxones nativos, lo que representa el 5 % de las especies registradas en el estado de Sinaloa. Del total, 10 especies de plantas, un invertebrado y 21 de vertebrados son endémicos; además, cuatro especies de plantas, un invertebrado y 35 vertebrados se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019" publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020. En el Santuario Playa Ceuta se presentan tres tipos de vegetación predominantes: vegetación de duna costera, matorral costero y manglar.

Las condiciones y características en las que se encuentra el Santuario Playa Ceuta brindan las condiciones óptimas para la anidación de tortugas marinas, principalmente de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), asimismo, se cuenta con registros ocasionales de nidos de tortuga negra (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*). La zona de playa representa, además, un refugio importante como sitio de alimentación, refugio y anidación de especies de aves acuáticas y terrestres de Sinaloa, como es el chorlo nevado (*Anarhynchus nivosus*) y charrán mínimo (*Sternula antillarum*), las cuales se encuentran bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Finalmente, con el objetivo presentar información biológica actualizada, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, razón por la cual solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo taxonómico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el presente documento, por lo que en las listas de especies se realizó una anotación al taxón para aclarar la correspondencia de los nombres científicos que son diferentes a los publicados en dichos instrumentos.

Respecto a los nombres comunes, toda vez que no existe un marco normativo que regule su asignación y al ser datos que dependen del conocimiento ecológico tradicional, pueden estar sujetos al sincretismo cultural y tener variaciones lingüísticas y gramaticales, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo, los publicados en trabajos regionales y catálogos de nombres comunes por grupo taxonómico.

En cuanto a las especies exóticas e invasoras incluidas en el presente programa de manejo, se reportan tanto las que considera el "Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016, como otras consideradas en publicaciones científicas recientes y en sistemas de información sobre especies invasoras. En este sentido, por la actualización de información, el estatus de exótica o invasora puede tener diferencias con dicho instrumento. Asimismo, con el objetivo de atender la problemática del ANP, se consideran también otras especies que se tornan perjudiciales, como las silvestres o domésticas que, por modificaciones a su hábitat, su biología o por encontrarse fuera de su área de distribución original, tengan efectos negativos para los ecosistemas, otras especies o para las personas y, por lo tanto, requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

Lo anterior, permite contar con información científica actualizada para la toma de decisiones en el manejo del ANP, así como para estar en posibilidad de coadyuvar en el cumplimiento de los programas y estrategias nacionales, y de los compromisos internacionales de los que México es parte.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Santuario Playa Ceuta.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playa Ceuta, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo: establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Ceuta.

Restauración: recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, para permitir la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playa Ceuta.

Conocimiento: generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan tomar las decisiones adecuadas para la preservación, conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Santuario Playa Ceuta.

Cultura: promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la concientización y participación de las comunidades, que generen la valoración de los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Santuario Playa Ceuta.

Gestión: establecer las formas en que se organizará la administración del Santuario Playa Ceuta, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas, así como, de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su conservación y aprovechamiento sustentable.

ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o., fracción XXXIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

En términos del artículo primero del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, el Santuario Playa Ceuta se localiza en los municipios de Culiacán, Elota y San Ignacio, en el estado de Sinaloa, cuenta con una superficie total de 503.093373 ha, en el que se ubican ocho zonas de amortiguamiento con una superficie de 11.688974 y nueve zonas núcleo con una superficie de 491.404399 ha.

Criterios de zonificación y subzonificación

Para establecer la subzonificación del Santuario Playa Ceuta se consideró lo establecido en los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, 55 párrafo último de la LGEEPA y lo previsto en el artículo décimo cuarto del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”.

Además de considerar la normatividad vigente, la definición de las subzonas y actividades a realizar en cada una de ellas se basó en un análisis y evaluación de los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), de manera esporádica la tortuga negra (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) en el Santuario Playa Ceuta.
- Presencia de infraestructura aledañas al Santuario Playa Ceuta.
- Presencia de sustrato rocoso.
- Tipo de vegetación y estado de conservación.
- Actividades que se desarrollan en el ANP.
- Áreas con importancia turística.
- Superficies con presencia de especies catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Asentamientos humanos continuos al Santuario Playa Ceuta.

En la siguiente tabla se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las subzonas:

Criterios para la delimitación de la subzonificación.

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona Núcleo	
Uso Restringido	Es la superficie en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se pueden realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En la subzona de uso restringido solo se permite la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente. Está constituida por nueve polígonos con una superficie total de 491.404399 ha, los cuales se encuentran en buen estado de conservación por lo que se busca mantener o mejorar esta condición. En esta subzona se incluyen los sitios que albergan una importante concentración de tortugas marinas que anidan y desovan dentro del Santuario Playa Ceuta, principalmente la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), y de manera esporádica la tortuga negra (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*), todas con categoría de en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, es utilizada por aves marinas y playeras como sitios de descanso, alimentación o reproducción. Entre las especies que se reproducen en este sitio se encuentran el charrán mínimo (*Sturnula antillarun*) y el ostrero americano (*Haematopus palliatus subsp. frazari*) catalogadas como sujeta a protección especial y en peligro de extinción, respectivamente, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. De igual manera, estos sitios son usados como sitios de refugio y alimentación para otras especies como el chorlo nevado (*Anarhynchus nivosus*) y el pelícano café (*Pelecanus occidentalis*), estas dos últimas con categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Zona de Amortiguamiento	
Uso Público	Es la superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dicha subzona se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP. Está constituida por ocho polígonos con una superficie total de 11.688974 ha, de los cuales, cuatro de estos se caracterizan por presencia de sustrato rocoso. Por sus características y ubicación, presenta actividades de recreación y esparcimiento, ya que se ubican frente a las comunidades contiguas al Santuario Playa Ceuta, lo que deriva una mayor concentración de personas visitantes que aprovechan estos sitios. Aledaño a estas zonas, se encuentran lugares con presencia de infraestructura como restaurantes, hoteles y palapas. También se localizan dos campamentos tortugueros con infraestructura para el resguardo de los nidos, actividades de educación ambiental y difusión, así como para la atención a las personas visitantes interesados en conocer sobre las tortugas marinas. En esta subzona se presenta anidación de tortugas marinas, pero en menor proporción en los sitios con presencia de sustrato rocoso, al no ser un sitio óptimo para las especies de tortuga marina.

Metodología

Para definir las subzonas de manejo se consideró el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", imágenes de satélite mediante las cuales se identificaron los polígonos referentes a las zonas núcleo que son los sitios en buen estado de conservación y con menor presencia de actividades antropogénicas. Asimismo, se consideraron las características naturales del sitio y se ubicó la infraestructura en donde se llevan a cabo diferentes actividades, principalmente de recreación y esparcimiento.

De igual manera, se utilizaron imágenes de satélite con el polígono del ANP, así como la información sobre los sitios de anidación y desove que se tienen a través de 15 años que se realizan actividades de manejo y conservación de tortuga marina en el Santuario Playa Ceuta,

También, se verificaron los usos en los diferentes sitios, tales como los de anidación y desove de las tortugas marinas que arriban al ANP. La zona de amortiguamiento coincide principalmente con los sitios donde se llevan a cabo actividades de turismo de bajo impacto, esparcimiento, entre otros.

Con base en la información recabada en campo, se realizó un análisis cartográfico, para lo cual se usaron los Sistemas de Información Geográfica (SIG), con los siguientes insumos: imágenes de Satélite Rapideye, Marco Geoestadístico Municipal 6.0 (INEGI, 2014), los cuales permitieron llevar a cabo la delimitación final de la zonificación y subzonificación del ANP.

Zonas, subzonas y políticas de manejo

La subzonificación tiene la finalidad de orientar las actividades, usos permitidos y no permitidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de ANP de carácter federal, acorde con la categoría del ANP, los objetivos de protección y la subzonificación establecida. En este contexto, las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario Playa Ceuta son las siguientes:

Subzonificación del Santuario Playa Ceuta

Zonificación	Nombre Zona	Subzona	Nombre Subzona	Superficie (ha)
Núcleo	Península de Quevedo	**Uso Restringido**	Península de Quevedo	363.847127
	Ceuta		Ceuta	4.704217
	Boca del Río Norte		Boca del Río Norte	56.950128
	Boca del Río Sur		Boca del Río Sur	3.819265
	Polígono Sur A		Olas Grandes	8.227809
	Polígono Sur B		Rosendo	13.458286
	Polígono Sur C		Punta Laguna	16.717444
	Polígono Sur D		La Playita	1.330236
	Polígono Sur E		Dimas	22.349887
	Subtotal			**491.404399**
Amortiguamiento	Campamento Ceuta Norte	**Uso Público**	Campamento Ceuta Norte	1.557661
	Malecón		Malecón	3.078624
	Zona de Roca 1-Boca del Río		Boca del Río	0.210705
	Celestino		Celestino	2.983437
	Zona de Roca 2-Sur		San Miguel	0.286741
	Zona de Roca 3-Sur		La Cruz	1.073591
	Zona de Roca 4-Sur Cerro Patole		Cerro Patole	1.489988
	Zona de Roca 5-Sur		La Curva	1.008227
	Subtotal			**11.688974**
TOTAL				**503.093373**

Fuente: elaboración propia.

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Esta subzona abarca una superficie de 491.404399 ha, comprendida por nueve polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono Península de Quevedo, con una superficie de 363.847127 ha, localizado en la parte norte del Santuario Playa Ceuta.

Polígono Ceuta, con una superficie de 4.704217 ha, localizado en la parte media del ANP.

Polígono Boca del Río Norte*,* con una superficie de 56.950128 ha, localizado en la parte media del ANP.

Polígono Boca del Río Sur*,* con una superficie de 3.819265 ha, localizado en la parte media del ANP.

Polígono Olas Grandes, con una superficie de 8.227809 ha.

Polígono Rosendo, con una superficie de 13.458286 ha

Polígono Punta Laguna, con una superficie de 16.717444 ha, localizado en la parte sur del ANP.

Polígono La Playita, con una superficie de 1.330236 ha, localizado al sur del ANP.

Polígono Dimas con una superficie de 22.349887 ha, localizado al extremo sur del santuario.

La Subzona de Uso Restringido se encuentra en buen estado de conservación, la mayoría de sus polígonos presenta una incidencia muy baja de construcciones e infraestructura en las zona aledañas, lo que resulta en una reducida actividad antropogénica. En esta subzona encontramos ecosistemas relevantes para procesos importantes de anidación de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), y de manera esporádica de la tortuga negra (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*).

La cobertura dominante en esta subzona es la playa arenosa, la cual brinda los sitios óptimos para la anidación de las tortugas marinas y algunas especies de aves, asimismo, encontramos tres tipos de ecosistemas, la vegetación de duna costera, la cual es sumamente relevante en términos de servicios ambientales, ya que, gracias a ella, se reduce la erosión de las playas y es hábitat de diferentes especies de aves migratorias, brindan protección ante eventos meteorológicos extremos, actúan como una barrera natural protectora, son clave para la recarga de los mantos acuíferos y para regular la intrusión salina (Alcamo y Benett, 2003; SEMARNAT, 2013), la vegetación que logra colonizar estas zonas se caracteriza por ser halófita, de hojas crasas y hierbas rastreras que contribuyen al proceso de colonización y fijación de las dunas, tales como *Opuntia decumbens* y *Opuntia puberula, Ipomoea pes-caprae, Ipomoea carnea, Chloris virgata, Okenia hypogaea, Euphorbia incerta* y *Canavalia rosea*; el matorral costero, es una vegetación muy característica y casi siempre bien delimitada que se presenta cerca de la franja litoral, en sustrato arenoso y con aporte continuo de brisa y humedad marina, entre las principales especies de esta comunidad se encuentran *Randia aculeata, Vachellia farnesiana, Vachellia campechiana, Neltuma juliflora, Neptunia plena, Opuntia decumbens, Coulteria platyloba,* entre otras; finalmente podemos encontrar manglar, comunidad dominada por especies vegetales arbóreas o arbustivas, denominadas genéricamente como mangles. Se considera como un tipo de humedal costero, ya que se encuentra en las desembocaduras de ríos, lagunas costeras y esteros. La vegetación de manglar presente en el Santuario Playa Ceuta tiene un buen estado de conservación, lo que permite proveer de servicios ecosistémicos relevantes como el control de inundaciones, protección contra huracanes, fuente de nutrientes para ecosistemas vecinos como pastos marinos y arrecifes de coral, captura de gases de efecto invernadero, almacenamiento de carbono, así como hábitat y refugio para diferentes especies de vertebrados e invertebrados, las especies presentes de mangle dentro del santuario son mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus),* mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*).

El **Polígono Península de Quevedo**, se localiza al extremo norte del Santuario Playa Ceuta, es el polígono más grande y su extensión es de 33 km aproximadamente, más del 50 % de longitud del ANP. Colinda al norte con la boca de Cospita y presenta únicamente algunos corrales de ganadería en la zona aledaña. Colinda al sur con el Polígono Campamento Ceuta Norte de la Subzona de Uso Público. Por la longitud del polígono, este es el sitio con mayor número de nidadas del Santuario Playa Ceuta.

La cobertura dominante del polígono es la playa arenosa que cubre el 68.06 % (247 ha) que se extiende a todo lo largo del polígono, corresponde a la cobertura de mayor importancia para la anidación de las tortugas marinas, en especial la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), que por su estado de conservación lo hace el sitio optimo y con mayor abundancia de nidos de esta especie. Asimismo, encontramos vegetación de duna costera (23.26 %), seguida por matorral costero (8.67 %), estos tipos de vegetación los podemos encontrar al extremo norte del polígono en su mayoría y algunos manchones en la parte este a lo largo del polígono.

Algunas de las especies que se han registrado en esta subzona es el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) y el charrán elegante (*Thalasseus elegans*) y el ostrero americano (*Haematopus palliatus subsp. frazari*), especies bajo categoría de riego como amenazada, sujeta a protección especial y en peligro de extinción respectivamente conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre otras.

El **Polígono Ceuta**, limita al norte con el Polígono Campamento Ceuta Norte y al sur con el Polígono Malecón ambos de la Subzona de Uso Público, su longitud es de 700 m aproximadamente. Adyacente a esta subzona se encuentran dos campamentos pesqueros, los cuales usan la playa para varar temporalmente sus embarcaciones pequeñas usadas para sus actividades, aun cuando cuentan con espacio para vararlas fuera del Santuario Playa Ceuta.

Un 94.68 % de la cobertura de este polígono es la playa arenosa y el 5.32 % restante es vegetación de duna costera, que encontramos en la parte media en mayor proporción que en el extremo norte, con especies propias de la vegetación halófila como *Distichlis spicata, Batis maritima, Abronia maritima, Sesuvium portulacastrum* y *Trianthema portulacastrum.*

El **Polígono Boca del Río Norte,** tienen una longitud de 9 km aproximadamente, limita al norte con el Polígono Malecón y al sur con el Polígono Boca del Río de la Subzona de Uso Público. En este polígono encontramos la desembocadura del Río Elota, el cual en temporada de secas no cuenta con el flujo necesario para desembocar al mar, lo que provoca que se estanque el agua y no exista el flujo de aguas y nutrientes necesarios, lo que causa la mortandad de peces y la amenaza de desbordarse hacia las zonas habitadas y agrícolas, por lo cual, el sector empresarial y las personas de la comunidad realizan la apertura de la boca del río para permitir el intercambio de aguas. Asimismo, aledaño al polígono, encontramos algunas casas de playa con acceso directo a esta.

La cobertura dominante es la playa arenosa con 92.85 % del total de este polígono, seguido por la vegetación de duna costera que se encuentra al extremo este en la parte norte de la subzona; este polígono es el único en el que se registra manglar en la parte media de la subzona, y coincide con la boca del Río Elota, lo que permite las condiciones óptimas para que este tipo de vegetación se establezca, asimismo encontramos las cuatro especies de mangle registradas para el sitio, que se encuentran catalogadas como amenazadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, al igual que el chipe de Tolmie (*Geothlypis tolmiei*), pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), el playerito occidental (*Calidris mauri),* chorlito nevado (*Anarhynchus nivosus*), picopando canelo (*Limosa fedoa)* y la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*); sujetas a protección especial encontramos al perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), la gaviota ploma (*Larus heermanni*), la cigüeña americana (*Mycteria americana),* charrán elegante (*Thalasseus elegans),* colorín siete colores *(Passerina Ciris)* y la aguililla aura (*Buteo albonotatus*) y en peligro de extinción a la garceta rojiza (*Egretta rufescens*), entre otras.

El **Polígono Boca del Río Sur**, limita al norte con el Polígono Boca del Río y al sur con el Polígono Celestino de la Subzona de Uso Público, con una longitud de 1.2 km aproximadamente el total de este polígono es playa arenosa, por lo que es el hábitat ideal para la anidación de tortugas marinas. En la zona aledaña se ubican algunas casas vacacionales con acceso directo a la playa y al extremo sur del polígono se encuentra la desembocadura de escurrimientos de aguas excedentes de las actividades agrícolas.

Aquí encontramos algunas especies bajo categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como amenazada encontramos al pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) y sujeta a protección especial al colorín siete colores *(Passerina Ciris),* entre otras.

El **Polígono Olas Grandes**, limita al norte con el Polígono Celestino y al sur con el Polígono San Miguel de la Subzona de Uso Público, con una longitud de 2.2 km aproximadamente. Adyacente a este polígono encontramos hoteles, por lo cual es un sitio con mayor flujo de turistas, asimismo, encontramos un laboratorio dedicado a la producción de la larva de camarón. El total del polígono corresponde a playa arenosa, hábitat de importancia para la anidación de las tortugas marinas, en especial la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*).

El **Polígono Rosendo**, limita al norte con el Polígono San Miguel y al sur con el Polígono La Cruz de la Subzona de Uso Público, su longitud es de 2.8 km aproximadamente. Aledaño a este polígono encontramos la localidad Rosendo Nieblas y la mayor cantidad de laboratorios dedicado a la producción de la larva de camarón, asimismo, cuenta con infraestructura turística y escurrimientos de aguas excedentes de las actividades agrícolas y aguas negras, en una de estas desembocaduras encontramos infraestructura de concreto para evitar la erosión del sitio. El 99.78 % de la superficie del polígono es playa arenosa y el 0.22 % restante es costa rocosa, la cual se ubica en el extremo norte, pegado al Polígono San Miguel.

Algunas de las especies que podemos encontrar dentro de esta subzona bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 son la aguililla aura (*Buteo albonotatus*), la gaviota ploma (*Larus heermanni*) y el charrán elegante (*Thalasseus elegans)* sujetas a protección especial, el picopando canelo (*Limosa fedoa),* el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), el playerito occidental (*Calidris mauri)* y la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), como especies amenazadas.

El **Polígono Punta Laguna**, limita al norte con el Polígono La Cruz y al sur con el Polígono Cerro El Patole de la Subzona de Uso Público, con una longitud aproximada de 3.3 km. Aledaño al polígono encontramos casas de playa y un escurrimiento de aguas excedentes de las actividades agrícolas y en la parte sur colinda con la Laguna El Patole, anteriormente utilizada como granja acuícola, asimismo, encontramos mayor tránsito de ganado. De la superficie total del polígono, 7.24 % corresponde a vegetación de duna costera, con especies propias de la vegetación halófila como *Distichlis spicata, Batis maritima, Abronia maritima, Sesuvium portulacastrum* y *Trianthema portulacastrum;* el 92. 76 % restante es playa arenosa, encontramos especies bajo categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) considerada como amenazada.

El **Polígono La Playita**, limita al norte con el Polígono Cerro El Patole y al sur con el Polígono La Curva de la Subzona de Uso Público, este es el polígono con menor longitud, con 350 m aproximadamente. La superficie total de este es de 1.330236 ha, y el 84.21 % corresponde a playa arenosa hábitat de importancia para la anidación de las tortugas marinas, y el resto a costa rocosa que se encuentra al extremo norte.

El **Polígono Dimas**, limita al norte con el Polígono La Curva y es el polígono límite del Santuario Playa Ceuta, con 3.8 km de longitud. Aledaño a este encontramos un área impactada por la actividad de extracción de minerales que se llevaba a cabo, asimismo, se encuentra una laguna, zona agrícola y una granja de camarones. Aproximadamente a 1.4 km del polígono se encuentra la desembocadura del Río Piaxtla y la localidad de Dimas a 3.5 km. El 70.08 % de la superficie es playa arenosa, hábitat de importancia para la anidación de las tortugas marinas, seguida por vegetación de duna costera con un 23.39 % en la que encontramos especies propias de la vegetación halófila como *Distichlis spicata, Batis maritima, Abronia maritima, Sesuvium portulacastrum y Trianthema portulacastrum* y 6.53 % de matorral costero, con especies características como *Randia aculeata, Vachellia farnesiana, Vachellia campechiana, Neltuma juliflora, Opuntia decumbens,* entre otras.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas para las especies de tortugas marinas:

En este sentido, y en virtud de que las hembras de tortuga marinas son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato, aunado a eso, la compactación de la arena por paso de vehículos dificulta a la hembra en la construcción del nido, o bien, de haber una nidada en incubación, los huevos pueden ser aplastados o las crías que estén en su camino al mar pueden ser atropelladas, por lo que no se puede llevar a cabo el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención de emergencias o contingencias ambientales, así como la utilización de aparatos de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la vida silvestre.

Derivado de los objetos de conservación del ANP, aun tratándose de playas, no se permiten actividades turísticas que impliquen modificaciones de las características y condiciones naturales originales, pues no se consideran actividades compatibles con los fines de conservación del ANP; además estas actividades turísticas pueden conllevar cabalgatas, campismo, instalación de sombras como toldos, sombrillas, fogatas, construcción de obra pública o privada, establecimiento permanente o temporal de campamentos pesqueros, actividades comerciales como venta de alimentos, bebidas o artesanías, lo que provoca mayor generación de basura o desechos orgánicos, además del tránsito de vehículos automotores con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia del Santuario Playa Ceuta, actividades que contravienen los objetos de conservación al alterar tanto el hábitat, como a las especies de tortugas marinas que usan esta ANP como parte importante de su ciclo reproductivo.

Dentro del Santuario Playa Ceuta no está permitido alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental, así como, alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre, ni tampoco el aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo y colecta científica, pues esto supone la modificación, alteración o daño en el comportamiento natural, procesos biológicos, salud y libertad de la biodiversidad, lo que puede traer como consecuencia cambios en el funcionamiento de los ecosistemas y en las dinámicas poblacionales.

El tránsito de vehículos motorizados, ganado, cabalgatas o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación, por esta razón, el embarque, desembarque y varamiento de embarcaciones menores se permite en sitios autorizados por la Dirección del ANP.

El ruido y la iluminación (fogatas, obras, lámparas) desorienta a las crías, ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. Por ello, el uso de lámparas o cualquier fuente de luz se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación

científica y monitoreo del ambiente, culturales y educativos, siempre y cuando estén debidamente autorizadas, de igual manera, las filmaciones o fotografías deben de realizarse únicamente sin luz o luz roja, con fines científicos, culturales o educativos.

La generación de residuos sólidos urbanos y el sitio para la disposición final de estos incluyen los desechos orgánicos que puede llegar a la zona de anidación representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a que puede resultar atractivo para animales como ratas, que son portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores. Así como, la introducción de especies exóticas, pues algunas de estas tienen la facultad de convertirse en especies depredadoras de huevos, de las crías y de las tortugas adultas. Entre las especies más comunes son los perros y gatos, que generalmente son llevados por las personas visitantes del Santuario Playa Ceuta, por lo que la estancia o tránsito de estas especies debe de ser con collar y correa en todo momento.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas al ser un riesgo de envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario Playa Ceuta, asimismo, aledañas al ANP encontramos lagunas de oxidación y de almacenamiento de excedentes de los laboratorios camaroneros, por lo que tampoco se puede construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

Para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina no se puede realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina, lo que incluye la apertura de senderos, brechas y caminos, ni construcción de infraestructura pública o privada dentro del polígono que afecte de alguna manera a las tortugas marinas y especies de fauna silvestre que utilizan el Santuario Playa Ceuta como sitio de refugio, alimentación, reproducción o anidación, como es el caso de los campamentos pesqueros, infraestructura turística, comercial, de comunicación, entre otras, ya que tanto la construcción como el manejo de estas, implican perturbaciones directas e indirectas que alteran los procesos reproductivos de las tortugas marina y aves, así como los procesos biológicos que se llevan a cabo del santuario.

Tampoco se permite la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas, y el uso de explosivos dado que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona y en el ANP en general se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Ceuta, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, así como eliminar y prevenir la caza y captura de ejemplares de tortugas marinas y sus huevos, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies.

Se pretenden eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos, que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Ceuta, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afecten o alteren las arribazones y anidaciones de tortugas marinas en el Santuario Playa Ceuta, por lo que no se puede interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

La apertura de boca-barras únicamente se permite en la desembocadura del Río Elota salvo en época de anidación, eclosión y liberación de crías, debido a que, en temporadas de secas, el río no cuenta con el flujo necesario de agua para desembocar al mar, lo que provoca que se forme una barrera de arena en la desembocadura de este, lo que causa que el agua se estanque y haya una mortandad de peces por falta de flujo de agua y nutrientes. En temporada de lluvias, aumenta la cantidad de agua en el río la cual no encuentra salida hacia el mar, lo que representa un riesgo de inundación para las zonas habitadas y de agricultura cercanas al río, ya que es la agricultura una de las principales actividades productivas de las comunidades aledañas al Santuario Playa Ceuta.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección, conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playa Ceuta. Tampoco está permitido el aprovechamiento forestal lo que incluye las diferentes especies de mangle, ya que esto provoca la pérdida de la cobertura vegetal, la pérdida de servicios ambientales como la captura y almacenamiento de agua y carbono, la protección ante eventos meteorológicos extremos.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del ANP, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requiera, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, y en donde solo se permitirán entre otras, la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental, y la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos cuarto, décimo primero, , décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas'', publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la Subzona de Uso Restringido:

Subzona de Uso Restringido	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre. 2. Actividades de limpieza de playa. 3. Apertura de boca-barras, salvo en los meses pico de anidación (agosto a octubre). 4. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 5. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares muertos. 6. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre. 7. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 8. Control poblacional y de erradicación o control de especies exóticas, exótica invasoras o que se tornen perjudiciales. 9. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 10. Embarque, desembarque y varamiento de embarcaciones menores en sitios autorizados, por la Dirección del ANP. 11. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografías sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas. 12. Instalación de señalización provisional con fines de operación del ANP 13. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 14. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	1. Actividades agrícolas y ganaderas. 2. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 3. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y minerales de la zona de playa y dunas. 4. Apertura de senderos, brechas y caminos. 5. Aprovechamiento forestal, que abarca las diferentes especies de mangle. 6. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 7. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales. 8. Cabalgatas. 9. Cambio de uso de suelo. 10. Campismo. 11. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su reingreso o tránsito. 12. Construcción de obras públicas o privadas. 13. Construir confinamientos de residuos líquidos o sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 14. Destruir, modificar o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 15. Encender fogatas.

Subzona de Uso Restringido	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
15. Turismo de bajo impacto ambiental que no implique infraestructura ni modificaciones de las características y condiciones naturales originales. 16. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y de manejo de ANP.	16. Establecimiento de campamentos pesqueros. 17. Establecimiento de tiraderos de basura o desechos orgánicos. 18. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas. 19. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. 20. Introducir o liberar ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras. 21. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar. 22. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 23. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos. 24. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres. 25. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías). 26. Tránsito de ganado. 27. Usar explosivos y pirotecnia. 28. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos. 29. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Esta subzona abarca una superficie de 11.688974 ha, y está comprendida por ocho polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono Campamento Ceuta Norte, Abarca una superficie de 1.557661 ha, localizado en la parte media del ANP.

Polígono Malecón. Abarca una superficie de 3.078624 ha, localizado en la parte media del ANP.

Polígono Celestino. Abarca una superficie de 2.983437 ha, localizado en la parte media del ANP.

Polígono Boca del Río. Abarca una superficie de 0.210705 ha, localizado al sur del ANP.

Polígono San Miguel. Abarca una superficie de 0.286741 ha, localizado al centro sur del ANP.

Polígono La Cruz. Abarca una superficie de 1.073591 ha, localizado al sur del ANP.

Polígono Cerro El Patole. Abarca una superficie de 1.489988 ha, localizado al sur del ANP.

Polígono La Curva. Abarca una superficie de 1.008227 ha, localizado al sur del ANP.

Son los sitios donde se concentran las actividades turísticas dentro del Santuario Playa Ceuta, y cuentan con infraestructura para el comercio aledaña. La cobertura dominante en esta subzona es la playa arenosa, la cual brinda los sitios óptimos para la anidación de las tortugas marinas y algunas especies de aves, seguida de esta se encuentra la costa rocosa y únicamente en el Polígono Campamento Ceuta Norte encontramos vegetación de duna costera, la cual es sumamente relevante en términos de servicios ambientales, ya que, gracias a ella, se reduce la erosión de las playas y es hábitat de diferentes especies de aves migratorias y tortugas marinas, que brindan protección ante eventos meteorológicos extremos al actuar como una barrera natural protectora, son clave para la recarga de los mantos acuíferos y para regular la intrusión salina (Alcamo y Benett, 2003; SEMARNAT, 2013). Los polígonos San Miguel y Cerro El Patole se caracterizan por la presencia de sustrato rocoso, lo que no son sitios óptimos para la anidación de las tortugas marinas, asimismo hay una menor incidencia de actividades de recreación y esparcimiento; en estos polígonos no se cuenta con registros de anidación de tortugas marinas.

El **Polígono Campamento Ceuta Norte**, colinda al norte con el Polígono Península de Quevedo y al sur con el Polígono Ceuta de la Subzona de Uso Restringido, tiene una longitud 250 m, en las zonas adyacentes se localiza el museo de la tortuga, instalaciones del campamento tortugero Playa Ceuta Norte, en este sitio se realizan actividades de educación ambiental y liberación de crías de tortuga marina, se registra presencia de personas visitantes que participan en actividades de liberación de crías de tortuga marina en el periodo de julio a diciembre. La superficie total del polígono es de 1.56 ha, de las cuales, 85.26 % equivale a playa arenosa y el 14.74 % a vegetación de duna costera, de igual manera se registran especies bajo categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el chipe de Tolmie (*Geothlypis tolmiei*).

El **Polígono Malecón**, colinda al norte con el Polígono Ceuta y al sur con el Polígono Boca del Río Norte de la Subzona de Uso Restringido, tiene una longitud de 681 m y el total de la superficie de este polígono es playa arenosa. Aledaño a este polígono se encuentran algunos restaurantes, renta de habitaciones y un malecón con una longitud de 672 m, el principal acceso a este es por la carretera estatal, la cual conecta directamente con el poblado de La Cruz, cabecera municipal, que se encuentra a 5.5 km aproximadamente, por lo cual es un sitio con alta visitación, principalmente de gente de las localidades aledañas.

De manera eventual, las cooperativas pesqueras utilizan la playa de este sitio para varar temporalmente sus embarcaciones menores utilizadas para la pesca, aun cuando cuentan con espacio disponible fuera del Santuario Playa Ceuta.

El **Polígono Boca del Río** colinda al norte con el Polígono Boca del Río Norte y al sur con el Polígono Boca del Río Sur de la Subzona de Uso Restringido, tiene una longitud de 60 m aproximadamente, el total de la superficie de este polígono es playa arenosa, en este polígono se tiene acceso a la playa a través de un sendero, los pescadores usan este sitio para resguardar equipo, herramientas y vehículos de trabajo, las condiciones del sustrato no permiten la anidación de las tortugas marinas.

El **Polígono Celestino**, colinda al norte con el Polígono Boca del Río Sur y al sur con el Polígono Olas Grandes de la Subzona de Uso Restringido, tiene una longitud de aproximada de 960 m, el total de la superficie de este polígono es playa arenosa, se encuentra aledaña a la localidad de Celestino Gasca Villaseñor, por lo cual es un sitio con alta visitación durante el periodo vacacional y fines de semana, también se encuentran casas de playa, restaurantes, también se ubica el campamento tortuguero Celestino Gasca en cual se realizan actividades de educación ambiental y liberación de crías de tortuga marina. Se registran especies bajo categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) considerada como amenazada.

El **Polígono San Miguel**, limita al norte con el Polígono Olas Grandes y al sur con el Polígono Rosendo de la Subzona de Uso Restringido, tiene una longitud de 90 m aproximadamente, colinda con una casa de playa con acceso directo a esta. El 86.21 % de la superficie corresponde a costa rocosa y únicamente el 13.79 % restante es playa arenosa, por lo cual la anidación de tortugas marinas es mínima.

El **Polígono La Cruz,** limita al norte con el Polígono Rosendo y al sur con el Polígono Punta Laguna de la Subzona de Uso Restringido, con una longitud de aproximadamente 280 m. Se presenta un acantilado por lo que el acceso a la zona de playa en este sitio es limitado; el total de la superficie de este polígono es playa arenosa.

El **Polígono Cerro El Patole,** limita al norte con el Polígono Punta Laguna y al sur con el Polígono La Playita de la Subzona de Uso Restringido, su longitud es de alrededor de 480 m. El 99.33 % de este Polígono es costa rocosa la cual presenta acantilados altos y el acceso es limitado a causa de la marea, el restante 0.67 % es playa arenosa.

El **Polígono La Curva**, limita al norte con el Polígono La Playita y al sur con el Polígono Dimas de la Subzona de Uso Restringido, la longitud de este polígono es de 470 m aproximadamente, el total de la superficie de este polígono es playa arenosa. Se registran especies bajo categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) considerada como amenazada. Encontramos sustrato rocoso solo en algunas porciones aledañas y colinda con un hotel que cuenta con acceso a la playa.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas para las especies de tortugas marinas:

En este sentido, y en virtud de que las hembras de tortuga marinas son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato, aunado a eso, la compactación de la arena por paso de vehículos dificultará a la hembra la construcción del nido, o bien, de haber una nidada en incubación, los huevos pueden ser aplastados o las crías que estén en su camino al mar pueden ser atropelladas, por lo que no se puede llevar a cabo el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales, así como la utilización de aparatos de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la vida silvestre.

Derivado de los objetos de conservación del ANP, aun tratándose de playas, únicamente se permiten actividades turísticas de bajo impacto ambiental, sin ser consideradas las cabalgatas, fogatas, tránsito de vehículos automotores con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección, supervisión y vigilancia del Santuario Playa Ceuta, como unas de estas actividades ya que estas contravienen los objetos de conservación al alterar tanto el hábitat, como a las especies de tortugas marinas que usan esta ANP como parte importante de su ciclo reproductivo, por estas razones, el campismo se permite excepto en los picos de anidación de las tortugas marinas. El tránsito de vehículos motorizados, ganado, posicionamiento de embarcaciones o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El ruido y la iluminación (fogatas, obras, lámparas) desorienta a las crías, ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. El uso de lámparas o cualquier fuente de luz se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, siempre y cuando estén debidamente autorizadas, de igual manera, las filmaciones o fotografías se deben de realizarse únicamente sin luz o luz roja, únicamente con fines científicos, culturales o educativos; así como, la utilización de cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la vida silvestre.

La generación de residuos sólidos urbanos y el sitio para la disposición final de estos incluye los desechos orgánicos que puede llegar a la zona de anidación representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a que puede resultar atractivo para animales como ratas, que son portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores. Así como, la introducción de especies exóticas, pues algunas de estas tienen la facultad de convertirse en especies depredadoras de huevos, las crías y tortugas adultas. Entre las especies más comunes son los perros y gatos, que generalmente son llevados por las personas visitantes del Santuario Playa Ceuta, por lo que la estancia o tránsito de estas especies debe de ser con collar y correa en todo momento.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas lo que representa un riesgo de envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario Playa Ceuta, asimismo, aledañas al ANP encontramos lagunas de oxidación y de almacenamiento de excedentes de los laboratorios camaroneros, por lo que tampoco se puede construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

En el Santuario Playa Ceuta no se puede realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina, lo que incluye la apertura de senderos, brechas y caminos, ni construcción de infraestructura pública o privada dentro del polígono que afecte de alguna manera a las tortugas marinas y especies de fauna silvestre que utilizan el Santuario Playa Ceuta como sitio de refugio, alimentación, reproducción o anidación, como es el caso de los campamentos pesqueros, infraestructura turística permanente, comercial, de comunicación, entre otras, ya que tanto la construcción como el manejo de estas, implican perturbaciones directas e indirectas que alteran los procesos reproductivos de las tortugas marina y aves, así como los procesos biológicos que se llevan a cabo del santuario.

Por lo anterior no se permite la apertura de bancos de material, apertura de boca-barras, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas, debido a que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona

específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona y en general se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Ceuta, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, así como eliminar y prevenir la caza y captura de ejemplares de tortugas marinas y sus huevos, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies por parte de pobladores de la región o externos a esta.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Ceuta, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afecten o alteren las arribazones y anidaciones de tortugas marinas en el santuario, por lo que no se puede interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección, conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playa Ceuta.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo establecido por los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la Subzona de Uso Público:

Subzona de Uso Público	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Actividades de limpieza de playa. 2. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 3. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares muertos. 4. Campismo, excepto en los meses pico de anidación de las tortugas marinas (agosto a octubre). 5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 6. Colecta científica de recursos biológicos forestales, genéticos forestales y plasma forestal. 7. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 8. Construcción y mantenimiento de infraestructura temporal para el apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas.	1. Actividades agrícolas y ganaderas. 2. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 3. Alterar, dañar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 4. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y minerales de la zona de playa y dunas. 5. Apertura o ampliación de nuevos senderos, brechas o caminos, ni ampliación de los ya existentes. 6. Apertura o ampliación de boca-barras 7. Aprovechamiento forestal incluyendo las diferentes especies de mangle 8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.

Subzona de Uso Público	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
9. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales y ferales. 10. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 11. Embarque, desembarque y varamiento de embarcaciones menores en sitios autorizados por la Dirección del ANP. 12. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, y la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos. 13. Instalación de señalización provisional para fines de operación del ANP. 14. Instalación de sombrillas y toldos para turismo de bajo impacto ambiental, siempre y cuando sea fuera de los meses pico de anidación y periodo de producción de neonatos (junio a enero) de las tortugas marinas. 15. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 16. Realizar actividades comerciales. 17. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 18. Turismo de bajo impacto ambiental que no implique infraestructura permanente ni modificaciones de las características y condiciones naturales originales. 19. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines científicos y de manejo para el ANP.	9. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales. 10. Cabalgatas. 11. Cambio de uso de suelo. 12. Campamentos pesqueros. 13. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 14. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura temporal de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas 15. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 16. Destruir, modificar o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 17. Encender fogatas. 18. Establecimiento de tiraderos de basura o desechos orgánicos. 19. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 20. Introducir o liberar ejemplares o poblaciones exóticas invasoras. 21. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar. 22. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 23. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos. 24. Tránsito de ganado. 25. Usar explosivos y pirotecnia. 26. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos. 27. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con el artículo 3o. fracción XIV y 74 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia delimitada para el Santuario Playa Ceuta está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con este.

Aunado a lo anterior, el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", por el que se declara área natural protegida con el carácter de Santuario localizada en los Municipios de Elota, San Ignacio y Culiacán en el estado de Sinaloa prevé en su artículo primero que la superficie total es de 503.093373 ha, define en su artículo quinto que la Secretaría debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los santuarios que se delimitan en el artículo primero del decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; al respecto el artículo vigésimo quinto refiere que la CONANP delimitará en el programa de manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playa Ceuta.

Para el Santuario Playa Ceuta, la zona de influencia se conforma por un polígono general de 62,184.860708 ha, conformada por dos polígonos, uno terrestre de 16,339.102319 ha y uno marino de 45,845.758389 ha, abarca los municipios de Culiacán, Elota y San Ignacio.

El polígono terrestre limita al norte con la boca de Cospita, al sur, con la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, al este con la carretera federal 15D y humedales en la parte norte. Se encuentra dentro de 3 municipios, al norte 2,801.291302 ha corresponden al municipio de Culiacán, al sur 3,028.38368 ha corresponden al municipio de San Ignacio y 10,509.247236 ha restantes corresponden al municipio de Elota, este último cuenta con una mayor superficie dentro de la zona de influencia y es aquí donde se encuentra población asentada en 3 localidades: Ceuta, Celestino Gasca Villaseñor y Rosendo Nieblas; las principales actividades productivas que desarrollan las personas habitantes de las localidades aledañas son la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza. Al norte se encuentran terrenos ejidales que corresponden al Ejido El Conchal del municipio de Culiacán los cuales se encuentran dentro de la Península de Quevedo, y las Bahías de Guadalupe y La Concepción, a las cuales se accede por la Boca de Cospita.

De igual manera, para la definición de la porción terrestre se consideraron aspectos biológicos como la designación de sitio Ramsar No. 1824 Sistema Lagunar Ceuta, en la que se localizan varios complejos lagunares y pantanos, y tiene una importante extensión de vegetación de manglar, asimismo, es considerado un Sitio de Importancia Regional por la WHSRN ya que alberga contingentes superiores a las 20,000 aves playeras durante los picos migratorios, de igual forma es considerada como AICA Bahía de Ceuta-Cospita, uno de los humedales más ricos en diversidad biológica del Noroeste Mexicano.

Dentro de la zona de influencia se encuentran vías de comunicación asfaltadas, como la carretera Federal Autopista Mazatlán-Culiacán, carretera Estatal E.c. La Cruz de Elota-Playa Ceuta-poblado Ceuta, carretera Estatal La Cruz de Elota-Playa Ceuta y Ferromex-Culiacan-Tepic, además de caminos de terracería que dan acceso a la zona de playa del Santuario Playa Ceuta.

Para la porción marina se tomaron en cuenta las 4 millas náuticas dentro del Golfo de California, basado en lo que establece el artículo Octavo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas".

Esta porción forma parte casi en su totalidad del Corredor Pesquero Bahía Santa María-Sistema Lagunar Huizache-El Caimanero, catalogado como muy importante por la CONABIO. El extremo sur del Santuario Playa Ceuta se encuentra dentro la Región Marina Prioritaria Piaxtla Urías. En la zona frente al santuario se realiza la extracción de ostiones de piedra, concentrados frente a la comunidad de Celestino Gasca Villaseñor, además de la extracción de productos de escama, donde se cuenta con condiciones de oleaje que permite el desarrollo de actividades turísticas como el surf, el cual es promovido por las personas prestadoras de servicios turísticos aledaños al santuario.

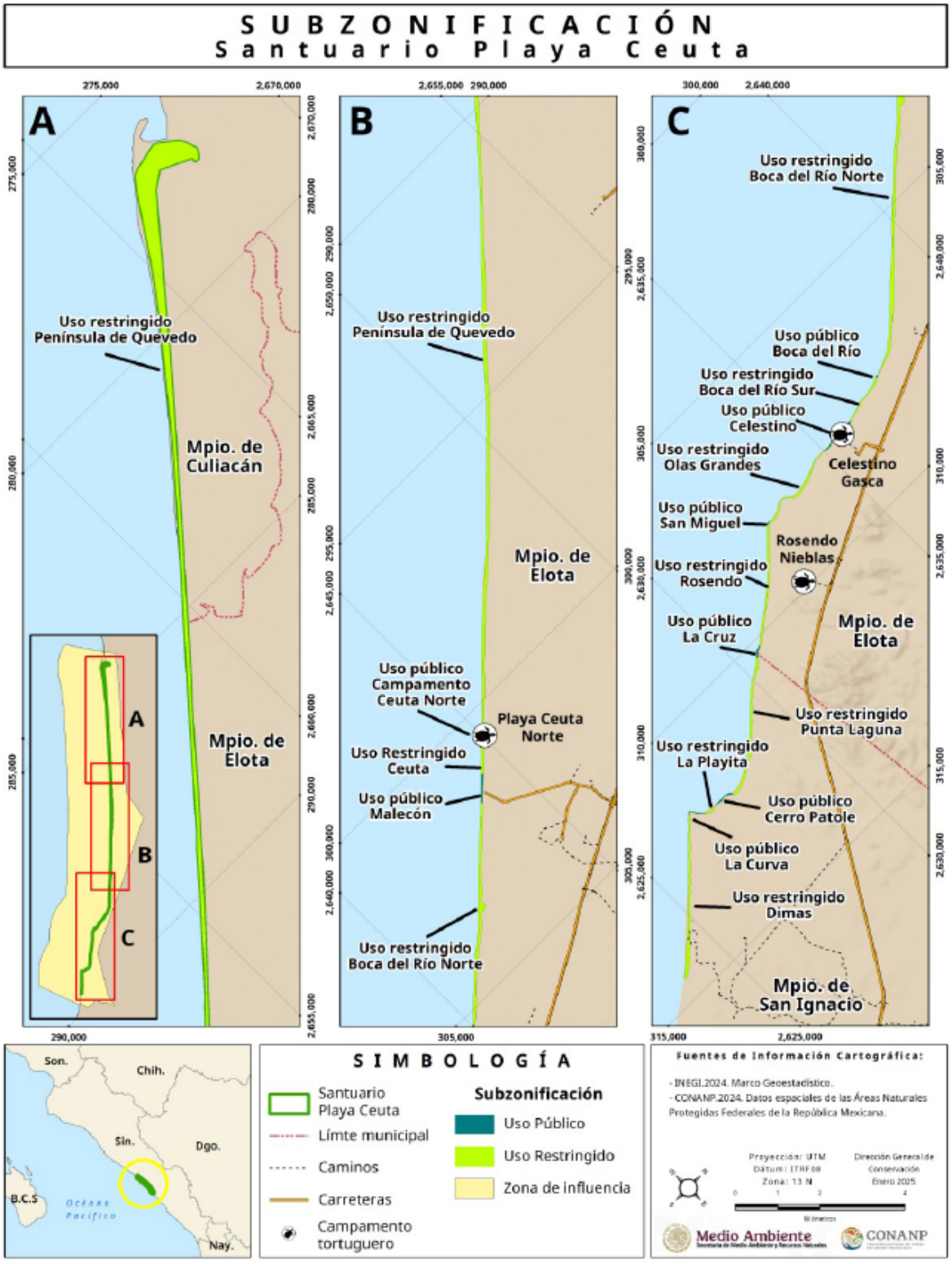

Subzonificación del Santuario Playa Ceuta.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYA CEUTA

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playa Ceuta, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 13 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Subzona de Uso Restringido
Península de Quevedo
(Superficie 363-84-71.27 hectáreas)

Vértice No.	X	Y
1	277,201.139900	2,666,785.992700
2	277,367.845200	2,666,537.726100
3	277,488.263500	2,666,365.928200
4	277,664.045100	2,666,219.609700
5	277,824.128600	2,666,079.045800
6	277,964.064500	2,665,960.632800
7	278,207.483600	2,665,755.939500
8	278,338.777300	2,665,646.901700
9	278,452.915000	2,665,548.674900
10	278,730.395600	2,665,330.098100
11	278,941.905500	2,665,143.904000
12	279,187.445100	2,664,937.750800
13	279,422.206200	2,664,741.746600
14	279,670.951800	2,664,532.255800
15	279,930.944800	2,664,312.222600
16	280,334.644500	2,663,971.601800
17	280,468.155300	2,663,858.321500
18	281,250.102300	2,663,186.270600
19	281,853.040400	2,662,660.367700
20	282,150.548500	2,662,399.451200
21	282,381.535600	2,662,191.288700
22	282,741.928500	2,661,871.877000
23	283,315.737500	2,661,371.563200
24	283,711.517500	2,661,025.302500
25	283,942.535800	2,660,822.727600
26	284,165.785200	2,660,622.684600
27	284,486.548300	2,660,343.805400
28	285,236.440200	2,659,679.494100
29	285,771.678800	2,659,202.456800
30	286,272.266900	2,658,755.925000
31	286,637.118200	2,658,419.473600
32	287,214.368800	2,657,910.304700
33	288,313.465400	2,656,956.195300
34	288,665.597300	2,656,644.298000
35	289,022.967100	2,656,322.928700
36	289,573.806400	2,655,836.279500
37	290,463.161300	2,655,029.646500
38	291,024.215500	2,654,512.771300
39	292,188.745700	2,653,436.261100
40	292,617.625273	2,653,021.673460
41	292,659.633100	2,652,981.065500

Subzona de Uso Restringido
Península de Quevedo
(Superficie 363-84-71.27 hectáreas)

Vértice No.	X	Y
42	292,660.358799	2,652,981.898600
43	292,669.744600	2,652,992.675700
44	293,162.965900	2,652,532.227500
45	293,160.093705	2,652,517.413610
46	293,200.638339	2,652,479.585270
47	293,450.244000	2,652,246.702000
48	293,681.876200	2,652,019.277300
49	293,689.604400	2,652,019.264400
50	293,743.000200	2,651,975.207200
51	293,736.359600	2,651,963.662800
52	293,957.224500	2,651,743.537900
53	294,105.873307	2,651,605.307810
54	294,115.732509	2,651,596.334110
55	294,120.486600	2,651,599.949200
56	294,318.307300	2,651,421.002600
57	294,314.371800	2,651,416.903200
58	294,398.288302	2,651,339.156800
59	294,434.247506	2,651,306.427310
60	294,445.315900	2,651,307.685300
61	294,527.255800	2,651,233.392800
62	294,753.358800	2,651,030.494200
63	295,057.486600	2,650,753.625300
64	295,484.046400	2,650,355.600700
65	295,589.827800	2,650,256.129800
66	295,688.587900	2,650,159.109200
67	295,760.714800	2,650,078.304800
68	295,873.722900	2,649,951.592900
69	295,938.822000	2,649,890.797500
70	296,140.966400	2,649,676.480000
71	296,307.062700	2,649,514.675100
72	296,428.166900	2,649,383.013200
73	296,530.146100	2,649,278.763100
74	296,819.532800	2,648,995.061400
75	296,920.634000	2,648,894.230100
76	297,045.453200	2,648,768.523100
77	297,358.286500	2,648,438.970200
78	297,535.419900	2,648,251.348000
79	297,765.267000	2,648,014.723600
80	297,968.205900	2,647,790.162900
81	298,104.135300	2,647,632.915600
82	298,253.134100	2,647,448.621100

Subzona de Uso Restringido
Península de Quevedo
(Superficie 363-84-71.27 hectáreas)

Vértice No.	X	Y
83	298,534.573100	2,647,156.482900
84	298,689.992400	2,646,992.951900
85	298,922.972600	2,646,742.161300
86	299,054.793000	2,646,609.626100
87	299,219.455000	2,646,438.659500
88	299,396.374000	2,646,251.712800
89	299,747.501400	2,645,910.269800
90	299,920.706300	2,645,734.492400
91	300,095.807700	2,645,552.698000
92	300,360.974300	2,645,282.726900
93	300,533.935100	2,645,103.061500
94	300,572.474900	2,645,064.775200

Subzona de Uso Restringido
Ceuta
(Superficie 4-70-42.17 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	300,748.848900	2,644,888.198400
2	301,241.095600	2,644,395.385600
3	301,234.688500	2,644,388.920400
4	301,232.159000	2,644,385.858700
5	301,194.422396	2,644,348.290000

Subzona de Uso Restringido
Boca del Río Norte
(Superficie 56-95-01.28 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	301,711.561100	2,643,897.020600
2	302,733.651400	2,642,808.320200
3	302,809.156100	2,642,716.758500
4	302,832.173700	2,642,719.137800
5	302,853.755300	2,642,706.627400
6	302,874.243700	2,642,708.424100
7	302,876.228100	2,642,697.708500
8	302,869.084300	2,642,686.199100
9	302,873.846800	2,642,665.164600
10	302,897.262500	2,642,647.702100
11	302,925.043800	2,642,618.333300
12	303,027.828500	2,642,522.594000
13	303,157.298600	2,642,409.278200
14	303,217.825600	2,642,369.230300
15	303,235.494100	2,642,340.024400
16	303,279.206800	2,642,274.939300
17	303,329.253799	2,642,221.942710
18	303,402.422600	2,642,231.464800
19	303,483.448000	2,642,217.488700

Subzona de Uso Restringido
Península de Quevedo
(Superficie 363-84-71.27 hectáreas)

Vértice No.	X	Y
95	300,567.860000	2,645,060.755600
96	300,531.683888	2,645,031.938590

A partir de este vértice 96 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 32,370.21 metros hasta llegar al vértice 97.

97	277,477.107400	2,667,754.554400
98	277,548.751900	2,667,707.614900
99	277,672.276800	2,667,618.677000
100	277,660.386000	2,667,519.138600
101	277,559.927400	2,667,540.931700
1	277,201.139900	2,666,785.992700

Subzona de Uso Restringido
Ceuta
(Superficie 4-70-42.17 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y

A partir de este vértice 5 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 704.18 metros hasta llegar al vértice 6.

6	300,695.306393	2,644,845.038190
7	300,741.447000	2,644,882.390100
1	300,748.848900	2,644,888.198400

Subzona de Uso Restringido
Boca del Río Norte
(Superficie 56-95-01.28 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
20	303,499.720000	2,642,167.085500
21	303,516.785600	2,642,089.694700
22	303,507.689900	2,642,035.223200
23	303,511.897700	2,642,024.626000
24	303,716.597900	2,641,839.586100
25	303,798.304600	2,641,758.255900
26	303,895.814700	2,641,640.303700
27	303,996.722200	2,641,516.934500
28	304,047.552700	2,641,431.523200
29	304,116.873600	2,641,332.039700
30	304,178.786300	2,641,261.131200
31	304,216.357200	2,641,209.272800
32	304,267.157300	2,641,176.464400
33	304,309.490700	2,641,130.426800
34	304,355.528300	2,641,075.393400
35	304,392.555700	2,641,034.510500
36	304,418.499200	2,640,987.551500
37	304,458.059000	2,640,935.576000
38	304,549.948000	2,640,835.259300
39	304,633.909800	2,640,743.596800

Subzona de Uso Restringido
Boca del Río Norte
(Superficie 56-95-01.28 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
40	304,758.708400	2,640,620.198000
41	304,868.250600	2,640,514.432100
42	304,921.208600	2,640,470.025500
43	304,965.658700	2,640,426.104600
44	305,048.871100	2,640,331.060800
45	305,098.081100	2,640,277.612500
46	305,126.349300	2,640,246.804900
47	305,310.006100	2,640,038.653400
48	305,390.964900	2,639,952.661400
49	305,463.923100	2,639,878.047000
50	305,520.987600	2,639,814.165600
51	305,591.655400	2,639,743.060500
52	305,641.108500	2,639,693.301400
53	305,676.948300	2,639,660.872900
54	305,716.547300	2,639,625.594700
55	305,840.311200	2,639,501.706700
56	305,918.248800	2,639,417.720300
57	305,973.281700	2,639,366.108700
58	306,026.785400	2,639,311.419300
59	306,078.659700	2,639,257.761400
60	306,156.482100	2,639,175.213800
61	306,213.252000	2,639,116.631200
62	306,270.917000	2,639,057.859700
63	306,338.522300	2,638,988.957100
64	306,406.284800	2,638,919.894200
65	306,486.200400	2,638,838.462400
66	306,550.580700	2,638,772.887200
67	306,655.432300	2,638,666.089500
68	306,694.110600	2,638,626.693300
69	306,721.525400	2,638,618.941700
70	306,726.552500	2,638,591.689500
71	306,740.182000	2,638,570.998100
72	306,828.591700	2,638,465.894300
73	306,900.943000	2,638,386.453810

Subzona de Uso Restringido
Boca del Río Sur
(Superficie 3-81-92.65 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	307,658.611600	2,637,113.669900
2	307,659.304100	2,637,112.180900
3	307,683.178800	2,637,072.736700
4	307,755.175700	2,636,908.420300
5	307,796.790900	2,636,509.968100
6	307,795.776400	2,636,479.534400
7	307,801.744500	2,636,462.539200

Subzona de Uso Restringido
Boca del Río Norte
(Superficie 56-95-01.28 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
74	306,933.986200	2,638,355.945300
75	306,968.117500	2,638,322.343100
76	306,996.428000	2,638,277.893100
77	307,100.674100	2,638,156.978200
78	307,133.217900	2,638,115.174000
79	307,154.665300	2,638,083.397700
80	307,189.838800	2,638,047.705100
81	307,226.616000	2,638,005.371700
82	307,271.595200	2,637,960.657000
83	307,286.655300	2,637,951.174300
84	307,317.988500	2,637,919.665100
85	307,347.274200	2,637,881.215600
86	307,375.508800	2,637,844.145900
87	307,401.167200	2,637,801.737400
88	307,422.968900	2,637,765.965600
89	307,439.055600	2,637,738.660600
90	307,460.857400	2,637,687.225500
91	307,482.575300	2,637,612.733900
92	307,487.337800	2,637,570.929600
93	307,501.625300	2,637,537.062900
94	307,515.912900	2,637,506.371200
95	307,528.876400	2,637,480.177900
96	307,642.343339	2,637,170.524980
97	307,623.754921	2,637,158.422300

A partir de este vértice 97 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 8,961.02 metros hasta llegar al vértice 98.

98	301,673.808300	2,643,859.023000
99	301,701.401238	2,643,886.794860
100	301,702.211300	2,643,885.953500
101	301,705.480897	2,643,890.900990
1	301,711.561100	2,643,897.020600

Subzona de Uso Restringido
Boca del Río Sur
(Superficie 3-81-92.65 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
8	307,958.550700	2,635,943.979900
9	307,910.630000	2,635,943.936000

A partir de este vértice 9 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 1,226.65 metros hasta llegar al vértice 10.

10	307,604.106200	2,637,111.111400
11	307,642.679900	2,637,103.351600
1	307,658.611600	2,637,113.669900

Subzona de Uso Restringido
Olas Grandes
(Superficie 8-22-78.09 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	307,996.891700	2,635,000.373500
2	307,997.653900	2,634,994.028300
3	307,991.303900	2,634,989.371600
4	307,992.997200	2,634,980.270000
5	307,995.103200	2,634,972.748600
6	307,994.902200	2,634,965.453300
7	307,995.113900	2,634,958.679900
8	307,999.558900	2,634,945.556600
9	308,009.507300	2,634,922.696500
10	308,011.835600	2,634,898.566500
11	308,009.718900	2,634,886.501400
12	308,009.930600	2,634,869.144700
13	308,011.200600	2,634,840.781300
14	308,013.529000	2,634,826.811300
15	308,010.777300	2,634,810.089600
16	308,005.273900	2,634,744.684500
17	308,004.771200	2,634,729.365100
18	308,009.666000	2,634,704.229600
19	308,015.883700	2,634,685.311900
20	308,028.848400	2,634,660.573300
21	308,043.929600	2,634,655.149300
22	308,047.898400	2,634,644.433700
23	308,049.221300	2,634,621.944000
24	308,059.275500	2,634,601.968000
25	308,070.917200	2,634,571.673100
26	308,099.425100	2,634,509.684100
27	308,125.421500	2,634,469.517300
28	308,150.843500	2,634,412.628900
29	308,183.629900	2,634,352.042000
30	308,185.881600	2,634,345.646400
31	308,193.154900	2,634,344.633700
32	308,194.742400	2,634,322.990700
33	308,209.665000	2,634,283.779400
34	308,227.127500	2,634,226.470500
35	308,233.160000	2,634,213.929300
36	308,247.606300	2,634,207.420500
37	308,249.670000	2,634,201.070500
38	308,238.240000	2,634,201.070500
39	308,236.894700	2,634,187.502100
40	308,255.067600	2,634,102.010300
41	308,260.225900	2,634,075.909600
42	308,270.783800	2,634,057.560200
43	308,293.405800	2,633,996.679500
44	308,304.333100	2,633,911.880300
45	308,310.471400	2,633,891.983600
46	308,311.318100	2,633,844.146900
47	308,309.624800	2,633,816.630100
48	308,305.814700	2,633,793.346800
49	308,296.078100	2,633,767.523400
50	308,286.764700	2,633,737.043300
51	308,277.874700	2,633,713.124900
52	308,270.678000	2,633,709.738300
53	308,263.058000	2,633,694.498200
54	308,247.183000	2,633,675.659900

Subzona de Uso Restringido
Olas Grandes
(Superficie 8-22-78.09 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
55	308,234.906300	2,633,665.923200
56	308,227.709600	2,633,654.916500
57	308,217.126200	2,633,648.143100
58	308,213.739600	2,633,643.063100
59	308,206.754500	2,633,637.136400
60	308,191.726200	2,633,620.203100
61	308,180.719500	2,633,608.138100
62	308,185.587800	2,633,592.474700
63	308,179.026200	2,633,586.971300
64	308,164.209500	2,633,593.744700
65	308,150.239400	2,633,583.373000
66	308,134.364400	2,633,566.863000
67	308,122.299400	2,633,523.894500
68	308,119.547700	2,633,500.611200
69	308,118.912700	2,633,473.306100
70	308,122.713000	2,633,444.552500
71	308,120.447300	2,633,441.397300
72	308,120.923500	2,633,432.877700
73	308,127.379400	2,633,414.780200
74	308,132.353600	2,633,410.917200
75	308,137.751100	2,633,409.806000
76	308,145.847300	2,633,387.104700
77	308,158.885900	2,633,365.828500
78	308,172.358600	2,633,354.402100
79	308,197.720900	2,633,313.481500
80	308,203.791200	2,633,311.063300
81	308,217.226200	2,633,285.706700
82	308,224.587500	2,633,277.725700
83	308,271.418800	2,633,189.619300
84	308,279.320900	2,633,162.407200
85	308,291.580100	2,633,133.580400
86	308,299.041400	2,633,133.739200
87	308,302.692700	2,633,096.750400
88	308,310.312700	2,633,071.667800
89	308,311.106400	2,633,025.630200
90	308,317.615200	2,633,022.614000
91	308,307.613900	2,633,007.532700
92	308,306.502700	2,632,980.068900
93	308,296.501400	2,632,949.271300
94	308,306.108000	2,632,945.884100
95	308,304.232500	2,632,940.871400
96	308,291.103900	2,632,940.063800
97	308,286.658900	2,632,923.712500
98	308,291.262600	2,632,911.488700
99	308,286.983900	2,632,905.807300
100	308,279.832600	2,632,910.695000
101	308,253.923700	2,632,927.291700
A partir de este vértice 101 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 2,222.82 metros hasta llegar al vértice 102.		
102	307,987.484100	2,635,002.452100
1	307,996.891700	2,635,000.373500

Subzona de Uso Restringido Rosendo

(Superficie 13-45-82.86 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	308,304.960900	2,632,856.788700
2	308,310.217400	2,632,852.370100
3	308,345.671700	2,632,815.328400
4	308,378.162600	2,632,781.144100
5	308,382.686900	2,632,783.962000
6	308,423.873800	2,632,737.723700
7	308,427.313400	2,632,738.649800
8	308,458.798900	2,632,704.783000
9	308,488.432300	2,632,675.811100
10	308,518.594900	2,632,647.368300
11	308,533.014700	2,632,637.975600
12	308,543.201200	2,632,624.614100
13	308,552.990800	2,632,620.248500
14	308,563.044900	2,632,609.797400
15	308,566.359900	2,632,598.823400
16	308,574.289800	2,632,587.307800
17	308,581.301200	2,632,584.529700
18	308,643.213900	2,632,527.379600
19	308,645.714000	2,632,520.776500
20	308,658.638600	2,632,508.385300
21	308,681.181600	2,632,499.862800
22	308,696.659800	2,632,473.669000
23	308,715.539900	2,632,461.688800
24	308,738.464000	2,632,433.540500
25	308,773.653700	2,632,399.850100
26	308,820.749000	2,632,352.472700
27	308,891.895300	2,632,286.799100
28	308,920.233200	2,632,286.167300
29	308,940.870700	2,632,231.133800
30	308,959.816400	2,632,215.739700
31	308,988.530300	2,632,187.555100
32	309,077.927400	2,632,097.083500
33	309,131.614200	2,632,040.471800
34	309,191.917200	2,631,977.584700
35	309,211.414200	2,631,955.441500
36	309,231.383800	2,631,928.714500
37	309,248.846300	2,631,927.920700
38	309,268.292800	2,631,897.070800
39	309,290.164900	2,631,874.743700
40	309,338.149100	2,631,820.583900
41	309,360.502700	2,631,794.028900
42	309,420.832200	2,631,725.519600

Subzona de Uso Restringido Rosendo

(Superficie 13-45-82.86 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
43	309,480.092000	2,631,657.675400
44	309,551.038500	2,631,550.814100
45	309,616.617300	2,631,458.311500
46	309,662.035300	2,631,407.515000
47	309,676.678400	2,631,403.250900
48	309,685.674300	2,631,371.500900
49	309,760.473000	2,631,265.515600
50	309,790.817600	2,631,264.402000
51	309,797.593200	2,631,257.200600
52	309,787.803600	2,631,240.267300
53	309,791.242600	2,631,226.536000
54	309,833.047500	2,631,171.210900
55	309,884.05900	2,631,107.975300
56	309,897.473700	2,631,098.979500
57	309,927.713800	2,631,057.967800
58	309,943.881700	2,631,045.859900
59	309,967.265000	2,631,010.958100
60	309,992.498900	2,630,986.990000
61	310,001.728900	2,630,967.805500
62	310,012.012000	2,630,964.169600
63	310,010.345100	2,630,947.805100
64	310,016.801000	2,630,942.275300
65	310,029.765600	2,630,932.750300
66	310,036.909300	2,630,916.875200
67	310,043.788500	2,630,903.116900
68	310,055.922600	2,630,883.279400
69	310,064.180100	2,630,871.244300
70	310,069.982300	2,630,855.227200
71	310,080.651500	2,630,848.619800
72	310,107.002200	2,630,815.244100
73	310,146.704300	2,630,776.893500
74	310,171.847100	2,630,766.327000
75	310,172.559300	2,630,732.414200
76	310,183.594600	2,630,712.960400
77	310,192.590500	2,630,687.825000
78	310,194.030500	2,630,681.273000
79	310,160.187300	2,630,672.518000

A partir de este vértice 79 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 2,875.60 metros hasta llegar al vértice 80.

80	308,271.565500	2,632,827.231800
1	308,304.960900	2,632,856.788700

Subzona de Uso Restringido
Punta Laguna
(Superficie 16-71-74.44 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	310,350.475800	2,630,456.081500
2	310,354.251200	2,630,452.345300
3	310,386.265900	2,630,422.447400
4	310,403.463800	2,630,401.016100
5	310,418.871900	2,630,380.469100
6	310,453.734800	2,630,343.336800
7	310,511.414000	2,630,270.311600
8	310,542.235800	2,630,270.007700
9	310,552.953700	2,630,262.374100
10	310,543.693300	2,630,227.184500
11	310,546.868300	2,630,207.076100
12	310,554.012000	2,630,193.582300
13	310,568.299600	2,630,186.967700
14	310,590.260000	2,630,145.428100
15	310,607.193400	2,630,107.857200
16	310,616.983000	2,630,091.453000
17	310,627.851500	2,630,051.542100
18	310,628.932200	2,630,043.172700
19	310,632.067900	2,630,039.278200
20	310,643.937000	2,630,027.056800
21	310,645.919500	2,630,017.440700
22	310,650.989600	2,630,001.313200
23	310,666.460200	2,629,991.969400
24	310,670.056900	2,629,980.747000
25	310,680.968600	2,629,968.909900
26	310,692.124800	2,629,968.156900
27	310,699.521800	2,629,947.155500
28	310,725.991600	2,629,921.801800
29	310,741.602000	2,629,910.742200
30	310,753.185300	2,629,891.969600
31	310,764.541400	2,629,886.665000
32	310,788.089400	2,629,849.887900
33	310,811.951400	2,629,817.599200
34	310,823.279000	2,629,796.971100
35	310,830.687400	2,629,791.944000
36	310,854.128100	2,629,763.742500
37	310,866.287700	2,629,748.557900
38	310,896.583700	2,629,717.075100
39	310,921.486000	2,629,690.924500
40	310,922.685300	2,629,684.224900
41	310,946.310500	2,629,658.329200
42	310,965.638700	2,629,644.262500
43	310,986.627100	2,629,618.753400
44	310,998.698100	2,629,612.556200
45	311,025.343000	2,629,583.998500
46	311,076.275400	2,629,536.042600
47	311,109.348400	2,629,502.969700

Subzona de Uso Restringido
Punta Laguna
(Superficie 16-71-74.44 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
48	311,157.634900	2,629,449.060700
49	311,187.731400	2,629,444.761200
50	311,192.638100	2,629,420.468300
51	311,226.041800	2,629,384.551000
52	311,261.429900	2,629,347.443100
53	311,307.670600	2,629,295.970700
54	311,349.216600	2,629,289.724500
55	311,356.812400	2,629,281.231000
56	311,338.159200	2,629,273.690400
57	311,347.232200	2,629,255.328600
58	311,426.849000	2,629,164.963800
59	311,481.088700	2,629,110.724100
60	311,556.495100	2,629,023.080700
61	311,611.396300	2,628,959.911300
62	311,650.753100	2,628,909.309600
63	311,721.529300	2,628,829.934500
64	311,750.964300	2,628,791.239100
65	311,781.060700	2,628,746.259800
66	311,822.071200	2,628,706.572200
67	311,872.011400	2,628,710.541000
68	311,880.954200	2,628,700.209200
69	311,865.922900	2,628,651.754300
70	311,884.416600	2,628,610.265800
71	311,897.146800	2,628,590.816800
72	311,933.857900	2,628,540.215100
73	311,966.269400	2,628,490.274900
74	311,999.053100	2,628,443.600900
75	312,079.709700	2,628,311.350100
76	312,127.004100	2,628,229.990600
77	312,163.715100	2,628,159.214400
78	312,183.228100	2,628,112.912200
79	312,207.371400	2,628,054.373000
80	312,218.947000	2,628,025.599500
81	312,241.105900	2,627,937.294700
82	312,252.019900	2,627,890.661800
83	312,256.319400	2,627,817.570500
84	312,245.376700	2,627,786.149400
85	312,229.866000	2,627,754.790400
86	312,227.220100	2,627,755.848700
87	312,220.978100	2,627,743.787700
88	312,188.641100	2,627,760.478400
A partir de este vértice 88 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 3,333.84 metros hasta llegar al vértice 89.		
89	310,315.173800	2,630,430.492800
1	310,350.475800	2,630,456.081500

Subzona de Uso Restringido
La Playita
(Superficie 1-33-02.36 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	312,114.855300	2,627,305.463000
2	312,115.149400	2,627,298.108800
3	312,121.894300	2,627,269.467700
4	312,121.954700	2,627,250.525600
5	312,133.863900	2,627,217.473200
6	312,137.861500	2,627,195.489400
7	312,140.878400	2,627,176.509000
8	312,142.887300	2,627,158.427800
9	312,143.863900	2,627,131.498600
10	312,142.887800	2,627,095.511700
11	312,139.914200	2,627,078.492000
12	312,141.949000	2,627,062.404300
13	312,137.907100	2,627,049.496800
14	312,140.899600	2,627,036.498200

Subzona de Uso Restringido
Dimas
(Superficie 22-34-98.87 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	311,840.184000	2,626,680.238500
2	311,843.907600	2,626,677.473500
3	311,862.909000	2,626,664.488700
4	311,869.929200	2,626,655.425400
5	311,882.889700	2,626,648.389700
6	311,907.982400	2,626,625.467500
7	311,926.904900	2,626,606.391500
8	311,957.959600	2,626,571.429200
9	311,981.981300	2,626,552.398000
10	311,998.918100	2,626,537.446300
11	312,021.906000	2,626,509.456400
12	312,046.958900	2,626,483.433500
13	312,067.959600	2,626,459.457000
14	312,094.924000	2,626,431.415700
15	312,125.955000	2,626,402.435600
16	312,177.909600	2,626,351.363300
17	312,203.945300	2,626,322.448100
18	312,262.910900	2,626,269.402400
19	312,299.982400	2,626,234.363100
20	312,326.936200	2,626,205.436200
21	312,360.975100	2,626,172.430200
22	312,394.963900	2,626,143.412500
23	312,440.000500	2,626,093.427700
24	312,482.959300	2,626,048.343700
25	312,511.952800	2,626,019.390900
26	312,545.992700	2,625,986.385400
27	312,604.948000	2,625,932.344500
28	312,670.976800	2,625,865.363500
29	312,697.930500	2,625,836.326700
30	312,725.000600	2,625,808.396200
31	312,752.006000	2,625,783.346500
32	312,788.021800	2,625,745.331500
33	312,832.016600	2,625,701.343100

Subzona de Uso Restringido
La Playita
(Superficie 1-33-02.36 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
15	312,127.905000	2,627,009.417700
16	312,107.927700	2,626,986.415300
17	312,098.901800	2,626,974.458600
18	312,085.911400	2,626,963.439400
19	312,075.056600	2,626,958.411800
20	312,053.866200	2,626,985.535400

A partir de este vértice 20 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 330.86 metros hasta llegar al vértice 21.

21	312,096.569500	2,627,305.611700
1	312,114.855300	2,627,305.463000

Subzona de Uso Restringido
Dimas
(Superficie 22-34-98.87 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
34	312,865.025500	2,625,667.354800
35	312,885.965400	2,625,646.371200
36	312,902.023700	2,625,634.312000
37	312,916.950000	2,625,629.356500
38	312,932.973000	2,625,630.368400
39	312,947.029900	2,625,613.350500
40	312,956.933200	2,625,606.355300
41	312,967.967800	2,625,584.281100
42	312,977.984200	2,625,562.330900
43	312,988.995400	2,625,546.349200
44	313,004.952000	2,625,534.291500
45	313,047.035800	2,625,484.347000
46	313,110.021300	2,625,418.293800
47	313,128.005800	2,625,405.323900
48	313,148.004700	2,625,398.309500
49	313,158.035100	2,625,385.331400
50	313,163.997900	2,625,365.316600
51	313,207.013900	2,625,324.332800
52	313,264.967000	2,625,263.329600
53	313,319.988000	2,625,204.247500
54	313,354.987100	2,625,166.247300
55	313,373.978400	2,625,144.292700
56	313,398.004200	2,625,125.264100
57	313,444.997500	2,625,076.254800
58	313,468.972400	2,625,053.239400
59	313,523.983600	2,624,993.272200
60	313,548.009900	2,624,974.243900
61	313,565.982100	2,624,952.302700
62	313,587.982100	2,624,934.297500
63	313,603.965500	2,624,924.233900
64	313,619.046700	2,624,939.215200
65	313,633.977100	2,624,966.272100
66	313,670.026400	2,624,970.239800
67	313,648.035600	2,624,949.255000

Subzona de Uso Restringido
Dimas
(Superficie 22-34-98.87 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
68	313,641.048700	2,624,929.296000
69	313,627.035500	2,624,894.252200
70	313,659.002900	2,624,858.285600
71	313,681.996800	2,624,830.298700
72	313,711.006500	2,624,802.234600
73	313,782.030800	2,624,742.284600
74	313,808.033800	2,624,734.197300
75	313,832.012200	2,624,735.218900
76	313,853.008300	2,624,742.260100
77	313,856.997000	2,624,727.255500
78	313,845.051400	2,624,718.215100
79	313,841.072800	2,624,702.205000
80	313,833.041200	2,624,688.240700
81	313,817.029800	2,624,680.249400
82	313,831.012400	2,624,665.227300
83	313,853.028600	2,624,680.230700
84	313,870.044200	2,624,655.200800
85	313,902.994000	2,624,616.231500
86	313,926.001300	2,624,581.266600
87	313,981.004100	2,624,544.230200
88	314,037.026700	2,624,499.205800
89	314,059.027800	2,624,473.226100
90	314,119.040000	2,624,413.197500
91	314,145.999400	2,624,384.163900

Subzona de Uso Restringido
Dimas
(Superficie 22-34-98.87 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
92	314,177.013400	2,624,353.195300
93	314,242.088000	2,624,290.222500
94	314,277.028000	2,624,247.241300
95	314,297.040200	2,624,225.164300
96	314,317.002800	2,624,207.186400
97	314,344.039500	2,624,168.183200
98	314,345.057700	2,624,144.133900
99	314,360.100600	2,624,124.225200
100	314,371.074800	2,624,105.143900
101	314,404.091000	2,624,063.184500
102	314,419.056300	2,624,037.184700
103	314,444.105100	2,624,002.194700
104	314,481.207200	2,623,951.999400
105	314,507.401000	2,623,921.440000
106	314,523.059200	2,623,899.834900
107	314,462.554000	2,623,861.114800

A partir de este vértice 107 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 3,866.57 metros hasta llegar al vértice 108.

108	311,813.827100	2,626,667.914600
1	311,840.184000	2,626,680.238500

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Subzona de Uso Público
Campamento Ceuta Norte
(Superficie 1-55-76.61 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	300,572.474900	2,645,064.775200
2	300,748.848900	2,644,888.198400
3	300,741.447000	2,644,882.390100
4	300,695.306400	2,644,845.038200

A partir de este vértice 4 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 248.40 metros hasta llegar al vértice 5.

5	300,531.683900	2,645,031.938600
6	300,567.860000	2,645,060.755600
1	300,572.474900	2,645,064.775200

Subzona de Uso Público
Malecón
Superficie 3-07-86.24 hectáreas

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	301,234.688500	2,644,388.920400
2	301,296.448600	2,644,324.493400
3	301,295.822600	2,644,323.612000
4	301,299.011100	2,644,319.931000
5	301,299.704700	2,644,320.924500
6	301,352.004100	2,644,266.241600
7	301,351.302900	2,644,265.159700
8	301,403.984100	2,644,209.348900
9	301,416.146003	2,644,196.281300

Subzona de Uso Público
Campamento Ceuta Norte
(Superficie 1-55-76.61 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y

distancia aproximada de 248.40 metros hasta llegar al vértice 5.

5	300,531.683900	2,645,031.938600
6	300,567.860000	2,645,060.755600
1	300,572.474900	2,645,064.775200

Subzona de Uso Público
Malecón
Superficie 3-07-86.24 hectáreas

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
10	301,411.169000	2,644,188.240600
11	301,701.401237	2,643,886.794860
12	301,673.808300	2,643,859.023000

A partir de este vértice 12 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 684.98 metros hasta llegar al vértice 13.

13	301,194.422390	2,644,348.289990
14	301,232.159000	2,644,385.858700
1	301,234.688500	2,644,388.920400

Subzona de Uso Público
Boca del Río
(Superficie 0-21-07.05 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	307,642.343400	2,637,170.525000
2	307,648.230800	2,637,154.458000
3	307,651.366600	2,637,129.246600
4	307,658.611600	2,637,113.669900
5	307,642.679900	2,637,103.351600
6	307,604.106200	2,637,111.111400

Subzona de Uso Público
Celestino
(Superficie 2-98-34.37 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	307,958.550700	2,635,943.979900
2	307,968.485400	2,635,911.127900
3	307,970.448100	2,635,884.068300
4	307,967.569200	2,635,867.089100
5	307,966.939000	2,635,847.265000
6	307,969.161500	2,635,789.003600
7	307,971.701600	2,635,752.173500
8	307,970.907800	2,635,726.773500
9	307,968.685300	2,635,716.613500
10	307,974.082800	2,635,710.263500
11	307,976.781600	2,635,694.547200
12	307,975.194100	2,635,681.212100
13	307,975.511600	2,635,676.661300
14	307,979.162800	2,635,658.828400
15	307,981.014900	2,635,633.587100
16	307,987.153200	2,635,619.617000
17	307,992.339100	2,635,579.188600
18	307,998.107000	2,635,555.146800
19	308,001.017400	2,635,537.684200
20	308,003.927900	2,635,497.202900
21	308,005.515400	2,635,454.604900
22	308,005.515400	2,635,431.321500
23	308,001.017400	2,635,404.863100
24	308,005.780000	2,635,387.929800
25	307,990.698700	2,635,376.288100
26	307,984.877800	2,635,364.117200
27	307,983.025700	2,635,352.475500
28	307,986.729900	2,635,336.865100
29	307,982.496600	2,635,326.017100
30	307,977.998600	2,635,304.850400
31	307,986.200700	2,635,281.302500
32	307,978.263200	2,635,271.777400

Subzona de Uso Público
Boca del Río
(Superficie 0-21-07.05 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y

A partir de este vértice 6 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 53.30 metros hasta llegar al vértice 7.

7	307,623.754900	2,637,158.422300
1	307,642.343400	2,637,170.525000

Subzona de Uso Público
Celestino
(Superficie 2-98-34.37 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
33	307,982.496600	2,635,267.279500
34	307,988.052800	2,635,268.602400
35	307,990.434100	2,635,260.135700
36	308,006.573700	2,635,238.175300
37	308,005.780000	2,635,231.031500
38	308,013.717500	2,635,226.269000
39	308,013.717500	2,635,216.744000
40	308,017.157100	2,635,201.927300
41	308,022.448700	2,635,197.694000
42	308,021.919600	2,635,188.433500
43	308,028.534200	2,635,184.200200
44	308,033.296700	2,635,169.383500
45	308,026.946700	2,635,158.800100
46	308,027.475800	2,635,156.418900
47	308,036.471700	2,635,149.010500
48	308,034.619600	2,635,117.260500
49	308,030.386300	2,635,099.797900
50	308,041.014900	2,635,090.013700
51	308,024.565400	2,635,086.039600
52	308,017.421600	2,635,055.612400
53	308,023.242500	2,635,055.083300
54	308,010.807000	2,635,034.710300
55	308,013.740600	2,635,031.281700
56	308,003.157300	2,635,012.866700
57	308,006.120600	2,635,006.305000
58	307,996.891700	2,635,000.373500
59	307,987.484100	2,635,002.452100

A partir de este vértice 59 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 966.00 metros hasta llegar al vértice 60.

60	307,910.630000	2,635,943.936000
1	307,958.550700	2,635,943.979900

Subzona de Uso Público
San Miguel
(Superficie 0-28-67.41 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	308,279.832600	2,632,910.695000
2	308,276.022600	2,632,892.597500
3	308,275.387600	2,632,885.929900
4	308,277.905500	2,632,877.795600
5	308,285.547600	2,632,872.594900
6	308,294.659900	2,632,870.150200
7	308,295.612400	2,632,864.646800
8	308,304.960900	2,632,856.788700

Subzona de Uso Público
La Cruz
(Superficie 1-07-35.91 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	310,194.030500	2,630,681.273000
2	310,197.882200	2,630,663.747800
3	310,208.994700	2,630,650.254100
4	310,213.280500	2,630,631.736000
5	310,217.726000	2,630,621.414400
6	310,216.932200	2,630,608.979000
7	310,222.488500	2,630,598.924800
8	310,228.573900	2,630,589.135200
9	310,229.367600	2,630,573.524700
10	310,237.834300	2,630,556.062200
11	310,248.153100	2,630,551.564300
12	310,261.382300	2,630,533.837200
13	310,265.257400	2,630,532.836000
14	310,269.548000	2,630,536.977000

Subzona de Uso Público
Cerro Patole
(Superficie 1-48-99.88 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	312,220.978100	2,627,743.787700
2	312,212.615700	2,627,742.624100
3	312,202.962000	2,627,730.263100
4	312,200.909600	2,627,725.472000
5	312,185.855200	2,627,712.485700
6	312,173.836000	2,627,705.552300
7	312,168.927000	2,627,696.532900
8	312,160.883600	2,627,689.548000
9	312,151.881100	2,627,671.498700
10	312,151.917100	2,627,658.538400
11	312,144.901800	2,627,636.475800
12	312,140.897300	2,627,626.447800
13	312,123.846900	2,627,632.539500
14	312,114.884500	2,627,625.455700
15	312,111.849200	2,627,611.538300
16	312,111.883700	2,627,598.467300
17	312,114.901800	2,627,587.462100
18	312,113.918300	2,627,574.515000
19	312,109.873700	2,627,553.521500

Subzona de Uso Público
San Miguel
(Superficie 0-28-67.41 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
9	308,271.565500	2,632,827.231800

A partir de este vértice 9 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 106.87 metros hasta llegar al vértice 10.

10	308,253.923700	2,632,927.291700
1	308,279.832600	2,632,910.695000

Subzona de Uso Público
La Cruz
(Superficie 1-07-35.91 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
15	310,281.226100	2,630,530.133000
16	310,277.257300	2,630,521.137100
17	310,296.254100	2,630,508.148200
18	310,294.984400	2,630,502.351700
19	310,307.118500	2,630,494.725800
20	310,317.738700	2,630,488.857900
21	310,328.851200	2,630,477.480800
22	310,350.475800	2,630,456.081500
23	310,315.173800	2,630,430.492800

A partir de este vértice 23 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 297.62 metros hasta llegar al vértice 24.

24	310,160.187300	2,630,672.518000
1	310,194.030500	2,630,681.273000

Subzona de Uso Público
Cerro Patole
(Superficie 1-48-99.88 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
20	312,114.866100	2,627,537.506300
21	312,119.908800	2,627,517.502700
22	312,125.883400	2,627,506.459200
23	312,130.926100	2,627,486.455600
24	312,137.933100	2,627,468.531200
25	312,138.945500	2,627,436.506200
26	312,127.863800	2,627,407.517800
27	312,122.949100	2,627,374.461900
28	312,124.920600	2,627,353.501300
29	312,120.913300	2,627,327.522800
30	312,114.488000	2,627,314.645300
31	312,114.855300	2,627,305.463000
32	312,096.569500	2,627,305.611700

A partir de este vértice 32 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 499.84 metros hasta llegar al vértice 33.

33	312,188.641100	2,627,760.478400
1	312,220.978100	2,627,743.787700

Subzona de Uso Público
La Curva
(Superficie 1-00-82.27 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
1	312,075.056600	2,626,958.411800
2	312,072.883600	2,626,957.405300
3	312,061.946400	2,626,947.467200
4	312,040.914900	2,626,945.413700
5	312,023.895300	2,626,922.483800
6	312,003.880400	2,626,904.466600
7	311,994.763800	2,626,894.287700
8	311,988.810600	2,626,885.688700
9	311,964.998100	2,626,876.428300
10	311,959.045000	2,626,860.222500
11	311,954.084000	2,626,845.339700
12	311,948.461600	2,626,831.118300
13	311,937.878300	2,626,819.873500
14	311,921.672500	2,626,811.936000
15	311,905.797500	2,626,805.321400
16	311,890.253200	2,626,797.053100
17	311,872.724500	2,626,792.753600

Subzona de Uso Público
La Curva
(Superficie 1-00-82.27 hectáreas)

Vértice No.	Coordenadas UTM X	Y
18	311,844.943200	2,626,787.131200
19	311,830.721800	2,626,777.209300
20	311,816.500400	2,626,771.917700
21	311,798.194500	2,626,746.931000
22	311,790.947300	2,626,729.446400
23	311,788.955500	2,626,717.398500
24	311,795.925300	2,626,704.459000
25	311,804.909700	2,626,697.474800
26	311,820.981900	2,626,694.497000
27	311,840.184000	2,626,680.238500
28	311,813.827100	2,626,667.914600
A partir de este vértice 28 se continúa por la línea de costa, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 498.52 metros hasta llegar al vértice 29.		
29	312,053.866200	2,626,985.535400
1	312,075.056600	2,626,958.411800

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El Programa de Manejo del Santuario Playa Ceuta y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo sexto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. Este artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente este artículo 27 el que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Al resolver la controversia constitucional

95/2004, el 16 de octubre de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4o. impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En este sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto "erga omnes" a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.[1]

En este sentido, las Reglas Administrativas incluidas en este programa de manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del artículo 1o. párrafo tercero del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del Santuario Playa Ceuta a través del presente programa de manejo se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el programa de manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado Mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del Santuario Playa Ceuta:

TRATADOS INTERNACIONALES

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (artículo 1.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación in situ de la diversidad biológica, entendida como "la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas" (artículo 2.).

En relación con la vinculación del programa de manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6, inciso a), del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el programa de manejo y sus presentes Reglas Administrativas, refiere a las medidas de conservación *in situ*, previstas en el artículo 8 del Convenio, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas aledañas a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;

[1] Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007. Página: 1665

- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria, así como otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que probablemente tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como en cuenta los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a proteger los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un GEI, un aerosol o un precursor de un GEI de la atmósfera (artículo 1. numeral 8).

Las Partes de la Convención fomentan la promoción de la gestión sostenible y promueven y apoyan con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4. numeral 1. inciso d).

El Santuario Playa Ceuta tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente, desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes, disminuyen notablemente el impacto que podrían tener tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas de ahí la importancia de contar con el programa de manejo que coadyuve para conservación de esta ANP.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más precisos posibles y que consideren las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. Algunos aspectos importantes del Texto de la Convención, como lo son:

Artículo IV, Medidas:

"1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención, y

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;

c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración, y

d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II."

Anexo II Protección y Conservación de los Hábitats de las Tortugas Marinas

"Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto de las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

1. *Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas.*
2. *Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación.*
3. *Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones."*

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano y señala que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4.6 refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionándoles no solo información, sino también reconocimiento y protección.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el artículo 5, numeral 2 señala que cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

LEGISLACIÓN NACIONAL

En el contexto nacional, al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el Santuario Playa Ceuta, el programa de manejo contiene diversas medidas para protegerlas:

El artículo 55 de la LGEEPA establece que:

"*Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.*

En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.".

Por lo anterior, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, las personas propietarias, personas poseedoras o personas titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas, deben sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del ANP.

Para lo anterior resulta aplicable, el artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como del artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las reglas administrativas deben estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las presentes Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación y definen con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental, así como delimitan la forma en que se llevan a cabo las actividades, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

Reconoce la necesidad de uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas y los servicios ambientales que ofrecen, el presente programa de manejo determina que las actividades permitidas en las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas, además de que se generen beneficios preferentemente para los pobladores de las comunidades aledañas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos constitucionales y los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de LGEEPA que dispone que el programa de manejo de las ANP debe contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Zonas, Subzonas y Políticas del Manejo del presente programa de manejo, el Santuario Playa Ceuta constituye uno de los sitios más importantes de anidación para la tortuga prieta (*Chelonia mydas*), así como para la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*). Por esta razón, las presentes reglas establecen las directrices a las que se sujetarán el aprovechamiento no extractivo, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deben observar las personas visitantes o usuarias durante el desarrollo de sus actividades dentro del Santuario Playa Ceuta. En este sentido, cabe destacar que por su valor ecológico, las ANP, especialmente las que se encuentran en los trópicos, contienen muchas de las atracciones turísticas de bajo impacto ambiental más importantes a nivel mundial. El proceso de planificación del turismo de bajo impacto ambiental es crucial para desarrollar el potencial de esta actividad como una poderosa estrategia de conservación, para ello es importante realizar un estudio para la estimación de la capacidad de carga turística, basado en las características del sitio y en las condiciones deseadas para este. De esta manera, las condiciones de mayor fragilidad del sitio se expresan en las limitantes sociales y físicas para realizar los recorridos turísticos en el sistema y las condiciones deseadas se basan en la responsabilidad de la administración del ANP por asegurar la viabilidad de los sistemas ecológicos del área y por tanto, de establecer los límites necesarios para evitar que el recurso natural que sustenta la actividad recreativa en el área se vea afectado por esta visitación.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playa Ceuta localizado en los municipios de Culiacán, Elota y San Ignacio, en el estado de Sinaloa, con una superficie de 503.093373 ha.

Regla 2. La aplicación del presente programa de manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de

reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas" y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entiende por:

I. **Actividades de investigación científica:** Aquellas actividades que previamente autorizadas por la autoridad competente que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Santuario Playa Ceuta, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia;

II. **ANP:** Área Natural Protegida con la categoría de Santuario, denominada "Playa Ceuta";

III. **Aprovechamiento no extractivo:** Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en el Santuario Playa Ceuta, en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;

IV. **Autorización:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Santuario Playa Ceuta, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

V. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

VI. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. **Concesión:** Título que otorga el Estado a través de la autoridad competente, a las personas físicas o morales de carácter público o privado, para la prestación de un servicio público o para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público dentro del Santuario Playa Ceuta, durante un periodo determinado;

VIII. **Dirección**: Unidad Administrativa de la CONANP encargada de la administración y manejo del Santuario Playa Ceuta, responsable de la planeación, ejecución y evaluación del presente programa de manejo;

IX. **Dron:** Sistema de aeronave pilotada a distancia;

X. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

XI. **Educación ambiental**: Aquellas actividades de concientización y sensibilización de las personas usuarias y visitantes para que tomen conciencia de su papel dentro del proceso dinámico de la naturaleza, los beneficios de la conservación de los recursos naturales, sus valores ecológicos, culturales y amenazas;

XII. **Embarcación Menor:** Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros;

XIII. **Guía:** Persona prestadora de servicios turísticos que cuenta con los conocimientos para orientar a las personas visitantes en la observación de tortugas marinas y otras especies de flora y fauna en el Santuario Playa Ceuta, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. **LGDFS**: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

XV. **LGEEPA**: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVI. **LGVS**: Ley General de Vida Silvestre;

XVII. **Licencia:** Documento que otorga la autoridad competente mediante el cual se acredita que una persona está calificada para realizar determinadas actividades dentro del Santuario Playa Ceuta;

XVIII. **Límite de cambio aceptable:** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;

XIX. **Nidada**: Total de huevos que deposita una tortuga en un nido;

XX. **Nido**: Sitio cavado por la tortuga marina o por el ser humano, donde son depositados los huevos para su incubación;

XXI. **Permiso:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, mediante el cual se permite el ejercicio de determinadas actividades dentro del Santuario Playa Ceuta, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXII. **Persona investigadora:** Personas adscritas a una institución nacional o extranjera dedicada a la investigación, que realicen colecta científica o monitoreo ambiental;

XXIII. **Persona prestadora de servicios turísticos:** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con las personas visitantes la prestación de servicios con el objeto de realizar actividades turísticas en el Santuario Playa Ceuta, con fines recreativos o culturales que, cuenten con una autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;

XXIV. **Persona usuaria:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Ceuta, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;

XXV. **Persona visitante:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Ceuta, con la finalidad de realizar actividades turísticas, recreativas o culturales sin fines de lucro;

XXVI. **Práctica escolar**: Visita realizada por estudiantes con fines educativos que tienen la finalidad de apreciar los elementos bióticos o abióticos del Santuario Playa Ceuta, que no implican la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este;

XXVII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXVIII. **Reglas Administrativas:** Las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras y actividades en el Santuario Playa Ceuta, previstas en el presente programa de manejo;

XXIX. **Rescate**. Recuperación de algún organismo silvestre que, por causas naturales o inducidas, se encuentre en riesgo de morir y es auxiliado para su liberación;

XXX. **Santuario.** Santuario Playa Ceuta;

XXXI. **SEMAR.** Secretaría de Marina;

XXXII. **SEMARNAT**. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXIII. **Turismo de bajo impacto ambiental**: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, a través de un proceso que promueve la conservación y cultura e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales adyacentes al santuario. Para el caso del Santuario Playa Ceuta serán actividades de sol de playa, y recorridos para la observación de tortugas marinas, así como el uso y goce de las playas, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales y únicamente para la subzona de uso público se permitirá la instalación de sombrillas y toldos siempre y cuando sea fuera de la temporada de anidación de las tortugas marinas;

XXXIV. **Varamiento de organismos silvestres**: Evento en el cual uno o más ejemplares de fauna marina se encuentran en la playa, muertos o vivos y que muestre incapacidad para volver al mar por sí mismos, o que se encuentran en necesidad de recibir atención veterinaria, y

XXXV. **Vivero o corral**: Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013 (NOM-162-SEMARNAT-2012) a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Las personas visitantes, prestadoras de servicios turísticos y usuarias del santuario deben cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, con las siguientes obligaciones:

I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;

II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del santuario;

III. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de las autoridades competentes realice labores de vigilancia, protección y control, así como otras actividades, derivadas de situaciones de emergencia o contingencia;

IV. Hacer del conocimiento del personal del santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área, incluso los varamientos de organismos silvestres vivos y muertos; y

V. No introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto en la subzona de uso público, siempre y cuando tengan correa y collar;

VI. Respetar la señalización y las actividades permitidas y no permitidas en la subzonificación del santuario, y

VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 5. Todas las personas usuarias, visitantes y prestadoras de servicios turísticos del santuario deben recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del santuario, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de las personas prestadoras de servicios turísticos y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del santuario emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

Regla 6. La Dirección puede solicitar a las personas usuarias, visitantes o prestadoras de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el santuario, así como para utilizarla en materia de protección civil:

I. Descripción de las actividades a realizar;

II. Tiempo de estancia;

III. Lugar a visitar, y

IV. Origen.

Regla 7. Para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se debe indicar en la solicitud o aviso correspondiente los horarios que se requieran para realizarlas.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro del santuario, que requiera autorización, permiso, concesión o licencia, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Asimismo, la SEMARNAT no debe autorizar permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ni de los terrenos ganados al mar en el área delimitada para el santuario.

Regla 9. Conforme a las subzonas establecidas en el santuario y sus especificaciones, se requiere autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades:

I. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías);

II. Actividades de turismo de bajo impacto ambiental dentro del santuario, y

III. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla Administrativa anterior es:

I. Por un año, para las actividades comerciales;

II. Hasta por dos años, para la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental, y

III. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, que requiera más de un técnico especializado.

Regla 11. La CONANP debe observar que las personas cuenten con las autorizaciones previstas en la regla 9 cumplan con las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes que estas determinen. En caso de incumplimiento, debe ser documentado mediante un acta de hechos y proceder conforme a lo establecido en la regla 62.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del santuario y brindar el apoyo necesario, la persona interesada debe presentar un aviso, acompañado del proyecto correspondiente a la Dirección para realizar las siguientes actividades:

I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;

II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;

III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;

IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes debe realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e

V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso que se presente conforme a esta fracción, la persona interesada debe contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su reglamento, así como de la LGDFS y su reglamento.

Regla 13. Se requiere autorización en términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;

II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica o propósitos de enseñanza;

III. Colecta científica de recursos biológicos forestales y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal, y

IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 14. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, la persona interesada debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que puede consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 15: Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, para la prestación de servicios turísticos, o para actividades comerciales dentro del santuario, pueden ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, y anexar a esta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, la Dirección debe verificar que las personas interesadas presenten en tiempo y forma, el informe señalado en el párrafo anterior y que haya cumplido con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad. En caso de cumplimiento, la Dirección puede otorgar una prórroga hasta por un plazo igual al originalmente concedido.

Regla 16. Para las actividades a que se refiere el presente capítulo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente debe contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, deben observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. De las actividades turísticas

Regla 17. Las personas prestadoras de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas de bajo impacto ambiental dentro del santuario, deben contar con la autorización correspondiente, además de cerciorarse de que su personal y las personas visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas y en la realización de sus actividades, son sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 18. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben informar a las personas visitantes que ingresan a una ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de las tortugas marinas; además, deben hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deben acatar durante su estancia, conforme a la temporada de anidación, para lo cual puede apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

Regla 19. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceras personas, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes las personas visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceras personas durante su estancia y desarrollo de actividades en el santuario.

La Dirección no se hace responsable por los daños que sufran las personas visitantes o usuarias en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados por terceras personas, durante la realización de las actividades dentro del santuario.

Regla 20. Las personas prestadoras de servicios turísticos preferentemente deben contar con un guía de las localidades aledañas al santuario, por cada grupo de personas visitantes; dicho guía debe de demostrar sus conocimientos sobre la importancia, historia, valore históricos y naturales; además es responsable del comportamiento del grupo y debe cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o las que las sustituyan, en lo que corresponda:

I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2003;

II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997) publicada en el DOF el 26 de septiembre 2003, y

III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el DOF el 22 de julio de 2002.

Regla 21. El turismo de bajo impacto ambiental dentro del santuario en las subzonas establecidas y conforme a sus especificaciones, debe llevarse a cabo bajo los criterios establecidos en el presente programa de manejo y siempre que:

I. No se provoque una afectación a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural;

II. Promueva la educación ambiental, y

III. Se respeten los caminos y accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

Regla 22. Las personas que realicen actividades comerciales deben de cumplir las siguientes disposiciones para el desarrollo de sus actividades dentro de la Subzona de Uso Público:

I. No se puede utilizar ningún tipo de infraestructura fija o permanente.

II. Deben retirar de la playa, al término de sus actividades, cualquier elemento que obstaculice el libre tránsito de las tortugas marinas, y

III. Deben retirar todos los desechos generados durante su actividad y llevarlos fuera del santuario en los sitios de disposición final correspondientes.

Regla 23. Las actividades de campismo que se realicen en la Subzona de Uso Público deben realizarse fuera de los meses pico de anidación de las tortugas marinas; estas actividades están sujetas a las siguientes prohibiciones:

I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;

II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;

III. Encender fogatas o pirotecnia, dejar residuos sólidos o artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre y contaminación del hábitat, y

IV. El uso de luz blanca.

Regla 24. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el santuario las personas visitantes no deben ingresar con especies domésticas o silvestres consideradas mascotas excepto cuando tengan correa y collar.

Con este fin, no se permite el contacto físico con las tortugas marinas, salvo para fines de rescate por parte de personas autorizadas, o para investigación, cuando se cuente con la autorización correspondiente, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 25. Las personas prestadoras de servicios turísticos, en caso de observar alguna violación o incumplimiento a las Reglas Administrativas, así como algún acontecimiento o acción provocada por cualquier persona que ponga en peligro la integridad o altere las condiciones naturales de los ecosistemas del área, o la seguridad de las personas usuarias, debe notificar inmediatamente a la PROFEPA o a la Dirección.

Regla 26. Con base en un estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se deben regular las actividades de turismo de bajo impacto ambiental que se realicen dentro del santuario, en el que se establezcan el número máximo de personas que podrán permanecer en las playas de anidación durante ciertas épocas del año que defina la Dirección.

El estudio de capacidad de carga y Limite de Cambio Aceptable debe elaborarse por la CONANP en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto la Dirección debe comunicar de manera oportuna los resultados del estudio a las personas usuarias, asimismo, debe estar disponible en las oficinas del santuario.

Regla 27. A efecto de preservar los ecosistemas del santuario, no se debe autorizar la construcción o instalación de ningún tipo de infraestructura fija o permanente en los sitios de anidación de tortugas marinas ni en las dunas costeras, con excepción de la que se realice con motivos de protección y conservación del ANP.

Regla 28. Únicamente se pueden instalar sombrillas y toldos, o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental en la Subzona de Uso Público, siempre y cuando sea fuera de los meses pico de la temporada de anidación de las tortugas marinas (agosto a octubre), salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección

Regla 29. Los guías deben hacer del conocimiento de las personas usuarias y visitantes las temporadas de anidación de las tortugas marinas indicadas en el programa de manejo y asegurarse que, durante estas, se respeten las distancias mínimas de observación.

CAPÍTULO IV. De la investigación científica

Regla 30. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el santuario, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas investigadoras, estas últimas deben sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo

y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, la "Norma Oficial Mexicana NOM-126- SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional", publicada el 20 de marzo de 2001 en el DOF, o la que la sustituya, el presente programa de manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 31. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el santuario debe sujetarse a lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 32. Las personas investigadoras que como parte de su trabajo requieran extraer del santuario ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deben contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Regla 33. Toda persona investigadora que ingrese al santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos debe informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, así como adjuntar una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual deben portar en todo momento. Asimismo, deben hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización, los resultados contenidos en los informes no se pueden poner a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona investigadora.

En caso de que las personas investigadoras omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 34. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean el objeto de la investigación o colecta científica, se debe informar a la Dirección con fines de registrar la especie capturada y dichos organismos deben ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura. En caso de lo contrario la persona que los haya capturado será sancionada por la autoridad competente conforme a la LGVS y su reglamento.

Regla 35. Las personas investigadoras que realicen actividades de colecta científica dentro del Santuario Playa Ceuta deben destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 36. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como drones está permitidos en el santuario únicamente para acciones de carácter científico y de monitoreo, siempre que se ajusten a la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna, se debe atender lo siguiente:

I. En función del grupo taxonómico a monitorear, se deben de respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se debe priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;

II. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;

III. No se debe perder de vista los aparatos;

IV. No se deben realizar vuelos mar adentro, y

V. En caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, avisar a la Dirección de manera inmediata para determinar cómo proceder de manera conjunta.

El uso de drones para el manejo del santuario está permitido para la Dirección de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. De los usos y aprovechamientos

Regla 37. La pesca y la navegación frente al santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo octavo del decreto modificatorio publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 38. Previo al desarrollo de eventos que pueden ocasionar impactos negativos en el santuario, el personal de la Dirección debe coordinarse con los organizadores de los eventos, para informales sobre las medidas que deben acatarse a fin de salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas usuarias del santuario.

Regla 39. En el santuario, la educación ambiental debe realizarse sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje.

Regla 40. El mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura temporal de apoyo a la investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto y manejo de tortugas marinas, debe realizarse de tal manera que no impliquen la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas y de otras especies silvestres.

Regla 41. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del santuario no pueden realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este, y deben coordinarse con la Dirección de acuerdo con la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 42. El turismo de bajo impacto ambiental se puede realizar en las subzonas permitidas, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las playas, la remoción de vegetación, y no represente riesgo para los nidos de tortugas marinas, ni contemple el abandono temporal o permanente de objetos y residuos en las áreas de anidación de tortugas marinas.

Regla 43. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, debe instalarse de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y afuera de la playa, para lo cual se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje, fuentes de luz de coloración amarilla o roja, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 44. El embarque, desembarque y varamiento de embarcaciones menores puede realizarse dentro del santuario, exclusivamente en sitios que no representen obstáculos para el desove de tortugas marinas, así como los señalados por la Dirección, y en casos de emergencia y contingencias ambientales.

Regla 45. A fin de preservar las dunas costeras del Santuario y los sitios de anidación de tortugas marinas, no se permite el acceso ni la circulación con fines recreativos de cualquier tipo de vehículo motorizado.

Regla 46. Las actividades de observación de tortugas marinas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Pueden realizarlas, previa coordinación y visto bueno de la Dirección, a pie, en grupos no mayores a 10 personas visitantes a pie, las cuales deben permanecer en silencio, a una distancia mínima de 10 m de los ejemplares hasta que inicie el desove, con intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro. Cada grupo debe formar una fila compacta, siempre que no se obstruyan las labores de manejo;

II. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;

III. No tomar fotografías con flash;

IV. El uso de fuentes de iluminación se encuentra reservado solo al personal de la Dirección o al guía correspondiente, y solo pueden ser de luz amarilla o roja;

V. Queda estrictamente prohibido trasladar, extraer o manipular los huevos y crías de las hembras anidadoras de las tortugas marinas, y

VI. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 47. La instalación y funcionamiento de viveros o corrales de incubación, debe contemplar lo siguiente:

I. Una ubicación preferentemente alejada de zonas inundables, barras, bocas de ríos, esteros, para garantizar que no se modifiquen las propiedades físico-químicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;

II. El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones de la playa lo permitan;

III. El vivero o corral debe ser desinstalado al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y

IV. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 48. El manejo de crías de tortugas marinas se debe realizarse conforme las siguientes disposiciones:

I. No deben extraerse las crías del nido antes de que emerjan por sí solas, excepto en los casos en que se rescate a las que no hayan podido salir del nido con el grupo inicial;

II. Las crías de tortugas marinas deben liberarse inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas, en áreas húmedas de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje, sin ayuda alguna, salvo en casos de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal;

III. Las liberaciones deben realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros, de ser posible, en el sitio donde se recolectó el nido, y

IV. Las crías nacidas en corrales de incubación deben liberarse bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación.

Regla 49. Se permite la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, para determinar el área de la playa a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 50. En caso de varamientos de organismos silvestres, el manejo debe llevarse a cabo por la PROFEPA en coordinación con la CONANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 51. Las filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes debe realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, y cuyos grupos no deben ser mayores a cuatro personas.

Regla 52. Exclusivamente en los polígonos Olas Grandes y Rosendo de la subzona de uso restringido se permita el mantenimiento de infraestructura en uso. El mantenimiento de la infraestructura puede incluir las obras y actividades para su adecuado funcionamiento de acuerdo con los fines a los cuales está destinada, debe ser acorde con el entorno natural del santuario. De ninguna manera se puede construir nueva infraestructura.

Las obras y acciones de mantenimiento deben evitar en todo caso la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las tortugas marinas u otras especies nativas.

Regla 53. En el santuario se permite exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hídricos, exclusivamente en el polígono Boca del Río Norte de la subzona de uso restringido que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

Regla 54. En la subzona de Uso Público, los recorridos o caminatas deben realizarse únicamente por las rutas, caminos y senderos establecidos por la Dirección.

CAPÍTULO VI. De la zonificación y subzonificación

Regla 55. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del este, se establecen las siguientes zonas y subzonas:

Zona núcleo

- Subzona de Uso Restringido, con una superficie de 491.404399 ha, comprendida en nueve polígonos, denominados de acuerdo con su ubicación de oeste a este: Península de Quevedo, Ceuta, Boca del Río Norte, Boca del Río Sur, Olas Grandes, Rosendo, Punta Laguna, La Playita y Dimas.

Zona de amortiguamiento

- Subzona de Uso Público, con una superficie de 11.688974 ha comprendidas en ocho polígonos, denominados de acuerdo con su ubicación de oeste a este: Campamento Ceuta Norte, Malecón, Celestino, Boca del Río, San Miguel, La Cruz, Cerro El Patole y La Curva.

Regla 56. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior queda sujeto a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del presente programa de manejo.

CAPÍTULO VII. De las prohibiciones

Regla 57. Dentro del Santuario no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Realizar obras y trabajos de exploración, exploración, aprovechamiento y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;

II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y

III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

Regla 58. Se prohíbe realizar la disposición final de residuos sólidos u orgánicos consistentes en hojas de palmas y madera a través de su incineración al aire libre y en la zona de playa.

CAPÍTULO VIII. De la inspección y vigilancia

Regla 59. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, que es la instancia encargada de atender e investigar denuncias o del personal de la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 60. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del santuario, debe informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o del personal de la Dirección, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular debe desahogar en los términos de la LGEEPA, y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 61. En caso de contingencia ambiental, la Dirección se mantendrá en estrecha coordinación con la PROFEPA, con el fin de tomar las decisiones que correspondan en el marco de la normatividad vigente, y de los acuerdos y convenios signados con dichas autoridades.

CAPÍTULO IX. De las sanciones

Regla 62. Son causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;

II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e

III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el presente programa de manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, cuando el aprovechamiento de recursos ocasiones o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, la SEMARNAT, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, debe proceder a la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización que esta haya emitido, o en su caso, debe solicitarlo a la autoridad competente.

Regla 63. Las violaciones a las Reglas Administrativas del programa de manejo deben ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Morelos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COFEPRIS", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DRA. ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA Y, POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA LIC. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDA POR EL D. EN D. JUAN SALGADO BRITO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, MTRA. MIRNA ZAVALA ZUÑIGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CON LA ASISTENCIA DEL MTRO. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MORELOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud acorde a las bases y modalidades que se definan en las Leyes.

II. De conformidad con los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1o., 2o., 21, 22 y 33 de la Ley de Planeación, el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de establecer los objetivos nacionales, estrategias, prioridades del desarrollo integral y sustentable del país mediante los instrumentos consensuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como promover el respeto y protección de los derechos reconocidos.

III. A la Secretaría de Salud, le corresponde, en términos de lo establecido en los artículos 11, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., y 13 de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, establecer, entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases y modalidades para garantizar que se cumplan las leyes y los reglamentos sanitarios a fin de garantizar el bienestar social.

IV. En términos de los artículos 4o., fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35, de dicho ordenamiento; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, esta última por lo que se refiere a personas.

V. La Secretaría de Salud, conforme a lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, está facultada para proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren, entre otras, las fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, del artículo 3o. de dicha Ley.

VI. La Secretaría de Salud del Estado de Morelos, ejerce las atribuciones que le corresponden en materia de salubridad general y local, conforme a los artículos 1 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracción VIII, 14, fracciones VIII y XI y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, inciso A y B, 4 fracción II, 7, 8, 14 y 24 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 9o., 13, apartado A, fracción III, 17 bis, 18, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 1, 2, inciso C, fracción X, 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en los artículos 1 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracciones II, III y VIII, 14, fracciones VIII y XI, 23, 24, 29 y 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 inciso A), 4 fracción III y 24 inciso A) de la Ley de Salud del Estado de Morelos; 1 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; 1, 3, 4, 7, fracción VIII, 16, fracción VIII, 29 y 30, del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", establecen suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funge como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 del citado ordenamiento; 7o. y 13, apartado A, de la Ley General de Salud.

I.2 El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción X de su Reglamento Interior, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios, le corresponden a "LA SECRETARÍA" conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, las que lleva a cabo a través de las unidades administrativas que la integran.

I.4 La Dra. Armida Zúñiga Estrada, en su carácter de Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1 El Estado de Morelos es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

II.2 La Lic. Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo que acredita con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 09 de junio de 2024; cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 70, fracción XXVI y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 2, 3, 6, 9 y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 El D. en D. Juan Salgado Brito, fue designado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre 2024, Secretario de Gobierno y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, así como 9, fracción II, 14, fracción VIII, 15 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

II.4 La Mtra. Mirna Zavala Zuñiga, fue designada por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, Secretaria de Hacienda y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, 3, 9, fracción III, 14, fracción VIII, 15, y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 14, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

II.5 El Dr. Mario Ocampo Ocampo, fue designado por la Gobernadora Constitucional del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracción VIII, 14, fracción VIII, 15 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; y demás disposiciones jurídicas aplicables

II.6 La Dra. Jacqueline Hernández Ruiz, fue designada por la Gobernadora Constitucional del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 67 fracción I, 84 y 85 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, fracción II, 9 fracciones I y XI del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Descentralizado Denominado “Servicios de Salud de Morelos”; así como 1, 3, 4, 6, fracción II y 15, del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

II.7 El Mtro. Eduardo Pesqueira Villegas, acredita su carácter de Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, mediante nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2024, expedido por la Dra. Jacqueline Hernández Ruiz, Directora General de Servicios de Salud de Morelos y, cuenta con facultades y legitimación para asistir a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 7, fracción VIII, 16, fracción VIII, 29, 30, 31 y 32, fracciones I, II, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

II.8 Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Ajusco, número 2, colonia Buenavista, código postal 62130, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de ellas y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre "LAS PARTES", para la coadyuvancia de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios, corresponde ejercer a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS", conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como para establecer los criterios a los que se sujetará el ejercicio de facultades concurrentes en esta materia, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito local.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", suscriben y agregan como parte integrante del presente instrumento jurídico los siguientes Anexos:

I. Anexo 1. "Establecimientos". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios.

Este anexo detalla los criterios de coadyuvancia y de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que aplican en los siguientes supuestos:

1. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";

2. El control sanitario de establecimientos, en cuyo ejercicio "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y

3. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de categorías de establecimientos y el supuesto en el que se ubica cada uno.

II. Anexo 2. "Catálogo de Trámites de Productos, Actividades y Servicios". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios".

Este anexo detalla los criterios de atención que aplican para los siguientes supuestos:

1. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención, le corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";

2. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, en cuya atención, "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y

3. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de trámites de productos, actividades y servicios, así como el supuesto en el que se ubica cada uno.

Los Anexos 1 y 2 se sujetarán al *"ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, publicadas en el citado órgano oficial de difusión los días 22 de junio de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012, 1 de julio de 2013, 15 de julio de 2014, 12 de diciembre de 2016, 30 de noviembre de 2018, 13 de octubre de 2020; así como a los demás instrumentos normativos que en el futuro lo modifiquen o lo sustituyan y que sean publicados.

De igual forma las facultades inmersas en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación, estarán sujetas a los Acuerdos y Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal o el Secretario de Salud, o bien, los que se emitan en el contexto de las disposiciones relativas a la ventanilla digital mexicana de comercio exterior; reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellas en materia aduanera y de comercio exterior.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá ejercer, conforme lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades únicamente en materia de fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación, con excepción de aquellas que compete en forma exclusiva a la "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" de conformidad con la Ley General de Salud.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS":

I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que observará "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;

II. Autorizará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por "LA COFEPRIS", que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites, control y fomento sanitario descrito en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;

III. Absorberá en materia de control y fomento sanitarios, el costo de la capacitación, desarrollo, instrucción, actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitaria, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por "LA COFEPRIS", que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario, conforme al programa anual que "LAS PARTES" aprueben en los tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando el contenido de los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;

IV. Conforme al presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, o bien, de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" aportará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", los recursos mínimos necesarios para fortalecer:

a) La ejecución y desarrollo de los programas y proyectos federales en materia de protección contra riesgos sanitarios;

b) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según sea el caso, a fin de que se puedan llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad federativa o, en su caso la región, y;

c) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

V. Diseñará los formatos en los que "EL EJECUTIVO ESTATAL", proporcionará la información a "LA COFEPRIS" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento jurídico;

VI. Informará periódicamente a "EL EJECUTIVO ESTATAL" sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;

VII. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las acciones que deriven de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, e

VIII. Informará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" de las acciones que se deriven de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación que llevará a cabo en la entidad federativa, según la importancia o impacto sanitarios que representen, conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique que "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" reasuma o atraiga dichas facultades en términos de lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Acuerdo de Coordinación.

El cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la afectación de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable.

CUARTA. Compromisos de "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL":

I. Ejercerá cabalmente las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que lo conforman, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer "LA COFEPRIS";

II. Remitirá a "LA COFEPRIS", en el plazo que se estipule en las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer "LA COFEPRIS", las solicitudes de los trámites, documentos y demás actuaciones derivados del control y fomento sanitarios, productos, actividades y servicios considerados dentro del numeral 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, informando al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a "LA COFEPRIS" y que el plazo para resolver, comenzará a correr a partir de la fecha en que "LA COFEPRIS" la reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

III. Realizará la notificación de los actos y resoluciones emitidos por "LA COFEPRIS" en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de los mismos y, enviará a "LA COFEPRIS" los acuses de recibo o cédulas de notificación respectivos en un plazo de cinco (5) días hábiles para continuar el procedimiento de emisión de la autorización sanitaria o el de control sanitario correspondiente;

IV. Aportará, los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo y la operación de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades concurrentes que deriven del presente instrumento de manera coordinada con "LA COFEPRIS"; conforme a un Programa Operativo Anual que atenderá las necesidades preventivas y de acción para una mayor capacidad de respuesta ante probables riesgos sanitarios a la población;

V. Aplicará los recursos que reciba de "LA SECRETARÍA" por conducto de "LA COFEPRIS", en el marco del presente Acuerdo de Coordinación única y exclusivamente para el fortalecimiento de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento, en términos de sus Anexos 1 y 2;

VI. Proporcionará mensualmente a "LA COFEPRIS", en los formatos que se establezcan de común acuerdo con ésta, la información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

VII. Incorporará el sistema de información que establezca "LA COFEPRIS" y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, manteniendo permanentemente actualizada la información que se genere;

VIII. En caso de valerse de aplicaciones o sistemas informáticos, para el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, distintas a las utilizadas por "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS", hará del conocimiento a ésta última para que le sean autorizadas conforme a las disposiciones de uso de tecnologías de la información, programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios aplicables, o, que para tal efecto se establezcan;

IX. Elaborará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;

X. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la homologación de estructuras administrativas y operativas basada en procesos, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;

XI. Aportará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;

XII. Respaldará el catálogo de costos por determinación analítica, establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de “LA COFEPRIS”. Dicho catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

XIII. Se apoyará en el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de “LA COFEPRIS”;

XIV. Permitirá la visita de supervisión y vigilancia técnica por parte de “LA COFEPRIS”, para evaluar la ejecución, desarrollo y el cumplimiento de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación;

XV. Facilitará a “LA COFEPRIS” el ejercicio de las acciones que, por su impacto e importancia sanitaria de los productos, las actividades, servicios, y demás actuaciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, ameriten llevarse a cabo en la entidad federativa por “LA COFEPRIS”, conforme a las disposiciones aplicables; sin que ello implique que se reasumirán o atraigan dichas facultades por “LA SECRETARÍA” en términos de lo estipulado en la cláusula sexta del presente Acuerdo de Coordinación;

XVI. Otorgará las facilidades al personal, que en su caso designe “LA COFEPRIS”, con las funciones de enlace para llevar a cabo las acciones asignadas y específicas objeto del presente Acuerdo de Coordinación;

XVII. Vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las acciones que derivan del cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, y

XVIII. Coordinará la participación de los municipios en la realización de las acciones establecidas en este Acuerdo de Coordinación de conformidad al ámbito de competencia y riesgo sanitario, con la finalidad de generar una cultura de protección contra riesgos sanitarios que contemple la satisfacción de las principales necesidades y responsabilidades en las comunidades y localidades de mayor vulnerabilidad, respetando en todo momento los usos y costumbres.

QUINTA. Compromisos de “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a:

I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de “LA COFEPRIS”, y

V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad y reserva del ejercicio de facultades de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, cuando ésta lo determine o, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representan, su impacto o importancia, ameriten su intervención. “LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, hará del conocimiento por escrito a “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre dicha decisión.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, se compromete a colaborar con “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, en el ejercicio de las facultades reasumidas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, podrá atraer las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, según los resultados que arroje la evaluación de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, realizada en términos de la Cláusula Octava del mismo y, cuya magnitud represente un riesgo sanitario.

SÉPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

“LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS” dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación, a través del Titular de esta última y de los demás servidores públicos facultados para ello, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2010 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, realizará lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación, a través de del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, así como por los servidores públicos subalternos que se designen de conformidad con las disposiciones aplicables, cuya designación deberá hacerse del conocimiento del titular de “LA COFEPRIS”.

OCTAVA. Evaluación y Seguimiento.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, efectuará acorde al programa que genere esta última, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que considerando la disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión y vigilancia técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, la eficiencia, el desempeño, así como el impacto en la salud pública local que implique a “EL EJECUTIVO ESTATAL” respecto del ejercicio de las acciones en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y demás instrumentos programáticos que se establezcan por el Gobierno Federal.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS” considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá designar personal que realizará las funciones de enlace entre “LA COFEPRIS” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA. Acciones de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación.

Los recursos presupuestarios federales, que transfiera “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, quedan a cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las citadas instancias, realice el órgano de control de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada una de “LAS PARTES” y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento injustificado de los compromisos pactados por "LAS PARTES" en el presente Acuerdo de Coordinación, podrá dar lugar al inicio de los procedimientos que correspondan para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente Acuerdo de Coordinación será objeto de una revisión bianual por "LAS PARTES" que podrá tener como resultado su adición o modificación, acorde a los resultados presentados en la operación y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

Independientemente a lo acordado en el párrafo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de "LAS PARTES" de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DÉCIMA TERCERA. Acceso a la Información.

El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, se hará de conformidad con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y difusión.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de sus Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos para su observancia general.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, quedarán sin efectos las disposiciones de los acuerdos celebrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el Gobierno Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito realizada a la otra parte con, por lo menos, noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de veintitrés fojas, y enteradas "LAS PARTES" de sus términos y consecuencias legales, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- La Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Lic. **Margarita González Saravia Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, D. en D. **Juan Salgado Brito**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, Mtra. **Mirna Zavala Zuñiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dra. **Jacqueline Hernández Ruiz**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Mtro. **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ANEXO 1

Establecimientos Control Sanitario

ANEXO 1 Del Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

• La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizará "LA COFEPRIS".

• Las visitas para levantamiento de medidas de seguridad y la notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud e indicación de "LA COFEPRIS".

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

• La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación y seguimiento de irregularidades las realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

• El dictamen, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará "LA COFEPRIS".

• La notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud de "LA COFEPRIS".

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

• La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique "LA COFEPRIS", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el comportamiento de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
1	221311	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento privados de agua de uso y consumo humano	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales.Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola.Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562211, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562911, Servicios de remediación de residuos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza de fosas sépticas, limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562998, Otros servicios de manejo de residuos por el sector privado), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
2	221312	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento públicos de agua de uso y consumo humano	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562212, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562912, Servicios de remediación de residuos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562999, Otros servicios de manejo de residuos por el sector público), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
3	311212	Elaboración y producción de harina de trigo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de trigo.
4	311213	Elaboración y producción de harina de maíz.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de maíz. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas (311214, Elaboración de harina de otros productos agrícolas); de féculas y otros almidones (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal).
5	311214	Elaboración de harina de otros productos agrícolas.- Molienda de otros productos agrícolas • Sólo los destinados para consumo humano.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas, como harina de arroz, avena, cebada, frijol, soya, papa y flor de cempasúchil, y a la molienda de chiles. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de trigo (311212, Elaboración de harina de trigo); de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de mole y harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
6	311215	Elaboración y producción de malta.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).
7	311221	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).
8	311222	Elaboración y producción de aceites y grasas vegetales comestibles .	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, como manteca y crema vegetales y margarinas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de mantequilla (311513, Elaboración de derivados y fermentos lácteos); de crema chantillí (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
9	311230	Elaboración de cereales para el desayuno.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cereales para el desayuno, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos.
10	311311	Elaboración de azúcar de caña (Ingenios azucareros).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de caña, refinada y sin refinar. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de glucosa, dextrosa y jarabe o miel de maíz (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); a la compactación de azúcar (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la fabricación de edulcorantes sintéticos (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
11	311319	Elaboración de otros azúcares.- Producción de piloncillo o canela.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de remolacha y de otros azucares como piloncillo o canela.
12	311320	Elaboración y producción de chocolate y productos de chocolate (confitería) a partir de cacao.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración, a partir de cacao, de chocolate, productos de chocolate en todas sus presentaciones, y de productos cubiertos con chocolate. Incluye también: u.e.d.p. al beneficio de cacao. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate).
13	311330	Elaboración y producción de productos de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate comprado. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de chocolates artificiales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao).
14	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao); de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate), y a la conservación de frutas mediante la deshidratación (311421, Deshidratación de frutas y verduras).
15	311411	Congelación de frutas, legumbres y verduras.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de frutas y verduras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de alimentos preparados), y a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
16	311412	Congelación de guisos y otros alimentos preparados	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de alimentos preparados, como guisos, tamales, pizzas, nuggets, empanadas, tacos. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de frutas y verduras; a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), al corte, deshuesado, congelado y empacado de carne de ganado y aves (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), a la elaboración de sopas y guisos congelados a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y de productos de panadería congelados (311811, Panificación industrial).
17	311421	Deshidratación de frutas y verduras (Productos agrícolas alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la congelación de frutas y verduras (311411, Congelación de frutas y verduras), y de especias y condimentos (311940, Elaboración de condimentos y aderezos).
18	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como enlatado, encurtido y conservación en salmuera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la elaboración de jugos congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), y a la preparación de jugos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
19	311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de guisos y otros alimentos preparados, como sopas, salsas de tomate y salsas picantes, moles, alimentos colados y picados para bebé, por procesos distintos a la congelación, como deshidratación, enlatado, salado y encurtido. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de concentrados para caldos y sopas. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de guisos y otros alimentos preparados); a la deshidratación de frutas y verduras (311421, Deshidratación de frutas y verduras); a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); a la conservación de carne (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); a la elaboración de especias, condimentos y aderezos, como salsa inglesa, salsa de soya y otros aderezos y sazonadores (311940, Elaboración de condimentos y aderezos), y a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
20	311511	Elaboración y Pasteurización de leche líquida. Incluye, establos productores de leche.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche líquida mediante procesos como pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización y envasado. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos y comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112120, Explotación de bovinos para la producción de leche).
21	311512	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada (Deshidratación, evaporación y condensación de leche).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada, y de fórmulas especiales de leche para lactantes y para uso dietético.

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
22	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (Producción de yoghurt y fermentos lácteros). Incluye producción de crema, quesos y mantequillas, así como producción de cajetas y otros dulces a base de leche.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de queso, crema, mantequilla, yogurt y otros derivados y fermentos lácteos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de caseína, lactosa y suero. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de paletas y helados a base de leche y yogurt (311520, Elaboración de helados y paletas), y de flanes y postres a base de leche (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
23	311520	Elaboración de helados y paletas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogurt o agua. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de mixtura (base para elaborar helado). Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados), y a la preparación de paletas de hielo, helados y nieves para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
24	311611	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al sacrificio de ganado, aves y otros animales comestibles.
25	311612	Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. Excluye: u.e.d.p. al comercio de carne (43112, Comercio al por mayor de carnes; 46112, Comercio al por menor de carnes).
26	311613	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles mediante el embutido, secado, ahumado, salado y enlatado.
27	311614	Elaboración y producción de manteca, aceites y otras grasas comestibles de origen animal.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de manteca de cerdo y res, y de otras grasas comestibles de origen animal. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de cuero sancochado para chicharrón. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de aceite de pescado (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles (325999, Fabricación de otros productos químicos).
28	311710	Preparación y envasado de pescados y mariscos (incluyendo las áreas de cosecha de moluscos bivalvos y la congelación de pescados y mariscos).-Secado, Salado y harinas de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación, conservación y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de harina y aceite de pescado, y a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos. Excluye: u.e.d.p. a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
29	311811	Panificación industrial.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Elaboración de productos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos, por medio de procesos de producción que aseguran que tengan características homogéneas (sabor, peso, tamaño y forma); los panes, pasteles y pastelillos son empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida (el empaque tiene marca, fecha de elaboración, fecha de caducidad, ingredientes, valor nutrimental) para su conservación y distribución. Estos productos son entregados a través de redes de distribución a unidades comercializadoras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de productos de panadería congelados, y a la elaboración industrial de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de productos de panadería y de tortillas de harina de trigo (311812, Panificación tradicional), y a la elaboración de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
30	311812	Panaderías.-Panificación tradicional.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
31	311811 311812	Producción de tortillas de harina de trigo. Incluido en panificación industrial y panificación tradicional.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
32	311820	Elaboración y producción de galletas y pastas para sopa.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de galletas y pastas para sopa. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de harinas premezcladas, como harinas para pasteles, hot cakes y crepas.
33	311830	Producción de masa de Nixtamal.- Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
34	311910	Elaboración de botanas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de crema de cacahuate y botanas de harina para freír. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos como papas fritas, semillas, cacahuates, chicharrones y palomitas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
35	311922	Elaboración de café tostado y molido. (Molienda de café).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café tostado en grano y molido. Excluye: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
36	311923	Elaboración de café instantáneo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de sustitutos de crema para café, y de café sintético.

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
37	311924	Envasado de té.- Preparación y envasado de té • Considera productos para infusión.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y envasado de té, y a la obtención de extractos y concentrados de té. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de té sintético.
38	311930	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.- Producción de otros químicos secundarios. • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras); a la elaboración de extractos y concentrados de vainilla (311940, Elaboración de condimentos y aderezos); de bebidas con sabor a frutas (312111, Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas); a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
39	311940	Elaboración de condimentos y aderezos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de especias, condimentos, y aderezos como salsas, mayonesas, mostazas, vinagre y sazonadores, ablandadores de carne, extractos y concentrados de vainilla, y sal refinada y yodatada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de sal (212391, Minería de sal); a la elaboración de salsas y concentrados para caldos y sopas (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos).
40	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de grenetina para la preparación de alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de flanes, budines y gelatinas para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
41	311992	Elaboración y producción de levadura.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de levadura.
42	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, gelatinas, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de gelatinas, flanes, budines y natillas en polvo (311991, Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo); al comercio de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
43	311999	Elaboración de otros alimentos.- Tratamiento y envasado de miel de abeja.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel, a la elaboración de coco rallado, grageas, polvo para hornear, rellenos para repostería; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otras unidades económicas; de miel artificial y crema chantillí; al pelado, corte y envasado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
44	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas carbonatadas y no carbonatadas, como refrescos, aguas mineralizadas, bebidas hidratantes, energetizantes, bebidas con sabor a frutas y otras bebidas no alcohólicas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas), y a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (312112, Purificación y embotellado de agua).
45	312112	Purificación, envasado y embotellado de agua.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa). Incluye también: u.e.d.p. a la purificación de agua en donde se llena directamente el garrafón de los clientes.
46	312113	Producción y elaboración de hielo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de hielo. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hielo seco (325120, Fabricación de gases industriales).
47	312120	Elaboración de cerveza.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cerveza. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de malta (311215, Elaboración de malta), y de levadura (311992, Elaboración de levadura).
48	312131	Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas fermentadas a base de uva, como vinos de mesa, champaña, jerez y vermut, y de bebidas destiladas de uva, como coñac y brandy. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de otras bebidas destiladas, como ginebra, vodka, whisky (312149, Elaboración de otras bebidas destiladas).
49	312132	Elaboración de pulque.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque. Excluye: u.e.d.p. a la obtención de aguamiel (111991, Cultivo de agaves alcoholeros).
50	312139	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas, como la perada y el sake.
51	312141	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.
52	312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas destiladas de agave, como tequila y mezcal.
53	312143	Obtención de alcohol etílico potable.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la obtención de alcohol etílico potable. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcohol de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
54	312149	Elaboración de otras bebidas destiladas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de otras bebidas destiladas no clasificadas en otra parte, como ginebra, vodka, whisky, y a la elaboración de rompope, licores, y bases para licores. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva (312131, Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva).
55	313230	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) (Sólo la fabricación de productos higiénicos y/o material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros, entretelas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles. Excluye: u.e.d.p. al hilado, tejido y confección de productos textiles reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza (314993, Fabricación de productos textiles reciclados).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
56	316110	Curtido y acabado de cuero y piel.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al curtido, teñido, blanqueado, adobado, raspado y depilado de cuero y piel de todo tipo de animales, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados y apergaminados, metalizados y regenerados. Incluye también: u.e.d.p. al teñido y al estampado de pieles ordinarias para imitar otras pieles de mayor valor. Excluye: u.e.d.p. a la confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos (315210, Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos), y a la fabricación de cuero artificial o cartón cuero (322132, Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa).
57	322110	Fabricación de pulpa (Sólo fabricación de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pulpa en plantas de papel integradas (322121, Fabricación de papel en plantas integradas).
58	322121	Fabricación de papel en plantas integradas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa (de madera y de materiales reciclados), papel y productos de papel en plantas integradas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
59	322122	Fabricación de papel a partir de pulpa (pulpa de madera y de materiales reciclados).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diferentes tipos de papel, como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y otros usos, y de cartulina a partir de pulpa (de madera y de materiales reciclados) comprada. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel y productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
60	322291	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares, a partir de papel comprado. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas), y a la fabricación de diferentes tipos de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa).
61	324191	Fabricación de aceites y grasas lubricantes.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de petróleo refinado, de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial, como aditivos, anticongelantes y líquidos para frenos. Incluye también: u.e.d.p. a la regeneración de aceite usado. Excluye: u.e.d.p. a la refinación de petróleo integrada con la fabricación de productos petroquímicos (324110, Refinación de petróleo), y a la fabricación de anticongelantes sintéticos (325999, Fabricación de otros productos químicos).
62	325120	Fabricación de gases industriales.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Fabricación de hidrógeno, bióxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados, hielo seco y otros gases industriales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de hielo (312113, Elaboración de hielo), y a la producción de cloro (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos).
63		Fabricación de gases industriales (sólo gases medicinales).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**	**X**	

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
64	325130	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles, ya sean inorgánicos u orgánicos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la fabricación de negro de humo (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos), y de colorantes naturales no comestibles (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
65	325180	Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas, y a la producción de cloro y negro de humo. Incluye también: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos.
66	325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de usó industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (312143, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, Fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
67		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de aguarras, brea o colofonía).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		
68		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de alcohol etílico como material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
69		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo materias primas para perfumes, cosméticos y edulcolorantes sintéticos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		
70	325211	Fabricación de resinas sintéticas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales plastificantes. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de resinas a partir de plásticos reciclados (325993, Fabricación de resinas de plásticos reciclados).
71	325212	Fabricación de hules sintéticos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos.
72	325220	Fabricación de fibras químicas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fibras químicas, como rayón, ésteres de celulosa, nylon, poliésteres, poliolefinas, acrílicas, modacrílicas, poliamídicas, vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de papel celofán. Excluye: u.e.d.p. al acabado de fibras (313310, Acabado de productos textiles).
73	325310	Fabricación de fertilizantes (Nutrientes Vegetales). Producción de fertilizantes químicos. Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	**Salud Ambiental**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos, procesados o de otro tipo, y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos).
74	325320	Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes (Sólo plaguicidas). Producción de pesticidas y otros químicos agrícolas. Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	**Salud Ambiental**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos, agrícolas e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de fertilizantes (325310, Fabricación de fertilizantes).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
75	325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (Incluye farmoquímicos).	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (productos farmoquímicos), como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel.
76	325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (Producción de farmacéuticos y medicamentos).	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, substancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcoholes de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos), y de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico).
77		Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (si maneja estupefacientes psicotrópicos).	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
78		Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
79		Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
80		Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
81		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	**Insumos para la Salud**			**1**	**X**	
82		Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	**Insumos para la Salud**			**1**	**X**	
83		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
84		Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
85		Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
86		Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (Centro de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas).	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
87		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Fabricación de Remedios Herbolarios o Agentes de Diagnóstico).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
88		Almacen de acondicionamiento de remedios herbolarios.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
89		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Suplementos Alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
90	325510	Fabricación de pinturas y recubrimientos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pinturas, barnices, lacas, selladores, esmaltes, fritas de vidrio, impermeabilizantes y otros recubrimientos. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de thinner y removedores de pintura y barniz. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de aguarrás (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos); de resanadores (325520, Fabricación de adhesivos); de tintas para calzado (325999, Fabricación de otros productos químicos), y de pinturas de óleo y acuarelas (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
91	325520	Fabricación de adhesivos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de adhesivos o pegamentos, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de selladores e impermeabilizantes (325510, Fabricación de pinturas y recubrimientos).
92	325610	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para jabones y limpiadores)	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de jabones, detergentes, limpiadores, dentífricos, suavizantes de telas, pulidores, ceras, aromatizantes de ambiente y otros productos similares.
93		Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para Dentífricos)	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
94	325620	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquillajes, perfumes, lociones y similares; cremas y leches de tocador, champúes, enjuagues, tintes, cremas para afeitar, depilatorios y otras preparaciones de tocador, antitranspirantes y desodorantes personales.
95	325910	Fabricación de tintas para impresión.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tintas para los distintos procedimientos de impresión en artes gráficas (para flexografía, litografía, offset, rotograbado). Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tóner y tintas para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).
96	325999	Fabricación de otros productos químicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de carbón activado, tintas para escritura, dibujo y calzado; tóner (tinta en polvo) y cartuchos de tóner; fuegos artificiales y bengalas; anticongelantes sintéticos; agentes químicos como catalizadores y dispersantes; a la extracción y procesamiento de aceites esenciales y concentrados de origen vegetal para uso industrial, como aceite de limón, aceite de naranja, extractos y polvos de sábila; al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles, y de otros productos químicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la remanufactura de cartuchos de tóner. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tintas para impresión (325910, Fabricación de tintas para impresión); de velas y veladoras (339994, Fabricación de velas y veladoras), y a la recarga de cartuchos de tóner (811219, Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión).
97	325991	Fabricación de cerillos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cerillos o fósforos.
98	325992	Fabricación de peliculas, placas y papel fotosensible para fotografía (Sólo fabricación o almacen de agentes de diagnóstico).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de papel, hojas, películas y placas sensibilizados para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X, y de productos químicos para fotografía. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hojas y películas de plástico no sensibilizadas (326110, Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
99	326120	Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido, como codos y coples, y de tubos de plástico para embalaje, como tubos de cremas para el cuerpo, gel, pasta para dientes y medicamentos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de mangueras de hule y de plástico (326220, Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico).
100	326140	Fabricación de espumas y productos de poliestireno.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de espumas y productos de uretano, y de otras espumas plásticas y sus productos (326150, Fabricación de espumas y productos de uretano), y de platos, vasos y cucharas desechables de plástico (326191, Fabricación de productos de plástico para el hogar con y sin reforzamiento).
101	326211	Fabricación de llantas y cámaras.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de llantas, cámaras, bandas de rodadura para revitalización (hule piso para llantas) y materiales de hule para la reparación de llantas.
102	326290	Fabricación de otros productos de hule (Sólo condones y material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de hule como globos, guantes, condones; colchones, balsas y botes inflables, tubos, suelas y tapas para calzado, tapones, conexiones, y otros productos de hule no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de telas recubiertas con plástico y hule (313320, Fabricación de telas recubiertas); de calzado de hule (316214, Fabricación de calzado de hule); de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido (326120, Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje); de colchones, balsas y botes de plástico inflables (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento); de colchones y colchones de agua (337910, Fabricación de colchones); de artículos deportivos de plástico y hule (339920, Fabricación de artículos deportivos), y de juguetes de hule (339930, Fabricación de juguetes).
103		Fabricación de otros productos de hule.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		
104	327111	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza(incluye importadores).- Producción de artículos cerámicos no estructurales.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, de uso ornamental, doméstico o industrial, como vajillas, floreros, macetas, portalámparas, piezas para uso eléctrico y electrónico. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de productos de alfarería, porcelana y loza.
105	327121	Fabricación de ladrillos no refractarios.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**2**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ladrillos no refractarios. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de ladrillos no refractarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de ladrillos refractarios (327123, Fabricación de productos refractarios).
106	327211	Fabricación de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vidrio, como el vidrio plano (liso o labrado), vidrio templado, cristal flotado, cristal inastillable. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz, y a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de lentes de uso no oftálmico (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de lentes oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
107	327216	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial, como los artículos de vidrio para laboratorios, para uso eléctrico, electrónico, y para señalización. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz; a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio), y de envases y ampolletas de vidrio (327213, Fabricación de envases y ampolletas de vidrio).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
108	327219	Fabricación de otros productos de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vitrales, biselados y decoración de vidrios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio).
109	327310	Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cemento para la construcción y a la fabricación de cemento integrada con la fabricación de productos a base de cemento. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de concreto a partir de cemento comprado (327320, Fabricación de concreto); de tubos y bloques a partir de cemento o concreto comprados (327330, Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto), y de productos preesforzados de concreto a partir de cemento o concreto comprados (327391, Fabricación de productos preesforzados de concreto).
110	327410	Fabricación de cal.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cal viva, hidratada o apagada, y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de dolomita calcinada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de piedra de cal (212311, Minería de piedra caliza).
111	327420	Fabricación de yeso y productos de yeso.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de yeso y productos de yeso, como tablarroca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras y productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental, estatuillas y figuras decorativas.
112	327999	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos (Solo productos de asbesto y fibrocemento).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos de asbesto y fibrocemento, artículos de piedras sintéticas, material aislante de fibra de vidrio, pegazulejos y clínica, y de otros productos a base de minerales no metálicos no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos a base de piedras de cantera (327991, Fabricación de productos a base de piedras de cantera), y de uniformes de asbesto (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
113	331111	Complejos siderúrgicos (Sólo fabricación primaria de hierro, ferroaleaciones y acero).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición primaria de hierro bruto y a la fabricación de acero, ferroaleaciones, productos terminados como tubos, postes, perfiles, alambrón, cables, varillas y ángulos, y de coque, realizadas en complejos siderúrgicos. Excluye: u.e.d.p. a la minería de carbón (212110, Minería de carbón mineral); a la peletización del hierro (212210, Minería de hierro); a la fabricación de coque cuando se realiza en establecimientos separados del complejo siderúrgico (324199, Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo refinado y del carbón mineral); de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero), y de otros productos a partir de hierro y acero comprados (331220, Fabricación de otros productos de hierro y acero).
114	331210	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria integrada con la fabricación de tubos y postes de hierro y acero hecha en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos).
115	331220	Fabricación de otros productos de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de hierro y acero comprados, de láminas recubiertas y sin recubrir, perfiles, alambrón, cables, varillas, ángulos y otros productos de laminación secundaria de hierro y acero. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria de hierro bruto integrada con la fabricación de productos terminados de hierro y acero realizados en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos), y a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
116	331411	Fundición y refinación de cobre.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de cobre blíster y electrolítico, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de cobre por medio de la extracción por solventes y depositación electrolítica (212231, Minería de cobre); a la fabricación de productos derivados de la laminación secundaria del cobre (331420, Laminación secundaria de cobre), y al moldeo por fundición de piezas a partir de cobre comprado (331520, Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas).
117	331419	Fundición y refinación de otros metales no ferrosos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de plomo, cromo, manganeso, zinc, níquel, estaño, antimonio, molibdeno, magnesio y otros metales no ferrosos, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos); a la producción de aleaciones y formas primarias del aluminio (331310, Industria básica del aluminio); a la fundición, afinación y refinación de cobre, y a la producción de sus aleaciones (331411, Fundición y refinación de cobre), y a la fundición y refinación de metales preciosos (331412, Fundición y refinación de metales preciosos).
118	331510	Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero comprados.
119	331520	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de metales no ferrosos comprados.
120	332810	Recubrimientos y terminados metálicos (Solo galvanoplastia).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, galvanizado, chapeado con metales preciosos, cobrizado, pintado y otros tipos de recubrimiento; al grabado de metales, limpieza, pulimento, desconchado, bruñido, esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido. Incluye también: u.e.d.p. dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas combinado con el recubrimiento de piezas no metálicas. Excluye: u.e.d.p. al recubrimiento de productos de madera con pintura, plástico y otros materiales (321999, Fabricación de otros productos de madera); de productos de plástico con diversos materiales (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento), y a la elaboración de orfebrería y joyería de metales preciosos (339912, Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas).
121	333411	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción (Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción y ventilación, como radiadores, calentadores de ambiente, estufas para calefacción, equipos para purificación de aire, compresoras para aire acondicionado, sopladores industriales y calderas de calefacción central. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de calderas industriales (332410, Fabricación de calderas industriales); de calentadores industriales de agua (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de ventiladores de pedestal y de techo; de calentadores de agua eléctricos de uso doméstico (335210, Fabricación de enseres electrodomésticos menores); de calentadores de agua, de gas y leña, de uso doméstico (335220, Fabricación de aparatos de línea blanca), y de sistemas de aire acondicionado para vehículos automotrices (336390, Fabricación de otras partes para vehículos automotrices).
122	333412	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial(Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial, como cámaras de refrigeración, torres de enfriamiento, exhibidores con refrigeración, condensadoras para cámaras frigoríficas, compresoras para refrigeración y evaporadores. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de congeladores para laboratorio.

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
123	334519	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de instrumentos de medición y control como medidores de gas y de agua, taxímetros, aparatos para meteorología, geofísica y agrimensura, equipo de control de procesos industriales, instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, microscopios electrónicos; de instrumentos de navegación aeronáutica y náutica, detectores, instrumentos de dibujo y trazado, y de equipo médico electrónico, como equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de micrómetros y cintas métricas (332211, Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de básculas y balanzas (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de relojes (334511, Fabricación de relojes), y de equipo no electrónico para uso médico (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
124	335910	Fabricación de acumuladores y pilas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de baterías, acumuladores y pilas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de recargadores de baterías (335999, Fabricación de otros productos eléctricos).
125	336340	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (solo cuando utilicen asbesto).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (automóviles y camiones), como balatas, discos, tambores para frenos.
126	339111	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnostico, órtesis, protesis y ayudas funcionales). Laboratorio de protesis dental. • Laboratorio o taller de prótesis dental.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio, como equipo quirúrgico, odontológico, ortopédico (muletas, fajas, corsés, zapatos ortopédicos); material dental, dentaduras postizas, placas dentales, partes dentales hechas en serie y a la medida. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de ropa y equipo de seguridad, como cascos de futbol americano, cascos y uniformes para corredores de autos, caretas para soldar. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de equipo de destilación para laboratorio (333299, Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de congeladores para laboratorio (333412, Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial); de básculas, balanzas para uso médico y para laboratorio (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de hornos de uso médico (333999, Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general); de microscopios electrónicos; de equipo médico electrónico; de instrumentos y equipo para laboratorio; de audífonos para sordera y otros aparatos de implante (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico); de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico), y de artículos oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
127		Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnostico, órtesis, protesis y ayudas funcionales). Producción de equipos y aparatos quirúrgicos y médicos • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
128		Producción de equipo y accesorios dentales. • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. • Fábrica o laboratorio de material odontológico.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
129	339112	Fabricación de material desechable de uso médico.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de material desechable de uso médico, como algodón absorbente, vendas, gasas, apósitos, cintas adhesivas médicas, jeringas, abatelenguas y productos desechables de uso quirúrgico, como catéteres y materiales de sutura. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de dispositivos intrauterinos, y de ropa desechable, como batas, cubrebocas, gorros, sábanas, filipinas y zapatos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de condones (326290, Fabricación de otros productos de hule), y de ropa de seguridad (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
130	339113	Fabricación de artículos oftálmicos (Incluye prótesis y órtesis).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de armazones, anteojos, lentes ópticos de cristal o de mica, lentes de contacto, lentes para sol, aparatos de diagnóstico ocular y otros artículos oftálmicos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de microscopios ópticos, binoculares, catalejos, telescopios, instrumentos ópticos para astronomía y telémetros (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de microscopios electrónicos (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico).
131	339930	Fabricación de juguetes (incluye importadores).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de juguetes, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa. Excluye: u.e.d.p. a la reproducción de juegos de video (334610, Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos); a la fabricación de bicicletas y triciclos (336992, Fabricación de bicicletas y triciclos), y de mesas especiales para juegos (339920, Fabricación de artículos deportivos).
132	339940	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina (sólo fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura y dibujo).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura artística, dibujo y actividades de oficina, como lápices, plumas, bolígrafos, plumones, papel carbón, carpetas de argollas, cintas entintadas para máquinas de escribir, impresoras y sumadoras, sellos metálicos y de goma, engrapadoras, crayones, pinceles, pinturas de óleo, acuarelas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de cintas engomadas de todo tipo (322220, Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados), y de tinta para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).
133	431110	Comercio al por mayor de abarrotes.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas (431130, Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas); de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche y otros productos lácteos (431160, Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos); de embutidos (431170, Comercio al por mayor de embutidos); de dulces (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería); pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); de conservas alimenticias (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); de bebidas no alcohólicas (431211, Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo); de vinos y licores (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores); de cerveza (431213, Comercio al por mayor de cerveza); de cigarros (431220, Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables, como servilletas y utensilios de cocina (434240, Comercio al por mayor de artículos desechables), y de papel higiénico, detergentes y jabones (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general).
134	431121	Comercio al por mayor de carnes rojas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies animales de carne roja. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
135	431122	Comercio al por mayor de carne de aves.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
136	431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
137	431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (431110, Comercio al por mayor de abarrotes).
138	431140	Comercio al por mayor de huevo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de aves para la producción de huevo y la comercialización de huevo en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos huevo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de huevo (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
139	431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); a la molienda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra).
140	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de leche y otros productos lácteos, como crema, mantequilla, yogurt, queso. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes).
141	431170	Comercio al por mayor de embutidos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos embutidos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por mayor especializado de carnes rojas (431121, Comercio al por mayor de carnes rojas).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
142	431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles), y al comercio al por mayor especializado de gelatinas, flanes, budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos).
143	431191	Comercio al por mayor de pan y pasteles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pan, pasteles y otros productos de panadería. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan y pasteles (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de pan y pasteles (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
144	431192	Comercio al por mayor de botanas y frituras.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos botanas y frituras (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de botanas y frituras (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
145	431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de conservas alimenticias, como conservas enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés y frutas deshidratadas o secas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos conservas alimenticias (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos secos, salados y congelados (431123, Comercio al por mayor de pescados y mariscos); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y al comercio al por menor especializado de frutas deshidratadas o secas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
146	431199	Comercio al por mayor de otros alimentos (Incluye suplementos alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados, nieves, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de dulces y materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
147	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.- Comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de bebidas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares envasados, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos bebidas no alcohólicas y hielo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir bebidas no alcohólicas (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
148	431212	Comercio al por mayor de otras bebidas alcohólicas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, Centros nocturnos, Bares, cantinas y similares).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
149	431213	Comercio al por mayor de cerveza.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cerveza. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir cerveza para consumo inmediato (722412, Bares, cantinas y similares).
150	433210	Comercio al por mayor de perfumería y cosméticos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas, y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras.
151	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (Con manejo de medicamentos controlados y/o biológicos) - Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por Licencia sanitaria, ni balances de libros de control, ni existencias, ni constatación de inactivación y/o destrucción de productos (psicotrópicos y estupefacientes).	**Insumos para la Salud**	**X**		**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
152		Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (incluye medicamentos y remedios herbolarios. Sin manejo de medicamentos controlados ni biológicos).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
153	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra (Sólo plaguicidas y nutrientes vegetales, incluyendo almacen).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, semillas mejoradas para siembra. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos).
154	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas (Sólo si venden estupefaciente y psicotrópicos).	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales, excepto mascotas. Excluye: u.e.d.p. al comercio de medicamentos y alimentos para mascotas, independientemente de su forma de comercialización (465911, Comercio al por menor de mascotas).
155	434222	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Sólo materias primas no controlados ni biológicos para la industria farmacéutica).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**2**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de medicamentos para consumo humano (433110, Comercio al por mayor de productos farmacéuticos); al comercio de fertilizantes, abonos, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra); al comercio al por mayor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, impermeabilizantes y recubrimientos (434226, Comercio al por mayor de pintura); al comercio de extintores, independientemente de su forma de comercialización (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general), y a la reparación de extintores (811312, Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial).
156		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
157		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	**Insumos para la Salud**			**1**		
158		Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Para otros usos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
159	434230	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de combustibles de uso industrial, como combustibles para calderas de hoteles, fábricas, ingenios azucareros, cruceros. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor (468420, Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor).
160	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases usados de aluminio y hojalata. Excluye: u.e.d.p. al comercio de pedacería de metales preciosos, independientemente de su forma de comercialización (433220, Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos metálicos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
161	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón. Excluye: u.e.d.p. al comercio de envases en general, papel y cartón para la industria, independientemente de su forma de comercialización (434223, Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de papel y cartón (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
162	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de vidrio (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
163	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de plástico (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
164	434319	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho para reciclaje, no clasificados en otra parte. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de otros desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
165	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio (Excepto muebles).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de uniformes médicos.

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
166	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas (461130, Comercio al por menor de frutas y verduras frescas); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461140, Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche, otros productos lácteos y embutidos (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos); de dulces (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); de huevo, galletas, pan, pasteles, frituras, botanas y conservas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); de vinos y licores (461211, Comercio al por menor de vinos y licores); de cerveza (461212, Comercio al por menor de cerveza); de bebidas no alcohólicas (461213, Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo); de cigarros (461220, Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables como servilletas y utensilios de cocina (465914, Comercio al por menor de artículos desechables); de artículos para la limpieza (467115, Comercio al por menor de artículos para la limpieza); al comercio al por menor en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados), en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers), y en farmacias con minisúper (464112, Farmacias con minisúper).
167	461121	Comercio al por menor de carnes rojas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de manteca de cerdo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por menor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
168	461122	Comercio al por menor de carnes de aves.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
169	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
170	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
171	461140	Comercio al por menor de granos y semillas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); la molineda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).
172		Comercio al por menor de chiles secos y especias.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
173	461150	Comercio al por menor de productos leche, otros poductos lacteos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos (crema, mantequilla, yogurt, queso), y embutidos (chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco). Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos y embutidos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor especializado de carnes rojas (461121, Comercio al por menor de carnes rojas).
174		Comercio al por menor de embutidos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
175	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pan y pasteles, gelatinas, flanes, budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la exhibición de películas combinada con el comercio al por menor de dulces bajo la misma razón social (512130, Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales).
176	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas), y a preparar y servir paletas de hielo, helados y nieves para su consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
177	461211	Comercio al por menor de vinos y licores.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y miscelanea), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, centros nocturnos, bares, cantinas y similares).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
178	461190	Comercio al por menor de otros alimentos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de café, pan y pasteles, botanas y frituras, miel, conservas alimenticias, gelatinas, flanes, budines, tortillas de harina de maíz y de harina de trigo, frutas deshidratadas o secas, huevo y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público, y al comercio de alimentos ya preparados. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería (311812, Panificación tradicional); a la elaboración de café tostado en grano y molido (311922, Elaboración de café tostado y molido); a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato); al comercio al por mayor especializado de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); al comercio al por mayor especializado de frutas deshidratadas o secas (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); al comercio al por mayor especializado de miel (431194, Comercio al por mayor de miel); al comercio al por mayor de gelatinas, flanes y budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan, pasteles, botanas, frituras (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de materias primas para la repostería (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para su consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan; a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo; a la preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato a industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte e instituciones; para ocasiones especiales, y en unidades móviles (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
179	461212	Comercio al por menor de cerveza.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza.
180	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo.
181	462111	Comercio al por menor en supermercados(Sólo expendio y suministro de alimentos).- Comercio en megamercados e hipermercados • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (supermercados) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, como alimentos, ropa, artículos de limpieza y artículos para el hogar, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers).
182		Comercio al por menor en supermercados (Sólo expendio y suministro de alimentos) .- Comercio en supermercados y autoservicios. Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**			
183	462112	Comercio al por menor en minisupers (Sólo expendio y suministro de alimentos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (minisúpers) dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos y bebidas organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor de productos en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
184	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Comercio en almacenes departamentales · Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes. Incluye también: unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, combinado con la preparación y servicio de alimentos y bebidas para el consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
185		Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Tiendas departamentales con servicio de restaurante.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
186	464111	Farmacias sin minisúper (Incluye droguerias y boticas sin venta de medicamentos controlados, biologicos ni hemoderivados).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma, excepto en farmacias con minisúper. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios); al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y farmacias con minisúper dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos (464112, Farmacias con minisúper).
187		Farmacias sin minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biologicos y hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**	**X**	
188	464112	Farmacias con minisúper (Sin vernta de medicamentos controlados, biologicos ni hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (farmacias con minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos. Los productos se encuentran organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en farmacias sin minisúper; al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma (464111, Farmacias sin minisúper); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios), y al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos).
189		Farmacias con minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biologicos y/o hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**	**X**	

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
190	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (Incluye farmacia homeopática, excepto alimentos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).
191		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas sin preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios).	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**		
192		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas con preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios).	**Insumos para la Salud**			**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).
193	464121	Comercio al por menor de lentes.	**Servicios de Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios. Excluye: consultorios de optometría (621320, Consultorios de optometría).
194	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos (Incluye aparatos auditivos).	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de artículos ortopédicos usados, independientemente de su forma de comercialización (466410, Comercio al por menor de artículos usados).
195	465911	Comercio al por menor de mascotas (Sólo productos veterinarios).	**Salud Ambiental**			**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mascotas. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de jaulas, peceras, collares, medicamentos, alimentos, juguetes y otros productos para mascotas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de animales, como peces y aves de ornato, perros, gatos y su comercialización en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio de ganado y aves en pie, independientemente de su forma de comercialización (434228, Comercio al por mayor de ganado y aves en pie).
196	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías (Sólo para venta de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas).	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinceles de corte, cuñas, cucharas de albañil. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar una amplia variedad de productos de construcción, a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos elijan los productos directamente. Excluye: u.e.d.p. al comercio especializado de cemento, tabique, grava, cal, yeso, independientemente de su forma de comercialización; al comercio al por mayor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (434211, Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava); al comercio especializado de láminas de cartón, asbesto o acrílico, aislantes térmicos, independientemente de su forma de comercialización (434219, Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos); al comercio especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura,

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								independientemente de su forma de comercialización (434221, Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura); al comercio especializado de equipo y material eléctrico, independientemente de su forma de comercialización (434225, Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico); al comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas (434229, Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias); al comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (467112, Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos); al comercio al por menor de artículos para la construcción en tiendas de autoservicio (467116, Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas), y al comercio al por menor especializado de toldos, mallas sombra, cubiertas de plástico, tornillos, herrajes y chapas (467117, Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos).
197	467113	Comercio al por menor de pintura. Incluye los solventes y sustancias tóxicas comercializados en tlapalería y ferretería.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de impermeabilizantes y recubrimientos. Excluye: u.e.d.p. al comercio de colorantes y tintas para impresión, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
198	468411	Comercio al por menor de gasolina y diesel.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gasolina y diésel.
199	484223	Autotransporte local con refrigeración (Solo para alimentos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radica Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte local de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte local de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos).
200	484232	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, como sustancias corrosivas, tóxicas, venenosas, o reactivas, materiales explosivos, inflamables, biológico-infecciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Excluye: u.e.d.p. a la recolección de residuos peligrosos (562111, Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos).
201	484233	Autotransporte foráneo con refrigeración (Sólo para alimentos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte foráneo de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
202	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento general de productos que no requieren instalaciones especiales para su conservación, como el almacenamiento de productos sueltos (tubos y rollos de acero), y productos empacados (pallets de refrescos, productos de papel). Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración); al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
203	493120	Almacenamiento con refrigeración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
204	493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
205	541380	Laboratorios de pruebas (Laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas o auxiliar en la regulación sanitaria). Incluye Laboratorios Analíticos para la Evaluación de Procesos.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o substancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas. Excluye: u.e.d.p. a los servicios de ingeniería (541330, Servicios de ingeniería); a la consultoría en medio ambiente (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); a la investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida (54171, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida); a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (62151, Laboratorios médicos y de diagnóstico); a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones en combinación con los servicios de verificación vehicular (811111, Reparación mecánica en general de automóviles y camiones); a la verificación vehicular (811199, Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones), y laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios).
206	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
207	541942	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público).
208	561710	Servicios de control y exterminación de plagas.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al control y exterminación de plagas, en edificios, casas, industrias, medios de transporte. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios de apoyo a terceros para fumigación agrícola (115111, Servicios de fumigación agrícola).
209	562111	Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos (solo manejo y tratamiento de desechos hospitalarios).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos, como recolección de residuos peligrosos, tratamiento de residuos peligrosos, disposición por confinamiento de residuos peligrosos, y rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por materiales o residuos peligrosos. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de residuos peligrosos (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos; 484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos); a la consultoría en manejo de residuos y servicios de remediación (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos, y servicios de remediación (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
210	621111	Consultorios de medicina general del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado).
211	621112	Consultorios de medicina general del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
212	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, oftalmología, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621411, Centros de planificación familiar del sector privado); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).
213	621114	Consultorios de medicina especializada del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621412, Centros de planificación familiar del sector público); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).
214	621115	Clínicas de consultorios médicos del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector privado (621111, Consultorios de medicina general del sector privado), y consultorios de medicina especializada del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
215	621116	Clínicas de consultorios médicos del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector público (621112, Consultorios de medicina general del sector público), y consultorios de medicina especializada del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
216	621211	Consultorios dentales del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
217	621212	Consultorios dentales del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
218	621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
219	621312	Consultorios de quiropráctica del sector público	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).
220	621320	Consultorios de optometría.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes), y a proporcionar servicios de oftalmología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
221	621331	Consultorios de psicología del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado).
222	621332	Consultorios de psicología del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público).
223	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621311, Consultorios de quiropráctica del sector privado); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado), y centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
224	621342	Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621312, Consultorios de quiropráctica del sector público); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público).
225	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado), y consultorios de naturistas del sector privado (621398, Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud).
226	621392	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector público (713944, Centros de acondicionamiento físico del sector público), y consultorios de naturistas del sector público (621399, Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud).
227	621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); servicios de rayos X (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado (621391, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado), y brujos (812990, Otros servicios personales).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
228	621399	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); servicios de rayos X (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público (621392, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público), y brujos (812990, Otros servicios personales).
229	621411	Centros de planificación familiar del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622111, Hospitales generales del sector privado; 622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado).
230		Materno Infantil (Muerte Materna)	**Servicios de Salud**			**3**		
231	621412	Centros de planificación familiar del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622112, Hospitales generales del sector público; 622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público).
232		Materno Infantil (Muerte Materna)				**3**		
233	621421	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
234	621422	Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
235	621491	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas).
236	621492	Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas).
237	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector privado (621991, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado).
238		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X.		**X**	**X**	**3**		
239		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
240	621512	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector públlico, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector público (621992, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público).
241		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X.		**X**	**X**	**3**		
242		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia..	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	
243	621910	Servicios de ambulancias.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de traslado de enfermos en todo tipo de ambulancias (terrestres, aéreas). Excluye: u.e.d.p. a los servicios de transporte sin servicio médico para trasladar a ancianos, personas discapacitadas, débiles o enfermas (485990, Otro transporte terrestre de pasajeros).
244	621991	Solo servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado).
245		•Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos).	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**		
246	621992	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público.	**Servicios de Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público).
247		•Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**		
248	622111	Hospitales generales del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
249	622112	Hospitales generales del sector público. Incluye Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector público dedicas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
250	622211	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
251	622212	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
252	622311	Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector privado. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
253	622312	Hospitales del sector público de otras especialidades médicas.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector público. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
254	623111	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).
255	623112	Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).
256	623211	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).
257	623212	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
258	623221	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, substancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).
259	623222	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, substancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público).
260	623311	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminlaes (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector privado para discapacitados (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
261	623312	Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector público para discapacitados (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).
262	623991	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados y casas para jóvenes con padres delincuentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); de adopción (624111, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado); cuidados durante el día a discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector privado (624411, Guarderías del sector privado).
263	623992	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados, casas de estudiantes, casas para jóvenes con padres delincuentes, y albergues escolares. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); de adopción (624112, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público); cuidados durante el día a discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector público (624412, Guarderías del sector público).
264	624211	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).
265	624212	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
266	624221	Refugios temporales comunitarios del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).
267	624222	Refugios temporales comunitarios del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público).
268	624411	Guarderías del Sector Privado	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611111, Escuelas de educación preescolar del sector privado), y orfanatos y casas cuna del sector privado (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado).
269	624412	Guarderías del Sector Público	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educaciónpreescolar (611112, Escuelas de educación preescolar del sector público), y orfanatos y casas cuna del sector público (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).
270	722110	Restaurantes con servicio completo, (Incluyendo restaurantes y servicios de bebidas en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente, el cual comprende tomarle la orden desde su mesa o similar, servirle los alimentos y bebidas que ordenó, y presentarle su cuenta para que pague después de comer. Incluye también: restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio); otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado), y centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y similares (72241, Centros nocturnos, bares, cantinas y similares).
271	722211	Restaurantes de autoservicio (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, o bien en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etc., trasladando por sí mismo su orden (es decir, no recibe servicio de atención en su lugar). Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
272	722212	Restaurantes de comida para llevar (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en su domicilio o en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones); a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).
273	722219	Otros restaurantes con servicio limitado (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en servicios de espectaculo, culturales, deportivos y otros servicios recreativos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o similar y por lo general paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, pudiendo recibir servicio limitado de atención, como que le lleven los alimentos y bebidas a su lugar, pero sin recibir un servicio completo de atención. Incluye también: restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a preparar café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio).
274	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte, e instituciones, por un tiempo determinado. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades económicas que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato), y a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales).
275	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales como bodas, seminarios, conferencias. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones para fiestas. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de salones para fiestas sin preparación de alimentos y bebidas (531113, Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
276	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles, como carros motorizados o no motorizados; las unidades económicas a las que se refiere esta clase son los establecimientos que controlan a las unidades móviles, no cada uno de los carros. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar).
277	722411	Centros nocturnos, discotecas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); teatros-cena (711111, Compañías de teatro del sector privado); salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas (713998, Otros servicios recreativos prestados por el sector privado), y bares, cantinas, cervecerías y pulquerías (722412, Bares, cantinas y similares).
278	722412	Bares, cantinas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías y pulquerías. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza (312120, Elaboración de cerveza); de pulque (312132, Elaboración de pulque); al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo), y a preparar y servir bebidas alcohólicas y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (722411, Centros nocturnos, discotecas y similares).
279	722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan y sirven los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para que le sea servido de inmediato (comida corrida). Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
280	722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
281	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de antojitos, como pozole, menudo, birria, quesadillas, gorditas, sopes y similares, barbacoa y carnitas, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
282	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
283	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares) dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, así como a preparar y servir alimentos para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de café para llevar o de autoservicio; a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
284	722516	Restaurantes de autoservicios.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante o en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etcétera. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de recibirlo, o bien se sirve de un bufete y traslada los alimentos y bebidas por sí mismo hasta su lugar. Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
285	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, hot dogs y bebidas, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
286	722518	Restaurantes para preparar otro tipo de alimentos para llevar.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente a través de un mostrador, barra o vía telefónica de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para llevar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
287	722519	Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de paletas de hielo y helados (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados); al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías,

N°	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
288	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías .	**Servicios de Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar capacitación técnica de corta duración para el aprendizaje de un oficio, como estilista (61151, Escuelas de oficios); servicios médicos especializados en dermatología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y a la rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (62131, Consultorios de quiropráctica).
289		Salones y clínicas de belleza y peluquerías (Tatuajes, micropigmentación y perforaciones).		**X**	**X**	**3**		
290		Prestación de los Servicios y Prácticas de Tatuajes, Micropigmentaciones y Perforaciones		**X**	**X**	**3**		
291	812130	Sanitarios públicos y bolerías (Solo servicios sanitarios incluyendo aquellos instalados en centros de esparcimiento culturales, deportes y otros servicios recreativos, centrales camioneras, de pasajeros, aeropuertos y helipuerto).	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de sanitarios públicos y a la limpieza de calzado. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de sanitarios portátiles (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos); a la reparación de calzado (811430, Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero), y a proporcionar servicios de baños públicos (812120, Baños públicos).
292	812310	Servicios funerarios.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios funerarios en combinación con el comercio de ataúdes. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de ataúdes (465919, Comercio al por menor de otros artículos de uso personal), y a la administración de cementerios (812320, Administración de cementerios).
293		Condición sanitaria de agua para uso y consumo humano, incluida la certificación de la calidad sanitaria del pozo de agua para consumo humano o para uso industrial • Sistemas de abastecimiento privado. • Sistemas de abastecimiento público.	**Productos y Servicios**			**3**		
294		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector privado. • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
295		Investigación de ciencias biológicas y medicas del sector privado. • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
296		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	

Nº	Clave SCIAN	Descripción(Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
297		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.	Insumos para la Salud	X		1	X	
298		Publicidad de productos y servicios • Para publicidad que se difunde a nivel nacional (Para la publicidad que incluya servicios que se presten o productos que se comercialicen a nivel nacional)	Productos y Servicios	X	X	3		
299		Publicidad de productos y servicios •Para publicidad que se difunda sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (Para la publicidad de servicios que se presten o productos que se comercialicen en una entidad federativa, incluye la publicidad difundida en internet)	Productos y Servicios		X	3		
300		ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del presente Anexo 1, a cargo de **"LA COMISIÓN"**				1		
301		ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del presente Anexo 1, a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**				3		

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2025.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 1 CONSTANTE DE 43 FOJAS, DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2025.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- La Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Lic. **Margarita González Saravia Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, D. en D. **Juan Salgado Brito**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, Mtra. **Mirna Zavala Zuñiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dra. **Jacqueline Hernández Ruiz**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Mtro. **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ANEXO 2

Catálogo de Trámites y Servicios

ANEXO 2 Del Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN, MODALIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRÁMITES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de "LA COFEPRIS" y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a "LA COFEPRIS", quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a "LA COFEPRIS" en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que "LA COFEPRIS" emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por "LA COFEPRIS". El número de folio del trámite lo dará "LA COFEPRIS" de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS", debiendo informar a la brevedad posible a "LA COFEPRIS" el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

OBSERVACIONES

Tratándose de Avisos de funcionamiento y de Responsable de Insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud, se sujetarán además a los "Lineamientos para la recepción, captura y manejo de los avisos de funcionamiento y de responsable (altas y modificaciones) de insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud" que "LA COFEPRIS" emita.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por "LA COFEPRIS", así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos de coordinación de cada entidad federativa.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
1	**COFEPRIS-05-018**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	**3**
2	**COFEPRIS-05-006-A**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
3	**COFEPRIS-05-006-B**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	**3**
4	**COFEPRIS-05-006-C**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	**3**
5	**COFEPRIS-05-006-D**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN PREPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	**3**
6	**COFEPRIS-05-006-E**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
7	**COFEPRIS-05-036**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	**3**
8	**COFEPRIS-05-023**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	**3**
9	**COFEPRIS-05-019**	AVISO DE MODIFICACIÓN AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO O BAJA DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	**3**
10	**COFEPRIS-05-007-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
11	**COFEPRIS-05-007-B**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	**3**
12	**COFEPRIS-05-007-C**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	**3**
13	**COFEPRIS-05-007-D**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN REPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	**3**
14	**COFEPRIS-05-007-E**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
15	**COFEPRIS-05-056**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	**2**
16	**COFEPRIS-05-049**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	**3**
17	**COFEPRIS-05-003**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS.	**1**
18		AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
19	**COFEPRIS-05-030**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, ESTABLECIMIENTO QUE FORMULA O FABRICA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES O ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**3**
20	**COFEPRIS-05-011**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
21		AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
22	**COFEPRIS-05-013**	AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
23		AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
24	**COFEPRIS-05-040-A**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
25	**COFEPRIS-05-040-B**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
26	**COFEPRIS-05-040-C**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
27	**COFEPRIS-05-012**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
28		AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
29	**COFEPRIS-05-051-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
30	**COFEPRIS-05-051-B**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
31	**COFEPRIS-05-051-C**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
32	**COFEPRIS-01-006**	AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**1**
33	**COFEPRIS-01-018**	AVISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	**1**
34	**COFEPRIS-03-002**	AVISO DE INGRESO DE MATERIA PRIMA O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
35	**COFEPRIS-03-008**	AVISO DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
36	**COFEPRIS-05-052**	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	**1**
37	**COFEPRIS-05-081**	AVISO DE ARRIBO DE LOTE DE PRODCUTO BIOLÓGICO O HEMODERIVADO SEMIDETERMINADO O A GRANEL.	**1**
38	**COFEPRIS-01-026**	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS.	**1**
39	**COFEPRIS-03-011**	AVISO DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
40	**COFEPRIS-03-004**	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	**1**
41	**COFEPRIS-03-014**	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	**3**
42		AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA DROGUERÍAS.	**2**
43	**COFEPRIS-03-010**	INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
44	**COFEPRIS-02-002-A**	AVISO PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
45		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**
46	**COFEPRIS-02-002-B**	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
47		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**
48	**COFEPRIS-02-002-C**	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS.(SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
49		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
50	**COFEPRIS-02-002-D**	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD D.- AVISO DE RESPONSABLE DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS COSMÉTICOS (POR MARCA).	**1**
51	**COFEPRIS-02-002-E**	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.(SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
52		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.(SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**
53	**COFEPRIS-05-014**	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	**1**
54	**COFEPRIS-04-003-A**	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: A-MEDICAMENTOS.	**1**
55	**COFEPRIS-04-003-B**	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: B-DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**
56	**COFEPRIS-04-020**	AVISO DE ANOMALÍA O IRREGULARIDAD SANITARIA.	**2**
57	**COFEPRIS-03-009**	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
58	**COFEPRIS-03-020**	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FÁRMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. PARA FÁBRICAS O LABORATORIOS Y ALMACENES.	**1**
59		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, PARA DROGUERÍAS.	**2**
60		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, FARMACIAS Y BOTICAS.	**3**
61	**COFEPRIS-03-007**	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES (TRÁMITE GRATUITO).	**1**
62	**COFEPRIS-07-003-A**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD A.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADO.	**3**
63	**COFEPRIS-07-003-B**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD B.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO.	**3**
64	**COFEPRIS-03-006-A**	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD A.- PRIMERA VEZ (TRÁMITE GRATUITO).	**1**
65	**COFEPRIS-03-006-B**	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD B.- SUBSECUENTE (TRÁMITE GRATUITO).	**1**
66	**COFEPRIS-05-037**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
67	**COFEPRIS-05-057**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
68	**COFEPRIS-05-076-A**	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
69	**COFEPRIS-05-076-B**	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
70	**COFEPRIS-05-076-C**	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	**2**
71	**COFEPRIS-05-082-A**	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- CALENDARIO ANUAL.	**1**
72	**COFEPRIS-05-082-B**	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ANUAL.	**1**
73	**COFEPRIS-05-059**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
74	**COFEPRIS-05-059-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- ESTABLECIMIENTO CON DISPOSICIÓN Y/O BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**2**
75	**COFEPRIS-05-059-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- ESTABLECIMIENTO CON BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	**2**
76	**COFEPRIS-05-060-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	**3**
77	**COFEPRIS-05-060-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
78	**COFEPRIS-05-060-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	**2**
79	**COFEPRIS-05-024-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A- RAYOS X.	**3**
80	**COFEPRIS-05-024-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
81	**COFEPRIS-05-024-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
82	**COFEPRIS-05-034**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
83	**COFEPRIS-05-025-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD A: RAYOS X .	**3**
84	**COFEPRIS-05-025-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
85	**COFEPRIS-05-025-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
86	**COFEPRIS-05-035**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
87	**COFEPRIS-05-039**	SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS.	**2**
88	**COFEPRIS-01-027**	PERMISO DEL LIBRO DE REGISTRO QUE LLEVA EL BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	**3**
89	**COFEPRIS-05-026-A**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A-RAYOS X .	**3**
90	**COFEPRIS-05-026-B**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B-MEDICINA NUCLEAR.	**2**
91	**COFEPRIS-05-026-C**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C- RADIOTERAPIA.	**2**
92	**COFEPRIS-05-028**	SOLICITUD DE PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	**1**
93	**COFEPRIS-05-027-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A-RAYOS X	**3**
94	**COFEPRIS-05-027-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B-MEDICINA NUCLEAR.	**2**
95	**COFEPRIS-05-027-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO . • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
96	**COFEPRIS-05-029**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O BAJA AL PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	**1**
97	**COFEPRIS-05-001-A**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
98	**COFEPRIS-05-001-B**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
99	**COFEPRIS-05-001-C**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	**1**
100	**COFEPRIS-05-001-D**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS. (PARA USO HUMANO).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
101	**COFEPRIS-05-001-E**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS, PARA USO HUMANO. (MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO).	**1**
102	**COFEPRIS-05-001-F**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	**1**
103	**COFEPRIS-05-001-G**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	**1**
104		SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	**3**
105	**COFEPRIS-05-001-H**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	**3**
106	**COFEPRIS-05-022-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
107	**COFEPRIS-05-022-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD: B. PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
108	**COFEPRIS-05-022-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. •MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
109	**COFEPRIS-05-002-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
110	**COFEPRIS-05-002-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
111	**COFEPRIS-05-002-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	**1**
112	**COFEPRIS-05-002-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS.	**1**
113	**COFEPRIS-05-002-E**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.-ALMACÉN DE DÉPOSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
114	**COFEPRIS-05-002-F**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	**1**
115	**COFEPRIS-05-002-G**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	**1**
116		SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
117	**COFEPRIS-05-002-H**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	**3**
118	**COFEPRIS-05-044-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
119	**COFEPRIS-05-044-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
120	**COFEPRIS-05-044-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
121	**COFEPRIS-01-002-A**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**1**
122		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACION DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**1**
123	**COFEPRIS-01-002-B**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION).	**1**
124		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
125	**COFEPRIS-01-002-C**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS.	**1**
126		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**1**
127	**COFEPRIS-01-009-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD: A- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.	**1**
128	**COFEPRIS-01-009-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
129	**COFEPRIS-01-009-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	**1**
130	**COFEPRIS-01-010-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD A.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	**1**
131	**COFEPRIS-01-010-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS SUS MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A MAQUILA.	**1**
132	**COFEPRIS-01-010-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A TRATAMIENTOS ESPECIALES (ENFERMEDADES DE BAJA INCIDENCIA CON REPERCUSIÓN SOCIAL).	**1**
133	**COFEPRIS-01-010-D**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD D.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A USO PERSONAL.	**2**
134	**COFEPRIS-01-010-E**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD E.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A DONACIÓN.	**1**
135	**COFEPRIS-01-010-F**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD F.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	**1**
136	**COFEPRIS-01-012**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	**1**
137	**COFEPRIS-01-014-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO (TALES COMO: EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS DE RAYOS X, VÁLVULAS CARDÍACAS, PRÓTESIS INTERNAS, MARCAPASOS PROTESIS, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICOS, MATERIALES QUIRÚRGICOS, DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS CON REGISTRO SANITARIO).	**1**
138	**COFEPRIS-01-014-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN (INCLUYE REACTIVOS O AGENTES DE DIAGNÓSTICO CON ISOTOPOS RADIACTIVOS).	**1**
139	**COFEPRIS-01-015-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA MAQUILA.	**1**
140	**COFEPRIS-01-015-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO PERSONAL.	**2**
141	**COFEPRIS-01-015-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD C.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO MÉDICO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
142	**COFEPRIS-01-015-D**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD D.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	**1**
143	**COFEPRIS-01-015-E**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD E.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DONACIÓN.	**1**
144	**COFEPRIS-01-015-F**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD F.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, SIN REGISTRO, USADOS.	**1**
145	**COFEPRIS-01-015-G**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD G.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	**1**
146	**COFEPRIS-01-016**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, POR RETORNO.	**1**
147	**COFEPRIS-02-001-A**	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS (SÓLO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS).	**1**
148		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**1**
149		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**3**
150	**COFEPRIS-02-001-B**	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD B.- INSUMOS PARA LA SALUD (MEDICAMENTOS, REMEDIOS HERBOLARIOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS).	**1**
151	**COFEPRIS-02-001-C**	PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**1**
152		PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**3**
153	**COFEPRIS-03-003**	SOLICITUD DE PERMISO DE ADQUISICIÓN EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
154	**COFEPRIS-03-005**	PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. •ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. •FABRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
155		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS PARA FARMACIAS DROGUERÍAS.	**2**
156		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	**3**
157	**COFEPRIS-03-012**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
158	**COFEPRIS-03-013**	PERMISO SANITARIO DE EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
159	**COFEPRIS-05-015-A**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS • MODALIDAD A.- PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS.	**2**
160	**COFEPRIS-05-015-B**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD B.- ANTIBIÓTICOS.	**2**
161	**COFEPRIS-05-015-C**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PRUEBAS ANALÍTICAS.	**2**
162	**COFEPRIS-05-015-D**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	**2**
163	**COFEPRIS-05-015-E**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD E.- RENOVACIÓN DE INCLUSIÓN DE PRODUCTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	**2**
164	**COFEPRIS-01-005**	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**1**
165		MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS (ÚNICAMENTE PARA CONSUMO PERSONAL).	**2**
166	**COFEPRIS-01-017**	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. (ÚNICAMENTE PARA MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A MAQUILA, USO PERSONAL Y DONACIÓN).	**2**
167	**COFEPRIS-03-019**	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
168	**COFEPRIS-04-001-A**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD A.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
169	**COFEPRIS-04-001-B**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD B.- PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA).	**1**
170	**COFEPRIS-04-001-C**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD C.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	**1**
171	**COFEPRIS-04-001-D**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD D: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE I FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	**1**
172	**COFEPRIS-04-001-E**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD E: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II Y III FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	**1**
173	**COFEPRIS-04-001-F**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD F: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II, III Y IV HEALTH CANADA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	**1**
174	**COFEPRIS-04-001-G**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD G.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTROLADOS DESIGNADOS (CLASE II CON CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO) CON CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN REGISTRADO ANTE EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	**1**
175	**COFEPRIS-04-001-H**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD H.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CLASE II (CLASE II SIN CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO), III Y IV CON CARTA DE APROBACIÓN EMITIDA POR EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	**1**
176	**COFEPRIS-04-001-I**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD I.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
177	**COFEPRIS-04-001-J**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD J.- PRODUCTO DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) CONSIDERADO DE BAJO RIESGO.	**1**
178	**COFEPRIS-04-001-K**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD K.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	**1**
179	**COFEPRIS-2022-022-003-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO: POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRIBUIDOR NACIONAL O EXTRANJERO, POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE O DEL DISTRIBUIDOR, POR CAMBIO DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.	**1**
180	**COFEPRIS-2022-022-004-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO TÉCNICO: FUENTES DE RADIACIÓN, POR CAMBIO DE MAQUILADOR NACIONAL O EXTRANJERO, INSUMOS CON PRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD O DE SEGURIDAD SOCIAL, CAMBIO DE SITIO DE FABRICACIÓN DEL FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO INCLUYENDO COMPAÑÍAS FILIALES, POR NUEVAS PROCEDENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN FILIALES O SUBSIDIARIAS, POR CAMBIO DE MATERIAL DEL ENVASE PRIMARIO Y POR RECLASIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO, POR CAMBIO DE FÓRMULA QUE NO INVOLUCRE SUSTITUCIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO, POR CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y/O NÚMERO DE CATÁLOGO DEL PRODUCTO.	**1**
181	**COFEPRIS-2022-022-005-A**	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**
182	**COFEPRIS-04-004-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (MOLÉCULA NUEVA).	**1**
183	**COFEPRIS-04-004-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD: B- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (GENÉRICO).	**1**
184	**COFEPRIS-04-004-C**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (MOLÉCULA NUEVA).	**1**
185	**COFEPRIS-04-004-D**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (GENÉRICO).	**1**
186	**COFEPRIS-04-004-E**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD E.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
187	**COFEPRIS-04-004-F**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD F.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
188	**COFEPRIS-04-004-G**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD G.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
189	**COFEPRIS-04-004-H**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD H.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
190	**COFEPRIS-04-004-I**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD I.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTA REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
191	**COFEPRIS-04-004-J**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD J.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOTECNOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTÉ REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
192	**COFEPRIS-04-004-K**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD K.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO ALOPÁTICO CUYOS INGREDIENTES ACTIVOS NO ESTÉN REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
193	**COFEPRIS-04-005**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA.	**1**
194	**COFEPRIS-04-005-A**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA •MODALIDAD A.- REGISTRO DE FÓRMULAS PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA.	**1**
195	**COFEPRIS-04-005-B**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. • MODALIDAD B.- REGISTRO DE BIOMEDICAMENTOS.	**1**
196	**COFEPRIS-04-006-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
197	**COFEPRIS-04-006-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
198	**COFEPRIS-04-007-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
199	**COFEPRIS-04-007-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
200	**COFEPRIS-04-008-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
201	**COFEPRIS-04-008-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
202	**COFEPRIS-2022-022-011-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MENORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
203	**COFEPRIS-2022-022-012-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MODERADAS A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
204	**COFEPRIS-2022-022-013-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MAYORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
205	**COFEPRIS-04-014-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD A.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS.	**1**
206	**COFEPRIS-04-014-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD B.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS Y VITAMÍNICOS.	**1**
207	**COFEPRIS-04-014-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD C.- CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA DE MEDICAMENTOS.	**1**
208	**COFEPRIS-04-014-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD: D- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
209	**COFEPRIS-10-001**	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
210	**COFEPRIS-2022-022-001-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	**1**
211	**COFEPRIS-2022-022-002-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	**1**
212	**COFEPRIS-2022-022-009-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS Y HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
213	**COFEPRIS-2022-022-010-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS, HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
214	**COFEPRIS-2022-022-007-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
215	**COFEPRIS-2022-022-008-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
216	**COFEPRIS-2022-022-006-A**	SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (MEDICAMENTOS).	**1**
217		SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (DISPOSITIVOS MÉDICOS).	**1**
218	**COFEPRIS-04-012**	SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y OTRAS AUTORIZACIONES.	**1**
219	**COFEPRIS-04-010-A**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. •MODALIDAD A.- MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS.	**1**
220	**COFEPRIS-04-010-B**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD B.- MEDICAMENTOS. INVESTIGACIÓN CON MEDICAMENTOS DE USO COMÚN, AMPLIO MARGEN TERAPÉUTICO, AUTORIZADOS PARA SU VENTA, EMPLEANDO LAS INDICACIONES, DOSIS Y VÍAS DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECIDAS Y QUE NO SEAN LOS REFERIDOS EN LA MODALIDAD A. (ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA, BIODISPONIBILIDAD, FARMACOCINÉTICA, FARMACODINAMIA; ESTUDIOS PILOTO).	**1**
221	**COFEPRIS-04-010-C**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD C.- OTROS NUEVOS RECURSOS (DISPOSITIVOS MÉDICOS, ESTUDIO DE MATERIALES, INJERTOS, TRASPLANTES, PRÓTESIS, PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y QUIRÚRGICOS) Y OTROS MÉTODOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE SE REALICEN EN SERES HUMANOS O EN SUS PRODUCTOS BIOLÓGICOS, EXCEPTO LOS FARMACOLÓGICOS, DURANTE SU VALORACIÓN A TRAVÉS DE LAS FASES I A IV DE INVESTIGACIÓN.	**1**
222	**COFEPRIS-04-010-D**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. • MODALIDAD D.- INVESTIGACIÓN SIN RIESGO (ESTUDIO OBSERVACIONALES QUE EMPLEAN TÉCNICAS, MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y AQUELLOS EN LOS QUE NO SE REALIZA NINGUNA INTERVENCIÓN O MODIFICACIÓN INTENCIONADA EN LAS VARIABLES FISIOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE LOS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN).	**1**
223	**COFEPRIS-04-009-A**	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
224	**COFEPRIS-04-009-B**	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
225	**COFEPRIS-07-001**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
226	**COFEPRIS-07-005**	SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	**2**
227	**COFEPRIS-09-012**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ENMIENDA A LA AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.	**1**
228	**COFEPRIS-09-013**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	**1**
229	**COFEPRIS-01-007-A**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA.	**1**
230		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
231	**COFEPRIS-01-007-B**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN.	**1**
232		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
233	**COFEPRIS-01-007-C**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS.	**1**
234		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
235	**COFEPRIS-01-007-D**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO).	**1**
236		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANALISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
237		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO VISITA DE VERIFICACIÓN PARA MUESTREO DE LOS PRODUCTOS A EXPORTAR).	**2**
238	**COFEPRIS-01-019**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**2**
239	**COFEPRIS-05-016-A**	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD: A- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	**1**
240	**COFEPRIS-05-016-B**	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE MEDICAMENTOS.	**1**
241	**COFEPRIS-05-016-C**	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD C.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
242	**COFEPRIS-07-002**	DICTAMEN SANITARIO DE EFECTIVIDAD BACTERIOLÓGICA DE EQUIPOS O SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA TIPO DOMÉSTICO.	**2**
243	**COFEPRIS-07-004**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	**1**
244	**COFEPRIS-07-007**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCIÓN Y CULTIVO DE MOLUSCOS BIVALVOS.	**1**
245	**COFEPRIS-01-008**	MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS).	**1**
246		MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/0 GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
247	**COFEPRIS-01-020**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA EXPORTACIÓN.	**2**
248	**COFEPRIS-01-029**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO.	**1**
249	**COFEPRIS-03-001**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA TOMA DE MUESTRAS Y LIBERACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	**1**
250	**COFEPRIS-03-018-A**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. - ALMACENES O DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. - FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
251		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -DROGUERÍAS.	**2**
252		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -FARMACIAS. - BOTICAS.	**3**
253	**COFEPRIS-03-018-B**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. •MODALIDAD B.- DE SELLO Y LACRE (SÓLO EXPORTACIÓN DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES).	**1**
254	**COFEPRIS-03-018-C**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. -FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
255		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -DROGUERÍAS.	**2**
256		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -FARMACIAS. - BOTICAS.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
257	**COFEPRIS-09-004**	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	**3**
258	**COFEPRIS-04-017**	AVISO DE SOSPECHAS DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	**2**
259	**COFEPRIS-06-001**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS TÉCNICOS.	**1**
260	**COFEPRIS-06-002**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL.	**1**
261	**COFEPRIS-06-003**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERA.	**1**
262	**COFEPRIS-06-004**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO PECUARIO.	**1**
263	**COFEPRIS-06-005**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA BIOQUÍMICOS DE USO: AGRÍCOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO Y URBANO.	**1**
264	**COFEPRIS-06-006**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIANOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
265	**COFEPRIS-06-007**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS BOTÁNICOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
266	**COFEPRIS-06-008**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIALES A BASE DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	**1**
267	**COFEPRIS-06-009**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MISCELÁNEOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
268	**COFEPRIS-06-010**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA TÉCNICO QUE SE PRETENDA REGISTRAR COMO EQUIVALENTE AL DE UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
269	**COFEPRIS-06-011-A**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. • MODALIDAD A.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
270	**COFEPRIS-06-011-B**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD B.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERÍA, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
271	**COFEPRIS-06-011-C**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. •MODALIDAD C.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO PECUARIO, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
272	**COFEPRIS-06-011-D**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD D.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: BIOCIDA QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
273	**COFEPRIS-06-016-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	**1**
274	**COFEPRIS-06-016-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD B.- AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	**1**
275	**COFEPRIS-06-016-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD C.- CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
276	**COFEPRIS-06-017-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD A. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR PRESENTANDO INFORMACIÓN SOMETIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA.	**1**
277	**COFEPRIS-06-017-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD B. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR SIN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIAS.	**1**
278	**COFEPRIS-06-018-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	**1**
279	**COFEPRIS-06-018-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B. AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	**1**
280	**COFEPRIS-06-018-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD C. POR CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	**1**
281	**COFEPRIS-06-019**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR.	**1**
282	**COFEPRIS-06-021**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	**1**
283	**COFEPRIS-06-022**	SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO DE NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
284	**COFEPRIS-06-023**	SOLICITUD DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	**1**
285	**COFEPRIS-06-029**	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
286	**COFEPRIS-06-030**	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
287	**COFEPRIS-06-032**	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
288	**COFEPRIS-06-033**	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
289	**COFEPRIS-06-034**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR EVALUACIÓN CONJUNTA CON VARIOS PAÍSES.	**1**
290	**COFEPRIS-06-024-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	**1**
291	**COFEPRIS-06-024-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
292	**COFEPRIS-06-031-A**	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	**1**
293	**COFEPRIS-06-031-B**	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
294	**COFEPRIS-01-021-A**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
295	**COFEPRIS-01-021-B**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD B.- SUSTANCIAS TÓXICAS.	**1**
296	**COFEPRIS-01-021-C**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD C.- MUESTRAS EXPERIMENTALES DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
297	**COFEPRIS-01-021-D**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD D.- MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN DE LOS PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES (INCLUYE ESTANDARES ANALÍTICOS).	**1**
298	**COFEPRIS-01-021-E**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD E.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS SUJETOS A CONTROL POR SEMARNAT, CONFORME AL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO Y EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.	**1**
299	**COFEPRIS-01-021-F**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD F.- PLAGUICIDAS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERÁN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	**1**
300	**COFEPRIS-01-021-G**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD G.- NUTRIENTES VEGETALES QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	**1**
301	**COFEPRIS-01-021-H**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD H.- SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL .	**1**
302	**COFEPRIS-01-021-J**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD J.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA DECLARADAS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.	**1**
303	**COFEPRIS-01-022-A**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
304	**COFEPRIS-01-022-B**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO EXCLUSIVO PARA EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
305	**COFEPRIS-01-023**	AVISO DE MODIFICACIÓN DE ADUANA.	**1**
306	**COFEPRIS-01-024**	PERMISO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
307	**COFEPRIS-01-025**	PERMISO DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
308	**COFEPRIS-01-030**	SOLICITUD DE MODIFICACION AL PERMISO DE INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL O AL PERMISO DE SALIDA DE CELULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
309	**COFEPRIS-08-002**	DENUNCIA SANITARIA (ACCION POPULAR).	**3**
310	**COFEPRIS-05-038 MODALIDAD B.**	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD B.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.	**2**
311	**COFEPRIS-05-038 MODALIDAD C.**	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD C.- COMITÉ DE BIOSEGURIDAD.	**2**
312	**COFEPRIS-05-085**	MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE COMITÉ.	**2**
313	**COFEPRIS-05-086**	INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ.	**2**
314	**COFEPRIS-05-088**	AVISO DE BAJA DE REGISTRO DE COMITÉ.	**2**
315	**COFEPRIS-05-089**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
316	**COFEPRIS-05-090**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
317	**COFEPRIS-05-091**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
318	**COFEPRIS-05-092**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	**1**
319	**COFEPRIS-05-093**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
320	**COFEPRIS-05-094**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
321	**COFEPRIS-05-096**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
322	**COFEPRIS-05-097**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
323	**COFEPRIS-05-098**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
324	**COFEPRIS-05-099**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	**1**
325	**COFEPRIS-09-014**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
326	**COFEPRIS-09-015**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
327	**COFEPRIS-09-016**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
328	**COFEPRIS-09-017**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
329	**COFEPRIS-09-018**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
330	**COFEPRIS-09-021**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
331	**COFEPRIS-09-022**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
332	**COFEPRIS-09-023**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
333	**COFEPRIS-09-024**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
334	**COFEPRIS-09-027**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
335	**COFEPRIS-09-028**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
336	**COFEPRIS-09-029**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
337	**COFEPRIS-09-030**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
338	**COFEPRIS-09-033**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
339	**COFEPRIS-05-125-A**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
340	**COFEPRIS-05-124-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
341	**COFEPRIS-05-127-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
342	**COFEPRIS-05-123-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRESTEN SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
343	**COFEPRIS-05-126-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTEN SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS.	**1**
344	**COFEPRIS-09-019-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
345	**COFEPRIS-09-019-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
346	**COFEPRIS-09-019-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
347	**COFEPRIS-09-019-D**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
348	**COFEPRIS-09-019-E**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
349	**COFEPRIS-09-019-F**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
350	**COFEPRIS-09-020-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
351	**COFEPRIS-09-020-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
352	**COFEPRIS-09-025-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
353	**COFEPRIS-09-025-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
354	**COFEPRIS-09-025-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
355	**COFEPRIS-09-025-D**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
356	**COFEPRIS-09-025-E**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
357	**COFEPRIS-09-025-F**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
358	**COFEPRIS-09-026-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
359	**COFEPRIS-09-026-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
360	**COFEPRIS-09-031-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
361	**COFEPRIS-09-031-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
362	**COFEPRIS-09-031-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
363	**COFEPRIS-09-031-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
364	**COFEPRIS-09-031-E**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
365	**COFEPRIS-09-031-F**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
366	**COFEPRIS-09-032-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
367	**COFEPRIS-09-032-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
368	**COFEPRIS-09-002**	AVISO DE AISLAMIENTO DE GANADO O PRESENCIA DE ZOONOSIS.	**3**
369	**COFEPRIS-05-041-A**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. MODALIDAD A.- DE ADITIVOS Y COAYUVANTES PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	**1**
370	**COFEPRIS-05-041-B**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD B.- DE INGREDIENTES PERMITIDOS O RESTRINGIDOS PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA.	**1**
371	**COFEPRIS-05-041-C**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD. C.- DE PLANTAS PROHIBIDAS O PERMITIDAS PARA TÉS, INFUSIONES Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES.	**1**
372	**COFEPRIS-04-024**	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE PUBLICIDAD.	**1**
373	**COFEPRIS-04-025**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DISTINTIVO NUTRIMENTAL.	**1**
374	**COFEPRIS-04-026**	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA, SUBCATEGORÍA Y PORCIÓN DE REFERENCIA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE ETIQUETADO.	**1**
375	**COFEPRIS-05-084**	SOLICITUD DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	**3**
376	**COFEPRIS-05-087**	SOLICITUD DE PRORROGA O MODIFICACIÓN A LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	**3**

ANEXO 2 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2025.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 2 CONSTANTE DE 32 FOJAS, DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2025.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- La Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Lic. **Margarita González Saravia Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, D. en D. **Juan Salgado Brito**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, Mtra. **Mirna Zavala Zuñiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dra. **Jacqueline Hernández Ruiz**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Mtro. **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/009/2025 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1S.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/009/2025 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA, SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, ASISTIDA POR EL LIC. CEZARIO AGUILAR RUBIO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de este emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que dentro de los 4 ejes generales que integran las 14 Repúblicas que contienen los 100 compromisos del Gobierno, se encuentra el de Gobernanza con justicia y participación ciudadana y Economía moral y trabajo, de los cuales emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a "**…** Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad, **...**", a "**…** Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad**...**".

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 07 de febrero de 2025, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2025, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2025.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU);

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 9 fracción IV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación Nº S01-25/DGIMRC/07PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria (01/2025), celebrada el 14 de mayo de 2025, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Hidalgo 2025, en adelante "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Calle Carolina número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México, CDMX.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número GEH/014/2025 de fecha 05 de marzo de 2025, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en la fracción I del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 14, 17 fracción II, 29 fracción XXVIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 1, 2, 5, 7 fracción I, 12, 15 fracciones XLII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y quien fue designada mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2023, por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo;

II.4. Que el Lic. Cezario Aguilar Rubio, Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 15 fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 15, 16 fracciones IV y XII de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9 fracción XVII, 10 fracción II, 12 y 16 fracción XII de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo; y quien fue designado mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2022, por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo;

II.5. Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC), mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, Nº S01-25/DGIMRC/07PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria (01/2025), celebrada el 14 de mayo de 2025;

II.6. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEH690116NV7, y

II.8. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado, Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, c.p. 42000.

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso c), 7 fracción XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 26, 73, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 4, 6, 9, 14, 17 fracción II y 29 fracciones I y XXVIII y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 15 fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 15, 16 fracciones IV y XII de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9 fracción XVII, 10 fracción II, 12 y 16 fracción XII de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 5, 7 fracción I, 12, 15 fracciones XLII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de $12,788,572.11 (doce millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de $5,788,572.11 (cinco millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA, cuenta número 0125080339, CLABE número 012290001250803391, sucursal 7694 Banca de Gobierno Hidalgo, a nombre del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de $7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación Nº S01-25/DGIMRC/07PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria (01/2025) celebrada el 14 de mayo de 2025;

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el Lic. Cezario Aguilar Rubio, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;

II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;

III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEMC” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación Nº S01- 25/DGIMRC/07PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria (01/2025) celebrada el 14 de mayo de 2025;

IV. Responsabilizarse, a través de la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda y el Lic. Cezario Aguilar Rubio, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo de lo siguiente:

a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;

b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2025 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;

e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;

f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2025, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y

i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.

V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;

b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;

d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/u homogeneización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;

e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;

VI. Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Hacienda, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que estas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;

VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en la fracción XIV del numeral 8.1 de los “LINEAMIENTOS”;

X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;

XI. No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;

XII. Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a estos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

XIV. Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

XV. Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

XVI. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;

XVII. Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;

XVIII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y

XIX. Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con estos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SEDATU” se obliga a lo siguiente:

I. Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando este se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;

II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;

III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;

IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;

V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;

VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;

VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y

VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a "LA DIRECCIÓN GENERAL", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de este.

III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2025, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XV del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de este;

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y

V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 27 días del mes de mayo de 2025.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Ing. **Eduardo Carlos Contreras Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, Lic. **Cezario Aguilar Rubio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/004/2025 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1S.7 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 004 /2025 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA, SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE NAYARIT; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que dentro de los 4 ejes generales que integran las 14 Repúblicas que contienen los 100 compromisos del Gobierno, se encuentra el de Gobernanza con justicia y participación ciudadana y Economía moral y trabajo, de los cuales emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a *"…Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad,…"*, a *"…Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad;…"*.

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 07 de febrero de 2025, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2025, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2025.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU);

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 9 fracción IV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-25/DGIMRC/10PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral “EL PEMC” del Gobierno del Estado de Nayarit 2025, en adelante “EL PEMC” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

I.8 Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Calle Carolina número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México, CDMX.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1,2,3,4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número DE-NAY/015/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, el DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, en su carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

II.3. Que el Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Asistido por el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, Titular de la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 1, 17, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-25/DGIMRC/10PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SAD091223KK7, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Avenida México, sin número, colonia centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso c), 7 fracción XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 1, 17, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de $ 11,685,725.37 (once millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 37/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de $ 5,569,376.99 (cinco millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta número 01311985224, CLABE número 072 560 01311985224 8, sucursal 7800, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a destinar la cantidad de $ 6,116,348.38 (seis millones ciento dieciseis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEMC”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMC”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “EL PEMC” presentado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-25/DGIMRC/10PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” al Mtro. En Fiscal Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “EL PEMC” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en “LOS LINEAMIENTOS” específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;

II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;

III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEMC” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación Nº S01-25/DGIMRC/10PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Administración y Finanzas; el Mtro. Fiscal Julio César López Ruelas y el Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaria de administración y finanzas del Estado de Nayarit, el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, de lo siguiente:

a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;

b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2025 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cu anto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;

e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;

f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2025, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y

i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.

V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;

b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;

d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;

e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de

despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;

VI. Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoL y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;

VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en la fracción XIV del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;

X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;

XI. No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;

XII. Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

XIV. Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

XV. Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

XVI. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;

XVII. Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;

XVIII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y

XIX. Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SEDATU” se obliga a lo siguiente:

I. Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;

II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;

III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;

IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;

V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;

VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;

VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y

VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.

III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2025, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XV del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y

V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 22 días del mes de mayo de 2025.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Ing. **Eduardo Carlos Contreras Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- El Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaria de Administración y Finanzas, Ing. **Jorge Luis Sandoval Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/003/2025 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1S.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/003/2025 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA, SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO POR EL LIC. JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que dentro de los 4 ejes generales que integran las 14 Repúblicas que contienen los 100 compromisos del Gobierno, se encuentra el de Gobernanza con justicia y participación ciudadana y Economía moral y trabajo, de los cuales emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a *"…Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad,…"*, a *"…Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad;…"*.

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 07 de febrero de 2025, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2025, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2025.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU);

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 9 fracción IV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS”, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación Nº S01-25/DGIMRC/11PEMC emitido en su Primera (01/25) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Nuevo León 2025, en adelante “EL PEMC” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Calle Carolina número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México, CDMX.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número 46-A/2024 de fecha 26 de febrero de 2025, del DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en la fracción I del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, ratificación que fue confirmada mediante oficio número DG/024/2025, de fecha 24 de marzo del 2025, por el Lic. Josemaría Urrutia García, en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León;

II.3. Que el Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y el Lic. Josemaría Urrutia García, en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 18, apartado A, fracción III, 24, fracciones V, VIII, IX, XXX y XXXV, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; artículo 4, fracciones II, IV y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como los artículos 9, fracción IX y 23 fracción IX de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral 2025, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, Nº S01-25/DGIMRC/11PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEN620601DTA, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en calle Mariano Escobedo Sur, número 333, colonia Centro, Piso 3, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, fracción I, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso c), 7 fracción XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 18, apartado A, fracción III, 24 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y artículos 9, fracción IX, y 23 fracción IX de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de $ 9,503,503.42 (nueve millones quinientos tres mil quinientos tres pesos 42/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de $3,503,503.50 (tres millones quinientos tres mil quinientos tres pesos 50/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco HSBC Mexico, S.A., cuenta número 4071124440, CLABE número 021580040711244407, sucursal 254 Suc. Padre Mier, a nombre del Gobierno del Estado de Nuevo León, mismos que a su vez serán asignados en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta número 1313599335, CLABE número 072580013135993352, a nombre del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de $ 5,999,802.60 (cinco millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos dos pesos 60/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL", mismos que a su vez serán asignados a la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta número 1313599326, CLABE número 072580013135993268, a nombre del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación Nº S01-25/DGIMRC/11PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al Lic. Josemaría Urrutia García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, o quien se ostente en el cargo.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;

II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;

III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación Nº S01- 25/DGIMRC/11PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;

IV. Responsabilizarse, a través del Lic. Josemaría Urrutia García, en su calidad de Director General del Instituto Registral y Catastal del Estado de Nuevo León, como "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de lo siguiente:

a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;

b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2025 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMC" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;

e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;

f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2025, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

h) Remitir a "LA DIRECCIÓN GENERAL" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y

i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.

V. Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" de conformidad con el numeral 11 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

a) Copia de los contratos que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEMC";

b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;

d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;

e) Compartir con "LA DIRECCIÓN GENERAL", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro,

diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;

VI. Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;

VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en la fracción XIV del numeral 8.1 e los “LINEAMIENTOS”;

X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;

XI. No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;

XII. Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

XIV. Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

XV. Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

XVI. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;

XVII. Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;

XVIII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y

XIX. Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SEDATU” se obliga a lo siguiente:

I. Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;

II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;

III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;

IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;

V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;

VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;

VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y

VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.

III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2025, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XV del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y

V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 23 días del mes de mayo de 2025.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Ing. **Eduardo Carlos Contreras Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Director General del Instituto Registral y Catastral, Lic. **Josemaría Urrutia García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/002/2025 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1S.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/002/2025 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA, SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARTHA PARROQUIN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; ASISTIDA POR EL MAP. RICARDO LÓPEZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que dentro de los 4 ejes generales que integran las 14 Repúblicas que contienen los 100 compromisos del Gobierno, se encuentra el de Gobernanza con justicia y participación ciudadana y Economía moral y trabajo, de los cuales emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a *"…Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad,…"*, a *"…Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad;…"*.

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 07 de febrero de 2025, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2025, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2025.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU);

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 9 fracción IV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación Nº S01-25/DGIMRC/14PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Quintana Roo 2025, en adelante "EL PEMC" de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Calle Carolina número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México, CDMX.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número 031/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, en su carácter de Gobernadora del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que la Lic. Martha Parroquin Pérez, en su calidad de Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Estado de Quintana Roo está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 90 Fracción I, 92, 95 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículos 1, 2, 6, 13, 18, 19 Fracción IV, 21, 30 Fracciones IV y VII, 33 Fracción XXXI, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10 apartado A fracción I y apartado B fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Planeación del Estado de Quintana Roo, así como el nombramiento de fecha 28 de Agosto de 2024, firmado por la C. Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en el cual designa a la Lic. MARTHA PARROQUIN PÉREZ como Secretaria de Finanzas y Planeación, mismo que con tal carácter es autoridad Catastral y ejerce las atribuciones que el marco normativo le confiere, a través de la Institución señalada y del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo;

II.4. Que el MAP. Ricardo López Rivera, acredita su personalidad en su calidad de Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, mediante nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2022, así como lo establecido en los Artículos 1, 2, 5, 8 Fracciones V, IX, XIV y XV del Decreto de Creación de dicho Instituto, como un organismo desconcentrado de la SEFIPLAN, los artículos 1 Fracción II, 13 Fracción III y V, 14, 15 Fracción I, 17 Fracciones IV, IX, XI, XII y XXII de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, y el Artículo 35 Fracciones II, V, VI y XI del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;

II.5. Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, Nº S01-25/DGIMRC/14PEMC emitido en su Primera (1/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;

II.6. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEL741008GY9, y

II.8. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el inmueble marcado con el número 193 del Andador Héroes, en la Colonia Centro de esta ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, Código Postal 77000.

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso c), 7 fracción XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 2, 46, 47, 78, 90 Fracción I, 92, 95 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 2, 6, 13,18, 19 Fracción IV, 21, 30 Fracciones IV y VII, 33 Fracción XXXI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 10 apartado A Fracción I y Apartado B Fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Planeación del Estado de Quintana Roo, en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de $ 8,444,857.68 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 68/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de $4,117,682.62 (cuatro millones ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA MÉXICO, S.A., cuenta número 0125077796, CLABE número 012690001250777962, sucursal 7710, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, "Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral 2025 (Federal)" con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de $4,327,175.06 (cuatro millones trescientos veintisiete mil ciento setenta y cinco pesos 06/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación Nº S01-25/DGIMRC/14PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al MAP Ricardo López Rivera, en su carácter de Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, o quien se ostente en el cargo.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;

II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;

III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEMC” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado en el Acuerdo Comité de Evaluación Nº S01- 25/DGIMRC/14PEMC emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;

IV. Responsabilizarse, a través de Licenciada Martha Parroquin Pérez, su en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación; el MAP. Ricardo López Rivera, en su calidad de Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, de lo siguiente:

a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;

b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2025 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;

e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;

f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2025, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y

i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.

V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;

b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;

d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;

e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;

VI. Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;

VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en la fracción XIV del numeral 8.1 de los “LINEAMIENTOS”;

X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;

XI. No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;

XII. Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

XIV. Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

XV. Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

XVI. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;

XVII. Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;

XVIII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y

XIX. Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SEDATU” se obliga a lo siguiente:

I. Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;

II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;

III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;

IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;

V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;

VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;

VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y

VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.

III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2025, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XV del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y

V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 21 días del mes de mayo de 2025.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Ing. **Eduardo Carlos Contreras Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria de Finanzas y Planeación, Lic. **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- El Director General de Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, MAP. **Ricardo Lopez Rivera**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 49/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO
COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTIÑÓN

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, PODERES DEMANDADOS Y NORMA IMPUGNADA	1
ANTECEDENTES	2
CONCEPTOS DE INVALIDEZ	3
TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA	6
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	6
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES	7
CONTESTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	9
CONTESTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	11
COMPETENCIA	13
PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	14
OPORTUNIDAD	15
LEGITIMACIÓN ACTIVA	15
LEGITIMACIÓN PASIVA	17
CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	19
ESTUDIO DE FONDO	
A. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	19
B. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES	28
EFECTOS	32
RESOLUTIVOS	33

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ
SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO
COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTIÑÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 49/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda, poderes demandados y norma impugnada**. Por oficio presentado el trece de febrero de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el catorce siguiente, María Estela Ríos González, ostentándose como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez de la norma que más adelante se precisa, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se señalan:

   Entidad, poder u órganos demandados:

   - Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
   - Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

   Norma general cuya invalidez se demanda:

   "El Decreto 623 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente:

   *ARTÍCULO 20. Por la autorización de nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas: (**...**)*

   V. Por la expedición de permiso de construcción de Antenas y Torres

   a) Subestaciones Eléctricas $70.00 por m2.

   *b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía $23,889.60 por unidad. (**...**)*

   X. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $60,507.00 por permiso para cada pozo.

   XI. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $60,507.00 por permiso para cada pozo."

2. **Antecedentes**. La parte actora señaló como hechos relevantes que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto impugnado, en su Capítulo Octavo *"De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones"*, Sección I, *"Por la Expedición de Licencias para Construcción"*, el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo, y para la expedición de licencias de construcción y funcionamiento de antenas para telecomunicaciones, por lo que, al regular éstos y aprovechar bienes de dominio de la Nación, la entidad federativa demandada invade las atribuciones exclusivas de la Federación.

3. **Preceptos constitucionales que se consideran vulnerados**. Artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **Conceptos de invalidez**. En sus dos conceptos de invalidez, el Poder actor expresó, en síntesis, los argumentos siguientes:

   - **Primero**. Sostiene que el artículo 20, fracciones X y XI, del Decreto impugnado permite que cualquier persona, a través de un permiso expedido por el municipio, extraiga cualquier hidrocarburo, ya que prevé el pago de un derecho por el permiso para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, por lo que, a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos previstos, los cuales se relacionan directamente con la exploración y extracción de hidrocarburos.
   - En ese sentido, refiere que los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales al expedir la norma controvertida invadieron la competencia exclusiva de la Federación para regular, aprovechar y explotar los bienes del dominio de la Nación.
   - Luego, expresa que conforme a los artículos 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción X, de la Constitución Federal, le corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre hidrocarburos, siendo que, en uso de dicha facultad, expidió la Ley de Hidrocarburos

que establece que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, por lo que corresponde a la Federación regular su exploración y extracción.

- Por tanto, aduce que de ninguna manera la ley permite a las entidades federativas otorgar permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.
- Además, sostiene que conforme al artículo 115, fracción V, último párrafo, de la Constitución General, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales; de ahí que, la norma impugnada afecta competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.
- Indica que si bien la norma controvertida no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos; aunado al hecho de que no se puede realizar una doble tributación en dicha materia por medio de una ley de ingresos municipal.
- Sostiene que, conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, son las dependencias y entidades facultadas para expedir las licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo cual la norma impugnada afecta la competencia de la Federación al establecer contribuciones en materia de hidrocarburos.
- **Segundo**. Expresa que el artículo 20, fracción V, del Decreto controvertido, obliga a cualquier persona que instale antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares, al pago de derechos al municipio; siendo que dictar leyes en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información, así como la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones (incluida la banda ancha e internet) es facultad exclusiva de la Federación.
- De esta forma, refiere que los Poderes Ejecutivo y Legislativo demandados al expedir la norma impugnada, invaden la competencia exclusiva de la Federación, pues impone un cobro por la autorización de instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares.
- Expone que en términos de los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción XVII, de la Constitución General, corresponde al Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, por lo que, en uso de esa facultad, expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, redes públicas de telecomunicaciones, acceso a la infraestructura, recursos orbitales, comunicación vía satélite y la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.
- En esa línea, indica que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de ninguna manera permite a las entidades federativas otorgar autorizaciones relacionadas con la licencia de colocación y permanencia de estructuras para la infraestructura de telecomunicación, por lo que, al regularlo, el Congreso local invade la competencia de la Federación.
- Reitera que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se reservan a los Estados, y conforme al numeral 115, fracción V, último párrafo, constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, por lo que el artículo impugnado causa una afectación a las facultades del Poder Ejecutivo Federal, pues su contenido se relaciona directamente con la regulación de telecomunicaciones.
- Concluye que los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafo tercero, 27, párrafo séptimo, 73, fracción XVII, 124 y 133 de la Constitución Federal, otorgan a la Federación la facultad exclusiva de dictar y regular sobre vías generales de comunicación, tecnologías de

la información y telecomunicaciones, por lo que el Congreso Estatal al imponer el pago de derechos por la prestación de dichos servicios a través de sus leyes de ingresos, invade la esfera competencial de la Federación.

5. **Radicación y turno**. Por proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 49/2024, y ordenó se turnara al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como instructor del procedimiento, al existir conexidad con la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en la cual se combate el mismo Decreto legislativo.

6. **Admisión y trámite**. Mediante auto de veintinueve de febrero del presente año, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenando su emplazamiento para que formularan la contestación correspondiente.

7. Tomando en cuenta la existencia de conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estimó innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, pues los que se exhiban en el primer medio de control constitucional se tendrían a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.

8. Finalmente, tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Progreso, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los que dio vista a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que, en su caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.

9. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**. Por escrito recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marcela Guerra Castillo, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó, en esencia, lo siguiente:

   - Precisa que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Federal en el Sistema Jurídico Mexicano existen competencias expresas a favor de la Federación y residuales tratándose de los Estados, y conforme al numeral 73, fracciones X, XVII y XXIX, de la Norma Fundamental corresponde a la Federación legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, de impuestos sobre hidrocarburos, así como para establecer contribuciones en relación con el aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación.

   - En ese sentido, señala que la litis constitucional se centrará en determinar si la norma impugnada resulta contraria a los artículos 6, 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución General, así como si dicha norma invade facultades de la Federación, por lo que estará al tanto de la resolución.

10. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**. Mediante oficio recibido el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Ana Lilia Rivera Rivera, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

    - **En cuanto a materia de telecomunicaciones**, expone que del artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, se advierte que es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet; y de los numerales 6, apartado B, fracción II, 25, 27 y 28 de la Norma Fundamental, se desprende que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, siendo dicho Instituto, además, la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, correspondiéndole el otorgamiento, revocación y autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en dicha materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

- Así, indica que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, y sólo a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones permite el uso, aprovechamiento y explotación del mismo.
- Que si bien en términos del artículo 115 de la Constitución General, los gobiernos municipales cuentan con la facultad de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria a través del otorgamiento de licenciadas de construcción, lo cierto es que el numeral impugnado excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
- De esta forma, señala que, no obstante que el artículo controvertido no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión de telecomunicaciones, sí prevé un pago por la licencia para la instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, circunstancia que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por el supuesto antes descrito, el cual se relaciona directamente con la regulación de las telecomunicaciones, entendidas como toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión, en términos del artículo 3, fracción LXVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Por tanto, sostiene que, si la norma impugnada tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio, de un servicio de explotación y regulación, resulta claro que el Congreso local invadió las facultades de la Federación.
- **Respecto a materia de hidrocarburos**, precisa que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal las entidades federativas cuentan con las facultades que por exclusión no se encuentren concedidas expresamente a los funcionarios federales, siendo que el artículo 73, fracción X, constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia de hidrocarburos; facultad exclusiva de referencia que de igual manera se advierte del artículo 27, párrafos cuarto y sexto, del mismo ordenamiento, al establecer que la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales ahí plasmados son del dominio directo de la Nación, el cual es inalienable de imprescriptible.
- Además, refiere que el artículo 28 de la Constitución General establece que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas, entre las cuales se encuentra la exploración y extracción de hidrocarburos. En ese sentido, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos.
- En consecuencia, concluye que la norma impugnada invade la facultad expresa del Congreso Federal, de conformidad con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, pues la materia de hidrocarburos es competencia exclusiva de la Federación y, por ende, las entidades federativas no pueden otorgar permisos de construcción o remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, por lo que, se debe declarar la invalidez de la norma controvertida.

11. Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a las Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por presentadas con la personalidad que ostentan, realizando manifestaciones en su carácter de terceros interesados.

12. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de mayo siguiente, Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostentó como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda en los términos siguientes:

- Aduce que la disposición impugnada no contiene un sentido normativo tendiente a permitir o negar como autoridad municipal actividades sobre hidrocarburos, sino que únicamente se faculta a las autoridades municipales a fin de expedir licencias de construcción, por lo que no existe una invasión a la esfera competencial de la autoridad federal.
- Argumenta que si bien del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal se desprende que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre hidrocarburos, lo cierto es que el artículo 115, fracción V, del mismo ordenamiento contempla una serie de facultades que se reservan a los municipios, como lo es el otorgar licencias y permisos para construcciones.

- Por tanto, refiere que no se invade la competencia del Poder actor, sino que se trata del ejercicio legítimo de una atribución otorgada por la Constitución Federal.
- Expone que conforme a la exposición de motivos del proceso legislativo mediante el cual se reformó la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, se advierte que se buscó que los municipios intervinieran no sólo para controlar y vigilar el uso de suelo, sino para autorizarlo a regular las distintas actividades que se pueden ejecutar en éste con miras a lograr un desarrollo municipal ordenado que permita incidir en el desarrollo nacional.
- Estima que resultan aplicables como precedentes las contradicciones de tesis 89/2010 y 441/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiéndose concluir que los municipios tienen la facultad constitucional para emitir licencias, permisos o autorizaciones para construcciones, incluyendo aquellas que se otorgan respecto de lugares en los que a *posteriori* se habrán de construir estructuras para la realización de actividades reservadas a la Federación, por lo que no se configura una invasión de esferas competenciales.
- Concluye que el numeral controvertido no hace referencia a la explotación de hidrocarburos en sí misma, pues la expedición de permisos de construcción no busca regular la actividad de extracción de éstos, lo que se puede constatar, dado que al momento en que se solicite y expida el permiso de construcción, aun no existirá actividad de extracción.
- Luego, respecto a la impugnación de la fracción V, incisos a) y b) del artículo impugnado, indica que es cierto que el artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución General reconoce en favor del Congreso de la Unión el dictar leyes sobre vías generales de telecomunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet; no obstante, es menester acudir a la redacción literal de la porción normativa reclamada, la cual se relaciona con la expedición de licencias de construcción.
- De esta forma, señala que el artículo controvertido únicamente contempla la expedición de permisos de construcción en vía pública y en propiedad privada; materia sobre la cual los congresos locales se encuentran facultados para ejercer.
- Que dentro de la jurisprudencia 2a./J. 50/2010 de rubro *"DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN"*, la Segunda Sala del Alto Tribunal sostuvo que los derechos por la autorización municipal para la construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía contempladas en leyes de ingresos municipales no invaden la esfera de competencias del Congreso de la Unión.
- Asimismo, refiere que la Segunda Sala sostuvo razones similares en la contradicción de tesis 441/2009, donde al analizar si la legislación que regula la emisión de permisos de construcción para la instalación de cables de telefonía es una facultad de las legislaturas estatales, concluyó que la norma en cuestión no especificaba ni se refería directamente a la actividad de instalación de cables, sino que se enfocaba exclusivamente en la instalación de infraestructura en bienes de dominio público.

13. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Mediante oficio depositado en la oficina de correos de la localidad el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez de mayo siguiente, Valeriano Valdés Cabello, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda, aduciendo, en esencia, lo siguiente:

- Indica que la controversia constitucional es infundada, porque respecto al Poder Ejecutivo no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de la norma impugnada.
- Refiere que, si bien el Poder Ejecutivo local realizó la promulgación y publicación de la ley impugnada, lo cierto es que ello fue así por ser un deber previsto en la propia Constitución de la entidad, sin que se interviniera en el dictamen, discusión, votación y aprobación de la norma controvertida.

14. Por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando contestación de la demanda; luego, determinó que había transcurrido el plazo otorgado al Municipio de Progreso a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

15. **Opinión del Fiscal General de la República**. El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.

16. **Audiencia**. El dos de julio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la que se relacionaron las pruebas que obran en autos y los alegatos formulados por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal.

17. **Cierre de instrucción**. Mediante proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor ordenó integrar a los autos el acta de la audiencia, y tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados. Finalmente, acordó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

18. **PRIMERO. Competencia**. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)[1], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, y 10, fracción I[3], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto Segundo, fracción I[4], del Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito[5]; en virtud de que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal y una entidad federativa, en el que se solicita se declare la invalidez de normas generales.

19. **SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I[6], de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a precisar las normas que son objeto de la controversia constitucional.

20. Del análisis integral de la demanda y sus anexos, se desprende que la norma efectivamente impugnada es el artículo 20, fracciones V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, contenido en el Decreto 623, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

21. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera necesario precisar el contenido del artículo y fracciones controvertidas:

---

[1] **Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
a) La Federación y una entidad federativa; (**...**)

[2] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3] **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (**...**)

[4] **SEGUNDO del Acuerdo General 1/2023**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (**...**)

[5] **Modificado mediante INSTRUMENTO NORMATIVO** aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de abril de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veintitrés.

[6] **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (**...**)

Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
"Artículo 20. Por la autorización de nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas: (**…**) V. Por la expedición de permiso de construcción de Antenas y Torres a) Subestaciones Eléctricas $70.00 por m2. b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía $23,889.60 por unidad. (**…**) X. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $60,507.00 por permiso para cada pozo. XI. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $60,507.00 por permiso para cada pozo".

22. **TERCERO. Oportunidad**. Procede examinar si la demanda de controversia constitucional se presentó dentro del plazo legal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

23. El artículo 21, fracción II[7], de la Ley Reglamentaria de la materia, dispone que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

24. En el caso, el Decreto 623, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo aludido transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro[8], por lo que si la demanda de controversia constitucional fue presentada en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, se concluye que su presentación fue **oportuna**.

25. **CUARTO. Legitimación activa**. Por cuanto hace a la legitimación activa, debe tenerse presente que el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, literalmente, lo siguiente:

> *"**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
>
> *I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:*
>
> *a) La Federación y una entidad federativa; **(…)**"*

26. Por su parte, los artículos 10, fracción I[9], y 11, párrafos primero y tercero[10], de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que la promueva, la que deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo; siendo que, respecto al titular del Poder Ejecutivo Federal,

---

[7] **Artículo 21 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El plazo para la interposición de la demanda será: (**…**)
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (**…**)

[8] Descontándose los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero, así como el tres, cuatro, cinco, diez y once de febrero, todos de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

[9] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (**…**)

[10] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (**…**)
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

puede ser representado por el secretario de estado, el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

27. En el sumario que se examina, se tiene que la demanda fue promovida por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cargo que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Presidente de la República.

28. Además, dicha funcionaria cuenta con facultades para representar al titular del Poder actor en términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno[11], por lo que quien presenta la demanda de controversia constitucional está facultada para tal efecto.

29. **QUINTO. Legitimación pasiva**. A continuación, se analizará la legitimación de las partes demandadas, atendiendo a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción.

30. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen legitimación pasiva, pues conforme a los artículos 10, fracción II[12], y 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

31. Por cuanto hace al Poder Legislativo de la entidad, compareció a contestar la demanda Joseline Zaharay González Gutiérrez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acreditó su personalidad con copia certificada del Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, de nueve de enero de dos mil veinticuatro, así como de su nombramiento.

32. Aunado a que el artículo 48, fracción I[13], de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local representar al Congreso del Estado, quien podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. Por lo tanto, la Directora referida cuenta con la representación del Congreso estatal.

33. En relación con la legitimación pasiva del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, contestó la demanda el Consejero Jurídico del Gobierno de esa entidad, Valeriano Valdés Cabello, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación de uno de diciembre de dos mil veintitrés.

34. Asimismo, el artículo 25, fracción VIII[14], del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la entidad, prevé que es atribución de la o el titular de la Consejería Jurídica representar al Ejecutivo en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal. Por tanto, el Consejero Jurídico cuenta con la representación del titular del Poder Ejecutivo local.

---

[11] **ÚNICO**. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[12] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (**…**)
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (**…**)

[13] **Artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila**. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (**…**)

[14] **Artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila**. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (**…**)
VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos. (**…**)

35. **SEXTO. Causas de improcedencia**. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede estudiar el fondo del asunto.

36. **SÉPTIMO. Estudio de fondo**. El Poder actor hace valer la invalidez del artículo 20, fracciones V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, bajo la consideración esencial referente a que la regulación de la materia de hidrocarburos, así como de vías generales de comunicación, tecnologías de la información, radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el establecimiento de contribuciones relacionada con éstas, es competencia exclusiva de la Federación en términos, respectivamente, de los artículos 25, 27 y 73, fracciones X y XVII, de la Constitución Federal, así como de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Agrega que conforme al artículo 115 constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, de ahí que se afectan las competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.

37. Para una mejor comprensión del asunto, el estudio se dividirá en dos apartados en función del contenido de las disposiciones impugnadas.

A. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

38. Este Tribunal Pleno estima **fundado** el planteamiento del accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para regular la expedición de permisos de construcción en materia de hidrocarburos.

39. En efecto, el artículo 25 de la Norma Fundamental señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución General, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.

40. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos y el petróleo.

41. El párrafo sexto del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

42. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo octavo pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

43. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73 de la Constitución General señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.

44. En efecto, del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que los recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.

45. Conforme a lo anterior, es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar

autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con órganos reguladores coordinados en materia energética, tal como la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

46. Lo anterior es desarrollado por la legislación secundaria, a saber, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, de cuyo texto se desprende que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos.[15]

47. Por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

    a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

       Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

    b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

    c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

48. Asimismo, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejores y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

49. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

    a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

    b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

    c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.

    d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

    e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

    f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.

    g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

    h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

    i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

---

[15] **Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos**. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. (**...**)

50. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.

51. Sentado lo anterior, queda analizar la norma impugnada a la luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir el precepto impugnado:

> "Artículo 20. Por la autorización de nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas: (**…**)
>
> X. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $60,507.00 por permiso para cada pozo.
>
> XI. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $60,507.00 por permiso para cada pozo".

52. Del artículo transcrito se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos, ya sea para la construcción o la remodelación de pozos –incluyendo aquellos verticales o direccionales– establecidos para la extracción de hidrocarburos que se encuentren en la roca reservorio.

53. Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias o permisos de construcción; sin embargo, en el caso, la disposición de estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.

54. Como se advirtió, por mandato constitucional corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas, tales como el sector de los hidrocarburos. Para ello, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Por su parte, en relación con la facultad legislativa, en términos del artículo 73, fracción X, constitucional queda establecido que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos.

55. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entendida la primera como la perforación de pozos con la finalidad última de identificar, descubrir y evaluar hidrocarburos en el subsuelo, y la segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción. Lo anterior en términos del artículo 4, fracciones XIV y XV[16], de la Ley de Hidrocarburos.

56. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación como lo es la construcción de pozos, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que las fracciones en estudio resultan inconstitucionales.

57. A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la fracción X del artículo 20 controvertido, señala expresamente que el permiso de construcción se dirige a gravar la edificación de pozos *"en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo."*

---

[16] **Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos**. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (**…**)
XIV. Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;
XV. Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción; (**…**)

58. Al respecto importa tener en cuenta que los reservorios a los que se refiere la norma son definidos como una acumulación de hidrocarburos en un medio poroso permeable constituido por rocas sedimentarias. Así, la presencia de un reservorio implica la formación y migración de hidrocarburos y su posterior acumulación en una trampa geológica.[17]

59. Lo anterior evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso de Coahuila de Zaragoza se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo. Por ende, toda vez que conforme el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Federal, se actualiza la competencia federal en relación con la explotación de todos los minerales y sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, es dable reafirmar que se invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal.[18]

60. Consecuentemente, se declara la **invalidez** del artículo 20, fracciones X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

61. Idénticas consideraciones se sostuvieron por este Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 54/2024 y 65/2024, en sesiones de uno de julio y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente.

B. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

62. Respecto al artículo 20, fracción V, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, el Poder Ejecutivo accionante argumenta que éste viola la competencia de la Federación al establecer el cobro de derechos por la expedición de licencias para la instalación de antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares, toda vez que conforme a los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, 73, fracción XVII, y 124 de la Constitución Federal, es facultad de la Federación legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y telecomunicaciones.

63. Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **fundado**, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para establecer derechos en materia de telecomunicaciones.

64. De los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo décimo quinto, y 73, fracción XVII, de la Constitución General, se advierte que es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre telecomunicaciones.

65. Asimismo, los párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del referido artículo 28 constitucional, establecen que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Además, el referido Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, y le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

66. Dichas concesiones se otorgan mediante licitaciones públicas, mismas que deberán atender a lo previsto en el artículo 134 constitucional, y lo cual le permite al ya referido Instituto fijar el monto de las contraprestaciones correspondientes[19]; esto porque a través del otorgamiento de esas concesiones, se confiere a los particulares el derecho a usar, aprovechar o explotar los bienes del dominio de la Nación como lo es el espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio de radiodifusión.

---

[17] Lugo Hubp, J., (2011) Diccionario geomorfológico, UNAM y el Instituto de Geografía, consultable en: http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/book/32

[18] **Artículo 73 de la Constitución Federal**. El Congreso tiene facultad: (**...**)
XXIX. Para establecer contribuciones: (**...**)
2°.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27; (**...**)

[19] Lo anterior, se apoya en la jurisprudencia P./J. 72/2007 de rubro *"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS."*
Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, registro 170758, página 986.

67. Conforme a lo anterior, es de concluirse que la competencia para legislar en materia de telecomunicaciones corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión y el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente para regular, promover y supervisar las redes de telecomunicaciones, así como su respectiva infraestructura.

68. Expuesto lo anterior, corresponde analizar si el precepto impugnado viola la competencia de la Federación, para lo cual, resulta necesaria su transcripción:

> "Artículo 20. Por la autorización de nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas: (**...**)
>
> V. Por la expedición de permiso de construcción de Antenas y Torres
>
> a) Subestaciones Eléctricas $70.00 por m2.
>
> b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía $23,889.60 por unidad."

69. Del artículo transcrito se observa que el legislador estableció cobros por la expedición de permiso de construcción de Antenas y Torres en Subestaciones Eléctricas, y de licencias para la instalación de antenas, mástiles y de bases de telefonía.

70. Conforme al artículo 3, fracciones XXVI, XXVII y LVII[20], de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las redes de telecomunicaciones son un sistema integrado por diversos tipos de medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

71. Las redes de telecomunicaciones operan con infraestructura activa y pasiva, esta última se refiere a bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

72. Si bien, como se precisó previamente, este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de las legislaturas locales de establecer derechos en favor de los municipios por la expedición que éstos realizan de licencias o permisos de construcción, sin embargo, en el caso, la disposición en estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía ya que el legislador local estableció el pago de una contraprestación (derecho) por una actividad cuya regulación y supervisión corresponde al Congreso de la Unión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

73. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión de telecomunicaciones, sí prevé un pago por la licencia para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de las telecomunicaciones, entendidas estas últimas como toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión, en términos del artículo 3, fracción LXVIII[21], de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

---

[20] **Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (**...**)
XXVI. Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; (**...**)
LVII. Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario; (**...**)

[21] **Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (**...**)
LXVIII. Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión; (**...**)

74. De esta forma, si la norma impugnada tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un servicio de explotación y regulación exclusivas por parte de la Federación, implica que el Congreso local está invadiendo la competencia del Congreso de la Unión y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que la fracción en estudio resulta inconstitucional.

75. Esto es, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 20, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

76. Consideraciones similares sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023, falladas el once de septiembre de dos mil veintitrés.[22]

77. **OCTAVO. Efectos**. Debe tomarse en consideración que los artículos 41, fracción IV[23], y 45[24] de la Ley Reglamentaria de la materia prevén que las resoluciones que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deben establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

78. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 20, fracciones V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

79. La declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

80. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

81. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 20, fracciones V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 623, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

---

[22] Por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente al cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

[23] **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las sentencias deberán contener: (**…**)
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (**…**)

[24] **Artículo 45**. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 43, 54 y 59, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracciones X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con efectos exhortativos adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la Señora Ministra Presidenta y el Señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 49/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintidós de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2024, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida controversia constitucional en la que el Poder Ejecutivo Federal impugnó, entre otros, el artículo 20, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de esa entidad. En esencia, la mayoría concluyó que esas normas impugnadas invaden la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones, en particular, del Congreso de la Unión y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Yo no compartí la invalidez del artículo 20, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024 y voté en contra, por las razones que expreso a continuación.

Razones del voto particular:

En este caso, el accionante fue el Poder Ejecutivo Federal, por lo que, **a mi consideración, no resultaba viable analizar la invasión a la competencia de otros órdenes de gobierno ni la de organismos constitucionalmente autónomos**.

Tal como lo sostuve en el voto particular que formulé en la controversia constitucional 119/2020, el Poder Ejecutivo Federal carece tanto de legitimación como de interés legítimo en la controversia constitucional para defender esferas competenciales de un poder distinto; la materia de la litis se debe limitar a examinar si el acto o norma impugnada incide en la esfera competencial del accionante.

Por lo tanto, si la presente controversia fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, únicamente debió examinarse la existencia de una invasión a la esfera de ese Poder; no a la de otros Poderes u órganos constitucionalmente autónomos.

En esa línea, no comparto que la invalidez de la norma impugnada en este medio de control constitucional se sustente en una invasión a la esfera de competencia exclusiva de otros poderes, ya que el Poder Ejecutivo accionante no tiene interés para alegar la invasión a la esfera competencial del Congreso de la Unión ni del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este último por ser un órgano constitucionalmente autónomo.

Ello, con independencia de que las normas impugnadas efectivamente pudieran estar invadiendo la esfera competencial de otros Poderes o de que resulten contrarias al texto constitucional por otros motivos que no se relacionen con una invasión a la competencia del Poder Ejecutivo Federal, ya que ello tendría que haberse planteado por el Poder u órgano legitimado para ello, o bien a través de algún otro medio de control de regularidad constitucional, como una acción de inconstitucionalidad.

En segundo lugar, **no advierto una invasión a la esfera competencial del Poder Ejecutivo Federal**, por el contrario, a mi juicio, los municipios, en principio, sí tienen facultad para cobrar derechos por licencias de construcción, aun de obra e infraestructura relacionada con la materia de telecomunicaciones.

Tal como lo sostuve al discutirse la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, el propio artículo 115 Constitucional, en sus fracciones II, III, IV y V, inciso a), establece expresamente que éstos pueden percibir contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y establecer derechos por otorgar licencias y permisos para construcciones, situación que se traduce en la facultad constitucional de establecer cobros por derecho de expedición de licencias para la construcción en la vía pública o en propiedad privada, incluso para actividades o servicios relacionados con las telecomunicaciones.

En esa línea, la norma impugnada establece el cobro de derechos por **licencias de construcción** para la instalación de infraestructura, como antenas de telecomunicaciones, lo cual no es equivalente a cobrar por la prestación de los servicios del propio sistema de telecomunicación, es decir, la norma impugnada no trata de

regular una vía general de comunicación, dado que la autorización se otorga únicamente para controlar la construcción e instalación de infraestructura, por estas razones, el tributo no recae sobre un servicio concesionado como las redes públicas de telecomunicaciones.

Este razonamiento se encuentra reforzado con el artículo 60, fracción IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano[1], en relación con el diverso 147, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones[2], el cual otorga la facultad de la Secretaria de Telecomunicaciones y Transportes de emitir recomendaciones a los gobiernos estatales y municipales para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de infraestructura y obra pública para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En ese mismo sentido, del artículo 10-A, fracciones I, inciso a) y V, de la Ley de Coordinación Fiscal,[3] se desprende que los municipios están en posibilidad de adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los que opten por hacerlo, no mantendrán en vigor los derechos estatales o municipales por licencias de construcción en materia de telecomunicaciones.

A contrario sensu, se entiende que los municipios, de origen, cuentan con la facultad constitucional para establecer cobros por derecho de expedición de licencia para construcción, incluso de actividades o servicios relacionados con la materia de telecomunicaciones y que deberán renunciar voluntariamente a cobrarlos en caso de que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

De esa forma, estimo que es constitucional que los municipios establezcan cobros por licencias de construcción relacionados con la materia de telecomunicaciones, pues ello corresponde a una manifestación de su potestad tributaria reconocida constitucionalmente; máxime que no se advirtió en ningún momento que la norma impugnada invadiera una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Federal, actor en este caso.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 49/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintidós de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

---

[1] **Artículo 60.** La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (**...**)
IX. La simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales atenderán las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[2] **Artículo 147.** (**...**)
El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

[3] **Artículo 10-A.** Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:**I.** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes
a) Licencias de construcción (**...**)
V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.9302 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil trescientos dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.7370%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.8003%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.8929%.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.47 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SELLO IFT EN PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN HOMOLOGADOS.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley" o "LFTR") el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 29 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión" (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Homologación").

Quinto.- El 26 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados" (en lo sucesivo, los "Lineamientos para el uso del Sello IFT").

Sexto.- El 2 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados" (en lo sucesivo, el "Acuerdo de modificación de los Lineamientos del Sello IFT"), mismo que establece como entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT el próximo 1 de julio de 2025.

Séptimo.- El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" (en lo sucesivo, el "Decreto de simplificación orgánica") mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Octavo.- El 11 de marzo de 2025, se recibió un escrito a través de Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (en los sucesivo, la "ANFAD"), expone que tomando en consideración lo establecido en el antecedente Séptimo, solicita se deroguen o dejen sin efectos los Lineamientos para el uso del Sello IFT, o se suspenda su entrada en vigor, hasta en tanto las autoridades que asuman la función reguladora cuenten con los insumos necesarios para implementar, en su caso, de manera armónica los cambios necesarios para el uso de un eventual sello.

Noveno.- El 11 de marzo de 2025, se recibió un escrito a través de Oficialía de Partes, a través del cual la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en los sucesivo, la "CANIETI"), expone que tomando en consideración lo establecido en el antecedente Séptimo, solicita se deroguen o dejen sin efectos los Lineamientos para el uso del Sello IFT, o se suspenda su entrada en vigor, hasta en tanto las autoridades que asuman la función reguladora del sector cuente con los insumos necesarios para implementar de manera armónica, en su caso, los cambios necesarios para el uso de un eventual sello.

Décimo.- El 19 de marzo de 2025 se recibió mediante correo electrónico un escrito, por medio del cual, Stephanie Barrett, Directora de Política, Reglamentación de Productos y Sostenibilidad de Information Technology Industry Council (en lo sucesivo, "ITI") con sede en EEUU, solicita, tomando en consideración lo establecido en el antecedente Séptimo, la derogación o nulidad de los Lineamientos para el Uso del Sello IFT, o la suspensión de su entrada en vigor, hasta que la autoridad que asuma las funciones regulatorias del IFT pueda implementar de manera efectiva y consistente los requerimientos. Señalando además que suspender o anular el requisito del sello IFT mejorará la previsibilidad y brindará certidumbre a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos aprobados para telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Décimo Primero.- El 09 de abril de 2025, el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/090425/124 determinó someter a Consulta Pública el **"**Anteproyecto de Acuerdo por cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", por un periodo de diez días hábiles, comprendido del 11 de abril de 2025 al 2 de mayo de 2025.

Décimo Segundo.- Con oficio IFT/211/CGMR/077/2025, de fecha 15 de mayo de 2025 la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del proyecto "Acuerdo por cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados".

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero. - Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º cuarto párrafo, apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con las fracciones I y LVI del artículo 15 de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Séptimo, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de este, con independencia del ejercicio de las facultades que en su oportunidad corresponda ejercer a la autoridad competente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con el marco jurídico aplicable, por lo que no será vinculante para la autoridad que asuma las atribuciones de este Instituto.

Segundo.- Necesidad de modificar la fecha de la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT. De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el uso del Sello IFT en su artículo Segundo transitorio, estos entrarán en vigor el próximo 01 de julio de 2025; y debido a que, según lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Séptimo, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, esto es, en un

plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Dado que no existe la fecha exacta en la que se extinguirá el Instituto, la autoridad competente a la que se le atribuyan las funciones que actualmente tiene el Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuará con la regulación en materia de evaluación de la conformidad y la homologación.

Se reitera la importancia de los elementos gráficos que se utilizan de manera amplia por diversos reguladores de las telecomunicaciones de distintas naciones u organismos internacionales para denotar el cumplimiento con disposiciones regulatorias o normativas en la materia, por lo que se considera que en nuestro país es relevante contar con un elemento gráfico de fácil reconocimiento para el público en general incluido en el marcado o etiquetado de los productos homologados, y que a nivel nacional se evidencie el cumplimiento de la normatividad en materia de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. En este sentido, se establece una nueva fecha de entrada en vigor para el 01 de julio de 2027 a efecto de que la autoridad competente que se designe cuente con un tiempo considerable para actuar con respecto a la regulación emitida por el Instituto y estar en posibilidad de tomar las acciones conducentes.

En congruencia con lo anterior, y a efecto de resguardar la disponibilidad del archivo vectorial que contiene el Sello IFT, se considera pertinente que éste deje de estar disponible y se derogue lo que se había establecido en el transitorio Cuarto del Acuerdo de modificación de los Lineamientos del Sello IFT.

En ese tenor de ideas, y una vez analizadas la participaciones recibidas en la Consulta Pública y las peticiones de los escritos de los antecedentes Octavo, Noveno, y Décimo, se considera pertinente modificar el plazo de entrada en vigor de los Lineamientos para el Uso del Sello IFT, a efecto de que la autoridad competente a la que se le atribuyan las funciones que actualmente tiene el Instituto Federal de Telecomunicaciones actúe y tome las acciones que considere necesarias respecto a la regulación en materia de evaluación de la conformidad y la homologación.

Tercero.- Consulta Pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a Consulta Pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el **"**Anteproyecto de Acuerdo por cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", por un periodo de diez días hábiles, comprendido del 11 de abril al 02 de mayo de 2025.

Durante la Consulta Pública de mérito, se recibieron diez participaciones en total: 4 personas morales y 6 personas físicas, las participaciones se centraron fundamentalmente en agradecer y estar de acuerdo con la modificación de la fecha de entrada en vigor para el 1 de julio de 2027; y por otra parte, solicitaron cancelar o derogar en su totalidad los Lineamientos para el uso del Sello IFT, así como comentarios referentes al cumplimiento de los Lineamientos mediante opción electrónica y en manuales del usuario para el caso de productos ubicados en un automóvil. Las participaciones, así como las respuestas emitidas a los comentarios, se encuentran disponibles en el Informe de Consideraciones que se emitió como resultado de la Consulta Pública y publicados en el portal del Instituto.

Cuarto.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió, mediante oficio IFT/211/CGMR/077/2025 del 15 de mayo de 2025, la opinión no vinculante sobre el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del Proyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados".**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º cuarto párrafo, apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 7, 15, fracciones I y LVI, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se **MODIFICA** el artículo Segundo transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", para quedar como sigue:

> "**Segundo.**- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 01 de julio de 2027. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera llegar a determinar la autoridad competente en la materia."

Segundo.- Se **DEROGA** el artículo Cuarto transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2024.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo**, **Sóstenes Díaz González**, **Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/040625/178, aprobado por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de cinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados"**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de junio de dos mil veinticinco, identificado con el número P/IFT/040625/178.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de mayo de 2025 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio ($) Mayo 2025	Unidad	Causa de sustitución
01 002005	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, QUESABRITAS, BOLSA DE 160 G	368.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018056	COSTILLA, PARA ASAR, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018108	CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	251.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 018115	RETAZO, CON HUESO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018164	MP, BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	264.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 019018	LA BARCA, CHULETA AHUMADA, A GRANEL	110.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 023015	FUD, MIXTAS, PAQ DE 200 G	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 030004	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	96.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 033037	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, BOTE DE 720 G	66.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 035008	SILK, DE ALMENDRA, SABOR NATURAL, BOTE DE 946 ML	43.24	LT	CAMBIO DE MARCA
01 040004	MI CAPRICHO, ANEJO, CHEDDAR, PAQ DE 400 GR	449.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01 046008	AMARILLO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 057011	THOMPSON, A GRANEL	155.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 064022	PASILLA, A GRANEL	165.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 083005	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	135.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 088010	KNORR SUIZA, DE POLLO, BOLSA DE 168 GR	249.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090011	GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, A PARTIR 8 MESES, FCO DE 1	185.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090028	NESTLE, MATERNIZADA, NAN OPTIMAL, PRO ETAPA 3, BOTE DE 360 G	441.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 100045	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 1 LT	35.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 100069	MUNDET, REFRESCO, SIDRAL, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 101016	B0ST, ENERGIZANTE, MORA AZUL, LATA DE 470 ML	70.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 107011	VIVIDOR, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	132.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 110017	MP, BLUSA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 112014	ZARA MAN, CALCETINES, 62% ALGODON - 17% POLIESTER - 17% POLIAM	329.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 112015	MP, CALCETINES, 93% ALGODON - 6% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 113017	MP, CALCETINES, 62% ALGODON - 24% POLIESTER - 10% POLIAMID	199.00	PAR	NUEVO MODELO
01 113020	MP, TINES, 100% ALGODON, 3 PARES	199.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 114005	BRUNO MAGNANI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	404.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 115016	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119033	WILSON, SUDADERA, 25% ALGODON - 71% POLIESTER - 4% OTRAS FIB	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119115	NITRO, SUDADERA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119124	WILSON, SUDADERA, 71% POLIESTER - 25% ALGODON - 4% OTRAS FIB	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119149	AMERICAN EAGLE, CHAMARRA, 100% ALGODON	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119165	MP, CHAMARRA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119168	NEO CITY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119184	SAHARA, SUETER, 100% ACRILICO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119208	PHILOSOPHY JR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	697.19	PZA	NUEVO MODELO
01 119222	REFILL, SUDADERA, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	519.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119253	H&M MP, SUDADERA, 58% ALGODON - 42% POLIESTER	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 119270	MEN´S COLLECTION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	340.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119304	PRIMMI, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121028	SILUET, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	321.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121030	TANIA, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	103.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121032	SILUETTE, BRASIER, 74% BAMBU - 26% POLIAMIDA	124.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121033	MP, BRASIER, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121034	MP, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121035	MP, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121036	MP, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	89.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122034	MON CARAMEL, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122063	SECRETS, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122068	MAIDEN, P/NIÑA, CORPIÑO, 93% POLIAMIDA - 3% ELASTANO, 2 PZAS	436.63	PAQ	CAMBIO DE MARCA

01 122085	SKINNY, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	289.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 122104	WEEKEND, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 94% ALGODON -	229.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 122113	CREYSI KIDS, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123065	CAROSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	749.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124022	CARLO CORINTO, SACO, 55% LINO - 45% VISCOSA	2450.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 126001	DUPLAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126002	VERTICHE MP, FALDA, SHORT, 61% ALGODON - 22% POLIESTER - 15%	249.99	PZA	NUEVO MODELO
01 126007	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	432.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126015	GALIT, VESTIDO, 100%, ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126017	FOLEY´S, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126024	ZARA MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126039	MP, VESTIDO, 100% LYOCELL	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128033	SKYNY, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128050	EVERLAST, PANTS, 100% POLIESTER	277.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128053	SPRINT, PANTS, 85% POLIESTER - 9% ELASTANO - 6% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128097	POLO CLUB, PANTS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	274.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128109	ECKO UNLTD, PANTS, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128117	HIGH IMPACT, PANTS, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	509.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128144	ECKO, PANTS, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129003	BEUTY SECRET, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129004	UNWIND, PIJAMA, 94% VISCOSA - 6% ELASTANO	1799.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129029	JLO, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 129030	KATE SPADE, PIJAMA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	2020.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 129051	LEFTIES PYJAMAS, PIJAMA, 100% ALGODON	429.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129068	CUIDADO CON EL PERRO, PANTS, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	328.36	PZA	NUEVO MODELO
01 129083	SPRING, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129090	ZEE, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129102	C&A MP, TRAJE DE BAÑO, 82% NYLON - 18% ELASTANO	448.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 129108	WILSON, PANTS, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130019	BABY CREYSI, GORRA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130045	TODO MODA, GORRA, 100% ALGODON, COD 82357501	199.90	PZA	NUEVO MODELO
01 131004	LAVADO Y SECADO, CARGA HASTA 10 KG, S/TARJETA, LUN - DO	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 135006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136016	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	350.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 137055	PANAM, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	519.65	PAR	NUEVO MODELO
01 147009	VITTORIO, INDIVIDUAL, MOD PREFERENCE	1615.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148009	COMEDOR, 6 PZAS, (M-6S, BANCA), MOD LEGNO	47974.00	JGO	NUEVO MODELO
01 149025	FERMAR, CLOSET, DE MELAMINA, CHOCOLATE, MOD MINI CLOSET LUXE	12983.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149117	VAZQUEZ, CLOSET, DE 2 X 2.20 MT, MOD EMPERADOR GRIS	20200.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 149124	MP, SILLA, PLEGABLE, DE RESINA	509.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 151003	IMOBIL, RECAMARA, CABECERA Y 2 BUROES, MOD VERMONT	10990.00	JGO	NUEVO MODELO
01 152002	IMOBEL, SALA, 3-2, MOD LUCCA VERDE STOCK	11624.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 153002	CONCORD, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA, MOD NAPOLI	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 153022	VINTAGE, COLCHA, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	1799.10	JGO	NUEVO MODELO
01 153034	HOME NATURE, FRAZADA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 93393	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 153035	HOMETRENDS, FRAZADA, DE 130 X 150 CM, 100% POLIESTER, BORREGA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 154001	SOGNARE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	622.15	JGO	NUEVO MODELO
01 155012	COTTONELLA, TOALLAS, DE MANOS, 100% ALGODON, PULLMAN, MOD MI	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155066	CONCORD, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	202.50	PZA	NUEVO MODELO
01 155092	HOME BASICS, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155095	COTTONELLA, TOALLAS, DE BAÑO, COMPLETO, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 155119	CONCORD, BLANCOS, ALMOHADA, E SUAVITEC 100% MICROFIBRA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 157034	TRUPER, ASPIRADORA, SOPLADORA, 16 GAL, COD 101522	4290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 157044	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, MOTOR 1 HP, MOD WD-355-K2	1235.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 158011	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD VERONA EK-501	15299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160005	SAMSUNG, LAVADORA, CAP 20 KG, CARGA FRONTAL, MOD WD20T6000GW	27860.58	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160006	WHIRPOOL, LAVADORA, CAP 19 KG, AUT, BCA, MOD8MWTW1934MJM	11390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160014	MABE, LAVADORA, CAP 20 KG, AUTOMATICA, 11 CICLOS, MOD LMA702	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160016	SAMSUNG, LAVASECADORA, CAP 20 KG, FRONTAL, MOD FWD20T6300WWE	21579.48	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161005	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD RMA250FYMRE0	13083.33	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162023	NESCAFE, CAFETERA, DOLCE GUSTO, GENIOS TOUCH, MOD KP440EMX	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162026	OSTER, CAFETERA, DE GOTERA, PROGRAMABLE, MOD 2118210	959.65	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162037	RCA, CAFETERA, CAP 12 TAZAS, ANTIGOTEO, MOD RC-CAF2	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163010	T-FAL, 14 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD LN8248NX14	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163014	OSTERIZER, 3 VEL, 1100 W, JARRA DE BOROCLASS, MOD BLSTXPG	2195.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164009	T-FAL, VAPOR C/ROCIO, EXPRE STEAM, 1600 W, MOD FV2864XD	989.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166001	TRAMONTINA, BATERIA, 18 PZAS, MOD PRIMAWARE AZUL	2449.50	JGO	NUEVO MODELO
01 168007	PLASTIC TRENDS, CONTENEDOR, C/TAPA, CAP 85 L	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 170047	MUNICH, ACCESORIOS, MOTO BOMBA 3, PERIFERCA, 1/2 HP, BA12 88	539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 170057	IUSA, ACCESORIOS, EXTENSION ELECTRICA, CALIBRE 2 X 16, 8 MTS	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 172026	MP, PLATOS, CHICO, BOLSA C/15 PZAS	22.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 172036	CONVERPRO, VASOS, DESECHABLES, PAQ DE 12 PZAS DE 16 OZ	24.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 172096	SELECTO, VASOS, COMPOSTABLES, BOLSA C/12 PZAS 12 OZ	42.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 181009	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCURA PRIMAVERA, MAX, BOTE DE 740 ML	35.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 188012	MICARDIS PLUS, TABLETAS, 28 DE 80/125 MG, LAB BOEHRINGER	1654.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 196028	HYABAK, O/MED, OFTAL, 0.15, HIALURONATO DE SODIO, SOL, FCO D	615.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 197006	BD ULTRA FINE, JERINGAS, P/INSULINA, DE 5 ML, C/10 PZAS	64.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 204001	GENERAL, HISTERECTOMIA, INCLUYE MEDICAMENTOS POR 2 DIAS	50000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 206050	USOS MULTIPLES	769900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 206057	DEPORTIVO	299900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 208008	TURBO, DE MONTAÑA, ALUMINIUM FAME, 611-8801 TX COD 8650	9649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 215010	LAVADO, PULIDO Y ENCERADO	1800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 215020	LAVADO Y ENGRASADO, MOTOR COMPLETO, INFERIOR Y SUPERIOR	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 222031	PAQUETERIA	100.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 222035	PAQUETERIA	175.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 222047	PAQUETERIA	853.32	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 227013	NACIONAL, SENCILLO	2019.50	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
01 227015	NACIONAL, SENCILLO	1879.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01 231002	LG, 43", PANTALLA QLED 4K, MOD 5712036134 COD 6150	15713.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231011	HISENSE, 55", PANTALLA SMART, 4K MOD 55QD6N	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231012	SAMSUNG, 55", OLED 4K, TIZEN OS, MOD QN55S95DAFXZX	42856.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231016	DAEWOO, 55", SMART TV, FRAMELESS C/SISTEMA ROKU, MOD A14550	6995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240012	BARBIE, JUGUETE, MUÑECA, DREAM BESTIES	759.00	PZA	NUEVO MODELO

01 240014	NENUCO, JUGUETE, MUÑECA, 5 FUNCIONES	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 241013	PUMA, EQ Y ACC, BALON, BALON, NO 5, MOD MILAN	399.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 241014	LEVI´S, CALZADO, P/CORRER, TIPO PIEL, MOD L2224653	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 246024	ACT RECR, PARQUE DE DIV, ACCESO KATAPLUM	120.00	TARIFA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 246077	ACT RECR, PARQUE DE DIV, MONTAÑA RUSA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247021	EVOLUTION, INSTR MUSICALES, GUITARRA, BASICA COMPLETA	13850.00	JGO	NUEVO MODELO
01 247022	BABILON, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ELECTRICA, MOD BLADE-BL	4400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 247024	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C40-02	3800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 247034	TRES PINOS, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD TCG938	4657.00	PZA	NUEVO MODELO
01 247061	FENDER, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ELECTRICA SQUIER ROJA	8900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 247070	DREAMTECH, INSTR MUSICALES, GUITARRA ACUSTICA, MOD DT-GA40	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 247085	INSTR MUSICALES, TECLADO, MELODICO, ESTUCHE RIGIDO	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 251042	NUEVA HISTORIA MINIMA DE MEX, PREPA, FERNANDO ESCALAN, ED C	150.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 253080	CARAS MEXICO, REVISTA, MENSUAL, EDITORIAL TELEVISA	79.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254035	PRITT, LAPIZ ADHESIVO, PZA DE 42 G	76.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 264018	BOTANAS REGIONALES, CHICHARRON, DE CERDO, A GRANEL	366.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01 265029	LONCHERIA, TORTA DE HUEVO Y REFRESCO DE 600 ML	61.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 281013	ELITE, PAPEL HIGIENICO, ULTRA SUAVE, 16 ROLLOS C/220 HOJAS D	79.47	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 287031	C&A MP, BISUTERIA, ANILLO, PAQ C/2 PZAS, MOD VARIOS	138.62	JGO	NUEVO MODELO
01 287033	C&A MP, BISUTERIA, COLLAR, MOD VARIOS	223.49	JGO	NUEVO MODELO
01 287035	C&A MP, BISUTERIA, ARETES, PAQ C/14 PARES, MOD VARIOS	183.57	PAQ	NUEVO MODELO
01 287038	TODO MODA MP, BISUTERIA, ARETES, COLLECTION PREMIUM, COD 070	114.64	PAR	NUEVO MODELO
01 288002	THINNER, BOLSA, CORTE SINTETICO, MOD F2152LCF	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 288045	PERRY ELLIS, MALETA, VERTICAL, 24", MOD 12002 24	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288084	POLO KING, MOCHILA, 100% POLIESTER	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 009002	BIMBO, INTEGRAL, GRANDE, PAQ DE 620 G	80.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 020002	PEÑARANDA, DE CERDO, ESPAÑOL, PAQ DE 300 G	630.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 028012	MARKETSIDE, FILETE, PREMIUM, ROBALO, PAQ DE 500 G	351.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 028016	MARKETSIDE, FILETE, PREMIUM, HUACHINANGO, PAQ DE 500 G	376.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 039002	MP, OAXACA, PAQ DE 400 G	222.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 046007	AMARILLO, IMPORTADO, A GRANEL	119.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 068017	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084003	BALMORO, DULCES, ENCHILADO, MANGO DESHIDRATADO, BOLSA 250 G	376.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 089003	MP, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 G	83.33	KG	CAMBIO DE MARCA
02 094001	CATARINO´S, ESPECIAS, PIMIENTA, NEGRA MOLIDA, FCO DE 58 GR	1220.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 094004	MICRODYN, O/PRODUCTOS, MICROBICIDA, FCO DE 17 ML	35.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
02 095002	CLAMATO, DE VERDURAS, DE TOMATE C/ALMEJA, BOTE DE 946 ML	35.41	LT	CAMBIO DE MARCA
02 102003	CLIGHT, POLVO, DE JAMAICA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 7 G	4.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
02 113005	SPORTLINE, CALCETINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% EL	149.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 115003	REFILL, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	228.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 120002	PLAYBOY, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	289.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 121006	TOPS & BOTTOMS, BOXER, 95% ALGODON - 4% ELASTANO - 1% POLIE	59.90	PZA	NUEVO MODELO
02 122015	BAMBI, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	71.00	PZA	NUEVO MODELO
02 124004	RAMATY, TRAJE, 77% POLIESTER - 23% VISCOSA	4999.00	PZA	NUEVO MODELO
02 128001	ARGUELLES BYE RAMS, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	395.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 130033	LAURANT BENNET, CORBATA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 136003	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 140002	THERMOTEK, ACABADOS, IMPERMEABILIZANTE, 5 AÑOS, CUBETA 19 L	1515.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 147011	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD CONFORT PEDIC	3449.00	PZA	NUEVO MODELO
02 159001	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD MS32DG4504	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 160008	WESTINGHOUSE, LAVASECADORA, 12 KG, MOD WWCFL14303	11229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 160010	KOBLENZ, LAVADORA, 17 KG, MANUAL, MOD LRK-17	4295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 162015	DAEWOO, PLANCHA, P/SANDWICH, MOD DSM-9780	1039.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 163004	HAMILTON BEACH, 5 VEL, WAVE ACTION, MOD 53519	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 166003	PRESTO, OLLA, EXPRES, 6.3 L, MOD COOKER PREMIER	1719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 168005	PHILIPS, BIBERON, AVENT, 9 OZ, MOD ANTICOLICO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 170012	SANELEC, ACCESORIOS, ADAPTADOR, CONVERTIDOR A TIERRA, MOD152	20.00	PZA	NUEVO MODELO
02 172007	COSTALITOS, BOLSA, P/BASURA, FORTIFLEX, JUMBO, PAQ DE 6 PZAS	20.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 206009	USOS MULTIPLES	437990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 230006	BOSE, ACCESORIOS, BOCINA, MOD SOUNDLINK MAX	9599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 238003	DREAMTECH, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD CAM4K	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 253011	CARAS, REVISTA, SUSCRIPCION ANUAL, 11 EJEMPLARES, ED TELEVIS	649.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 253017	ARQUEOLOGIA MEXICANA, REVISTA, ED RAICES	98.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 254004	SWING, LIBRETA, MIX, CUADRO GRANDE, PZA DE 100 HOJAS	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 266007	DOMINO´S, COCINADA, 3 INGREDIENTES, GRANDE, DE MOSTRADOR	234.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
02 270020	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2699.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 278005	ESTEE LAUDER, AGUA DE PERFUME, TUSCANY PER DONNA, PZA 50 ML	1950.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 004012	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 140 GR	113.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 009003	BIMBO, INTEGRAL, CHICO, PAQ DE 350 GR	95.71	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 012004	BIMBO, PAN DULCE, DONITAS AZUCARADAS, PAQ DE 158 GR	151.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 015005	TIA ROSA, 15 PZAS, BOLSA DE 382 GR	68.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 023007	VALERIO, DE PAVO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 031003	SAN JUAB, BLANCO, A GRANEL	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 068006	FLOR DE JUNIO, A GRANEL	32.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 077004	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 420 GR	41.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 088005	BAKARA, SAL, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 094001	CATARINO´S, ESPECIAS, CLAVO, ENTERO, FCO DE 39 GR	1538.46	KG	CAMBIO DE MARCA
03 097001	LEGAL, REGULAR, 2 SOBRES DE 14 GR C/U, PAQ DE 28 GR	285.71	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 100009	PEPSI COLA, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 400 ML	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 103003	TORRES 10, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	584.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 104006	FLOR DE CAÑA, ANEJO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	316.06	LT	CAMBIO DE MARCA
03 112003	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMODA - 2%	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 117003	SIMPLY BASIC, PANTALON, 100% POLIESTER	259.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 118010	BOBOLI, PANTALON, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	596.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 136005	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	879.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 136008	ANDANENES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	689.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 137005	NIKE, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1999.00	PAR	NUEVO MODELO
03 145007	PRECIO POR KG	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 149015	STAY ELIT, SILLA, MOD CONVENCIONAL	930.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149016	HOME NATURE, SILLA, MADERA Y ASIENTO RIGIDO	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 150001	RUBBERMAN, PORTA GARRAFON, DE PLASTICO, BLANCO, MOD	276.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 150003	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD CMPU761GX0	2649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 152003	DECORA, SOFA, 2 PLAZAS, FORRO TELA GRIS, MOD	26499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

03 153002	STARHAUS, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER, MOD DALLAS	459.00	PZA	NUEVO MODELO
03 153007	HOMAGE, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER, MOD COLPRORA24	499.00	PZA	NUEVO MODELO
03 155004	HOMAGE, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOALAC300GSMJ	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 159007	LG, 1.5 PIES, CONVENCIONAL, MOD MS1597DIS	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 160002	WHIRPOOL, LAVADORA, 18 KG, SINGLE ACTION, MOD	11390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 163006	OSTER, 3 VEL, CLASSIC, MOD BLST4126R	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 168003	FERPLAST, JARRA, 1 LT, MOD BONITA	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 170008	PRETUL, HERRAMIENTA, MARTILLO, 16 ONZAS, MOD M-P16	110.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 188002	TELMISARTAN, TABLETAS, 28 DE 80 MG, LAB PHARMA LIF	342.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 189004	DAIVOBET, GEL, 5/50 MG, TUBO DE 30 GR, LAB LEO	1068.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 196018	CYCLOFEMINA, ANTICONCEP, DE 5/25 MG, AMPOLLETA DE 0.5 ML, LA	419.63	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 206010	COMPACTO	432900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 206013	COMPACTO	536000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 231008	SAMSUNG, 43", CRYSTAL UHD, 4K DU8000, MOD UN43DU8000FXZX	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 241007	PUMA, EQ Y ACC, BALON, N°5, MOD 084349 02	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 247003	GROUND MUSIC, INSTR MUSICALES, VIOLIN, MOD YWV-101M	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 250014	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, DECORADO, PAQ BASI SAB	22350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 268015	CANTINA, CERVEZA, XX LAGER, BOTELLA DE 355 ML	40.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 269003	GUISADO, ARROZ, A GRANEL	79.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03 274006	ORAL B, CREMA DENTAL, 3D, WHITE, TUBO DE 70 GR	375.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 280002	SUAVELASTIC, INFANTE, CHICO, T2, PAQ DE 40 PZAS	166.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 282006	PALMOLIVE, CHAMPU, OPTIMS, 2 EN 1, FCO DE 700 ML	137.57	LT	CAMBIO DE MARCA
03 285003	CORTE DE CABELLO, P/CABALLERO	240.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 287003	JOYERIA, ARETES, ARRACADA, 10K, MOD HUGGI	2490.00	PAR	NUEVO MODELO
03 287004	ARTRE, JOYERIA, DIJE, MOD OVALO ZIRCONIA	779.42	PZA	NUEVO MODELO
03 287005	BISUTERIA, ANILLO, PAQ 3 PZAS, MOD 82320501	134.95	PAQ	NUEVO MODELO
03 288011	MEDUSA, BOLSA, MOD SUSANITA	1200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 006006	P/MASA, A GRANEL,	65.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 014007	A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 029003	TUNY, EN CONSERVA, SALMON, GOURMET, SOBRE DE 75 GR	320.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 036007	NAVARRO, AMERICANO, PAQ 10 PZAS, DE 180 GR	275.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 040008	NAVARRO, O/QUESOS, CHEDDAR, DE 400 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 047004	A GRANEL	38.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 062004	S/ESPINAS, A GRANEL	27.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 067008	A GRANEL	30.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 067012	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 086010	HOLANDA, PALETA, VARIOS SABORES, PZA DE 65, 9 GR	21.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 089007	PRONTO, DE AGUA, SABORES, RINDE 1 LT	13.50	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
04 098007	MCCORMICK, DESHIDRATADO, 25 SOBRES DE 1.4 G C/U, CAJA 35 G	27.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 101007	AMPER, ENERGIZANTE, LATA DE 473 ML	40.17	LT	CAMBIO DE MARCA
04 122018	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, 96% ALGODON - 6% ELASTANO	47.00	PZA	NUEVO MODELO
04 130017	CINTURON, MOD. 26002 SINTETICO	240.00	PZA	NUEVO MODELO
04 135001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 20161249	1249.00	PAR	NUEVO MODELO
04 149025	MESA, 100 X 180, MOD. LARDO	14850.00	MT2	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 150003	COCINA INTEGRAL, 2.4 MTS, VARIOS COLORES, LINEAL	28000.00	PZA	NUEVO MODELO
04 159006	OSTER, 1.1 PIES, OGMM41012, GRIS	2295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 161005	ACROS, 11 PIES, AT1130F, PLATA	10895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162006	OSTER, CAFETERA, MOD BVSTDC4401-013 12 TAZAS SILVER	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 172032	JAGUAR, PLATOS, CHAROLA NO 66, DE 50 PZAS	33.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 177010	UTENSILIOS, PINZAS PARA ROPA, PAQ 48 PZAS	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 181003	MP, LIMPIADOR, BOTELLA DE 2000 ML	15.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 199014	ESPECIALISTA, PSICOLOGICA, POR SESION	600.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 206001	COMPACTO	720900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 208010	BENOTTO, INFANTILES, CROSS STREET CONTROL R20 1V	6050.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 216008	AJUSTE DE FRENOS, SERV BASICO, REVISION Y MANO DE OBRA	400.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 230007	ALIENPRO, ACCESORIOS, BOCINA, BLASTER, 40 W, 6.5 PULGADAS	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 240003	MATTEL, JGO DE MESA, SCRABBLE JUNIOR	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 241004	PUMA, CALZADO, MOD 39425105	999.00	PAR	NUEVO MODELO
04 247010	ALICE, INSTR MUSICALES, PANDERO, MEDIA LUNA, BLANCO	272.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 248014	MIERCOLES, ADULTO	40.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
04 266004	RED BARON, CONGELADA, FOUR CHEESE, PZA DE 597 GRS	148.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 286002	DEPILACION, AXILAS, LASER, PAQ 8 SESIONES	13900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 288028	BOLSA, SINTETICA NEGRA, MOD CORREA, CHICA C/MONEDERO	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 002001	MP, PALOMITAS, P/MICROONDAS, C/3 PAQ DE 85 G C/U 25	113.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 005002	MP, P/PASTEL, CHOCOLATE, CAJA DE 432 GR	93.75	KG	CAMBIO DE MARCA
05 023008	FUD, DE PAVO, JUMBO, A GRANEL	150.49	KG	CAMBIO DE MARCA
05 072013	PICADOS, BOLSA DE 1 KG	44.40	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 079002	AJUUA, GARBANZO, BOLSA DE 200 GR	72.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05 081002	JALAPEÑO, A GRANEL	26.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 084013	LA IMPERIAL, DULCES, CHICLES, TOTITO, BOLSA C/50 PZAS DE 275	116.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 084014	TRIDENT, DULCES, CHICLES, MENTA, PAQ DE 10 PZAS, 13.6 G	13.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 095011	JUMEX, DE FRUTAS, PIÑA, BOTE DE 960 ML	27.59	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 097005	EL MARINO, REGULAR, REGULAR, BOLSA DE 454 GR	334.57	KG	CAMBIO DE MARCA
05 099009	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1LT	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05 100048	BARRILITO, REFRESCO, SABOR, BOTELLA DE 750 ML	20.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 107003	ALEGRE VALGAÑON, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	1133.31	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 109006	PALL MALL, C/FILTRO, ALASKA, CAJETILLA 20 PZ	78.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
05 119062	LEVIS, CHAMARRA, 100% ALGODON	2700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 119072	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 100% ALGODON, C/ GORRO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119080	CHARLY, SUDADERA P/NIÑO, 100% POLIESTER, C/GORRO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122009	ITALIAN, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZAS	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 122021	BABY CREYSI, P/NIÑA, CORPIÑO, SET DE 2, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
05 127011	ZARA MP, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	752.14	PZA	NUEVO MODELO
05 128003	MP, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
05 130011	ADIDAS, GORRA, VICERA CURVA, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 131001	LAVADO, CARGA HASTA 5 KG, NO INCLUYE EL DETERGENTE	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 148001	DEL TORO MU, COMEDOR, VIDRIO Y BASE DE MADERA, P/8 PERSONAS,	78572.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 149019	ITALHOME, CAJONERA, PLASTICO, 4 NIVELES	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 155022	PANNA, CORTINAS, 100% POLIESTER, 1 PANEL	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 159009	HAMILTON BEACH, 1.1 PIES, ESPEJO, MOD HB-P100N30AP-H3	2351.63	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 160012	SAMSUNG, LAVADORA, 22 KG, AUT, AQUA SAVING, MOD WA22A3350GW	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 160013	SAMSUNG, LAVASECADORA, 20 KG, CARGA FRONTAL, ACERO, MOD WD20	33999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 161011	MABE, 15 PIES, C/DESPACHADOR SILVER, MOD RMT400RYMRE0	15799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

05 162024	HUNTER, VENTILADOR, DE TECHO, 52", 5 ASPAS, MOD RIVERSHORE	7039.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 172007	BERRY HIP, PLATOS, PLASTICO, PAQUETE DE 125 PZAS	685.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 172043	MP, CUBIERTOS, CUCHARAS, BOLSA C/25 PZAS	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 183021	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 190004	HISTIACIL NF, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO DE 150 ML	154.99	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
05 217002	CAMBIO DE BALATAS, CON RECTIFICACION DE DISCOS	1900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 230016	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, 15", MOD 7515	2000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 230025	EVL, VIDEO, BLU-RAY, DVD, MOD 16-01HD	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 230027	ROKU, VIDEO, DISP. P/ STREAMING, 4K, MOD ROK3940MX	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 238004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 12 ROSA	2361.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 239009	PLAY STATION, CONSOLA, 5, SYSTEM SLIM, 2 JUEGOS	9999.00	PZA	NUEVO MODELO
05 240005	BARBIE, JUGUETE, MUÑECA, MALIBU JINETE EQUITACION	405.00	PZA	NUEVO MODELO
05 250022	SALON DE FIESTAS, SALON DE FIESTAS, RENTA, P100 PERS	6500.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05 253020	EL METRO, PERIODICO, MATUTINO, DIARIO	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
05 266003	COCINADA, GRANDE, NAPOLITANA	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 267005	ASADO, COMPLETO	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 286002	TINTE, APLICACION DE 1 COLOR, CABELLO MEDIO LARGO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 287019	BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS, CHAPA ORO, MOD GRECAS	255.00	PZA	NUEVO MODELO
05 288026	NINE WEST, BOLSA, MOD. HEIRAN ELATIOR, SINT. WESTIES	1499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 110003	JENIFER MOORE, BLUSA, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 111005	LOB MP, CALCETAS, 2 PARES, 59% ALGODON - 36% POLIEST - 3% ELA	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
06 111007	MARIANITA, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO, PAQ DE 2 P	55.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 115006	DYNOKIDS, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 119033	ROYALTON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 122009	FONY´SKIDS, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128006	AF, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 130014	LOB, SOMBRERO, MUJER, 100% CELULOSA DE PAPEL	249.00	PZA	NUEVO MODELO
06 133001	CROCS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 133003	REFILL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 137002	X10, P/INFANTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 154002	MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD LISO MARINO	185.00	JGO	NUEVO MODELO
06 156003	HKPRO, MINISPLIT, MOD HKMSSF1-24	11399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 159002	GALANZ, 0.9 PIES, MOD S1A09AM	2784.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 183001	SERV DOM, ASEO GRAL, POR DIA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 227003	NACIONAL, SENCILLO	1945.75	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
06 281005	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 60 PZAS	18.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 133001	HUMMO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.90	PAR	NUEVO MODELO
07 159003	GE, 0.7 PIES, MOD MGEO7SEJ6	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 206007	SUBCOMPACTO	339900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 227002	NACIONAL, SENCILLO	3514.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
08 021004	FUD, MIXTO, PAQ DE 196 G	178.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 027002	CAMARON, COCIDO, A GRANEL	190.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 028001	FILETE, BASA ROJO, A GRANEL	82.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 032002	ALPURA, DESLACTOSADA, RINDE 3.8 LT, BOLSA DE 460 G	138.04	KG	CAMBIO DE MARCA
08 057006	MARKETSIDE, FLAME, ROJA, S/SEMILLA, PAQ DE 907 G	92.61	KG	CAMBIO DE MARCA
08 090001	NESTLE, MATERNIZADA, NAN 3, OPTIMAL PRO, LATA DE 800 G	233.13	KG	CAMBIO DE MARCA
08 113001	KODY, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% POLIAMIDA	15.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 115010	JORDACHE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 120010	SKINY, BOXER, 92% VISCOSA - 8% ELASTANO	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 121006	HANES, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 137007	DIOGGA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.50	PAR	NUEVO MODELO
08 147009	VITTORIO BENZI, MATRIMONIAL, MOD ALOE	2985.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 147010	MASTER, MATRIMONIAL, MOD AURORA	3990.00	PZA	NUEVO MODELO
08 149011	MADERKIT LONDON, ESCRITORIO, EN L, MOD M01721ES-GSWE	4499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 153001	HAUS, COLCHA, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD STITCH	2399.00	PZA	NUEVO MODELO
08 153006	HOMETRENDS, FRAZADA, 152 X 127 CM, 100% ACRILICO, MOD SU-TH-9A	399.00	PZA	NUEVO MODELO
08 153009	HOMAGE, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD EDROPSUDEC	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 155005	ESSENTIALS HOME, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD SFERA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
08 158001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD WFR5000D	16799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 158005	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, MOD SV FUNCPE-30P	9190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 189002	DEXERYL, POMADA, CAJA DE 250 G, LAB PIERRE FABRE	245.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 194003	ANLETT, NATURISTA, GREEN, POMADA HERBAL, FCO DE 60 G	262.32	FCO	CAMBIO DE MARCA
08 208004	WANDER, DE MONTAÑA, R-29, MOD WINDSOR	3600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 227003	NACIONAL, SENCILLO	2709.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
08 227004	NACIONAL, SENCILLO	2809.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 265009	LONCHERIA, ORDEN DE SINCRONIZADAS Y JUGO VERDE	90.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
08 273001	LABELLO, BRILLO LABIAL, CARING BEAUTY, NUDE, PZA DE 4.8 G	96.50	PZA	NUEVO MODELO
09 018024	CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	369.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 019006	PROCESADAS, CHILORIO, CASERO, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 019009	BACHOCO, PROCESADAS, NUGGETS, DE POLLO, A GRANEL	104.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09 021012	KIR, MIXTO, PAQ DE 180 G	211.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 033013	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 360 G	83.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 081005	JALAPEÑO, A GRANEL	15.30	KG	CAMBIO DE MARCA
09 089002	JELLO, DE AGUA, PIÑA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 25 G	720.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 098002	LA PASTORA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, 20 PZAS DE 24 G	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 101016	GATORADE, ENERGIZANTE, NARANJA, BOTELLA DE 1 L	34.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 105002	JOSE CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 695 ML	244.60	LT	CAMBIO DE MARCA
09 108013	TECATE, CLARA, ROJA, CAGUAMON, BOTELLA DE 1200 ML	37.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 113004	RIDERS, CALCETINES, 3 PARES, 97.2% POLIESTER - 2.8% OTRAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 116001	REGENT STREET, PANTALON, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 116012	JHO, PANTALON, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% ELASTANO	690.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 117011	VYVE, SHORT, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	319.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 122015	APPLE TREE, P/NIÑA, PANTALETAS, 7 PZAS, 100% ALGODON	119.90	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 132003	TINTORERIA, CAMISA, PAGO AL RECOGER	55.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 134001	MARSHALL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 147006	WENDY, INDIVIDUAL, MOD MERCURY	3090.00	PZA	NUEVO MODELO
09 149004	OUTDOOR TREND, MESA, 76 X 50 X 50 CM, MOD 0695	799.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 149010	ITALHOME, CAJONERA, 3 CAJONES, NEGRA, MOD FOX	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 152004	DYFASA, SILLON, MOD BALU	7334.00	PZA	NUEVO MODELO
09 153002	HOMETRENDS, EDREDON, MATRIMONIAL, 3 PZAS, DOBLE VISTA	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 161009	WHIRLPOOL, 17 PIES, MOD WT1756A	18055.26	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 174005	CLASICOS, 50 LUCES	2.50	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
09 204002	GENERAL, COLECISTECTOMIA, LAPAROSCOPICA	24000.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

09 231006	HISENSE, 43", SMART TV 4K, MOD 43QD6N	6460.30	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 251002	PORRUA, PROF, DERECHO CIVIL, RAQUEL S. CONTRERAS LÓPEZ	600.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 251010	ELSEVIER, PROF, BIOQUIMICA CLINICA, KEVIN DEANS	655.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
09 274006	SENSODYNE, CREMA DENTAL, MENTA, TUBO DE 113 G	778.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 283009	TAMPAX, TAMPONES, PEARL, SUPER, CAJA DE 8 PZAS	50.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 005002	CENTENARIO, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	19.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 009003	BIMBO MEDIAS NOCHES, P/HOT DOG, BOLSA DE 340 GR	135.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 009009	OROWEAT, INTEGRAL, CLASICO, PAQ DE 680 GR	135.29	KG	CAMBIO DE MARCA
10 011002	LA MODERNA, ESPAGUETI, BOLSA 250 GR	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 019005	LONGHORN, CARNE SECA, PAQ 50 GR	980.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037001	LA PUERTA, FRESCO, PAQ DE 150 GR	173.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 040010	KRAFT, ANEJO, PARMESANO, A GRANEL	152.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 061004	MORADA, A GRANEL	40.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 074004	SABRITAS, BOLSA DE 42 GR	437.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 098006	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA C/25 SOBRES, 30 GR	833.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 099006	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	15.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 100004	SIDRAL MUNDET, REFRESCO, SABOR, BOTELLA DE 2000 ML	13.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 104003	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 L	178.75	LT	CAMBIO DE MARCA
10 113002	THATIT, CALCETINES, P/NIÑO, 100% ALGODON, PAQ C/3 PARES	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 114001	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
10 120001	ZAGA, BOXER, CORTO, PAQ C/3, 100% ALGODON	195.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 126001	GORGE, VESTIDO, 100% ALGODON, M-G025AA01317	299.00	PZA	NUEVO MODELO
10 127005	ZARA KIDS MP, VESTIDO, 61% ALGODON - 38% POLIESTER - 1% ELAS	649.00	PZA	NUEVO MODELO
10 134004	JEEP, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD EST 886940	1119.00	PAR	NUEVO MODELO
10 135004	LIEB, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 1154506022	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 148007	PLACENCIA MP, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), PAROTA, MOD ANDRA	52410.00	JGO	NUEVO MODELO
10 149016	PLACENCIA MP, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD CORNELLI II T	16595.00	PZA	NUEVO MODELO
10 153004	HAUS, EDREDON, 100% POLIESTER, KING SAID	2819.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 154002	HOMAGE, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD JGSOPSUHOM24	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 161002	MABE, 10 PIES, PLATA, MOD RMA300	8566.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163001	OSTER, 3 VEL, CLASICA	2149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 169002	MASTER CRAFT, LED, 13 W/100 W, LUZ CALIDA	27.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 183002	SERV DOM, ASEO GRAL, 1 DIA A LA SEMANA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 183008	NIÑERA, POR DIA	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 208005	TOTSU, DE MONTAÑA, R26, MTB, 21 VEL	2799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 211009	MIKELS, ACCESORIOS, CABLE PASACORRIENTE, MOD C-248-18	469.00	PZA	NUEVO MODELO
10 215007	LAVADO, PAQ 1, INTERIORES Y EXTERIOR	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 215008	LAVADO, INTERIORES Y EXTERIOR	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 215009	LAVADO, INTERIORES Y EXTERIOR	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 222008	PAQUETERIA	83.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 222010	PAQUETERIA	1344.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 231008	LG, 65 PULGADAS, 4K SMART TV, MOD 65UT7570PUB	14999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 236004	SKY, TV DE PAGA, HD GOLD CON 231 CANALES	434.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 239009	NINTENDO, VIDEOJUEGO, XENOBLADE CHRONICLES X, NSWITCH	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 247002	YAMAHA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, MOD YRS -20B	140.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 265008	LONCHERIA, 2 QUESADILLAS Y REFRESCO	79.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 268022	CAFETERIA, CAFE CAPUCHINO, PASTEL DE LA CASA	150.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 276002	REXONA, AEROSOL, POWDER DRY, FCO DE 150 ML	87.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 283004	SABA, TOALLAS, ULTRA INVISIBLES, PAQ C/12 PZAS	33.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 019003	ALPINO, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	198.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 022021	EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	89.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 023005	BAFAR, DE PAVO, FRANKFORT, P/HOT DOG, A GRANEL	74.90	KG	CAMBIO DE MARCA
11 030008	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	91.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 036001	PHILADELPHIA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 083002	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, CHOCOLATE, BOTE DE 2300 GR	110.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 100008	BEST CHOICE, REFRESCO, SABOR TORONJA, BOTELLA DE 3000 ML	5.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 106005	CHIVAS REGAL, WHISKY, 12 AÑOS, ESCOCES, BLENDED, BOTELLA DE	1118.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 107005	F CHAUVENET, BLANCO, CHENIN, SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	128.66	LT	CAMBIO DE MARCA
11 118004	AMERICAN CREW, PANTALON, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% EL	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 119070	DENIM WEAR, CHAMARRA, 100% ALGODON	298.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 148006	TAMARINDO MP, COMEDOR, (M-6SI), MOD IBE	25149.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 151007	RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD OMAN	16900.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 152005	TAMARINDO MP, SALA, SOFA Y LOVE SEAT, MOD LAV	16748.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 153005	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MAT, 100% POL, MOD ROWEN GRIS	699.00	JGO	NUEVO MODELO
11 153008	VIANNEY MP, COBERTOR, 1.80 X 2.20 CM, 100% POL, MOD VOSTOK	335.00	PZA	NUEVO MODELO
11 155020	CARICIA, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALG, MOD EXCELL	181.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 159007	ATVIO, 0.9 PIES, MOD EM9P02A2PR-M	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 166007	PRESTO, OLLA, DE PRESION, 8.4 L, MOD PREMIER EXPRESS- 75491	1699.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 189003	CLEAN & DRY, TALCO, DESODORANTE, BOTE DE 320 GR	41.60	BOTE	CAMBIO DE MARCA
11 206004	DE LUJO	510900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 206008	SUBCOMPACTO	311900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 207001	DINAMO, CRUCERO, 150 CC, 5 VEL, 10.2 LT, MOD CUSTOM-2025	38745.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 207002	DINAMO, URBANA, 125 CC, 4 VEL, 6 LT, MOD MONKEY-2025	35595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 230009	DAEWOO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD BTH20-DW	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 230014	XIAOMI, ACCESORIOS, AUDIFONOS, REMI, INALAMBRICOS, MOD M2111	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 231009	TCL, 50", PANTALLA QLED, 4K, MOD 50Q51K	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1341.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8797.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
11 275001	HINDS, CORPORAL, HIDRTACION EXTREMA, BOTELLA DE 400 ML	145.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11 281009	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, PAQ DE 4 ROLLOS, 320 HOJA	52.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 283002	SABA, TOALLAS, INVISIBLE, DELGADA C/ALAS, PAQ DE 32 PZAS	70.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 001006	OLE, BLANCO, SUPER EXTRA, A GRANEL	27.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 018025	CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	769.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 030001	SANTA CLARA, CREMA, ENTERA, PREMIUM, ACIDA, BOTE DE 420 G	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
12 036002	PHILADELPHIA, AMERICANO, PAQ DE 144 G	256.25	KG	CAMBIO DE MARCA
12 037010	FRESCO, SALTIERRA, A GRANEL	76.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 046006	AMARILLO, A GRANEL	40.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 056002	CHARLESTON, A GRANEL	14.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 090009	1ST CHOICE, MATERNIZADA, BOTE DE 400 G	747.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 099006	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 2000 ML	9.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 100014	DELAWARE PUNCH, REFRESCO, SABOR, BOTELLA DE 600 ML	31.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 112011	PERRY ELLIS, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% OT	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 119042	LURUEÑA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	498.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

12 127009	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
12 137004	PIRMA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
12 137008	ADIDAS, P/ADULTO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2290.00	PAR	NUEVO MODELO
12 149015	SOPHIES HOME FREG, MESA, CENTRO, MOD CHATA	13550.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 149036	MARYAL MP, CAJONERA, MOD FLORIDA	5099.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 156006	TRAVEL AIRE, CALEFACTOR, DE GAS, MOD TAIP14LP	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163006	KOBLENZ, 10 VELOCIDADES, MOD LKM5910	799.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 177006	FREGON, FIBRA, PZA	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 183004	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO X DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 199004	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 241016	FILA, CALZADO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	2399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 241017	CALZADO, P/FUTBOL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1000.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 241018	NIKE, CALZADO, JORDAN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 247019	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ELECTROACUSTICA, MOD C80	5655.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 248010	ENTRE SEMANA, CINE DE ARTE	40.00	BOLETO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 267003	POLLO ASADO, MAS COMPLEMENTO Y SALSA	204.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 268020	CAFETERIA, CAFE LECHERO Y CONCHA CON NATA	118.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 268024	REST, PLATO DE POZOLE GRANDE Y REFRESCO	207.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 286005	DEPILACION, CON CERA, AXILA, SESION	175.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 286006	FACIAL, LIMPIEZA DE ROSTRO, SESION	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, TORCIDOS, BOLSA 58 G	275.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, SAL, BOLSA DE 70 G	228.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 003002	KELLOGG´S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 G	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 003005	BIMBO, DE TRIGO, BARRA, BRAN FRUT, DE PIÑA, PAQ DE 58 GR	206.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 004005	LA MODERNA, DULCES, MARIANITAS, PAQ DE 185 GR	70.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 006003	BUENO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 041004	YOPLAIT, BATIDO, GRIEGO, COCO, VASO DE 120 G	116.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 068007	BUENO, NEGRO, BOLSA DE 1 K	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 074003	BARCEL, WAPAS, QUESO, BOLSA DE 52 G	326.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 074005	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 G	452.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 085003	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FRESA, FCO DE 270 G	103.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 086001	HOLANDA, NIEVE, DE LIMON, BOTE DE 900 ML	68.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 088003	MALHER, DE POLLO, BOTE DE 227 G	127.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 092005	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTE DE 220 G	68.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 095005	HERDEZ, DE VERDURAS, CLAMATO, FCO DE 473 ML	57.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 096004	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 42 G	904.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 096005	LEGAL, REGULAR, C/CARAMELO, FCO DE 50 G	540.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 098002	LA PASTORA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 24 SOBRES, DE	20.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 099004	CIEL, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	35.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 100001	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, LATA DE 235 ML	76.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 102005	FLOR DE TABASCO, JARABE, DE HORCHATA, BOTELLA DE 500 ML	60.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 104003	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	392.86	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 106002	JOHNNIE WALKER, WHISKY, BLACK LABEL, BOTELLA DE 750 ML	1442.63	LT	CAMBIO DE MARCA
13 110001	DANIEL HECHTER, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	371.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 110002	JORDACHE, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 115010	JERA MODA, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 117005	JORDACHE, PANTALON, 100% VISCOSA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
13 122023	HUMMO, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 133001	SAHARA, SANDALIAS, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETI	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 133010	FLEXMAS, SANDALIAS, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTET	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 159004	SHARP, 1.1 PIES, MOD SM4-336MX-55	3695.80	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 160002	ATVIO, LAVADORA, 18 KG, MOD ATWTT18MX	7399.46	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 169004	OSRAM, AHORRADOR, 13 WATTS	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 178007	CORONA, BARRA, PZA DE 400 G	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 184004	RALUCSUM, TABLETAS, 4 DE 30 MG, LAB ULTRA	20.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 227001	NACIONAL, SENCILLO	1447.84	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 240001	NOVELTY, JGO DE MESA, ABREMENTE EL JUEGO	335.00	PZA	NUEVO MODELO
13 243003	WHISKAS, HUMEDO P/GATO, RES, SOBRE DE 85 G	152.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 247002	FENDER, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD FA-125	5170.07	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 266005	COCINADA, SUREÑA, GRANDE	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 277002	VENUS, BARRA, AZUL, DE 100 GR	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 283003	NATURELLA, TOALLAS, REGULAR, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	16.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 001007	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, A GRANEL	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14 005003	LA MODERNA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 043003	MANTECA DE CERDO, A GRANEL	80.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 111007	MP, CALCETAS, PAQ DE 2 PARES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 114001	CLEEK, PLAYERA, 100% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 119038	AGORSS JEANS, CHAMARRA, PARA DAMA, 67% ALGODÓN - 29% POLIESTER	595.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 121007	CURVATION, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 122002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODO	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 133010	MODARE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 149009	D´OMAÑA, MESA, MOD SAMY	14800.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 158003	MABE, 4 QUEM, 20 PULG, ENC ELEC, PLATA, MOD EM5043BFIS1	8385.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 183011	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 206005	SUBCOMPACTO	289900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 227001	NACIONAL, SENCILLO	1859.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14 230016	FIRE TV, VIDEO, DISP. P/STREAMING, STICK	1069.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 285002	CORTE DE CABELLO, DAMA, CUALQUIER LARGO DE CABELLO	660.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 292004	NOTARIO, COTEJO DE DOCUMENTOS	550.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 014005	A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 016002	DE LA ESPIGA, TOSTADAS, CEVICHERA, PAQ DE 30 PZAS	35.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 028011	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	395.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 028021	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	119.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 034002	MP, PASTEURIZADA, BOTE DE 1800 ML	23.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 100013	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, S/AZUCAR, BOTELLA DE 235 ML	68.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 122001	HANES, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 123006	PLAYGROUND, PAÑALERO, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 123010	FANTASTIC, PAÑALERO, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 126005	BASEL, VESTIDO, BASICO, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
15 133001	SINFONIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 135006	CAPRICHO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1567.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 149010	HOME STYLE, ESCRITORIO, C/ESTANTE, MOD DESIGN	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
15 153002	HOME NATURE, EDREDON, KING, JGO DE 3 PZAS, 100% MICROFIBRA	2749.00	JGO	NUEVO MODELO

15	153005	INTIMA HOGAR MP, JGO DE CAMA, 3 PZAS, MAT, MOD BONDAD	819.00	JGO	NUEVO MODELO
15	154003	HEAVEN & KEY, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER	438.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	159004	ASPIX, 0.7 PIES, MOD 07PBN10E	1789.73	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	172017	REYMA, PLATOS, CHAROLA 855, PAQ DE 20 PZAS	30.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	189005	VITACILINA, POMADA, TUBO DE 28 GR, LAB KSK	44.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
15	208002	BENOTTO, INFANTILES, R20, MOD NEXT	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	215002	LAVADO, ASPIRADO, PAQUETE 1, AUTO	125.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	230003	HUAWEI, ACCESORIOS, AUDIFONOS, WIRELESS, FREEBUDS, MOD SE2	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	230004	EVL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, BOCINA, MOD AURORA	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	231004	LG, 55", 4K, MOD 55A6N	9473.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	231006	SAMSUNG, 65", SMART, CRYSTAL, UHD, 4K	12199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	240004	SPIN MASTER, JGO DE MESA, CUBE RUBIK	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	243001	GANADOR, HUMEDO P/PERRO, RAZAS ADULTAS, BOLSA DE 100 GR	159.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	248003	LUN A VIE, FUNCION TRADICIONAL, ADULTOS	60.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	281001	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, MANZANILLA, ROLLO DE 455 HOJAS DOBLE	11.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
16	005004	SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	18.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	007002	MASA DE MAIZ, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	007008	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CHOCOLATE, SOBRE DE 45 G	300.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	008007	TELERA, PZA	1.80	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	009004	OROWEAT, INTEGRAL, MULTIGRANO, PAQ DE 680 G	130.88	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	011004	BARILLA, CODITOS, NO 4, BOLSA DE 500 G	57.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	016002	MP, TOSTADAS, LIGERAS, HORNEADAS, CAJA DE 144 G	194.44	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	018012	COSTILLA, A GRANEL	168.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	018022	CORTES ESP, NEW YORK, A GRANEL	329.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	018024	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	221.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	019005	TANGAMANGA, O/EMBUTIDOS, PEPPERONI, REBANADO, PAQ DE 100 G	755.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	021003	SABORI, DE CERDO, DE PIERNA, EXTRA FINO, A GRANEL	360.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	022004	BACHOCO, EN PZAS, PECHUGA, S/PIEL, C/HUESO, A GRANEL	156.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	029002	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 106	584.91	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	030001	NUTRI, MEDIA CREMA, BOTE DE 250 ML	60.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	032003	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, 1+, LATA DE 1.5 KG (1500 G)	192.01	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	033002	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION, CLAVEL, BOTE DE 720 G	55.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	033004	MP, CONDENSADA, LATA DE 380 G	57.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	033008	PRONTO, CONDENSADA, LATA DE 380 G	73.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	033010	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION, CLAVEL, BOTE DE 360 G	86.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	034002	GRANJA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 L	29.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	035003	MP, DE SOYA, BOTE DE 1 L	35.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	036002	PHILADELPHIA, AMERICANO, PAQ DE 144 G	254.86	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	036004	CAPERUCITA, AMERICANO, PAQ DE 140 G	249.29	KG	CAMBIO DE MARCA
16	039003	ALPINO, ASADERO, A GRANEL	194.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	040004	PARMA, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 227 G	348.02	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	041007	YOPLAIT, BATIDO, FRESA, BOTE DE 1 KG	53.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	041010	NESTLE, L FERMENTADO, GASTRO PROTECT, NATURAL, BOTELLA DE 22	72.37	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	042004	CANOIL, ACEITE, CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	38.05	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	046003	MELOCOTON, A GRANEL	135.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	046008	AMARILLO, A GRANEL	98.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	047003	A GRANEL	46.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	050004	CHINO, PZA	36.75	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	051002	VALENCIA, A GRANEL	42.40	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	054002	ESMERALDA, PZA	40.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	056005	RAYADA, A GRANEL	21.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	057002	RED GLOBO, A GRANEL	96.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	058007	MP, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA 820 G	80.49	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	058008	VERDE VALLE, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 400 G	297.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	059003	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	25.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	059008	O/FRUTAS, CIRUELA, NEGRA, A GRANEL	89.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	059014	TORONJA, ROJA, A GRANEL	21.95	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	059022	O/FRUTAS, TAMARINDO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	068004	MP, PINTO, BOLSA DE 900 G	43.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	070004	BOLA, A GRANEL	49.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	072002	ENTEROS, A GRANEL	38.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	077004	MONTEBLANCO, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 380	94.74	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	078008	A GRANEL	11.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	079005	NOR-VER, LENTEJAS, BOLSA DE 500 G	47.80	KG	CAMBIO DE MARCA
16	081009	DE ARBOL, A GRANEL	169.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	082002	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 G)	25.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	083001	CAL-C-TOSE, EN POLVO, MENOS AZUCAR, BOLSA DE 280 G	175.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	083004	CHOCO CHOCO, EN POLVO, BOLSA DE 300 G	99.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	084003	HERSHEY´S, CHOCOLATE, KISSES, C/ALMENDRAS, BOLSA DE 240 G	437.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	085003	MCCORMICK, MERMELADA, ZARZAMORA, FCO DE 670 G	107.46	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	088003	RIKO POLLO, DE POLLO, BOLSA DE 330 G	110.61	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	091004	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 430 G	74.42	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	092001	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, FCO DE 430 G	190.70	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	093004	KNORR, CREMA, INSTANTANEA, DE CHAMPIÑON, BOTE DE 500 ML	80.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	094004	MICRODYN, O/PRODUCTOS, MICROBICIDA, BOTE DE 100 ML	690.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	096003	MP, REGULAR, COLOMBIANO, FCO DE 100 G	782.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	097004	MEXICANO, REGULAR, GOURMET, BOLSA DE 400 G	300.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	100012	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, ORIGINAL, BOTELLA DE 3 L (3000 M	14.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	101002	VOLT, ENERGIZANTE, BLUE ENERGY, LATA DE 473 ML	39.11	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	101003	BOOST, ENERGIZANTE, LATA DE 470 ML	68.62	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	101005	RED BULL, ENERGIZANTE, LATA DE 355 ML	183.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	101006	MONSTER, ENERGIZANTE, ENERGY, VERDE, LATA DE 473 ML	77.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	101007	POWERADE, ISOTONICA, MORAS, BOTELLA DE 500 ML	44.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	103003	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	321.44	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	104003	CAPTAIN MORGAN, ORIGINAL, SPICED, BOTELLA DE 700 ML	277.86	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	105001	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	356.84	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	107003	MARQUES DEL VALLE, BLANCO, SAUVIGNON BLANC, BOTELLA DE 750 M	141.33	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	108002	DOS EQUIS, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	45.07	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	109003	MARLBORO, C/FILTRO, GOLD, LIGHTS, CAJETILLA DE 20 PZAS	85.00	CAJETI	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	110005	LPC COLLECTION, BLUSA, 98% POLIESTER - 2% ALGODON	655.38	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	110007	GEORGE, BLUSA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	111002	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	109.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	112003	PENGUIN, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTO	130.38	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

16	112005	CANNON, CALCETINES, 97% FIBRAS RECICLADAS - 3% ELASTANO	75.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	115002	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	116005	GEORGE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	116006	JBE, BERMUDAS, 55% LINO - 45% ALGODON	719.20	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	117002	FRAPEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	524.13	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	117006	ANAGRAM, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	118002	CIMARRON, PANTALON, 76.9% ALGODON - 20% POLIESTER - 3.1% ELA	249.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	118006	LEVI´S, PANTALON, 70% ALGODON - 30% NYLON	874.13	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	119028	SCAPPINO, CHAMARRA, 65% ALGODON - 35% POLIAMIDA	3816.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	120002	RINBROS, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	289.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	120004	PENGUIN, BOXER, 100% ALGODON	239.20	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	120006	HANES, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	121002	BERLEI, PANTALETA, 88% ALGODON - 6% ELASTANO - 6% POLIESTER	147.88	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	122004	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% AL	115.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	122013	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.49	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	122016	MAIDENFORM GIRL, P/NIÑA, CORPIÑO, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTAN	229.00	PZA	NUEVO MODELO
16	123011	VIC MONT, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	240.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	123015	YUNNUEN, VESTIDO, 100% POLIESTER	520.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	123016	BABY COLORS, VESTIDO, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	124001	WALLSTREET, SACO, 84% POLIESTER - 13% RAYON - 3% ELASTANO	949.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	124002	HAGGAR, SACO, 67% POLIESTER - 28% VISCOSA - 5% ELASTANO	2294.15	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	124005	JBE, TRAJE, 100% POLIESTER	4099.00	TRAJE	NUEVO MODELO
16	126001	ZOLO YO MP, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% LINO	299.99	PZA	NUEVO MODELO
16	126004	LA MODE, FALDA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	126007	P ROM, VESTIDO, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	1136.63	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	126009	IVONNE, SACO, PETITE, 68% POLIESTER - 28% VISCOSA - 4% ELAST	1824.13	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	127002	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	127003	GIRLS ATTITUDE, SHORT, 67% ALGODON - 30% POLIESTER - 3% ELAS	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	127004	WEEKEND, PANTALON, 64% ALGODON - 29% POLIESTER - 7% OTRAS FI	299.00	PZA	NUEVO MODELO
16	128008	NAUTICA, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIAMIDA	1390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	129007	THAT´S IT, PANTS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
16	130037	OSTRIA, CINTURON, 100% VINILO, MOD 600975	99.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	130038	TODO MODA MP, GORRA, 100% POLIESTER	149.90	PZA	NUEVO MODELO
16	133001	OP, SANDALIAS, ADULTOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	40.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	147002	REGIOMONTANA, MATRIMONIAL, MOD ANTISTRESS	3590.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	148001	ANTECOMEDOR, JGO DE 5 PZAS (M-4S), MOD KARINA CHOCOLATE	8599.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	148002	IMANOL, COMEDOR, JGO DE 6 PZAS (M-B-4S), MOD GIRARD	59994.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	148006	TAPIZADOS LORI, ANTECOMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD SEGOV	14503.20	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	149019	CTRO ENTRETENIMIENTO, HASTA 60", MOD ASHLEY	12199.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	149023	MUEBLIMEX, ROPERO, INFANTIL, MOD ELI NORDICO ELEFANTE	4674.10	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	150003	ALACENA, MOD RUSTICO	7200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	151001	NANTES, RECAMARA, KING SIZE, JGO DE 5 PZAS, MOD CHOCO/GRIS	17500.65	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	151002	DIPER, RECAMARA, JGO DE 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD NARA	25999.00	JGO	NUEVO MODELO
16	151003	RESTONIC, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD UNIVERSAL	3799.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	152001	TAXIRO, SALA, 3-2-1, GRIS, MOD NEW YORK RIVERS	12270.20	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	152002	HAUS, SALA, MODULAR, 2-1, MOD CONTEMPORANEO	59999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	153002	HOMETRENDS, EDRECOLCHA, JGO DE 4 PZAS, MAT, 74% POLIESTER -	999.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	154005	SPRING AIR, KING SIZE, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD KA	649.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	155002	NAUTICA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MONTFORD	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	155004	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BOLOGNA	199.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	155006	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD ANKARA	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	155007	TOWELL, TOALLAS, DE MANOS, 100% ALGODON, MOD LUXOR	49.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	155016	TOWELL, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BECKER	179.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	155026	VIANNEY, CORTINAS, JGO DE 2 PZAS, LARGAS, 100% POLIESTER, MO	389.00	JGO	NUEVO MODELO
16	155028	HAUS, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD NAPOLI	229.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	157001	KOBLENZ, ASPIRADORA, 2.5 HP, 9.5 L, MOD WD-2.5 MA	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	158003	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", SILVER C/CAPELO, MOD EK-1131	8690.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	159004	LG, 1.5 PIES, INVERTER, MOD M51596CIR	3270.59	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	160005	SAMSUNG, LAVADORA, 21 KG, MOD WA21A3344GV/AX	14199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	161004	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, BLACK, MOD RMA300FJMRDO	10140.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	162010	BLACK+DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM0916B	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	164006	OSTER, MOD GCSTBS6051-013	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	166005	ALPRO, SARTEN, ALUMINIO, JGO DE 3 PZAS, MOD ROBLE	1070.10	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	168005	CUBASA, JARRA, 2 L, MOD 052599	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	169001	MP, LED, 30 W, LUZ BLANCA, MOD T30W-65-GVL	119.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	170007	GIMBEL MEXICANA, HERRAMIENTA, DESARMADOR, JGO DE 7 PZAS, MOD	380.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	170009	PRETUL, HERRAMIENTA, PINZA, MOD 27155	195.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	170017	VOLTECK, ACCESORIOS, EXTENSION, ELECTRICA, 6 M, MOD 40155	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	171004	MITZU, AA, RECARGABLE, PAQ DE 4 PZAS	69.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	172014	MP, PAPEL, FILTRO P/CAFETERA, WHITE, PAQ DE 100 PZA	42.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	175003	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, SANDIA REFRESCANTE, BOTE DE 270 M	145.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	176005	AXION, LIQUIDO, LIMON, BOTELLA DE 1.1 L (1100 ML)	67.27	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	177002	MP, TEXTIL, TELA MULTIUSOS, 32 X 58 CM, PAQ DE 5 PZAS	20.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	177003	TOROSQUI, UTENSILIOS, RECOGEDOR, FIJO, C/CEJA, MOD PLUS	40.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	177004	TEXTIL, FRANELA, 50 X 100 CM, MOD ET65	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	178003	MAS, LIQUIDO, COLOR, BOLSA DE 830 ML	36.14	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	179003	RAID, INSECTICIDA, PLACAS, LAMINITAS, CAJA DE 16 PZAS	40.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	180003	ELITE, SERVILLETAS, PAQ DE 440 PZAS	60.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	181006	WINDEX, LIMPIADOR, VINAGRE, BOTELLA DE 640 ML	101.56	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	185001	AMOXICILINA GI, TABLETAS, 12 DE 500 MG, LAB AMSA	71.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	193003	XIGDUO, MED P/DIAB, TABLETAS, XR, 28 DE 5/1000 MG, LAB ASTRA	1165.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	197002	MEDIMART, GASAS, 10 X 10 CM, CAJA DE 12 PZAS	26.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	199008	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	1350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	206003	COMPACTO	504700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	206012	SUBCOMPACTO	437990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	208003	BENOTTO, URBANA, GISELLE CROSS, R-20, MOD CRDGIS2001NE	3229.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	219002	AUTO, MEDIANO, POR HORA	17.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	227002	NACIONAL, SENCILLO	1574.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	230007	FOL, ACCESORIOS, BOCINA, BARRA DE SONIDO, MOD FS-M235	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	240002	MATTEL, JUGUETE, HOT WHEELS, MOD BASICO	36.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	241002	VOIT, EQ Y ACC, BALON, SOCCER, NUM 5, MOD SS200	249.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	242001	FLORAMUNDO, NATURALES, PLANTA, ARBOL DE LA ABUNDANCIA	56.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	242006	NATURALES, PLANTA, KALANCHOE	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

16	252003	PLANETA, LITERARIO, EL JARDIN DE LAS MARIPOSAS, DOT HUTCHISO	398.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	253004	SELECCIONES, REVISTA, IMPRESA, SUSCRIPCION, ANUAL	449.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	253007	EL FINANCIERO, PERIODICO, SUSCRIPCION, DIGITAL, ANUAL	1600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	254005	DOO SMARTY, CARPETA, GAMER, MOD 21503	99.00	PZA	NUEVO MODELO
16	269004	ARROZ, A GRANEL	68.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	272002	BABY LISS, SECADORA, MOD BABTT5585ES	1599.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	273005	L´OREAL, RIMEL, PARADISE, BIG DEAL, WATERPROOF, PZA DE 9.5 M	305.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	274002	ORAL-B, ENJUAGUE, DETOX, GENGIVA, ENCIAS, BOTELLA DE 500 ML	238.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	277003	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 120 G	216.67	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	278001	SANBORNS MP, COLONIA, FRUTAL, FCO DE 202 ML	155.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	279002	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, EXTRA SUAVE, PAQ DE 3 PZ	143.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	281006	KLEENEX, PAÑUELOS, NEUTRO, 3 HOJAS, CAJA DE 100 PZAS	64.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	288001	MAINSTAYS, MALETA, 20", MOD AH2529-1	1706.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	288008	CLOE, BOLSA, MOD OTEM954	1954.15	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16	288016	SAHARA, BOLSA, 20", MOD SS2207LSK	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	016006	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 320 GR	103.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	023002	MP, MIXTAS, JUMBO, PAQ DE 2 KG, 2000 GR	83.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	029005	CAMARON SECO, GRANDE, S/CABEZA, A GRANEL	360.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	068001	BUENO, NEGRO, LAS OLLITAS, NAYARIT, BOLSA DE 750 GR	40.17	KG	CAMBIO DE MARCA
17	069002	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	47.67	KG	CAMBIO DE MARCA
17	069007	LA MORENA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 440 GR	28.41	KG	CAMBIO DE MARCA
17	095005	CLAMATO, DE VERDURAS, ORIGINAL, BOTELLA DE 473 ML	48.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	115007	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	118010	LEVI´S, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
17	124006	ELITE YUCATECA, GUAYABERA, 100% LINO	1599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	137001	ATHLETIC WORKS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVO MODELO
17	148008	EL ANGEL, ANTECOMEDOR, DE CRISTAL, 5 PZAS (M-4S), MOD PREMIE	20999.00	JGO	NUEVO MODELO
17	158003	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD CAPELO MESINA	9695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	162018	FANCY, VENTILADOR, 16", 2 EN 1, MOD EKASF-1617	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	186001	THERAFLU, SOLUCION, RESFRIADO SEVERO, 6 SOBRES DE 650/20/10	153.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	206010	SUBCOMPACTO	352900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	207006	HONDA, SCOOTER, 110 CC, WAVE 110, MOD 2025	34990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	230002	ZMARTECH, ACCESORIOS, BOCINA, 15", MOD WHAMOD ZTF15AK-IN-	1756.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	230009	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ECHO POP, MOD C2H4R9	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	238008	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, LENTE 18-45 MM, MOD EOS R-50	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	241005	ROKER, EQ Y ACC, PESAS, MANCUERNA, 9.1 KG, MOD MAC-0020	1189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	246001	CTRO NOCT, BEBIDA, TORRES 10, BRANDY, BOTELLA DE 700 ML	998.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	288017	GEPACK, MOCHILA, UNIVERSITY, MOD GE-81	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	004012	GAMESA, DULCES, MARAVILLAS, PAQ DE 112 GR	160.71	KG	CAMBIO DE MARCA
18	004014	MARINELA, DULCES, CANELITAS, PAQ DE 120 GR	195.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	040008	H-E-B MP, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 283 GR	342.41	KG	CAMBIO DE MARCA
18	058001	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, PIÑA, 3 LATAS DE 800 GR C/U, D	63.76	KG	CAMBIO DE MARCA
18	106002	SANTA CLARA, LICOR, BOTELLA DE 1 LT	175.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18	110006	POLO, BLUSA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
18	112008	THE BEST, TINES, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	117010	BLVD, PANTALON, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	121006	ILUSION, CAMISETA, 85% POLIAMIDA - 15% VISCOSA	164.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	129002	SPORTLINE, TOP, 100% POLIAMIDA	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	136001	TROPICANA, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETI	409.00	PAR	NUEVO MODELO
18	147006	AMERICA, MATRIMONIAL, MILAN, MOD 34390	6199.00	PZA	NUEVO MODELO
18	148006	ALANIS, COMEDOR, 6 SILLAS, MOD TAOSA	29699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	158001	KOBLENZ 30", 6 QUEMADORES, ACERO INOXIDABLE, MOD 505FIN	12099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	162002	VIOS, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 16´, MOD EB98978	490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	163003	OSTERIZER, 6 VEL, MOD 109013	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	166005	T-FAL, BATERIA, VITAL, DE 18 PZAS, MOD 104738	3499.00	JGO	NUEVO MODELO
18	175001	FEBREZE, AMBIENTAL, V\AROMAS, BOTE DE 250 GR	111.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	199001	DURANTE EL EMBARAZO, PEDIATRA	700.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
18	230009	ROKU, VIDEO, DISP. P/STREAMING, EXPRESS, 4K, MOD 232709	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	230011	VORAGO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD ESB 600	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	230012	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, ON EAR TUNE 520 BLUETHOOTH	857.03	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	241008	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, UNISEX, DURAMO, MOD ID2704	1315.51	PAR	NUEVO MODELO
19	001004	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 250 GR	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	003002	MARINELA, DE TRIGO, BARRA DE 75 GR	213.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	005001	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 500 GR	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	011003	YEMINA, ESTRELLA, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	023001	CHIMEX, DE PAVO, PAQ DE 400 GR	67.25	KG	CAMBIO DE MARCA
19	026001	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	110.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	036002	ZWAN, AMERICANO, PAQ DE 8 PZAS, 144 GR	222.22	KG	CAMBIO DE MARCA
19	039002	MP, OAXACA, PAQ DE 400 GR	137.50	KG	CAMBIO DE MARCA
19	049005	GOLDEN, A GRANEL	49.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	055005	TABASCO, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	059020	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	42.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	060006	CRIOLLA, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	061002	BLANCA, A GRANEL	13.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	069005	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	48.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	070003	SALADETTE, A GRANEL	30.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	077003	DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, DORADOS, LATA DE 225 GR	62.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	078002	A GRANEL	14.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	084003	TRIDENT, DULCES, CHICLES, VAL-U-PACK, YERBABUENA, PAQ C/18	22.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	089004	PRONTO, DE AGUA, PIÑA, CAJA DE 84 GR	196.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	093002	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, CAJA DE 210 GR	42.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	094004	LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE, MANZANA, BOTELLA DE 535 ML	48.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	097001	BLASON, REGULAR, ESPRESSO, BOLSA DE 400 GR	445.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	109003	BENSON&HEDGES, C/FILTRO, CRISTAL VIOLETA, CAJETILLA DE 20 PZ	80.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	110004	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
19	116001	JBE, PANTALON, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUEVO MODELO
19	120003	POLO CLUB, CAMISETA, CUELLO REDONDO, 50% ALGODON - 50% POLIE	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	126004	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	429.00	PZA	NUEVO MODELO
19	126008	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	479.00	PZA	NUEVO MODELO
19	130033	PASHMINA, PASHMINA, 100% RAYON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	134004	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
19	136007	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	147002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD DEKER PLUS	4599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

19	148001	PREMIERE, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 2496303	29999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	149004	CONTEMPO, MESA, MOD 202	2189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	151001	NEW CHALLENGE, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD ANNIE	32796.00	JGO	NUEVO MODELO
19	154004	HAUS, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, MICROFIBRA, MOD 9991	729.00	JGO	NUEVO MODELO
19	162002	BEST HOME, VENTILADOR, DE PEDESTAL FAN, MOD USSF-724	1099.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	162005	T-FAL, FREIDORA, DE AIRE, 3.2 L, MOD EY1225MX	1315.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
19	174004	CLASICOS, CAJA DE 50 LUCES	3.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
19	181002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, CUIDADO SUPERIOR, BOTELLA DE 450 ML	53.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	182005	LUZ ETERNA, VELADORA, REPUESTO, PZA	16.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	188004	ENALADIL, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	845.60	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	203002	PARTO NORMAL, QUIROFANO, SALA PRIVADA, ALIMENTOS	14200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	208004	ORBEA, DE MONTAÑA, R-29, MOD ONNA 30, 2025	17900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	246013	ACT RECR, BILLAR, UNA HORA	100.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
19	247005	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, PIANO DIGITAL, MOD PX-S310	31499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	251005	EDIT CASTILLO, SECUNDARIA, MATEMATICAS 2, CARLOS VICENCIO	365.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19	287002	SWAROVSKI, BISUTERIA, COLLAR, TREBOL, MOD IDYLLIA	3666.72	PZA	NUEVO MODELO
19	288010	JOLENE COUTURE, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD 2SBO999	999.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	008004	BOLILLO, POR PZA	9.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	010004	CONCHA, POR PZA	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	035002	SILK, DE SOYA, SABOR ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	47.83	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20	069003	CORINA, ENTEROS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR,	32.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20	088002	MP, SAL, BOTE DE 1 KG	22.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20	098007	THERBAL, DESHIDRATADO, CAJA DE 25 SOBRES DE 2G C/U, 50G	55.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	100011	VITA, REFRESCO, SABOR, FRESA, BOTELLA DE 1500 ML	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20	114006	GEORGE, CAMISA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
20	117012	PEGASSO, PANTALON, 100% ALGODON	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	122019	MY LITTLE PONY, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	130035	ESTRELLA, SOMBRERO, 100% LONA, MOD SOMCAR	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	152004	MP, SOFA, RECLINABLE, GRIS, TAPIZADO MOD 981028340	7299.01	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	157006	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-9C212	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	157009	TRUPER, ASPIRADORA, 4 GALONES, 3HP, MOD ASP-04	1195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	163003	VIOS, 1 VEL, VASO PLASTICO, PORTABLE, MOD VI-BL009MX	590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	175002	CLORALEX, SANITARIO, LAVANDA+EUCALIPTO, 2 PASTILLA DE 40 GR	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	182002	HOME STYLE, VELADORA, VASO VIDRIO, MOD VIRGEN DE GUADALUPE	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	196007	BEADVANCE, O/MED, UROL, CAPS, 20 DE 0.4 MG, LAB SOLARA	99.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	208003	HUFFY, DE MONTAÑA, R26, MODELO ROCKCREEK	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	208004	HUFFY, URBANA, R24, MOD CRUCERO GV MUJER	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	246003	L.A. CETTO, CTRO NOCT, BEBIDA, VINO TINTO, BOTELLA 187 ML	160.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	282005	GARNIER, CHAMPU, FRUCTIS, STOP CAIDA, BOTELLA DE 650 ML	98.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
21	018010	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	131.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	024005	CAMPESTRE, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	181.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21	058004	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	95.88	KG	CAMBIO DE MARCA
21	059019	MANGO, TOMMY, A GRANEL	49.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	072006	ENTEROS, BOLSA DE 9 PZAS	25.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	084003	MP, DULCES, MALVAVISCOS, BOLSA DE 200 GR	92.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	106005	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	264.50	LT	CAMBIO DE MARCA
21	113001	EXTRA BELLEZA, CALCETAS, 100% POLIESTER	12.98	PAR	NUEVO MODELO
21	113010	WILSON, TINES, 3 PARES, 97% POLIESTER - 1.5% ELASTODIENO - 1	59.90	PAQ	NUEVO MODELO
21	118003	CUIDADO CON EL PERRO KIDS MP, PANTALON, 54% ALGODON - 24% PO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
21	119030	LOVE TREE, CHALECO, 72% ALGODON - 24% POLIESTER - 4% OTROS	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	122002	PLAYBOY, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	126008	MARESTY, VESTIDO, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	127006	KANSAS, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	127007	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	459.00	PZA	NUEVO MODELO
21	166004	HOME BASICS, SARTEN, DE 22.5 CM	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	196014	LAGRICEL, O/MED, OFTAL, LUBRICANTE, FCO DE 10 ML, LAB SOPHIA	540.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
21	206012	COMPACTO	480990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	207001	ITALIKA, URBANA, MOD DM150 2025	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	208004	NEXT, DE MONTAÑA, ROD 20, MOD LILA	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	227001	NACIONAL, SENCILLO	1826.75	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	248001	FIN DE SEMANA, TRADICIONAL, ADULTO	66.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
21	272004	GAMA, RASURADORA, MAGNETIC CLIPPER, 13 PZAS, MOD GM566	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	282002	KOLESTON, TINTE, CAJA C/1 APLICACION	74.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	288004	GEORGE, BOLSA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
22	017010	LOMO, TROZO, A GRANEL	125.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	022012	ENTERO, A GRANEL	69.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	031004	BLANCO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	037002	PANELA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	037004	FRESCO, JAROCHO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	038004	FUD, MANCHEGO, PAQ DE 190 G	342.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	051004	VALENCIA, A GRANEL	20.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	051014	VALENCIA, A GRANEL	18.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	060008	ITALIANA, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	070001	SALADETTE, A GRANEL	16.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	070003	SALADETTE, A GRANEL	17.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	073006	PAPA, BLANCA, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	075006	VERDE, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	076001	C/CASCARA, A GRANEL	14.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	076002	C/CASCARA, A GRANEL	18.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	078001	A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	078006	A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	080004	CHICHARO, A GRANEL	53.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	081002	HABANERO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	084002	SELECTO, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 540 G	150.93	KG	CAMBIO DE MARCA
22	085003	MIEL, DE ABEJA, FCO DE 250 ML	200.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	090009	GERBER, JUGO, MANZANA, 8 MESES, FCO DE 230 ML	93.48	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	107003	LA CETTO, ROSADO, ZINFANDEL, BOTELLA DE 750 ML	224.26	LT	CAMBIO DE MARCA
22	114001	SIMPLE FASHION, CAMISA, 65% ALGODON - 35% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	122017	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 3 PZAS, 90% POLIAMID	179.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	122030	VIANEY, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	14.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	122032	A & A, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	122034	BAMBI, P/NIÑA, PANTALETAS, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	59.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	153007	VIANNEY MP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD JADE	649.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

22	155010	VIANNEY, CORTINAS, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER, MOD MARINO	445.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	155023	PROVIDENCIA, BLANCOS, ALMOHADA, 100% POLIESTER, MOD STITCH	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	157006	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD BX3000	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	161008	MABE, 19 PIES, 2 PTAS, MOD RMS510IV	19599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	163006	T-FAL, 2 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD LN2771MX	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	177005	EL GALLO DE ORO, UTENSILIOS, ESCOBA, 5 HILOS, MOD ABANICO	69.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	184001	ACIDO ACETILSALICILICO GI, TABLETAS, 30 DE 100 MG, LAB ULTRA	24.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	185001	AMOXICILINA GI, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB AMSA	36.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	187001	IBUPROFENO GI, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB PROGELA	21.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	188001	CAPTOPRIL GI, CAPSULAS, 30 DE 25 MG, LAB BEST	25.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	190003	AMBROXOL GI, EXPECTORANTES, JARABE, FCO 20 ML, LAB BEST	24.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	196005	TAMSULOSINA GI, O/MED, UROL, 16 DE 0.40 MG, LAB BEST	99.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	205002	DE LABORATORIO, PRUEBA DE VIH	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	215005	LAVADO Y ENGRASADO, ENCERADO, AUTO CHICO	630.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	224001	CENTRO - COL CEREZOS	10.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	230003	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, USB, MP3, MOD KSW-2070	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	245003	BOX, 20 CLASES, 1 H C/U, MENSUALIDAD	450.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	250008	SALON DE FIESTAS, 6 HRS, P/200 PERSONAS, RENTA	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	251004	ELSEVIER, PROF, GRAY, ANATOMIA PARA ESTUDIANTES, L DRAKE RIC	1170.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	251006	PORRUA, PROF, ANATOMIA HUMANA, TOMO III, QUIROZ FERNANDO	1680.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	251012	ELSEVIER, PROF, TRATADO DE FISIOLOGIA MEDICA, E HALL JOHN	1644.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	251014	WOLTERS KLUWER, PROF, ANATOMIA CON ORIENTACION CLINICA, F AR	1235.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	252002	PAILOS, SUPERACION, LOS 7 HABITOS DE LA GENTE, STEPHEN COVEY	400.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	286002	PEDICURE, C/APLICACION DE ESMALTE	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	006005	EL MEXICANO, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 3100 GR	19.36	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23	015009	TIA ROSA, BOLSA DE 15 PZAS, DE 382.5 G	67.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	020004	CHATA, DE CERDO, PAQ DE 215 GR	138.61	KG	CAMBIO DE MARCA
23	038005	CAPISTRANO, MANCHEGO, A GRANEL	225.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23	041002	ALPURA, BATIDO, DE FRESA, BOTE DE 900 G	60.78	KG	CAMBIO DE MARCA
23	041003	NUTRI, BATIDO, DE FRESA, BOTE DE 900 G	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	058003	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZO, LATA DE 800 G	81.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	059006	O/FRUTAS, TAMARINDO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	084014	SELZ SODA, DULCES, CARAMELOS, BOLSA DE 100 PZAS, DE 420 G	145.72	KG	CAMBIO DE MARCA
23	085011	PRONTO, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTE 250 ML	94.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23	104004	THE KRAKEN, ANEJO, BLACK SPICED, BOTELLA DE 750 ML	299.99	LT	CAMBIO DE MARCA
23	105009	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 1 L	460.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	106013	400 CONEJOS, MEZCAL, BOTELLA DE 700 ML	707.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	112005	HUMMO, TINES, PAQ DE 6 PARES, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	112009	LOYC, CALCETAS P/HOMBRE, 70% ALGODON - 30% OTRAS FIBRAS	35.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23	113002	SIMPLY BASIC, TINES, PAQ DE 6 PARES, 58% ALGODON - 37% POLIE	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	120003	WILSON, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	199.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	120010	EUROBOXER, BOXER, 94% ALGODON - 6% FIBRAS SINTETICAS	35.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23	133002	K&E, SANDALIAS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	134001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	137008	QUIRELLI, P/ADULTO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	149017	CASA BLANCA MP, CAJONERA, MOD CLASICO	2190.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23	150001	GALA, ALACENA, MOD CROACIA, DE 43 CM	1739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	151006	TORRES, RECAMARA, JGO DE 5 PZAS, MOD ANDREA	11880.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23	160004	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, MOD WA20A3350GW, SELF CLEAN	11890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	172014	BIOSPLAST, VASOS, PAQ DE 50 PZAS	38.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	173001	CLORALEX, CLORO, BOTE DE 500 ML	24.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	180006	MARLI, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	36.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	212004	CHEVRON, ACEITE, MULTIGRADO, 20W50, BOTE DE 946 ML	169.14	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23	222007	PRIMERA CLASE	150.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	230003	MISIK, ACCESORIOS, BOCINA, MOD MS227	312.34	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	231003	HISENSE, 40", LED, SMART TV FULL HD, MOD 40A4NV	5899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	237001	PRIME VIDEO, PELICULA, STREAMING, RENTA, BARBIE	60.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23	237010	ROBOT SALVAJE, PELICULA, STREAMING, RENTA	50.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23	238002	SYMA, DRONE, MOD W3	3869.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	247004	YOUTUBE, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, COMPRA HD, CONCLAVE	230.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23	253011	TV NOTAS, REVISTA, MENSUAL, ED OFEM MEDIAGROUP	48.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
23	268008	REST, ENSALADA CAPRESSE, LASAGNA, NARANJADA, TIRAMISU	548.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	275005	HINDS, CORPORAL, CLASICA, BOTE DE 400 ML	140.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23	283008	KOTEX, TAMPONES, UNICA, SUPER, PAQ DE 12 PZAS	33.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	286001	TINTE, CABELLO CORTO	480.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	287013	TW STEEL, RELOJ, P/HOMBRE, MOD TW41	10775.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	287027	WEEKEND, RELOJ, P/MUJER, MOD 715951	439.80	PZA	NUEVO MODELO
24	037003	FRESCO, A GRANEL	135.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24	099004	KIRKLAND, NATURAL, PAQ DE 40 BOTELLAS, 500 ML, 20 LT, (2000	4.85	LT	CAMBIO DE MARCA
24	101003	MONSTER, ENERGIZANTE, ENERGY, LATA DE 473 ML	105.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	122020	ONE FOR YOU, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVO MODELO
24	122023	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	120.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	130030	GORRA, 65% POLIESTER - 34% ALGODON, MOD 6KHAKI	125.00	PZA	NUEVO MODELO
24	133003	VOIT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	134005	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2099.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	135004	VIA UNO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	136002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1089.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	136003	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 882597	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	136004	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	879.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	143002	RECOLECCION DE BASURA, MENSUAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	149009	MESA, MOD GRIS 736145, JGO DE 3	10340.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24	149011	CAJONERA, MOD MELAMINA	2800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	149019	TAKTER MUEBLES, LIBRERO, MODELO 2 REPISAS GRIS	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	149021	MAINSTAYS, MESA, LATERAL, MOD YS-8589	465.00	PZA	NUEVO MODELO
24	149025	TILICHES, CAJONERA, MOD KENDALL	3024.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24	153007	MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MAT, 100% POLIESTER, MOD HEFESTO	353.00	PZA	NUEVO MODELO
24	164006	BLACK+DECKER, MOD IR1851-CP	444.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	168003	CUBASA, CESTO, C/PEDAL, MOD NE40	269.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	170007	TRUPER, HERRAMIENTA, MOD 14074	70.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	206006	COMPACTO	299900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	210004	UNIROYAL, RIN 16, 235/70 R16, MOD ALL TERRAIN	4104.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	215004	LAVADO, CARROCERIA, INCLUYE INTERIOR, AUTO CHICO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	215006	LAVADO Y ENGRASADO, AUTO CHICO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

24	226002	BASE, MENSUAL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	227001	NACIONAL, SENCILLO	2870.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
24	231006	LG, 55", PANTALLA, NANOCELL MOD AI NANO80	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	247007	BABILON, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD REYNA 12	5800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	266006	TONY´S, CONGELADA, PEPERONI, PZA DE 526 GR	264.25	KG	CAMBIO DE MARCA
24	272005	CONAIR, SECADORA, MOD 289ES RETRACTIL	724.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	283003	KOTEX, TOALLAS, S/ALAS PAQ DE 20	37.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24	284007	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 200 GR	73.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	287007	ONYK, RELOJ, P/HOMBRE, MOD DM516	187.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	288004	JOLENE COUTURE, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD S2300BK	474.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	288013	C&A MP, BOLSA, FORRO TEXTIL, MOD 310	499.00	PZA	NUEVO MODELO
25	004012	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 140 GR	192.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	018023	CORTES ESP, TAMPIQUEÑA, TAMPIQUEÑA, A GRANEL	255.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	025004	SU KARNE, HIGADO, BOLSA DE 500 GR	89.80	KG	CAMBIO DE MARCA
25	035001	SILK, DE SOYA, S/AZUCAR, BOTE DE 946 ML	43.61	LT	CAMBIO DE MARCA
25	074006	LEO, PAPAS, PAPIRRINGAS, BOLSA DE 42 GR	547.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	097001	CORDOBA, REGULAR, COMBINADO, BOLSA DE 1 KG	270.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	102002	LIPTON, POLVO, HELADO, ICED TEA, PEACH, BOTE DE 670 GR	231.34	KG	CAMBIO DE MARCA
25	110001	JENIFER MOORE, BLUSA, 100% VISCOSA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	126007	EXTRA BELLEZA, FALDA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVO MODELO
25	126008	EUNOIA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	165.00	MT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25	133003	BEBE NY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	135005	SAHARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25	135006	SEXY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	136003	GIRL ATTITUDE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	247.10	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25	151001	MUEBLERIA FOLY MP, RECAMARA, KING SIZE, 3 PZAS, MOD IMPERIAL	20440.00	JGO	NUEVO MODELO
25	156005	MIDEA, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, 110V, F/C, MOD 7222	10345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	162001	OSTER, TOSTADOR, 2 REBANADAS, MOD TSSTTR500	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	196002	GABAPENTINA, O/MED, NEUROL, 30 CAPSULAS, DE 300 MG, LAB MEDI	145.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	207001	DYNAMIK, URBANA, PRO, 200 CC, MOD 2025	31999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	263001	BARBACOA, A GRANEL	500.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	268012	INDIO, REST, BOTELLA DE 355 ML	40.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
25	269004	GUISADO, CHICHARRON DE PESCADO, A GRANEL	280.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	274005	COLGATE, CREMA DENTAL, XTRA BLANCURA, TUBO DE 160 ML	212.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	281003	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ 4 ROLLOS, DE 252 HOJAS DOBL	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	292003	NOTARIO, TESTAMENTO, SIMPLE	6000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	063010	A GRANEL	43.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26	095004	V8, DE VERDURAS, SPLASH, LATA DE 335 ML	41.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	099008	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	15.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	106010	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 L	135.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	109004	MALBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA C/20 PZAS	72.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	151005	MARCELLA, RECAMARA, KS, MADERA PINO, 5 PZAS	11190.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	151009	SPRING AIR, BASE P/COLCHON, QS, + BOX, MOD PERFORMANCE	13599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	153012	VIANNEY, COLCHA, KS, 100% MICROFIBRA, MOD FRESIA	1042.00	PZA	NUEVO MODELO
26	158003	ATVIO, 6 QUEM, C/HORNO Y CAPELO, MOD 30SMG6G066SM-AF	10990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	166001	MP, SARTEN, HIERRO FUNDIDO, MOD HF-MP2408016	599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	210005	BRIDGESTONE, RIN 16, 205/60 R-16, MOD TURANZA	2700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	210007	FIRESTONE, RIN 15, 185/65 R-15, MOD FR 710	1950.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	210008	BRIDGESTONE, RIN 16, 205/55 R-16, MOD ECOPIA EP422	2150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	231006	HK PRO, 43", LED, ROKU SMART TV, MOD HKP43R02|/R03	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	251005	TIRANT, PROF, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 4A ED, MIGUEL CARBONE	499.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
26	282009	CAPRICE, CHAMPU, BOTELLA DE 760 ML	56.58	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	287009	BISUTERIA, CADENA, ACERO INOXIDABLE, MOD CARTIER	190.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	287010	JOYERIA, ANILLO, ACERO INOXIDABLE, MOD PLATA	210.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	287011	JOYERIA, ARETES, BROQUEL, ORO 10 K, MOD CRISTAL	310.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	003001	MP, DE AVENA, BOLSA DE 1 KG	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	004002	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 42 PAQ DE 12 GR C/U (504 GR)	95.88	KG	CAMBIO DE MARCA
27	005001	MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	21.25	KG	CAMBIO DE MARCA
27	054007	MIEL, A GRANEL	26.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	057001	FLAME, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	058005	LA HUERTA, CONGELADA, BOLSA DE 500 GR	196.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	058012	BARCEL, SEMILLAS, CACAHUATES, GOLDEN NUTS, BOLSA DE 78 GR	320.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	079001	VERDE VALLE, HABAS, BOLSA DE 500 GR	151.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	084012	NESTLE, CHOCOLATE, CARLOS V 16 PIEZAS, DE 18 GR (288 GR)	625.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	084023	MARINDOS, DULCES, ENCHILADO, TAMARINDO, BOLSA DE 80 GR	287.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	094005	LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE BLANCO, BOTELLA DE 1005 ML	15.92	LT	CAMBIO DE MARCA
27	104001	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	141.50	LT	CAMBIO DE MARCA
27	107002	RIUNITE, TINTO, LANCELLOTTA, BOTELLA DE 750 ML	219.99	LT	CAMBIO DE MARCA
27	112001	PENGUIN, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	113001	GERBER, TINES, PAQ C/6 PARES, 85% ALGODON - 13% NAYLON - 2%	279.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	114002	J OPUS, CAMISA, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	115002	FUKKA, CAMISA, 100% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
27	120001	PUMA, BOXER, PAQ C/2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	599.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	122010	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	123002	CAROSELLO, TRAJE, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
27	123003	BABY COLORS, MAMELUCO, PAQ C/5, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	289.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	124001	CONCUMISA, GUAYABERA, 72% POLIESTER - 28% ALGODON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	126013	BANANA LIMON, VESTIDO, 100% VISCOSA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	129005	MOVI, TRAJE DE BAÑO, 65% POLIESTER - 35% ELASTANO	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	131003	LAVADO Y SECADO, CARGA HASTA 6 KG	84.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	147001	IMPERIAL, KING SIZE, MOD 2030	10000.00	PZA	NUEVO MODELO
27	147004	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD CADIZ	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
27	148002	MAHUI, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S) MOD ASHLEY	34999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	151006	RECAMARA, KING SIZE, JGO DE 5 PZAS, MOD PATRIOTA	12999.00	JGO	NUEVO MODELO
27	152005	SALA, ESQUINERA DERECHA, JGO DE 3 PZAS, MOD PARIS	11999.00	JGO	NUEVO MODELO
27	178002	BLANCA NIEVES, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	37.90	LT	CAMBIO DE MARCA
27	207005	MB, SCOOTER, MOD FORTTE 2025	30599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	211019	FRAN, REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, MOD G3850	95.38	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	239007	XBOX, CONSOLA, CONTROL, MOD CARBON BLACK	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	240006	ORILAT, JUGUETE, CARRO CONTROL REMOTO, MOD RACING 199	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	241003	VOIT, EQ Y ACC, P/EJERCICIO, CUERDA PARA SALTAR, MOD 82601	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	266005	FUD, CONGELADA, HAWAIANA, INDIVIDUAL	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	287001	BULOVA, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 98A178DN	11629.10	PZA	NUEVO MODELO

27	288005	SPORT TIME, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD C158553	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	288011	MOCHILA, DE PIEL, MOD ESCOLAR	1400.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28	033003	ALPURA, EVAPORADA, BOTE DE 376 GR	59.84	KG	CAMBIO DE MARCA
28	083001	MORELIA, EN POLVO, BOLSA DE 700 GR	114.22	KG	CAMBIO DE MARCA
28	084007	TURIN, CHOCOLATE, ZERO SUGAR, AMARGO, BARRA DE 90 G	1277.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	103004	TORRES 5, SOLERA, IMPERIAL, BOTELLA DE 700 ML	392.87	LT	CAMBIO DE MARCA
28	117002	SECRETO, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	126005	EXIST, VESTIDO, 100% VISCOSA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	129008	OPTIMA MP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	PZA	NUEVO MODELO
28	134004	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	137003	NIKE, P/ADULTO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2599.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28	163001	MAN, 7 VEL, VASO CRISTAL, MOD LMU/LMV-9090	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	205001	DE LABORATORIO, EXAMENE DE PERFILES	1400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	206006	DE LUJO	488900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	230011	SONUM, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD 1058	245.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	247002	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD PSRE383	5116.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	274007	LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, BOTELLA DE 500 ML	166.00	LT	CAMBIO DE MARCA
28	277002	BLUMEN, LIQUIDO, P/ MANOS, BOTE DE 221 ML	94.80	LT	CAMBIO DE MARCA
28	288015	SAMSONITE, MOCHILA, MOD IKONN III	2299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	023001	CAPISTRANO, DE PAVO, CLASICA, A GRANEL	95.77	KG	CAMBIO DE MARCA
29	024004	LOYVAL, DE CERDO, A GRANEL	158.13	KG	CAMBIO DE MARCA
29	025002	HIGADO, A GRANEL	54.90	KG	CAMBIO DE MARCA
29	084007	KINDER, CHOCOLATE, HUEVO KINDER SORPRESA, PZA DE 20 GR	25.15	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	102001	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	5.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
29	114006	CALIFORNIA, CAMISA, 100% ALGODON	220.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	114007	TRUVAL, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	509.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	117007	ANAGRAM, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	118004	AMERICAN CREW, PANTALON, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% EL	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	120007	OGGI, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	124003	ROSELLINNI, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	1249.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
29	126004	BYEBYE, FALDA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	420.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	131002	LAVADO Y PLANCHADO, SACO HOMBRE	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	135003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
29	149019	MESA, C/4 SILLAS, MOD HOLANDA	6350.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
29	160005	SAMSUNG, LAVASECADORA, FRONTAL, 18 KG, MOD 901011623	13599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	161005	LG, 20 PIES, 2 PUERTAS, MOD TOP MOUNT SILVER	15249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	172015	JAGUAR, PLATOS, DESECHABLE, CHAROLA CHICA, BOLSA DE 50 PZAS	21.75	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
29	196007	LEXAPRO, O/MED, PSIQ, 28 DE 10 MG, LAB LUNDBECK	1630.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	206005	SUBCOMPACTO	289900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	210002	CENTARA, RIN 15, 185/65/15	1200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	041008	YOPLAIT, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 G	61.36	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30	148002	COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-1B), MOD ESTAMBUL	11999.00	JGO	NUEVO MODELO
30	149002	MESA, DE CENTRO, MOD UNICO	1500.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30	163003	T-FAL, 8 VEL, ULTRAFORCE, MOD 28869	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	169005	LEDVANCE, LED, 8.5 W, LUZ FRIA, MOD E27	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	172007	MP, VASOS, 50 PZAS	44.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30	206004	SUBCOMPACTO	383400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	207003	ITALIKA, CROSS, DM200, MOD 2025	37999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	241003	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, 100% SINTETICO, MOD 1087393	799.00	PAR	NUEVO MODELO
30	280001	HUGGIES, INFANTE, GRANDE, ULTRA CONFORT, ETAPA 3, 60 PZAS	355.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	068007	COOPERATIVA, NEGRO, MICHIGAN, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31	091002	HELLMANNS, MAYONESA, FCO DE 390 G	119.23	KG	CAMBIO DE MARCA
31	110005	SANTORY MP, BLUSA, 70% POLIESTER - 30% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
31	112002	CHEROKEE, CALCETINES, 90% ALGODON - 9% POLIAMIDA - 1% ELASTAN	79.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	113004	OPTIMA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 100% ALGODON	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	116006	OPTIMA MP, BERMUDAS, 98.5% ALGODON - 1.5% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
31	117006	SANTORY MP, BERMUDAS, 75% POLIESTER - 25% ELASTANO	189.90	PZA	NUEVO MODELO
31	118005	AMERICANINO, PANTALON, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	126007	SANTORY MP, FALDA, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
31	181004	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 740 ML	33.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	246008	ACT RECR, BALNEARIO, ENTRADA, ADULTO	45.00	BOLETO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	281007	PRECISSIMO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, 600 HOJAS C/U	46.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	017003	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	130.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32	072001	PICADOS, BOLSA	20.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	127002	DYNOKID2, VESTIDO, 84% POLIESTER - 11% ALGODON - 5% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	128005	AMERICAN FLY, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	151003	ROSESSA, LITERA, IND, TUBULAR, MOD PELLE	6399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	152002	EMO, SOFA CAMA, MOD ATLANTYS	7199.00	PZA	NUEVO MODELO
32	161002	MIDEA, 10 PIES, MOD REF 10P SD SIL	9290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	163001	OSTER, 2 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD BLSTKAP-BPB	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	170010	TRUEPOWER, HERRAMIENTA, PERIFERICA, 1/2 HP, MOD 65503	605.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	171004	ENERGIZER, AA, MAX, PAQ DE 8 PZAS	169.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32	179003	SCJOHNSON, INSECTICIDA, AEROSOL, RAID, MAX, BOTE DE 400 ML	90.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
32	198003	BROOK, LENTES, ARMAZON DE METAL, MOD 009	1509.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	241003	CHARLY, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1159.00	PAR	NUEVO MODELO
32	248001	ENTRE SEMANA, VIERNES, ADULTO	55.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
32	252001	LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO, ENCICLOPEDICO USUAL	145.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
32	254001	NORMA, CUADERNO, PROF, C/ESPIRAL, DE RAYAS, 200 HOJAS	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	268010	REST, SUSHI, MAR Y TIERRA + ROLLO Y BEBIDA CHINALOA	204.97	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32	273003	BISSU, RUBOR, MOD 11 BRONCE, 4 GR	50.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32	288002	REEBOK, MOCHILA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	288007	GLAMOUR, LENTES OSCUROS, POLARIZADO, MOD GRS12	1800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	015004	DEL HOGAR, TORTILLA, BOLSA DE 300 G	58.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	068004	LA SIERRA, NEGRO, BOLSA DE 900 G	42.11	KG	CAMBIO DE MARCA
33	084007	RICOLINO, DULCES, PALETAS, PAYASO, PZA DE 45 G	17.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	095003	JUMEX, DE FRUTAS, PIÑA, BOTE DE 960 ML	23.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	152001	MARBY, SALA, 3-2-1, GRIS, MOD MONTEVIDEO	17997.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	152003	ANFFER, SALA, MODULAR, MOD NOVA	17099.10	PZA	NUEVO MODELO
33	153006	CONCORD MP, EDREDON, LIGERO, MATRIMONIAL, MOD ONIX	729.00	PZA	NUEVO MODELO
33	154003	HOME, MATRIMONIAL, 4 PZAS 100% POLIESTER, MOD 04034	139.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	175001	MR MUSCULO, SANITARIO, PATO, PAQ DE 4 PZAS DE 40 G C/U	69.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33	197005	LE ROY, VENDA, ELASTICA, 30 CM X 5 MT	87.00	PZA	NUEVO MODELO
33	206003	COMPACTO	1200990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

33	236001	IZZI, AMPLIADO, 200 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33	240003	FOTORAMA, JGO DE MESA, BASTA EL ORIGINAL	729.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	274001	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 75 ML	393.33	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34	009001	WONDER, BOLLOS, 8 PZAS, BOLSA DE 540 GR	129.26	KG	CAMBIO DE MARCA
34	009003	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 620 GR	80.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	009006	SELECTO, BLANCO, BOLSA DE 210 GR	142.86	KG	CAMBIO DE MARCA
34	009007	MP, P/HOT DOG, BOLSA DE 300 GR	146.67	KG	CAMBIO DE MARCA
34	012001	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE, C/PASAS, PAQ DE 280 GR	185.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	022001	MP, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE MARCA
34	025002	SWIFT, HIGADO, CONGELADO, A GRANEL	109.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34	028002	ENTERO, JUREL, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	028006	ENTERO, MERO, A GRANEL	299.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	036005	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	229.17	KG	CAMBIO DE MARCA
34	040001	PHILADELPHIA, O/QUESOS, CREMA, ORIGINAL, PAQUETE DE 180 GR	255.56	KG	CAMBIO DE MARCA
34	085004	LA VENCEDORA, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, FCO DE 1 LT	270.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	097003	BLASON, DESCAFEINADO, DESCAFEINADO, TOSTADO, BOLSA DE 400 GR	357.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	104003	MATUSALEM, BLANCO, PLATINO, BOTELLA DE 750 ML	446.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	115001	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	119019	SHYLA, ABRIGO, 90% POLIESTER-10% VISCOSA	1599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	126002	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% VISCOSA	159.00	PZA	NUEVO MODELO
34	126006	GEORGE, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
34	148003	COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-1B), MOD IDRIS	25850.00	JGO	NUEVO MODELO
34	149005	SPARK, ESCRITORIO, GAMER, NEGRO	5549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	150001	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, MOD ACEROINOX, EMPOTRADA	2930.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	150004	DICO MP, COCINA INTEGRAL, ISLA, URBAN	9921.00	PZA	NUEVO MODELO
34	151003	BALI, RECAMARA, KING SIZE, 2 BUROS Y CABECERA	11800.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	153002	HOME STYLE, COLCHA, KING SIZE, 100% POLIESTER	429.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	168003	ALICIA, CESTO, PROLIPROPILENO, MOD A049-S ITALIA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	172006	JAGUAR, PLATOS, CHAROLA CHICA, PAQ 50 PZAS	24.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34	175001	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, PZA DE 250 ML	134.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	182002	PARAFINAS, VELADORA, VIRGEN DE GUALDALUPE, GRANDE	39.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	222004	PRIMERA CLASE	315.86	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	227002	NACIONAL, SENCILLO	2776.57	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
34	231001	LG, 55", LED, UHD, 4K SMART, MOD 55UT7570PUB	8399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	238003	IFUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 12	2799.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34	238004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD MINI SE	1849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	283003	NATURELLA, TOALLAS, C/MANZANILLA, PAQC/10 PZAS, NOCTURNA	43.00	PAQ	NUEVO MODELO
34	288002	POLAROID, LENTES OSCUROS, MOD PLD 6107/S/X DORADO	1870.00	PZA	NUEVO MODELO
35	230010	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, BAFLE, MOD 8PLG	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	231001	SAMSUNG, 65", PANTALLA LED, 4K, MOD 65DU7000FXZX	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	239002	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD OLED WONDER	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	241004	COQUETA, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	679.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	002002	SISI, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 100 G	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	005005	SELECTA, DE TRIGO, ACIDO FOLICO, VITAMINAS, PAQ DE 1 KG	21.58	KG	CAMBIO DE MARCA
36	012003	RIFEL, PASTELILLO, MANTECADAS, PAQ C/4 PZAS DE 128 G	213.87	KG	CAMBIO DE MARCA
36	015007	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/12 PZAS DE 306 G	73.53	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	018016	BISTEC, PULPA, A GRANEL	269.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	024005	NAYAR, DE CERDO, A GRANEL	190.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	029004	CAMARON SECO, A GRANEL	499.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	039002	LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	261.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	039005	LALA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	296.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	042006	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 946 ML	47.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	045004	HASS, A GRANEL	63.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	050003	CHINO, A GRANEL	27.45	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	059001	MANGO, HADEN, A GRANEL	31.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	059016	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	067006	A GRANEL	60.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	069005	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 580 GR	32.59	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
36	074008	BARCEL, CHIP´S, JALAPEÑO, BOLSA DE 57 G	403.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	076005	S/CASCARA, A GRANEL	20.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	077011	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, MEZCLA CAMPESINA, BOLSA DE 50	133.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	078005	A GRANEL	14.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	095005	JUMEX, DE FRUTAS, BOTE DE 335 ML	41.79	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	099004	SANTA MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	10.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	099010	AGUAFIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36	110002	OKEY, BLUSA, 100% VISCOSA	689.00	PZA	NUEVO MODELO
36	110009	SIMPLE FASHION, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	111012	WEEKEND, TINES, PAQ C/3 PARES, 97% POLIAMIDA - 3% OTRAS	124.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	114008	LMENTAL, CAMISA, 50% MICROFIBRA - 47% BAMBU - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
36	115003	JORDACHE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	117007	JORDACHE, PANTALON, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
36	122010	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	122012	BABY CREYSI, P/NIÑO, TRUSA, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO, 5	649.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	122014	HANES, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 2 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	124005	SONNETI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
36	125003	PC, ESCOLAR, PLAYERA, PANTALON Y SUETER, PRIMARIA	500.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	125005	PC, ESCOLAR, PLAYERA, PANTALON Y SUETER	500.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	126002	FOLEYS, FALDA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	126007	ALEXIS, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	126009	VERTICHE MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	329.99	PZA	NUEVO MODELO
36	128007	MARVEL, PIJAMA, 100% ALGODON, 2 PZAS	329.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	131004	LAVADO, Y DOBLADO, CARGA 1 KG	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	133002	YATAMI P, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	133006	WEEKEND, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVO MODELO
36	142001	USO DOMESTICO, 11 M3	259.84	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36	142002	USO DOMESTICO, 21 M3	309.40	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36	147007	VITTORIO BENZI, MATRIMONIAL, BAMBOO	2985.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	148002	MOVEL, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6 SILLAS), MOD MINERVA	8270.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	151007	HAUS, RECAMARA, 5 PZAS, MOD LUSSO	48195.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	152002	SALA, 3 PZAS, 3-2 SILLA, MOD BAIKAL	22190.00	JGO	NUEVO MODELO
36	152006	SALA, MODULAR, MOD ODA	13499.00	JGO	NUEVO MODELO
36	153001	STARHAUS, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD ROBERTO, 100% POLIESTER	589.00	PZA	NUEVO MODELO
36	153002	HOME TRENDS, EDRECOLCHA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

36	153009	CONCORD MP, COBERTOR, MATRIMONIAL, MOD SAHORI	749.00	PZA	NUEVO MODELO
36	153012	DORMIREAL, EDRECOLCHA, MAT, JACQUARD BROCADO, MOD VALENCIA	2289.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	153013	VIANNEY, COLCHA, MATRIMONIAL, 2 FUNDAS, 100% POL, MOD BAMBU	949.00	PZA	NUEVO MODELO
36	154006	KING SIZE, MOD EXTRA SOFT, 100% ALGODON	719.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	155009	HOMETRENDS, CORTINAS, MOD IVORY	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	156002	KUL, MINISPLIT, MOD KUDAC212	8490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	156005	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER X, MOD EDC121F-CDC121F	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	158002	MABE, 6 QUEMADORES, C/HORNO, MD 7646BIS2A SILVER	8150.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	158003	ACROS, 6 QUEMADORES, 30", HORNO, ENC ELEC, MOD AFR7122G	7995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	164001	T-FAL, MOD FV288	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	165001	TRAMONTINA, CUCHILLO, 8", PARA CARNE	105.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	165002	ILKO, TABLA P/PICAR, MOD ANTIBACTERIAL	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	165005	VIANCA, CUCHARA, DE SERVIR, ACERO INOXIDABLE, No 36	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	166002	TRAMONTINA, SARTEN, 24 CM-2.1 LT, MOD AURORA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
36	166004	CINSA, BATERIA, DE PELTRE, JGO DE 7 PZAS, MOD CAROLINA	2200.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	166006	GALLEROS, VAPORERA, DE ALUMINO, MOD NUM 34	850.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	177005	LUPITA, UTENSILIOS, RECOGEDOR, DE PLASTICO C/BASTON	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	182002	MONSEÑOR, VELADORA, MOD VASO LIMONERO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	185004	AMOXICLAV, TABLETAS, AMOXICILINA, 15 DE 500/125 MG, PISA	386.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	190002	ZYPLO, DESCONGESTIVOS, 60 MG/10 ML, FCO 120 ML, LAB ARMSTRONG	232.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
36	204003	RENTA DE QUIROFANO, COLECISTECTOMIA, MED BASICOS.	9000.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	206006	SUBCOMPACTO	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	206007	SUBCOMPACTO	501400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	206012	USOS MULTIPLES	519900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	207004	VELOCI, URBANA, BOXTER, RT150 CC, MOD 2024	22999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	209004	GONHER, 9 PLACAS, C/CAMBIO, MOD G24	3500.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	210004	CONTINENTAL, RIN 15, 195/65 91H, PREMIUM	3584.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	210005	TORNEL, RIN 16, 265/75	3382.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	222005	PRIMERA CLASE	2400.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	222006	PAQUETERIA	1659.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
36	240007	HASBRO, JGO DE MESA, GAMING, ADIVINA QUIEN	400.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	241005	WILSON, EQ Y ACC, BALON, BASQUETBOL, No 7	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	241006	VOIT, EQ Y ACC, BALON, FUTBOL AMERICANO, No 7, JUNIOR	189.00	PZA	NUEVO MODELO
36	241007	PALOMARES, EQ Y ACC, GUANTES, MANOPLA, GRANDE, PIEL	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	241012	PUMA, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	242008	NATURALES, FLORES, ROSAS, RAMO DE 10 EN PAPEL CELOFAN	200.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	247004	ROMMS, INSTR MUSICALES, PANDERO, MEDIA LUNA, MOD PAN-M2RD	178.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	252001	DIANA, LITERARIO, 100 AÑOS DE SOLEDAD, GABRIEL GARCIA	298.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
36	254008	DIXON, COLORES, LARGOS, CAJA DE 24 PZAS, MOD MAPITA	81.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	254009	PAPER MATE, LAPIZ, No 2, DE GRAFITO, PAQ C/9 PZAS	55.00	PAQ	NUEVO MODELO
36	268008	REST, ARRACHERA NORTEÑA Y NARANJADA	442.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	272005	REMINGTON, SECADORA, DE CERAMICA, 3 VEL, MOD D3190	729.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	272006	GA.MA ITALY, SECADORA, C/ACCESORIOS, 3 VEL, MOD 1Q2	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	274009	COLGATE, CEPILLO, LIMPIEZA PROFUNDA, 360 BLACK, 2 PZAS	85.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	278005	SECRET SCENTS, FRAGANCIA CORPORAL, FROZEN, FCO DE 250 ML	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	283006	NATURELLA, TOALLAS, EXTRA LARGA, NOCTURNA, PAQ C/20 PZAS	76.00	PAQ	NUEVO MODELO
36	283009	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO MODERADO, PAQ C/8 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	287002	ORO ATHAMAR, JOYERIA, CADENA, 10K, MOD 120-988	2519.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	287005	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, EXT METAL, MOD 89899667	4679.00	PZA	NUEVO MODELO
36	288006	SUPRA, MOCHILA, BACK PACK, WBT4342, 15"	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	288016	BOLSA, 100% SINTETICO, CRUZADA	275.00	PZA	NUEVO MODELO
37	001006	LA VILLITA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 250 G	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	002001	SLIM POP, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, PAQ DE 65 G	276.92	KG	CAMBIO DE MARCA
37	002009	DIANA, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRITOS, PAQ DE 75 G	93.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	003005	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR	146.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	004007	GAMESA, DULCES, MARAVILLAS CLASICAS, PAQ DE 116 GR	155.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	006004	PALOMERO, A GRANEL	22.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37	007004	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	009007	BIMBO, TOSTADO, DOBLE FIBRA, PAQ DE 250 G	144.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	010008	CONCHA, PZA	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	011015	YEMINA, FIDEOS, MEDIANO, PAQ DE 200 G	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	015003	NORTEÑAS, PAQ DE 10 PZAS, DE 305 G	72.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	016001	NORTEÑAS, TOSTADAS, PAQ DE 20 PZAS, DE 180 G	138.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	031009	YEMA DORADA, BLANCO, A GRANEL	39.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	034006	MONARCA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 L	26.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	035004	PROTEIN90, DE ARROZ, POLVO, BOLSA DE 1050 G	980.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37	042006	CRISTAL, ACEITE, GIRASOL, BOTELLA DE 1 L	44.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	043010	A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	061013	BLANCA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	070014	SALADETTE, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	074004	SABRITAS, RUFFLES, BOLSA DE 48 G	375.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	075011	VERDE, A GRANEL	17.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	082006	ESTANDAR, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	085002	CORINA, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 G	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	085011	DEL MONTE, MERMELADA, FCO DE 270 G	92.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	089001	D`GARI, DE LECHE, SABOR VAINILLA, RINDE 1 L, CAJA DE 120 G	130.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	095008	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DE MANZANA, BOTE DE 960 ML	27.61	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	096010	DOLCA, REGULAR, FCO DE 46 G	826.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	099004	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	16.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	100007	FRESCA, REFRESCO, SABOR, BOTELLA DE 600 ML	33.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	104001	CAPTAIN MORGAN, ORO, SPICED RUM, BOTELLA DE 750 ML	233.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	104004	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	214.28	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	106003	OSO NEGRO, GINEBRA, BOTELLA DE 1 L	154.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	110003	VERTICHE, BLUSA, 100% ALGODON	229.99	PZA	NUEVO MODELO
37	118011	MP, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
37	124001	PUROEGO, TRAJE, DE 2 PZAS, 79% POLIESTER -19% VISCOSA -2% ELAST	5799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37	124002	CARLO CORINTO, TRAJE, 67% POLIESTER - 29% RAYON - 4% SPANDEX	3990.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37	124004	CLAIBORNE, TRAJE, DE 2 PZAS, 70% POLIESTER - 28% VISCOSA - 2	5999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37	126006	VERTICHE, FALDA, 100% POLIESTER	219.99	PZA	NUEVO MODELO
37	126012	REFILL, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	134001	JACKS ANDRE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37	140001	PUERTA, DE ALUMINIO, SERIE 1400, SIN INSTALACION	5000.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37	147001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD KINGSTON	4299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

37	148001	SAN ANTONIO, COMEDOR, 6 PZAS, (1M - 5 SI), MOD ESTAMBUL	12999.00	JGO	NUEVO MODELO
37	149020	CLOSET, GRANDE CON MALETERO, MOD SANTA ROSA	10190.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37	151002	FLAROMA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD HADAR PAROTA	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	158005	MIDEA, 4 QUEM, 20", SILVER, MOD MGS20FS1BAABG	4590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	161008	LG, 16 PIES, 2 PTAS, MOD VT45BP	13299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	167003	MP, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD 981028851	1099.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	182006	LA FAMA, VELADORA, EN VASO, CON AROMA	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	199001	CONSULTA, INTERNA, DE PRIMER VEZ	950.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	206002	COMPACTO	432900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	206006	SUBCOMPACTO	316900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	208004	GREEN PLUS, DE MONTAÑA, 11 VEL, R 29, MOD GR 3000	8100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	208005	ALUKBAIKE, DE MONTAÑA, 24 VEL, R 29, MOD SIERRA	10000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	230002	HKPRO, AUDIO, ESTEREO, COMPONENTE, MOD HKPMH30	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	242018	VITA, OTROS, SEMILLAS, PASTO, TERRENO SECO, BOLSA DE 500 G	258.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37	243006	PERRON, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	247002	PARAMOUNT, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, ESTRENO, HD, SONIC 3	300.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
37	247013	AUTOCAD, DESCARGA DE SOFTWARE, DISEÑO CAD 2D Y 3D, MENSUAL	3700.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
37	263003	BIRRIA, DE RES, A GRANEL	450.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	263004	BIRRIA, DE RES, A GRANEL	462.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	268004	REST, PECHUGA CORDON BLUE, LIMONADA Y FLAN NAPOLITANO	367.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	281003	ADORABLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 400 HOJAS	30.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	284007	JALOMA, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA CON 20 PZAS	32.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	286003	PERMANENTES, ALACIADO, CABELLO LARGO	1200.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37	287001	GUESS, RELOJ, P/MUJER, P/MUJER, ANNETTE, GW0861I2	4588.77	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	287022	JOYERIA, CADENA, ORO DE 10 K, MOD GRANO DE CAFE	997.97	PZA	NUEVO MODELO
37	288004	POLO CLUB, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 87-300	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	021004	FUD, DE PAVO, PAQ DE 290 GR	217.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	060013	ITALIANA, A GRANEL	33.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	072007	ENTEROS, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	077001	SELECTO, CONGELADAS, MIXTAS, CAMPESINA, BOLSA DE 500 G	77.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	091002	MCCORMICK, MOSTAZA, BOTE DE 220 G	97.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	095007	DEL VALLE, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 1 LT	28.50	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38	099006	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	12.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	100009	BESTCHOICE, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 3 L, (3000 ML)	5.67	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38	111001	SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PZAS, 94% POLIESTER - 2% POLIAMID	149.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	111009	CAMILA, CALCETAS, 80% ALGODON - 20% OTROS	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	117013	HANG TEN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	525.77	PZA	NUEVO MODELO
38	124003	WALL STREET, TRAJE, DOS PZAS, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38	137004	BASIC CONCEPTS MAN, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETIC	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	153006	HOME STYLE DESIGN, EDREDON, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	154003	MP, QUEEN SIZE, JGO DE 6 PZAS, 65% ALGODON - 35%	1398.99	JGO	NUEVO MODELO
38	156004	HKPRO, MINISPLIT, MOD HKMSSF1- 24	11399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	158007	ALFA MEX, 4 QUEM, ACERO INOXIDABLE, MOD ESFR-0023	550.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	163002	NINJA, 1 VEL, MOD CO610B	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	166003	JADE COOK, SARTEN, JGO DE 2 PZAS, MOD C0477-05	1199.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38	169006	VOLTECK BASIC, LED, 16 WATTS, PAQ DE 4 PZAS, MOD 28008	119.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	185003	CIPROBAC, TABLETAS, 14 DE 500 MG, LAB PISA	501.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	188003	MICARDIS PLUS, TABLETAS, 28 DE 80/12.5 MG, LAB BOEHRINGER	1621.21	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	199009	ESPECIALISTA, TRAUMATOLOGO, CONSULTA	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	205005	DE LABORATORIO, COPROCULTIVO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	208009	BENOTTO, INFANTILES, 20", 1 VEL, MOD AGRESSOR	2100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	209004	REIDEN, 400 AMPERES, MOD RE - 42	2379.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	268017	CAFETERIA, CAFE AMERICANO DOBLE Y ROL C/NUTELLA	115.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	275003	NUVEL, CORPORAL, BOTE DE 230 G	117.39	KG	CAMBIO DE MARCA
38	276002	DOVE, BARRA, ORIGINAL, PZA DE 45 G	57.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	287007	BISUTERIA, ANILLO, LAMINADO, MOD AJUSTABLE	98.00	PZA	NUEVO MODELO
39	004003	GAMESA, SALADAS, PAQ DE 186 GR	137.10	KG	CAMBIO DE MARCA
39	005006	LA MODERNA, DE TRIGO, BOLSA DE 1 KG	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	059004	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	54.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	059017	MANGO, MANILA, A GRANEL	28.25	KG	CAMBIO DE MARCA
39	095005	JUMEX, DE FRUTAS, BIDA, BOTE DE 500 ML	23.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	104002	BACARDI, BLANCO, CLASICO, BOTELLA DE 980 ML	345.92	LT	CAMBIO DE MARCA
39	110010	MP, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
39	113007	ZARA GIRLS, CALCETINES, 4 PARES, 77% ALGODON - 23% POLIESTER	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
39	114007	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
39	116003	SONNETI, PANTALON, 50% POLIESTER RECICLADO - 50% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
39	118002	WEEKEND, PANTALON, 67.3% ALGODON - 30.2% POLIESTER - 2.5%	329.00	PZA	NUEVO MODELO
39	120002	EVERLAST, CAMISETA, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6% ELASTAN	159.00	PZA	NUEVO MODELO
39	121018	OYSHO, TANGA, PAQ 3 PZAS, 69% POLIAMIDA - 31% ELASTANO	599.00	PAQ	NUEVO MODELO
39	126001	DUPLAN, SACO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	129006	ADDA, TOP, 88% NYLON - 12% ELASTANO	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	131005	LAVADO Y PLANCHADO, VESTIDO SENCILLO	113.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	148003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MADERA ESTUFADA DE PINO, MOD TA	13599.00	JGO	NUEVO MODELO
39	149007	PRINSEL, TINA DE BAÑO, MOD UNICO, VARIOS COLORES	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	153003	HOMAGE, COLCHA, MT, DOBLE VISTA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
39	155001	TOP CHOICE, BLANCOS, MANTEL, INDIVIDUAL, BAMBU V/MOD.	30.00	PZA	NUEVO MODELO
39	164006	T-FAL, PROFESIONAL, MOD ULTRAGLISS ANTI-CALC, 1800 W	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	167013	KAISER, LOZA, VAJILLA, 30 PZAS, PORCELANA, MOD ROMA	2699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	188002	ENALAPRIL, TABLETAS, 10 MG, CAJA C/30 PZAS, LAB MEDIMART	51.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	207004	PULSAR, URBANA, DEPORTIVA, GRIS, MOD RS200 2025	95999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	230013	EVL, ACCESORIOS, BOCINA, 8" BLUETOOTH, USB, MOD JPS1802	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	238009	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX PAL 5 MEGAPIXLES	2999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	240005	HASBRO GAMES, JGO DE MESA, OPERANDO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	241002	PIRMA, CALZADO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	839.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	241004	RINAT, EQ Y ACC, GUANTES, DE PORTERO, MOD DOMINIUS PRIME	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	241005	NIKE, CALZADO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1799.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	241006	WILSON, EQ Y ACC, RODILLERAS, ABIERTA, MOD PAW101	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	241008	WILSON, EQ Y ACC, RAQUETA, TENIS, MOD P-100, 4 3/8¨	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	242001	HOME NAT, ARTIFICIALES, PLANTA, CON MACETA, MOD 592-143540	789.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	247016	ANOTHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, CLASICA	1450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	247017	JET, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ELECTRICA, 2 PASTILLAS	6000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	281002	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, ELEGANCE, 16 ROLLOS, 205 HOJAS D	152.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	287020	JOYERIA, PULSERA, TORSAL, 14K	4007.91	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

40 037002	LALA, PANELA, PAQ DE 400 G	186.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 077005	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 420 G	36.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 084004	RICOLINO, DULCES, PALETAS, PAYASO, PZA DE 45 G	444.44	KG	CAMBIO DE MARCA
40 084016	SNICKERS, CHOCOLATE, EN BARRA, PZA DE 48 G	375.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 104002	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	450.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 109003	MAVERICK, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	28.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
40 111009	ZARA MP, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 65% ALGODON - 29% POLIEST	219.00	PAQ	NUEVO MODELO
40 112002	C&A MP, CALCETINES, PAQ DE 5 PARES, 75% ALGODON - 23% POLIES	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
40 113002	PUNTO BLANCO, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 70% ALGODON - 29% POLIA	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
40 115005	POLO CLUB, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	461.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 118008	HURACAN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121010	AMORAMA, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 121011	SONATA, PANTALETA, 70% POLIESTER - 30% ELASTANO	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 123021	BLAH BLAH JR, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 126010	JNS, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	1114.39	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 127002	FANTASTIC, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTA	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 127005	PEANUTS, VESTIDO, 100% ALGODON	500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 133001	MOLECA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 140001	SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BOTE DE 3.78 LT (3780	125.93	LT	CAMBIO DE MARCA
40 147013	LORD, MATRIMONIAL, MOD TOSCANO	3299.00	PZA	NUEVO MODELO
40 152002	BOAL MUEBLES, SALA, 1-2-3, MOD ARELLO TELA BEIGE	65597.60	JGO	NUEVO MODELO
40 158006	LG, 6 QUEM, 30", MOD CAPELO 981013985	14996.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 159004	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111SEJ	2549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 162010	BEST HOME, VENTILADOR, DE PISO, MOD USSF-724	1099.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 164005	ROWENTA, MOD DW2361	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 170009	BLACK+DECKER, EQUIPO, DESBROZADORA, MOD LST201-B3	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 206001	SUBCOMPACTO	289900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 230003	ROLLING STONE, ACCESORIOS, BOCINA, MOD DANNA	1965.52	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 239001	SONY, CONSOLA, PLAY STATION, PS5, DIGITAL 1TB, MOD 981015532	11251.98	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 240001	FOTORAMA, JGO DE MESA, BASTA 2.0 ELECTRONICO EL ORIGINAL	755.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 241001	VERRI, EQ Y ACC, GUANTES, DE ENTRENAMIENTO, DAMA, MOD 2500	296.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 272003	REVLON, CEPILLO DE AIRE, MOD ONE-STEP	1088.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 274008	COLGATE, CEPILLO, PRO COMPACT	14.88	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 275001	NIVEA, CORPORAL, LIQUIDA, MILK NUTRITIVA, BOTE DE 400 ML	233.13	LT	CAMBIO DE MARCA
40 284008	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, SUPREME, PAQ DE 80 PZAS	76.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 024008	HOLANDES, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 032004	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, 1-3 AÑOS, BOTE DE 360 GR	225.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 035006	SOYALAC, DE SOYA, NATURAL, BOLSA DE 500 GR	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 036003	LE CASTELL, AMERICANO, PAQ DE 10 PZAS, 180 GR	94.45	KG	CAMBIO DE MARCA
41 085006	MCCORMICK, MERMELADA, DE PIÑA, FCO DE 270 GR	111.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 092006	EL PROGRESO, MOLE, EN PASTA, ALMENDRADO, BOTE DE 1 KG	91.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41 096007	ANDATTI, REGULAR, CLASICO, FCO DE 100 GR	620.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 104003	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	312.86	LT	CAMBIO DE MARCA
41 113006	SONATA, CALCETINES, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% OTROS	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 122013	MAXSA, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 157008	KOBLENZ, ASPIRADORA, 9 GALONES, MOD WD-9 C212	2249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 159002	HKPRO, 1.4 PIES, NEGRO, MOD HKHM24-140	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 175002	FLASH, SANITARIO, LAVANDA, PASTILLA DE 65 GR	17.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 179001	SC JOHNSON, INSECTICIDA, AEROSOL, RAID, CASA Y JARDIN, BOTE	67.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 184008	ACTRON, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB BAYER	188.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 185006	CLINDAMICINA GI, CAPSULAS, 16 DE 300 MG, LAB RAAM DE SAHUAYO	118.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 186005	ANTIFLU-DES, CAPSULAS, 24 DE 3 MG, LAB CHINOIN	144.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 187003	DICLOFENACO GI, POMADA, TUBO DE 30 GR, LAB QUIMICA Y FARMACI	48.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 188005	LOSARTAN GI, TABLETAS, 30 DE 50 MG, LAB COLUMBIA	181.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 189004	CERAVE, GEL, PIEL MIXTA, BOTE DE 236 ML, LAB L´OREAL	409.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 190003	HEDERA HELIX GI, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 100 ML, LAB B	145.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 191006	OMEPRAZOL GI, CAPSULAS, 60 DE 20 MG, LAB PROTEIN	133.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 192006	CETIRIZINA GI, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB RAAM DE SAHUAYO	91.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 193006	GABEX XR, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 500 MG, LAB MERCK-SERO	415.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 197004	FARMACIAS DEL AHORRO MP, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 230 ML	28.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 206003	SUBCOMPACTO	311900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 206005	SUBCOMPACTO	413900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 207001	ITALIKA, SCOOTER, MOD D150-2025	21999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 208003	WANDER, INFATILES, R-16, MOD MUNSTER	2350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 274004	LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, BOTELLA DE 250 ML	280.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 274007	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL CARBON ACTIVO, TUBO DE 170 ML	376.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 276004	NIVEA, AEROSOL, ACLARADO NATURAL, PZA DE 150 ML	97.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 283003	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNA, EXTRA LARGAS, C/ALAS, PAQ DE 8 PZ	25.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 077002	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 084002	LAPOSSE, DULCES, CARAMELOS, RON MANTEQUILLA, BOLSA DE 200 GR	290.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 117010	SIMPLY BASIC, BERMUDAS, 80% VISCOSA - 11% LINO - 9% OTROS	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127003	REFILL, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127006	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
42 128003	NOIZZ, PANTS, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 129009	EVERLAST, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 161002	WHIRLPOOL, 11 PIES, MOD WT1133M	11849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 164003	T-FAL, MOD FV2808X0	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 181005	FABULOSO, LIMPIADOR, LAVANDA, BOTELLA DE 1 LT	28.30	LT	CAMBIO DE MARCA
42 182001	LUZ ETERNA, VELADORA, PARAFINA, MOD REPUESTO 24	19.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 206001	SUBCOMPACTO	289900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 268010	REST, ENCHILADAS SUIZAS Y LIMONADA NATURAL	179.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 280002	AFFECTIVE, ADULTO, PROTECT, GRANDE, PAQ DE 10 PZAS	140.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 012003	KELLOGG´S, PASTELILLO, EXTRA, BROWNIE, DOBLE C, PAQ DE 280 G	214.29	KG	CAMBIO DE MARCA
43 017019	COSTILLA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 017020	LOMO, BISTEC, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 018017	RETAZO, TUETANO, PARRILERO, A GRANEL	109.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 018039	BISTEC, PULPA, A GRANEL	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 028017	ENTERO, ROBALO, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 053001	D´ANJOU, A GRANEL	72.22	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 134006	ANGELINOS, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 166001	CINSA, BATERIA, JGO DE 9 PZAS, MOD 321460	1099.00	JGO	NUEVO MODELO
43 172006	REYNOLDS WRAP, PAPEL, ALUMINIO, ROLLO DE 15.2 MT	104.50	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
43 179004	H24, RATICIDA, TRAMPA, RATAFIN, PAQ DE 2 PZAS	61.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

43	196015	HIDROCLOROTIAZIDA GI, O/MED, UROL, TAB, 20 DE 25 MG, LAB YZA	99.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43	198001	EVRY, LENTES, ARMAZON, MOD EVR21907	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	210003	ALPINA, RIN 14, 185/60, MOD FLASH	989.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	231010	SAMSUNG, 43", ULTRA HD 4K, MOD QN43Q65DAFXZX	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	241007	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, MOD MERCURIAL SUPERFLY 9	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
43	254005	SMARTY, TIJERAS, PEKES, ESCOLAR, 5", MOD 40805	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	254012	NORMA, COLORES, KIUT, MULTICOLOR, CAJA DE 6 PZAS	75.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43	270001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1593.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	284004	JALOMA, ART DE TOCADOR, QUITA ESMALTE, FCO DE 120 ML	23.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
44	002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, PAKETAXO, BOLSA DE 265 GR	192.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	006001	LA MERDEC, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44	064003	VALLEY FOODS, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	369.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44	074005	SABRITAS, RUFLES, QUESO, BOLSA DE 67 GR	373.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	159003	PANASONIC, 1.3 PIES, BRUH, NEGRO, 1100W, MOD NNSB636	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	164003	T-FAL, VAPOR, CERILIUM, MOD FV2833X0	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	203001	CESAREA, 1 DIA HAB/QUIROF/CUNERO S/HON/SIN MED, S/MAT	9471.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	011002	YEMINA, CONCHAS, BOLSA DE 220 G	42.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	015003	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 382 GR	57.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	023002	ANY, DE PAVO, A GRANEL	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45	035002	VITA, DE ALMENDRA, BOTE DE 1 L	55.50	LT	CAMBIO DE MARCA
45	074003	RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 48 G	375.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	077001	VALLEY FOODS, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 225 G	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	098003	MCCORMICK, DESHIDRATADO, NEGRO, CAJA DE 25 SOBRES, 37.5 G	34.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	105003	DON JULIO, BLANCO, RESERVADO, BOTELLA DE 700 ML	850.18	LT	CAMBIO DE MARCA
45	105005	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	447.89	LT	CAMBIO DE MARCA
45	109004	WINSTON, C/FILTRO, OASIS, CAJETILLA DE 20 PZAS	50.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
45	117001	SCANDIA, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	120006	HANES, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	124001	CHAPS, SACO, 76% POLIESTER - 22% VISCOSA - 2% ELASTANO	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	126001	LIFE TEEN WEAR, FALDA, 78% POLIESTER - 18% VISCOSA - 4% ELASTA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	129002	BLACK SECRET, TOP, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	131001	LAVADO Y SECADO, CARGA MINIMA 3 KG	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	154005	SPRING AIR, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIES, MOD 382	419.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	170010	CUERVO, HERRAMIENTA, PINZAS, ELECTRISISTA, 6", MOD 03317	110.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	172001	VALLEY FOODS, VASOS, TERMICOS, 8OZ, PAQ DE 20 PZAS	16.55	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	198002	CHRISTIAN BACH, LENTES, MICAS, BIFOCALES, MOD CBJ-3036	3600.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45	203003	CESAREA, HONORARIOS, HOSPITALIZACION, QUIROFANO	35000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	208005	VELOCI, DE MONTAÑA, R-26, MOD RIOT	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	230003	SAMSUNG, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD SM-R400	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	230007	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ALEXA, MOD ECHO SPOT	1239.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	242002	QUIMINERAL, OTROS, MACETA, CERAMICA, MOD TULUM	239.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	253001	MUY INTERESANTE, REVISTA, MENSUAL, ED TELEVISA	80.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
45	265005	LONCHERIA, GARNACHAS, 5 PZAS Y REFRESCO DE 500 ML	75.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
45	272004	LEMON STYLING, DEPILADORA, INALAMBRICA, MOD ALL IN ONE	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	284002	KLEENBEBE, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 108 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	287002	Q&Q, RELOJ, CUARZO, P/MUJER, MOD 641844	1345.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	292003	NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, BIENES PRESENTES	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46	034004	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	27.90	LT	CAMBIO DE MARCA
46	034005	NUTRI VAKITA, RECONSTITUIDA, LACTEO COMBINADO, CAJA DE 1 LT	24.50	LT	CAMBIO DE MARCA
46	040004	ESMERALDA, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA DE 190 GR	231.58	KG	CAMBIO DE MARCA
46	044001	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	280.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	126001	CHEROKEE, VESTIDO, 100% VISCOSA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	127006	CHEROKEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	129006	DARONG COLLECCION, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	153003	HOME EXPRESSIONS, COLCHA, 100% POLIESTER, MOD TEA23	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	156002	AUX, MINISPLIT, 1 TON, 110V, MOD ASW-H12A31/INV-WIFI	10390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	160002	MABE, LAVADORA, 18 KG, 7 CICLOS, MOD LMA78112CBAB0	13599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	163003	NINJA, 2 VEL, PANEL TOUCH 2, VASO TRITAN, MOD BN642	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	182003	SATURNO, VELADORA, MOD LIMON	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	208002	ZIGNA, URBANA, 14 VEL, MOD ARGON AZUL	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	212002	BARDAHL, LIQUIDO P/FRENOS, DOT LF4, BOTE 900 ML	243.33	LT	CAMBIO DE MARCA
46	227001	NACIONAL, SENCILLO	1968.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	230004	PIONEER, AUDIO, ESTEREO, PANTALLA Y BOCINAS, MOD AVH-G225BT	4099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	248003	FIN DE SEMANA, ESTRENO, SALA POP, ADULTO	83.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
47	003002	KELLOGG´S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 370 G	140.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	057005	THOMPSON, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	095001	JUMEX, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 413 ML	43.58	LT	CAMBIO DE MARCA
47	133004	FUROR, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47	206004	USOS MULTIPLES	273000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47	206006	COMPACTO	352900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47	210001	ALPINA, RIN 13, 175/70, SPECTRUM	789.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	210004	KELLY GOODYEAR, RIN 13, 175/70, EDGE TOURING	1217.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	231001	TCL, 50", 4K, SMT, COD 50Q51K	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	254001	E&C, BLOCK, DE MARQUILLA, 30 HOJAS, PZA	54.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47	287002	JOYERIA, ANILLO, PARA BODA, MOD TIPOGRAFIA	744.77	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	288009	GOLDEN STAR, MOCHILA, ESCOLAR, MOD 8985	390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	018010	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	020005	BAFAR, DE CERDO, A GRANEL	261.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48	122002	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 5 PZAS, 50% ALGO	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
48	133008	PARANA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	339.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
48	137003	WEEKEND, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
48	147004	SERTA, KING SIZE, MOD ONE NV	8290.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	148005	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD MADRID	8890.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	151003	GONCAD, LITERA, MIXTA, MOD SEUL	5390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	151005	CREATA MP, BASE P/COLCHON, KS, MOD PISA M	32799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	152002	WAATAL, SALA, 3-2, MOD VALENCIA	9090.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	152005	LOVE SEAT, MOD BERLIN	22799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	156002	AURUS, MINISPLIT, 12000 BTU, INVERTER, MOD 3212A2INV00	6689.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	156003	AURUS, MINISPLIT, 12000 BTUS, MOD ARU-12A2/OF	5450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	157004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD CENTAURI	2690.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

48	162005	LINKE, VENTILADOR, DE PARED, MOD LKWF416RC	2244.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	165004	BOGNER, COMAL, 26 CM, MOD BCPB26P	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	169003	LEDVANCE, LED, 60 W, PAQ DE 8 PZAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48	170011	ELI, ACCESORIOS, MOD ER1810N	145.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	208002	X-RUSH, URBANA, R-24, MOD DAMA ROSA	3690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	210004	COMFORSER, RIN 13, 175/70 R13, MOD CF610	855.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	238005	DREAMTECH, CAMARA DE VIDEO, MOD CAM4K1599	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	239004	NINTENDO, VIDEOJUEGO, SWITCH, MOD SUPER SMASH BROS	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	245002	GIMNASIO, PLAN SMART, MENSUAL	599.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	253003	POR ESTO, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	10.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48	255005	CAMPECHE, EN PAQ, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	5869.23	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
48	273002	KOZMIC COLOURS, LAPIZ LABIAL, C/BRILLO, MOD LSBB2108, PZA DE	44.95	PZA	NUEVO MODELO
49	018009	CORTES ESP, NEW YORK, ESTABULADO, A GRANEL	322.75	KG	CAMBIO DE MARCA
49	066002	VEMEX, PIMIENTO MORRON, ENTERO, LATA DE 215 GR	93.02	KG	CAMBIO DE MARCA
49	108003	MODELO, OSCURA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML, 2130 ML	62.91	LT	CAMBIO DE MARCA
49	111001	VERTICHE, PROTECTOPIE, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	24.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	126020	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVO MODELO
49	126021	C&A MP, VESTIDO, 80% VISCOSA - 20% POLIAMIDA	449.00	PZA	NUEVO MODELO
49	127001	VERTICHE MP, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	128005	C&A MP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	399.00	JGO	NUEVO MODELO
49	137006	CHARLY, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
49	149023	CAJONERA, CAOBILLA, 10 CAJONES,	3995.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49	150006	RUGO, FREGADERO, MEDIANO, P/EMPOTRAR, 80 X 50 CM, MOD TINA I	1073.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	153003	MP, COLCHA, KS, JGO DE 3 PZAS, 100% POL, MOD CSMM	1398.99	PZA	NUEVO MODELO
49	153009	PROVIDENCIA, EDREDON, MAT, 100% POL, DOBLE VISTA, MOD 4373	360.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	158004	ACROS, 4 QUEM, ENCENDIDO MANUAL, MOD NAW1001B	4500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	162006	BLACK+DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM0915BK-LA	500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	162008	RCA, TOSTADOR, 2 REB, MOD RC-T2	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	183011	SERV DOM, ASEO GRAL, 5 DIAS, PAGO SEMANAL	1750.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49	188003	KLIMYN, TABLETAS, CAJA DE 20 DE 40 ML, LAB COLLINS	30.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49	204002	RENTA DE QUIROFANO, 1 HR, UNA NOCHE Y ALIMENTOS	8120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49	206004	SUBCOMPACTO	395500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	206012	SUBCOMPACTO	352900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	207004	ITALIKA, URBANA, 125Z, 2025	34249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	210001	KENDA, RIN 13, 175/70 MOD KR217	1005.00	PZA	NUEVO MODELO
49	227004	NACIONAL, SENCILLO	1399.71	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	230001	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, BAFLE, 15", MOD KSW-5015	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	230011	ROKU, VIDEO, DISP. P/STREAMING, STICK, HD, 4K, MOD ROK3820MX	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	273001	VERTICHE MP, BRILLO LABIAL, ROSE, MOD 2414	24.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	273004	SINLESS BEAUTY, RUBOR, LIQUID BLUSH, PZA DE 5.7 ML	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	278003	SHINE FRESH MOMENTS, LOCION, CORPORAL, FCO DE 247 ML	119.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
49	281007	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ DE 6 BOLSAS DE 14 PAÑUELO	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49	281009	FAMILIAR, PAPEL HIGIENICO, ROSA, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400 HOJA	22.60	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49	284006	VERTICHE MP, ART DE TOCADOR, LIGAS P/CABELLO, PAQ DE 4 PZAS,	29.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	288007	NICKS CLUB, MOCHILA, MOD 002215	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	002001	VALLEY FOODS, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, PAQ DE 270 G	35.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50	004006	CUETARA, DULCES, MEXICANAS, PAQ DE 135 GR	84.59	KG	CAMBIO DE MARCA
50	035004	COLPAC, DE SOYA, SOYA PAC, 960 ML	57.29	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	059006	O/FRUTAS, COCO	59.90	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	079009	GARBANZO, A GRANEL	40.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	085004	GUZMAN MP, MERMELADA, FRESA, HORNEABLE, BOTE DE 500 GR	84.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50	086001	DOLPHY, HELADO, REGULAR, DOLPHYCCINO CLASICO	95.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50	114005	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
50	116001	GEORGE, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	122007	BARBIE, P/NIÑA, PANTALETAS, 3 PZAS, 97% ALGODON - 3% ELASTAN	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50	122018	HANES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
50	127002	DISNEY, VESTIDO, 62% POLIESTER - 20% ALGODON - 18% OTROS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	133010	ALFINO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50	150002	KABRERA, DESPENSERO, MADERA PINO, MOD KB	6896.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50	154002	MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD LISO BG	199.00	JGO	NUEVO MODELO
50	162003	BEST HOME, CAFETERA, DE GOTEO, 12 TAZAS, MOD CM-123S-B	429.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	166004	MEXASIA, OLLA, MOD 30610392	59.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	167005	PASABAHCE, CRISTALERIA, VASOS, MOD 80388	63.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	169002	AKSI, LED, PAQ DE 2 PZAS, MOD A19-12W-65-AK	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50	172011	JAGUAR, VASOS, No. 8, 50 PIEZAS	28.99	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	177002	MP, UTENSILIOS, ESCOBA, 6 HILOS, MOD 1383	127.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	183013	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50	196007	YASMIN, ANTICONCEP, 24/4, COMP, 28 DE 3/.02 MG, LAB BAYER	501.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50	196013	FARMAPRAM, O/MED, PSIQ, 2.5 MG, CAJ C/30 TAB, LAB IFA CELTIC	590.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50	199012	ESPECIALISTA, PSIQUIATRA, CONSULTA	1100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50	199013	ESPECIALISTA, CARDIOLOGO	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50	206001	SUBCOMPACTO	354990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	206002	COMPACTO	418890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	226003	A DOMICILIO, PAGO MENSUAL	1250.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	248003	FIN DE SEMANA, DOMINGO, ADMISION GENERAL	70.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
50	248004	FIN DE SEMANA, DOMINGO, NIÑOS MENOS DE 12 AÑOS	58.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
50	272002	REVLON, SECADORA, MOD RVDR5034LA1N3	334.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50	273001	PROSA, RIMEL, NEGRO, PZA DE 13 GRS	48.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50	283001	SABA, TOALLAS, C/ALAS, NOCTURNA, PAQ DE 12 PZS	56.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51	012002	MARINELA, PASTELILLO, PINGÜINOS, PAQ DE 4 PZAS, 160 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51	046001	AMARILLO, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51	091003	MCCORMICK, MOSTAZA, BOTE DE 315 GR	101.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51	117002	PRO STAR, PANTALON, 78% ALGODON - 19% POLIESTER - 3% ELASTAN	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	126003	JENNIFER MOORE, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	126004	VERTICHE MP, FALDA, 100% POLIESTER	229.27	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	162008	NAVIA, VENTILADOR, DE MESA, MOD CFN2020	980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51	163003	MAN, 7 VEL, MOD PP507	779.78	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51	166001	CINSA, OLLA, C/TAPA, 9.6 LT, No 26, MOD 32647	518.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	175002	MP, SANITARIO, PAQ DE 2 PASTILLAS DE 40 GR C/U	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51	182002	SUPRIN, VELADORA, SAN BENITO, VASO DE CRISTAL, MOD LIMONERO	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

51	199004	ESPECIALISTA, PEDIATRA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	023003	FUD, DE PAVO, PAQ DE 500 G	115.80	KG	CAMBIO DE MARCA
52	115003	BASIC CONCEPTS KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
52	127004	ROYAL DENIM, FALDA, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	127007	DINOKIDS, VESTIDO, 84% POLIESTER - 11% ALGODON - 5% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	128010	K&D, PANTS, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	153008	HOME STYLE DESIGN, COLCHA, KING SIZE, MICROFIBRA, MOD S22-BD	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52	176003	CARISMA, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 1 KG	53.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52	207006	YAMAHA, URBANA, 5 VEL, MOD YBR125EXPRESS 2025	38999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52	215003	LAVADO, ASPIRADO, AUTO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	215006	LAVADO, ASPIRADO, SERVICIO BASICO	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	227001	NACIONAL, SENCILLO	2640.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	230009	SOUNDCORE BY ANKER, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD A3025C	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52	240001	HASBRO, JGO DE MESA, DESTREZA	479.00	CAJA	NUEVO MODELO
52	242019	OTROS, MACETA, FIBRA DE VIDRIO, 1 MT X 25 CM	750.00	PZA	NUEVO MODELO
52	247009	CLAROVIDEO, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, ELVIS	173.00	SERV	NUEVO MODELO
52	248002	CINEPOLIS, SAB, 3D, A PARTIR DE LAS 12 PM, ADM GRAL	69.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	248005	CINEPOLIS, SAB, VIP, A PARTIR DE LAS 12 PM, ADM GRAL	65.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	255003	HUATULCO, EN PAQ, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS, TODO I	11107.71	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	267004	ROSTIZADO, GRANDE, POR PZA	117.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	273004	MAC, MAQUILLAJE LIQUIDO, STUDIO FIX, MATE, FCO DE 30 ML	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	287002	SKECHERS, RELOJ, P/HOMBRE, DE PULSO, MOD SR5155	1319.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	099006	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	15.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	104003	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 700 ML	399.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	109004	PALL MALL, C/FILTRO, CORTO, CAJETILLA DE 14 PZAS	41.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	117007	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	127003	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
53	127011	DINOKIDS, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	148004	RCG, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD JANDI	18889.00	JGO	NUEVO MODELO
53	155007	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD OLAS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	156005	ADAK, ENFRIADOR, PORTATIL, 22 LITROS, MOD NIX	3174.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53	158002	MABE, 6 QUEM, 30", PLATA, MOD WEM7643CFISOA	8840.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53	158005	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30 PULG, GRIS, MOD WFR3300D	12649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53	164001	T-FAL, EASY STEAM, MOD FV1950	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53	165001	BEPA, EXPRIMIDOR, MANUAL, ALUMINIO, MOD CHICO	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	167001	LION TOOLS, CUBIERTOS, TENEDOR, PAQ DE 12, MOD 2545	75.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	168003	COLADOR, MOD 10 CM	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	193001	BIODID, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB BIORESEARCH	40.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53	230003	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD WIC100	856.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53	238005	SPEED LIMIT, DRONE, HD, 2.4 GHZ, PLEGABLE, MOD SEI-E58	999.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	239004	BANDAS NAMCO, VIDEOJUEGO, DRAGON BALL, P/XBOX SERIE X	1749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54	036004	BURR, AMERICANO, REBANADO, PAQ DE 144 G	152.78	KG	CAMBIO DE MARCA
54	038001	LA VILLITA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 400 GR	271.25	KG	CAMBIO DE MARCA
54	101007	POWERADE, ISOTONICA, SABOR MORA, BOTELLA DE 1 L	36.00	LT	CAMBIO DE MARCA
54	115004	POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	122005	PAW PATROL, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 5 PZAS, 96% ALGODON -	169.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54	123011	CARIÑITO PARA TU BEBE, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	169.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	127005	JUST FOR GIRLS, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	79.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	136002	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54	148003	OCOTLAN, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD ITALIA RANURADO	14860.00	JGO	NUEVO MODELO
54	156002	YORK, MINISPLIT, 1 TON, MOD YHFE12YJMAXPO-X	7299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54	159001	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MG40DG5525ATAX	5399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54	160001	EASY, LAVADORA, 15 KG, MOD LRE-15M	3940.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54	172004	JAGUAR, PLATOS, TERMICA, PAQ DE 50 PZAS	25.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	181003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTELLA 850 ML	42.35	LT	CAMBIO DE MARCA
54	183011	SERV DOM, COCINERA, POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	206007	SUBCOMPACTO	274900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54	208004	MERCURIO, DE MONTAÑA, R24, 7 VEL, MOD DS ZTX AZUL	4349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54	210002	ROVELO, RIN 16, 205/55, MOD RHP A68	1689.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54	210003	OVATION, RIN 15, 185/65, MOD VI-786	1350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	216003	SERV DE MANTENIMIENTO, DE 10 MIL KM, MOD KIA RIO	2345.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54	227003	NACIONAL, SENCILLO	1364.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
54	230008	SOUNDCORE, ACCESORIOS, AUDIFONOS, BLUETOOTH, MOD A3959	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54	231004	HISENSE, 50", QLED, HD, 4K, MOD 50QD6QV	9749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54	242002	NATURALES, PLANTA, MOD KALANCHOE ROSA	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54	268011	REST, EMPANADAS GRATINADAS, CAMARONES ISLEÑOS Y RERESCO	475.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54	268012	CANTINA, TECATE LIGHT, CERVEZA, BOTELLA DE 940 ML	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	281007	MP, PAPEL HIGIENICO, MAX, PAQ DE 4 ROLLOS, 605 HOJAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55	004002	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 140 G	127.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55	095002	VIGOR, DE FRUTAS, NECTAR, MANZANA, BOTE DE 946 ML	22.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55	118007	OPTIMA MP, BERMUDAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO
55	125014	SM, TELA, MASCOTA, POR METRO	29.99	MT	NUEVO MODELO
55	126003	CHEROKEE, FALDA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55	149004	CTRO ENTRETENIMIENTO, PARA TV, DE MADERA	2800.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	158002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5200D	13699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55	172006	REYMA, PLATOS, CHAROLA, CHICA, 50 PZAS	20.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	172008	FANTASY, CUBIERTOS, BIODEGRADABLE, No 2, 50 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55	175003	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 400 ML	72.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55	181002	DOWNY, SUAVIZANTE, FLORAL, BOTELLA DE 700 ML	48.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55	199009	DURANTE EL EMBARAZO, PEDIATRA, GILBERTO FLORES	700.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	210003	TORNEL, RIN 14, 185/60, MOD TURBO	1479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55	216015	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, CUALQUIER AUTO	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55	217002	REP DE MOTOR, JETTA	25000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55	227001	NACIONAL, SENCILLO	2958.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
55	227003	NACIONAL, SENCILLO	2191.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55	231008	SAMSUNG, 70", 4K, MOD UN70DU7000FX	14990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55	236003	WIZZ PLUS, TV DE PAGA, 200 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55	239003	EA, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FC 2025	1799.00	PZA	NUEVO MODELO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los diversos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, en acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG05/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG499/2025.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO PARCIAL AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG517/2020, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS DIVERSOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG05/2024

GLOSARIO

CCL	Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CND	Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DDHH	Derechos Humanos de las mujeres
Documentos Básicos	Se conforman por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, aprobados mediante la Resolución INE/CG05/2024
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Lineamientos/Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil veinte
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PS	Paridad Sustantiva
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre siguiente.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

I. **Registro como PPN**. En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó el registro como PPN a “Convergencia por la Democracia” (CG81/99), toda vez que cumplió con los requisitos de Ley y con el procedimiento establecido en el entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. **Derechos y obligaciones**. Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.

III. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos del PPN Movimiento Ciudadano**. En las siguientes sesiones, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del hoy INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, a saber:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	22-sep-99	CG121/99	
2	24-sep-02	CG175/2002	**Se aprobó el cambio de denominación por "Convergencia".**
3	31-may-05	CG135/2005	
4	30-nov-06	CG201/2006	
5	27-nov-09	CG587/2009	
6	13-dic-10	CG419/2010	
7	25-may-11	CG170/2011	

#	Fecha	Resolución	Observaciones
8	07-oct-11	CG329/2011	**Se aprobó el cambio de denominación por "Movimiento Ciudadano"**
9	17-oct-12	CG666/2012	
10	20-feb-13	CG55/2013	
11	20-nov-13	CG358/2013	
12	25-sep-14	INE/CG161/2014	
13	16-mar-16	INE/CG114/2016	
14	26-ene-17	INE/CG22/2017	
15	21-mar-19	INE/CG116/2019	
16	18-sep-19	INE/CG430/2019	
17	19-jun-20	INE/CG155/2020	
18	27-abr-22	INE/CG204/2022	
19	18-ago-23	INE/CG452/2023	
20	11-ene-24	INE/CG05/2024	

IV. **Creación de CCL.** El treinta y uno de julio de dos mil once, durante la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria del PPN denominado entonces Convergencia, se aprobó en su Resolutivo número seis, la creación de la CCL otorgándole la facultad plena de atender y resolver las observaciones que formulen las áreas del otra otrora Instituto Federal Electoral (hoy INE), encargadas de elaborar el dictamen sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos.

V. **Campaña internacional *HeForShe***. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres.

VI. **Reforma en materia de paridad transversal**. El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

VII. **Reforma en materia de VPMRG**. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF, el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VIII. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios del "3 de 3 Contra la Violencia".** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión, y las Constituyentes CDMX, dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país, para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, el cual consistía en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

IX. **Resolución INE/CG155/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano**. El diecinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo General, en su sesión extraordinaria, aprobó la modificación a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, en cuyo resolutivo SEXTO requirió al partido político que a la **brevedad** realizará la adecuación a éstos, considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

X. **Lineamientos en materia de VPMRG**. En sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó los Lineamientos a través del Acuerdo INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

XI. **Resolución INE/CG1691/2021 relativa a la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-409/2021**. Mediante la señalada Resolución, aprobada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, este Consejo General declaró la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, y en el resolutivo TERCERO se le requirió que, **a la brevedad**, realizara la adecuación a sus Documentos Básicos, considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG. Estableciendo que cualquier modificación a sus Documentos Básicos debería incluir las disposiciones legales en esta materia.

XII. **Sesión de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano**. El cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en la cual se aprobó el nombramiento de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad para un período de tres años, misma que fue facultada para realizar los ajustes, adecuaciones o modificaciones a los Estatutos en ese entonces aprobadas, derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF, así como de aquellas modificaciones que los órganos estatutarios competentes en su caso realizarán a los Documentos Básicos durante el referido período[1].

XIII. **Resolución INE/CG204/2022 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos**. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó la mencionada Resolución, en cuyo punto SEGUNDO requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo **no mayor a seis (6) meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el DOF[2], realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el Decreto en materia de VPMRG, e informara a esta autoridad dentro del plazo legal estipulado para ello. El plazo otorgado venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós.

XIV. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022**. El veinte de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas; en cuyo resolutivo SEGUNDO ordenó a los PPN para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos sobre PS.

XV. **Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022**. En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tenían un plazo de hasta noventa días antes de que iniciara el PEF 2023-2024 para modificar sus Documentos Básicos respecto al tema de PS, al tiempo que determinó como válido que se obligara a los PPN a modificar sus Documentos Básicos.

XVI. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados**. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acató lo ordenado por el TEPJF en la sentencia del expediente referido, se modificaron los puntos PRIMERO y SEGUNDO del similar INE/CG583/2022 y se requirió a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.

---

[1] Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación de la Resolución INE/CG204/2022.

[2] Publicación realizada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

XVII. **Resolución INE/CG452/2023 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, de Movimiento Ciudadano, respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y PS**. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, este CG aprobó la Resolución mencionada, en cuyo punto SEXTO requirió a Movimiento Ciudadano para que, **hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024**[3], realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como en las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el Decreto en materia de VPMRG, e informara a esta autoridad dentro del plazo legal para ello. Lo anterior, por conducto de sus órganos competentes o de alguna instancia partidista que cuente con dichas facultades.

XVIII. **Impugnación de la Resolución INE/CG452/2023**. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano, inconforme con lo ordenado en la referida Resolución, interpuso un medio de impugnación, el cual fue radicado ante el TEPJF con el expediente SUP-RAP-181/2023.

XIX. **Sentencia SUP-RAP-181/2023**. En sesión de seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF resolvió **confirmar** la Resolución INE/CG452/2023.

XX. **Primera vista a la Secretaría Ejecutiva del INE**. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02790/2023, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la Resolución INE/CG452/2023 para que determinara lo que en derecho correspondiera respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones de Movimiento Ciudadano de adecuar sus Documentos Básicos, en acatamiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el Decreto en materia de VPMRG. Así, la UTCE la admitió como procedimiento sancionador ordinario y la registró con el expediente UT/SCG/Q/CG/75/2023.

XXI. **Resolución INE/CG05/2024 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y PS**. El once de enero de dos mil veinticuatro, mediante dicha Resolución, este Consejo General ordenó en el punto CUARTO llevar a cabo las modificaciones a sus Documentos Básicos a fin de que, en un plazo de **quince días hábiles, una vez concluido el PEF 2023-2024**[4], realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista.

XXII. **Segunda vista a la Secretaría Ejecutiva**. El veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0492/2024, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la Resolución INE/CG05/2024 para que determinara lo que en derecho correspondiera respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones de Movimiento Ciudadano de adecuar sus Documentos Básicos, en acatamiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el Decreto en materia de VPMRG. Así, la UTCE la admitió como procedimiento sancionador ordinario y la registró con el expediente UT/SCG/Q/CG/124/2024.

XXIII. **Primer recordatorio a Movimiento Ciudadano**. Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3078/2024, notificado personalmente el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la DEPPP le hizo un atento primer recordatorio a efecto de que diera cumplimiento a lo ordenado por el CG, mediante la Resolución INE/CG05/2024, aprobada en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veinticuatro, respecto a la temporalidad para llevar a cabo las modificaciones a sus Documentos Básicos en materia de VPMRG y para establecer criterios mínimos y garantizar la PS en la postulación de candidaturas, en el sentido de que: "***…****en un plazo de quince días hábiles, una vez concluido el PEF 2023-2024, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista****…****".*

XXIV. **Conclusión del PEF**. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, concluyó el PEF 2023-2024, toda vez que, la Sala Superior del TEPJF, al dictar las sentencias en los expedientes SUP-REC-3505/2024 y acumulados, así como SUP-REC-6451/2024 y acumulados, confirmó la asignación de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, respectivamente.

---

[3] El PEF 2023-2024 dio inicio el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

[4] El PEF 2023-2024 concluyó el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

XXV. **Segundo recordatorio a Movimiento Ciudadano**. Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3908/2024, notificado personalmente el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se le hizo otro atento recordatorio al partido político y se le señaló que, al considerar que la Resolución INE/CG05/2024 fue publicada en el DOF el uno de febrero de la misma anualidad, y que la conclusión del PEF ocurrió el veintiocho de agosto del mismo año, el plazo otorgado por esta autoridad administrativa electoral para realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos en materia de VPMRG y PS, venció el veinte de septiembre de la misma anualidad, razón por la cual se le incitaba a, de ser el caso, en términos del artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, presentar la documentación correspondiente.

XXVI. **Respuesta de Movimiento Ciudadano a los recordatorios para dar cumplimiento a la Resolución INE/CG05/2024**. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la representación del PPN ante este Consejo General remitió el oficio MC-INE-997/2024, por el que, en atención al diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/3908/2024, informó que dicho acto se llevaría a cabo en la Quinta Convención Nacional Democrática, a celebrarse el **cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**.

XXVII. **Toma nota por parte de la DEPPP**. Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4258/2024, notificado de manera personal el treinta de octubre de la pasada anualidad, la DEPPP tomó conocimiento de que el PPN aún no había materializado la obligación mencionada, y que señaló como fecha probable para su realización el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

XXVIII. **Notificación a la UTCE**. Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4339/2024, de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la DEPPP informó a la UTCE que el plazo otorgado en la Resolución INE/CG05/2024 para llevar a cabo las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano concluyó el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, sin que, a la fecha del citado oficio, el PPN haya materializado la obligación mencionada.

XXIX. **Circular INE/DEA/062/2024**. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE emitió la circular INE/DEA/062/2024, a través de la cual informó que el segundo período vacacional del personal del Instituto, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, comprendería del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco.

XXX. **Sesión de la Quinta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano**. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se celebró la Quinta Convención Nacional Democrática.

XXXI. **Notificación al INE sobre la celebración de la Quinta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano**. El dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios MC-INE-1165/2024 y MC-INE-1170/2024, respectivamente, mediante los cuales la representación propietaria de Movimiento Ciudadano ante este CG, comunicó que el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro se celebró la Quinta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en la cual se aprobaron cambios a los órganos de dirección y de control del referido partido político, así como diversos acuerdos.

XXXII. **Período vacacional institucional**. Del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco, transcurrió el segundo período vacacional del personal del INE correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la circular INE/DEA/062/2024, descrita en los presentes antecedentes.

XXXIII. **Primer requerimiento**. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se notificó personalmente al PPN el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0232/2025, por el que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, remitieran en original o copia certificada la totalidad de la documentación soporte que acreditara los acuerdos comunicados y/o manifestara lo que a su derecho conviniera.

XXXIV. **Desahogo al primer requerimiento**. El veintiuno, veinticuatro y veintiocho de enero de la presente anualidad, se recibieron los oficios MC-INE-022/2025, MC-INE-023/2025, MC-INE-026/2025 y MC-INE-030/2025, a través de los cuales el PPN atendió de manera parcial el requerimiento que le fue formulado.

XXXV. **Sesión de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano**. El veintinueve de enero de esta anualidad, se celebró la Sesión de Instalación y Sesión Extraordinaria Urgente, en la cual se aprobó la modificación a sus Documentos Básicos.

XXXVI. **Segundo requerimiento**. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se le notificó al PPN, de manera personal, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0398/2025, mediante el cual se le formuló un requerimiento adicional, ahora de dos días hábiles, para que manifestara lo conducente y/o remitiera documentación soporte adicional para desahogar las diversas observaciones formuladas.

XXXVII. **Desahogo al segundo requerimiento**. El cuatro y doce de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, se recibieron los diversos MC-INE-037/2025 y MC-INE-066/2025, a través de los cuales se atendió parcialmente el segundo requerimiento que le fue formulado a Movimiento Ciudadano, ya que sólo acompañó la documentación requerida que versa sobre la renovación de los órganos de dirección a nivel nacional, omitiendo la presentación de aquella que se vincula con la modificación a sus Documentos Básicos, que se presumían aprobados por la Quinta Convención Nacional Democrática, los textos aprobados en versión impresa y digital (formatos Word) y los cuadros comparativos relativos a las versiones vigentes y reformadas.

XXXVIII. **Notificación al INE**. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el oficio MC-INE-044/2025, mediante el cual se acompaña el símil 002/CON/2025, signando por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, quien refiere que la CCL de Movimiento Ciudadano ha realizado las acciones necesarias para adecuar la normativa interna del referido PPN, en cumplimiento a la Resolución INE/CG05/2024, y solicita que se declare por este Consejo General la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, acompañando, al efecto, los textos completos y los cuadros comparativos impresos y en formato electrónico de lo que señaló como las supuestas modificaciones efectuadas con respecto a los documentos vigentes, en concordancia con lo establecido en el artículo 9, numeral 1, del Reglamento de Registro.

XXXIX. **Convalidación de las modificaciones a los Documentos Básicos aprobados mediante la Resolución INE/CG05/2024 y primer requerimiento respecto a la CCL**. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se le notificó de manera personal el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0922/2025, mediante el cual se le informó a la representación de Movimiento Ciudadano ante el CG la conclusión a la que arribó la DEPPP y se solicitó que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contado a partir de la notificación de dicho oficio, remitiera la documentación que se solicitaba y/o manifestara lo que en derecho correspondiera. Plazo que corrió del veintiocho de febrero al seis de marzo de la presente anualidad.

En el citado oficio se puntualizó lo siguiente, para pronta referencia:

1. La Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en su Quinta Sesión ordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, convalidó las modificaciones a sus Documentos Básicos aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, conforme a los textos presentados el seis de septiembre de dos mil veintitrés, dando cumplimiento sólo a lo ordenado en el punto SÉPTIMO de la Resolución INE/CG05/2024.

2. Movimiento Ciudadano no materializó la obligación ordenada por el CGINE mediante la Resolución INE/CG05/2024, de llevar a cabo las modificaciones a sus Documentos Básicos en relación con las adecuaciones relativas al tema de VPMRG y PS, durante la celebración de la Quinta Convención Nacional Democrática, tal como lo manifestó a esta autoridad mediante su similar MC-INE-997/2024, recibido el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

XL. **Integración de la CCL**. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, se notificó de manera personal a la representación del PPN el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1018/2025, por medio del cual la DEPPP tomó nota de la integración de la CCL de Movimiento Ciudadano aprobada durante la celebración de la Quinta Convención Nacional Democrática realizada el cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro.

XLI. **Desahogo del requerimiento formulado**. El siete de marzo de dos mil veinticinco, esto es, fuera del plazo otorgado, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio MC-INE-108/2025, por medio del cual la representación de Movimiento Ciudadano ante el CG remitió parcialmente lo vinculado con la CCL, sin hacer manifestación alguna respecto de lo determinado por la DEPPP en relación con la no materialización de su obligación ordenada por el CGINE mediante la Resolución INE/CG05/2024, de llevar a cabo las modificaciones a sus Documentos Básicos en relación con las adecuaciones relativas al tema de VPMRG y PS, durante la celebración de la Quinta Convención Nacional.

XLII. **Segundo requerimiento**. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se le notificó de manera personal el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1183/2025, mediante el cual se le formuló a Movimiento Ciudadano un requerimiento adicional, ahora de dos días hábiles, para que manifestara lo conducente y/o remitiera documentación soporte adicional para desahogar las diversas observaciones formuladas.

XLIII. **Solicitud de prórroga**. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio MC-INE-135/2025, por medio del cual la representación de Movimiento Ciudadano ante el CG solicitó que le fuera concedida una prórroga de dos días hábiles para estar en posibilidad de efectuar el desahogo del requerimiento realizado mediante el ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/1183/2025.

XLIV. **Otorgamiento de prórroga**. El veintisiete de marzo pasado, se le notificó de manera personal a la representación de Movimiento Ciudadano ante el CG, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1332/2025, mediante el cual se le otorgó la prórroga solicitada de dos días hábiles, para que manifestara lo conducente y/o remitiera la documentación soporte adicional para desahogar las diversas observaciones formuladas.

XLV. **Desahogo del requerimiento**. El treinta y uno de marzo y el dos de abril de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes Común de este Instituto los oficios MC-INE-146/2025 y MC-INE-147/2025, respectivamente, por medio de los cuales se desahogó el requerimiento formulado mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1183/2025.

XLVI. **Remisión de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano a la UTIGyND**. Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, el tres de abril de dos mil veinticinco, la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1478/2025, solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que, un plazo de cinco días hábiles, se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos en materia de VPMRG, así como lo referente al principio de PS en las candidaturas a gubernaturas y demás cargos de elección popular, dentro de las modificaciones a los textos de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

XLVII. **Dictamen de la UTIGyND**. El siete de abril de dos mil veinticinco, la UTIGyND, mediante el oficio INE/UTIGyND/468/2025, remitió dictamen correspondiente a los textos de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes, en atención al oficio precisado en el antecedente XLVI de la presente Resolución.

XLVIII. **Alcance al dictamen de la UTIGyND**. El ocho de abril de dos mil veinticinco, en alcance al oficio INE/UTIGyND/468/2025, la UTIGyND, mediante el símil INE/UTIGyND/473/2025, remitió el dictamen definitivo sobre el texto de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano, relativo al cumplimiento dado sobre PS, en el que reitera que el partido político cumple parcialmente con lo ordenado en los Lineamientos en materia de VPMRG, así como en lo referente al principio de PS en las candidaturas a gubernaturas y demás cargos de elección popular.

XLIX. **Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El catorce de abril de dos mil veinticinco, la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2025, requirió a la representación del PPN ante el CG, a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones realizadas respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y de PS en las modificaciones a los textos de sus Documentos Básicos.

L. **Oficio MC-INE-162/2025**. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio MC-INE-162/2025, signado por las personas representantes de Movimiento Ciudadano ante el CG, por medio del cual realizan diversas manifestaciones en el sentido de que su partido político ha dado cumplimiento total de los requerimientos formulados mediante el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2025, y solicitaron una garantía de audiencia.

LI. **Atención a la petición planeada**. El veinticuatro de abril pasado, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1745/2025, se consultó a las Consejeras Electorales y titulares de las Presidencias de las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Igualdad de Género y No Discriminación, ambas del INE, respectivamente, sobre la viabilidad de la petición planteada por el PPN.

El uno de mayo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por Movimiento Ciudadano, en presencia de las Consejeras Electorales y Presidentas de la CPPP y de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, donde de viva voz la representación del PPN reiteró el sentido del oficio MC-INE-162/2025.

LII. **Resolución por incumplimiento**. El ocho de mayo de la presente anualidad, se aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/75/2023 y su acumulado UT/SCG/Q/CG/124/2024, iniciado con motivo de las vistas dadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el probable incumplimiento de Movimiento Ciudadano, de adecuar sus Documentos Básicos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y para establecer criterios mínimos y garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas*, identificada con el alfanumérico INE/CG486/2025, en la que determina sancionar al referido partido político. Ello, en atención a las vistas ordenadas mediante las Resoluciones INE/CG452/2023 e INE/CG05/2024.

LIII. **Escrito de la representación partidista**. El diez de mayo de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE un escrito signado por las personas representantes de Movimiento Ciudadano ante el CG, por medio del cual realizan diversas manifestaciones en el sentido de que su partido político ha dado cumplimiento total de los requerimientos formulados mediante el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2025, y solicitaron otra garantía de audiencia.

LIV. **Integración del expediente**. La DEPPP, integró el expediente con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano el siete de febrero de dos mil veinticinco, respecto de la celebración de su Comisión de Constitucionalidad y Legalidad.

LV. **Sesión de la CPPP**. En sesión privada, efectuada el veinte de mayo de dos mil veinticinco, la CPPP conoció el presente Anteproyecto de Resolución.

CONSIDERACIONES

III. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción –de las antes referidas– y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

LGIPE

3. El artículo 35, numeral 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los PPN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada Ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita este Consejo General, para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Por su parte, en el artículo 442, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, se determina que los PPN son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro de las cuales se encuentra ejercer VPMRG.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w), 37, numeral 1, incisos f) y g), 38, numeral 1, incisos d) y e), 39, numeral 1, incisos f) y g), y 73, numeral 1, de la LGPP, se establece que los partidos políticos deberán:

- **a)** Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- **b)** Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- **c)** Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y
- **d)** Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- **e)** Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- **f)** Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- **g)** Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- **h)** **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- **i)** Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- **j)** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- **k)** Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas postuladas por los partidos políticos o por personas representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de éstas.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos de los PPN se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General el:

> *"**…Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General** para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos**…**".*
>
> Énfasis añadido

8. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por este CG el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

> *"**…Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.*
>
> ***Tercero.** La **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación** y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a los establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.*
>
> ***Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales** y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes...".*
>
> *Énfasis añadido*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborar el proyecto de Resolución que será sometido a la aprobación del CG.

Acuerdo INE/CG583/2022

9. Los puntos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el CG el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la PS, en los términos siguientes:

> *"**…PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

> ***SEGUNDO.*** *Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*
>
> *Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.*
>
> ***(…)***
>
> ***CUARTO.*** *Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP**…**".*

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

10. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió la sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, relativo a la obligación de los PPN a adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la PS. Pronunciamiento que determinó los efectos siguientes:

> *"**…***
>
> ***I.*** *Se debe **modifica**r el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo **hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*
>
> ***II****. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*
>
> ***III****. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.*
>
> ***IV****. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo**...**".*
>
> *Énfasis añadido*

Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

11. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como las consideraciones aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

> *"**…***
>
> ***PRIMERO.*** *Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

SEGUNDO. *Se requiere a los PPN para que,* ***a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés,*** *y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo* ***INE/CG583/2022*** *sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*

TERCERO. (Se suprime)

CUARTO. *Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*

QUINTO. *Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022****...****".*

Énfasis añadido

II. Competencia del Consejo General

12. La competencia de este CG para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, y 22, de la LGPP.

No obstante, en el mismo artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los PPN, este CG atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35, de la LGPP, los PPN deben disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

El artículo 8, numeral 2, del Reglamento de Registro, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por los PPN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17, del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación del CG. Para lo que se cuenta con el plazo de resolución de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18, del Reglamento de Registro, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal. No obstante, de conformidad con la Jurisprudencia 12/2023[5], de rubro: DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE, la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés, resolvió que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales.

[5] Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del TEPJF.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre VPMRG

13. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por este CG el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

> *"**…Segundo.** Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021**…**".*

Al respecto, dichos Lineamientos no señalan un plazo perentorio para que los PPN realicen las adecuaciones a sus Documentos Básicos; el único parámetro que se estableció es que dichas modificaciones debían realizarse una vez concluido el PEF; ello, en consideración de lo establecido en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y así otorgar certeza y legalidad a los actos partidistas correspondientes.

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria del CG de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, por el que se modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los PPN Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

No obstante, este Consejo General, derivado de las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano, así como del cumplimiento parcial a lo ordenado mediante el diverso INE/CG517/2020, otorgó plazos perentorios, para la atención del reiterado incumplimiento de VPMRG, así como de PS, a saber:

- Mediante Resolución INE/CG204/2022, aprobada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, este CG, en el punto SEGUNDO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en el DOF, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. Dicho plazo **venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós**.

- En acatamiento a lo anterior, en la Resolución INE/CG452/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el CG determinó que se dio un cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG; y el no cumplimiento a lo relativo al principio de PS en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en la consideración 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, respectivamente. Razón por la cual, en el punto resolutivo SEXTO, se requirió de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano para que, hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. El plazo otorgado **venció el seis de septiembre de dos mil veintitrés**.

  Cabe señalar que, la Resolución INE/CG452/2023, fue confirmada por la Sala Superior TEPJF, al emitir sentencia el seis de septiembre de dos mil veintitrés dentro del expediente SUP-RAP-181/2023; medio de impugnación interpuesto por el partido político que nos ocupa.

- En acatamiento a lo anterior, en la Resolución INE/CG05/2024, de once de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General determinó que se dio un cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG; y el no cumplimiento a lo relativo al principio de PS en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en la consideración 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, respectivamente. Razón por la cual, en el punto resolutivo CUARTO, se requirió de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano para que, "***…****en un plazo de quince días hábiles, una vez concluido el PEF 2023-2024, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista**…**".* El plazo otorgado venció el **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre PS

14. Mediante el Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros PPN, a Movimiento Ciudadano, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP. Asimismo, mediante el diverso INE/CG832/2022, en acatamiento a lo determinado por el TEPJF, se dio como fecha límite a los PPN para modificar sus Documentos Básicos en materia de PS, **el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**.

En el caso concreto, este CG, derivado de las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano, así como del cumplimiento parcial a lo ordenado sobre PS, otorgó plazos perentorios, para la atención del reiterado incumplimiento, a saber:

- Mediante Resolución INE/CG452/2023, en el punto SEXTO, se requirió a Movimiento Ciudadano para que, hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado, e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. El plazo otorgado **venció el seis de septiembre de dos mil veintitrés.**
- En acatamiento a lo anterior, conforme al punto CUARTO de la Resolución INE/CG05/2024, el plazo otorgado a Movimiento Ciudadano **venció el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**.

Relevancia de la Sentencia SUP-RAP-181/2023

15. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, al emitir sentencia dentro del expediente SUP-RAP-181/2023, confirmó en sus términos la Resolución INE/CG452/2023:

Ahora bien, por lo que hace al tema que nos ocupa, emitió las consideraciones siguientes:

*"**(…)***

Al respecto, el recurrente señala que la responsable decide dar por no cumplidos los cambios en los documentos básicos por no estar en la forma en que gustan a la autoridad, aún y cuando estos cumplen con las observaciones realizadas, lo que transgrede la autoorganización y autodeterminación del partido.

(…)

*Para este órgano jurisdiccional tales motivos de agravio resultan **inoperantes**, porque de lo expuesto por el recurrente **no es dable advertir alguna cuestión específica a partir de la cual se pudiera desprender afectación alguna a la autoorganización y autodeterminación** que como partido político le corresponde.*

*Finalmente, respecto de la pretensión del recurrente en el sentido de que **se revoque el resolutivo sexto, en cuanto al plazo otorgado y se amplíe a cuando menos treinta días naturales, los argumentos devienen inoperantes** porque sólo se limita a señalar que la justificación de la responsable en cuanto el plazo otorgado para cumplir con las modificaciones no resulta adecuado, ya que no afectan el desarrollo del proceso electoral porque solo tienen impacto en la vida interna del partido.*

(…)

*Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, **mediante acuerdo INE/CG517/2020, el INE estableció el deber de los partidos políticos de adecuar sus documentos básicos a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos** para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

(…)

*En ese tenor, resulta evidente que el **recurrente tenía conocimiento** desde la aprobación de dichos acuerdos -en los años **dos mil veinte** y dos mil veintidós- de su obligación de adecuar de sus documentos básicos, **respecto de los temas de VPG** y paridad sustantiva, así como **la fecha límite con la que contaba para realizarlo (…)**".*

Énfasis añadido

III. Comunicación de las modificaciones al INE

16. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, en relación con el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Registro, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

En el caso que nos ocupa, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se celebró la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano, en la cual, se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos, que rigen su vida interna. En consecuencia, el término establecido en los citados artículos transcurrió del treinta de enero al trece de febrero de dos mil veinticinco, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSMIME.

Considerando lo anterior, tal como fue descrito en los antecedentes, el siete de febrero de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos. Por tanto, dicho partido político dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

ENERO 2025						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
		29*	30 (día 1)	31 (día 2)		

FEBRERO 2025						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
					1 (inhábil)	2 (inhábil)
3** (inhábil)	4 (día 3)	5 (día 4)	6 (día 5)	7*** (día 6)	8 (inhábil)	9 (inhábil)
10 (día 7)	11 (día 8)	12 (día 9)	13 (día 10)			

*Celebración de la CCL.

** Día considerado inhábil, conforme a la Circular INE/DEA/009/2025.

***Notificación al INE de la celebración de la CCL.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

17. El artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, en relación con el artículo 13, del Reglamento de Registro, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los PPN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Registro señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de este Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del veintidós de abril de dos mil veinticinco para concluir el veintiuno de mayo de esa anualidad, toda vez que el pasado veintiuno de abril se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio signado por la representación del PPN, mediante el cual, en respuesta al requerimiento que le formuló la DEPPP, manifestó lo que en derecho consideró. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ABRIL 2025						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
21*	22 (día 1)	23 (día 2)	24 (día 3)	25 (día 4)	26 (día 5)	27 (día 6)
28 (día 7)	29 (día 8)	30 (día 9)				

MAYO 2025						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
			1 (día 10)	2 (día 11)	3 (día 12)	4 (día 13)
5 (día 14)	6 (día 15)	7 (día 16)	8 (día 17)	9 (día 18)	10 (día 19)	11 (día 20)
12 (día 21)	13 (día 22)	14 (día 23)	15 (día 24)	16 (día 25)	17 (día 26)	18 (día 27)
19 (día 28)	20 (día 29)	21** (día 30)				

*****Desahogo del PPN.

**Fecha límite para emitir la presente Resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente vencería el veintiuno de mayo del presente año. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el veinte de mayo, el anteproyecto es del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General dentro del plazo de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión del CG a celebrarse en el mes de mayo[6].

V. Normatividad partidista aplicable

Estatutos de Movimiento Ciudadano

18. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por la representación de Movimiento Ciudadano, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación de sus Documentos Básicos se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 12, numeral 1, incisos a) b) y c), 13, numerales 1 y 3, así como 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3, 5, 6, 7 y 8, 15, numerales 1, 2, 4 y 5, 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2, 20, numeral 2, inciso u), 85, numerales 4 y 5, 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos vigentes.

VI. Análisis en su caso de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG05/2024

19. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en la CCL de Movimiento Ciudadano a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.

[6] Criterio que ha sido adoptado por este Consejo General al aprobar las Resoluciones INE/CG631/2022, INE/CG453/2023, INE/CG644/2023, INE/CG05/2024, entre otras.

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14, del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la reforma a los Documentos Básicos del PPN Movimiento Ciudadano; y, por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos en materia de VPMRG, los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por Movimiento Ciudadano

20. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PPN, Movimiento Ciudadano presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Convocatoria a la Sesión de Instalación y Sesión Extraordinaria Urgente de la CCL de Movimiento Ciudadano, emitida el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.
- Publicación de la Convocatoria a la Sesión de Instalación y Sesión Extraordinaria Urgente de la CCL de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- Lista de asistencia a la Sesión de Instalación y Sesión Extraordinaria Urgente de la CCL de Movimiento Ciudadano celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
- Acta de la Sesión de Instalación y Sesión Extraordinaria Urgente de la CCL de Movimiento Ciudadano celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

b) Otros:

- Impresión del texto de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la CCL de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del texto del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la CCL de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del texto de los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la CCL de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del cuadro comparativo de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la CCL de Movimiento Ciudadano, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
- Impresión del cuadro comparativo del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la CCL de Movimiento Ciudadano, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
- Impresión del cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la CCL de Movimiento Ciudadano, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
- Un CD que contiene en formato Word, el texto de modificaciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por la CCL de Movimiento Ciudadano, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
- Un CD que contiene en formato Word, cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la CCL de Movimiento Ciudadano, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

21. En el caso concreto, la Convención Nacional Democrática, de conformidad con los artículos 13, numeral 1, y 14, numeral 2, inciso l), de sus Estatutos, al ser el máximo órgano de dirección del partido político y tener a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social, y de su vida interna, tiene la facultad ordinaria de, entre otras disposiciones, aprobar y/o convalidar las modificaciones a sus Documentos Básicos en los términos siguientes:

> *"…*
>
> ***ARTÍCULO 14***
>
> ***De la Convención Nacional Democrática, Funciones y Modalidades.***
>
> *(…)*
>
> *2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:*
>
> *(…)*
>
> *l)* ***Aprobar*** *y/o convalidar las* ***modificaciones a los Documentos Básicos*** *de Movimiento Ciudadano;*
>
> *(…)".* (sic)

Énfasis añadido

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, de los Estatutos, establece que el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, al ser el máximo órgano de dirección del partido político durante el receso de la Convención Nacional Democrática; además de ser un órgano de dirección colegiada, de carácter deliberativo y resolutivo, que tiene por objeto conocer, discutir y aprobar la conducción política de Movimiento Ciudadano y las normas que requiere para su adecuado desenvolvimiento, tiene la atribución para realizar modificaciones a los Documentos Básicos del partido político **de manera excepcional**, las cuales están sujetas a la convalidación de la Convención Nacional Democrática:

> *"…*
>
> ***ARTÍCULO 16***
>
> ***De los deberes y atribuciones del Consejo Nacional.***
>
> ***1.*** *(…)*
>
> ***2.*** *En* ***casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano****. Dicha excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a la convalidación de la Convención* Nacional Democrática en su sesión posterior**…**".

Énfasis añadido

Competencia de la CCL para realizar modificaciones a los Documentos Básicos del partido político, ordenadas mediante la Resolución INE/CG05/2024

22. Dada la complejidad que implica reunir a su órgano máximo de dirección, los partidos políticos han optado por otorgar facultades a órganos partidistas de menor jerarquía o especiales para que, en casos específicos, se encarguen de modificar sus Documentos Básicos.

En ese sentido, el INE ha estimado procedentes las modificaciones efectuadas a través de estos órganos, al considerar que las mismas tienen su origen en un poder delegatorio que fue otorgado por la máxima autoridad del partido político. No obstante, tanto el otrora Instituto Federal Electoral como el INE han estimado pertinente que las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas de este modo sean ratificadas por el órgano máximo de dirección de los partidos políticos. Lo anterior, a manera de "rendición de cuentas" por parte del órgano facultado frente a aquel que lo facultó.

En el caso que nos ocupa, cabe señalar que el órgano encargado de generar la normativa que habrá de regir la vida interna del partido (la Convención Nacional Democrática), sólo encuentra sus límites en la Constitución y en la Ley, pues de lo contrario se vería desnaturalizada su función de crear las normas internas y se impediría el cumplimiento de sus fines.

Razón por lo cual, en la entonces Asamblea Nacional (hoy Convención Nacional Democrática) Extraordinaria, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil once, aprobó en su Resolutivo número seis, la creación de la CCL de Movimiento Ciudadano, y se le otorgó la facultad plena de atender y resolver las observaciones que formulen las áreas del INE, encargadas de elaborar el dictamen sobre la procedencia constitución y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos.

Ahora bien, del acta de la Quinta Convención Nacional Democrática celebrada el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se desprende que se aprobó la renovación de la CCL, misma que se encuentra integrada por siete personas ciudadanas, de la cual la DEPPP tomó nota mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1018/2025.

En este sentido, al delegar su facultad de adecuación a los Documentos Básicos a la CCL para acatar las observaciones realizadas por el INE, las decisiones adoptadas por ellos adquieren el mismo carácter obligatorio para toda la militancia. Lo anterior, a partir de lo establecido en el artículo 13, numeral 1, en relación con el artículo 14, numeral 2, inciso l), de los Estatutos, que dispone que la Convención Nacional Democrática es la autoridad suprema del Partido, y se dispone de manera expresa que sus acuerdos y resoluciones son de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para las personas ciudadanas integradas de éste.

Sirve como sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía identificado con el expediente SUP-JDC-4938/2011 y acumulado, en el cual ha señalado, en cuanto al principio de autoorganización de los partidos políticos a cargo del órgano superior deliberativo, que tiene plena facultad para reformar totalmente su norma estatutaria, al tenor de lo siguiente:

> *"(…) Esto es así, porque* ***la asamblea partidista constituye el principal órgano de un partido político y es el principal centro decisor de dicha entidad política,*** *constituye el órgano máximo de representatividad del partido,* ***de tal manera que sus resoluciones adoptadas válidamente obligan a todos los dirigentes y miembros del partido político.*** *Tal situación es acorde con la naturaleza de la Asamblea, pues debe considerarse que sí dicho órgano puede determinar disolver el partido político por mayoría de razón también puede cambiar o transformar de forma radical y fundamental al partido político, ya que a dicho órgano define los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido, por lo que es claro que la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos corresponde a dicho órgano deliberativo. (…)."*
>
> *Énfasis añadido*

Cabe destacar, que mediante la Resolución INE/CG05/2024, este CG validó las modificaciones realizadas por la referida CCL y en el punto CUARTO reiteró que las modificaciones a sus Documentos Básicos pueden ser realizadas *"…por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades…"*.

Razón por la cual, es de atender en esta ocasión a los precedentes que fueron señalados en la consideración 23 de la referida Resolución, de rubro ***"Competencia de la CCL para realizar modificaciones a los Documentos Básicos del partido, en cumplimiento a la resolución INE/CG452/2023"***, en el que se expone de manera clara cada precedente suscitado como son las Resoluciones CG171/2011, INE/CG206/2022, INE/CG599/2022 e INE/CG451/2023; así como lo resuelto por el TEPJF, el uno de junio de dos mil once en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, y el trece de septiembre de dos mil veintitrés dentro del expediente SUP-RAP-184/2023, entre otros.

Aunado a lo anterior, conviene precisar que la SCJN y el TEPJF[7] se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

---

[7] Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del TEPJF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

En concordancia con lo anterior, esta autoridad estima apegado a derecho que la Convención Nacional Democrática (entonces Asamblea Nacional), como órgano superior de dirección que cuenta con atribuciones para realizar y/o convalidar modificaciones a los Documentos Básicos, haya nombrado una CCL, y le haya delegado su facultad, para realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias a los Documentos Básicos, como órgano de carácter especial; por lo que se considera que la misma cuenta con facultades suficientes para realizar y presentar ante esta autoridad las modificaciones a los Documentos Básicos, objeto de la presente Resolución.

23. Vinculado a la consideración anterior, existe una diferencia adjetiva o procedimental entre la aprobación de modificaciones a los Estatutos de un partido político cuando ello ocurre a iniciativa y decisión propia, en ejercicio de su libertad de autoorganización, y la instrumentación de modificaciones estatutarias ordenadas, ya sea mediante Resolución de la autoridad administrativa electoral, o mediante sentencia de la autoridad jurisdiccional competente, puesto que se estima que, en el primer caso, el partido político está obligado a ceñirse estrictamente a sus disposiciones estatutarias para aprobar las reformas a sus Estatutos; en tanto que en el segundo, por tratarse de un acatamiento, en ocasiones dentro de plazos reducidos, es factible aplicar un criterio extensivo o garantista que permita concretar las reformas estatutarias por la vía más expedita, pero dentro del marco general de la propia norma estatutaria, a fin de no obstaculizar el cumplimiento de los fines conferidos a los PPN por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM.

Cabe señalar que, no existen formalidades establecidas, ni plazos perentorios para que dicha CCL realice las sesiones de trabajo que correspondan. Por lo que, de manera general se ciñe a los elementos mínimos de formalidad establecidos en su norma estatutaria, como es: emitir una convocatoria, levantar un acta, aprobar los acuerdos y suscribir la lista de asistencia correspondiente.

En síntesis, no existe prohibición o imposibilidad mayor para que dichas modificaciones se realicen a través de su CCL.

Sin embargo, tal permisión debe sujetarse a que una vez que este Consejo General apruebe, en su caso, las modificaciones que realice la CCL, se debe ordenar que las mismas deban ser sometidas a convalidación de la Convención Nacional Democrática en su próxima sesión; lo anterior, de manera análoga a lo que ocurre con las modificaciones que son aprobadas por el Consejo Nacional de dicho instituto político, que tiene el carácter permanente.

De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

24. En ese sentido, de la valoración a la documentación presentada, se constataron los elementos siguientes:

- El veintisiete de enero de dos mil veinticinco se emitió la convocatoria a la Sesión de Instalación y Sesión Extraordinaria Urgente de la CCL.
- La convocatoria a la Sesión de instalación fue publicada en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional el día de su emisión.
- De conformidad con la lista de asistencia, se contó con la presencia de cinco (5) de las siete (7) personas integrantes que forman la CCL, lo que constituye el 71.4%, por lo que se contó con el quórum legal para sesionar.
- En concordancia con el acta acompañada de la Sesión de la CCL celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se desprende que la aprobación de las adecuaciones de los Documentos Básicos, fue realizada, en acatamiento a la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución INE/CG452/2023", identificado con el número INE/CG05/2024" (sic).*

En tal virtud, esta autoridad concluye que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, por la CCL en su sesión de instalación y extraordinaria urgente celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, a fin de acatar lo ordenado mediante la Resolución INE/CG05/2024 en cumplimiento a los elementos mínimos señalados en la LGPP, en materia de VPMRG y PS, respectivamente, se sujetaron a la normatividad partidista, por lo que éstas cuentan con validez.

Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES a la presente Resolución.

Conclusión del Apartado A

25. En virtud de lo expuesto en las consideraciones 17 a la 24, se constató la validez de la conformación y actuación de la CCL de atender las adecuaciones para realizar los ajustes a las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a lo ordenado por esta autoridad administrativa mediante la Resolución INE/CG05/2024, pues de la documentación se verificó lo siguiente:

a) El veintinueve de enero de dos mil veinticinco se reunieron las personas facultadas integrantes de la CCL, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada Resolución.

b) En dicha reunión las personas determinaron realizar el ajuste a los Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución INE/CG05/2024.

Determinación que encuentra sustento al considerar que dicho órgano, de carácter especial, cuenta con las facultades para modificar los Documentos Básicos, en concordancia con lo señalado por este propio Consejo General dentro de las Resoluciones CG171/2011, INE/CG206/2022, INE/CG599/2022, INE/CG881/2022, INE/CG451/2023 e INE/CG452/2023 e INE/CG05/2024; así como por el TEPJF al emitir las sentencias dentro de los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados; SUP-JDC-1471/2022 y acumulados; y SUP-RAP-184/2023, mismas que se señalaron líneas atrás.

26. No obstante lo anterior, habida cuenta que la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano tiene la atribución estatutaria ordinaria para aprobar y/o convalidar las modificaciones a sus Documentos Básicos, y en atención a que las mismas fueron aprobadas por la CCL, en el marco de una lógica jurídica eficaz y en aras de lograr una normalización jurídica al amparo de lo ordenado por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se deberá ordenar al PPN solicitante que, en la próxima Convención Nacional Democrática que celebre, las ratifique e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

27. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro: **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"**, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala lo siguiente:

> ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.*** *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que* ***los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.*** *Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se*

prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, ***no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes****; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.* ***De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos****."***

Énfasis añadido

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48, de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Ante este contexto, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *"**…**debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos**...**".*

Sin embargo, por lo que hace al texto de los Documentos Básicos modificados, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento tanto a los Lineamientos, así como al Acuerdo INE/CG583/2022 que nos ocupa, mediante un análisis integral, es necesario hacer referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por Movimiento Ciudadano, las cuales fueron validadas a través de las Resoluciones INE/CG204/2022, INE/CG452/2023 y INE/CG05/2024.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de los Documentos Básicos

28. Tal y como ya se refirió, el trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dichas reformas obligan a los PPN y PPL a establecer, dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión

ordinaria de este Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y, por ende, de la vida interna partidaria en un ambiente libre de VPMRG. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF 2020-2021.

Estos Lineamientos tienen como fin armonizar la normativa de los PPN y locales con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que, de conformidad con lo establecido en la consideración 8 del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

I Generalidades;

II Capacitación;

III Candidaturas;

IV Radio y Televisión; y,

V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales, así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte, los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo de los Lineamientos, establecen que:

*"**…***

***Artículo 10.** La **declaración de principios** de los partidos políticos **deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres**, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, **así como los mecanismos de sanción y reparación** aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.*

***Artículo 11.** El **programa de acción** de los partidos deberá **contar con planes de atención específicos** y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.*

***Artículo 12.** Los partidos políticos deberán **establecer en sus Estatutos** los **mecanismos y procedimientos** que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además **de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos** de las mujeres al interior de los mismos.*

*Asimismo, deberán **incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión** que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido **(…)**".*

Énfasis añadido

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los PPL **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, la LGPP, la LGSMIME y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Por otra parte, de conformidad con la consideración 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos para garantizar la PS, mismos que se transcriben a continuación:

*"**…***

***a)** Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*

***b)** Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*

***c)** Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

***I.** Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*

***i)** Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*

*a) Emitirse, **previo a las convocatorias**.*

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

***ii**) Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:*

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

> ***II.*** *Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando* ***(…)****".*
>
> *Énfasis añadido*

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

I. Generalidades; y,

II. Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos; no obstante, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND, y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, así como en lo concerniente a la **VPMRG** y **PS**, con fundamento en el artículo 42, numeral 9, de la LGIPE, se solicitó su colaboración para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas en la CCL, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el referido partido político en ambas materias.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND, a través de los oficios INE/UTIGyND/468/2025 e INE/UTIGyND/473/2025, del siete y ocho de abril de dos mil veinticinco, emitió diversas observaciones respecto a los Documentos Básicos modificados y presentados por Movimiento Ciudadano, y señaló lo siguiente:

> *"****…***
>
> *Hago referencia al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1478/2025, por medio del cual solicita la revisión sobre la atención dada por el Partido Político Movimiento Ciudadano a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como al cumplimiento a la Paridad Sustantiva.*
>
> *Al respecto, y derivado de la revisión llevada a cabo por este Unidad Técnica, hago de su conocimiento que el Partido Político* ***cumple parcialmente*** *con los requisitos establecidos. Para mayor referencia, se adjunta cuadro de análisis de cada una de las disposiciones****…****".*
>
> *"****…****En alcance al oficio INE/UTIGyND/468/2025 referente a la revisión de los documentos básicos del Partido Político Movimiento Ciudadano, compartimos una actualización del cuadro de cumplimiento de paridad sustantiva, la cual únicamente afecta tres incisos de los Estatutos.*
>
> *Al respecto, y derivado de la revisión llevada a cabo por este Unidad Técnica, hacemos de su conocimiento que el* ***cumplimiento parcial*** *de la totalidad de los documentos no se modifica****…****".*

En tal virtud, la DEPPP procedió a requerir a Movimiento Ciudadano, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2024, notificado de manera personal el catorce de abril de la presente anualidad, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera las documentales correspondientes, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a sus Documentos Básicos.

Por lo anterior, el veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se recibió el oficio MC-INE-162/2025, por el cual la representación partidista acompañó cuadros comparativos como anexos y realizó diversas manifestaciones en el sentido de señalar que su partido político ha dado cumplimiento total de los requerimientos formulados mediante el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2025.

Sin embargo, en dicha respuesta, no se acompaña documental alguna que avale que el órgano estatutariamente facultado realizó modificaciones adicionales en atención a los requerimientos formulados.

Aunado a ello, el partido político de referencia presentó, el diez de mayo de la presente anualidad, un escrito en el que reitera que a su consideración ha dado cumplimiento a lo que fue requerido por la DEPPP.

Cuestión de previo y especial pronunciamiento

29. Ahora bien, atendiendo de manera conjunta las manifestaciones[8] vertidas en el oficio MC-INE-162/2025 (acompañando como anexos dos cuadros comparativos), por medio de los cuales realizó diversas manifestaciones en el sentido de señalar que su partido político ha dado cumplimiento total de los requerimientos formulados mediante el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2025; así como al escrito presentado el diez de mayo de la presente anualidad (en el que reitera que a su consideración se ha cumplido), es de puntualizarse lo más sobresaliente:

- Concluyen que se ha dado cumplimiento con las observaciones formuladas por el INE, a través de los textos modificados, razón por la cual no acompañan documental alguna que avale que el órgano estatutariamente facultado realizó modificaciones adicionales en atención a los requerimientos formulados mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2025;

- Señalan que, con fundamento en los artículos 1, 41 y 133 de la CPEUM y 44, inciso j) de LGIPE, los partidos políticos han quedado sujetos obligatoriamente a las disposiciones legales, *"**…** con independencia del contenido de sus Estatutos y documentos básicos, los cuales se encuentran jerárquicamente por debajo incluso de los lineamientos, acuerdos o reglamentos expedidos por el Instituto Nacional Electoral."*

- Asumen que, por lo que hace a los lineamientos y acuerdos emitidos por este Instituto sobre VPMRG son "***…**de observancia general**...**"* y *"**…**con independencia de la voluntad**…**"* de los PPN, éstos *"**…** quedan obligados a su aplicación directa, sin que esto dependa de la inclusión de estos en sus Estatutos."*

- Manifiestan que el cumplimiento de los Lineamientos sobre VPMRG, no implica que *"**…** los partidos políticos modifiquen sus documentos básicos o estatutos. (sic) además que en su artículo 4 señala que en todo lo no previsto aplicará entre otras, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."*

- Afirman que dichos Lineamientos tampoco obligan *"**…** a redacciones exactas o a formalismos ni solemnidades**…**"*

- Asumen, que tanto la legislación como los lineamientos en materia electoral, establecen que *"**…** los partidos políticos deben ajustar sus documentos básicos para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, sin embargo, (**…**) no establecen un requisito formal en cuanto a la manera en que estos ajustes deben realizarse, quedando esto en el marco de facultades de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos**…**"* Por lo que, bajo su criterio *"**…**exigir redacciones concretas y específicas para dar por cumplidos los Lineamientos excede del mandato constitucional, legal y reglamentario de este Instituto **…**".*

- Solicitan que se reconozca que cumplen con los Lineamientos toda vez, que *"**…** los Estatutos remiten expresamente y sin ambigüedades a la legislación que define conductas o procedimientos que deben ser recogidos en Estatutos**…**"* Lo que permitiría al partido evitar mecanismos de modificación constante a sus documentos básicos, ya que, si la ley se actualiza, en automático sus documentos quedarán actualizados.

- De manera concreta señalan que: *"**…** Referir a la legislación aplicable de manera expresa no es un cumplimiento parcial o incumplimiento, sino una manera válida de incorporar a los Estatutos las obligaciones a las que ya se encuentra sujeto Movimiento Ciudadano."*

- En el escrito presentado el 10 de mayo solicitan una segunda garantía de audiencia.

Toda vez que el partido político en cuestión solicitó garantías de audiencia, sin presentar nuevas modificaciones a los textos de documentos básicos presentados por la CCL, sino que únicamente señaló alegaciones que reforzaban lo que mencionaron tanto en oficio MC-INE-162/2025, así como en la audiencia llevada a cabo el uno de mayo pasado, razón por la cual esta autoridad electoral estimó que lo procedente es atender ambos escritos en la presente Resolución. Aunado a lo anterior,

[8] Considerando la lectura integral del oficio MC-INE/162/2025 y sus anexos, en términos de la Jurisprudencia 4/2000 con rubro: AGRAVIOS. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO NO CAUSA LESIÓN, así como de las Jurisprudencias 4/99 y 66/2002, con los rubros respectivos: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR y PROMOCIONES. CUANDO ES EVIDENTE QUE SU LITERALIDAD SE OPONE A LA CLARA INTENCIÓN DEL SUSCRIPTOR, DEBE PREVALECER ÉSTA.

cabe señalar que, de acuerdo con en el procedimiento establecido en el Reglamento de Registro no se contempla para la revisión que realiza la DEPPP una etapa para desahogar garantías de audiencia, sino que como medio de comunicación se prevén los requerimientos y para su atención su desahogo, acompañados de las documentales referidas en artículos 5, numeral 1[9], 7 y 9 del Reglamento mencionado.

Así lo ha validado el TEPJF, al emitir diversas sentencias, entre ellas la dictada en el expediente SUP-RAP-409/2021, cuyas consideraciones fundamentales para el caso que nos ocupa son las siguientes:

> ***"c. ¿Cuál es el procedimiento y la competencia para determinar la validez constitucional y legal de modificaciones estatutarias?***
>
> ***1. Comunicación de las reformas a documentos básicos.*** *Las modificaciones a los documentos básicos se presentan al Consejo General a través del Secretario Ejecutivo dentro de los 10 días hábiles siguientes a que fueran aprobadas (art. 8, p. 1, del Reglamento).*
>
> ***2. Remisión a la Dirección de Prerrogativas.*** *El Secretario Ejecutivo remite la documentación a la Dirección de Prerrogativas para que verifique si se cumplió el procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones (art. 8, p. 2, del Reglamento).*
>
> ***3. Revisión de procedimiento estatutario para modificaciones.*** *(…)*
>
> ***4. Análisis por de constitucionalidad y requisitos de Ley parte de DPPP y plazo para resolver.*** *Si no se desahoga debidamente con los requerimientos, la Dirección de Prerrogativas analizará la modificación estatutaria con la documentación en su poder* ***y a partir de allí comenzará a correr el plazo de 30 días naturales para que el Consejo General emita resolución*** *a partir de que se reciban los documentos del 25, 1, l), de Ley de Partidos (artículo 13 del Reglamento).*
>
> > ***4.1. Verificación del constitucionalidad y requisitos legales.*** *Si las modificaciones se realizaron conforme al procedimiento estatutario la Dirección de Prerrogativas verificará su constitucionalidad y los requisitos legales de la Ley de Partidos (artículo 15 del Reglamento).*
> >
> > ***4.2. Requerimiento sobre requisitos de Ley de Partidos.*** *Si hay una omisión de los requisitos de la Ley de Partidos la Dirección de Prerrogativas lo comunicará al partido para que en 3 días manifieste lo que a su derecho convenga (artículo 16 del Reglamento).*
> >
> > ***4.3. Elaboración del proyecto de resolución.*** *Una vez desahogado el requerimiento la Dirección de Prerrogativas elaborará el proyecto sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, el cual someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas, la que lo someterá a consideración del Consejo General.*
>
> ***(…)****"*
>
> *Énfasis añadido*

Los señalamientos realizados por el PPN son pronunciamientos de carácter general y remiten a su normativa, lo cierto es que éstas no constituyen *per se* modificaciones a sus Documentos Básicos, ya que no fueron realizadas por los órganos estatutarios competentes o en este caso por la instancia facultada, es decir la CCL, razón por la cual no es posible considerarlas como parte del cumplimiento a la obligación del PPN, en virtud de que, lo que está sujeto a valoración es el sentido de los textos modificados, respecto de los cuales se hará el pronunciamiento respectivo más adelante. No obstante, bajo el derecho de petición, con la finalidad de atender sus manifestaciones, es de precisarse lo siguiente:

La obligación que se analiza no es nueva ni discrecional, sino deriva directamente de una reforma legal que fue publicada, desde el trece de abril de dos mil veinte, misma que establece de manera expresa, la prohibición, prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia política que limite, restrinja o anule los derechos de las mujeres en el ámbito público, cuyos criterios y

---

[9] *"Toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto en la LGPP, así como en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política de que se trate."*

parámetros bajo los cuales esta autoridad administrativa electoral ha ocupado como criterio orientador para verificar su cumplimiento, los cuales han sido de conocimiento público de todos los PPN, incluyendo a Movimiento Ciudadano.

Esta reforma incorporó definiciones específicas en la LGIPE, en la LGPP, y en la LGAMVLV, obligando a todas las autoridades y a los PPN y partidos políticos locales, a transformar sus normas, estructuras y prácticas internas, para garantizar estos principios.

Además, no debe pasar desapercibido que el partido político que nos ocupa argumenta que el cumplimiento de sus obligaciones se convalida en el momento en el que remiten expresamente a las leyes de la materia, y que anteriormente ha argumentado que dicho cumplimiento se dio desde el momento en que remite a sus Reglamentos Internos y su Protocolo respectivo[10] y la emisión de éstos por su órgano estatutariamente facultado.

Sobre esto último, no debe pasar desapercibido lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-181/2023, que en la parte que nos interesa resolvió lo siguiente:

> *"**…**Conforme a lo expuesto, contrariamente a lo argumentado por el partido político recurrente, es dable advertir con claridad que **el deber por cumplir consistía en la adecuación de sus documentos básicos** –esto es, en los documentos normativos fundamentales que regulan la vida interna de los partidos políticos– **a fin de incorporar en los mismos las disposiciones en materia de VPG y de paridad sustantiva** a que se ha hecho referencia.*
>
> *Por ello, **independientemente de que en otros documentos** –como su Reglamento para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; su Reglamento de Justicia Intrapartidaria; su Reglamento de Mujeres en Movimiento; su Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; o su Carta de identidad– se prevean lineamientos en materia de VPG o paridad, **lo cierto es que ello no exime al partido de cumplir en sus documentos básicos con todos los parámetros anteriormente relatados, previstos en la Constitución federal y la LGPP, así como en lo determinado por el Consejo General del INE...**"*[11].
>
> *Énfasis añadido*

Dicha determinación jurisdiccional abordó, en sus consideraciones, el apartado de la Resolución citada bajo el rubro "*Posicionamiento de Movimiento Ciudadano sobre el cumplimiento a los mandatos de VPMRG y Paridad Sustantiva*", en los términos siguientes:

> *"**…**En ese apartado, la responsable hizo pronunciamiento respecto del planteamiento del recurrente relativo a que el cumplimiento de sus obligaciones en materia de VPG y paridad sustantiva ya había sido materializado si se correlaciona el contenido de sus documentos básicos, su Carta de Identidad, sus normas reglamentarias, pero sobre todo que dicho cumplimiento se convalida a través de su Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la VPG, y solicita que se tome en cuenta tal situación a efecto de determinar el cumplimiento o no de las mismas.*
>
> *Al respecto, el Consejo General del INE determinó, en esencia, que ello se consideraba inviable, **porque no debía dejarse de lado que dichas obligaciones debían estar previstas de manera expresa en sus documentos básicos, justificando su determinación …**"*[12].
>
> *Énfasis añadido*

Asimismo, la propia Sala Superior del TEPJF puntualizó *que "**…**resulta evidente que el recurrente tenía conocimiento desde la aprobación de dichos acuerdos -en los años dos mil veinte y dos mil veintidós- de su obligación de adecuar de sus documentos básicos, respecto de los temas de VPG y paridad sustantiva, así como la fecha límite con la que contaba para realizarlo**...**"*[13].

---

[10] Oficios MC-INE-117/2023, MC-INE-125/2023 y MC-INE-145/2023, de veintiocho de abril, diez de mayo y seis de junio de dos mil veintitrés, respectivamente, antecedentes valorados en la Resolución INE/CG452/2023.

[11] Ver sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-181/2023, página 18.

[12] Ver sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-181/2023, página 19.

[13] Ver sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-181/2023, página 23.

Por lo que, considerando las manifestaciones vertidas por la representación de Movimiento Ciudadano sobre su proceder para dar cumplimiento a las obligaciones a las que está sujeto en materia de VPMRG, esta autoridad refrenda que son **inviables**; sin embargo, dichas modificaciones a sus Documentos Básicos deben realizarse por el órgano estatutario competente o la instancia facultada.

Aunado a ello, se reitera que, no debe dejarse de lado que dichas obligaciones deben estar previstas de manera expresa en sus Documentos Básicos, que son los instrumentos normativos fundamentales que regulan su vida interna; así lo ha determinado tanto este CG como el TEPJF.

Al respecto, el TEPJF, al emitir sentencia en el expediente SUP-RAP-110/2020, convalidó la determinación de este CG de requerir que sea en los Documentos Básicos donde se establezcan de manera precisa las directrices jurídicas que regulen la VPMRG, en los términos siguientes:

*"**(…)***

El Consejo General del INE declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del PT, con excepción de dos cuestiones que se exponen a continuación.

a) Incumplimiento del Decreto en materia de violencia política de género

***(…)** El Consejo General del INE concluyó que no bastaba con hacer explícitas dichas declaraciones, sino que **se deben señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o dirigente ejerza violencia política en contra de las mujeres en razón de género**, por lo que las modificaciones eran procedentes, pero el cumplimiento al Decreto se calificó como parcial.*

***(…)** La autoridad electoral determinó que no solo se debe hacer mención expresa de esos principios, pues **se deben establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres**, de modo que procedían las modificaciones, pero con estas solo se cumplía parcialmente con el Decreto.*

***(…)** En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo.*

(…)

Esta Sala Superior considera que los argumentos del partido recurrente no desvirtúan la conclusión de la autoridad electoral en el sentido de que las modificaciones a los documentos básicos son insuficientes para cumplir con los preceptos de la Ley de Partidos que se adicionaron a través del Decreto en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

*Según se expuso en el apartado 5.1.1. de la presente sentencia, el Consejo General del **INE desarrolló una amplia exposición de los motivos por los que consideraba que mediante la modificación a los documentos básicos del PT no se satisfacían los elementos mínimos** previstos en la Ley de Partidos. La autoridad electoral hizo un estudio por separado de cada uno de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), contrastando las modificaciones realizadas con los parámetros legales exigibles.*

*A manera de ejemplo, en cuanto a los Estatutos, estableció que las previsiones incorporadas eran insuficientes para cumplir con el Decreto en materia de violencia política de género **(…)** En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo. **A partir de ese estudio, en el considerando treinta y nueve de la resolución controvertida se ordenó al PT que realizara las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos, con la precisión de los elementos mínimos que se debían prever**.*

(…)

*Por este motivo, se desestima el planteamiento del partido recurrente y se mantiene la orden de realizar las modificaciones necesarias. En consecuencia, se valorará el tercer problema jurídico que se identificó**…**".*

Énfasis añadido

Asimismo, determinó que **es válido que se mandate/ordene a los partidos políticos a modificar sus Documentos Básicos para dar cumplimiento no sólo a PS en candidaturas sino a los Lineamientos en materia de VPMRG**, pues de las consideraciones vertidas, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-220/2022, se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

"(…)

8.5.1. Determinación

(…) Esta determinación se sustenta en que:

I. *El INE sí tiene atribuciones para emitir el acuerdo impugnado, porque esta atribución se desprende de lo ordenado por esta Sala Superior en el SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022.*

(…)

III. *Es válido que se obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para hacer efectivas las resoluciones SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/202.*

(…)

V. Es válido que el INE también ordene la modificación de los documentos básicos para que incluyan medidas para atender y erradicar la VPG.

(…)

8.5.3.5. Incongruencia del INE al regular en el acuerdo impugnado tanto en temas de paridad como en temas de VPG

(…)

De esta manera, para esta Sala Superior ***es razonable*** *que, ante la persistencia del incumplimiento de diversos partidos políticos de la orden de ajustar su normativa interna al Decreto en materia de violencia política de género, el Consejo General del INE reiterara en el acuerdo impugnado una vinculación en ese sentido, a pesar de que ese no fuera su objeto principal.*

Se advierte que la incorporación de la temática sobre la violencia política de género en el acuerdo controvertido obedeció a una razón práctica o de economía procedimental, ***pues las dos temáticas (dimensión sustantiva del principio de paridad de género y violencia política de género) implican que los partidos políticos realicen ajustes a sus documentos básicos en una temporalidad específica****.*

Así, como el ***Consejo General del INE tiene una atribución autónoma para supervisar que los partidos políticos se ajusten a la normativa orientada a prevenir, atender y erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, entonces es válido que en el acuerdo impugnado haya adoptado e insistido en que los partidos políticos modifiquen sus documentos básicos en esa materia.*** *Por las razones desarrolladas, se* ***desestiman*** *los argumentos del partido recurrente****(…)****".*

Énfasis añadido

En el mismo sentido, este Consejo General aprobó la Resolución INE/CG206/2022[14], ordenando al otrora Partido de la Revolución Democrática modificar su norma estatutaria para incluir en su totalidad los parámetros legales establecidos en los Lineamientos, en específico en señalar de manera expresa las conductas constitutivas de VPMRG y determinar que se sancionará a través de los procedimientos, plazos y sanciones ya establecidos en el Estatuto.

Refrendando lo anterior, el TEPJF, al emitir las sentencias en los expedientes SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, ordena a los PPN establecer en sus Documentos Básicos los criterios mínimos que regulen el principio de **PS**[15].

---

[14] **SEGUNDO.** Se tiene por cumplido de manera parcial lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG. Lo anterior debido a que las modificaciones deben quedar contempladas en los documentos básicos, como se señala en el considerando 43 de la presente resolución. En consecuencia, el partido político deberá realizar las adecuaciones a su Estatuto, y remitir lo conducente a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el DOF.

[15] Jurisprudencia 1a./J. 126/2017 (10a.), de rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 119.

Pues, tal como se señaló en el Acuerdo INE/CG583/2022, estos criterios tienen como finalidad propiciar que los PPN cumplan con su obligación de garantizar en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en especial en el de gubernaturas, la PS. Si bien, están obligados a observarlos, el establecerlos expresamente en sus Documentos Básicos otorga certeza a su militancia sobre su observancia irrestricta. Los PPN deberán garantizar que el proceso de modificación de los Documentos Básicos se realice de manera armonizada, con el fin de evitar discrepancias que puedan generar lagunas o interpretaciones que demeriten el cumplimiento del principio de paridad.

Sirve de referente jurídico, lo resuelto por la SCJN dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2016, en la que ha señalado que, el principio de exacta aplicación de la ley, en su vertiente de taxatividad previsto en el tercer párrafo del artículo 14 Constitucional, comúnmente se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley, y que de violarse este principio se vulneraría la seguridad jurídica de las personas a quienes va dirigida la norma; ello, conforme a la siguiente transcripción:

> *"**…***
>
> *El Tribunal Pleno estableció que **la vulneración a la exacta aplicación de la ley** penal, **en su vertiente de taxatividad**, podría lacerar derechos fundamentales de los gobernados. No sólo **se vulneraría la seguridad jurídica de las personas al no ser previsible la conducta** (incertidumbre), sino que se **podría afectar el derecho de defensa,** ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye y se podría posibilitar arbitrariedades por parte de la autoridad.*
>
> *Así, el Tribunal Pleno afirmó que el principio de taxatividad **exige la formulación de términos precisos** del supuesto de hecho de las normas, a partir de dos directrices:*
>
> *a) la **reducción de vaguedad de los conceptos usados** para determinar los comportamientos prohibidos; y,*
>
> *b) la **preferencia por el uso descriptivo** frente al uso de conceptos valorativos**…**".*
>
> *Énfasis añadido*

Como se aprecia en la porción transcrita, y de manera análoga, el objetivo del principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación del acto o conducta que se requiere regular, **pueda ser conocido ampliamente por la persona destinataria de la norma, así como la sanción de su incumplimiento, y con ello asegurar que las personas, tras consultar los textos jurídicos relevantes, puedan anticipar cuáles serán las consecuencias de sus posibles acciones u omisiones**.

Es decir, las conductas y las sanciones deben estar impuestas en una ley en sentido formal y material, lo que implica que sólo es en esta fuente jurídica con dignidad democrática, en donde se puede desarrollar esta categoría de normas; pero, además, sus elementos deben estar definidos de manera clara y precisa para permitir su actualización previsible y controlable e impida la actuación arbitraria de la autoridad, de tal suerte que la ley debe quedar redactada de tal forma que especifique de manera clara, precisa y exacta las conductas y sanciones respectivas.

Por lo que, por analogía a esta materia administrativa electoral, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sustantivas describan con suficiente precisión qué conductas regula, los procedimientos a seguir y las sanciones que se impondrán a quienes las incumplan.

Así lo consideró el TEPJF en la referida sentencia emitida en el expediente identificado como SUP-RAP-220/2022, en el numeral 8.5.1., fracción III, al señalar que: *"**…**Es válido que se obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para hacer efectivas las resoluciones SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022...",* así como lo establecido en las consideraciones siguientes:

> *"**…***
>
> ***8.5.3.1.2. Es el INE quien debe supervisar el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior***
>
> *Ahora bien, para esta Sala Superior resulta justificado que sea el INE quien supervise y garantice el cumplimiento de lo ordenado en los juicios ciudadanos SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **no solo porque así se ordenó en dichos recursos, sino porque existen razones adicionales que lo justifican**.*

(…)

Ahora bien, en el acuerdo impugnado, se aprecia que el INE llevó a cabo un análisis de la normativa y ***de los documentos básicos de los PPN con registro, y observó que ninguno de ellos había incluido,*** *a la fecha, las reglas exigidas por esta Sala Superior.*

Ante ello, emitió el acuerdo ahora controvertido, en el que exige la modificación a sus documentos básicos*, en atención a lo previsto por este órgano jurisdiccional en los precedentes ya citados.*

*Para esta Sala Superior, el INE es la autoridad competente para emitir este tipo de acuerdos, no solo porque fue lo que esta Sala Superior le ordenó, sino porque –****al ser la autoridad encargada de verificar las modificaciones que lleven a cabo los PPN en sus documentos básicos–*** *se genera una relación de cooperación entre ambas, es decir, entre la máxima autoridad jurisdiccional electoral, que es esta Sala Superior, y la máxima autoridad administrativa electoral, que es el INE.*

(…)

Igualmente, ***y frente a la constatación de omisiones de los sujetos normativos (es decir, los partidos políticos),*** *debe poder emitir reglas o lineamientos, en el marco de las potestades que esta Sala Superior le ha reconocido en los diversos precedentes.*

(…)

8.5.3.2.1. En términos generales, el acuerdo impugnado no se excede de lo ordenado por esta Sala Superior

De una lectura del acuerdo impugnado, se advierte que ***resulta válido y consistente con lo ordenado por esta Sala Superior, lo relativo a la vinculación de los PPN a modificar sus documentos básicos a fin de incluir los parámetros exigidos*** *por este Tribunal* ***(…)****.*

Énfasis añadido

Ahora bien, las enunciaciones genéricas y remisiones a las leyes de la materia, la coordinación con las instancias expertas en la materia y/o la remisión al catálogo de conductas que constituyen VPMRG a la LGAMVLV, los Lineamientos y la LGIPE como lo señala en el artículo 4, numerales 2 y 6, y 78 de los Estatutos modificados, aunque intentan abarcar una amplia gama de situaciones, a criterio de esta autoridad **no son viables** porque pueden conducir a la aplicación errónea de las normas, la falta de claridad en la regulación de casos concretos y la posibilidad de dejar sin protección a las mujeres militantes y/o simpatizantes de Movimiento Ciudadano. La vaguedad en las normas fundamentales que rigen la vida interna de los PPN, como son sus Documentos Básicos, puede generar incertidumbre y dificultar la interpretación y aplicación de ésta, lo que puede afectar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley.

Así, lo ha sostenido la SCJN, en la tesis de Jurisprudencia P./J. 100/2006 publicada bajo el rubro: TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS[16].

Razón por lo cual, como ya se ha señalado al PPN, los elementos en materia de VPMRG y PS **deben estar expresamente previstos** en las normas sustantivas que rigen la vida interna de los PPN. Con lo anterior, se otorgará certeza y legalidad en el actuar de los PPN y de su militancia, e incluso del resto de la ciudadanía y la reducción de la discrecionalidad o arbitrio en la aplicación del derecho.

---

[16] "**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."

En el mismo sentido, la SCJN al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 47/2016, ha señalado que, el principio de exacta aplicación de la ley, en su vertiente de taxatividad previsto en el tercer párrafo, del artículo 14 Constitucional, comúnmente se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley, y que de violarse este principio se vulneraría la seguridad jurídica de las personas a quien va dirigida la norma; ello, conforme a la siguiente transcripción:

> *"**…***
>
> *El Tribunal Pleno estableció que **la vulneración a la exacta aplicación de la ley** penal, **en su vertiente de taxatividad**, podría lacerar derechos fundamentales de los gobernados. No sólo **se vulneraría la seguridad jurídica de las personas al no ser previsible la conducta** (incertidumbre), sino que se **podría afectar el derecho de defensa,** ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye y se podría posibilitar arbitrariedades por parte de la autoridad.*
>
> *Así, el Tribunal Pleno afirmó que el principio de taxatividad **exige la formulación de términos precisos** del supuesto de hecho de las normas, a partir de dos directrices:*
>
> *a) la **reducción de vaguedad de los conceptos usados** para determinar los comportamientos prohibidos; y,*
>
> *b) la **preferencia por el uso descriptivo** frente al uso de conceptos valorativos**…**".*
>
> *Énfasis añadido*

Como se aprecia en la porción transcrita, y de manera análoga, el objetivo del principio de taxatividad (tipicidad) supone la exigencia de que el grado de determinación del acto o conducta que se requiere regular, **pueda ser conocido sin problemas por las personas ciudadanas destinatarias de la norma**, así como la sanción de su incumplimiento, y con ello asegurar que éstas, tras consultar los textos jurídicos relevantes, puedan anticipar cuáles serán las consecuencias de sus posibles acciones u omisiones.

Conclusión. En este sentido, no ha lugar a dar una interpretación distinta en la que se permee la posibilidad que los mecanismos de prevención, atención y erradicación de la VPMRG y para garantizar la PS puedan estar previstos en una norma de carácter reglamentaria o de distinta denominación a los Documentos Básicos de los PPN.

Lo anterior es así, ya que las remisiones a las leyes de la materia, en términos de lo que pretende el PPN, conlleva a una dispersión normativa y a la falta de certeza. Razón por la cual, atendiendo al contexto histórico de las modificaciones realizadas por Movimiento Ciudadano a partir de dos mil veinte, a las determinaciones de este CG y a las sentencias emitidas por el TEPJF, es que resulta **inviable** atender en sus términos la pretensión de que con dichas remisiones se debe tener por cumplida en su totalidad su obligación respecto de realizar modificaciones a sus documentos básicos en materia de VPMRG y PS.

Desahogo del requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2025

30. Aunado a lo anterior, Movimiento Ciudadano, en el oficio MC-INE-162/2025 ya referido, desahogó en tiempo el requerimiento formulado mediante el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2025; tan es así, que en el punto petitorio PRIMERO solicitan:

> *"**…**PRIMERO. - **Tener por contestado** en tiempo y forma **el requerimiento realizado...**".*
>
> *Énfasis añadido*

Ahora bien, del contenido del oficio así como de sus anexos, se desprende que se trata de manifestaciones y argumentos, vertidos por la representación del PPN, y no así de modificaciones o ajustes a los Documentos Básicos realizadas y aprobadas por el órgano facultado, que como ya se señaló en la consideración 22 de la presente Resolución, es la CCL, por lo que las mismas serán consideradas al momento del análisis de los textos presentados el siete de febrero de esta anualidad y aprobados el veintinueve de enero por la CCL.

Razón por la cual, y toda vez que la DEPPP consideró que las modificaciones presentadas el siete de febrero del presente año se realizaron conforme al procedimiento estatutario que debía seguir la CCL en su Sesión de Instalación y Sesión Extraordinaria Urgente, se da ***continuidad con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de dichas modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano***.

Cabe señalar que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1593/2025, se emitió en términos de los artículos 15 y 16[17] del Reglamento en cita, otorgando un plazo mayor al estipulado, derivado de las observaciones hechas por la UTIGyND y la propia DEPPP.

En ese sentido, los artículos 14 y 17[18] del Reglamento de Registro establecen que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, el cual someterá a consideración de la CPPP, la que lo someterá a la aprobación de este Consejo General.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede conforme a lo establecido en el artículo 17, del Reglamento de Registro; esto es, continuar con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta. Así lo ha validado el TEPJF, al emitir diversas sentencias, entre ellas la dictada en el expediente SUP-RAP-409/2021.

Parámetro de control de regularidad constitucional de los partidos políticos

31. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, fracción I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de adoptar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.

---

[17] En caso de que **exista alguna omisión en los requisitos que deben contener las modificaciones** de que se trate en términos de la LGPP o el Reglamento, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de **tres días hábiles** contado a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

[18] **Una vez desahogado el último requerimiento, la Dirección Ejecutiva deberá elaborar el Proyecto de Resolución** sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral, y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano modificadas

32. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano son las siguientes:

De la Declaración de Principios: se modifica el párrafo sexto y se agregan cuatro párrafos (del octavo al onceavo) del numeral 2.2, recorriéndose así el último párrafo; modificaciones que se encuentran visibles en el ANEXO CUATRO de la presente Resolución.

Del Programa de Acción: se adiciona un párrafo (séptimo) del numeral 1; se modifica el primer párrafo y se agregan siete párrafos (quinto al onceavo) del numeral 2.10; las modificaciones que se encuentran visibles en el ANEXO CINCO de la presente Resolución.

De los Estatutos: se modifican los artículos 4, numerales 2 y 5 (se adicionan cinco párrafos); el artículo 51 en los numerales 5, y 6; 72, numeral 2 (adiciona un párrafo); 74, adicionando un segundo párrafo; 78, adicionando dos párrafos; 81, numerales 1, 2, 8 y 12 (adicionan párrafos); 82, numeral 1; y, 85, numeral 7; las cuales se encuentran visibles en el ANEXO SEIS de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

33. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de las modificaciones presentadas, relativas a los Documentos Básicos, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

I. Aquellas que se refieren al cumplimiento a los elementos mínimos. (Cuadro de análisis visible en el Anexo Siete)

II. Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos. (Cuadro de análisis visible en el Anexo Ocho)

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022. (Cuadro de análisis visible en el Anexo Nueve)

Dicha clasificación se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS, así como en los ANEXOS SIETE, OCHO y NUEVE, elaborados de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND, mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

I. Aquellas que se refieren al cumplimiento a los elementos mínimos (Cuadro de análisis visible en el Anexo Siete)

34. En este sentido, y en atención a lo ordenado en lo puntos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución INE/CG452/2023, sólo la Declaración de Principios y el Programa de Acción serán objeto de análisis bajo los parámetros establecidos en los artículos 37 y 38, de la LGPP.

1. Declaración de Principios

35. En la consideración 35 de la Resolución INE/CG05/2024, se determinó el **cumplimiento parcial** al inciso **g)**, del artículo 37, de la LGPP.

Ahora bien, en cumplimiento a lo anterior, del análisis al proyecto de Declaración de Principios presentado por Movimiento Ciudadano, en relación con los elementos mínimos establecidos en el artículo 37, de la LGPP, se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento** de manera **parcial** del inciso **g)**, de dicho artículo, en virtud de lo siguiente:

g. De los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

✓ En relación con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP, que señala que los PPN deberán establecer **mecanismos de sanción** aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGPP, en la LGAMVLV y las demás leyes aplicables.

En el numeral 2.2, último párrafo del texto vigente, se hace mención del tema de sanciones y mecanismos en los términos siguientes:

> *"**…***
>
> ***Corresponde a las instancias competentes** de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, **sancionar,** reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; **a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable**, **y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto…**".*
>
> *Énfasis añadido*

Asimismo, en el párrafo séptimo del texto vigente se refuerza tal compromiso, en los términos siguientes:

> *"**…**En los Estatutos y en el Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, **se establecerán los mecanismos de sanción**, de reparación conforme la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación aplicable**...**".*
>
> *Énfasis añadido*

No obstante, este Consejo General, al emitir la Resoluciones INE/CG204/2022, INE/CG452/2023 e INE/CG05/2024, ha reiterado que los mecanismos de sanción sobre VPMRG se deben establecer de manera precisa y clara dentro de los Documentos Básicos, puntualizando así que, con independencia de la emisión del Protocolo respectivo, **no se pueden establecer ni considerar conductas y/o procedimientos sancionatorios en un instrumento normativo de menor jerarquía**. Criterio que ha sido refrendado por el TEPJF, al emitir la sentencia SUP-RAP-181/2023.

Sin embargo, aun y cuando, en la modificación del texto de Declaración de Principios que se presenta se agregan dos párrafos, octavo y noveno, a saber:

> *"**…***
>
> *El **procedimiento disciplinario**, previsto en el artículo 81 de los Estatutos, será el **mecanismo de sanción** y reparación aplicable en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
>
> *Con la finalidad de erradicar la violencia política en razón de género, ejercida en contra de las mujeres, Movimiento Ciudadano **garantizará la creación o fortalecimiento de mecanismos** para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño**…**".*
>
> *Énfasis añadido*

Dichas declaraciones resultan insuficientes para tener por acreditada la obligación de establecer de manera **clara, específica y concreta** el procedimiento de sanción correspondiente y los mecanismos que garantizarán los derechos de las mujeres militantes de Movimiento Ciudadano, ya que con la expresión ***"garantizará la creación o fortalecimiento de mecanismos"***, no responde a criterios objetivos; por el contrario, deja un margen de actuación de carácter discrecional a los titulares de los órganos de dirección o instancias partidistas, lo que no otorga certeza a las mismas, lesionando su derecho para una adecuada defensa y salvaguarda de sus derechos político-electorales.

En virtud de lo cual, se considera que el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP, **es parcia**l, relativo al tema de las sanciones a la VPMRG acordes a la LGIPE y la LGAMVLV, al no preverlas, en el documento presentado, y tampoco se señalan o precisan cuáles serán los mecanismos que el PPN aplicará para lograr tal objetivo; en consecuencia, no se identifican dichos elementos para considerar un acatamiento íntegro.

Aunado a lo anterior, de las porciones normativas transcritas, se advierte que incorrectamente se pretende dar cumplimiento al hacer referencia a que los mecanismos referidos se preverán en documentos normativos de menor jerarquía (Reglamento y Protocolo), sin embargo, deben estar previstos en principio en sus documentos básicos.

Así lo refrendó el TEPJF al emitir la sentencia dentro del expediente SUP-RAP-110/2020[19], en los siguientes términos:

> *"**(…)** En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que **debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo**. A partir de ese estudio, en el considerando treinta y nueve de la resolución controvertida se ordenó al PT que realizara las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos, con la precisión **de los elementos mínimos que se debían prever…**".*
>
> *Énfasis añadido*

2. Programa de Acción

36. En la consideración 36 de la Resolución INE/CG05/2024, se determinó de nueva cuenta un cumplimiento **parcial** a los incisos **e) y f)**, del artículo 38, de la LGPP.

Ahora bien, respecto al análisis del **Programa de Acción** presentado por Movimiento Ciudadano, en relación con los elementos mínimos establecidos en el artículo 38, de la LGPP, así como el artículo 3, del citado ordenamiento, se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento parcial** de los incisos **e) y f)** del precepto citado, relativo a la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales; promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido.

h. De los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político.

✓ Respecto a la obligación señalada en el inciso **e)**, del artículo 38, numeral 1, de la LGPP, de incluir las medidas para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos, se advirtió en el numeral 2.10, que se añadieron los párrafos siguientes:

> *"**…***
>
> *Serán implementadas campañas de difusión con perspectiva de género, así como, informativas **respecto de las estrategias asumidas** para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.*
>
> *(**…**)*
>
> *Movimiento Ciudadano **garantizará la debida aplicación** del financiamiento público para la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de mujeres, así como, el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.*
>
> *Movimiento Ciudadano **cuenta con un protocolo específico** para la atención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual contiene un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. Así como, los reglamentos que permiten prevenir, sancionar, reparar y eliminar los actos que generan violencia política contra la mujer en razón de género**…**".*
>
> *Énfasis añadido*

Si bien, en el numeral 2.10, el partido político en sus párrafos segundo, tercero y cuarto (vigentes), señala que se establecerán en su normativa interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos, refrenda su compromiso de implementar cursos y exigir en el tema de candidaturas la declaración 3 de 3, y que hoy, con la adición de los párrafos citados, al referir que ***"garantizará"*** y que cuenta con un ***"protocolo específico"***, no definen de manera clara los mecanismos a los cuales pueden acudir las personas destinatarias de la norma, lo que les impide saber, con razonable precisión, cómo deben actuar o sujetarse para el respeto de sus derechos.

[19] La Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución INE/CG550/2020, en la que este Consejo General valoró la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo.

Razón por la cual, esta autoridad administrativa concluye el **cumplimiento parcial**, ya que no son suficientes tales enunciaciones, pues los mismos deben establecerse de manera puntual en sus Documentos Básicos; es decir, se deben prever de manera clara cuáles serán los mecanismos de promoción y las acciones que realizará el partido político para lograr la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido político. La falta de precisión de dichos mecanismos genera incertidumbre en la interpretación y aplicación del derecho de las mujeres militantes de Movimiento Ciudadano. Aunado a lo anterior, de las porciones normativas transcritas, se advierte que se pretende dar cumplimiento al hacer referencia a documentos normativos de menor jerarquía (Reglamento y Protocolo).

i. De la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

✓ Finalmente, por lo que hace al inciso **f)**, del artículo 38, numeral 1, de la LGPP, que establece que los PPN deben señalar las medidas mediante las cuales fomentará la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

En consideración de lo anterior, en el numeral 2.10, se adiciona el párrafo quinto, en los siguientes términos:

> *"**...***
>
> *Las personas militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano tienen derecho a participar, en condiciones de igualdad, de manera activa en la vida política de Movimiento Ciudadano, incluyendo los procesos electorales**...**".*

Esta idea de carácter general mantiene los postulados establecidos el último párrafo del numeral 6.5 Una Política Ciudadana; en el párrafo sexto del numeral 1, titulado "Las Causas de Movimiento Ciudadano"; así como, el numeral 2.10. denominado "De la violencia política contra las mujeres en razón de género" que enfatiza sobre los derechos de las mujeres; sin embargo, no precisan las medidas mediante las cuales fomentará la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

En consecuencia, se considera que, dichos postulados no son suficientes para tener debidamente cumplido el propósito del inciso f), del artículo 38, de la LGPP, puesto que los elementos mínimos deben establecerse de manera puntual; es decir, debe preverse de qué forma se hará la **preparación de la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.**

En el párrafo segundo del numeral 2.10, se prevé que se realizarán acciones específicas, como: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones, foros y la implementación de campañas de difusión; éstas se enfocan al principio de perspectiva de género, sin embargo, no se precisan los mecanismos para que las mujeres militantes formen parte no sólo de la estructura partidista, sino que las mismas figuren en la arena política.

Tal como fue señalado en la consideración que antecede, no basta con hacer explícitas dichas declaraciones, sino que, además, se deben señalar las acciones para lograr los objetivos, por lo que aun y cuando las modificaciones son procedentes, el cumplimiento a dicha obligación es parcial.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los elementos mínimos

37. En consecuencia, las modificaciones de fondo que realizó Movimiento Ciudadano a la Declaración de Principios y el Programa de Acción bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los elementos mínimos de acuerdo con las manifestaciones vertidas en las consideraciones 34 al 36 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, **proceden constitucional y legalmente.**

No obstante, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, **cumplen parcialmente** con lo establecido en los artículos 37, inciso g), y 38, incisos e) y f), de la LGPP, por lo que deberán ajustar su conducta a dichos preceptos legales y, en su oportunidad, modificarlos en términos de lo señalado en las consideraciones 35 y 36 de la presente Resolución.

II. Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos. (Cuadro de análisis visible en el Anexo Ocho)

38. Para acreditar el cumplimiento a los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020 que tienen como fin armonizar la normativa de los PPN con las disposiciones, mecanismos y herramientas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, este Consejo General ha convalidado, a través de diversas Resoluciones[20], un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles, respecto del cual se desarrollará el estudio de las modificaciones presentadas.

En virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Declaración de Principios

39. En la consideración 40 de la Resolución INE/CG05/2024, se determinó el **no cumplimiento** de los incisos **e) y f)**, y el **cumplimiento parcial** del inciso **c)**, del cuadro de análisis.

Ahora bien, del estudio del texto de modificación a la Declaración de Principios, se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento** de los incisos **c) y e)**, del cuadro de análisis.
  - ✓ En cumplimiento al inciso **c)**, sobre la obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos, se modifica el numeral 2.2, párrafo sexto, y se adiciona el décimo, en los términos siguientes:

> *"**…***
>
> *En Movimiento Ciudadano somos conscientes de la importancia de la participación de las mujeres a través de la historia de nuestro país, así como también de la discriminación y violencia que han sufrido; por ello, nos comprometemos a conducirnos con perspectiva de género e interseccionalidad, garantizando el empoderamiento de las mujeres y su participación efectiva tanto al interior como al exterior de nuestra organización, **observando la paridad sustantiva,** conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.*
>
> ***(…)***
>
> ***No se alentará, fomentará ni tolerará ningún acto de violencia contra la mujer en razón de género, ni tampoco se reproducirán estereotipos de género; se establecerán programas de capacitación permanente militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, con la finalidad de sensibilizar sobre la participación de las mujeres en la política y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, comprometidos con la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades para establecer liderazgos políticos en todos los niveles e instancias de nuestra organización…****".*

  - ✓ En cumplimiento al inciso **e)**, sobre garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado, tal compromiso se señala en el numeral 2.2, párrafo onceavo, a saber:

> *"**…***
>
> ***Movimiento Ciudadano observará la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a cargos de representación popular, para lo cual aplicará criterios y mecanismos pertinentes para ello, de conformidad con los Estatutos, y garantizará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de Radio y Televisión...****".*

[20] INE/CG205/2022 (PT), INE/CG206/2022 (PRD), INE/CG881/2022 (Morena), INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

- **El cumplimiento parcial** del inciso **f)**, del cuadro de análisis.

  ✓ En cumplimiento al inciso mencionado, sobre establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables; se adicionan los párrafos octavo y noveno en el numeral 2.2, a saber:

  > *"**…***
  >
  > ***El procedimiento disciplinario, previsto en el artículo 81 de los Estatutos, será el mecanismo de sanción y reparación aplicable en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.***
  >
  > ***Con la finalidad de erradicar la violencia política en razón de género, ejercida en contra de las mujeres, Movimiento Ciudadano garantizará la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño…**".*

  Sin embargo, no se establecen de manera precisa dichos mecanismos, puesto que éstos deben prever cuáles serán las rutas e instrumentos de promoción y las acciones que realizará el partido político para lograr la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido político.

2. Programa de Acción

40. En la consideración 41 de la Resolución INE/CG05/2024, se determinó el **no cumplimiento** de los incisos **b)**, **c)**, **e)** y **f)**, y el **cumplimiento parcial** del inciso **a)**, del cuadro de análisis.

Ahora bien, del estudio al proyecto de texto de modificación del Programa de Acción, se determina:

- **El cumplimiento** de los incisos **c)** y **f)**, del cuadro de análisis.

  ✓ En cumplimiento al inciso **c)**, se prevé en el párrafo diez del numeral 2.10, que se establece la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. Lo anterior, bajo la presunción de que, en efecto, dentro de los Documentos Básicos se contemplan las garantías necesarias que favorecen de manera directa a las mujeres militantes.

  ✓ En cumplimiento al inciso **f)**, en el numeral 2.10, párrafo siete, se establece que el contenido de la propaganda política o electoral no contenga actos que pudieran generar alguna interpretación de discriminación, o cualquier otra actividad en donde se aliente, fomente o tolere la violencia contra la mujer. Disposición que hace suyo lo estipulado en el artículo 14 de los Lineamientos en materia de VPMRG.

  .

- **El cumplimiento parcial** de los incisos **a)**, **b)** y **e)**, del cuadro de análisis.

  ✓ En cumplimiento al inciso **a)**, sobre establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes; del numeral 2.10, así como de una lectura integra de dicho documento, **no se desprende** que se establezcan de manera clara dichas acciones y/o programas a realizar en favor de este género y para el desarrollo de su participación política dentro del partido político.

  ✓ En cumplimiento a los incisos **b)** y **e)**, que establecen que dicho documento debe señalar los mecanismos de promoción, de acceso y garantía a las mujeres a la actividad política del partido político y en los cargos de elección popular bajo el principio de Paridad de Género. En este caso, los numerales 1, párrafo siete, y 2.10, párrafos cuarto (vigente) y quinto, sólo refiere que se establecerán dichos mecanismos; sin embargo, no existe una precisión de las acciones que el partido político les otorga y mediante los cuales pueden ellas, hacer pleno ejercicio de sus derechos.

3. Estatutos

41. Por lo que hace a los Estatutos, cabe mencionar que en la consideración 42 de la Resolución INE/CG05/2024, se determinó el **no cumplimiento** de los incisos e), g), h), i), l), m), n), o), p), q), t), v), w), aa), bb), cc), ee), ff), gg), ii), jj), ll), mm), nn), oo), pp) y qq); el **cumplimiento parcial** de los incisos j), dd), y kk), del cuadro de análisis.

En atención a lo anterior, del análisis a los textos adicionados en los artículos 4, 51, 72, 74, 78, 81, 82 y 85, en concordancia con la clasificación ya mencionada en la consideración 28 de la presente Resolución, se puntualiza lo siguiente:

- **El cumplimiento** de los incisos **e)**, **g)**, **h)**, **j), l)**, **n)**, **o)**, **q)**, **w)**, **cc)**, **dd), ee)**, **ff)**, **gg)**, **ii), jj) y kk)**, del cuadro de análisis.

I. GENERALIDADES

De los derechos de las víctimas de VPMRG

✓ En cumplimiento al inciso **e)**, del cuadro de análisis, en relación con lo establecido en el artículo 24, fracción IV, de los Lineamientos:

En el artículo 51, numeral 6, del proyecto de Estatutos, y en términos de la normatividad aplicable, se precisa que las víctimas de VPMRG contarán con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

De los principios para atender a las víctimas de VPMRG

✓ En cumplimiento al inciso **g)**, del cuadro de análisis, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos, relativo a los principios y garantías a los que deberán sujetarse la atención de VPMRG, en el artículo 72, numeral 2, párrafo tercero, del proyecto de Estatutos que se adiciona, se señalan dichas obligaciones, en términos del reglamento, de manera siguiente:

> *"**…**La atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género se sujetará a los siguientes principios y garantías: Buena fe, Debido proceso, Dignidad, Respeto y protección de las personas, Coadyuvancia, Confidencialidad, Personal cualificado, Debida diligencia, Imparcialidad y contradicción, Prohibición de represalias, Progresividad y no regresividad, Colaboración, Exhaustividad, Máxima protección, Igualdad y no discriminación, y Profesionalismo**...**".*

De los agentes que generan VPMRG

✓ En cumplimiento al inciso **h)**, del cuadro de análisis, en el artículo 78, del documento que nos ocupa, se incluye el párrafo tercero que prevé: que la VPMRG podrá ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, dirigentes, representantes, personas militantes y simpatizantes, personas precandidatas y candidatas, y en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos; tal como lo señala los artículos 5, párrafo tercero, y 7 de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

✓ En cumplimiento al inciso **j)**, del cuadro de análisis, el artículo 51, numeral 5, párrafo segundo (adicionado), prevé lo siguiente:

> ***"Se establecerán actividades periódicas de capacitación y profesionalización con perspectiva de género a fin de que toda la militancia de Movimiento Ciudadano conozca los mecanismos necesarios para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género."***

Ello en relación con el artículo 8, numeral 15 vigente, que establece como derecho de la militancia recibir capacitación y formación política e ideológica afín a los Documentos Básicos para el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como la obligación señalada en el artículo 9, numeral 12 en el sentido de formarse y capacitarse a través de los programas establecidos.

III. CANDIDATURAS

Del 3 de 3 de contra la violencia

✓ En cumplimiento al inciso **l)**, del cuadro de análisis, el artículo 85, numeral 7, del documento que nos ocupa, señala lo siguiente:

> *"**(…)** las personas candidatas cumplan con la 3 de 3 contra la violencia, para lo cual, se deberá solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentran condenados por resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es deudor alimentario**…**".*

Ello, en concordancia con los artículos 14, fracción XVII, y 32 de los Lineamientos, los cuales precisan el solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos de VPMRG.

- ✓ En cumplimiento al inciso **n)**, del cuadro de análisis, el artículo 4, numeral 5, párrafo octavo, del documento que nos ocupa, se prevé que dicho partido político establecerá en sus plataformas políticas y electorales planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género; tal como se señala en el artículo 14, fracción XIII, de los Lineamientos.

IV. RADIO Y TV

- ✓ En cumplimiento al inciso **o)**, del cuadro de análisis, el artículo 4, numeral 5, párrafo décimo del proyecto de Estatutos, prevé que en cuanto a la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que correspondan en período de campaña, estará garantizado que no haya discriminación alguna hacia ningún género; ello en concordancia con el artículo 12, párrafo dos, de los Lineamientos, que así lo señalan.
- ✓ En cumplimiento al inciso **q)**, del cuadro de análisis, el artículo 4, numeral 5, párrafo onceavo del proyecto de Estatutos, prevé la prohibición o abstención de incluir en su propaganda política o electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG; ello en concordancia con el artículo 14, fracción XVI de los Lineamientos, que así lo señalan.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

- ✓ En cumplimiento al inciso **w)**, del cuadro de análisis, en el artículo 51, numeral 6, párrafo tercero, del documento que nos ocupa, se establece que la organización de Mujeres en Movimiento, en coordinación con las instancias expertas en la materia, establecerá los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera; tal como se estipula en los artículos 20, fracción VII y 24, fracción VIII, de los Lineamientos.

Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG

- ✓ En cumplimiento al inciso **cc)**, del cuadro de análisis, en el artículo 81, numeral 1, párrafo segundo, del documento que nos ocupa, se establece, en cuanto a quejas y denuncias, que los formatos podrán ser desarrollados con libre convicción, respetando los requisitos establecidos previamente, y se pondrán a disposición del público en general en la página Web, mismos que para su presentación, serán emitidos bajo un lenguaje claro e incluyente; tal como se estipula en el artículo 18, de los Lineamientos.
- ✓ En cumplimiento al inciso **dd)**, del cuadro de análisis, de prever que las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas, en el artículo 74, modifican el párrafo segundo en los términos siguientes:

> *"En los asuntos que involucren violencia política contra las mujeres por razón de género, la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima, y en su caso, por terceras personas,* ***o podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas****, en términos de lo dispuesto en el reglamento."*

- ✓ En cumplimiento al inciso **ee)**, del cuadro de análisis, el artículo 81, numeral 2, párrafo tercero, del documento mencionado; establece que si la queja o denuncia relacionada con VPMRG se presenta ante una instancia distinta a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, ésta deberá ser remitida por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o de que se tenga conocimiento de los hechos; ello en concordancia con el artículo 21, fracción II, de los Lineamientos.

Obligaciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en materia de VPMRG

- ✓ En cumplimiento al inciso **ff)**, del cuadro de análisis, en el artículo 81, numeral 2, último párrafo, del proyecto de Estatutos, se establece que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria deberá llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; tal como lo estipulan los artículos 16, tercer párrafo, y 21, fracción I, de los Lineamientos.

- ✓ En cumplimiento al inciso **gg)**, del cuadro de análisis, en el artículo 81, numeral 2, párrafo cuatro, del proyecto de Estatutos, se establece que si la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria advierte que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo; ello en concordancia como lo señalado en el artículo 21, fracción III, de los Lineamientos.
- ✓ El cumplimiento al inciso **ii)**, del cuadro de análisis y al artículo 17, párrafo cuatro, de los Lineamientos, en relación con lo que se les informará a las víctimas de VPMRG sobre sus derechos y alcances de su queja o denuncia, el partido político en el artículo 81, numeral 2, párrafo segundo, del proyecto de Estatutos, señala lo siguiente:

> *"**…**Cuando la queja verse sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, **se le informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia**, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género**…**".*
>
> *Énfasis añadido*

Facultades

- ✓ En cumplimiento al inciso **jj)**, del cuadro de análisis, en el artículo 74, párrafo dos, en relación con el artículo 81, numeral 1, del proyecto de Estatutos, se advierte que en los asuntos que involucren VPMRG, la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima, y en su caso, por terceras personas, o podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas, en términos de lo dispuesto en el reglamento; ello en concordancia con lo señalado en los artículos 21, fracción VI; y 25, de los Lineamientos.
- ✓ En cumplimiento al inciso **kk)**, del cuadro de análisis, en el artículo 81, numeral 8, se adiciona un segundo párrafo en el sentido de otorgar a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, la obligación, de que en la investigación de los hechos vinculados con los asuntos relacionados por VPMRG, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos.

- **El cumplimiento parcial** de los incisos **m)**, **p)**, **v)**, **aa)**, **ll)**, **oo)** y **pp)** del cuadro de análisis.

III. CANDIDATURAS

Del 3 de 3 contra la violencia

- ✓ En cumplimiento al inciso **m)**, del cuadro de análisis, el artículo 85, numeral 7, señala que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos verificará a través del **órgano competente**, en el caso del registro de candidaturas de Movimiento Ciudadano, o en su caso, bajo cualquier otra modalidad señalada por la normativa, que las personas candidatas cumplan con la 3 de 3 contra la violencia, en los términos siguientes:

> *"**…**Verificar a través del órgano competente, en el caso del registro de candidaturas de Movimiento Ciudadano, o en su caso, bajo cualquier otra modalidad señalada por la normativa, que las personas candidatas cumplan con la 3 de 3 contra la violencia, para lo cual, se deberá solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentran condenados por resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es deudor alimentario**...**".*

Sin embargo, el PPN no precisa la obligación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de verificar, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de VPMRG ya que sólo se prevé que el cumplimiento al 3 de 3, se acreditará a través de un escrito, signado por la persona interesada, por lo que el **cumplimiento** al inciso mencionado es **parcial**. Aunado a ello, se sugiere precisar, para mayor claridad, el órgano competente a través del cuál la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos verificará que las personas candidatas cumplan con la 3 de 3, esto a fin de que exista certeza en la normativa del partido del órgano competente al que se hace referencia.

IV. RADIO Y TV

✓ En cumplimiento al inciso **p)**, del cuadro de análisis, el artículo 4, numeral 5, párrafo noveno, Movimiento Ciudadano señala que dentro de los tiempos destinados en radio y televisión a que tiene derecho para las actividades de campaña de los distintos cargos de elección popular, no podrá privilegiarse de manera desproporcionada a un género, en particular, con el financiamiento público que corresponda ejercer a Movimiento Ciudadano por tipo de elección del total de candidaturas registradas, de conformidad con la normativa vigente y los Lineamientos emitidos por este INE.

Ahora bien, bajo los razonamientos vertidos en la consideración 29 de la presente Resolución, el remitir a las leyes de la materia no otorga certeza ni seguridad jurídica para las mujeres militantes de Movimiento Ciudadano, por que como se ha señalado, no basta con hacer remisión a los ordenamientos respectivos, para que exista un cumplimiento, sino que debe precisarse en los Documentos Básicos el fin objetivo de la conducta que se regula, y en el caso, no se hace referencia a los porcentajes correspondientes, en virtud de lo cual, el **cumplimiento** al inciso que nos ocupa es **parcial**.

Por otro lado, no pasa desapercibido que, si bien en el anexo Ocho se hace referencia a que se debe establecer que se destinará al menos el 40% de cada rubro (financiamiento y radio y televisión) a las candidaturas de mujeres, dicho porcentaje fue modificado a través del Acuerdo INE/CG591/2023, por lo que el partido político debe considerar que el porcentaje que se debe prever como mínimo es el 50%, conforme a lo previsto en el Acuerdo señalado.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

✓ En cumplimiento al inciso **v)**, del cuadro de análisis, en el artículo 51, numeral 6, párrafo segundo, del documento que nos ocupa, se señala que Movimiento Ciudadano canalizará a las mujeres víctimas de violencia de ser necesario ante las instancias gubernamentales correspondientes para que sean atendidas física y psicológicamente.

Conforme con el artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos, es preciso señalar que dicha canalización se hará a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (hoy Secretaría de Mujeres) u otras instancias correspondientes, cuestión que no prevé Movimiento Ciudadano en las modificaciones propuestas en sus estatutos y que se estima necesaria por certeza respecto de las dependencias a las que se deberá hacer la canalización correspondiente, por lo cual se considera que el **cumplimiento** al inciso mencionado es **parcial**. No obstante, tomando en consideración lo alegado por el partido político en el sentido de pretender evitar la referencia a una dependencia que quizá en un futuro llegue a modificarse o sustituirse, dicho partido político podría precisar en sus Estatutos la referencia a las autoridades referidas en los Lineamientos y prever, que serán dichas dependencias o en su caso, las dependencias que las sustituyan o las que tengan encomendadas las funciones que les corresponden actualmente.

Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG

✓ En cumplimiento al inciso **aa)**, del cuadro de análisis, el PPN precisa que se modifica el artículo 51, numeral 5, en su primer párrafo, que prevé lo siguiente:

> *"**…**Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes**;** contara con un presupuesto adicional al 4% ya establecido **para fomentar los derechos políticos y electorales de las mujeres a través de la implementación permanente de talleres, cursos, entre otros, que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la militancia y a la ciudadanía en general, así como** para atender las actividades relativas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres**…**".*

Esto es, tal presupuesto está dirigido al órgano encargado de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, independiente al destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo que, no obstante que a simple vista se señala un porcentaje más alto que en los Lineamientos, lo cierto es que no se precisa que dicho porcentaje será adicional y para el uso exclusivo del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG.

Así las cosas, el **cumplimiento** del inciso en cuestión es **parcial**, toda vez que, la obligación que le falta por cumplir a Movimiento Ciudadano está dirigida a que su órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG debe contar con un presupuesto independiente, y el mismo no podrá obtenerse del 3% que el partido debe otorgar para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres; es decir, el partido político en su normativa no precisa con qué recursos o presupuesto contará de manera específica el órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG, lo cual debe ser precisado a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 22 de los Lineamientos en materia de VPMRG.

Facultades

- ✓ En cumplimiento al inciso **ll)**, del cuadro de análisis, el artículo 81, numeral 12, prevé que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas cautelares y de reparación, previstas en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos multicitados en la presente Resolución.

  Sin embargo, no se precisan dichas medidas cautelares ni de reparación, es decir sólo se limita a remitir a las personas interesadas a las normas de la materia. Lo cual, atendiendo a los razonamientos vertidos en la consideración 29 de la presente Resolución, **no es suficiente para tener por cumplida totalmente** tal obligación.

- ✓ En cumplimiento al inciso **oo)**, del cuadro de análisis, el artículo 81, numeral 12, prevé que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria pueda imponer medidas de protección, previstas en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos multicitados en la presente Resolución. Sin embargo, esta autoridad considera que se trata de un cumplimiento **parcial** toda vez que, en efecto, se ha establecido el órgano de acompañamiento para las víctimas de VPMRG, que además brindará apoyo psicológico, como una medida de pronta aplicación en función del interés superior de la víctima, de conformidad con el artículo 30, párrafo primero de los Lineamientos.

  Sin embargo, no precisa de manera clara las medidas de protección, señaladas en el referido artículo 30, párrafo primero, fracciones de la I a la IV, pues como se ha señalado, no basta con remitir a las normas de la materia. Lo cual, atendiendo a los razonamientos vertidos en la consideración 29 de la presente Resolución **no es suficiente para tener por cumplida totalmente** tal obligación.

- ✓ En cumplimiento al inciso **pp)**, del cuadro de análisis, el artículo 82, prevé un catálogo de sanciones disciplinarias. En materia de VPMRG, se adicionan los párrafos segundo y tercero en el numeral 1, del citado precepto, que establece lo siguiente:

  > ***"…Las cuales, en su caso, resultarán aplicables en los asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.***
  >
  > ***Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta…"***.

  Es decir, prevé que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria pueda aplicar en los asuntos relacionados con VPMRG, las mismas sanciones como a cualquier falta partidista. Pese a, que a lo largo de texto de Estatutos modificados no se precisan bajo qué parámetros y conductas, en su caso de aplicarán dichas sanciones, dejando así un carácter discrecional de aplicación al referido órgano intrapartidario. Asimismo, no se señalan cuáles son los parámetros para determinar que dichas sanciones serán adecuadas y proporcionales, así cómo, la importancia de los valores y conductas vinculados.

A criterio de esta autoridad, dichas porciones normativas no son suficientes para brindar certeza a las personas interesadas, toda vez que "en su caso" es una frase preposicional compuesta, que denota posibilidad mas no obligación. Aunado a lo anterior, al no existir un catálogo de conductas que se consideran como expresiones de VPMRG, no se otorga legalidad ni seguridad jurídica respecto de conocer cuando una sanción debe ser impuesta en caso de VPMRG, lo anterior bajo el principio de proporcionalidad de las sanciones, toda vez que, tanto en el ámbito penal como administrativo, se debe establecer que la gravedad de la sanción determinada, coincide con la gravedad de la conducta, infracción o delito cometido, así como a las circunstancias individuales de la persona infractora, esto es para poder sancionar a través de una adecuada individualización de la sanción o pena. Razón por la cual dichos criterios deben establecerse en el cuerpo de sus Estatutos.

El **cumplimiento parcial** referido en las líneas que preceden se sustenta sobre el argumento de que la norma debe ser expresa y sin ejecuciones discrecionales que permeen el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Puesto que, de manera puntual deben referirse a la verificación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, a establecer los números porcentuales en los tiempos de radio y tv, así como los referidos entorno al presupuesto de los órganos que intervienen en materia de VPMRG, ya sea órganos acompañantes y de justicia, delimitar la responsabilidad y facultades de dichos órganos, y puntualizar de manera clara las conductas, faltas, medidas de cautelares, de protección, reparación y sanciones en dicha materia, para que las mujeres, tengan pleno conocimiento de sus rutas y procesos a seguir, y evitar en mayor medida el remitir en todo momento a las normas de la materia.

- **El no cumplimiento** de los incisos **i)**, **t)**, **bb)**, **mm)**, **nn)** y **qq)**, del cuadro de análisis, toda vez que de las modificaciones presentadas no se desprende cumplimiento alguno de los mencionados incisos; los cuales, respectivamente, refieren a los temas siguientes:

  ✓ Conductas que son formas de expresión de VPMRG (inciso **i**);

  El PPN debe establecer en sus Estatutos un catálogo de conductas, pues en el artículo 78, último párrafo, sólo hace una remisión, a saber:

  > *"**…**La violencia política contra las mujeres en razón de género **se expresa a través las conductas previstas en l**a Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en el artículo 442 Bis, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y, en el artículo 6, de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género**…**".*
  >
  > *Énfasis añadido*

  Dicho postulado no es suficiente, ya que las conductas deben estar previstas en la norma estatutaria para otorgar certeza y seguridad jurídica a la militancia, tal como se señaló en la Consideración 29 de la presente Resolución, al referir el principio de tipicidad (taxatividad).

  ✓ Mecanismos que garanticen la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres (inciso **t**);

  Si bien, en el artículo 51 de los Estatutos, en el numeral 5, se adiciona un último párrafo y en el numeral 6 se adiciona el tercer párrafo, que a letra dice:

  > ***"Se establecerán actividades periódicas de capacitación y profesionalización con perspectiva de género a fin de que toda la militancia de Movimiento Ciudadano conozca los mecanismos necesarios para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género."***
  >
  > ***"Mujeres en Movimiento en coordinación con las instancias expertas en la materia, establecerá los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera."***
  >
  > ***Énfasis añadido***

Dichas expresiones, sólo denotan una promesa de realizar dicho cumplimiento, sin materializarlo al mencionar cuáles son estos mecanismos. Así, tal y como se le ha reiterado al PPN en las Resoluciones INE/CG452/2023 e INE/CG05/2024 éstos deben estar debidamente previstos y señalados dentro de su norma estatutaria.

No se debe obviar que, los Lineamientos exigen que los partidos incorporen en sus Documentos Básicos disposiciones específicas para:

- Definir y tipificar las conductas que constituyen violencia política de género.
- Establecer procedimientos internos claros para la atención de quejas y denuncias, garantizando la confidencialidad y la protección de las víctimas.
- Implementar medidas cautelares y de protección para prevenir daños adicionales. Aplicar sanciones y medidas de reparación adecuadas y proporcionales.

Tal incumplimiento guarda estrecha relación con el apartado siguiente, no sin antes reiterar que la adopción de mecanismos precisos por parte de los PPN no sólo se traduciría en el cumplimiento de una obligación legal, sino que también demostraría un compromiso genuino con la igualdad de género y la erradicación de la violencia en el ámbito político. Lo que es esencial para garantizar que las mujeres tengan la posibilidad de participar en la vida política en condiciones de igualdad, seguridad y respeto.

✓ De manera conjunta los incisos **bb)**, **mm)**, **nn)** y **qq)**, se refieren a los procedimientos específicos que permitan atención, sanción y reparación de la VPMRG, los cuales tendrán que establecer como mínimo, lo siguiente:

- Establecer **procedimientos** de quejas y denuncias en materia de VPMRG; al respecto el PPN en los artículos 51, 74 y 81 de los Estatutos se prevé que las personas víctimas de conductas de VPMRG, podrán acudir a través del recurso de queja, sin señalar ni determinar de manera consecuente las etapas procesales que debe seguir, para lograr que, en su caso se sancione a la persona infractora;
- Señalar las conductas que actualizan VPMRG; para ello el PPN se limita a remitir a los Lineamientos y leyes de la materia. La ausencia de una definición clara de las conductas que constituyen VPMRG, generan incertidumbre, tanto para las posibles víctimas, personas infractoras, así como para los órganos estatutarios encargados de aplicar las sanciones, dando lugar a interpretaciones subjetivas y decisiones inconsistentes, que pueden resultar en la vulneración de derechos fundamentales;
- Establecer dentro de los procedimientos como mínimo la determinación de requisitos, plazos y medidas; para ello el PPN se limita a remitir a los Lineamientos y leyes de la materia;
- Prever las sanciones específicas en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la VPMRG; si bien existe un catálogo de sanciones, éstas son de carácter general. Al no existir un catalogó de conductas categorizadas que configuren VPMRG, entonces no es posible saber si una acción especifica, se encuadra en una conducta de VPMRG, así como si ésta es susceptible de ser sancionada, y determinar qué tipo de sanción le correspondería; y,
- Establecer medidas cautelares, de reparación, y de protección a las víctimas, para garantizar una efectiva protección; para ello el PPN se limita a remitir a los Lineamientos y leyes de la materia.

Si bien, en la norma Estatutaria, ya se señala un órgano de acompañamiento, mecanismos de presentación de la queja, la determinación de la existencia del procedimiento de oficio previo consentimiento de la víctima, se refiere que habrá una etapa de investigación y se señala la instancia de resolución encargada de sancionar las conductas que se determinen como VPMRG, se establece que se emitirán medidas cautelares, de protección, de reparación y sanciones, en algunos casos sólo se enuncian, pero no se señalan de manera específica, remitiendo al Reglamento respectivo; por lo que no es posible determinar las etapas procedimentales que deberán seguir las víctimas de VPMRG en caso de presentar una queja o denuncia. Ahora bien, por lo que hace a la normativa interna del partido político, se han emitido diversos oficios otorgando un registro condicionado tanto del Protocolo como de los Reglamentos, por lo que debe atenderse al criterio determinado por el TEPJF, al señalar que tales elementos procedimentales deben encontrarse dentro de la norma estatutaria:

> *"**…**Por ello, independientemente de que en otros documentos **(…)** se prevean lineamientos en materia de VPG o paridad, **lo cierto es que ello no exime al partido de cumplir en sus documentos básicos con todos los parámetros anteriormente relatados, previstos en la Constitución federal y la LGPP, así como en lo determinado por el Consejo General del INE…**"*[21].

Máxime, que en los artículos 78, segundo y cuarto párrafos, 81, numeral 12, y 83, numeral 1, se enuncia que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidara adoptará diversas medidas y dichos procedimientos; pero, no se precisan las etapas procedimentales en un orden establecido, ni plazos o períodos perentorios que permitan a las personas interesadas acudir a los medios de impugnación que garanticen la tutela y protección de sus derechos políticos electorales.

Atento a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad el numeral 3 del artículo 81, de los Estatutos vigentes, en su segundo párrafo se prevé que **tratándose de asuntos vinculados con VPMRG, la audiencia inicial tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario.** Sin embargo, como fase consecuente, por lo que hace a los procedimientos ordinarios en el numeral 4 (vigente) del mismo precepto, se establece que:

> *"Si **el término para la audiencia prevista** en el inciso anterior **no es respetado**, el órgano solicitante o la persona interesada se dirigirá a la **Comisión Operativa Nacional para que la requiera**."*
>
> *Énfasis añadido*

Sin embargo, tal precepto resulta incongruente para los casos de atención de VPMRG, toda vez que, de la norma estatutaria no se desprende que la Comisión Operativa Nacional, *suponiendo sin conceder,* tenga alguna facultad dentro de este procedimiento, aunado a que, de acuerdo con dicho instrumento normativo, en concordancia con las facultades que corresponden a **Mujeres en Movimiento**, debería ser ante este órgano a quien deban acudir. Adicionalmente no se cuenta con plazos determinados para su presentación, ni mucho menos para su debida atención.

Por último, y a manera de ejemplo, por lo que hace a la **audiencia de ley,** a la que hace referencia el citado artículo en su numeral 6 (vigente), tampoco se establece un periodo perentorio para fijarla, ya que el numeral establece:

> *"La Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, **establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia**; **dispondrá el citatorio a la persona militante bajo procedimiento**, así como de eventuales testigos."*
>
> *Énfasis añadido*

Razón por la cual, es imperativo que el partido establezca un marco normativo claro y detallado que permita identificar, prevenir y sancionar adecuadamente las conductas de VPMRG, garantizado la protección efectiva de los derechos políticos de las mujeres.

Con base en lo anterior y considerando las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano con el objetivo de cumplir con lo ordenado mediante la Resolución INE/CG05/2024, se tiene que se da un **cumplimiento parcial** a los fines señalados en los Lineamientos.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en concordancia con los Lineamientos

42. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó Movimiento Ciudadano a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Lineamientos en materia de VPMRG, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en las consideraciones 39 al 41 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, dan un **cumplimiento parcial** sobre sus obligaciones en materia de VPMRG.

---

[21] Ver sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-181/2023, página 18.

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 (Cuadro de análisis visible en el Anexo Nueve)

43. De conformidad con la Consideración 19, incisos a), b) y c), del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos criterios mínimos a fin de garantizar el principio de PS, tal como se señaló en la consideración 28 de la presente Resolución.

Para acreditar el cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022 que tiene como fin armonizar la normativa de los PPN para que garanticen la PS en las gubernaturas, así como en los demás cargos de elección popular, este CG ha convalidado a través de diversas Resoluciones[22], un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles.

Bajo esa tesitura, de los textos de los proyectos de modificaciones a la Declaración de Principios, del Programa de Acción Política y de los Estatutos presentados por Movimiento Ciudadano, se puntualiza lo siguiente:

1. Declaración de Principios

44. Cabe mencionar que en la consideración 45 de la Resolución INE/CG05/2024, se determinó el **cumplimiento parcial** del inciso **a)** y el **no cumplimiento** del inciso **b)** del cuadro de análisis, por lo que atención a lo anterior, y del análisis al proyecto de texto de la Declaración de Principios, se ha determinado:

- **El cumplimiento** del inciso **a)** del cuadro de análisis.
  - ✓ Toda vez, que se modifica el párrafo sexto del numeral 2.2, del proyecto de Declaración de Principios, a saber:

> *"**…**En Movimiento Ciudadano somos conscientes de la importancia de la participación de las mujeres a través de la historia de nuestro país, así como también de la discriminación y violencia que han sufrido; por ello, nos comprometemos a conducirnos con perspectiva de género e interseccionalidad, garantizando el empoderamiento de las mujeres y su participación efectiva tanto al interior como al exterior de nuestra organización, **observando la paridad sustantiva,** conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México**...**".*

En relación con el último párrafo del numeral 1, que señala que es obligación del PPN respetar la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, se precisa así el principio de PS tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

- **El cumplimiento parcial** del inciso **b)** del cuadro de análisis.
  - ✓ A efecto de cumplir con esta obligación, relativa a crear, establecer y aplicar mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través del criterio de competitividad, se adiciona el párrafo onceavo en el numeral 2.2, a saber:

> *"**…**Movimiento Ciudadano **observará la paridad sustantiva** en la postulación de candidaturas a cargos de representación popular, para lo cual **aplicará criterios y mecanismos pertinentes para ello**, de conformidad con los Estatutos, y garantizará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de Radio y Televisión**...**".*
>
> *Énfasis añadido*

Sin embargo, tal disposición sólo enuncia que se aplicarán criterios y mecanismos pertinentes, pero no los señala de manera expresa, lo que permite concluir que se trata de un **cumplimento parcial**.

[22] INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

2. Programa de Acción

45. En la consideración 46 de la Resolución INE/CG05/2024, se determinó el **no cumplimiento** del inciso **a)**. Del análisis íntegro al proyecto de texto del Programa de Acción, se ha determinado:

- **El cumplimiento parcial** al inciso **a)**, del cuadro de análisis. El Programa de Acción vigente contiene una definición de paridad, en el mismo sentido, en el párrafo sexto del numeral 1 se establece lo siguiente:

> *"**…**Por ello, en Movimiento Ciudadano asumimos el compromiso de formar ideológica y políticamente a nuestros militantes, simpatizantes y a quienes forman parte de nuestra organización política, en términos de nuestros Documentos Básicos; y con ello garantizar, la formación de liderazgos políticos y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre ambos géneros, garantizando su participación activa en los procesos democráticos, en elecciones internas y de representación popular**…**".*

Respecto al mismo tema, en el texto que hoy se somete a valoración, se adiciona el párrafo octavo en el mismo numeral, a saber:

> *"**…Las personas militantes y simpatizantes tendrán el derecho a participar de manera activa, en condiciones de igualdad en todas las actividades al interior de Movimiento Ciudadano…**".*

Sin embargo, es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Acuerdo INE/CG583/2022.

En el párrafo noveno apartado 1, del documento modificado se prevé que la paridad como principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos y determina que, en los cargos de elección popular, mujeres y hombres deberán ser representados conforme a los principios de paridad de género y PS.

El **cumplimiento** del inciso es **parcial**, toda vez que no obstante a lo anterior, se deben establecer de manera expresa las medidas para promover la participación política de las militantes y señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la PS.

3. Estatutos

46. En la consideración 47 de la Resolución INE/CG05/2024, se determinó el **cumplimiento parcial** del inciso **i)**, y el **no cumplimiento** de los incisos **c)**, **f)**, **g)**, **j)**, **k)**, **l)**, **m)**, y **n)**. En tal virtud, del análisis al texto de Estatutos modificado se ha determinado:

- **El cumplimiento** de los incisos **c)**, **f)** y **g)**, del cuadro de análisis.

I. GENERALIDADES

Criterios de competitividad

- ✓ En **cumplimiento** al inciso **c)** del cuadro de análisis, en el artículo 4, numeral 5, se modifica el párrafo séptimo del Estatuto, que prevé que previo a la emisión de las convocatorias de elección interna y a cargos de elección popular Movimiento Ciudadano definirá en donde postulará candidaturas de mujeres y de hombres.
- ✓ En **cumplimiento** al inciso **f)** del cuadro de análisis, en el artículo 4, numeral 5, se adiciona el párrafo cuarto y se modifica el párrafo séptimo del Estatuto en que se garantiza que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo, en ese sentido adiciona los párrafos octavos al onceavo del mismos numeral.
- ✓ En **cumplimiento** al inciso **g)** del cuadro de análisis, en el artículo 4, numeral 5, sea adicionan los párrafos cuarto y quinto del Estatuto en que se prevé que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

Criterios de competitividad

- **El cumplimiento parcial** del inciso **i)**, del cuadro de análisis, toda vez que no hubo modificación alguna, y conforme con lo establecido en los artículos 43, 44, 45, 48 y 49 de los Estatutos vigentes, las convocatorias a cargos de elección popular se publicarán con anticipación; sin embargo, no se señalan plazos (períodos de tiempo) ni etapas en el texto del documento que nos ocupa.

- **El no cumplimiento** de los incisos **j)**, **k)**, **l)**, **m)**, y **n)**, del cuadro de análisis, en los términos siguientes:

> *"**…***
>
> ***j.*** *Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*
>
> ***k.*** *Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*
>
> ***l.*** *Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados;*
>
> ***m.*** *Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.*
>
> ***n.*** *Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva.*
>
> ***…**"*

Los requerimientos establecidos en los citados incisos se vinculan de manera directa con publicidad de las etapas del proceso de selección de candidaturas. Ahora bien, en el artículo 43 de los Estatutos vigentes, prevé lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 43***
>
> ***De las Convocatorias.***
>
> *Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de las personas candidatas serán publicadas en la Gaceta Ciudadana, órgano de difusión de Movimiento Ciudadano, y difundidas en los medios de comunicación, con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes, conforme al principio de máxima publicidad".*

Sin embargo, el referido precepto, en relación con, los artículos 4, numerales 2 y 5, y 85 prevén señalamientos de carácter general, no obstante, el Acuerdo INE/CG583/2022, determina que los PPN deben establecer los mecanismos para garantizar la PS a través de los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas a gubernaturas e incorporar como criterios mínimos, los siguientes:

I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas deberán precisar **tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres, y determinar períodos perentorios para la emisión y publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa y señalar expresamente** la denominación de éstos en el proceso de selección de candidaturas;

Pues si bien, en el artículo 43 de los Estatutos vigentes se prevé lo siguiente:

> *"**…**Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de las personas candidatas serán publicadas en la Gaceta Ciudadana, órgano de difusión de Movimiento Ciudadano, y difundidas en los medios de comunicación, **con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas** ante los órganos electorales competentes, conforme al principio de máxima publicidad**…**".*
>
> *Énfasis añadido*

Contrario a lo aducido por el PPN, al considerar que dicha obligación se cumple con establecer que la publicación de las convocatorias se realizará "con anticipación a la fecha de registro oficial de las candidaturas"; sin embargo, dicha previsión deja a discrecionalidad del órgano competente la publicación de las misma, cuando el fin de cumplir con esta obligación es el establecer períodos de tiempo que permitan a su militancia tener plena certeza de las etapas a seguir en cuanto al proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular

Por otro lado, en el artículo 85, se prevé que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos tiene, entre otras facultades, la de:

> *"**…**Organizar, conducir, vigilar, y validar los procedimientos para la elección de las personas que integran los órganos de dirección y de control; así como de postulación de las personas candidatas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, aplicando las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento y la Convocatoria correspondiente. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**...**".*

Empero, en el referido artículo también se hace señalamiento de la participación de otros órganos partidistas, sin precisar en qué etapas del procedimiento de selección de candidaturas intervienen.

II. Señalar reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, así como definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación;

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que los parámetros legales mínimos[23] que deben contener los Documentos Básicos, para atender el principio de PS, y que sirven de base para el actuar de esta autoridad, fueron hechos del conocimiento del PPN a través de diversas Resoluciones[24], entre éstas las identificadas con la clave alfanumérica INE/CG452/2023 e INE/CG05/2024.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

47. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó Movimiento Ciudadano a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 en materia de PS, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en las consideraciones 44 al 46 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, **cumplen parcialmente** los parámetros legales establecidos sobre PS en candidaturas a cargos de elección popular.

Conclusión del Apartado B

48. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano a los artículos señalados en las consideraciones que anteceden, tal y como se muestra en los cuadros comparativos y de cumplimiento, anexos CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO y NUEVE, que forman parte integral de la presente Resolución, esta autoridad advierte:

I. Que los PPN **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;

II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo;

III. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y,

IV. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que Movimiento Ciudadano **cumple parcialmente** con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, incisos a) y e), y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

---

[23] Cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles de manera general a todos los PPN.

[24] INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM), INE/CG289/2023 (PAN), e INE/CG451/2023 (Morena).

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

49. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en las consideraciones 34 al 48 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, **al contener de manera parcial**:

- **Los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 37 y 38, de la LGPP;**
- **Los lineamientos en materia de VPMRG; y,**
- **El principio de PS en la postulación de candidaturas.**

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41, de la misma Ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en los Lineamientos en materia de VPMRG y la consideración 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

50. En consecuencia, considerando los razonamientos vertidos en la consideración 29 de la presente Resolución, así como a la determinación de un **cumplimiento parcial** realizada en las consideraciones 30 al 49, sobre las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano tendentes a acatar los Lineamientos en materia de VPMRG y garantizar el principio de PS, observadas sobre los elementos mínimos señalados en la LGPP, en atención al principio de autoorganización, resulta procedente **requerir** nuevamente al PPN para que realice las modificaciones de todos sus Documentos Básicos por conducto de su órgano responsable.

Plazo legal para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos

51. En el caso concreto, si bien es cierto que la Convención Nacional Democrática tiene la facultad ordinaria de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano, también lo es que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 2, de los Estatutos, el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, al ser el máximo órgano de dirección del partido político durante el receso de la Convención Nacional Democrática, está facultado de forma excepcional para realizar dichas modificaciones en casos de apremio impostergable e ineludible; también lo es que, dada la complejidad que implica reunir a su órgano máximo de dirección, los partidos políticos han optado por otorgar facultades a diversos órganos partidistas, o han creado órganos especiales para que, en casos específicos, se encarguen de modificar sus Documentos Básicos.

En ese sentido, el INE ha estimado procedentes las modificaciones efectuadas a través de estos órganos, al considerar que las mismas tienen su origen en un **poder delegatorio** que fue otorgado por la máxima autoridad del partido. En ese sentido, tanto el otrora Instituto Federal Electoral como el INE, en cumplimiento de su labor de vigilancia al apego de las obligaciones a las que los partidos políticos están sujetos, han estimado pertinente que las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas de este modo sean **ratificadas** por el órgano máximo de dirección de los partidos políticos. Lo anterior, a manera de “rendición de cuentas” por parte del órgano facultado frente a aquel que lo facultó.

En tal virtud, y ante el **cumplimiento parcial** determinado, resulta pertinente ordenar de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano, **a través de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades**, para que, conozca y apruebe las modificaciones a sus Documentos Básicos a fin de establecer de manera **precisa** los criterios y directrices jurídicas en materia de VPMRG, PS y las observaciones relativas a los elementos mínimos establecidos en la LGPP, conforme a lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución, y los remitan a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

Ahora bien, con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, se reitera la necesidad, pero sobre todo la obligación de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de los derechos humanos; ello, en concordancia con lo señalado por el TEPJF al emitir la sentencia en el expediente SUP-RAP-181/2023.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera razonable **ordenar a Movimiento Ciudadano realice dichas modificaciones en un plazo de quince días hábiles contado al día siguiente en que se publique la presente Resolución en el DOF** y que las modificaciones realizadas por la CCL hoy aprobadas sean ratificadas en su momento por la Convención Nacional Democrática. De la misma forma, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, se llevará a cabo una mesa de trabajo entre el partido político Movimiento Ciudadano y el instituto.

Vista a Secretaría Ejecutiva para los efectos pertinentes

52. Consecuencia de lo anterior, así como de lo señalado en las consideraciones 13 y 49 de la presente Resolución; y en seguimiento al cumplimiento del artículo transitorio segundo[25] de los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte, se hace un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento a lo anterior, así como a los puntos sexto, y tercero, segundo, y sexto aprobados por este CG dentro de las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, INE/CG452/2023 e INE/CG05/2024 de diecinueve de junio de dos mil veinte, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, veintisiete de abril de dos mil veintidós, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, once de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, dentro de los cuales se le requirió que, realizara la adecuación a sus Documentos Básicos considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

Pues, todos los PPN están obligados –y por ello han sido requeridos por este CG– a realizar las modificaciones a sus Documentos Básicos, una vez concluido el PEF 2020-2021, y así dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG, lo que deben informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

Ahora bien, el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, en relación con los artículos 10, 11 y 12 de los mismos, establece que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en éstos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Es así como, para esta instancia electoral, estas adecuaciones deben tener finitud en los Documentos Básicos, ya que éstos establecen los principios ideológicos, las obligaciones constitucionales, los objetivos y los planes para la consecución de los mismos, y todas las normas y procedimientos por los que se organiza y funciona como institución política. Es el marco jurídico por el que se rigen y regulan su vida interna bajo el principio de taxatividad de la norma, que establece que toda norma sancionadora debe ser garante, objetiva y de descripción clara de las conductas que están regulando y de las sanciones aplicables.

Por lo que, siendo que Movimiento Ciudadano **no ha dado cumplimiento total** a lo ordenado por este Consejo General y por el TEPJF mediante los Lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG517/2020, al Acuerdo INE/CG583/2023, así como a lo ordenado en las Resoluciones INE/CG155/2020, INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, INE/CG452/2023 e INE/CG05/2024, lo procedente es dar vista de nueva cuenta a la Secretaría Ejecutiva a fin de que inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Emisión de la Reglamentación correspondiente

53. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular a Movimiento Ciudadano, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que, conozcan y aprueben la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y la remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2, 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

---

[25] Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Modificación al Protocolo sobre VPMRG

54. Como se ha referido, Movimiento Ciudadano, en el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12 de sus Estatutos, señala que las personas afiliadas tienen la obligación de salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG, en términos del Protocolo respectivo.

Reiterándose así las consideraciones vertidas en la Resolución INE/CG204/2022, siguientes:

> *"**…**Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG **debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva**; es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG."*
>
> *"En el Protocolo podrán definirse las acciones necesarias y vías efectivas para la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG de las conductas que deban sancionarse conforme quede establecido en los documentos básicos**(…)**".*
>
> *Énfasis añadido*

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo es la de guiar la actuación de la militancia del partido político, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva, es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V, 27 y 30 de los Lineamientos, dada la relevancia del contenido normativo de dicho instrumento, y considerando lo señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4092/2024, **se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, sea modificado el Protocolo en materia de VPMRG**, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos y, hecho lo anterior, lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Convalidación de modificaciones a los Documentos Básicos realizadas por la CCL y aprobadas mediante Resolución INE/CG05/2024

55. En el punto SÉPTIMO de la Resolución INE/CG05/2024, se ordenó al PPN la **CONVALIDACIÓN** de las modificaciones a sus Documentos Básicos realizadas por la CCL seis de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

> *"**…SÉPTIMO.** Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, una vez **convalidadas por la Convención Nacional Democrática** las modificaciones aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad a sus Documentos Básicos, **informe a esta autoridad dentro del plazo** contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP**…**".*
>
> *Énfasis añadido*

En cumplimiento a lo anterior, el dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se recibieron en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, los oficios MC-INE-1165/2024 y MC-INE-1170/2024, respectivamente, mediante los cuales se comunicó que el cinco de diciembre de la referida anualidad, se celebró la Quinta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.

Que de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, el plazo otorgado de diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPN para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, corrió del seis al diecinueve de diciembre del mismo año, razón por la cual al presentar el primer oficio el dieciocho de diciembre de ese año, tal comunicación se realizó en tiempo.

Después de recibidos diversos alcances por parte de la Representación de Movimiento Ciudadano, y realizados los requerimientos de ley y desahogados estos últimos, una vez integrado el procedimiento estatutario correspondiente, la DEPPP procedió a verificar el cumplimiento de éste, previsto en los artículos 12, numeral 1, incisos a), b) y c), 13, numerales 1 y 3, 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3, 5, 6, 7 y 8, 15, numerales 1, 2, 4 y 5, 16, numerales 1, inciso i) y 2, 20, numeral 2, inciso u), 85, numerales 4 y 5, 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos, a saber:

Órgano competente

- De conformidad con el artículo 14, numeral 2, inciso l), de los Estatutos vigentes, la **Convención Nacional Democrática** es la máxima autoridad de Movimiento Ciudadano y está facultada, entre otras cosas, para **aprobar y/o convalidar** las modificaciones a los Documentos Básicos del referido PPN.

Convocatoria

- En concordancia con lo previsto en el artículo 14, numeral 1, la convocatoria a la Convención Nacional Democrática se realizará por la Comisión Operativa Nacional; o por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional; por la mitad más uno de quienes integran la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de las personas militantes acreditadas en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

  Del análisis a la copia certificada de la convocatoria a la referida Convención, se desprende que fue el Consejo Nacional quien la aprobó, en su Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, segundo párrafo y 16, numeral 1, inciso i) de los Estatutos.

- Del análisis a la documentación presentada, se advierte que el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano expidió de manera conjunta con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en tiempo y forma, la convocatoria para celebrar la Quinta Convención Nacional Democrática, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 14, numeral 1, primer párrafo, de los Estatutos.

Publicación de la convocatoria

- El instrumento convocante **fue publicado** en la página web de Movimiento Ciudadano, así como en el periódico de circulación nacional “Milenio” el treinta de septiembre del mismo año, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1, párrafo segundo, y 91 de los Estatutos citados, que inscribe que la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional.

Celebración de la Quinta Convención Nacional Democrática

- La aludida Convención se llevó a cabo en su modalidad ordinaria, conforme a lo estipulado en el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo, de los Estatutos citados, así como el diverso de 59 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, que establecen que deberá celebrarse durante los primeros 5 días de diciembre de cada tres años, de forma habitual.
- La Quinta Convención Nacional Democrática se instaló con el quórum legal necesario, conforme a lo dispuesto al artículo 14, numeral 3, que establece como requisito para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de las personas que la integran
- Los puntos de acuerdo se tomaron bajo el criterio de **UNANIMIDAD,** de conformidad con lo establecido en artículo 14, numeral 5 de los Estatutos vigentes, que establece que sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas delegadas asistentes.

Ahora bien, del contenido del acta levantada con motivo de la celebración de la Quinta Convención Nacional Democrática, dicha convalidación se aprobó en los términos siguientes:

> *“**…**En el desahogo de los **PUNTOS NÚMERO DIECISIETE, DIECIOCHO Y DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, correspondiente a la **presentación y aprobación, en su caso, de modificaciones** a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Movimiento Ciudadano, **para la respectiva convalidación de las modificaciones a los Documentos Básicos**, se le cede el uso de la palabra al licenciado Juan Miguel Castro, representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que realice la presentación correspondiente. Adelante, licenciado"*

En uso de la palabra, el licenciado Juan Miguel Castro Rendón, dijo: "Saludo a todas y todos ustedes con el debido respeto y preciso lo siguiente: La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano tiene la clave alfanumérica ***INE/CG/05/2024****. Se aprobó el 11 de enero de 2024. Cabe destacar el* ***Resolutivo Séptimo****, que dice lo siguiente: Séptimo. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, una vez convalidadas por la Convención Nacional Democrática las modificaciones aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad a sus Documentos Básicos, informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.* ***En razón de lo anterior, se requiere de este máximo órgano de dirección*** *de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 13, numeral 1; y 14, numeral 2, inciso l), de los Estatutos,* ***convalide las modificaciones a los Documentos Básicos, relativas a la atención y combate a la violencia política de las mujeres en razón de género y a la aplicación de la paridad sustantiva,*** *conforme a la documentación presentada por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad el seis de septiembre de dos mil veintitrés. Las modificaciones a los Documentos Básicos son sobre la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por lo que solicita al presidente de esta Convención* ***ponga a consideración la convalidación de las mismas.*** *(…)*

(…) se informa a las delegadas y delegados integrantes de esta Convención Nacional Democrática, que se ha registrado el ***CUARTO PUNTO*** *DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso a); 13, numeral 1 y 14, numeral 2, incisos l) y ñ), de los Estatutos,* ***en cumplimiento a la resolución INE/CG05/2024,*** *aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2024, la Convención Nacional Democrática aprueba y* ***convalida*** *las modificaciones aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad a la* ***Declaración de Principios*** *de Movimiento Ciudadano, para quedar en los siguientes términos.*

MOVIMIENTO CIUDADANO. -

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. -

(…)

(…) se informa a las delegadas y delegados integrantes de esta Convención Nacional Democrática, que se ha registrado el ***QUINTO PUNTO*** *DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso a); 13, numeral 1 y 14, numeral 2, incisos l) y ñ), de los Estatutos,* ***en cumplimiento a la resolución INE/CG05/2024,*** *aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2024, la Convención Nacional Democrática aprueba y* ***convalida*** *las modificaciones aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad a el* ***Programa de Acción*** *de Movimiento Ciudadano, para quedar en los siguientes términos.*

MOVIMIENTO CIUDADANO.

PROGRAMA DE ACCIÓN.

(…)

(…)se informa a las delegadas y delegados integrantes de esta Convención Nacional Democrática, que se ha registrado el ***SEXTO*** *PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso a); 13, numeral 1 y 14, numeral 2, incisos l) y ñ), de los Estatutos,* ***en cumplimiento a la resolución INE/CG05/2024,*** *aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2024, la Convención Nacional Democrática aprueba y* ***convalida*** *las modificaciones aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad a los propios* ***Estatutos*** *de Movimiento Ciudadano, para quedar en los siguientes términos.*

ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO. –

…".

Énfasis añadido

En tal virtud, toda vez que fue observado lo estipulado en las normas estatutarias de Movimiento Ciudadano relativas a la celebración de la Quinta Convención Nacional Democrática, en relación con lo señalado en los Antecedentes XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXXIX de la presente Resolución, se tiene a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento a lo ordenado en punto SÉPTIMO de la resolución INE/CG05/2024.

56. En razón de las consideraciones anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el veinte de mayo de dos mil veinticinco aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 2, 7, 19, 20 y 21.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2, numerales 1 y 2, y 25, incisos a) y b).
Convención Americana sobre Derecho Humanos
Artículos 1, 16, Apartado 1, y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)
Artículos 5 y 7.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 4º y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-670/2017, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y SUP-RAP-220/2022 y acumulados.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, 31, numeral 1, 42, numeral 8, 44, numeral 1, inciso j), 55, numeral 1, incisos i), m) y o), 163, numeral 3, 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 443, numeral 1, inciso o), y demás correlativos aplicables.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 2, numeral 1, inciso c), 3, numerales 1, 3 y 4, 10, numeral 2, inciso a), 23, numeral 1, incisos c) y e), 25, numeral 1, incisos, l), r), s), t), v), w) y x), 29, 34, numeral 1, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, numeral 1, inciso b), fracción II, 46 al 48, 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Artículos 20 y 48 Bis.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso e).

Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables
Acuerdo INE/CG538/2022
Consideración 19.
Acuerdo INE/CG832/2022
Punto de Acuerdo Segundo
Resolución INE/CG05/2024
Punto de Acuerdo Cuarto

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los nuevos textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Las modificaciones a los Documentos Básicos **cumplen parcialmente** lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG.

TERCERO. Las modificaciones a los Documentos Básicos **cumplen parcialmente** lo relativo al principio de Paridad Sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en la consideración 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

CUARTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano en términos de las consideraciones 50 y 51 de la presente Resolución, para que, en un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que se publique la presente Resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado: ***i)*** en las consideraciones 34 y 35 de la presente Resolución, en relación con los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP; ***ii)*** en las consideraciones 39, 40 y 41 de la presente Resolución, en relación en el Acuerdo INE/CG517/2020; y en las Resoluciones INE/CG155/2020, INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, INE/CG452/2023 e INE/CG05/2024, en relación con el decreto en materia de VPMRG; y ***iii)*** en las Consideraciones 44, 45 y 46 de la presente Resolución, en relación lo previsto en la consideración 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, y lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022; e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP. De la misma forma, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución se llevará a cabo una mesa de trabajo entre el partido político Movimiento Ciudadano y el instituto.

QUINTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los Reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

SEXTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, modifique el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, bajo los parámetros señalados en la consideración 54 y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

SÉPTIMO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, una vez convalidadas por la Convención Nacional Democrática las modificaciones aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad a sus Documentos Básicos, informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

OCTAVO. Se tiene por cumplido lo ordenado en el punto Séptimo de la resolución INE/CG05/2024, toda vez que la Convención Nacional Democrática el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, convalidó las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano realizadas por la CCL el seis de septiembre de dos mil veintitrés, en términos de lo razonado en la consideración 55 de la presente Resolución.

NOVENO. Se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones del PPN Movimiento Ciudadano de adecuar sus Documentos Básicos en materia de VPMRG, en términos de lo razonado en la consideración 52 de la presente Resolución.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Operativa Nacional del PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La presente Resolución fue aprobada en los términos en que fue originalmente circulada, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó la creación de una mesa de trabajo entre el Partido Político y las y los Consejeros Electorales, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-de-mayo-de-2025/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202505_22_rp_3.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo SS/11/2025, denominado "Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Sesiones de la Sala Superior".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

EXTRACTO DEL ACUERDO SS/11/2025, DENOMINADO “ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones IX y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el cuatro de junio dos mil veinticinco, por mayoría de nueve votos a favor y un voto en contra, aprobó el ACUERDO SS/11/2025, denominado “ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR”, cuyos puntos más relevantes son:

[**...**]

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan las sesiones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea funcionando en Pleno General, en Pleno Jurisdiccional o en Secciones.

[**...**]

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal; y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el diverso G/19/2009.

Cuarto.- Los casos no previstos en este ordenamiento serán resueltos por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Quinto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Sexto.- Las referencias al Código Federal de Procedimientos Civiles contenidas en el presente Reglamento, se entenderán hechas, en lo conducente, a los correlativos al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, una vez a su entrada en vigor.

[**...**]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_sala_superior/2025/SS-11-2025.pdf/

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/SS-11-2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos.- Ciudad de México, a 4 de junio de 2025.- Rúbricas.

(R.- 565451)